PROCURADURIA: 81 CUADERNO: 1

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA

Carrera 57 N°. 43-91 piso 4 sede judicial Aydee Anzola Linares

11001333501320180013200

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

EXPEDIENTE VIRTUAL

DEMANDANTE: COLPENSIONES

APODERADO: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

DEMANDADO: JAIME ROBERTO BELEÑO
vysconciliadoresenderecho@gmail.com

JUEZA: DOCTORA YANIRA PERDOMO OSUNA

Reparto: 6 de abril de 2018

J13

2-C
2-Cd

PROCURADOR : _____ ✓ 01C Numerado 1cd ppal 249 fl 2c 01's 1 cd med cau 87 fl

F- 262

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

SECCION SEGUNDA

5E 102

2 CDs - 1

EXPEDIENTE No. **11001333501320180013201**

ORAL - APELACION SENTENCIA

DEMANDANTE	COLPENSIONES	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES OTRO
APODERADO	1026275321	VANESA LORENA DORADO ROJAS
DEMANDADO	17095987	JAIME ROBERTO BELEÑO RONCANCIO

MAGISTRADO : PATRICIA VICTORIA MANJARRES BRAVO

BOGOTA D. 22 de noviembre de 2019

6885

APELACIÓN SENTENCIA QUE ACCEDE PARCIALMENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

11001333501320180013201

PROCURADOR:0

CUADERNO N° 1

JUZGADO 13 ADMINISTRATIVO SEC SEGUNDA ORAL BOGOTA

11001333501320180013200

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: COLPENSIONES

APODERADO: VANESA LORENA DORADO

DEMANDADO: JAIME ROBERTO BELEÑO

JUEZ: *YANIRA PERDOMO OSUNA*

ASUNTO: *NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO*

REPARTIDO EL DIA: *viernes, 06 de abril de 2018 12:53:23PM* 3445

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

JUZGADO 13° 201800132

[redacted]

SI - A 21598

OF - 1 CD

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Consejo Superior de la Judicatura

DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO

JURISDICCIÓN: Contencioso Administrativo

Grupo/Clase de Proceso: ☐ Nulidad

No. Cuadernos: 1 Folios Correspondientes en original: 26 + CD

No. de traslados 3

DEMANDANTE(S)

Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES

Nombre(s)	1º Apellido	2º Apellido	No. C.C o Nit
			900336004-7

Dirección Notificación carrera 10 No.72-33 Torre B piso 11, o en correo electrónico: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co Teléfono

APODERADO

Nombre(s)	1º Apellido	2º Apellido	No. C.C
VANESA LORENA	DORADO	ROJAS	1026275321

283667
No. T.P

DEMANDADO(S)

Nombre(s)	1º Apellido	2º Apellido	No. C.C o Nit
Jaime Roberto	Boleño	Boncanció	17.095.987

Dirección Notificación Carrera 91a # 7sur - 83 Bogota Teléfono

ANEXOS: EXPEDIENTE MANGNETICO

NÚMERO DE RADICACIÓN DEL JUZGADO

SEÑORES

Juzgados Contenciosos Administrativos De Bogotá (Reparto)

SECCIÓN SEGUNDA

E. S. D.

Ref.: Acción de Lesividad.

Acto Administrativo demandado: Resolución 186569 del 18 Julio de 2013

Demandante: Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES

Demandado: Beleño Bonconcio Jaime Roberto

SUSTITUCIÓN DE PODER

JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.266.852 de Bogotá, abogado titulado e inscrito portador de la Tarjeta Profesional Nº 98.660 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de **APODERADO ESPECIAL** de la entidad demandante, por medio del presente documento, con el debido y acostumbrado respeto, me permito solicitar se sirva reconocer personería al suscrito en los términos del poder especial y, con tal reconocimiento **SUSTITUYO** el poder a la Doctora **VANESA DORADO ROJAS,** también mayor y vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.026.275.321 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional N° 283.667 del Consejo Superior de la Judicatura.

Mi sustituido queda investido con las mismas facultades otorgadas al suscrito, incluyendo la de conciliar judicial y extrajudicialmente.

Ruego a su Señoría se sirva reconocer personería al suscrito y a la Doctora **VANESA DORADO ROJAS** en los términos y para los efectos a que se contrae este escrito.

Respetuosamente,

JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA R.
C.C: 79.266.852 de Bogotá
T.P. 98.660 del C.S. de la J.

Acepto,

VANESA DORADO ROJAS
C.C. 1.026.275.321 *de* Bogotá
T.P. 283.667 *del C.S. de la J.*

Rama Judicial del Poder Público
Centro de Servicios Administrativos
Jurisdiccionales para Juzgados Civiles
Laborales y de Familia

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por
Jose Octavio Tellez Gil

Quien se identificó con C.C. No. 79.266.852

T.P. No. 94660 Bogotá D.C. 23 FEB 2019

Responsable Centro de Servicios:

Yvette Vivia.. Arenas Beltran

PROCESO APOYO OFICINA

Colpensiones
Ven por tu futuro

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

28-02-2018-XXI

Señor(a)
JUZGADOS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ
BOGOTA-BOGOTA

ASUNTO: PODER ESPECIAL
PROCESO: ACCIÓN DE LESIVIDAD – NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RESOLUCIÓN: **ISS GNR 186564 de 18/07/2013**
DEMANDANTE: Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES
DEMANDADO: **BELEÑO RONCANCIO JAIME ROBERTO**
IDENTIFICACIÓN: **17095987**

EDNA PATRICIA RODRIGUEZ BALLEN, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.918.095 de Cogota. D.C; en mi calidad de Directora de Procesos Judiciales de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, Empresa Industrial y Comercial del Estado con carácter financiero creada por la ley 1151 de 2007, manifiesto a Usted que confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere, al (a la) Doctor(a) **JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ**, abogado(a) en ejercicio, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **79266852 de Bogotá**; y portador(a) de la Tarjeta Profesional número **98660 del C.S de la Jud**del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de COLPENSIONES inicie, tramite y lleve hasta su culminación la presente acción de lesividad.

El (la) apoderado(a) queda investido(a) de las facultades propias del mandato de conformidad con los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso, especialmente para demandar la nulidad de la **ISS GNR 186564 de 18/07/2013**, conciliar, transigir y desistir previo concepto del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES, la facultad de sustituir y reasumir el presente poder, únicamente requerirá autorización del mandante para desistir.

Sírvase reconocer personería al (a la) apoderado(a) en la forma y términos en que está conferido este mandato.

Atentamente,

EDNA PATRICIA RODRIGUEZ BALLEN
Directora de Procesos Judiciales
Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES
CC 52.918.095 de Bogotá, D.C.

Acepto;

JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ
C.C. 79266852 de Bogotá
T.P.No 98660 del C.S de la Jud

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

La suscrita ADRIANA CUELLAR ARANGO | Notaría 21 del Círculo de Bogotá D.C., certifica que este escrito fue presentado personalmente por:

RODRIGUEZ BALLEN EDNA PATRICIA

Identificado con C.C. 52918095

y Tarjeta Profesional No. 191703 C S J C.S.J

y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.

NEZ

www.notariaenlinea.com

Cod.: UQPASAYJAKCLI4G8

Fecha: 23/03/2018 10:35:34 a.m.

Autorizó el reconocimiento

ADRIANA CUELLAR ARANGO
Notaría 21 del Círculo de Bogotá D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
ADRIANA CUELLAR ARANGO
NOTARIA 21 DE BOGOTA D.C.

LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

HACE CONSTAR

Que una vez revisada la historia laboral de la señora EDNA PATRICIA RODRIGUEZ BALLEN, identificada con cédula de ciudadanía N°52918095, se pudo evidenciar que se encuentra vinculada con la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, y ha laborado como se señala a continuación:

Desde el veinticuatro (24) de enero de 2014, mediante contrato a Término Indefinido, como Trabajadora Oficial en el cargo de PROFESIONAL MASTER CÓDIGO 320 GRADO 07, en la VICEPRESIDENCIA JURÍDICA Y SECRETARÍA GENERAL.

Que tuvo asignadas las funciones del cargo de GERENTE NACIONAL, CODIGO 130, GRADO 06, de la GERENCIA NACIONAL DE DOCTRINA, en las siguientes fechas:

- Desde el veinte (20) de enero hasta el diecinueve (19) de abril de 2016
- Desde el veinte (20) de abril hasta el diecinueve (19) de julio de 2016.
- Desde el veinte (20) de julio hasta el diecinueve (19) de octubre de 2016.
- Desde el veinte (20) de octubre hasta el treinta (30) de noviembre de 2016.

Desde el primero (01) de marzo de 2017 desempeña su cargo en la OFICINA ASESORA DE ASUNTOS LEGALES.

Que tiene asignadas las funciones del cargo de DIRECTOR, CODIGO 130, GRADO 06, de la DIRECCIÓN DE PROCESOS JUDICIALES, desde el veintiséis (26) de septiembre de 2017 y hasta por el termino de tres (3) meses.

Que las funciones desempeñadas en atención a la asignación de funciones como DIRECTOR, CÓDIGO 130, GRADO 06, de la DIRECCIÓN DE PROCESOS JUDICIALES, son las siguientes:

Funciones específicas:

1. Representar judicial y extrajudicialmente a COLPENSIONES para ejercer la defensa judicial de la Empresa, en los procesos en los que sea parte y se relacionen con el Régimen de Prima media, y expedir los poderes necesarios cuando así lo estime conveniente.
2. Dirigir la verificación y control de los procesos judiciales en los que sea parte COLPENSIONES y mantener su permanente actualización.

3. Garantizar que se informe oportunamente, a la Gerencia de Defensa y [illegible] dependencias que requieran, sobre el estado de los procesos judiciales.
4. Gestionar, con las dependencias de la Empresa, los documentos e información necesaria para la debida defensa judicial de los intereses de la Empresa.
5. Gestionar el suministro de los documentos e información necesarios a los abogados externos, para la debida defensa judicial de los intereses de la Empresa.
6. Controlar y hacer seguimiento al cumplimiento de los lineamientos y estrategias de defensa judicial realizada directamente o a través de terceros.
7. Ejercer la supervisión de la actividad de los abogados que representan a la Empresa en los Procesos Judiciales y arbitrales, en los cuales COLPENSIONES es parte como demandante, o demandada o tiene interés, relacionados con el Régimen de Prima Media.
8. Gestionar jurídicamente los embargos judiciales directamente o a través de terceros.
9. Gestionar el alistamiento para el cumplimiento de las sentencias y el pago de las costas judiciales a cargo de la Empresa.
10. Dirigir el cálculo de la provisión de los procesos judiciales y la valoración de la pretensión de los mismos.
11. Realizar el cierre de las solicitudes de cumplimiento de sentencias, a través de acto administrativo, cuando se reúnan los requisitos del desistimiento tácito previstos en la normatividad vigente.
12. Dirigir la custodia de los títulos judiciales de la Empresa, durante el tiempo que permanezca en la dependencia para su gestión.
13. Direccionar el análisis de los procesos judiciales en las que haga parte COLPENSIONES o tenga algún interés y proponer políticas para la prevención del daño antijurídico y reducción del litigio.
14. Participar en la definición de las reglas de negocio para orientar, clasificar, radicar, y direccionar adecuada y oportunamente las peticiones, solicitudes y requerimientos que se reciban a través de los distintos canales de atención.
15. Definir y entregar a la Dirección de Administración de Solicitudes y PQRS los lineamientos y parámetros para la programación de la producción del área.

Funciones Generales:

1. Aplicar las estrategias, políticas, lineamientos, planes y proyectos que le corresponden a la Dirección con base en las políticas, diagnósticos y atribuciones de La Empresa.
2. Controlar y evaluar el cumplimiento de los objetivos institucionales que le corresponden a la Dirección, en concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas por la Vicepresidencia correspondiente y la normatividad vigente.
3. Elaborar, determinar prioridades y ajustar planes de acción de la Dirección con base en análisis de diagnósticos, evaluaciones y políticas de la Empresa.
4. Organizar el funcionamiento de la Dirección, proponer ajustes a la organización interna y demás disposiciones que regulan los procedimientos y trámites administrativos internos.

5. Coordinar la planeación y ejecución de los proyectos de la Dirección de acuerdo con lineamientos, políticas, estándares de calidad y deberes y derechos de los servidores públicos.
6. Ejecutar el presupuesto de la Dirección de acuerdo con la programación integral de las necesidades y los instrumentos administrativos.
7. Ejecutar los procesos de evaluación, investigación, implementación y administración de los diferentes servicios que requiera la Dirección para el cumplimiento de los objetivos misionales.
8. Implementar y vigilar las metodologías, estándares, procedimientos y mecanismos definidos que le corresponden a la Dirección en coordinación con los lineamientos de la Vicepresidencia correspondiente.
9. Coordinar el seguimiento, control y evaluación del desarrollo de proyectos que la Empresa contrate con terceros y que sean responsabilidad de la Dirección.
10. Coordinar el seguimiento, control y evaluación del desarrollo de proyectos que la Empresa contrate con terceros y que sean responsabilidad de la Dirección.
11. Operativizar los Acuerdos de servicio que le corresponda a la dependencia, en los asuntos de su competencia.
12. Apoyar la implementación y sostenibilidad del Sistema Integrado de Gestión Institucional y sus componentes, en coordinación con las demás dependencias de la Empresa.
13. Dirigir la administración de los sistemas de información de la Dirección de acuerdo con las atribuciones de La Empresa y los sistemas de información institucional.
14. Atender los requerimientos de los usuarios internos o externos y brindar la asesoría y respuesta oportuna relacionada con la responsabilidad que le corresponde a la Dirección.
15. Generar procesos de interacción entre las dependencias, para realizar una intervención integral y articulada encaminada a cumplir los objetivos de la Empresa.
16. Suscribir las certificaciones, informes, respuestas a peticiones, reclamos, sugerencias y demás que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones que correspondan al área y que no sean competencia de otras dependencias.
17. Participar en la formulación de los planes estratégicos y operativos de COLPENSIONES.
18. Orientar, dirigir y articular la gestión de los equipos de trabajo bajo su responsabilidad, para el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de la Empresa.
19. Asistir a las reuniones de los consejos, juntas, comités y demás cuerpos internos y externos en los cuales sea designado de acuerdo a las competencias de la Empresa.
20. Presentar los informes propios de su gestión y los que le sean solicitados por la Presidencia, las demás áreas de la Empresa o por los organismos externos.
21. Participar en la formulación de los procesos de COLPENSIONES y en la generación de acuerdos de niveles de servicio cuando así se requiera.
22. Participar en la identificación, medición y control de riesgos relacionados con los procesos asociados al área.
23. Aprobar y garantizar el cumplimiento a los planes de mejoramiento presentados a los entes de control y a la oficina de control interno.

24. Participar activamente en el establecimiento, fortalecimiento y mantenimiento de la cultura de autocontrol, y en el desarrollo y sostenimiento del sistema integrado de gestión.
25. Garantizar la organización, conservación, uso, manejo y custodia de los documentos de conformidad con lo establecido en la Ley General de Archivos.
26. Participar activamente en pausas activas, capacitaciones y actividades para la promoción y prevención de Seguridad y Salud en el Trabajo.
27. Procurar el cuidado integral de su salud, suministrando información clara, veraz y completa sobre su estado de salud.
28. Utilizar y mantener adecuadamente las instalaciones y equipos a su cargo.
29. Reportar oportunamente actos y condiciones inseguras, incidentes, accidentes y emergencias. En caso de ser necesario, participar activamente en las investigaciones de accidentes presentados en su área de trabajo.
30. Atender las indicaciones del personal experto en caso de que ocurra una emergencia.
31. Evitar el consumo de tabaco, bebidas alcohólicas y sustancias psicoactivas dentro de las instalaciones del lugar de trabajo.
32. Las demás inherentes a la naturaleza del cargo, la dependencia, las establecidas por la Ley, los reglamentos o los estatutos y las que le asigne el Presidente o el Jefe inmediato.

La presente se expide en Bogotá D.C., el veintisiete (27) de septiembre de 2017.

RYLUZ MARTINEZ CRUZ
Director de Gestión del Talento Humano

Revisó: Jaison A. Pinedo.
Elaboró: Lucelid R.
VTH - 16870

7

Señores

JUZGADOS CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ (REPARTO)

Sección Segunda

E. S. D.

Referencia: **Demanda Contencioso Administrativa**

Medio de control: Acción de nulidad y restablecimiento - Lesividad

Demandante: Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

Demandado: BELEÑO RONCANCIO JAIME ROBERTO

VANESA DORADO ROJAS, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la C. C. N° **1.026.275.321** expedida en Bogotá, abogado titulado, portador de la Tarjeta Profesional Nº **283.667** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la demandante **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** respetuosamente me permito presentar ante su Despacho demanda de acción de nulidad y restablecimiento del derecho en lesividad.

LA DESIGNACIÓN DE LAS PARTES Y DE SUS REPRESENTANTES.

Demandante.

La Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como Entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio del Trabajo, para que ejerza las funciones señaladas en el Decreto 309 del 24 de febrero de 2017 y en las disposiciones legales vigentes, con la finalidad de otorgar los derechos y beneficios establecidos por el sistema general de seguridad social consagrado en el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia.

De conformidad con el artículo 155 de la Ley 1151 de 2007, la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, hace parte del Sistema General de Pensiones y tiene por objeto la administración estatal del Régimen de Prima Media con Prestación Definida y la administración del Sistema de Ahorro de Beneficios Económicos Periódicos de que trata el Acto Legislativo 01 de 2005 y las demás prestaciones especiales que determine la Constitución y la Ley, en su calidad de Entidad financiera de carácter especial.

La representación legal la ejerce el Doctora ADRIANA MARIA GUZMAN RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 51.937.181, o quien haga sus veces.

8

Demandado.

BELEÑO RONCANCIO JAIME ROBERTO, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.095.987.

Acto cuyo control se solicita:

Resolución No. GNR 186564 del 18 de julio de 2013

MEDIDAS CAUTELARES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 229 de la Ley 1437 de 2011 y lo establecido por el CONSEJO DE ESTADO[1], solicito a su Despacho el decreto de la medida cautelar consistente en la SUSPENSION PROVISIONAL de la, proferida por la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, de la **Resolución No. GNR 186564 del 18 de julio de 2013**, mediante la cual reconoce una pensión de vejez ordinaria señor **BELEÑO RONCANCIO JAIME ROBERTO**, en cuantía inicial de $2.213.903 efectiva al 01 de agosto de 2013, con un IBL de $2.459.892 al cual se le aplicó una tasa de remplazo del 90%, *ya que no se encuentra ajustada a derecho al desconocer la compartibilidad pensional.*

Lo anterior, atendiendo a que se cumplen la totalidad de requisitos para su decreto de conformidad con lo establecido en el artículo 231 de la Ley 1437 de 2011:

I. ***La anterior resolución es contraria al ordenamiento jurídico, toda vez se evidencia que la pensión reconocida al señor BELEÑO RONCANCIO JAIME ROBERTO, debía ser tramitada como una PENSION DE CARÁCTER COMPARTIDA, dado que*** mediante **Resolución No. 001533 del 08 de septiembre de 1999, el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA reconoce una Pensión de jubilación a partir del 01 de julio de 1999.**

Al no reconocer la pensión de vejez de carácter compartida, se generó una cuantía superior de la mesada pensional a la que en derecho le corresponde el beneficiario, ocasionando evidentemente un detrimento al erario público y a la sostenibilidad del Sistema General de Pensiones.

II. La Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, como administradora del régimen de Prima Media de conformidad con lo dispuesto en el artículo 155 de la Ley 1151 de 2007, es la encargada del reconocimiento de las prestaciones a las que tengan derecho sus afiliados.

[1] Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia 10001032700020140007900 (21369), Oct. 12/16. MP. Martha Teresa Briceño.

9

Así mismo se debe señalar que el pago de una prestación generada sin el cumplimiento de los requisitos legales, atenta igualmente contra el principio de Estabilidad Financiera del Sistema General de Pensiones, establecido por el Acto Legislativo 001 de 2005 como una obligación del Estado, entendido como el manejo eficiente de los recursos asignados a dicho sistema con el objetivo de garantizar a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la seguridad social, procurando que las decisiones que afecten dicho sistema, como el reconocimiento de prestaciones, se adopten teniendo en cuenta que está conformado por recursos limitados, que se distribuyen de acuerdo con las necesidades de la población, con el objetivo de que los derechos adquiridos se hagan efectivos.[2]

Es así como este perjuicio inminente en contra de la Estabilidad Financiera del Sistema General de Pensiones se configura en la medida en que dicho sistema debe de disponer de un flujo permanente de recursos que permita su mantenimiento y adecuado funcionamiento, y el continuar con el pago de una prestación a favor de una persona que no acredita todos los requisitos para su reconocimiento afecta gravemente su capacidad de otorgar y pagar las prestaciones a los afiliados que si tienen derecho a su reconocimiento, vulnerando como consecuencia el principio de progresividad, y el acceso a las pensiones de todos los colombianos.

Por lo anterior, le solicito Señor Juez decretar la medida cautelar consistente en la SUSPENSION PROVISIONAL de la **Resolución GNR 098692 del 18 de mayo 2013 y Resolución GNR 378252 del 12 de diciembre de 2016**, proferida por la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, mediante la cual se reconoció y pago una pensión de vejez ordinaria a favor del señor **SANDOVAL MOTTA ORLANDO** y una sustitución pensional a la señora **ALICIA ESCOBAR PEÑA,** *por no encontrase conforme a derecho, ya que no se tuvo en cuenta que se trataba de una pensión de carácter compartida y no de una pensión de vejez ordinaria, generándose un detrimento a las finanzas públicas y al Sistema General de Pensiones, al otorgar una mesada pensional superior.*

MEDIO DE CONTROL FORMULADO.

Nulidad y restablecimiento del derecho, teniendo en cuenta que se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 93 del CPACA, en cuanto la denominada **ACCIÓN DE LESIVIDAD** no es más que el ejercicio por parte de la administración del medio de control de revocar un acto administrativo que reconoció una prestación a favor del asegurado sin tener derecho.

> ***"Artículo 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto.*** *Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso*

[2] Ver sentencia SU1073 de 2012 de la Corte Constitucional

10

o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.

Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional.

Parágrafo. En el trámite de la revocación directa se garantizarán los derechos de audiencia y defensa."

El artículo 97 de la Ley 1437 de 2011, en punto de la revocatoria de un acto administrativo particular aclara, en primer lugar, que la denominación acto administrativo comprende no solo los actos expresos sino también a los fictos, categoría esta última que no se advertía de manera expresa en el artículo 73 del Decreto 1 de 1984.

En este mismo sentido, se mantiene la prohibición de revocar actos administrativos que: *"hayan creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría"* salvo que de manera previa, expresa y escrita medie el consentimiento del titular del respectivo derecho.

En lo que respecta a la posibilidad con que contaba la administración para revocar actos administrativos de carácter particular, en los eventos en los que concurría alguna de las causales de revocatoria, para el caso de los actos fictos positivos, o si fuere evidente la ilegalidad en su expedición, la misma desaparece del nuevo estatuto de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En efecto, los dos incisos finales del artículo 97 de la Ley 1437 de 2011 preceptúan que en los casos en que la administración considere la inconstitucionalidad o ilegalidad de un acto administrativo, o que su expedición tuvo lugar por medios ilegales o fraudulentos, deberá acudir ante esta jurisdicción, para demandarlos, siempre que no cuente con el consentimiento, previo, expreso y escrito del titular de los derechos reconocidos en el respectivo acto administrativo.

Así las cosas, en vigencia de la Ley 1437 de 2011 la administración solo podrá revocar un acto administrativo de carácter particular, en los eventos en que cuente con el consentimiento del administrado. En caso contrario, deberá cuestionar su

11

constitucionalidad o legalidad a través del respectivo medio de control, en los términos del artículo 97 ibídem.

El legislador en desarrollo de los principios de objetividad, transparencia, moralidad, eficacia y economía que gobiernan la función administrativa, y de la protección especial que demanda el erario público, consagró en la Ley 797 de 2003 una modalidad especial de revocatoria directa de actos administrativos de contenido particular y concreto a través de los cuales se dispone el reconocimiento de una prestación económica.

En efecto, el artículo 19 ibídem faculta a los representantes legales de las instituciones de Seguridad Social para que en forma oficiosa verifiquen el cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley para el reconocimiento de un derecho prestacional, entre ellos los de naturaleza pensional y, así mismo, de la legalidad de los documentos que sirvieron de soporte para acreditar la totalidad de los requisitos a los que previamente se hace relación. Para mayor ilustración se transcribe el texto del referido **artículo 19 de la Ley 797 de 2003**.

> *"ART. 19.—Revocatoria de pensiones reconocidas irregularmente. Los representantes legales de las instituciones de Seguridad Social o quienes respondan por el pago o hayan reconocido o reconozcan prestaciones económicas, deberán verificar de oficio el cumplimiento de los requisitos para la adquisición del derecho y la legalidad de los documentos que sirvieron de soporte para obtener el reconocimiento y pago de la suma o prestación fija o periódica a cargo del tesoro público, cuando quiera que exista motivos en razón de los cuales pueda suponer que se reconoció indebidamente una pensión o una prestación económica. En caso de comprobar el incumplimiento de los requisitos o que el reconocimiento se hizo con base en documentación falsa, debe el funcionario proceder a la revocatoria directa del acto administrativo aun sin el consentimiento del particular y compulsar copias a las autoridades competentes".*

Lo anterior teniendo en cuenta que **Resolución No. GNR 186564 del 18 de julio de 2013**, proferida por la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, reconoce una pensión de vejez ordinaria señor **BELEÑO RONCANCIO JAIME ROBERTO**, en cuantía inicial de $2.213.903 efectiva al 01 de agosto de 2013, con un IBL de $2.459.892 al cual se le aplicó una tasa de remplazo del 90%, ya que no se encuentra ajustada a derecho al desconocer la compartibilidad pensional, *siendo contraria al ordenamiento jurídico, ya que dicho acto administrativo desconoce el carácter de compartida al momento del reconocimiento pensional, generándose así, un mesada pensional a favor del beneficiario en cuantía superior a la que en derecho le corresponde.*

12

PRETENSIONES

Ver CD Anexos

1. Que se declare la Nulidad de la **Resolución No. GNR 186564 del 18 de julio de 2013**, proferida por la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, mediante la cual reconoce una pensión de vejez ordinaria señor BELEÑO RONCANCIO JAIME ROBERTO, en cuantía inicial de $2.213.903 efectiva al 01 de agosto de 2013, con un IBL de $2.459.892 al cual se le aplicó una tasa de remplazo del 90%, *ya que no se encuentra ajustada a derecho al desconocer la compartibilidad pensional.*

Los anteriores actos administrativos van en contra del ordenamiento jurídico, ya que desconoció que la prestación se debía reconocer carácter compartida con el empleador jubilante SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA, y por lo tanto se generó una mesada pensional superior a la que en derecho le corresponde, afectando directamente el erario público.

2. Como consecuencia de lo anterior y a título de restablecimiento del derecho:

2.1 Que se ordene el reconocimiento de la pensión de vejez de carácter compartida a favor del señor **BELEÑO RONCANCIO JAIME ROBERTO**, de conformidad con lo ordenado en el artículo 18 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, estableciendo la fecha de causación, los factores salariales, la tasa de reemplazo, el monto de la mesada pensional y a quien le corresponde el retroactivo pensional.

2.2 Que se ordene al señor **BELEÑO RONCANCIO JAIME ROBERTO,** a favor de la Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES, la devolución de la diferencia pagada por el reconocimiento de una pensión de vejez ordinaria y lo que realmente le corresponde como beneficiario, en aplicación de la compartibilidad pensional, a partir de la fecha de inclusión en nómina de pensionados de la **BELEÑO RONCANCIO JAIME ROBERTO**, hasta que se ordene su suspensión provisional o se declare su nulidad y los valores producto del reconocimiento ordenado anteriormente.

3. Se ordene que las sumas reconocidas a favor de la Administradora Colombiana de Pensiones, deberán ser indexadas o reconocer los intereses a que haya lugar, según el caso, con la finalidad de no causar un detrimento patrimonial a la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, teniendo en cuenta la pérdida del poder adquisitivo de la moneda.

13

HECHOS Y OMISIONES QUE FUNDAMENTAN LAS PRETENSIONES.

1. El señor BELEÑO RONCANCIO JAIME ROBERTO, nació el 13 de febrero de 1944.

2. Mediante Resolución No. 001533 del 08 de septiembre de 1999, el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA, reconoce una Pensión de jubilación a partir del 01 de julio de 1999, al señor BELEÑO RONCANCIO JAIME ROBERTO, en cuantía inicial de $1.146.205.

3. Mediante Resolución No. 01338 del 05 de julio de 2000, se reliquida la mesada de la pensión de jubilación, en cuantía de $1.150.014 al 01 de julio de 1999, y al 01 de enero de 2000 a $1.256.160.

4. **Mediante Resolución No. GNR 186564 del 18 de julio de 2013, se reconoce una pensión de vejez ordinaria, al señor BELEÑO RONCANCIO JAIME ROBERTO, en cuantía inicial de $2.213.903 efectiva al 01 de agosto de 2013, con un IBL de $2.459.892 al cual se le aplicó una tasa de remplazo del 90%.**

5. Mediante radicado No. 2014_1724004, del 03 de marzo de 2014, el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA, Solicita la devolución de retroactivo, igualmente argumenta que el retro debió ser reconocido desde el 17 de febrero de 2004, y no del 01 de agosto de 2013.

6. Mediante Auto de prueba APSUB 341 del 22 de marzo de 2017, se solicita al señor BELEÑO RONCANCIO JAIME ROBERTO, autorización para revocar de forma Parcial la resolución No. GNR 186564 del 18 de julio de 2013.

7. Mediante Resolución SUB 83309 del 20 de mayo de 2017, resuelve un trámite de prestaciones económicas en el régimen de prima media con prestación definida vejez – ordinaria.

NORMAS VIOLADAS Y CONCEPTO DE SU VIOLACIÓN.

Acto administrativo que demanda: Resolución No. GNR 186564 del 18 de julio de 2013

Vicio (s) de legalidad.

Violación directa de la Ley o el quebrantamiento de las normas en que debió fundarse la decisión

Normas infringidas.

Ley 100 de 1993: artículo 36

14

Decreto 813 de 1994
Decreto 758 de 1990
Ley 1437 de 2011

Motivo de la violación de las normas infringidas.

La **Ley 1437 de 2011**, dispone:

> *"**ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN.** Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*
> *1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
> *2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
> *3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.*

(...)

> ***ARTÍCULO 97. REVOCACIÓN DE ACTOS DE CARÁCTER PARTICULAR Y CONCRETO.** Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.*
> *Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
> *Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional.*
> ***PARÁGRAFO.** En el trámite de la revocación directa se garantizarán los derechos de audiencia y defensa."*

La Seguridad Social fue consagrada por la Constitución Política de Colombia como un servicio público de carácter obligatorio y como un derecho irrenunciable.

En desarrollo del anterior precepto constitucional se creó el Sistema de Seguridad Social, definido como el conjunto de instituciones, normas y procedimientos puestos a disposición de la comunidad con el propósito de garantizar su calidad de vida, desarrollando una cobertura integral que busca progresivamente amparar a la población de las contingencias que vulneran su salud y su capacidad económica, conformado por el Sistema de Seguridad

Social en Salud, el Sistema de Riesgos Profesionales y el Sistema General de Pensiones, este último con el objetivo garantizar a la población el amparo contra los percances derivados de la vejez, la invalidez y la muerte, integrado a su vez por dos regímenes: Régimen de Prima Media con Prestación Definida y Régimen de Ahorro Individual.

El Régimen de Prima Media con Prestación Definida es un régimen solidario, en el que sus afiliados tienen derecho a una pensión previamente definida en la Ley, en el que sus aportes y rendimientos constituyen un fondo común de naturaleza pública, que garantiza el pago de las prestaciones, los gastos de administración y la constitución de reservas, estableciendo como condiciones para adquirir el derecho a la pensión de vejez haber cumplido 55 años de edad si se es mujer o 60 años de edad si es hombre (edad que se incrementó a partir de 01 de enero de 2014 a 57 y 62 años de edad, respectivamente) y haber cotizado un mínimo de 1000 semanas en cualquier tiempo (a partir del 1o. de enero del año 2005 el número de semanas se incrementó en 50 y a partir del 1o. de enero de 2006 se incrementó en 25 cada año hasta llegar a 1.300 semanas en el año 2015), consagrando a favor de las personas próximas a pensionarse una excepción: el Régimen de Transición.

En esta medida y respecto al Régimen de Transición es importante señalar que la Corte Constitucional se ha pronunciado en múltiples providencias, siendo importante destacar la Sentencia C-415 de 2014 través de la cual desarrolla el concepto expectativa legitima para aquellos que cumplen con los requisitos para acceder a dicho régimen:

> *"En relación con el régimen de transición la Corte Constitucional en distintas oportunidades se ha pronunciado sobre su relevancia en la salvaguarda de las expectativas de los trabajadores.*
>
> *En la sentencia C- 596 de 1997 al examinar el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, esta Corporación señaló que este artículo protege lo que tan solo son expectativas de derechos de ciertos trabajadores, y en cuanto a la aplicación favorable de dicho régimen de transición consideró que dicha labor le incumbe al Juez en cada caso concreto, pues es imposible en el juicio de constitucionalidad confrontar una norma acusada de carácter genérico con las distintas disposiciones contempladas en los diferentes regímenes pensionales.*
>
> *En sentencia C-789 de 2002, la Corte resaltó la necesidad del régimen de transición como un factor que limita la competencia del Legislador, por cuanto no puede transformar de manera arbitraria las expectativas legítimas que tienen los trabajadores respecto de las condiciones en las que aspiran a recibir su pensión del juez.*

En la sentencia C-754 de 2004, al referirse a la exequibilidad del artículo 4° de la Ley 860 de 2003, la Corte expuso que al entrar en vigencia el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, las personas que a 1° de abril de 1994 cumplían con los requisitos señalados en la norma adquirieron el derecho a pensionarse según el régimen de transición, no se trata de una expectativa que puede ser alterada, sino de un derecho constitucional adquirido por cuanto el régimen de transición lo define y reconoce la ley a una categoría determinada de trabajadores y, a su vez, se constituye en un mecanismo de protección para que los cambios producidos por el tránsito legislativo, no afecten a las personas que si bien no han consolidado el derecho a la pensión de vejez se encuentran próximos a cumplir los requisitos para pensionarse al momento del cambio normativo.

Así, aquellas personas que cumplen las condiciones para ser beneficiarias de un régimen de transición pueden confiar legítimamente en que dicho régimen sea conservado para regular los diversos aspectos de su situación particular, incluso si todavía no han cumplido las condiciones para acceder a la pensión misma, como manifestación del principio de conservación de la norma más favorable y la condición más beneficiosa en el ámbito laboral, que hace parte de los principios fundamentales del derecho del trabajo (art. 53 C.P.)"

Es así como el beneficio del Régimen de Transición fue establecido por el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 fue reglamentado por el Decreto 813 de 1994, en el que se desarrolla aspectos importantes relacionados con el Régimen de Transición, entre los cuales se destacan:

-Campo de aplicación: las pensiones de vejez y jubilación de todos los trabajadores del sector privado, de los servidores públicos, de los trabajadores independientes y de los afiliados obligatorios o facultativos del Instituto de Seguros Sociales, excluyendo a las generadas en regímenes exceptuados.

-Requisitos: es necesario que las personas que aspiren a este beneficio acrediten al 01 de abril de 1994, fecha de entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones, los siguientes requisitos:

- ✓ Mujeres: 35 años de edad 0 15 años de servicios cotizados
- ✓ Hombres: 40 años de edad o 15 años de servicios cotizados

Así mismo los Artículos 12 y 20 del Acuerdo 049 de 1990, aprobado por el Decreto 758 de 1990:

17

"Artículo 12. Requisitos de la Pensión por Vejez. Tendrán derecho a la pensión de vejez las personas que reúnan los siguientes requisitos:

a) Sesenta (60) o más años de edad si se es varón o cincuenta y cinco (55) o más años de edad, si se es mujer y,

b) Un mínimo de quinientas (500) semanas de cotización pagadas durante los últimos veinte (20) años anteriores al cumplimiento de las edades mínimas, o haber acreditado un número de un mil (1000) semanas de cotización, sufragadas en cualquier tiempo ".

"ARTÍCULO 20. INTEGRACION DE LAS PENSIONES DE INVALIDEZ POR RIESGO COMUN Y DE VEJEZ. Las pensiones de invalidez por riesgo común y por vejez, se integrarán así: II. PENSION DE VEJEZ. a) Con una cuantía básica igual al cuarenta y cinco por ciento (45%) del salario mensual de base y,

b) Con aumentos equivalentes al tres por ciento (3%) del mismo salario mensual de base por cada cincuenta (50) semanas de cotización que el asegurado tuviere acreditadas con posterioridad a las primeras quinientas (500) semanas de cotización. El valor total de la pensión no podrá superar el 90% del salario mensual de base ni ser inferior al salario mínimo legal mensual ni superior a quince veces este mismo salario.

Parágrafo 1o. El salario mensual de base se obtiene multiplicando por el factor 4.33, la centésima parte de la suma de los salarios semanales sobre los cuales cotizó el trabajador en las últimas cien (100) semanas. El factor 4.33 resulta de dividir el número de semanas de un año por el número de meses.

Respecto del régimen aplicado a la pensión de vejez de carácter compartida, se hace traer a colación el artículo 18 del Acuerdo 049 de 1990, aprobado por el Decreto 758 de 1990, que establece:

"Los patronos registrados como tales en el Instituto de Seguros Sociales, que otorguen a sus trabajadores afiliados pensiones de jubilación reconocidas en convención colectiva, pacto colectivo, laudo arbitral o voluntariamente, causadas a partir del 17 de octubre de 1985, continuarán cotizando para los seguros de invalidez, vejez y muerte, hasta cuando los asegurados cumplan los requisitos exigidos por el Instituto para otorgar la pensión de vejez y en este momento, el Instituto procederá a cubrir dicha pensión, siendo de cuenta del patrono únicamente el mayor valor, si lo hubiere, entre la pensión otorgada por el Instituto y la que venía cancelando al pensionado."

18

La compatibilidad pensional implica que el pensionado tiene derecho a recibir integralmente dos - o más - pensiones: la pensión extralegal y la pensión posteriormente reconocida por Colpensiones. En esta situación el empleador reconoce una pensión de jubilación convencional o extralegal por un monto determinado e inicia su pago. Sin embargo, el pensionado sigue cotizando ante Colpensiones y una vez cumple con los requisitos de ley, solicita ante Colpensiones la pensión de vejez. Dicha entidad reconoce y ordena el pago de la pensión de vejez. En consecuencia, teniendo en cuenta que la pensión de jubilación reconocida por el empleador no tiene el carácter de compartida, el pensionado tiene derecho a recibir las dos mesadas pensionales. Se trata entonces de pensiones compatibles.

Ahora bien, en lo que respecta a la compartibilidad pensional, la jurisprudencia constitucional ha señalado que tiene su fundamento jurídico en lo establecido en el artículo 18 del Decreto 758 de 19903 y consiste en la posibilidad que tienen los trabajadores de acceder a la pensión reconocida por su empleador en condiciones más favorables que las prescritas legalmente para la totalidad de los trabajadores y gozar de la protección y amparo de su vejez, hasta cuando reunidos los requisitos de edad y semanas cotizadas, puedan acceder a la pensión de vejez estipulados en la Ley para todas las personas. (Sentencias: T-940 de 2001, MP. Jaime Araujo Rentería; T-1117 del 26 de noviembre de 2003, M.P. Manuel José Cepeda Espinosa; T-167 del 26 de febrero de 2004, M.P. Eduardo Montealegre Lynnet; T-921 del 10 de noviembre de 2006, M.P. Jaime Córdoba Triviño; T – 438 de 08 de junio de 2010, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub)

En este caso, para que opere la compartibilidad pensional, se requiere que el empleador que reconoce la pensión, continúe efectuando las respectivas cotizaciones al Sistema con el fin de que su trabajador reúna los requisitos de ley para acceder a la pensión de vejez.

También ha señalado la Corte en este sentido que una vez la Administradora RPM hubiere efectuado el reconocimiento pensional previo cumplimiento de los requisitos legales exigidos, el empleador puede quedar relevado de seguir cancelando la pensión de jubilación si no hay un mayor valor que cancelar entre la mesada pensional reconocida por la Administradora RPM y la que venía pagando la Empresa o Entidad.

La Corte Suprema de Justicia - Sala Laboral frente al tema de la compartibilidad pensional ha señalado que las pensiones extralegales que se comparten con Colpensiones, son las que se reconocen con posterioridad a la vigencia del Decreto 2879 de 1985, esto es a partir de 17 de octubre de 1985, siempre que el empleador continúe aportando al Instituto para el cubrimiento de los riesgos de invalidez, vejez y muerte, salvo que las partes hayan acordado que la pensión patronal sea compatible con la de vejez reconocida por el Instituto y por ende, se conviertan en concurrentes. (Sentencias de 8 de agosto de 1997, Radicado No.

9444; 31 de agosto de 2005, Radicado No. 24423; 20 de marzo de 2013. Radicado No. 54265.)

Frente a la figura de la compartibilidad pensional, la Superintendencia Financiera de Colombia señaló que ésta es una figura propia del ISS, actualmente Colpensiones, que tuvo su origen en el Decreto 3041 de 1966 y, en un principio, se consagró su operatividad respecto de la pensión legal de jubilación contemplada en el Código Sustantivo de Trabajo, sin embargo, a partir de la expedición del Decreto 2879 de 1985, se amplió el rango de la compartibilidad a las pensiones cuyo origen se encuentra en una convención colectiva, pactos colectivos, laudos arbitrales o por actos voluntarios, figura a su vez retomada por el Decreto 758 de 1990. (Concepto No. 2008039882-001 de 14 de agosto de 2008)

Por otro lado, el giro de retroactivo en pensiones compartidas se describe de la siguiente manera:

El giro de retroactivo en pensiones compartidas, a favor del empleador, procede cuando:

A. Existe una pensión compartida entre un empleador y la administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, o,

B. El empleador es el que reconoce las mesadas pensionales en su integridad entre la fecha de cumplimiento de los requisitos pensionales y la Inclusión en la nómina de pensionados.

El retroactivo que resulte del reconocimiento de la pensión, corresponde al empleador, como quiera que lo que se presenta es un pago anticipado de la pensión de vejez a cargo de Colpensiones por parte de la entidad jubilante, que para evitarle un perjuicio al trabajador continúa sufragando el valor total de la prestación cuando ya no está a su cargo integralmente, por haber operado la subrogación por parte de Colpensiones, y se podrá ordenar su giro a favor de éste siempre y cuando con la solicitud prestacional se haya aportado cualquiera de los siguientes documentos:

1. Acto administrativo de reconocimiento pensional (resolución, acuerdo conciliatorio) mediante el cual se puede evidenciar:

i. La manifestación expresa que la pensión patronal reconocida será compartida con el ISS/Colpensiones, por cuanto establece que una vez reconocida la pensión se continuaran efectuando aportes al Sistema General de Pensiones con el fin de que se subrogue la obligación pensional con el reconocimiento de la pensión legal de vejez, o,
ii. La manifestación expresa de que el giro del retroactivo que se llegare a generar por el reconocimiento de la pensión por parte de la administradora de pensiones será a favor del empleador.

2. Documento emitido por el empleador a través del cual se establezca alguna de las dos circunstancias anteriores, o,

3. Autorización por parte del trabajador para el giro del retroactivo a favor del empleador.

Ahora bien, cuando del acto administrativo de reconocimiento o de cualquier documento emanado del empleador se pueda establecer que la pensión patronal tiene el carácter de compartida con Colpensiones, no habrá Lugar a solicitar al trabajador autorización expresa para el giro del retroactivo y deberá ser girado directamente al empleador.

Cuando se determine que la pensión es compatible, con base en la prueba documental aportada por el asegurado, el retroactivo se deberá girar directamente al pensionado.

Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral, mediante Sentencia SL 6373-2015 de veinte (20) de mayo de 2015, providencia en la que se reitera la línea jurisprudencial construida desde el año 2006, haciendo especial énfasis en la Sentencias 45598 de trece (13) de febrero de 2013, 34249 de diecinueve (19) de mayo de 2009, 31891 de veintiuno (21) de noviembre de 2007 y 27311 de quince (15) de junio de 2006. Así, la corporación en referencia, se ha permitido exponer en cada una de las providencias en cita, el siguiente postulado: "[...] las sumas que el empleador cancela con posterioridad al momento en que comienza a operar el fenómeno de la compartibilidad, entre la pensión de jubilación que éste venía sufragando y la de vejez que reconozca el Instituto de Seguros Sociales, son las que en rigor debe cubrir la entidad de seguridad que asume el riesgo, debiendo volver lo pagado al patrimonio de la empresa una vez se formalice la subrogación. [...] Por consiguiente, como bien lo concluyó el ad quem, esos dineros del retroactivo cuando se está en presencia de pensiones compartibles y el empleador mantiene la cancelación de las mesadas no pertenecen propiamente al afiliado, siendo razonable que se disponga el giro de este concepto a quien lo cubrió periódicamente sin estar obligado a ello [...]"

El disfrute de esta pensión compartida será a partir del cumplimiento mínimo de requisitos; (Status de pensionado), lo anterior sin perjuicio de las reglas generales de disfrute en el evento que el afiliado haya efectuado cotizaciones al sistema general de pensiones en calidad de independiente o como dependiente con un empleador diferente a la entidad jubilante.

Así las cosas las reglas para la causación y disfrute de una pensión en expectativa de compartir será la siguiente: A. La pensión deberá ser reconocida al cumplimiento de los requisitos de edad y semanas cotizadas, pese a que con posterioridad a estos reflejan semanas cotizadas efectuadas por el empleador Jubilante o por el asegurado en su calidad de trabajador independiente o dependiente con otros empleadores. B. No deberá exigirse

el retiro del Sistema con el empleador Jubilante, si solo figuran semanas cotizadas con éste. En caso de que el asegurado haya cotizado, adicionalmente como trabajador dependiente con otros empleadores, se seguirán las mismas reglas de retiro establecidas en la Circular Interna 01 de 2012.

Por su parte el artículo 16 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, señala que los trabajadores que al iniciarse la obligación de asegurarse en el Instituto de Seguros Sociales contra los riesgos de invalidez, vejez y muerte, lleven diez (10) o más años de servicio continuo o discontinuo en una misma empresa de capital de Ochocientos mil pesos ($800.000) o superior ingresarán al seguro social obligatorio como afiliados para el riesgo de vejez y muerte. Al cumplirse el tiempo de servicios y la edad exigidos por la Ley para las pensiones plenas o especiales allí consagradas, podrán exigir la pensión de jubilación a cargo del empleador y éste estará obligado a pagar dicha pensión de jubilación pero el empleador continuará cotizando en este seguro hasta cuando el trabajador cumpla con los requisitos mínimos exigidos por el Instituto para otorgar la pensión de vejez, y en este momento, el Instituto procederá a cubrir dicha pensión, siendo de cuenta del patrono únicamente el mayor valor, si lo hubiere, ente la pensión otorgada por el Instituto y la que venía cubriendo al pensionado.

Así mismo es preciso indicar que el **artículo 128 de la Constitución Política de Colombia** establece:

Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público ni recibir más de una asignación que provenga del tesoro público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado, salvo los casos expresamente determinados por la ley. Entiéndase por tesoro público el de la Nación, el de las entidades territoriales y el de las descentralizadas.

Por lo anteriormente expuesto, la Resolución No. GNR 186564 del 18 de julio de 2013, mediante la cual reconoce una pensión de vejez ordinaria señor BELEÑO RONCANCIO JAIME ROBERTO, en cuantía inicial de $2.213.903 efectiva al 01 de agosto de 2013, con un IBL de $2.459.892 al cual se le aplicó una tasa de remplazo del 90%, NO se encuentra ajustada a derecho al desconocer la compartibilidad pensional.

Efectuado el estudio de la prestación conforme a la compatibilidad pensional, en el reconocimiento de la sustitución de pesional, se evidencia que el asegurado, percibe por mesada para el año 2013, la suma de $ 2.213.903 siendo aquel un valor superior al que en derecho le corresponde, esto es $ 2.136.156.

PRUEBAS.

Documentales.

Ruego se decreten y practiquen como pruebas las siguientes documentales que, estando en nuestro poder, se anexan:

Copia autentica del expediente pensional en medio magnético en el cual se incluyen los siguientes documentos:

- Expediente administrativo en medio magnético

AGOTAMIENTO DEL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD.

Improcedencia de la Conciliación Extrajudicial

El artículo 13 de la Ley 1285 de 22 de enero de 2009 que modifico la Ley 270 de 1996, estableció como requisito de procedibilidad, para el ejercicio de las acciones de nulidad y restablecimiento del derecho, la conciliación extrajudicial, siempre y cuando se trate de asuntos conciliables, de la siguiente manera:

> *"ARTÍCULO 13. Apruébese como artículo nuevo de la Ley 270 de 1996 el siguiente:*
>
> *"Artículo 42A. Conciliación judicial y extrajudicial en materia contencioso-administrativa. A partir de la vigencia de esta ley, cuando los asuntos sean conciliables, siempre constituirá requisito de procedibilidad de las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del Código Contencioso Administrativo o en las normas que lo sustituyan, el adelantamiento del trámite de la conciliación extrajudicial.". (Subrayado y negrilla fuera del texto)*

En esta medida se tiene que la conciliación extrajudicial se exige únicamente como requisito de procedibilidad cuando se trate de asuntos conciliables, es decir aquellos, de conformidad con lo establecido en la Ley 448 de 1998, susceptibles de transacción y desistimiento.

Es así como en este caso, tratándose de un asunto en el que se pretende la nulidad de un acto administrativo que reconocen el derecho a una pensión de vejez, este no es susceptible de ser conciliado en el entendido de que las condiciones para su reconocimiento están señaladas en el artículo 36 de la ley 100 de 1993 y el acuerdo 49 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, es decir normas de orden público que

23

no puede ser objeto de negociación por ninguno de los extremos del conflicto, razón por la que no procede la conciliación extrajudicial.

Solicitud de autorización para revocatoria directa:

Mediante Auto de prueba APSUB 341 del 22 de marzo de 2017, se solicita al señor BELEÑO RONCANCIO JAIME ROBERTO, autorización para revocar de forma Parcial la resolución No. GNR 186564 del 18 de julio de 2013.

CUANTÍA

Se fija la presente cuantía, atendiendo los criterios establecidos en autos del Consejo de Estado[3], en donde se indican como se debe fijar el acápite de cuantía en los casos en los cuales hay actos administrativos que reconocen un derecho pensional

Cuando se trata de medios de control de nulidad y restablecimiento del derecho, el demandante no podrá prescindir de la estimación razonada de la cuantía, con el pretexto de renunciar al restablecimiento, conforme a lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 157 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Ciertamente el medio de control establecido para controvertir la presunción de legalidad de la **Resolución No. GNR 186564 del 18 de julio de 2013**, es el reglado en el artículo 138 del CPACA; teniendo en cuenta que el acto administrativo demandado es de carácter particular y concreto, pero además, tiene un contenido económico.

El factor cuantía de la demanda se debe establecer multiplicando los siguientes factores: (i) valor de la pensión vejez reconocida y (ii) número de meses retroactivos sin pasar de tres años, lo que nos arroja el valor estimado de la cuantía.

- Valor mesada reconocida al 01 de agosto de 2013, conforme a **la Resolución No. GNR 186564 del 18 de julio de 2013**, en cuantía de **$ 2.213.903**, una pensión de vejez ordinaria.

- Valor mesada que se debía reconocer al 01 de agosto de 2013, en cuantía de **$2.136.156** liquidada y conforme a derecho de carácter compartida.

---

[3] Consejo de Estado – Sección Segunda – Subsección B. Radicado interno. 2799-2017. CP. Cesar Palomino Cortes.
Consejo de Estado – Sección Segunda. Subsección B. Radicado Interno 2794-2017. CP Cesar Palomino Cortes.
Consejo de Estado – Sección Segunda. Subsección B. Radicado Interno 3707-2017. CP Cesar Palomino Cortes
Consejo de Estado- Sección Segunda. Subsección B. Radicado Interno 2104-2017. CP Cesar Palomino Cortes

Meses: 2015 son 10 meses, 2016 son 12 meses, 2017 son 12 meses 2018 son 2 mes: total meses 36 meses.

Diferencia pensión ordinaria - Pensión liquidada y ajustada a derecho: **$77.747**

Valor diferencia x número de meses: $77.747x 36 meses: **$2.798.892**

Mediante la **Resolución No. GNR 186564 del 18 de julio de 2013,** mediante la cual reconoce una pensión de vejez ordinaria señor BELEÑO RONCANCIO JAIME ROBERTO, en cuantía inicial de $2.213.903 efectiva al 01 de agosto de 2013, con un IBL de $2.459.892 al cual se le aplicó una tasa de remplazo del 90%, ya que no se encuentra ajustada a derecho al desconocer la compartibilidad pensional

Por tal Concepto durante los períodos **2015-02** a **2018-01** le fueron girados los siguientes valores:

MESES	2015	2016	2017	2018
ENERO		$77.747	$77.747	$77.747
FEBERO		$77.747	$77.747	$77.747
MARZO	$77.747	$77.747	$77.747	
ABRIL	$77.747	$77.747	$77.747	
MAYO	$77.747	$77.747	$77.747	
JUNIO	$77.747	$77.747	$77.747	
JULIO	$77.747	$77.747	$77.747	
AGOSTO	$77.747	$77.747	$77.747	
SEPTIEMBRE	$77.747	$77.747	$77.747	
OCTUBRE	$77.747	$77.747	$77.747	
NOVIEMBRE	$77.747	$77.747	$77.747	
DICIEMBRE	$77.747	$77.747	$77.747	
TOTALES	**$ 777.470**	**$ 932.964**	**$ 932.964**	**$155.494**

TOTAL DE LA DIFERENCIA.....**$ 2.798.892**

Con base en lo anterior se fija la cuantía estimada del presente proceso, para establecer *factor de competencia*, teniendo en cuenta la diferencia cancelada mediante acto administrativo **Resolución No. GNR 186564 del 18 de julio de 2013** y lo que se debía cancelar por concepto de pensión de vejez de carácter compartida, asciende a la suma de **$2.798.892** (aproximadamente), esto sin perjuicio de las mesadas que se causen y paguen hasta la suspensión provisional de los efectos del acto administrativo o la sentencia, en su caso.

25

JURISDICCIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO.

De conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los **JUZGADOS CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ**, es el competente para tramitar esta demanda, en aplicación del numeral 2 del artículo 155 de la Ley 1437 de 2011, según el cual, esta Corporación conocerá de los actos administrativos de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda de 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ANEXOS.

- Poder para actuar al abogado
- Los relacionados en el acápite de pruebas.
- Copia de la demanda para traslado.
- Copia de la demanda para el Ministerio Público.
- Copia de la demanda para Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- Expediente Administrativo en medio magnético.

NOTIFICACIONES

A la señora **BELEÑO RONCANCIO JAIME ROBERTO**, Carrera 51 A 7 sur 83, Bogotá.

A la **Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES**, en la Carrera 10 No. 72-33 Torre B piso 11, No. Telefónico: 217-0100., Bogotá D.C.

A la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica** del Estado, en la Carrera 7 No. 75 – 66 piso 2 y 3, Bogotá D.C.

Correo electrónico: agencia@defensajuridica.gov.co o en el buzón electrónico habilitado para tal fin en el siguiente enlace: http://defensajuridica.gov.co/servicios-al-ciudadano/buzon_contra_agencia/Paginas/default.aspx.

A la **Procuraduría General de la Nación – Ministerio público,** en la Carrera 5 No. 15 - 80, Bogotá D.C.
Correo electrónico: procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

Al suscrito apoderado en carrera 11 No. 73 – 44 oficina 801, Bogotá D.C.

Autorizo que las notificaciones que se surtan en el presente proceso sean enviadas a mi correo electrónico: andres.conciliatus@gmail.com

Respetuosamente,

Del Señor Juez

VANESA DORADO ROJAS
C.C. 1.026.275.321 de Bogotá
T.P. 283.667 del C.S. de la J.

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

NUMERO DE RADICADOS

11001333501320180013200

Jhonatan Hernandez Briceño

09 ABR 2018

20

INFORME AL DESPACHO

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

AL Despacho de la Doctora: ***YANIRA PERDOMO OSUNA***

HOY: 19 AGO. 2019

REPARTIDO POR LA OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ, CORRESPONDIÓ A ESTE JUZGADO EL PRESENTE PROCESO ORDINARIO. SÍRVASE PROVEER.-

REPUBLICA DE COLOMBIA SECCION SEGUNDA Secretaria Juzgado Trece Administrativo de Bogotá

ELIZABETH GIRALDO MARULANDA

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Bogotá, D.C., veinte (20) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Expediente Nº.	**11001-33-35-013-2018-00132**
Demandante:	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**
Demandado:	**JAMIE ROBERTO BELEÑO**

Por reunir la demanda los requisitos legales establecidos en los artículos 155 ss, 162 ss, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y 172 Ibídem, este Despacho,

RESUELVE

1.- RECONOCER personería jurídica, al doctor **JOSE OCTAVIO ZULUAGA RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.266.852 y T.P. No. 98660 del C. S de J., como apoderado principal de la entidad demandante y a la Dra. **VANESSA DORADO ROJAS**, identificada con la C.C N° 1.026.275 y portadora de la T.P N° 283.667, como apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido a folio 1.

2.- ADMITIR la demanda, interpuesta por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** a través del citado apoderado, en contra del señor **JAMIE ROBERTO BELEÑO.**

3.- NOTIFICAR por estado la admisión de la demanda a la(s) parte(s) demandante(s).

4.- NOTIFICAR personalmente la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 y 199 del C.P.A.C.A. a las siguientes personas:

4.1.- JAMIE ROBERTO BELEÑO identificado con la C.C. N° 17.095.987.

4.2.- MINISTERIO PÚBLICO

5.- CORRER traslado de la demanda a la(s) parte(s) demandada(s) y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, que comenzará a correr al vencimiento

del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, conforme a los dispuesto en el artículo 172, en concordancia con los artículos 199 y 200 ibídem.

6.- PREVENIR a la parte demandada, a fin de que conteste por escrito la demanda con el lleno de los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A, y allegando la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

7.- FIJAR por concepto de gastos procesales, de acuerdo al numeral 4° del artículo 171 C.P.A.C.A, la suma de **SETENTA MIL PESOS ($70.000)**, que deberá ser consignada en la Cuenta de Ahorros No. **40070027699-4** del Banco Agrario de Colombia, **Convenio N° 11646** por la **parte actora** dentro del **término de tres (3) días siguientes a la notificación** de ésta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YANIRA PERDOMO OSUNA
JUEZ

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en estado electrónico No. **023** de fecha **23 de abril de 2018** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

La Secretaria, _____

11001-33-35-013-2018-00132

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Bogotá, D.C., veinte (20) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Expediente Nº.	**11001-33-35-013-2018-00132**
Demandante:	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**
Demandado:	**JAMIE ROBERTO BELEÑO**

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 233 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, córrase traslado por el término de cinco (5) días, a la parte demandada de la solicitud de medida cautelar formulada por la entidad demandante, para que se pronuncie sobre la misma, en escrito separado al de la contestación de la demanda.

Adviértase que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YANIRA PERDOMO OSUNA
JUEZ

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en estado electrónico No. **023** de fecha **23 de abril de 2018** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

La Secretaria, _____

11001-33-35-013-2018-00132

Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Seccional Bogota

De: Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Seccional Bogota
Enviado el: lunes, 23 de abril de 2018 10:15 a.m.
Para: procuraduria81bogota@hotmail.com; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co; clgomezl@hotmail.com; saje64@hotmail.com; notificacionesjudiciales@cremil.gov.co; andres.conciliatus@gmail.com; COLPENSIONES (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co); colombiapensiones1@hotmail.com; MINISTERIO DE EDUCACION (notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co); ALCALDÍA (notificacionesjudiciales@alcaldiabogota.gov.co); notjudicial@fiduprevisora.com.co; 'notificacionesbogota@giraldoabogados.com.co'; nelsonq@supersociedades.gov.co; notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co; abogadosmagisterio.notif@yahoo.com; 'abogadosmagisterio@gmail.com'; 'luisa.der@gmail.com'; valenciagomezabogados@gmail.com; 'servicioalciudadano@sena.edu.co.'; 'notificacionesjudiciales@sena.edu.co'; fabian655@hotmail.com; 'jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co' (jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co); pilarsoto_solonabogados@hotmail.com; camilosotox@hotmail.com; notificacionesjudiciales@subrednorte.gov.co; notificacionesjudiciales@subredcentrooriente.gov.co; asesoriajuridica@subredsur.gov.co; notificacionesjudiciales@subredsur.gov.co; hcabog@gmail.com; Notificaciones.Bogota@mindefensa.gov.co
Asunto: Estado Electronico 023_2018
Datos adjuntos: 023_2018.pdf; Autos Edo 023_2018.pdf

Por medio de la presente envió en archivo pdf copia la publicación del Estado N°023 de fecha 23 de abril de 2018, en el cual se registraron las decisiones tomadas dentro de sus procesos.

con respecto a las providencias, es importante mencionar pueden ser visualizados en el portal de la Rama Judicial estados electrónicos https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-administrativo-de-bogota/245 2018 - Autos.

Cordialmente;

Elizabeth Jaramillo Marulanda
Secretaria
Juzgado Trece Administrativo de Bogotá

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico jadmin13bta@notificacionesrj.gov.co es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor comuníquese a la siguiente línea telefónica: 555 39 39 Ext. 1013 o envíenos un correo electrónico a la siguiente dirección: admin13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

32

Juzgado 13 Administrativo de Bogotá
SECCIÓN SEGUNDA

E. S. D

Ref.: Acción de nulidad y restablecimiento de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES contra Jaime Roberto Beleño

Rad.: 2018-132

Asunto: MEMORIAL ALLEGANDO CONSIGNACIÒN.

ANDRÉS ZAHIR CARRILLO TRUJILLO, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.915.789 de Santa Marta, portador de la Tarjeta Profesional No.267.746 del C.S. de la J., apoderado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** por medio del presente escrito me permito allegar a su despacho recibo de consignación del Banco Agrario, por el valor de Setenta mil pesos m/cte. ($ 70.000). N° de operación 18237000; con el fin de allegar los gastos procesales dentro del proceso de la referencia.

Anexo recibo de consignación, para los fines pertinentes.

Del Señor

ANDRES ZAHIR CARRILLO TRUJILLO
C. C. No. 1.082.915.789 de Santa Marta
T.P. No. 267.746 del C. S. de la J.

ADJUNTO COPIA DE CONSIGNACIÓN POR VALOR DE $70.000
SECRETARIO
#2512

OFICINA DE APOYO JUZGADOS ADMINISTRATIVOS
CORRESPONDENCIA RECIBIDA
2018 MAY 10 PM 3:08
236000

Carrera 11 No. 73-48, Oficina 40.
andres.conciliatus@gmail.com
3004918019

[redacted]

236000

33

SEÑOR
Juzgado 13 Administrativo de Bogotá
SECCION SEGUNDA
E. S. D

OFICINA DE APOYO
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS

2018 MAY 23 PM 4 45

Ref.: Acción de Lesividad.

N° Interno: 2018-132

Demandante: Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES

Demandado: Jaime Roberto Beleño

SUSTITUCIÓN DE PODER

CONSTANCIA
RECIBIDA

JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA RODRIGUEZ., mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.266.852 de Bogotá, abogado titulado e inscrito portador de la tarjeta profesional 98.660 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de **APODERADO ESPECIAL** de la entidad demandante, por medio del presente documento, con el debido y acostumbrado respeto, me permito solicitar se sirva reconocer personería al suscrito en los términos del poder especial y, con tal reconocimiento **SUSTITUYO** el poder al Doctor **ANDRES ZAHIR CARRILLO TRUJILLO**, también mayor y vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía 1.082.915.789 de Santa Marta y portador de la tarjeta profesional 267.746 del Consejo Superior de la Judicatura.

Mi sustituto queda investido con las mismas facultades otorgadas al suscrito, incluyendo la de conciliar judicial o extrajudicialmente.

Ruego a su Señoría se sirva reconocer personería al suscrito y al Doctor ANDRES ZAHIR CARRILLO TRUJILLO en los términos y para los efectos a que se contrae este escrito.

Respetuosamente,

JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA R.
C.C. 79.266.852 de Bogotá
T.P. 98.660 del C.S. de la J.

Acepto,

ANDRES ZAHIR CARRILLO TRUJILLO
C.C. 1.082.915.789 de Santa Marta
T.P. 267.746 del C.S. de la J.

Carrera 11 # 73 – 44 Oficina 801, Bogotá D.C.
andres.conciliatus@gmail.com
+57-3004918109

Rama Judicial
Centro de Servicios Administrativos
Jurisdiccionales para Juzgados Civiles,
Laborales y de Familia

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por

Quien se identificó con C.C. No. 79766852

T.P. No. 9960 Bogotá D.C. 06/09/18

Responsable Centro de Servicios:

Yvette Vivian Arenas Beltran

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 Nº 43-91 PISO 4
TELÉFONO: 5553939 EXT. 1013

NOTIFICACIÒN PERSONAL Y/O POR AVISO

	RADICADO	TIPO PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DIRECCION DE NOTIFICACIONES	CIUDAD	OBSERVACIONES
1	2018-00146	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (ACCION DE LESIVIDAD)	COLPENSIONES	ROCIO DE JESUS VARGAS	CALLE 74 A SUR No.43 A - 10 AP 301 // CALLE 74 A SUR CARRERA 43 A A - 10 AP 301	BOGOTA	CONTIENE AUTO ADMISORIO-AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR Y COPIA DE LA DEMANDA
2	2018-00146	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (ACCION DE LESIVIDAD)	COLPENSIONES	LIA ISABEL RESTREPO DE COLORADO	CARRERA 50 No.50-48 OFICINA 410 -EDIFICIO BOLSA DE MEDELLIN -CENTRO	MEDELLIN-ANTIOQUIA	CONTIENE AUTO ADMISORIO-AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR Y COPIA DE LA DEMANDA
3	2018-00077	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (ACCION DE LESIVIDAD)	COLPENSIONES	HERNANDO CALLEJAS	CALLE 12 No.18-45 SUR	BOGOTA	CONTIENE AUTO ADMISORIO-AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR Y COPIA DE LA DEMANDA
4	2018-00132	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (ACCION DE LESIVIDAD)	COLPENSIONES	JAIME ROBERTO BELEÑO RONCANCIO	CARRERA 51 A No.7- 83 SUR	BOGOTA	CONTIENE AUTO ADMISORIO-AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR Y COPIA DE LA DEMANDA
5	2018-00036	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (ACCION DE LESIVIDAD)	COLPENSIONES	MARIA DEYANIRA ARIAS ESPINOSA	AVENIDA CARRERA 89 No.127-05 APARTAMENTO 502-TORRE B	BOGOTA	CONTIENE AUTO ADMISORIO-AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR Y COPIA DE LA DEMANDA

6	2018-00170	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (ACCION DE LESIVIDAD)	COLPENSIONES	BLANCA VICTORIA GAMBOA	CALLE 128 D No.86 B - 17 INTERIOR 13 - APARTAMENTO 104 BARRIO SUBA	BOGOTA	CONTIENE AUTO ADMISORIO-AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR Y COPIA DE LA DEMANDA
7	2018-00170	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (ACCION DE LESIVIDAD)	COLPENSIONES	LIZBETH PARRA GAMBOA	CALLE 128 D No.86 B - 17 INTERIOR 13 - APARTAMENTO 104 BARRIO SUBA	BOGOTA	CONTIENE AUTO ADMISORIO-AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR Y COPIA DE LA DEMANDA

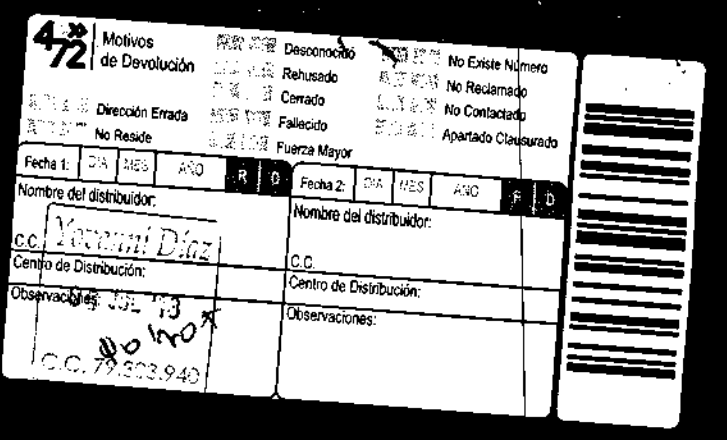

4-72 Motivos de Devolución

Dirección Errada
No Reside
Desconocido
Rehusado
Cerrado
Fallecido
Fuerza Mayor
No Existe Número
No Reclamado
No Contactado
Apartado Clausurado

Fecha 1: DIA MES AÑO R D

Nombre del distribuidor:

C.C. Yeraini Díaz

Centro de Distribución:

Observaciones: JSL 13

No hay

C.C. 79.523.940

Fecha 2: DIA MES AÑO F D

Nombre del distribuidor:

C.C.

Centro de Distribución:

Observaciones:

4-72 Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 55 Línea Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social: CONSEJO SUPERIOR DE LA [redacted] CATURA - OFICINA DE APOYO [redacted] L

Dirección:KR 57 43 91 SEDE CAN

Ciudad:BOGOTA D.C

Departamento:BOGOTA D.C

Código Postal:111321200

Envío:RN975433716CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social: JAIME ROBERTO BELEÑO RONCANCIO

Dirección:KR 51A 7 83 SUR

[redacted]idad:BOGOTA D.C

[redacted]nto: BOGOTA D.C.

[redacted]el:

[redacted]misión:

[redacted]:38

[redacted]e cargo 000200 del 20/05/200[redacted]

[redacted]rvicio Expreso 00967 del 09/05/201[redacted]

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CERTIFICADO NACIONAL FRANQUICIA

Centro Operativo: UAC.CENTRO

Orden de servicio: 10075906

Fecha Pre-Admisión: 04/07/2018 22:31:36

RN975433716CO

1111 000

Nombre/ Razón Social: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA

Dirección:KR 57 43 91 SEDE CAN

NIT/C.C/T.I:800093518

Teléfono:

Código Postal:111321200

Referencia:

Ciudad:BOGOTA D.C.

Depto:BOGOTA D.C.

Código Operativo:1111594

Nombre/ Razón Social: JAIME ROBERTO BELEÑO RONCANCIO

Dirección:KR 51A 7 83 SUR

Tel:

Código Postal:

Ciudad:BOGOTA D.C

Depto:BOGOTA D.C

Código Operativo:1111000

Devoluciones

Peso Físico(grs):200

Peso Volumétrico(grs):0

Peso Facturado(grs):200

Valor Declarado:$0

Valor Flete:$5.200

Costo de manejo:$0

Valor Total:$5.200

Dice Contener :

Observaciones del cliente :

no vive

Causal Devoluciones:

RE Rehusado
NE No existe
NS No reside
NR No reclamado
DE Desconocido
Dirección errada
C1 C2 Cerrado
N1 N2 No contactado
FA Fallecido
AC Apartado Clausurado
FM Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega:

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega: 1er 2do

UAC.CENTRO 1111

CENTRO A 594

1111594111100RN975433716CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 018000 11 210 / Tel. contacto: (57) 4722005. Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2014 Min TIC. Res. Mensajería Expresa 00967 de 9 septiembre del 2014.

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contenido que se encuentra publicado en la página web 4-72 treatará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento www.4-72.com.co

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BOGOTÁ - CUNDINAMARCA
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS

36

PROVENIENTE DEL JUZGADO: 013 Administrativo de Bogotá

NATURALEZA:

EXPEDIENTE:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

SOBRE EL:
OFICIAN:
MISION:

LESIVIDAD
11001-33-35-013-2018-00132-00
C.C.. OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A
C.C. 17095987 JAIME ROBERTO BELEÑO
OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A
CARERRA 51 A N. 7 -93 SUR

En Bogotá D.C. a las _____ días del mes de _____ del año 2018, el suscrito notificador de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá, debidamente autorizado por el Secretario Edifica A.

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

JAIME ROBERTO BELEÑO RONCANCIO

Lo. la Providencia de la fecha 20 DE ABRIL DE 2018 del JUZGADO 013 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA. Para lo cual se hace entrega de:

COPIA DE LA AVISO
COPIA DEL AUTOADMISORIO ( )
COPIA DE LA DEMANDA ( )
COPIA DE LA(S) PROVIDENCIA(S) ( )

( )

EL NOTIFICADO

(20) (2)

EL NOTIFICADOR

Firma: _____
Nombre: _____
Cargo: _____
C.C. _____
Hora: _____

C.S.A. ART. 150 Inciso 1°. Las entidades publicas y las privadas que ejerzan funciones publicas son partes en todos los procesos contencioso administrativos que se adelanten contra ellas o contra los actos que expidan. Por consiguiente, el auto admisorio de la demanda se debe notificar personalmente a sus representantes legales o a quien éstos hayan delegado a facultad de recibir notificaciones. Sin embargo, si la persona a quien deba hacerse la notificación, o su delegado, no se encontrare o no pudiere, por cualquier motivo, recibir la notificación, ésta se practicara mediante entrega que el notificador haga al empleado que lo reciba de copia auténtica de la demanda y del auto admisorio y de aviso que enviara por el mismo conducto, al notificado.

Término de traslados para contestar la demanda:
Acción Popular 10 días. art. 22 Ley 472 de 1998
Acción de Grupo 10 días. art. 53 Ley 472 de 1998
Acción de Tutela 1 a 3 días. art. 19 Decreto-Ley 2591 de 1991
Acción de Desacato en Acción de Tutela 3 días art. 137-2 del CPC

LMC-2080

FECHA DE IMPRESIÓN 19 de Junio de 2018

3 AGO 2018

12:25pm

INFORME AL DESPACHO

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

AL Despacho de la Doctora: ***YANIRA PERDOMO OSUNA***

HOY: 13 de agosto de 2018

INGRESA AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ, EL PRESENTE PROCESO CON DEVOLUCION EFECTUADA POR PARTE DE LA OFICINA DE APOYPO SIN HABERSE REALIZADO NOTIFICACION PERSONAL A LAS DEMANDNANDAS EN LA QUE INCLUYOP DEVOLUCION DE LA MISMA POR PARTE DE LA EMPRESA DE SERVIIOCS POSTALES 4-72 CON CAUSAL DE DIRECCION NO EXISTE.-

REPUBLICA DE COLOMBIA SECCION SEGUNDA Secretaria Juzgado Trece Administrativo de Bogotá

ELIZABETH JARAMILLO MORULANDA

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., catorce (14) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Expediente Nº.	***11001-33-35-013-2018-00132***
Demandante:	***ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES***
Demandado:	***JAIME ROBERTO BELEÑO***
Asunto:	***REQUERIMIENTO***
Proceso:	***NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO***

Teniendo en cuenta informe que antecede, y la devolución efectuada por la empresa de servicios postales 4-72, y como quiera que a la fecha no ha sido posible notificar al señor JAIME ROBERTO BELEÑO de la presente demanda, en aras de garantizar el derecho al debido proceso, el Despacho previo a ordenar el emplazamiento del precitado demandado, dispone por secretaria:

- *Requerir a la entidad demandante a fin de que allegue dirección actual de notificaciones del demandado.*

- *Solicitar a:* ***(i)*** *las empresas de telefonía móvil que prestan sus servicios en la ciudad de Bogotá,* ***(ii)*** *las empresas prestadoras de servicios públicos en la ciudad de Bogotá,* ***(iii)*** *las Oficinas de instrumentos públicos de Bogotá D.C. (zona norte, zona centro y zona sur)* ***(iv)*** *las empresas operadoras de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes –PILA-, a fin de que se sirvan informar la dirección actual o número telefónico del señor JAIME ROBERTO BELEÑO.*

- *Solicitar a las entidades prestadoras de Salud de la ciudad de Bogotá, se sirvan informar la dirección actual del señor JAIME ROBERTO BELEÑO.*

Para lo anterior se concede un término 5 días, contados a partir del recibo del oficio que para el efecto se libre.

Adviértasele las entidades requerido que, deberá dar trámite urgente a la solicitud y allegar la información en el término antes indicado, so pena de incurrir en desacato a decisión judicial y en falta disciplinaria, por obstrucción a la justicia y dilación el proceso, de conformidad a lo establecido en el Art. 39 del C.P.C y el Art. 60 A de la Ley 270 de 1996 aprobado por la Ley 1285 de 2009.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

YANIRA PERDOMO OSUNA
Juez.

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C. #49
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en estado electrónico No. 47 de fecha 15-08-18 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

El Secretario, _____

11001-33-3[illegible]-2018-00132

Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Seccional Bogota -Notif

De: Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Seccional Bogota -Notif
Enviado el: miércoles, 15 de agosto de 2018 11:59 a.m.
Para: procuraduria81bogota@hotmail.com; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co; asesoriasjuridicascajamarca@hotmail.com; judiciales@casur.gov.co; jorgem86.r@gmail.com; jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co; COLPENSIONES; andres.conciliatus@gmail.com; notificaciones@vlfabogados.com; notificacionesjudiciales@subredsur.gov.co; notificacionesjudiciales@subredcentrooriente.gov.co; notificacionesjudiciales@subrednorte.gov.co; defensajudicial@subredsuroccidente.gov.co.; guillermoalbertorodriguez@hotmail.com; faviofloreZrodriguez@hotmail.com; lymabogadosasociados@gmail.com; Notificaciones.Bogota@mindefensa.gov.co; decun.notificacion@policia.gov.co; albertocardenasabogados@yahoo.com; MINISTERIO DE EDUCACION; ALCALDÍA; notjudicial@fiduprevisora.com.co; notificacionesbogota@giraldoabogados.com.co; jeligarcia49@hotmail.com; notificacionesjudiciales@bomberosbogota.gov.co; j.margarita83@gmail.com; info@roldanabogados.com; cgonzalez.conciliatus@gmail.com; alvarorueda@arcabogados.com.co; notificacionesjudiciales@cremil.gov.co; luisfuentes976@hotmail.com; asopensionescolombia@gmail.com; UGPP; colpen.cesantias@gmail.com; info@ancasconsultoria.com; helena-deps@hotmail.com; helena-deps@hotmail.es; jquevedod58@hotmail.com; danielsancheztorres@gmail.com; Notificaciones Direccion Ejecutiva Deaj; notificacionescundinamarcalqab@gmail.com; notificacionesjud@sic.gov.co; a.brian.sic@gmail.com; ivon.contreras@trane.com; arizapecas@hotmail.com; notificacionesjudiciales@idiger.gov.co; terojo@hotmail.com; asesoriasjuridicas504@hotmail.com; notificaciones@asejuris.com; alejamendina221 @hotmail.com; jlugoe@gmail.com; notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co; clgomezl@hotmail.com; gerencia@aintegrales.co; tavo1647@yahoo.es; lemus.conciliatus@gmail.com; baracaldoabogados.sed@gmail.com; juanarbu2710 @gmail.com; hayala.conciliatus@gmail.com; bjwconsultores@hotmail.com; pguevara.conciliatus@gmail.com; pguevara014@gmail.com; chepelin@hotmail.fr; elmerjaime197@hotmail.es; danielaf.conciliatus@gmail.com; jogonzalezfo@hotmail.com; alinares@cremil.gov.co; abogadomagisterdh@hotmail.com; colombiapensiones1@hotmail.com; luz.botero@fiscalia.gov.co; andrusanchez14@yahoo.es; andrusanchez.14@yahoo.es; andrusanchez@yahoo.es; vencesalamancabogados@gmail.com; luiscarlosrodriguezc@yahoo.com; contacto@abogadosomm.com; adalbertocarvajalsalcedo@gmail.com; ricardoescuderot@hotmail.com; notificaciones@vlfabogados.com; talentohumano3@subrednorte.gov.co; dirtalentohumano@subrednorte.gov.co; acopresbogota@gmail.com; acopres@gmail.com; ejecutivosacopres@gmail.com; mcarrillo.conciliatus@gmail.com; marisol.usama550@casur.gov.co; luzga35@gmail.com; asesorias201315@hotmail.com; marta.aldana1057@correo.policia.gov.co; jairosarpa@hotmail.com; notificaciones.judiciales@scj.gov.co; abg76@hotmail.com; recepciongarzonbautista@gmail.com; derechosdepeticion@subredsur.gov.co; sulycmartinez@yahoo.com.mx; juan.alarcon@mindefensa.gov.co
Asunto: Estado 049_2018
Datos adjuntos: 049_2018.pdf; Autos Edo 049_2018_1 parte.pdf; Autos Edo 049_2018_2 parte.pdf; Autos Edo 049_2018_3 parte.pdf; Programador Audiencias Edo 049_2018.pdf

Seguimiento:

Destinatario	Entrega
procuraduria81bogota@hotmail.com	
procesosnacionales@defensajuridica.gov.co	
asesoriasjuridicascajamarca@hotmail.com	
judiciales@casur.gov.co	
jorgem86.r@gmail.com	
jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co	
COLPENSIONES	
andres.conciliatus@gmail.com	
notificaciones@vlfabogados.com	

Destinatario	Entrega
hayala.conciliatus@gmail.com	
bjwconsultores@hotmail.com	
pguevara.conciliatus@gmail.com	
pguevara014@gmail.com	
chepelin@hotmail.fr	
eimerjaime197@hotmail.es	
danielaf.conciliatus@gmail.com	
jogonzalezfo@hotmail.com	
alinares@cremil.gov.co	
abogadomagisterdh@hotmail.com	
colombiapensiones1@hotmail.com	
luz.botero@fiscalia.gov.co	
andrusanchez14@yahoo.es	
andrusanchez.14@yahoo.es	
andrusanchez@yahoo.es	
vencesalamancabogados@gmail.com	
luiscarlosrodriguezc@yahoo.com	
contacto@abogadosomm.com	
adalbertocarvajalsalcedo@gmail.com	
ricardoescuderot@hotmail.com	
notificaciones@vlfabogados.com	
talentohumano3@subrednorte.gov.co	
dirtalentohumano@subrednorte.gov.co	
acopresbogota@gmail.com	
acopres@gmail.com	
ejecutivosacopres@gmail.com	
mcarrillo.conciliatus@gmail.com	
marisol.usama550@casur.gov.co	
luzga35@gmail.com	
asesorias201315@hotmail.com	
marta.aldana1057@correo.policia.gov.co	
jairosarpa@hotmail.com	
notificaciones.judiciales@scj.gov.co	
abg76@hotmail.com	
recepciongarzonbautista@gmail.com	
derechosdepeticion@subredsur.gov.co	
sulycmartinez@yahoo.com.mx	
juan.alarcon@mindefensa.gov.co	

Por medio de la presente envió en archivo pdf copia la publicación del Estado N°49 de fecha 15 de agosto de 2018, en el cual se registraron las decisiones tomadas dentro de sus procesos.

con respecto a las providencias, es importante mencionar pueden ser visualizados en el portal de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-administrativo-de-bogota/169 estados electrónicos 2018 - Autos.

Cordialmente,

40

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 Nº 43-91 CAN PISO 4
TELEFONO: 5553939 EXT 1013

Oficio No. 1017

Bogotá D.C., 15 de agosto de 2018
EMPRESA DE ENERGIA DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P
Carrera 11 A No. 93-52 piso 5
Bogotá D.C.

Expediente Nº.	***11001-33-35-013-2018-00132***
Demandante:	***ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES***
Demandado:	***JAIME ROBERTO BELEÑO***
Asunto:	***REQUERIMIENTO***
Proceso:	***NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO***

En cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho Judicial en auto 14 de agosto de 2018 atentamente solicito de Usted, ordenar a quien corresponda el envío a ésta secretaría de la siguiente información:

- SE SIRVA INFORMAR SI EN SU BASE DE DATOS REPORTA ALGUNA DIRECCIÓN O NÚMERO TELEFÓNICO DONDE PUEDA SER UBICADO EL SEÑOR **JAIME ROBERTO BELEÑO identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.095.987**. CASO EN EL CUAL SE LE SOLICITA ALLEGUE DICHA INFORMACIÓN A ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL. EN EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DIAS

Adviértasele al funcionario requerido que, deberá dar trámite urgente a la solicitud y allegar la información en el término antes indicado, so pena de incurrir en desacato a decisión judicial y en falta disciplinaria, por obstrucción a la justicia y dilación del proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Código General del Proceso y el articulo 60 A de la Ley 270 de 1996, aprobado por la Ley 1285 de 2009

Atentamente,

REPUBLICA DE COLOMBIA SECCION SEGUNDA Secretaria Juzgado Trece Administrativo Circuito de Bogotá

ELIZABETH JARAMILLO MANRULANDA

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 Nº 43-91 CAN PISO 4
TELEFONO: 5553939 EXT 1013

Oficio No. 1018

Bogotá D.C, 15 DE AGOSTO de 2018

Señores
EMPRESA OPERADORA DE PLANILLA INTEGRADA DE LIQUIDACION DE APORTES
PILA "SOY"
CALLE 106 con Autonorte
Bogotá D.C.

Expediente Nº.	***11001-33-35-013-2018-00132***
Demandante:	***ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES***
Demandado:	***JAIME ROBERTO BELEÑO***
Asunto:	***REQUERIMIENTO***
Proceso:	***NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO***

En cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho Judicial en auto 14 de agosto de 2018 atentamente solicito de Usted, ordenar a quien corresponda el envío a ésta secretaría de la siguiente información:

- SE SIRVA INFORMAR SI EN SU BASE DE DATOS REPORTA ALGUNA DIRECCIÓN O NÚMERO TELEFÓNICO DONDE PUEDA SER UBICADO EL SEÑOR **JAIME ROBERTO BELEÑO identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.095.987**. CASO EN EL CUAL SE LE SOLICITA ALLEGUE DICHA INFORMACIÓN A ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL. EN EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DIAS

Adviértasele al funcionario requerido que, deberá dar trámite urgente a la solicitud y allegar la información en el término antes indicado, so pena de incurrir en desacato a decisión judicial y en falta disciplinaria, por obstrucción a la justicia y dilación del proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Código General del Proceso y el articulo 60 A de la Ley 270 de 1996, aprobado por la Ley 1285 de 2009

Atentamente,

REPUBLICA DE COLOMBIA SECCION SEGUNDA Secretario Juzgado Trece Administrativo Circuito de Bogotá

ELIZABETH JARAMILLO MORULANDA

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 Nº 43-91 CAN PISO 4
TELEFONO: 5553939 EXT 1013

Oficio No. 1019

Bogotá D.C., 15 DE AGOSTO de 2018

Señores
EMPRESA OPERADORA DE PLANILLA INTEGRADA DE LIQUIDACION DE APORTES PILA "FEDCAJAS"
CALLE 32 No. 13-07

Expediente Nº.	***11001-33-35-013-2018-00132***
Demandante:	***ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES***
Demandado:	***JAIME ROBERTO BELEÑO***
Asunto:	***REQUERIMIENTO***
Proceso:	***NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO***

En cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho Judicial en auto 14 de agosto de 2018 atentamente solicito de Usted, ordenar a quien corresponda el envío a ésta secretaría de la siguiente información:

- SE SIRVA INFORMAR SI EN SU BASE DE DATOS REPORTA ALGUNA DIRECCIÓN O NÚMERO TELEFÓNICO DONDE PUEDA SER UBICADO EL SEÑOR **JAIME ROBERTO BELEÑO identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.095.987**. CASO EN EL CUAL SE LE SOLICITA ALLEGUE DICHA INFORMACIÓN A ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL. EN EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DIAS

Adviértasele al funcionario requerido que, deberá dar trámite urgente a la solicitud y allegar la información en el término antes indicado, so pena de incurrir en desacato a decisión judicial y en falta disciplinaria, por obstrucción a la justicia y dilación del proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Código General del Proceso y el artículo 60 A de la Ley 270 de 1996, aprobado por la Ley 1285 de 2009

Atentamente,

REPUBLICA DE COLOMBIA SECCION SEGUNDA Juzgado Trece Administrativo Secretaría

ELIZABETH JARAMILLO MARULANDA

43

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 Nº 43-91 CAN PISO 4
TELEFONO: 5553939 EXT 1013

Oficio No.1020

Bogotá D.C., 15 DE AGOSTO de 2018

Señores
COMPENSAR EPS
AVENIDA 68 No. 49ª -47
Bogotá D.C.

Expediente Nº.	***11001-33-35-013-2018-00132***
Demandante:	***ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES***
Demandado:	***JAIME ROBERTO BELEÑO***
Asunto:	***REQUERIMIENTO***
Proceso:	***NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO***

En cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho Judicial en auto 14 de agosto de 2018 atentamente solicito de Usted, ordenar a quien corresponda el envío a ésta secretaría de la siguiente información:

- SE SIRVA INFORMAR SI EN SU BASE DE DATOS REPORTA ALGUNA DIRECCIÓN O NÚMERO TELEFÓNICO DONDE PUEDA SER UBICADO EL SEÑOR **JAIME ROBERTO BELEÑO identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.095.987**. CASO EN EL CUAL SE LE SOLICITA ALLEGUE DICHA INFORMACIÓN A ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL. EN EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DIAS

Adviértasele al funcionario requerido que, deberá dar trámite urgente a la solicitud y allegar la información en el término antes indicado, so pena de incurrir en desacato a decisión judicial y en falta disciplinaria, por obstrucción a la justicia y dilación del proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Código General del Proceso y el articulo 60 A de la Ley 270 de 1996, aprobado por la Ley 1285 de 2009

Atentamente,

REPUBLICA DE COLOMBIA SECCION SEGUNDA Secretaria Juzgado Trece Administrativo Circuito de Bogotá

ELIZABETH JARAMILLO MORALANDA

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 Nº 43-91 CAN PISO 4
TELEFONO: 5553939 EXT 1013

Oficio No.1021

Bogotá D.C., 15 DE AGOSTO de 2018

Señores
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
CALLE 26 No. 13-49
Bogotá D.C.

Expediente Nº.	***11001-33-35-013-2018-00132***
Demandante:	***ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES***
Demandado:	***JAIME ROBERTO BELEÑO***
Asunto:	***REQUERIMIENTO***
Proceso:	***NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO***

En cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho Judicial en auto 14 de agosto de 2018 atentamente solicito de Usted, ordenar a quien corresponda el envío a ésta secretaría de la siguiente información:

- SE SIRVA INDICAR SI DENTRO DE SUS BASES DE DAOS REPOSA ALGUNA DIRECCION QUE PUEDA DAR CON LA DIRECCION ACTUAL O NUMERO DE TELEFONO DEL SEÑOR **JAIME ROBERTO BELEÑO identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.095.987**. CA FIN DE PODERLO CONTACTAR PARA SURTIR LA NOTIFICACION PERSONAL DE LA PRESENTE DEMANDA, CASO EN EL CUAL SE LE SOLICITA ALLEGUE DICHA INFORMACIÓN A ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL. EN EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DIAS

Adviértasele al funcionario requerido que, deberá dar trámite urgente a la solicitud y allegar la información en el término antes indicado, so pena de incurrir en desacato a decisión judicial y en falta disciplinaria, por obstrucción a la justicia y dilación del proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Código General del Proceso y el articulo 60 A de la Ley 270 de 1996, aprobado por la Ley 1285 de 2009

Atentamente,

REPUBLICA DE COLOMBIA SECCION SEGUNDA Secretaria Juzgado Trece Administrativo

ELIZABETH JARAMILLO MARULANDA

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 Nº 43-91 CAN PISO 4
TELEFONO: 5553939 EXT 1013

Oficio No.1022

Bogotá D.C., 15 DE AGOSTO de 2018

Señores
EMPRESA DE TELEFONÍA MOVÍL CLARO
CALLE 90 No. 14-37
Bogotá D.C.

Expediente Nº.	***11001-33-35-013-2018-00132***
Demandante:	***ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES***
Demandado:	***JAIME ROBERTO BELEÑO***
Asunto:	***REQUERIMIENTO***
Proceso:	***NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO***

En cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho Judicial en auto 14 de agosto de 2018 atentamente solicito de Usted, ordenar a quien corresponda el envío a ésta secretaría de la siguiente información:

- SE SIRVA INFORMAR SI EN SU BASE DE DATOS REPORTA ALGUNA DIRECCIÓN O NÚMERO TELEFÓNICO DONDE PUEDA SER UBICADO EL SEÑOR **JAIME ROBERTO BELEÑO identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.095.987**. CASO EN EL CUAL SE LE SOLICITA ALLEGUE DICHA INFORMACIÓN A ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL. EN EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DIAS

Adviértasele al funcionario requerido que, deberá dar trámite urgente a la solicitud y allegar la información en el término antes indicado, so pena de incurrir en desacato a decisión judicial y en falta disciplinaria, por obstrucción a la justicia y dilación del proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Código General del Proceso y el artículo 60 A de la Ley 270 de 1996, aprobado por la Ley 1285 de 2009

Atentamente,

REPUBLICA DE COLOMBIA SECCION SEGUNDA Secretaria Juzgado Trece Administrativo Oral

ELIZABETH JARAMILLO MORALANDA

46

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 Nº 43-91 CAN PISO 4
TELEFONO: 5553939 EXT 1013

Oficio No.1023

Bogotá D.C., 15 DE AGOSTO de 2018

Señores
EMPRESA DE TELEFONÍA MOVÍL TIGO
CARRERA 13 No. 53-19
Bogotá D.C.

Expediente Nº.	***11001-33-35-013-2018-00132***
Demandante:	***ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES***
Demandado:	***JAIME ROBERTO BELEÑO***
Asunto:	***REQUERIMIENTO***
Proceso:	***NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO***

En cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho Judicial en auto 14 de agosto de 2018 atentamente solicito de Usted, ordenar a quien corresponda el envío a ésta secretaría de la siguiente información:

- SE SIRVA INFORMAR SI EN SU BASE DE DATOS REPORTA ALGUNA DIRECCIÓN O NÚMERO TELEFÓNICO DONDE PUEDA SER UBICADO EL SEÑOR **JAIME ROBERTO BELEÑO identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.095.987**. CASO EN EL CUAL SE LE SOLICITA ALLEGUE DICHA INFORMACIÓN A ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL. EN EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DIAS

Adviértasele al funcionario requerido que, deberá dar trámite urgente a la solicitud y allegar la información en el término antes indicado, so pena de incurrir en desacato a decisión judicial y en falta disciplinaria, por obstrucción a la justicia y dilación del proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Código General del Proceso y el articulo 60 A de la Ley 270 de 1996, aprobado por la Ley 1285 de 2009

Atentamente,

REPUBLICA DE COLOMBIA SECCION SEGUNDA Secretaria Juzgado Trece Administrativo

ELIZABETH JARAMILLO MORULANDA

47

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 Nº 43-91 CAN PISO 4
TELEFONO: 5553939 EXT 1013

Oficio No.1024

Bogotá D.C., 15 DE AGOSTO de 2018

163

Señores
EMPRESA DE TELEFONÍA MOVÍL MOVISTAR
TRASNVERSAL 60 No 114 a -55
Bogotá D.C.

Expediente Nº.	***11001-33-35-013-2018-00132***
Demandante:	***ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES***
Demandado:	***JAIME ROBERTO BELEÑO***
Asunto:	***REQUERIMIENTO***
Proceso:	***NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO***

En cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho Judicial en auto 14 de agosto de 2018 atentamente solicito de Usted, ordenar a quien corresponda el envío a ésta secretaría de la siguiente información:

- SE SIRVA INFORMAR SI EN SU BASE DE DATOS REPORTA ALGUNA DIRECCIÓN O NÚMERO TELEFÓNICO DONDE PUEDA SER UBICADO EL SEÑOR **JAIME ROBERTO BELEÑO identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.095.987**. CASO EN EL CUAL SE LE SOLICITA ALLEGUE DICHA INFORMACIÓN A ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL. EN EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DIAS

Adviértasele al funcionario requerido que, deberá dar trámite urgente a la solicitud y allegar la información en el término antes indicado, so pena de incurrir en desacato a decisión judicial y en falta disciplinaria, por obstrucción a la justicia y dilación del proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Código General del Proceso y el artículo 60 A de la Ley 270 de 1996, aprobado por la Ley 1285 de 2009

Atentamente,

REPUBLICA DE COLOMBIA SECCION SEGUNDA Secretaria Juzgado Trece Administrativo de Bogotá

ELIZABETH JARAMILLO MARULANDA

48

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 Nº 43-91 CAN PISO 4
TELEFONO: 5553939 EXT 1013

Oficio No.1025

Bogotá D.C., 15 DE AGOSTO de 2018

Señores
EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ
Avenida Calle 24 No. 37 - 15
Bogotá D.C.

Expediente Nº.	***11001-33-35-013-2018-00132***
Demandante:	***ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES***
Demandado:	***JAIME ROBERTO BELEÑO***
Asunto:	***REQUERIMIENTO***
Proceso:	***NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO***

En cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho Judicial en auto 14 de agosto de 2018 atentamente solicito de Usted, ordenar a quien corresponda el envío a ésta secretaría de la siguiente información:

- SE SIRVA INFORMAR SI EN SU BASE DE DATOS REPORTA ALGUNA DIRECCIÓN O NÚMERO TELEFÓNICO DONDE PUEDA SER UBICADO EL SEÑOR **JAIME ROBERTO BELEÑO identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.095.987**. CASO EN EL CUAL SE LE SOLICITA ALLEGUE DICHA INFORMACIÓN A ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL. EN EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DIAS

Adviértasele al funcionario requerido que, deberá dar trámite urgente a la solicitud y allegar la información en el término antes indicado, so pena de incurrir en desacato a decisión judicial y en falta disciplinaria, por obstrucción a la justicia y dilación del proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Código General del Proceso y el artículo 60 A de la Ley 270 de 1996, aprobado por la Ley 1285 de 2009

Atentamente,

REPUBLICA DE COLOMBIA SECCION SEGUNDA Secretaria Juzgado Trece Administrativo del Circuito de Bogotá

ELIZABETH JARAMILLO MORALANDA

49

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 Nº 43-91 CAN PISO 4
TELEFONO: 5553939 EXT 1013

Oficio No.1026

Bogotá D.C., 15 DE AGOSTO de 2018

Señores
CODENSA
CARRERA 13ª No. 93-66
Bogotá D.C.

Expediente Nº.	***11001-33-35-013-2018-00132***
Demandante:	***ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES***
Demandado:	***JAIME ROBERTO BELEÑO***
Asunto:	***REQUERIMIENTO***
Proceso:	***NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO***

En cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho Judicial en auto 14 de agosto de 2018 atentamente solicito de Usted, ordenar a quien corresponda el envío a ésta secretaría de la siguiente información:

- SE SIRVA INFORMAR SI EN SU BASE DE DATOS REPORTA ALGUNA DIRECCIÓN O NÚMERO TELEFÓNICO DONDE PUEDA SER UBICADO EL SEÑOR **JAIME ROBERTO BELEÑO identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.095.987**. CASO EN EL CUAL SE LE SOLICITA ALLEGUE DICHA INFORMACIÓN A ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL. EN EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DIAS

Adviértasele al funcionario requerido que, deberá dar trámite urgente a la solicitud y allegar la información en el término antes indicado, so pena de incurrir en desacato a decisión judicial y en falta disciplinaria, por obstrucción a la justicia y dilación del proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Código General del Proceso y el artículo 60 A de la Ley 270 de 1996, aprobado por la Ley 1285 de 2009

Atentamente,

REPUBLICA DE COLOMBIA SECCION SEGUNDA Secretaria Juzgado Trece Administrativo del Circuito de Bogotá

ELIZABETH JARAMILLO MORULANDA

50

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 Nº 43-91 CAN PISO 4
TELEFONO: 5553939 EXT 1013

71 16

Oficio No.1027

Bogotá D.C., 15 DE AGOSTO de 2018

Señores
EMPRESA DE GAS NATURAL
CALLE 71 A No. 5-38
Bogotá D.C.

Expediente Nº.	***11001-33-35-013-2018-00132***
Demandante:	***ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES***
Demandado:	***JAIME ROBERTO BELEÑO***
Asunto:	***REQUERIMIENTO***
Proceso:	***NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO***

En cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho Judicial en auto 14 de agosto de 2018 atentamente solicito de Usted, ordenar a quien corresponda el envío a ésta secretaría de la siguiente información:

- SE SIRVA INFORMAR SI EN SU BASE DE DATOS REPORTA ALGUNA DIRECCIÓN O NÚMERO TELEFÓNICO DONDE PUEDA SER UBICADO EL SEÑOR **JAIME ROBERTO BELEÑO identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.095.987**. CASO EN EL CUAL SE LE SOLICITA ALLEGUE DICHA INFORMACIÓN A ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL. EN EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DIAS

Adviértasele al funcionario requerido que, deberá dar trámite urgente a la solicitud y allegar la información en el término antes indicado, so pena de incurrir en desacato a decisión judicial y en falta disciplinaria, por obstrucción a la justicia y dilación del proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Código General del Proceso y el articulo 60 A de la Ley 270 de 1996, aprobado por la Ley 1285 de 2009

Atentamente,

REPUBLICA DE COLOMBIA SECCION SEGUNDA Secretario Juzgado Trece

ELIZABETH JARAMILLO MARULANDA

51

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 Nº 43-91 CAN PISO 4
TELEFONO: 5553939 EXT 1013

2165

Oficio No. 1028

Bogotá D.C., 15 DE AGOSTO de 2018

Señores
EMPRESA OPERADORA DE PLANILLA INTEGRADA DE LIQUIDACION DE APORTES PILA "APORTES EN LINEA"
CARREA 13 NO. 26ª -47 PISO12 ED BANCO DE OCCIDENTE
BOGOTA

Expediente Nº.	***11001-33-35-013-2018-00132***
Demandante:	***ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES***
Demandado:	***JAIME ROBERTO BELEÑO***
Asunto:	***REQUERIMIENTO***
Proceso:	***NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO***

En cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho Judicial en auto 14 de agosto de 2018 atentamente solicito de Usted, ordenar a quien corresponda el envío a ésta secretaría de la siguiente información:

- SE SIRVA INFORMAR SI EN SU BASE DE DATOS REPORTA ALGUNA DIRECCIÓN O NÚMERO TELEFÓNICO DONDE PUEDA SER UBICADO EL SEÑOR **JAIME ROBERTO BELEÑO identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.095.987**. CASO EN EL CUAL SE LE SOLICITA ALLEGUE DICHA INFORMACIÓN A ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL. EN EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DIAS

Adviértasele al funcionario requerido que, deberá dar trámite urgente a la solicitud y allegar la información en el término antes indicado, so pena de incurrir en desacato a decisión judicial y en falta disciplinaria, por obstrucción a la justicia y dilación del proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Código General del Proceso y el artículo 60 A de la Ley 270 de 1996, aprobado por la Ley 1285 de 2009

Atentamente,

REPUBLICA DE COLOMBIA SECCION SEGUNDA Secretaria Juzgado Trece Administrativo de Bogotá

ELIZABETH JARAMILLO MORULANDA

52

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 Nº 43-91 CAN PISO 4
TELEFONO: 5553939 EXT 1013

Oficio No. 1029

Bogotá D.C., 15 DE AGOSTO de 2018

Señores
EMPRESA OPERADORA DE PLANILLA INTEGRADA DE LIQUIDACION DE APORTES PILA "ASOPAGOS"
CARRERA 26 NO. 61C -07 BARRIO EL CAMPIN
BOGOTA D.C.

Expediente Nº.	***11001-33-35-013-2018-00132***
Demandante:	***ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES***
Demandado:	***JAIME ROBERTO BELEÑO***
Asunto:	***REQUERIMIENTO***
Proceso:	***NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO***

En cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho Judicial en auto 14 de agosto de 2018 atentamente solicito de Usted, ordenar a quien corresponda el envío a ésta secretaría de la siguiente información:

- SE SIRVA INFORMAR SI EN SU BASE DE DATOS REPORTA ALGUNA DIRECCIÓN O NÚMERO TELEFÓNICO DONDE PUEDA SER UBICADO EL SEÑOR **JAIME ROBERTO BELEÑO identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.095.987**. CASO EN EL CUAL SE LE SOLICITA ALLEGUE DICHA INFORMACIÓN A ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL. EN EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DIAS

Adviértasele al funcionario requerido que, deberá dar trámite urgente a la solicitud y allegar la información en el término antes indicado, so pena de incurrir en desacato a decisión judicial y en falta disciplinaria, por obstrucción a la justicia y dilación del proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Código General del Proceso y el artículo 60 A de la Ley 270 de 1996, aprobado por la Ley 1285 de 2009

Atentamente,

REPUBLICA DE COLOMBIA SECCION SEGUNDA Juzgado Trece Bogotá

Secretaria
ELIZABETH JARAMILLO MARULANDA

93

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 Nº 43-91 CAN PISO 4
TELEFONO: 5553939 EXT 1013

Oficio No. 1030

Bogotá D.C., 15 DE AGOSTO de 2018

Señores
EPS SURA
CALLE 31 No. 13ª -51
BOGOTA D.C.

Expediente Nº.	***11001-33-35-013-2018-00132***
Demandante:	***ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES***
Demandado:	***JAIME ROBERTO BELEÑO***
Asunto:	***REQUERIMIENTO***
Proceso:	***NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO***

En cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho Judicial en auto 14 de agosto de 2018 atentamente solicito de Usted, ordenar a quien corresponda el envío a ésta secretaría de la siguiente información:

- SE SIRVA INFORMAR SI EN SU BASE DE DATOS REPORTA ALGUNA DIRECCIÓN O NÚMERO TELEFÓNICO DONDE PUEDA SER UBICADO EL SEÑOR **JAIME ROBERTO BELEÑO identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.095.987**. CASO EN EL CUAL SE LE SOLICITA ALLEGUE DICHA INFORMACIÓN A ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL. EN EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DIAS

Adviértasele al funcionario requerido que, deberá dar trámite urgente a la solicitud y allegar la información en el término antes indicado, so pena de incurrir en desacato a decisión judicial y en falta disciplinaria, por obstrucción a la justicia y dilación del proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Código General del Proceso y el articulo 60 A de la Ley 270 de 1996, aprobado por la Ley 1285 de 2009

Atentamente,

REPUBLICA DE COLOMBIA SECCION SEGUNDA Secretaria Juzgado Trece

ELIZABETH JARAMILLO MARULANDA

54

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 Nº 43-91 CAN PISO 4
TELEFONO: 5553939 EXT 1013

Oficio No. 1031

Bogotá D.C., 15 DE AGOSTO de 2018

Señores
MEDIMAS EPS
CARRERA 45ª No 94-84
BOGOTA D.C.

Expediente Nº.	***11001-33-35-013-2018-00132***
Demandante:	***ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES***
Demandado:	***JAIME ROBERTO BELEÑO***
Asunto:	***REQUERIMIENTO***
Proceso:	***NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO***

En cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho Judicial en auto 14 de agosto de 2018 atentamente solicito de Usted, ordenar a quien corresponda el envío a ésta secretaría de la siguiente información:

- SE SIRVA INFORMAR SI EN SU BASE DE DATOS REPORTA ALGUNA DIRECCIÓN O NÚMERO TELEFÓNICO DONDE PUEDA SER UBICADO EL SEÑOR **JAIME ROBERTO BELEÑO identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.095.987**. CASO EN EL CUAL SE LE SOLICITA ALLEGUE DICHA INFORMACIÓN A ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL. EN EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DIAS

Adviértasele al funcionario requerido que, deberá dar trámite urgente a la solicitud y allegar la información en el término antes indicado, so pena de incurrir en desacato a decisión judicial y en falta disciplinaria, por obstrucción a la justicia y dilación del proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Código General del Proceso y el artículo 60 A de la Ley 270 de 1996, aprobado por la Ley 1285 de 2009

Atentamente,

REPUBLICA DE COLOMBIA SECCION SEGUNDA Secretaria Juzgado Trece Administrativo

ELIZABETH JARAMILLO MARULANDA

55

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 Nº 43-91 CAN PISO 4
TELEFONO: 5553939 EXT 1013

Oficio No. 1032

Bogotá D.C., 15 DE AGOSTO de 2018

Señores
FAMISANAR EPS
AUTOPISTA NORTE No. 161 a -12 SEDE NORTE
BOGOTA D.C.

Expediente Nº.	***11001-33-35-013-2018-00132***
Demandante:	***ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES***
Demandado:	***JAIME ROBERTO BELEÑO***
Asunto:	***REQUERIMIENTO***
Proceso:	***NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO***

En cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho Judicial en auto 14 de agosto de 2018 atentamente solicito de Usted, ordenar a quien corresponda el envío a ésta secretaría de la siguiente información:

- SE SIRVA INFORMAR SI EN SU BASE DE DATOS REPORTA ALGUNA DIRECCIÓN O NÚMERO TELEFÓNICO DONDE PUEDA SER UBICADO EL SEÑOR **JAIME ROBERTO BELEÑO identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.095.987**. CASO EN EL CUAL SE LE SOLICITA ALLEGUE DICHA INFORMACIÓN A ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL. EN EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DIAS

Adviértasele al funcionario requerido que, deberá dar trámite urgente a la solicitud y allegar la información en el término antes indicado, so pena de incurrir en desacato a decisión judicial y en falta disciplinaria, por obstrucción a la justicia y dilación del proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Código General del Proceso y el articulo 60 A de la Ley 270 de 1996, aprobado por la Ley 1285 de 2009

Atentamente,

REPUBLICA DE COLOMBIA SECCION SEGUNDA Secretaria Juzgado Trece Administrativo Circuito 69

ELIZABETH JARAMILLO MORULANDA

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 Nº 43-91 CAN PISO 4
TELEFONO: 5553939 EXT 1013

Oficio No. 1033

Bogotá D.C., 15 DE AGOSTO de 2018

Señores
SALUD TOTAL EPS
AVENIDA CARRERA 14 No. 27 SUR -85
BOGOTA D.C.

Expediente Nº.	***11001-33-35-013-2018-00132***
Demandante:	***ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES***
Demandado:	***JAIME ROBERTO BELEÑO***
Asunto:	***REQUERIMIENTO***
Proceso:	***NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO***

En cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho Judicial en auto 14 de agosto de 2018 atentamente solicito de Usted, ordenar a quien corresponda el envío a ésta secretaría de la siguiente información:

- SE SIRVA INFORMAR SI EN SU BASE DE DATOS REPORTA ALGUNA DIRECCIÓN O NÚMERO TELEFÓNICO DONDE PUEDA SER UBICADO EL SEÑOR **JAIME ROBERTO BELEÑO identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.095.987**. CASO EN EL CUAL SE LE SOLICITA ALLEGUE DICHA INFORMACIÓN A ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL. EN EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DIAS

Adviértasele al funcionario requerido que, deberá dar trámite urgente a la solicitud y allegar la información en el término antes indicado, so pena de incurrir en desacato a decisión judicial y en falta disciplinaria, por obstrucción a la justicia y dilación del proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Código General del Proceso y el articulo 60 A de la Ley 270 de 1996, aprobado por la Ley 1285 de 2009

Atentamente,

REPUBLICA DE COLOMBIA SECCION SEGUNDA Secretaria Juzgado Trece Administrativo Sección Segunda

ELIZABETH JARAMILLO MARULANDA

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 Nº 43-91 CAN PISO 4
TELEFONO: 5553939 EXT 1013

Oficio No. 1034

Bogotá D.C., 15 DE AGOSTO de 2018

Señores
CRUZ BLANCA EPS
CALLE 77 NO. 16ª -23
BOGOTA D.C.

Expediente Nº.	***11001-33-35-013-2018-00132***
Demandante:	***ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES***
Demandado:	***JAIME ROBERTO BELEÑO***
Asunto:	***REQUERIMIENTO***
Proceso:	***NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO***

En cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho Judicial en auto 14 de agosto de 2018 atentamente solicito de Usted, ordenar a quien corresponda el envío a ésta secretaría de la siguiente información:

- SE SIRVA INFORMAR SI EN SU BASE DE DATOS REPORTA ALGUNA DIRECCIÓN O NÚMERO TELEFÓNICO DONDE PUEDA SER UBICADO EL SEÑOR **JAIME ROBERTO BELEÑO identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.095.987**. CASO EN EL CUAL SE LE SOLICITA ALLEGUE DICHA INFORMACIÓN A ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL. EN EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DIAS

Adviértasele al funcionario requerido que, deberá dar trámite urgente a la solicitud y allegar la información en el término antes indicado, so pena de incurrir en desacato a decisión judicial y en falta disciplinaria, por obstrucción a la justicia y dilación del proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Código General del Proceso y el articulo 60 A de la Ley 270 de 1996, aprobado por la Ley 1285 de 2009

Atentamente,

REPUBLICA DE COLOMBIA SECCION SEGUNDA Secretaria Juzgado Trece Administrativo Circuito de Bogotá

ELIZABETH JARAMILLO MORULANDA

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 Nº 43-91 CAN PISO 4
TELEFONO: 5553939 EXT 1013

Oficio No. 1035

Bogotá D.C., 15 DE AGOSTO de 2018

Señores
EPS COOMEVA
AVENIDA CALLE 63 No. 9ª -45
BOGOTA D.C.

Expediente Nº.	***11001-33-35-013-2018-00132***
Demandante:	***ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES***
Demandado:	***JAIME ROBERTO BELEÑO***
Asunto:	***REQUERIMIENTO***
Proceso:	***NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO***

En cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho Judicial en auto 14 de agosto de 2018 atentamente solicito de Usted, ordenar a quien corresponda el envío a ésta secretaría de la siguiente información:

- SE SIRVA INFORMAR SI EN SU BASE DE DATOS REPORTA ALGUNA DIRECCIÓN O NÚMERO TELEFÓNICO DONDE PUEDA SER UBICADO EL SEÑOR **JAIME ROBERTO BELEÑO identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.095.987**. CASO EN EL CUAL SE LE SOLICITA ALLEGUE DICHA INFORMACIÓN A ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL. EN EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DIAS

Adviértasele al funcionario requerido que, deberá dar trámite urgente a la solicitud y allegar la información en el término antes indicado, so pena de incurrir en desacato a decisión judicial y en falta disciplinaria, por obstrucción a la justicia y dilación del proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Código General del Proceso y el articulo 60 A de la Ley 270 de 1996, aprobado por la Ley 1285 de 2009

Atentamente,

REPUBLICA DE COLOMBIA SECCION SEGUNDA Secretaria Juzgado Trece Bibliotecaria Oficina de Apoyo

ELIZABETH JARAMILLO MARULANDA

19
7

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 Nº 43-91 CAN PISO 4
TELEFONO: 5553939 EXT 1013

Oficio No. 1036

Bogotá D.C., 15 DE AGOSTO de 2018

Señores
SANITAS EPS
CARRERA 11 No. 94 a -35
BOGOTA D.C.

Expediente Nº.	***11001-33-35-013-2018-00132***
Demandante:	***ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES***
Demandado:	***JAIME ROBERTO BELEÑO***
Asunto:	***REQUERIMIENTO***
Proceso:	***NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO***

En cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho Judicial en auto 14 de agosto de 2018 atentamente solicito de Usted, ordenar a quien corresponda el envío a ésta secretaría de la siguiente información:

- SE SIRVA INFORMAR SI EN SU BASE DE DATOS REPORTA ALGUNA DIRECCIÓN O NÚMERO TELEFÓNICO DONDE PUEDA SER UBICADO EL SEÑOR **JAIME ROBERTO BELEÑO identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.095.987**. CASO EN EL CUAL SE LE SOLICITA ALLEGUE DICHA INFORMACIÓN A ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL. EN EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DIAS

Adviértasele al funcionario requerido que, deberá dar trámite urgente a la solicitud y allegar la información en el término antes indicado, so pena de incurrir en desacato a decisión judicial y en falta disciplinaria, por obstrucción a la justicia y dilación del proceso, de conformidad con lo establecido en el articulo 44 del Código General del Proceso y el articulo 60 A de la Ley 270 de 1996, aprobado por la Ley 1285 de 2009

Atentamente,

REPUBLICA DE COLOMBIA SECCION SEGUNDA Juzgado Trece Administrativo

Secretaria
ELIZABETH JARAMILLO MARULANDA

60

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 Nº 43-91 CAN PISO 4
TELEFONO: 5553939 EXT 1013

Oficio No. 1037

Bogotá D.C., 15 DE AGOSTO de 2018

Señores
EPS SALUD VIDA
CARRERA 7 No. 48-32
BOGOTA D.C.

Expediente Nº.	***11001-33-35-013-2018-00132***
Demandante:	***ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES***
Demandado:	***JAIME ROBERTO BELEÑO***
Asunto:	***REQUERIMIENTO***
Proceso:	***NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO***

En cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho Judicial en auto 14 de agosto de 2018 atentamente solicito de Usted, ordenar a quien corresponda el envío a ésta secretaría de la siguiente información:

- SE SIRVA INFORMAR SI EN SU BASE DE DATOS REPORTA ALGUNA DIRECCIÓN O NÚMERO TELEFÓNICO DONDE PUEDA SER UBICADO EL SEÑOR **JAIME ROBERTO BELEÑO identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.095.987**. CASO EN EL CUAL SE LE SOLICITA ALLEGUE DICHA INFORMACIÓN A ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL. EN EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DIAS

Adviértasele al funcionario requerido que, deberá dar trámite urgente a la solicitud y allegar la información en el término antes indicado, so pena de incurrir en desacato a decisión judicial y en falta disciplinaria, por obstrucción a la justicia y dilación del proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Código General del Proceso y el articulo 60 A de la Ley 270 de 1996, aprobado por la Ley 1285 de 2009

Atentamente,

REPUBLICA DE COLOMBIA SECCION SEGUNDA Juzgado Trece Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá

Secretaria
ELIZABETH JARAMILLO MARULANDA

6

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 Nº 43-91 CAN PISO 4
TELEFONO: 5553939 EXT 1013

Oficio No. 1038

Bogotá D.C., 15 DE AGOSTO de 2018

Señores
NUEVA EPS
AUTOPISTA NORTE No. 120-61
BOGOTA D.C.

Expediente Nº.	***11001-33-35-013-2018-00132***
Demandante:	***ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES***
Demandado:	***JAIME ROBERTO BELEÑO***
Asunto:	***REQUERIMIENTO***
Proceso:	***NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO***

En cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho Judicial en auto 14 de agosto de 2018 atentamente solicito de Usted, ordenar a quien corresponda el envío a ésta secretaría de la siguiente información:

- SE SIRVA INFORMAR SI EN SU BASE DE DATOS REPORTA ALGUNA DIRECCIÓN O NÚMERO TELEFÓNICO DONDE PUEDA SER UBICADO EL SEÑOR **JAIME ROBERTO BELEÑO identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.095.987**. CASO EN EL CUAL SE LE SOLICITA ALLEGUE DICHA INFORMACIÓN A ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL. EN EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DIAS

Adviértasele al funcionario requerido que, deberá dar trámite urgente a la solicitud y allegar la información en el término antes indicado, so pena de incurrir en desacato a decisión judicial y en falta disciplinaria, por obstrucción a la justicia y dilación del proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Código General del Proceso y el artículo 60 A de la Ley 270 de 1996, aprobado por la Ley 1285 de 2009

Atentamente,

REPUBLICA DE COLOMBIA SECCION SEGUNDA Secretaria Juzgado Trece Administrativo del Circuito de Bogotá

ELIZABETH JARAMILLO MORALANDA

62

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 Nº 43-91 CAN PISO 4
TELEFONO: 5553939 EXT 1013

Oficio No. 1039

Bogotá D.C., 15 DE AGOSTO de 2018

Señores
COLPENSIONES
CARRERA 11 No. 73 – 44 oficina 408
BOGOTA D.C.

Expediente Nº.	***11001-33-35-013-2018-00132***
Demandante:	***ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES***
Demandado:	***JAIME ROBERTO BELEÑO***
Asunto:	***REQUERIMIENTO***
Proceso:	***NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO***

En cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho Judicial en auto 14 de agosto de 2018 atentamente solicito de Usted, ordenar a quien corresponda el envío a ésta secretaría de la siguiente información:

- TENIENDO EN CUENTA EL INFORME PRESENTADO POR EL NOTIFICADOR DE LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS EN EL CUAL SE DA CONSTANCIA QUE NO SE PUDO REALIZAR NOTIFICACIÓN AL SEÑOR **JAIME ROBERTO BELEÑO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 17.095.987**, EN ARAS DE GARANTIZAR EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO, EL DESPACHO, REQUIERE A LA ENTIDAD DEMANDANTE A FIN DE QUE ALLEGUE DIRECCIÓN ACTUAL DE NOTIFICACIONES DEL DEMANDADO. EN EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DIAS

Adviértasele al funcionario requerido que, deberá dar trámite urgente a la solicitud y allegar la información en el término antes indicado, so pena de incurrir en desacato a decisión judicial y en falta disciplinaria, por obstrucción a la justicia y dilación del proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Código General del Proceso y el artículo 60 A de la Ley 270 de 1996, aprobado por la Ley 1285 de 2009

Atentamente,

REPUBLICA DE COLOMBIA SECCION SEGUNDA Secretaria Juzgado Trece Administrativo de Bogotá

ELIZABETH JARAMILLO MORULANDA

folios 3

fl. 63

JUZGADO 13 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

SECCION SEGUNDA

REF:	**Solicitud de dirección demandado.**
Clase de proceso:	**Acción de Nulidad y restablecimiento en LESIVIDAD**
Demandante:	**Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones**
Demandado:	**JAIME ROBERTO BELEÑO RONCANCIO**
Expediente:	**11001333501320180013200**

CORRESPONDENCIA RECIBIDA
2018 AUG 16 PM 12:31
OFICINA DE APOYO JUZGADOS ADMINISTRATIVOS

236000

ANDRES ZAHIR CARRILLO TRUJILLO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cedular de ciudadanía 1.082.915.789 de Santa Marta con tarjeta profesional 267.746 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado sustituto de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, por medio del presente escrito, me permito informar al despacho que una vez revisado los expedientes administrativos del señor **JAIME ROBERTO BELEÑO RONCANCIO**, reporta como dirección actual:

- Carrera 51 A # 7- 83 Sur – Bogotá -Cundinamarca.

Para sustentar lo anterior, se anexa pantallazo de aplicativo Bizagi, y solicitud BZ2017_2886873_9-0761190.

No siendo otro el motivo de la presente.

Del señor Juez,

ANDRES ZAHIR CARRILLO TRUJILLO
T.P 267.746 del Consejo Superior de la Judicatura
C.C 1.082.915.789 de Santa Marta

[illegible]

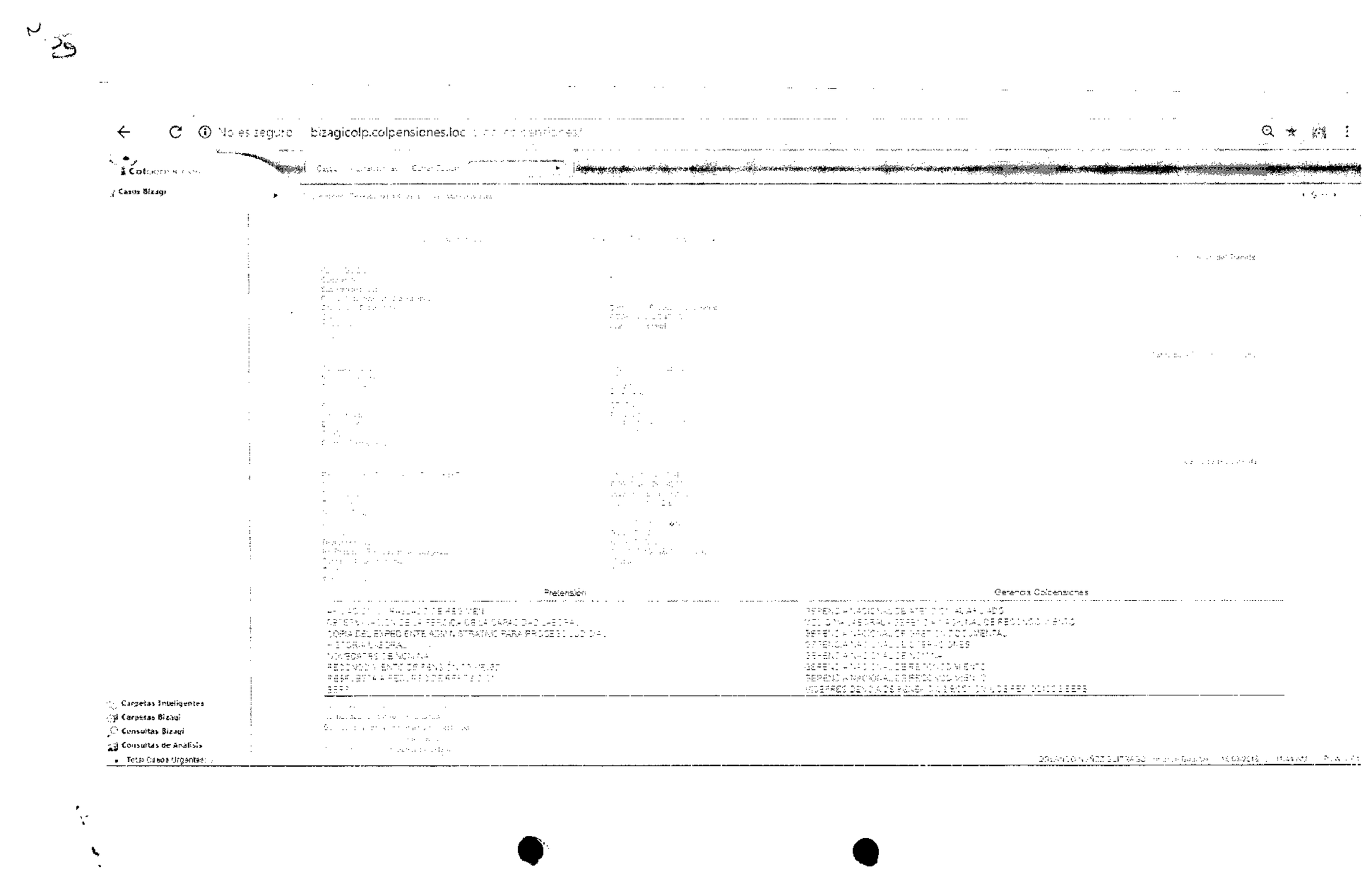
No es seguro
bizagicolp.colpensiones.loc
Casos Bizagi
Pretensión
Gerencia Colpensiones
Carpetas Inteligentes
Carpetas Bizagi
Consultas Bizagi
Consultas de Análisis
Total Casos Urgentes:

Colpensiones

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Bogotá,22 de marzo de 2017 BZ2017_2886873_9-0761190

Señor(a):
JAIME ROBERTO BELEÑO
CARRERA 51 A 7SUR83
BOGOTÁ, D.C. - BOGOTA D.C

Referencia: Radicado No. 2017_2886873_9 de 2017/3/21
Ciudadano: JAIME ROBERTO BELEÑO RONCANCIO
Identificación: CC 17095987
Tipo de Trámite: Reconocimiento, Pensión de vejez compartida

Respectados Señores

Reciban un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES. Como resultado de la solicitud de la referencia, le comunicamos que se expidió Auto de Pruebas en relación con la solicitud de prestación económica del señor JAIME ROBERTO BELEÑO RONCANCIO, Auto que se anexa a este escrito.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle.

Atentamente,

LUIS FERNANDO UCROS VELASQUEZ
DIRECCIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS

aportesenlinea.com

aportes en línea
Pensiones que transforman

CORRESPONDENCIA RECIBIDA
2018 AUG 23 PM 4 36
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS SECCIÓN APOYO

236000

Bogotá D.C, agosto 22 de 2018

Doctora
Elizabeth Jaramillo Marulanda
JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C SECCION SEGUNDA
Carrera 57 # 43-91 Piso 4 C.A.N.
Bogotá

DEMANDANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
DEMANDADO: JAIME ROBERTO BELEÑO
EXPEDIENTE: **11001-33-35-013-2018-00132**
OFICIO 1028
Año del proceso: **2018**

Radicación Aportes en Linea No 180821-008442

Reciba un cordial saludo,

De acuerdo a su solicitud nos permitimos informar que una vez consultada nuestra base de datos se identificó que el señor JAIME ROBERTO BELEÑO identificado con CC 17.095.987 no se encuentra realizando aportes al Sistema de Seguridad Social a través de nuestra plataforma, por lo tanto, no contamos con información del mismo.

No obstante, consideramos importante mencionar que existen otros Operadores de información a través de los cuales se realizan los Aportes al Sistema de Seguridad Social, por lo cual, los invitamos a realizar esta consulta ante estas entidades.

Finalmente, Manifestamos nuestra disposición y compromiso para contribuir a la solución de sus requerimientos, valoramos la relación que tenemos con clientes como usted, y en ese sentido, agradecemos sus sugerencias y observaciones de mejora, las cuales siempre estaremos atentos a incorporar a nuestro servicio.

Aprovechamos esta oportunidad para recordarle los canales que Aportes en Linea tiene a su disposición para que se comunique con nosotros:

- Para atender sus inquietudes y sugerencias puede ingresar aportesenlinea.com opción contáctenos y diligencia el formulario "registre solicitudes".

- Comuníquese con nuestras línea de servicio en Barranquilla 3852080, Bogotá 3078037, Cali 4853939, Cartagena 6931515, Medellín 6041060, Ibagué 2771100, Bucaramanga 6970909 y desde el resto del país al 018000524448.
- También puede seguirnos a través de las redes sociales Facebook y Twitter

En los anteriores términos esperamos haber atendido su requerimiento.

Cordialmente,

Sandra Rocio Tovar Avendaño
Director Servicio Empresarial.
SRT/PaolaR

2018-132

ed

Telefónica

Bogotá D.C., Agosto 24 de 2018

RAD 18007804
2018 AGO 24 PM 2 12
CORRESPONDENCIA
OFICINA DE APOYO
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS

196125

Señores
JUZGADO TRECE (13) EDMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
Atte. **ELIZABETH JARAMILLO MARULANDA** - SECRETARIA
CARRERA 57 N° 43 – 91 CAN PISO 4
BOGOTA - CUNDINAMARCA

ASUNTO: **OFICIO** **1024**
REFERENCIA **11001333501320180013**

En atención al oficio en referencia nos permitimos informar que el señor **JAIME ROBERTO BELEÑO** Identificado con **C.C. 17.095.987, NO** se encuentra registrado en nuestro sistema.

Cualquier inquietud con gusto sera atendida.

Cordialmente,

REQUERIMIENTOS JUDICIALES
COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP

Información en 1 folio(s). Incluyendo esta portada

Con el fin de garantizar el principio de eficacia y eficiencia y para garantizar la simplicidad y celeridad en la atención de las solicitudes realizadas por las entidades judiciales, administrativas y organismos de control en ejercicio de sus funciones, Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP, ha dispuesto como únicos canales de recepción para los requerimientos judiciales, los siguientes:

- Correo electrónico: **requerimientos.judiciales.co@telefonica.com**
- La ventanilla de recepción de correspondencia en Bogotá Transversal 60 (Av. Suba) N°114ª-55 Sede principal.

Los requerimientos enviados a través del correo electrónico requerimientos.judiciales.co@telefonica.com, se responderán a través del mismo medio a la dirección electrónica registrada o la indicada por el remitente A través del segundo canal, los documentos deben ser entregados en la ventanilla o enviados a través de empresas de mensajería y/o correo postal de lunes a viernes en el horario de 8:00 a.m. a 6:00 p.m. en jornada continua, indicando en el asunto: **Solicitud Requerimientos Judicial.**

El(los) documento(s) a radicar, debe(n) entregarse en original, junto con los anexos que se mencionen cuando sea el caso, en el documento para radicar y con el propósito de remitir la respuesta correspondiente, deberán estar consignados los siguientes datos del remitente: nombres y apellidos completos, número del documento de identificación, dirección, fecha del documento que se radica y ciudad de origen.

Para cualquier inquietud o sugerencia podrá comunicarse al teléfono: (1)7050000 extensión 72081 y el celular 3158567480 las 24 horas del día.

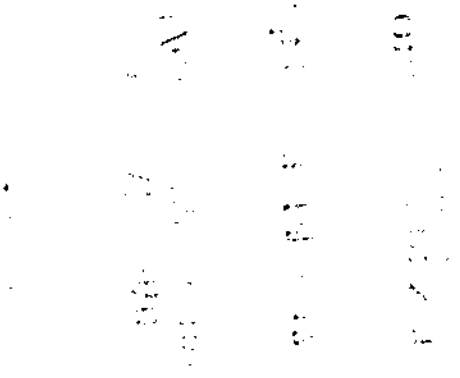

Cruz Blanca E.P.S.

Bogotá D.C., 24 de agosto de 2018
TUT-CB-2018-15386

OFICINA DE APOYO JUZGADOS ADMINISTRATIVOS
2018 AGO 27 AM 11 41
CORRESPONDENCIA RECIBIDA

196125

Señores
JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
Carrera 57 No. 43 – 91 Can – Piso 4
Bogotá D.C.

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: COLPENSIONES
DEMANDADO: JAIME ROBERTO BELEÑO
RADICADO: 11001333501320180013 2

Cordial Saludo,

En atención a la solicitud efectuada mediante oficio No. 1034 de fecha 15 de agosto de 2018, el cual fue radicado en las dependiencias de nuestra entidad el pasado 21 de agosto del 2018, documento por medio del cual solicita información de localización que reporten en nuestra base de datos la siguiente persona:

- **JAIME ROBERTO BELEÑO – C.C. 17.095.987**

De acuerdo a lo anterior nos permitimos informar lo siguiente:

Una vez revisada nuestra base de datos, se pudo constatar que el señor **JAIME ROBERTO BELEÑO, NO** se encuentran Afiliado a nuestra EPS, razón por la cual no contamos con información de ubicación de la persona en mención.

- Consulta Integral en nuestro Sistema Habilitar – usuario **JAIME ROBERTO BELEÑO – C.C. 17.095.987:**

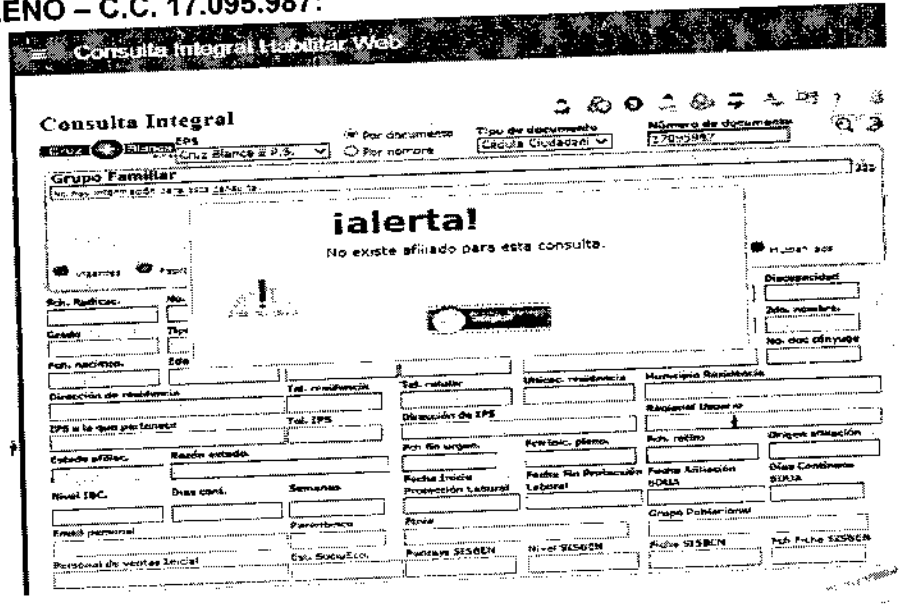

Cruz Blanca
E.P.S.

No obstante a lo anterior se procedió a realizar la respectiva verificación en la plataforma de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud BDUA– ADRES, en donde se pudo evidenciar que el usuario en mención se encuentra como COTIZANTE con estado de AFILIACION vigente desde el 01/08/2008 en NUEVA E.P.S. S.A; tal y como se evidencia a continuación:

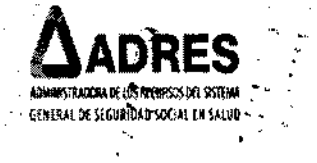

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE DENTIFICACIÓN	7738487
NOMBRES	JAIME ROBERTO
APELLIDOS	BELENO ROMERO
FECHA DE NACIMIENTO	[illegible]
DEPARTAMENTO	BOGOTA D.C.
MUNICIPIO	BOGOTA D.C.

Datos de afiliación :

ACTIVO	NUEVA EPS S.A	CONTRIBUTIVO	SUBSIDIADO	SUBSIDIADO	COTIZANTE

Fecha de impresión | [illegible] | Estación de origen | [illegible]

En los anteriores términos se da respuesta al requerimiento de la referencia, adicionalmente le recordamos que en **Cruz Blanca EPS S.A.,** estamos siempre prestos a resolver de forma oportuna, este y cualquier otro requerimiento proveniente de su Despacho.

Cordialmente,

IVAN DAVID MESA CEPEDA
SECRETARIO GENERAL Y JURÍDICO
CRUZ BLANCA EPS S.A.

Proyectó: Maria Antonieta Usme Ch.

COMCEL

2018-DPAC02-S381496
Fecha y hora de radicación: 24/08/2018 14:07:57
Dependencia: DIRECCION DE PROTECCION AL CLIEN
Folios: 1

Soluciones Móviles

DPC – 2018 - NR - 174579

BOGOTÁ D.C ,23 AGOSTO 2018

Señor (a)
ELIZABETH JARAMILLO MARULANDA
JUEZ
JUZGADO 13 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
JUZGADO
CRA 57 # 43-91 CAN PISO 4
BOGOTA D.C. CUNDINAMARCA
Oficio No. 1022

Referencia: 11001333501320180013 2

Dando respuesta a la comunicación que se cita en la referencia, le informo que la cédula 17095987 no registra información en nuestra base de datos de clientes Comcel S.A.

De la manera más cordial pedimos que para sus próximas consultas, nos sea enviado un (1) CD para almacenar la información requerida en sus solicitudes.

Le reiteramos nuestro compromiso de colaboración con las instituciones del Estado.

Un saludo cordial

GLORIA PATRICIA SILVA CARPETA
Coordinador de Peticiones Judiciales
Copia: Archivo CentralANEXO: 0
Elaborado por: *BELTRAN CUBILLOS OSCAR IVAN.*

CORRESPONDENCIA
RECIBIDA
2018 AGO 27 PM 2 07
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS
OFICINA DE APOYO
19613

236008

codensa
Grupo Enel

OFICINA DE APOYO
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS

2018 AUG 28 PM 3 32

CORRESPONDENCIA
RECIBIDA

Bogotá D.C. 27 de agosto de 2018

Señores
JUZGADO 13 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA
Carrera 57 No. 43-91 CAN Piso 4

REF: Expediente 11001333501320180013 2
Demandante: Colpensiones
Demandado: Jaime Roberto Beleño

De manera atenta y en atención a su oficio 1026 radicado el 21 de agosto de 2018, me permito informarle que en nuestras bases de datos comerciales no se encontró información sobre la ubicación del señor Jaime Roberto Beleño, identificado con número de cédula 17.095.987

Con la anterior información esperamos haber entendido su solicitud, no sin antes manifestar nuestra disposición cuando su despacho lo requiera.

Cordialmente,

GUSTAVO ADOLFO SÁNCHEZ MONROY
Representante Legal para Asuntos Judiciales y Administrativos de CODENSA SA. ESP

Coomeva | EPS

Bogotá D.C. 23 de Agosto de 2018

Señores
JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO- DEL CIRCUITO JUDICIAL SECCION SEGUNDA
ELIZABETH JARAMILLO MARULANDA
CARRERA 57 N. 43-91- CAN PISO 4
TELEFONO- 5553939- EXT. 1013
BOGOTA

OFICINA DE APOYO JUZGADOS ADMINISTRATIVOS
2018 AGO 29 AM 9
CORRESPONDENCIA RECIBIDA

Asunto: OFICIO – 1035- 11001-33-35-013-2018-00132

En atención a su comunicación radicada en esta Dirección por medio de la cual solicita se suministre información de nuestro(s) afiliado(s), nos permitimos responder , el usuario de la referencia no existe en nuestra base de datos.

Datos Principales Afiliado			
Nombre	**Jaime Roberto Beleño**	**Dirección**	**N/A**
Identificación	**CC-17.095.987**	**Teléfono**	**N/A**
email	**N/A**	**Ciudad**	**N/A**

Reiteramos nuestra entera disposición para colaborar conforme a los lineamientos normativos. Frente a cualquier inquietud que surja, puede comunicarse al teléfono 743 7464 o al correo: infojudicial_centroriente@coomeva.com.co

Atentamente,

Coordinadora Regional de Operaciones
Coomeva EPS - Regional Centro Oriente

Elaboro: mjpr

Los campos que no contienen datos, es información que no corresponde al afiliado o no fue solicitada puntualmente dentro del oficio.
Este documento no es válido para uso de servicios médicos, como autorización de traslado, ni para pago de prestaciones económicas.

La información contenida en este comunicado es de carácter CONFIDENCIAL "Propiedad de Coomeva EPS" es responsabilidad del destinatario el dar buen uso de ella.

VIGILADO Supersalud

196125

acueducto
AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

130 AÑOS

1421001-2018- 4 8 3 3

Bogotá D.C. 28 AGO. 2018

Señora
ELIZABETH JARAMILLO MARULANDA
Secretaria Juzgado 13 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá
Carrera 57 No. 43-91 CAN Piso 4
Bogotá.

OFICINA DE APOYO
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS
2018 AGO 30 PM 3:45
CORRESPONDENCIA
RECIBIDA

196125

Asunto: Oficio No. 1025
Expediente No. 110013335013201800413
Demandante: Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones
Demandado: Jaime Roberto Beleño
Asunto: Requerimiento
Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado EAAB: E-2018-100241 del 21/08/2018

Respetada Sra. Elizabeth:

En atención a su oficio, recibido en esta Dirección el 24 de agosto de 2018, de manera atenta me permito informar que, revisada la base de datos del personal activo, retirado y pensionado, no se registra vinculación laboral de la Empresa, con el Sr. JAIME ROBERTO BELEÑO C.C. No. 17.095.987.

Cordial saludo,

CLAUDIA YAMILE RAMIREZ HERNANDEZ
Directora Mejoramiento Calidad de Vida

Proyectó: Dora R.
Revisó: Blanca R. Castellanos BRC

DMCV: 28/08/2018

Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y a las disposiciones técnicas y administrativas y por lo tanto, lo presentamos para firma de la Directora Mejoramiento Calidad de Vida.

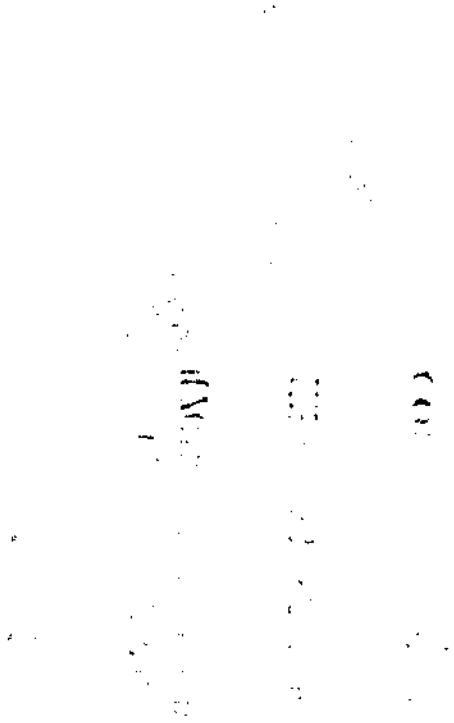

Dicho

1325 1/2

Colpensiones

Bogotá D. C., 27 de AGOSTO de 2018

REQUERIMIENTO
BZ: 2018_10056638 2018_10260764

Señores:
JUZGADO TRECE ORAL ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 57 NO. 43-91
BOGOTÁ – DISTRITO_CAPITAL

1325 1/2

REFERENCIA: **Proceso Nº:** 11001333501320180013200
Demandante: COLPENSIONES
Identificación: C.C. 9003360047
Oficio Nº: NO REGISTRA del 14 DE AGOSTO DE 2018

EDNA PATRICIA RODRÍGUEZ BALLÉN, en mi calidad de Directora de Procesos Judiciales de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, Empresa Industrial y Comercial del Estado con carácter financiero creada por la ley 1151 de 2007; de conformidad con las funciones contempladas en el Acuerdo 108 del 01 de marzo del 2017, remito Respuesta de La Dirección de Nomina de Pensionadoscorrespondiente a **JAIME ROBERTO BELEÑO** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **17095987** de acuerdo a lo solicitado en el oficio de la referencia.

Por consiguiente, solicito de manera respetuosa que de por atendido el requerimiento judicial elevado por su despacho.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC), comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909 o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909.

Cordialmente,

EDNA PATRICIA RODRÍGUEZ BALLÉN
DIRECTORA DE PROCESOS JUDICIALES
COLPENSIONES

Proyectó: Fernanda Pineda REPARTO GENERAL
Anexos: Lo enunciado

OFICINA DE APOYO
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS
2018 AUG 30 AM 11:31
CORRESPONDENCIA
RECIBIDA
30057

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Colpensiones
Ven por tu futuro

97630 2018_10056638 2018_10191921 17095987

Bogotá D.C., 24 de agosto de 2018

Señor(a) Secretario(a)
YANIRA PERDOMO OSUNA
JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL - SECION SEGUNDA BOGOTA
Carrera 57 No. 43 - 91
BOGOTA D.C.

Proceso	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO 11001 33 35 013 2018 00132
Demandante	: **BELEÑO RONCANCIO JAIME ROBERTO CC. 17095987**
Demandado	: COLPENSIONES

En atención a lo requerido en el Oficio de fecha 14 de agosto de 2018, radicado en La Administradora Colombiana de Pensiones "COLPENSIONES" el 16/08/2018 y allegado en el reparto de Requerimiento Judiciales para la Dirección de Nómina de Pensionados el día 22 de agosto de 2018, es procedente informar que una vez revisada la base de datos de la Dirección de Nómina de Pensionados se logra establecer que:

La dirección del señor **BELEÑO RONCANCIO JAIME ROBERTO identificado con CC. 17095987,** es la **CARRERA 51 A No. 7 SUR 83** (según data del 12/06/2017) de la ciudad de **BOGOTA D.C.**

Cualquier información adicional que el despacho considere, se atenderá con la mayor oportunidad.

Cordialmente,

DORIS PATARROYO PATARROYO
Directora de Nómina Pensionados

Proyectó: Maria Claudett Galindo Arévalo

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

72
NIT 800.063.179
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal. 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social:
GAS NATURAL S.A. E.S.P. - GAS NATURAL - BOGOTA 1
Dirección:Calle 72 # 86-60 Piso 2 (Centro Comercial Punto 72)
Ciudad:BOGOTA D.C.
Departamento:BOGOTA D.C.
Código Postal:111051000
Envío:RA003277172CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
ELIZABETH JARAMILLO MARULANDA
Dirección:Carrera 57 No 43 – 91 CAN Piso 4
Ciudad:BOGOTA D.C.
Departamento:BOGOTA D.C.
Código Postal:111321200
Fecha Pre-Admisión:
29/08/2018 17:24:41
Mm Transporte Inc de carga 000200 del 20/05/201
Mm MC Res Mensajería Express 02867 del 09/09/201

GNESP-184248991*

GAS NATURAL S.A. E.S.P.

Gas Natural
S.A. ESP.

OFICINA DE APOYO
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS
2018 AGO 30 PM 1:23
CORRESPONDENCIA

RE- 184248991 – 0

191125

Señora
ELIZABETH JARAMILLO MARULANDA
Juzgado Trece (13) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá Sección Segunda
Carrera 57 No 43 – 91 CAN Piso 4
Teléfono: 5553939 Ext 1013
Bogotá, D.C

Bogotá, 29 de agosto de 2018

Asunto: Solicitud Información
OFICIO No 1027 013-2018-137

Cordial saludo:

Dando trámite a su solicitud radicada el 23 de agosto de 2018, le informamos que se validó en nuestro Sistema y se encontraron los siguientes datos relacionados con el nombre del señor **JAIME ROBERTO BELEÑO,** identificada con cédula de ciudadanía número 17.095.987:

191902	Calle 31A Sur No 12J – 51, Puerta 01	4714813	En servicio desde el 16 de marzo de 1995
191903	Calle 31A Sur No 12J – 51, Piso 02	4714813	En servicio desde el 16 de marzo de 1995
20041006	Calle 31A Sur No 12J – 51, Piso 03	2723903	En servicio desde el 09 de octubre de 2010

Con lo anterior, damos respuesta a su solicitud y quedamos atentos a resolver cualquier otra inquietud al respecto.

Giovanny Tibaduiza C.
ATENCIÓN AL CLIENTE
Elaboró: Julieth Hernández
Anexo: Seis (06) Folios

Gas Natural, S.A. ESP. Entidad vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. NUIR.: 2-11001000-6, NIT.: 800.007813-5

Gas Natural, S.A. ESP.
Calle 71A No. 5 - 38
Bogotá, D.C. - Colombia
Tel.: + 57 - 1 - 348 55 00
www.gasnaturalfenosa.com.co

1. Búsqueda por apellidos y nombres, Gas Natural S.A., ESP

```
Sistema Gestion Clientes        CONTRATACION                          GCL04P0A
SGCG                          CONSULTA DEL CLIENTE                    [redacted]
                    BUSQUEDA DE CLIENTES POR APELLIDOS/NOMBRE

DIVISION .......: [redacted]
BUSCAR .........: [redacted]                          PREFIJO (SI/NO): NO
VER A PARTIR DE : _____
     SEL            APELLIDOS Y NOMBRE                    NIF.
     ---  ----------------------------------------  -------------
      _   [redacted]

                          *** FIN DE DATOS ALCANZADO ***
 PF3 ==> MENU ANT.    PF7 ==> PAG.ANT.    PF8 ==> PAG.SIG.     PF4 ==> MENU INIC.
 PF1 ==> AYUDA     PF9 ==> BUSCAR POR APELL./NOMBRE      PF10 ==> BUSCAR POR NIF
```

2. Búsqueda por cédula de ciudadanía, Gas Natural S.A., ESP

```
Sistema Gestion Clientes        CONTRATACION                          GCL05P0A
 SGCG                         CONSULTA DEL CLIENTE                    [redacted]

              DIVISION : [redacted].
                 NIF :
    APELLIDOS Y NOMBRE : [redacted]

                                      GRAN CLIENTE : N
                                      FECHA .......:
 DOMICILIO:
     [redacted]                                C. POSTAL : 13000
     [redacted]   PORTAL :        ESCAL :  [redacted]   PUERTA :

 DATOS CONTACTO:

    PERSONA CONTACTO...:
    CARGO PER.CONTACTO.:                      TELEFONO CONTACTO :

        *** PULSE PF2 PARA CONSULTAR ABONADOS ó PF5 DATOS ECONOMICOS ***
  PF3 ==> MENU ANT.   PF2 ==> ABONADOS    PF5 ==> DATOS ECON.   PF4 ==> MENU INI.
  PF6 ==> AGENDA             PF9 ==> OTRO CLIENTE
```

Gas Natural, S.A. ESP. Entidad vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. NUIR.: 2-11001000-6. NIT.: 800.002.813-5

Gas Natural, S.A. ESP.
Calle 71A No. 5 - 38
Bogotá, D.C. - Colombia
Tel.: + 57 - 1 - 348 55 00
www.gasnaturalfenosa.com.co

GNESP-18424899 1

Gas Natural
S.A. ESP.

```
Sistema Gestion Clientes  CONSULTAS  DATOS GENERALES                    GCO31P0C
SGCG   Servigas(S/N):     Ini Vigencia:          F. Ref RTR: 12-04-17 [redacted]
[redacted]                                                    - 2 MER: SH
.N.I: 17095987      DOMICILIO: 13 001 - BOGOTA                CEL
[redacted]                                                    [redacted]
ISTRIT-POSTAL: 13000 DISTRIT-MUNIC: 3   LENGUA: 6 COLOMBIANO      ESTRATO: 3
EXTRAN: N              D A T O S   G E N E R A L E S     FECHA NACI:
FECHA CONTRA: 11-08-94 TIPO    : SUMINISTRO * SITUAC.SUMINIST: [redacted]
[redacted] MOT.CESE:              * FECHA SIT.SUMINISTRO: 29-02-16
UTILIZACION: 00  IND.CALEF.:    CALDERA : N * FACTUR.CONCERTADA: 0          M3
                                            * INDICADOR FRAUDE : 1  DESVI-CONS
USOS: 1  DOMESTICO    GRAN CLIENTE: NO      * ENVIO PC LECTURA : 0  02-08-18
ANOMALIA INSTALACION: 00  NO ANOMALI        * SALDO M3:          0    TIPO: 0
ANOMALIA CONTADOR   : 00     -              * DEUDA:          210,620 APL.:
LECTURA TRANSFOR. GN:                       * SIT.GAS NATURAL: 05 CONTRAT.GN
FEC.TRANSFOR.GN:          FEC.SIT.GAS NAT: 16-03-95 INQUI.(S/N): N N.INQ: 0
ACTIVIDAD COMERCIAL :                       * EFECTOS: 00  SALDO:
IND. ESTIMACION SING:                       * CODIGO BAREMO : 01 VIP: CR
CONSUMO PREESTABLEC.:             M3        * BAREMO DE CONSUMO: 65
DOMICILIO SOCIAL:                           * MATER.EMPOTRA.IRI:
      *** SIT. SUMINISTRO FINCA : 01 - EN SERVIC. DESDE EL 16-03-95 ***
OPCION: __  ( ? )                                  PF9 ==> NO INFO ENCUESTA
 PF3 =>M.ANT PF5 =>LORTAD PF6 =>CONTRATAC. PF7 =>SERVIGAS PF8 =>+  PF4 =>M.INI
```

```
Sistema Gestion Clientes  CONSULTAS  DATOS GENERALES                    GCO31P0C
 SGCG   Servigas(S/N):    Ini Vigencia:          F. Ref RTR: 12-04-17 [redacted]
[redacted]                                  POLIZA: C1   191903 - 3 MER: SH
D.N.I: 17095987      DOMICILIO: 13 001 - BOGOTA                CEL
[redacted]                                                    [redacted]
DISTRIT-POSTAL: 13000 DISTRIT-MUNIC: 3   LENGUA: 6 COLOMBIANO      ESTRATO: 3
 EXTRAN: N              D A T O S   G E N E R A L E S     FECHA NACI:
 FECHA CONTRA: 11-08-94 TIPO    : SUMINISTRO * SITUAC.SUMINIST: [redacted].
[redacted] MOT.CESE:              * FECHA SIT.SUMINISTRO: 30-11-16
 UTILIZACION: 00  IND.CALEF.:    CALDERA : N * FACTUR.CONCERTADA: 0          M3
                                             * INDICADOR FRAUDE : 0  NO TIENE
 USOS: 1  DOMESTICO    GRAN CLIENTE: NO      * ENVIO PC LECTURA : 0  02-08-18
 ANOMALIA INSTALACION: 00  NO ANOMALI        * SALDO M3:          0    TIPO: 0
 ANOMALIA CONTADOR   : 00     -              * DEUDA:                  APL.:
 LECTURA TRANSFOR. GN:                       * SIT.GAS NATURAL: 05 CONTRAT.GN
 FEC.TRANSFOR.GN:          FEC.SIT.GAS NAT: 16-03-95 INQUI.(S/N): N N.INQ: 0
 ACTIVIDAD COMERCIAL :                       * EFECTOS: 00  SALDO:
 IND. ESTIMACION SING:                       * CODIGO BAREMO : 01 VIP: CM
 CONSUMO PREESTABLEC.:             M3        * BAREMO DE CONSUMO: 65
 DOMICILIO SOCIAL:                           * MATER.EMPOTRA.IRI:
       *** SIT. SUMINISTRO FINCA : 01 - EN SERVIC. DESDE EL 16-03-95 ***
 OPCION: __  ( ? )                                  PF9 ==> NO INFO ENCUESTA
. PF3 =>M.ANT PF5 =>LORTAD PF6 =>CONTRATAC. PF7 =>SERVIGAS PF8 =>+  PF4 =>M.INI
```

Gas Natural, S.A. ESP. Entidad vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, NUIR.: 2-11001000-6, NIT.: 800.007813-5

Gas Natural, S.A. ESP.
Calle 71A No. 5 - 38
Bogotá, D.C. - Colombia
Tel.: + 57 - 1 - 348 55 00
www.gasnaturalfenosa.com.co

```
Sistema Gestion Clientes  CONSULTAS  DATOS GENERALES                    GCO31P0C
 SGCG   Servigas(S/N):     Ini Vigencia:          F. Ref RTR: 18-06-16 [redacted]
[redacted]                                    POLIZA: C1 20041006 - 6 MER: SV
D.N.I: 17095987      DOMICILIO: 13 001 - BOGOTA              CEL
[redacted]                                                   [redacted]
DISTRIT-POSTAL: 13000 DISTRIT-MUNIC: 3   LENGUA: 6 COLOMBIANO      ESTRATO: 3
 EXTRAN: N              D A T O S   G E N E R A L E S     FECHA NACI: 13-02-44
 FECHA CONTRA: 29-08-07 TIPO    : SUMINISTRO * SITUAC.SUMINIST: [redacted].
 [redacted] MOT.CESE:            * FECHA SIT.SUMINISTRO: 09-10-07
 UTILIZACION: 01  IND.CALEF.:    CALDERA : N * FACTUR.CONCERTADA: 0          M3
 ESTUFA RESIDENCIAL                          * INDICADOR FRAUDE : 0  NO TIENE
 USOS: 1  DOMESTICO    GRAN CLIENTE: NO      * ENVIO PC LECTURA : 0  02-08-18
 ANOMALIA INSTALACION: 00  NO ANOMALI        * SALDO M3:          0    TIPO: 0
 ANOMALIA CONTADOR   : 00     -              * DEUDA:                  APL.:
 LECTURA TRANSFOR. GN:                       * SIT.GAS NATURAL: 05 CONTRAT.GN
 FEC.TRANSFOR.GN:          FEC.SIT.GAS NAT: 09-10-07 INQUI.(S/N): N N.INQ: 0
 ACTIVIDAD COMERCIAL :                       * EFECTOS: 00  SALDO:
 IND. ESTIMACION SING:                       * CODIGO BAREMO : 01 VIP: MB
 CONSUMO PREESTABLEC.:            M3         * BAREMO DE CONSUMO: 65
 DOMICILIO SOCIAL:                           * MATER.EMPOTRA.IRI:
      *** SIT. SUMINISTRO FINCA : 01 - EN SERVIC. DESDE EL 16-03-95 ***
 OPCION: __   ( ? )                                  PF9 ==> NO INFO ENCUESTA
. PF3 =>M.ANT PF5 =>LORTAD PF6 =>CONTRATAC. PF7 =>SERVIGAS PF8 =>+  PF4 =>M.INI
```

3. Búsqueda por apellidos y nombres, Gas Natural Cundiboyacense S.A., ESP

```
Sistema Gestion Clientes       CONTRATACION                          GCL04P0A
SGCG                      CONSULTA DEL CLIENTE                       [redacted]
                  BUSQUEDA DE CLIENTES POR APELLIDOS/NOMBRE

DIVISION .......: [redacted]
BUSCAR .........: [redacted]_____ PREFIJO (SI/NO): NO
VER A PARTIR DE : _____
     SEL            APELLIDOS Y NOMBRE                NIF.
     ---  ----------------------------------------  ------------

 PF3 ==> MENU ANT.    PF7 ==> PAG.ANT.    PF8 ==> PAG.SIG.     PF4 ==> MENU INIC.
 PF1 ==> AYUDA     PF9 ==> BUSCAR POR APELL./NOMBRE      PF10 ==> BUSCAR POR NIF
**  [redacted] ***
```

Gas Natural, S.A. ESP. Entidad vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, NUIR.: 2-1100-1000-6, NIT.: 800.007813-5

Gas Natural, S.A. ESP
Calle 71A No. 5 - 38
Bogotá, D.C. - Colombia
Tel.: + 57 - 1 - 348 55 00
www.gasnaturalfenosa.com.co

4. Búsqueda por cédula de ciudadanía, Gas Natural Cundiboyacense S.A., ESP

```
Sistema Gestion Clientes        CONTRATACION                          GCL05P0A
SGCG                            CONSULTA DEL CLIENTE                  [redacted]

              DIVISION : [redacted]
                  NIF : [redacted]
   APELLIDOS Y NOMBRE :

                                        GRAN CLIENTE :
                                        FECHA .......:

DOMICILIO:
   PROVINCIA :
   MUNICIPIO :                             C. POSTAL :
   CALLE :
   FINCA :         PORTAL :        ESCAL :        PISO :      PUERTA :

DATOS CONTACTO:

   PERSONA CONTACTO...:
   CARGO PER.CONTACTO.:                    TELEFONO CONTACTO :


 PF3 ==> MENU ANT.   PF2 ==> ABONADOS    PF5 ==> DATOS ECON.   PF4 ==> MENU INI.
 PF6 ==> AGENDA              PF9 ==> OTRO CLIENTE
 [redacted] *
```

5. Búsqueda por apellidos y nombres, Gasoriente S.A., ESP

```
Sistema Gestion Clientes        CONTRATACION                          GCL04P0A
SGCG                            CONSULTA DEL CLIENTE                  [redacted]
                      BUSQUEDA DE CLIENTES POR APELLIDOS/NOMBRE

DIVISION .......: [redacted]
BUSCAR .........: [redacted]  PREFIJO (SI/NO): NO
VER A PARTIR DE :
     SEL          APELLIDOS Y NOMBRE                    NIF.
     ---  ---------------------------------------  -------------









 PF3 ==> MENU ANT.    PF7 ==> PAG.ANT.    PF8 ==> PAG.SIG.     PF4 ==> MENU INIC.
 PF1 ==> AYUDA     PF9 ==> BUSCAR POR APELL./NOMBRE      PF10 ==> BUSCAR POR NIF
** [redacted] ***
```

Gas Natural, S.A. ESP. Entidad vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. NUIR.: 2-1100H000-6, NIT.: 800.007813-5

Gas Natural, S.A. ESP.
Calle 71A No. 5 - 38
Bogotá, D.C. - Colombia
Tel.: + 57 - 1 - 348 55 00
www.gasnaturalfenosa.com.co

6. Búsqueda por cédula de ciudadanía, Gasoriente S.A., ESP

```
Sistema Gestion Clientes        CONTRATACION                          GCL05P0A
SGCG                          CONSULTA DEL CLIENTE                    [redacted]

              DIVISION : [redacted].
                 NIF : [redacted]
   APELLIDOS Y NOMBRE :

                                       GRAN CLIENTE :
                                       FECHA .......:
DOMICILIO:
   PROVINCIA :
   MUNICIPIO :                              C. POSTAL :
   CALLE :
   FINCA :         PORTAL :        ESCAL :        PISO :      PUERTA :

DATOS CONTACTO:

   PERSONA CONTACTO...:
   CARGO PER.CONTACTO.:                          TELEFONO CONTACTO :


 PF3 ==> MENU ANT.   PF2 ==> ABONADOS    PF5 ==> DATOS ECON.   PF4 ==> MENU INI.
 PF6 ==> AGENDA              PF9 ==> OTRO CLIENTE
 [redacted]
```

7. Búsqueda por apellidos y nombres, Gasnacer S.A., ESP

```
Sistema Gestion Clientes        CONTRATACION                          GCL04P0A
SGCG                          CONSULTA DEL CLIENTE                    [redacted]
                    BUSQUEDA DE CLIENTES POR APELLIDOS/NOMBRE

DIVISION .......: [redacted]
BUSCAR .........: [redacted]  PREFIJO (SI/NO): NO
VER A PARTIR DE : _____
     SEL            APELLIDOS Y NOMBRE                 NIF.
     ---  ----------------------------------------  -------------









 PF3 ==> MENU ANT.    PF7 ==> PAG.ANT.    PF8 ==> PAG.SIG.     PF4 ==> MENU INIC.
 PF1 ==> AYUDA     PF9 ==> BUSCAR POR APELL./NOMBRE      PF10 ==> BUSCAR POR NIF
 [redacted]
```

Gas Natural, S.A. ESP. Entidad vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, NUIR.: 2-11001000-6, NIT.: 800.007813-5

Gas Natural, S.A. ESP
Calle 71A No. 5 - 38
Bogotá, D.C. - Colombia
Tel.: + 57 - 1 - 348 55 00
www.gasnaturalfenosa.com.co

8. Búsqueda por cédula de ciudadanía, Gasnacer S.A., ESP

```
Sistema Gestion Clientes        CONTRATACION                          GCL05P0A
SGCG                            CONSULTA DEL CLIENTE                  [redacted]

              DIVISION : [redacted].
                 NIF : [redacted]
   APELLIDOS Y NOMBRE :

                                        GRAN CLIENTE :
                                        FECHA .......:
DOMICILIO:
   PROVINCIA :
   MUNICIPIO :                             C. POSTAL :
   CALLE :
   FINCA :        PORTAL :       ESCAL :       PISO :      PUERTA :

DATOS CONTACTO:

   PERSONA CONTACTO...:
   CARGO PER.CONTACTO.:                    TELEFONO CONTACTO :


 PF3 ==> MENU ANT.  PF2 ==> ABONADOS   PF5 ==> DATOS ECON.  PF4 ==> MENU INI.
 PF6 ==> AGENDA            PF9 ==> OTRO CLIENTE
 [redacted]
```

Gas Natural, S.A. ESP. Entidad vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, NUIR.: 2-11001000-6, NIT.: 800.007.813-5

Gas Natural, S.A. ESP.
Calle 71A No. 5 - 38
Bogotá, D.C. - Colombia
Tel.: + 57 - 1 - 348 55 00
www.gasnaturalfenosa.com.co

380057

compensar

OFICINA DE APOYO
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS

Bogotá D.C, 28 de agosto de 2018

2018 SEP 4 AM 11 03

CORRESPONDENCIA RECIBIDA

Señor(a)
ELIZABETH JARAMILLO MARULANDA
Funcionario Judicial
JUZGADO 13 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA
Carrera 57 # 43-91 CAN PISO 4
Telefono 5553939 Ext 1013
Ciudad

Respetado (a) Señor (a).

En respuesta a su comunicación radicada en Compensar EPS, nos permitimos confirmar que no contamos con información registrada del señor JAIME ROBERTO BELEÑO cc 17095987.

Expediente Nº.	***11001-33-35-013-2018-00132***
Demandante:	***ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES***
Demandado:	***JAIME ROBERTO BELEÑO***
Asunto:	***REQUERIMIENTO***
Proceso:	***NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO***

Para cualquier inquietud con gusto la atenderemos personalmente en la Avenida Eldorado No. 66 A-48, piso 3, ventanillas de la 60 a la 63, de 6:30 a.m. 6:30 p.m., de lunes a viernes y sábados de 6:30 a.m. a 1:00 p.m.

Cordialmente,

NEIDA GISEL MARIN A.
Gerencia de Operaciones
CONSORCIO EPS Compensar, Comfenalco Valle

08OYS 1387089
CC 17095987

MINJUSTICIA

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Bogotá, agosto 27 de 2018

SNR2018EE039248

Doctora
ELIZABETH JARAMILLO MARULANDA
JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA
Sección Segunda
Carrera 57 Nº 43-91 CAN Piso 4º
Bogotá

SUPERINTENDENCIA NOTARIADO Y REGISTRO
04 SEP 2018
CORRESPONDENCIA

Referencia: **Su oficio Nº 1021 - Radicado SNR2018ER063419.**
Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente Nº 2018-0132.
Demandante: COLPENSIONES
Demandado: JAIME ROBERTO BELEÑO.

En atención a su solicitud, me permito indicarle que una vez realizada la consulta de índice de propietarios de bienes inmuebles a través de la Ventanilla Única de Registro VUR, en las condiciones que se dispone la información en esta herramienta tecnológica y excepcuando la consulta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mitú, a la fecha figura la siguiente información consultada por documento:

NOMBRE	C.C.	F.M.I.	CIRCULO REGISTRAL
JAIME BELEÑO RONCANCIO	17095987	50S-101937	BOGOTÁ SUR
JAIME BELEÑO RONCANCIO	17095987	50N-1084458	BOGOTÁ NORTE

Se deja constancia que la anterior, la suministró el aplicativo de consulta Ventanilla Única de Registro VUR el día 27 de agosto siendo las 8:00 a.m.

Cordialmente,

JAIRO IVAN PIÑERES RODRIGUEZ
Director Técnico de Registro

Elaboró: Efrén Latorre/ DTR®

52

INFORME AL DESPACHO

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

AL Despacho de la Doctora: ***YANIRA PERDOMO OSUNA***

HOY: 06 DE SEPTIEMBRE DE 2018

INGRESA AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ, CON RESPUESTA A ALGUNOS DE LOS OFICIOS LIBRADOS SÍRVASE PROVEER.-

REPUBLICA DE COLOMBIA SECCION SEGUNDA Secretaria Juzgado Trece Administrativo de Bogotá

ELIZABETH JARAMILLO MARULANDA

83

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., diez (10) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente Nº.	***11001-33-35-013-2018-00132***
Demandante:	***ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES***
Demandado:	***JAIME ROBERTO BELEÑO***
Asunto:	***REQUERIMIENTO***
Proceso:	***NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO***

Teniendo el informe secretarial que antecede, y que la empresa de "GAS NATURAL" radicó en la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, oficio indicando una dirección que reposa en su bases de datos, correspondiente al señor JAIME ROBERTO BELEÑO (fl. 76), se dispone:

1. **Requerir al apoderado de la entidad demandante** para que realice los tramites de notificación a la parte demandada, en la dirección aportada por la la empresa de "GAS NATURAL". Ok al

2. Requerir por tercera vez a: **(i)** la Empresa de Energía de Cundinamarca S.A. E.S.P., **(ii)** a las Empresa Operadoras de Planillas Integrada de Liquidación de aportes PILI "SOI", "FEDECAJAS y "ASOPAGOS", **(iii)** a la empresa de Telefonía "TIGO", **(iv)** a las EPS "SURA,,MEDIMAS, FAMISANAR, SALUD TOTAL,SANITAS, SALUD VIDA y NUEVA EPS", fin de que se sirvan informar si en sus bases de datos se registra alguna dirección o número telefónico del señor JAIME ROBERTO BELEÑO. Ok 92

<u>Para lo anterior se concede un término cinco (05) días, contados a partir del recibo del oficio que para el efecto se libre.</u>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

YANIRA PERDOMO OSUNA
Juez.

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en estado electrónico No. 97 de fecha 11-09-2018 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

ELIZABETH [illegible] ORLANDA

El Secretario, _____
11001-33-35-013-2018-00132

Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Seccional Bogota -Notif

De: Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Seccional Bogota -Notif
Enviado el: martes, 11 de septiembre de 2018 09:58 a.m.
Para: procuraduria81bogota@hotmail.com; 'procesosnacionales@defensajuridica.gov.co'; 'procuraduria81bogota@hotmail.com'; 'procesosnacionales@defensajuridica.gov.co'; 'notificacionescundinamarcalqab@gmail.com'; 'MINISTERIO DE EDUCACION'; 'ALCALDÍA'; 'notjudicial@fiduprevisora.com.co'; 'gerencia@aintegrales.co'; 'contacto@abogadosomm.com'; 'abogadosmagisterio.notif@yahoo.com'; 'abogadosmagisterio@gmail.com'; 'cepe.yamile.camacho@hotmail.com'; carlosaugustoquevedorobles@gmail.com; apulidor@ugpp.gov.co; pilarsoto_solonabogados@hotmail.com; jaimearias52@hotmail.com; adasolesltda@hotmail.com; 'gerencia@aintegrales.co'; 'claudia.ahumada@buzonejercito.mil.co'; notificacionesbogota@giraldoabogados.com.co; ayrodriguez13@hotmail.com; 'gerencia@aintegrales.co'; judiciales@casur.gov.co; 'sarayabogada2015@gmail.com'; luisa.hernandez@mindefensa.gov.co; Notificaciones.Bogota@mindefensa.gov.co; 'enriqueguarin@hotmail.com'; 'taloconsultores@gmail.com'; COLPENSIONES (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co); hayala.conciliatus@gmail.com; 'javier.castelblanco2007@hotmail.com'; 'asesoriasjuridicas504@hotmail.com'; 'vencesalamancabogados@gmail.com'; 'UGPP (notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co)'; 'islonial@gmail.com'; danfenixr@hotmail.com; 'info@legalesycontables.com'; 'soluciones_legales_contables@hotmail.com'; 'sgnotificaciones@hotmail.com'; notificacionesjudiciales@subredcentrooriente.gov.co; 'abogadoexternojudicial3 @subredcentrooriente.gov.co'; 'abogadaproactiva@gmail.com'; 'catavl0311 @hotmail.com'; 'cocoefrain@yahoo.es'; 'gaferabogados@hotmail.com'; 'notificacionesjudiciales@bomberosbogota.gov.co'; abg.fernandorodriguez@gmail.com; abogadaalm@yahoo.com; 'diana.salcedo@mindefensa.gov.co'; alvarorueda@arcabogados.com.co; colombiapensiones1@hotmail.com; clgomezl@hotmail.com; 'wbn_abogado@hotmail.com'; 'mcastellanos@cremil.gov.co'; notificacionesjudiciales@cremil.gov.co; 'dgarzon@cremil.gov.co'; 'ysolerasabogados@gmail.com'; marisol.usama550@casur.gov.co; 'riprieto.gamas@hotmail.com'; cristina.moreno070@casur.gov.co; 'jogonzalezfo@hotmail.com'; acopresbogota@gmail.com; acopres@gmail.com; 'wilmar0507@gmail.com'; 'lashabogado@gmail.com'; andres.conciliatus@gmail.com; 'abogadacandidaparales@gmail.com'; clinicajuridica@une.net.co; 'kelyeslava@statusconsultores.com'; 'kellyeslava@statusconsultores.com'; toledoasesoriasysolucionesjuridicas@outlook.com; 'jorgecaste06@yahoo.com'; julian.conciliatus@gmail.com; cruzmorenoabogados@gmail.com; 'saje64 @hotmail.com'; 'rochavillanuevaabogados@outlook.com'; 'dediegoabogados@gmail.com'; 'dediegoabogados@hotmail.com'; 'notificacionjudicial@udistrital.edu.co'; 'lmuñoz@aclasociados.com'; orlandohurtado@yahoo.com; orlandohurtadoabogados@gmail.com; 'flady1970 @hotmail.com'; angelica.velez.gonzalez@gmail.com; 'angelica.velez@ejercito.mil.co'; info@organizacionsanabria.com.co; 'orjuela.consultores@gmail.com'; 'rsmilena@hotmail.com'; luzga35@gmail.com; NOTIFICACIONESJUDICIALESDIAN@DIAN.GOV.CO; 'marta.aldana1057 @correo.policia.gov.co'; 'decun.notificacion@policia.gov.co'; 'ivmconsultores@gmail.com'; 'dazapav03@hotmail.com'; 'hectorjavier72@hotmail.com'; 'juridica@subrednorte.gov.co'; 'notificacionesjudiciales@subrednorte.gov.co'; 'javialcol51@hotmail.com'; 'carolinaolarteabogada@gmail.com'; 'elbertvargas@yahoo.com'; 'andres.zuleta@fiscalia.gov.co'; 'jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co' (jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co); info@ancasconsultoria.com; 'luis.botero@fiscalia.gov.co'; 'baracaldoabogados.sed@gmail.com'; 'jairosarpa@hotmail.com'; notificaciones.judiciales@scj.gov.co; recepciongarzonbautista@gmail.com; 'asesoriasjuridicas10@gmail.com'; abg76@hotmail.com; 'asesoriasjuridicas1707 @gmail.com'; josefer_torres@yahoo.com; 'notificacionesjudiciales@subredsur.gov.co'; abogadohumbertogarcia@gmail.com; 'friscoer@hotmail.com'; 'carrillohg@yahoo.com'; 'asesoriasjuridica@subredsur.gov.co'; 'pihima@hotmail.com'; 'toscanasaudi@yahoo.es'; notificacionesjudicialesart197@foncep.gov.co; 'juridica@foncep.gov.co';

Para: 'lmsuarez@foncep.gov.co'; 'notificacionessentencias@foncep.gov.co'; 'jorengaal@hayoo.com'; demandamesada14@hotmail.com; 'abogadosalamancajulio@gmail.com'; abogadobogotaugpp@gmail.com; 'rossy0928 @hotmail.com'; 'defensajudicial@subredsuroccidente.gov.co'; jairocabezasabogados@hotmail.com; 'ligiastrid@hotmail.com'; solucionesjustas@hotmail.com; 'onbuitrago.conciliatus@gmail.com'; 'glosodima@gmail.com'; 'notificacionesjudicialvyc@registraduria.gov.co'; 'ricruzm@hotmail.com'; 'jorgenovoa.abogado@gmail.com'; 'josejaimeroys@hotmail.com'; notificacionesjudiciales@subrednorte.gov.co; 'ninoacostaorlando@yahoo.com'; ocampoabogadosasociados@hotmail.com; 'vreinosoc.conciliatus@gmail.com'; mfernanda.conciliatus@gmail.com; 'jycpensiones@hotmail.com'; belcybautista2017.conciliatus@gmail.com; 'lvargas.conciliatus@gmail.com'; a.p.asesores@hotmail.com; luisfuentes976 @hotmail.com; asopensionescolombia@gmail.com; 'dsierraconciliatus@gmail.com'; 'jpabon@cremil.gov.co'; 'cardozomoreno@gmail.com'; acardozomoreno@gmail.com; 'acardozo@cardozoasociados.com'; 'dmdugpp@gmail.com'

Asunto: Estado N°. 057_2018

Datos adjuntos: 057_2018_.pdf; Autos Edo 057_2018.pdf

Por medio de la presente envió en archivo pdf copia la publicación del Estado N°57 de fecha 11 de septiembre de 2018, en el cual se registraron las decisiones tomadas dentro de sus procesos.

con respecto a las providencias, es importante mencionar pueden ser visualizados en el portal de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-administrativo-de-bogota/169 estados electrónicos 2018 - Autos.

Cordialmente,

ELIZABETH JARAMILLO MARULANDA

Elizabeth Jaramillo Marulanda
Secretaria
Juzgado Trece Administrativo de Bogotá

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico jadmin13bta@notificacionesrj.gov.co es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor comuníquese a la siguiente línea telefónica: 555 39 39 Ext. 1013 o envíenos un correo electrónico a la siguiente dirección: admin13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

55

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 Nº 43-91 CAN PISO 4
TELEFONO: 5553939 EXT 1013

Oficio No. 1305

Bogotá D.C, 10 de septiembre de 2018

Señores
EMPRESA OPERADORA DE PLANILLA INTEGRADA DE LIQUIDACION DE APORTES PILA "SOY"
CALLE 106 con Autonorte
Bogotá D.C.

Expediente Nº.	***11001-33-35-013-2018-00132***
Demandante:	***ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES***
Demandado:	***JAIME ROBERTO BELEÑO***
Asunto:	***REQUERIMIENTO***
Proceso:	***NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO***

En cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho Judicial en auto 10 de septiembrede 2018 atentamente solicito de Usted, ordenar a quien corresponda el envío a ésta secretaría de la siguiente información:

SE SIRVA INFORMAR SI EN SU BASE DE DATOS REPORTA ALGUNA DIRECCIÓN O NÚMERO TELEFÓNICO DONDE PUEDA SER UBICADO EL SEÑOR JAIME ROBERTO BELEÑO identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.095.987. CASO EN EL CUAL SE LE SOLICITA ALLEGUE DICHA INFORMACIÓN A ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL. EN EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DIAS

Adviértasele al funcionario requerido que, deberá dar trámite urgente a la solicitud y allegar la información en el término antes indicado, so pena de incurrir en desacato a decisión judicial y en falta disciplinaria, por obstrucción a la justicia y dilación del proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Código General del Proceso y el artículo 60 A de la Ley 270 de 1996, aprobado por la Ley 1285 de 2009

Atentamente,

REPUBLICA DE COLOMBIA SECCION SEGUNDA Secretaria Juzgado Trece Administrativo de Bogotá

ELIZABETH JARAMILLO MARULANDA

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 Nº 43-91 CAN PISO 4
TELEFONO: 5553939 EXT 1013

Oficio No. 1306

Bogotá D.C., 10 de septiembre de 2018

Señores
EMPRESA OPERADORA DE PLANILLA INTEGRADA DE LIQUIDACION DE APORTES PILA "FEDCAJAS"
CALLE 32 No. 13-07

Expediente Nº.	***11001-33-35-013-2018-00132***
Demandante:	***ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES***
Demandado:	***JAIME ROBERTO BELEÑO***
Asunto:	***REQUERIMIENTO***
Proceso:	***NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO***

En cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho Judicial en auto 10 de septiembrede 2018 atentamente solicito de Usted, ordenar a quien corresponda el envío a ésta secretaría de la siguiente información:

SE SIRVA INFORMAR SI EN SU BASE DE DATOS REPORTA ALGUNA DIRECCIÓN O NÚMERO TELEFÓNICO DONDE PUEDA SER UBICADO EL SEÑOR JAIME ROBERTO BELEÑO identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.095.987. CASO EN EL CUAL SE LE SOLICITA ALLEGUE DICHA INFORMACIÓN A ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL. EN EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DIAS

Adviértasele al funcionario requerido que, deberá dar trámite urgente a la solicitud y allegar la información en el término antes indicado, so pena de incurrir en desacato a decisión judicial y en falta disciplinaria, por obstrucción a la justicia y dilación del proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Código General del Proceso y el articulo 60 A de la Ley 270 de 1996, aprobado por la Ley 1285 de 2009

Atentamente,

REPUBLICA DE COLOMBIA SECCION SEGUNDA Secretario Juzgado Trece Administrativo

ELIZABETH JARAMILLO MORULANDA

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 Nº 43-91 CAN PISO 4
TELEFONO: 5553939 EXT 1013

Oficio No. 1307

Bogotá D.C., 10 de septiembre de 2018

Señores
EMPRESA OPERADORA DE PLANILLA INTEGRADA DE LIQUIDACION DE APORTES PILA "ASOPAGOS"
CARRERA 26 NO. 61C -07 BARRIO EL CAMPIN
BOGOTA D.C.

Expediente Nº.	***11001-33-35-013-2018-00132***
Demandante:	***ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES***
Demandado:	***JAIME ROBERTO BELEÑO***
Asunto:	***REQUERIMIENTO***
Proceso:	***NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO***

En cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho Judicial en auto 10 de septiembrede 2018 atentamente solicito de Usted, ordenar a quien corresponda el envío a ésta secretaría de la siguiente información:

SE SIRVA INFORMAR SI EN SU BASE DE DATOS REPORTA ALGUNA DIRECCIÓN O NÚMERO TELEFÓNICO DONDE PUEDA SER UBICADO EL SEÑOR JAIME ROBERTO BELEÑO identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.095.987. CASO EN EL CUAL SE LE SOLICITA ALLEGUE DICHA INFORMACIÓN A ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL. EN EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DIAS

Adviértasele al funcionario requerido que, deberá dar trámite urgente a la solicitud y allegar la información en el término antes indicado, so pena de incurrir en desacato a decisión judicial y en falta disciplinaria, por obstrucción a la justicia y dilación del proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Código General del Proceso y el articulo 60 A de la Ley 270 de 1996, aprobado por la Ley 1285 de 2009

Atentamente,

REPUBLICA DE COLOMBIA SECCION SEGUNDA Secretaria Juzgado Trece Administrativo del Circuito de Bogotá

ELIZABETH JARAMILLO MARULANDA

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 Nº 43-91 CAN PISO 4
TELEFONO: 5553939 EXT 1013

Oficio No. 1308

Bogotá D.C., 10 de septiembre de 2018

Señores
EPS SURA
CALLE 31 No. 13ª -51
BOGOTA D.C.

Expediente Nº.	***11001-33-35-013-2018-00132***
Demandante:	***ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES***
Demandado:	***JAIME ROBERTO BELEÑO***
Asunto:	***REQUERIMIENTO***
Proceso:	***NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO***

En cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho Judicial en auto 10 de septiembrede 2018 atentamente solicito de Usted, ordenar a quien corresponda el envío a ésta secretaría de la siguiente información:

- SE SIRVA INFORMAR SI EN SU BASE DE DATOS REPORTA ALGUNA DIRECCIÓN O NÚMERO TELEFÓNICO DONDE PUEDA SER UBICADO EL SEÑOR **JAIME ROBERTO BELEÑO identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.095.987**. CASO EN EL CUAL SE LE SOLICITA ALLEGUE DICHA INFORMACIÓN A ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL. EN EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DIAS

Adviértasele al funcionario requerido que, deberá dar trámite urgente a la solicitud y allegar la información en el término antes indicado, so pena de incurrir en desacato a decisión judicial y en falta disciplinaria, por obstrucción a la justicia y dilación del proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Código General del Proceso y el articulo 60 A de la Ley 270 de 1996, aprobado por la Ley 1285 de 2009

Atentamente,

REPUBLICA DE COLOMBIA SECCION SEGUNDA Secretaria Juzgado Trece Administrativo Circuito de Bogotá

ELIZABETH JARAMILLO MORULANDA

82

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 Nº 43-91 CAN PISO 4
TELEFONO: 5553939 EXT 1013

Oficio No. 1309

Bogotá D.C., 10 de septiembre de 2018

Señores
MEDIMAS EPS
CARRERA 45ª No 94-84
BOGOTA D.C.

Expediente Nº.	***11001-33-35-013-2018-00132***
Demandante:	***ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES***
Demandado:	***JAIME ROBERTO BELEÑO***
Asunto:	***REQUERIMIENTO***
Proceso:	***NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO***

En cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho Judicial en auto 10 de septiembre de 2018 atentamente solicito de Usted, ordenar a quien corresponda el envío a ésta secretaría de la siguiente información:

- SE SIRVA INFORMAR SI EN SU BASE DE DATOS REPORTA ALGUNA DIRECCIÓN O NÚMERO TELEFÓNICO DONDE PUEDA SER UBICADO EL SEÑOR **JAIME ROBERTO BELEÑO identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.095.987**. CASO EN EL CUAL SE LE SOLICITA ALLEGUE DICHA INFORMACIÓN A ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL. EN EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DIAS

Adviértasele al funcionario requerido que, deberá dar trámite urgente a la solicitud y allegar la información en el término antes indicado, so pena de incurrir en desacato a decisión judicial y en falta disciplinaria, por obstrucción a la justicia y dilación del proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Código General del Proceso y el articulo 60 A de la Ley 270 de 1996, aprobado por la Ley 1285 de 2009

Atentamente,

REPUBLICA DE COLOMBIA SECCION SEGUNDA Secretaria Juzgado Trece Administrativo Circuito de Bogotá

ELIZABETH JARAMILLO MORULANDA

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 Nº 43-91 CAN PISO 4
TELEFONO: 5553939 EXT 1013

Oficio No. 1310

Bogotá D.C., 10 de septiembre de 2018

Señores
FAMISANAR EPS
AUTOPISTA NORTE No. 161 a -12 SEDE NORTE
BOGOTA D.C.

Expediente Nº.	***11001-33-35-013-2018-00132***
Demandante:	***ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES***
Demandado:	***JAIME ROBERTO BELEÑO***
Asunto:	***REQUERIMIENTO***
Proceso:	***NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO***

En cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho Judicial en auto 10 de septiembre de 2018 atentamente solicito de Usted, ordenar a quien corresponda el envío a ésta secretaría de la siguiente información:

- SE SIRVA INFORMAR SI EN SU BASE DE DATOS REPORTA ALGUNA DIRECCIÓN O NÚMERO TELEFÓNICO DONDE PUEDA SER UBICADO EL SEÑOR **JAIME ROBERTO BELEÑO identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.095.987**. CASO EN EL CUAL SE LE SOLICITA ALLEGUE DICHA INFORMACIÓN A ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL. EN EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DIAS

Adviértasele al funcionario requerido que, deberá dar trámite urgente a la solicitud y allegar la información en el término antes indicado, so pena de incurrir en desacato a decisión judicial y en falta disciplinaria, por obstrucción a la justicia y dilación del proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Código General del Proceso y el articulo 60 A de la Ley 270 de 1996, aprobado por la Ley 1285 de 2009

Atentamente,

REPUBLICA DE COLOMBIA SECCION SEGUNDA Secretaria Juzgado Trece Administrativo del Circuito de Bogotá

ELIZABETH JARAMILLO MORULANDA

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 Nº 43-91 CAN PISO 4
TELEFONO: 5553939 EXT 1013

Oficio No. 1311

Bogotá D.C., 10 de septiembre de 2018

Señores
SALUD TOTAL EPS
AVENIDA CARRERA 14 No. 27 SUR -85
BOGOTA D.C.

Expediente Nº.	***11001-33-35-013-2018-00132***
Demandante:	***ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES***
Demandado:	***JAIME ROBERTO BELEÑO***
Asunto:	***REQUERIMIENTO***
Proceso:	***NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO***

En cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho Judicial en auto 10 de septiembrede 2018 atentamente solicito de Usted, ordenar a quien corresponda el envío a ésta secretaría de la siguiente información:

- SE SIRVA INFORMAR SI EN SU BASE DE DATOS REPORTA ALGUNA DIRECCIÓN O NÚMERO TELEFÓNICO DONDE PUEDA SER UBICADO EL SEÑOR **JAIME ROBERTO BELEÑO identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.095.987**. CASO EN EL CUAL SE LE SOLICITA ALLEGUE DICHA INFORMACIÓN A ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL. EN EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DIAS

Adviértasele al funcionario requerido que, deberá dar trámite urgente a la solicitud y allegar la información en el término antes indicado, so pena de incurrir en desacato a decisión judicial y en falta disciplinaria, por obstrucción a la justicia y dilación del proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Código General del Proceso y el articulo 60 A de la Ley 270 de 1996, aprobado por la Ley 1285 de 2009

Atentamente,

REPUBLICA DE COLOMBIA SECCION SEGUNDA Secretaria Juzgado Trece Administrativo Oral

ELIZABETH JARAMILLO MARULANDA

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 Nº 43-91 CAN PISO 4
TELEFONO: 5553939 EXT 1013

Oficio No. 1312

Bogotá D.C., 10 de septiembre de 2018

Señores
SANITAS EPS
CARRERA 11 No. 94 a -35
BOGOTA D.C.

Expediente Nº.	***11001-33-35-013-2018-00132***
Demandante:	***ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES***
Demandado:	***JAIME ROBERTO BELEÑO***
Asunto:	***REQUERIMIENTO***
Proceso:	***NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO***

En cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho Judicial en auto 10 de septiembrede 2018 atentamente solicito de Usted, ordenar a quien corresponda el envío a ésta secretaría de la siguiente información:

- SE SIRVA INFORMAR SI EN SU BASE DE DATOS REPORTA ALGUNA DIRECCIÓN O NÚMERO TELEFÓNICO DONDE PUEDA SER UBICADO EL SEÑOR **JAIME ROBERTO BELEÑO identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.095.987**. CASO EN EL CUAL SE LE SOLICITA ALLEGUE DICHA INFORMACIÓN A ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL. EN EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DIAS

Adviértasele al funcionario requerido que, deberá dar trámite urgente a la solicitud y allegar la información en el término antes indicado, so pena de incurrir en desacato a decisión judicial y en falta disciplinaria, por obstrucción a la justicia y dilación del proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Código General del Proceso y el articulo 60 A de la Ley 270 de 1996, aprobado por la Ley 1285 de 2009

Atentamente,

REPUBLICA DE COLOMBIA SECCION SEGUNDA Secretaria Juzgado Trece Administrativo del Circuito de Bogotá

ELIZABETH JARAMILLO MORULANDA

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 Nº 43-91 CAN PISO 4
TELEFONO: 5553939 EXT 1013

Oficio No. 1313

Bogotá D.C., 10 de septiembre de 2018

Señores
EPS SALUD VIDA
CARRERA 7 No. 48-32
BOGOTA D.C.

Expediente Nº.	***11001-33-35-013-2018-00132***
Demandante:	***ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES***
Demandado:	***JAIME ROBERTO BELEÑO***
Asunto:	***REQUERIMIENTO***
Proceso:	***NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO***

En cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho Judicial en auto 10 de septiembrede 2018 atentamente solicito de Usted, ordenar a quien corresponda el envío a ésta secretaría de la siguiente información:

- SE SIRVA INFORMAR SI EN SU BASE DE DATOS REPORTA ALGUNA DIRECCIÓN O NÚMERO TELEFÓNICO DONDE PUEDA SER UBICADO EL SEÑOR **JAIME ROBERTO BELEÑO identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.095.987**. CASO EN EL CUAL SE LE SOLICITA ALLEGUE DICHA INFORMACIÓN A ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL. EN EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DIAS

Adviértasele al funcionario requerido que, deberá dar trámite urgente a la solicitud y allegar la información en el término antes indicado, so pena de incurrir en desacato a decisión judicial y en falta disciplinaria, por obstrucción a la justicia y dilación del proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Código General del Proceso y el articulo 60 A de la Ley 270 de 1996, aprobado por la Ley 1285 de 2009

Atentamente,

REPUBLICA DE COLOMBIA SECCION SEGUNDA Secretaria Juzgado Trece Administrativo del Circuito de Bogotá

ELIZABETH JARAMILLO MARULANDA

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 Nº 43-91 CAN PISO 4
TELEFONO: 5553939 EXT 1013

Oficio No. 1314

Bogotá D.C., 10 de septiembre de 2018

Señores
NUEVA EPS
AUTOPISTA NORTE No. 120-61
BOGOTA D.C.

Expediente Nº.	***11001-33-35-013-2018-00132***
Demandante:	***ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES***
Demandado:	***JAIME ROBERTO BELEÑO***
Asunto:	***REQUERIMIENTO***
Proceso:	***NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO***

En cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho Judicial en auto 10 de septiembrede 2018 atentamente solicito de Usted, ordenar a quien corresponda el envío a ésta secretaría de la siguiente información:

- SE SIRVA INFORMAR SI EN SU BASE DE DATOS REPORTA ALGUNA DIRECCIÓN O NÚMERO TELEFÓNICO DONDE PUEDA SER UBICADO EL SEÑOR **JAIME ROBERTO BELEÑO identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.095.987**. CASO EN EL CUAL SE LE SOLICITA ALLEGUE DICHA INFORMACIÓN A ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL. EN EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DIAS

Adviértasele al funcionario requerido que, deberá dar trámite urgente a la solicitud y allegar la información en el término antes indicado, so pena de incurrir en desacato a decisión judicial y en falta disciplinaria, por obstrucción a la justicia y dilación del proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Código General del Proceso y el articulo 60 A de la Ley 270 de 1996, aprobado por la Ley 1285 de 2009

Atentamente,

REPUBLICA DE COLOMBIA SECCION SEGUNDA Secretaria Juzgado Trece Administrativo Circuito de Bogotá

ELIZABETH JARAMILLO MORULANDA

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 Nº 43-91 CAN PISO 4
TELEFONO: 5553939 EXT 1013

Oficio No.1315

Bogotá D.C., 10 de septiembre de 2018

Señores
EMPRESA DE GAS NATURAL
CALLE 71 A No. 5-38
Bogotá D.C.

Expediente Nº.	***11001-33-35-013-2018-00132***
Demandante:	***ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES***
Demandado:	***JAIME ROBERTO BELEÑO***
Asunto:	***REQUERIMIENTO***
Proceso:	***NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO***

En cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho Judicial en auto 10 de septiembrede 2018 atentamente solicito de Usted, ordenar a quien corresponda el envío a ésta secretaría de la siguiente información:

- SE SIRVA INFORMAR SI EN SU BASE DE DATOS REPORTA ALGUNA DIRECCIÓN O NÚMERO TELEFÓNICO DONDE PUEDA SER UBICADO EL SEÑOR **JAIME ROBERTO BELEÑO identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.095.987**. CASO EN EL CUAL SE LE SOLICITA ALLEGUE DICHA INFORMACIÓN A ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL. EN EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DIAS

Adviértasele al funcionario requerido que, deberá dar trámite urgente a la solicitud y allegar la información en el término antes indicado, so pena de incurrir en desacato a decisión judicial y en falta disciplinaria, por obstrucción a la justicia y dilación del proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Código General del Proceso y el articulo 60 A de la Ley 270 de 1996, aprobado por la Ley 1285 de 2009

Atentamente,

REPUBLICA DE COLOMBIA SECCION SEGUNDA Secretaria Juzgado Trece Administrativo Circuito de Bogotá

ELIZABETH JARAMILLO MORULANDA

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 Nº 43-91 CAN PISO 4
TELEFONO: 5553939 EXT 1013

Oficio No.1315

Bogotá D.C., 10 de septiembre de 2018

Señores
EMPRESA DE TELEFONÍA MOVÍL TIGO
CARRERA 13 No. 53-19
Bogotá D.C.

Expediente Nº.	***11001-33-35-013-2018-00132***
Demandante:	***ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES***
Demandado:	***JAIME ROBERTO BELEÑO***
Asunto:	***REQUERIMIENTO***
Proceso:	***NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO***

En cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho Judicial en auto 10 de septiembrede 2018 atentamente solicito de Usted, ordenar a quien corresponda el envío a ésta secretaría de la siguiente información:

- SE SIRVA INFORMAR SI EN SU BASE DE DATOS REPORTA ALGUNA DIRECCIÓN O NÚMERO TELEFÓNICO DONDE PUEDA SER UBICADO EL SEÑOR **JAIME ROBERTO BELEÑO identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.095.987**. CASO EN EL CUAL SE LE SOLICITA ALLEGUE DICHA INFORMACIÓN A ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL. EN EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DIAS

Adviértasele al funcionario requerido que, deberá dar trámite urgente a la solicitud y allegar la información en el término antes indicado, so pena de incurrir en desacato a decisión judicial y en falta disciplinaria, por obstrucción a la justicia y dilación del proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Código General del Proceso y el articulo 60 A de la Ley 270 de 1996, aprobado por la Ley 1285 de 2009

Atentamente,

REPUBLICA DE COLOMBIA SECCION SEGUNDA Secretaria Juzgado Trece Administrativo Circuito de Bogotá

ELIZABETH JARAMILLO MORALANDA

ASOPAGOS s.a.

OFICINA DE APOYO JUZGADOS ADMINISTRATIVOS
CORRESPONDENCIA RECIBIDA
2018 SEP 12 AM 11:37
23600

Bogotá D.C., 10 de septiembre de 2018

Señores
JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.
Carrera 57 No. 43 – 91 CAN Piso 4
Tel. 5553939 Ext 1013
Bogotá D.C.

Ref.: Oficio 1029
Expediente No: 11001-33-35-013-2018-00132
Demandante: Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones
Demandado: JAIME ROBERTO BELEÑO
Asunto: Requerimiento
Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Respetados Señores.

En atención a su comunicación radicada con el número E5893, mediante la cual solicita, informar si en nuestras bases de datos reporta alguna dirección o número telefónico donde pueda ser ubicado el señora JAIME ROBERTO BELEÑO identificado con cedula de ciudadanía No. 17.095.987, nos permitimos informarle que hemos revisado nuestras bases de datos, en las cuales se pudo observar que el señor JAIME ROBERTO BELEÑO identificado con cedula de ciudadanía No. 17.095.987, NO ha realizado la liquidación y pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes – PILA, en ningún momento, a través de nuestro operador de información ASOPAGOS S.A., razón por la cual, no hay registro de la información solicitada en nuestras bases de datos.

Cualquier inquietud o información adicional con gusto será atendida.

Cordialmente,

GERARDO RAMÍREZ GÓMEZ
SUBGERENTE DE TECNOLOGÍA, SEGURIDAD Y CALIDAD
ASOPAGOS S.A.

380057

SALUDVIDA E.P.S. Te Cuida

OFICINA DE APOYO
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS

2018 SEP 12 AM 8 10

CORRESPONDENCIA RECIBIDA

Bogotá D.C., 03 de septiembre de 2018
GNO-1495-2018

Señor(a):
ELIZABETH JARAMILLO MARULANDA
Juzgado Trece Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá
Sección Segunda
Carrera 57 # 43 – 91 CAN Piso 4
5553639 Ext 1013
Bogotá D.C.

Referencia: Solicitud de Información Proceso: 11001-33-35-013-2018-00132
Asunto: Respuesta.

Respetado(a) señor(a):

En atención a su solicitud radicada en nuestras dependencias, en la cual requiere: datos de ubicación como son, **dirección de residencia, teléfono entre otros**, del usuario: JAIME ROBERTO BELEÑO RONCANCIO CC 17.095.987, por medio del presente escrito nos permitimos informar que no se encuentra registrado en la Base de Datos de Nuestra Entidad, por tal motivo, no contamos con la información solicitada, así mismo se verifico en ADRES y el usuario se encuentra activo en SALUD TOTAL S.A. desde el 01/09/2018

Cordialmente.

DIANA MILENA ROMERO
Líder Nacional de Afiliaciones y Prestaciones Económicas
SALUDVIDA S.A. E.P.S.

Elaboró: Alejandra Cadena Tovar – Técnico de Operaciones
Fuente: Sistema De Información Institucional SIESA

VIGILADO Supersalud

EPS Sanitas

25 SET. 2018

Bogotá, 21 De septiembre 2018
GRO - 00011467-2018

Señor(a)
ELIZABETH JARAMILLO MARULANDA
Secretaria
Juzgado Trece (13) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá
Sección Segunda
Carrera 57 No. 43-91 CAN Piso 4
Bogotá, D.C.

Referencia: Expediente No.11001-33-35-013-2018-00132
Demandante: Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES
Demandado: JAIME ROBERTO BELEÑO
OFICIO: 1312

Reciba un cordial saludo,

En atención al comunicado radicado en nuestras oficinas, nos permitimos informarle que el señor JAIME ROBERTO BELEÑO, identificado con cédula de ciudadania, No.17.095.987, no ha estado afiliado al Sistema General de Seguridad Social en Salud a través de EPS Sanitas.

Esperamos haber dado solución a su requerimiento y reiteramos nuestra disposición para atender cualquier información al respecto.

Cordialmente,

ANGELICA L. VALBUENA RAMIREZ
Operaciones EPS.

Elaboró: ldserrato
*PD. Por instrucciones de la Superintendencia Nacional de Salud, debemos informarle que frente a cualquier desacuerdo con esta respuesta, podrá elevar consulta ante la citada entidad, máxima autoridad de inspección y vigilancia en la materia (C E. 0047/07 modificada circular

Folios
4

JUZGADO 13 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA
E. S. D

Ref.: Acción de nulidad y restablecimiento de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES** contra JAIME ROBERTO BELEÑO

Rad.: 13-2018-00132-00

Asunto: ENTREGA COPIAS COTEJADAS.

ANDRÉS ZAHIR CARRILLO TRUJILLO, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.915.789 de Santa Marta, portador de la Tarjeta Profesional No.267.746 del C.S. de la J., apoderado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**, por medio del presente escrito me permito allegar a su despacho, oficio cotejado enviado para que el señor JAIME ROBERTO BELEÑO se notificara de la demanda, junto a este oficio, certificado de envío de la empresa de servicios postales nacionales 472, con su constancia de no entrega y guía de trazabilidad de entrega, todo lo anterior en 3 folios.

OFICINA DE APOYO
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS
SEP 25 PM 5 06
CORRESPONDENCIA
199999

Del Señor Juez

ANDRES ZAHIR CARRILLO TRUJILLO
C. C. No. 1.082.915.789 de Santa Marta
T.P. No. 267.746 del C. S. de la J.

Carrera 11 No. 73-44, Oficina 408
andres.conciliatus@gmail.com
3004918019

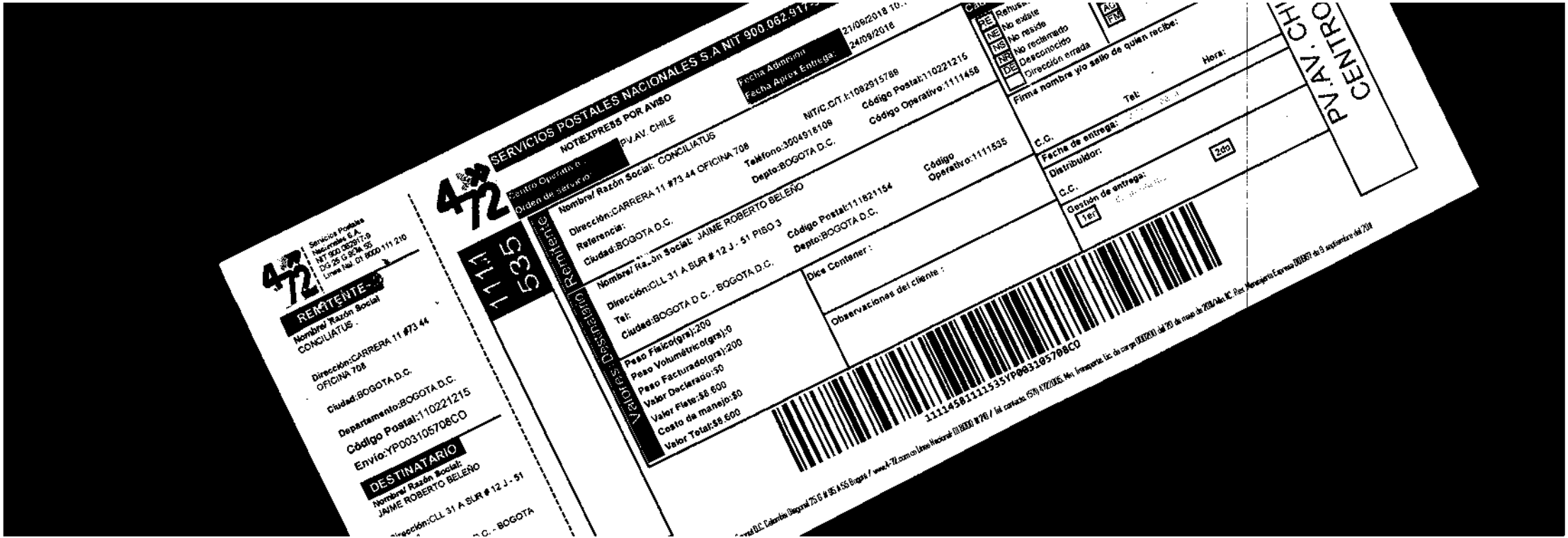

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917
NOTIEXPRESS POR AVISO
Centro Operativo:
Orden de Servicio:
Fecha Admon: 21/09/2018
Fecha Aprox Entrega: 24/09/2018
Nombre/ Razón Social: CONCILIATUS
Dirección: CARRERA 11 #73 44 OFICINA 708
Referencia:
Ciudad: BOGOTA D.C.
Teléfono: 3004918109
Depto: BOGOTA D.C.
NIT/C.C/T.I: 1082915789
Código Postal: 110221215
Código Operativo: 1111458
Remitente
Nombre/ Razón Social: JAIME ROBERTO BELEÑO
Dirección: CLL 31 A SUR # 12 J - 51 PISO 3
Tel:
Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.
Depto: BOGOTA D.C.
Código Postal: 111821154
Código Operativo: 1111535
Destinatario
Valores Declarados
Peso Físico(grs): 200
Peso Volumétrico(grs): 0
Peso Facturado(grs): 50
Valor Declarado: $0
Valor Flete: $6.600
Costo de manejo: $0
Valor Total: $6.600
Dice Contener :
Observaciones del cliente :
Causales de devolución
RE Rehusado
NE No existe
NS No reside
NR No reclamado
DE Desconocido
Dirección errada
Firma nombre y/o sello de quien recibe:
Hora:
Tel:
C.C.
Fecha de entrega:
Distribuidor:
2do
C.C.
Gestión de entrega:
1er
PVAV. CHILE
CENTRO
Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062917-9 DG 25 G 95 A 55 Línea Nal. 01 8000 111 210
REMITENTE
Nombre/ Razón Social: CONCILIATUS
Dirección: CARRERA 11 #73 44 OFICINA 708
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Código Postal: 110221215
Envío: YP003105708CO
DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social: JAIME ROBERTO BELEÑO
Dirección: CLL 31 A SUR # 12 J - 51
D.C. - BOGOTA
111458111153SYP003105708CO

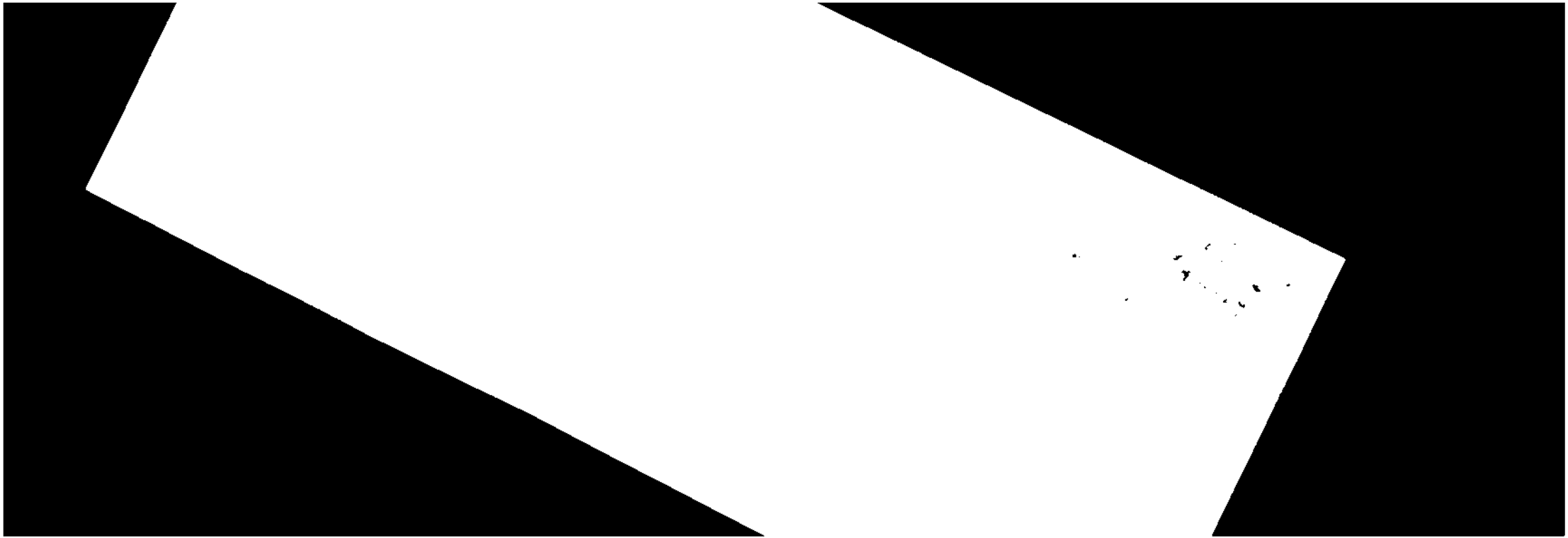

BOGOTÁ D.C.

Señor
JAIME ROBERTO BELEÑO
CALLE 31 A SUR N° 12 J – 51 PISO 3 – BOGOTÁ
TELEFONO: 2723903

Referencia: CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION

Ubicación del proceso: JUZGADO 13 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

Medio de Control: Acción de nulidad y restablecimiento del derecho.

Demandante: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

Demandado: JAIME ROBERTO BELEÑO

Expediente: 11-001-33-35-013-2018-00132-00

De conformidad con lo dispuesto en la providencia de fecha del diez (10) de Septiembre de dos mil dieciocho (2018), por la cual se requiere notificar personalmente del proceso, por lo cual me permito comunicarle que debe comparecer al JUZGADO 13 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, ubicados en Carrera 57 # 43- 91 CAN- Antigua Clínica del niño de Bogotá, dentro de los CINCO (5) días hábiles, siguientes a la fecha de entrega de esta comunicación, para la notificación.

Lo anterior, atendiendo lo ordenado en el artículo 291 del Código General del Proceso, numeral 3. Asimismo se le informa que su no comparecencia dará lugar a la notificación por aviso conforme el Articulo 292 Ibídem.

No siendo el otro el motivo de la presente.

Servicios Postales Nacionales S.A.
Punto de Venta - Avenida Chile
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

21 SEP 2018

Trazabilidad Web

Nº Guia Buscar

Para visualizar la guia de version 1 , sigue las instrucciones de ayuda para habilitarlas

Find | Next

Guía No. YP003105708CO

Fecha de Envio: 21/09/2018 10:17:12

Tipo de Servicio: NOTIEXPRESS POR AVISO

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 8600.00 Orden de servicio: 109003935

Datos del Remitente:

Nombre: CONCILIATUS . Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento BOGOTA D.C.

Dirección: CARRERA 11 #73 44 OFICINA 708 Teléfono: 3004918109

Datos del Destinatario:

Nombre: JAIME ROBERTO BELEÑO Ciudad. BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.

Dirección: CLL 31 A SUR # 12 J - 51 PISO 3 Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe:

Envío Ida/Regreso Asociado:

21/09/2018 10:17 AM	PV.AV. CHILE	Admitido
21/09/2018 04:39 PM	PV.AV. CHILE	En proceso
22/09/2018 04:12 AM	CTP.CENTRO A	En proceso
22/09/2018 05:42 AM	CD.SUR	En proceso
22/09/2018 12:05 PM	CTP.CENTRO A	Envío no entregado

Fecha:9/25/2018 11:56:04 AM

GNESP-184456326

Gas Natural
S.A. ESP.

2018-132

EE – 184456326 – 0

Señora
ELIZABETH JARAMILLO MARULANDA
Juzgado Trece (13) Administrativo Del Circuito
Judicial De Bogotá Sección Segunda
Carrera 57 No. 43 – 91 CAN Piso 4
Teléfono: 5553939 Exp 1013
Bogotá, D.C.

CORRESPONDENCIA RECIBIDA
OFICINA DE APOYO JUZGADOS ADMINISTRATIVOS
SEP 25 PM
2 3 0 0 8 0

Bogotá, 24 de septiembre de 2018

Asunto: Solicitud de información
Oficio No. 1315

Cordial saludo:

Dando trámite a su solicitud radicada el 19 de septiembre de 2018, le informamos que se validó en nuestro Sistema y se encontraron datos relacionados con el nombre del señor JAIME ROBERTO BELEÑO identificado con cédula de ciudadanía No. 17.095.987. Anexo encontrará los soportes resultado de la búsqueda.

Con lo anterior, damos respuesta a su solicitud y quedamos atentos a resolver cualquier otra inquietud al respecto.

Kelly Johanna Numpaque
ATENCIÓN AL CLIENTE
Elaboró: Alexander Rondón.
Anexo: cinco (05) folios

Gas Natural, S.A. ESP Entidad vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, NUIR.: 2-11001000-6, NIT.: 800.007813-5

Gas Natural, S.A. ESP
Calle 71A No. 6 - 38
Bogotá, D.C - Colombia
Tel. + 57 - 1 - 348 55 00
www.gasnaturalfenosa.com.co

GNESP-18445326

Gas Natural
S.A. ESP.

BÚSQUEDA JAIME ROBERTO BELEÑO C.C. 17.095.987

1. Búsqueda por nombre y apellido, Gas Natural S.A., ESP
No coincide con la cedula indicada

```
  Sistema Gestion Clientes        CONTRATACION
GCL04P0A
 SGCG                          CONSULTA DEL CLIENTE                    [redacted]
                        BUSQUEDA DE CLIENTES POR APELLIDOS/NOMBRE

 DIVISION .......: C1  GAS NATURAL E.S.P.
 [redacted]
 VER A PARTIR DE :
      SEL          APELLIDOS Y NOMBRE                    NIF.
      ---  ------------------------------  ------------
      [redacted]

                          *** FIN DE DATOS ALCANZADO ***
   PF3 ==> MENU ANT.   PF7 ==> PAG.ANT.    PF8 ==> PAG.SIG.     PF4 ==> MENU
PRINC.
   PF1 ==> AYUDA     PF9 ==> BUSCAR POR APELL./NOMBRE     PF10 ==> BUSCAR POR
NIF
```

2. Búsqueda por cedula, Gas Natural S.A., ESP

```
  Sistema Gestion Clientes  CONSULTAS  DATOS GENERALES                  GCO31P0C
SGCG   Servigas(S/N):     Ini Vigencia:          F. Ref RTR: 12-04-17 [redacted]
OMBRE : [redacted]                          POLIZA: C1  [redacted] - 2 MER: SH
.N.I: [redacted]        DOMICILIO: 13 001 - [redacted]          CEL
[redacted] -     -     -     - 00001 [redacted]: [redacted]
ISTRIT-POSTAL: 13000 DISTRIT-MUNIC: 3   LENGUA: 6 COLOMBIANO      ESTRATO: 3
EXTRAN: N              D A T O S   G E N E R A L E S     FECHA NACI:
FECHA CONTRA: 11-08-94 TIPO    : SUMINISTRO * SITUAC.SUMINIST: 02 EN SERV.
PUESTA SERV.: 16-03-95 MOT.CESE:            * FECHA SIT.SUMINISTRO: 29-02-16
UTILIZACION: 00  IND.CALEF.:    CALDERA : N * FACTUR.CONCERTADA: 0          M3
                                            * INDICADOR FRAUDE : 1  DESVI:CONS
USOS: 1  DOMESTICO    GRAN CLIENTE: NO      * ENVIO PC LECTURA : 0  04-09-18
ANOMALIA INSTALACION: 00  NO ANOMALI        * SALDO M3:          0    TIPO: 0
ANOMALIA CONTADOR   : 00     -              * DEUDA:          210,620 APL.: NO
LECTURA TRANSFOR. GN:                       * SIT.GAS NATURAL: 05 CONTRAT.GN
FEC.TRANSFOR.GN:          FEC.SIT.GAS NAT: 16-03-95 INQUI.(S/N): N N.INQ: 0
ACTIVIDAD COMERCIAL :                       * EFECTOS: 00  SALDO:
IND. ESTIMACION SING:                       * CODIGO BAREMO : 01 VIP: CR
CONSUMO PREESTABLEC.:            M3         * BAREMO DE CONSUMO: 65
DOMICILIO SOCIAL:                           * MATER.EMPOTRA.IRI:
      *** SIT. SUMINISTRO FINCA : 01 - EN SERVIC. DESDE EL 16-03-95 ***
OPCION: ___  ( ? )                                    PF9 ==> NO INFO ENCUESTA
 PF3 =>M.ANT PF5 =>LORTAD PF6 =>CONTRATAC. PF7 =>SERVIGAS PF8 =>+  PF4 =>M.INI
```

Gas Natural, S.A. ESP Entidad vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. NUIR: 2-11001000-6. NIT 800.007813-5

Gas Natural, S.A. ESP
Calle 71A No. 5 - 38
Bogotá, D.C - Colombia
Tel.: + 57 - 1 - 348 55 00
www.gasnaturalfenosa.com.co

Gas Natural
S.A. ESP.

```
Sistema Gestion Clientes  CONSULTAS  DATOS GENERALES                    GCO31P0C
 SGCG   Servigas(S/N):    Ini Vigencia:          F. Ref RTR: 12-04-17
[redacted]
NOMBRE : [redacted]                              POLIZA: C1   191903 - 3 MER: SH
D.N.I: [redacted]        DOMICILIO: 13 001 - [redacted]          CEL
[redacted]                                                    TELEFONO: [redacted]
DISTRIT-POSTAL: 13000 DISTRIT-MUNIC: 3   LENGUA: 6 COLOMBIANO      ESTRATO: 3
 EXTRAN: N              D A T O S   G E N E R A L E S     FECHA NACI:
 FECHA CONTRA: 11-08-94 TIPO    : SUMINISTRO * SITUAC.SUMINIST: 02 EN SERV.
 PUESTA SERV.: 16-03-95 MOT.CESE:            * FECHA SIT.SUMINISTRO: 30-11-16
 UTILIZACION: 00  IND.CALEF.:    CALDERA : N * FACTUR.CONCERTADA: 0
M3
                                             * INDICADOR FRAUDE : 0  NO TIENE
 USOS: 1  DOMESTICO    GRAN CLIENTE: NO       * ENVIO PC LECTURA : 0  04-09-18
 ANOMALIA INSTALACION: 00  NO ANOMALI         * SALDO M3:          0    TIPO: 0
 ANOMALIA CONTADOR   : 00     -               * DEUDA:          14,890 APL.:
NO
 LECTURA TRANSFOR. GN:                       * SIT.GAS NATURAL: 05 CONTRAT.GN
 FEC.TRANSFOR.GN:          FEC.SIT.GAS NAT: 16-03-95 INQUI.(S/N): N N.INQ: 0
 ACTIVIDAD COMERCIAL :                       * EFECTOS: 00  SALDO:
 IND. ESTIMACION SING:                       * CODIGO BAREMO : 01 VIP: CM
 CONSUMO PREESTABLEC.:          M3           * BAREMO DE CONSUMO: 65
 DOMICILIO SOCIAL:                           * MATER.EMPOTRA.IRI:
      *** SIT. SUMINISTRO FINCA : 01 - EN SERVIC. DESDE EL 16-03-95 ***
 OPCION: __   ( ? )                                    PF9 ==> NO INFO
ENCUESTA
. PF3 =>M.ANT PF5 =>LORTAD PF6 =>CONTRATAC. PF7 =>SERVIGAS PF8 =>+  PF4
=>M.INI
```

```
   Sistema Gestion Clientes  CONSULTAS  DATOS GENERALES                    GCO31P0C
SGCG   Servigas(S/N):    Ini Vigencia:          F. Ref RTR: 18-06-16 [redacted]
NOMBRE : [redacted]                              POLIZA: C1 20041006 - 6 MER: SV
D.N.I: [redacted]        DOMICILIO: 13 001 - BOGOTA          CEL
[redacted]                                                    TELEFONO: [redacted]
DISTRIT-POSTAL: 13000 DISTRIT-MUNIC: 3   LENGUA: 6 COLOMBIANO      ESTRATO: 3
 EXTRAN: N              D A T O S   G E N E R A L E S     FECHA NACI: 13-02-
44
 FECHA CONTRA: 29-08-07 TIPO    : SUMINISTRO * SITUAC.SUMINIST: 02 EN SERV.
 PUESTA SERV.: 09-10-07 MOT.CESE:            * FECHA SIT.SUMINISTRO: 09-10-07
 UTILIZACION: 01  IND.CALEF.:    CALDERA : N * FACTUR.CONCERTADA: 0          M3
 ESTUFA RESIDENCIAL                          * INDICADOR FRAUDE : 0  NO TIENE
 USOS: 1  DOMESTICO    GRAN CLIENTE: NO       * ENVIO PC LECTURA : 0  04-09-18
 ANOMALIA INSTALACION: 00  NO ANOMALI         * SALDO M3:          0    TIPO: 0
 ANOMALIA CONTADOR   : 00     -               * DEUDA:          14,890 APL.:
NO
 LECTURA TRANSFOR. GN:                       * SIT.GAS NATURAL: 05 CONTRAT.GN
 FEC.TRANSFOR.GN:          FEC.SIT.GAS NAT: 09-10-07 INQUI.(S/N): N N.INQ: 0
 ACTIVIDAD COMERCIAL :                       * EFECTOS: 00  SALDO:
 IND. ESTIMACION SING:                       * CODIGO BAREMO : 01 VIP: MB
 CONSUMO PREESTABLEC.:          M3           * BAREMO DE CONSUMO: 65
 DOMICILIO SOCIAL:                           * MATER.EMPOTRA.IRI:
      *** SIT. SUMINISTRO FINCA : 01 - EN SERVIC. DESDE EL 16-03-95 ***
 OPCION: __   ( ? )                                    PF9 ==> NO INFO
ENCUESTA
. PF3 =>M.ANT PF5 =>LORTAD PF6 =>CONTRATAC. PF7 =>SERVIGAS PF8 =>+  PF4
=>M.INI
```

Gas Natural, S.A. ESP. Entidad vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, NUIR.: 2-11001000-6. NIT: 800067813-5

Gas Natural, S.A. ESP.
Calle 71A No. 6 - 38
Bogotá, D.C. - Colombia
Tel.: + 57 - 1 - 348 55 00
www.gasnaturalfenosa.com.co

3. Búsqueda por nombre y apellido, Gas Natural Cundiboyacense S.A., ESP

```
  Sistema Gestion Clientes        CONTRATACION
GCL04P0A
  SGCG                          CONSULTA DEL CLIENTE
21/09/18
                      BUSQUEDA DE CLIENTES POR APELLIDOS/NOMBRE

  DIVISION .......: Y1  GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE
  BUSCAR .........: JAIME ROBERTO BRICEÑO                  PREFIJO (SI/NO):
NO
  VER A PARTIR DE : _____
       SEL            APELLIDOS Y NOMBRE                  NIF.
       ---  ----------------------------------------  ------------









   PF3 ==> MENU ANT.    PF7 ==> PAG.ANT.    PF8 ==> PAG.SIG.     PF4 ==> MENU
INIC.
   PF1 ==> AYUDA     PF9 ==> BUSCAR POR APELL./NOMBRE     PF10 ==> BUSCAR POR
NIF
 *** NO SE SELECCIONADO NINGUN CLIENTE ***
```

4. Búsqueda por cedula, Gas Natural Cundiboyacense S.A., ESP

```
 Sistema Gestion Clientes        CONTRATACION                          GCL05P0A
SGCG                           CONSULTA DEL CLIENTE                   [redacted]

              DIVISION : Y1  GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE
                   NIF : [redacted]
   APELLIDOS Y NOMBRE :
                                       GRAN CLIENTE :
                                       FECHA .......:
DOMICILIO:
   PROVINCIA :
   MUNICIPIO :                            C. POSTAL :
   CALLE :
   FINCA :         PORTAL :        ESCAL :        PISO :      PUERTA :

DATOS CONTACTO:

   PERSONA CONTACTO...:
   CARGO PER.CONTACTO.:                          TELEFONO CONTACTO :

 PF3 ==> MENU ANT.  PF2 ==> ABONADOS    PF5 ==> DATOS ECON.  PF4 ==> MENU INI.
 PF6 ==> AGENDA             PF9 ==> OTRO CLIENTE
 CLIENTE INEXISTENTE Y SIN SOLICITUDES ASOCIADAS *
```

Gas Natural, S.A. ESP. Ent dad vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. NUIR: 2-11001000-6. NIT 800.007813-5

Gas Natural, S.A. ESP
Calle 71A No. 5 - 38
Bogotá, D.C. - Colombia
Tel.: + 57 - 1 - 348 55 00
www.gasnaturalfenosa.com.co

5. Búsqueda por nombre y apellido, Gasoriente S.A., ESP

```
Sistema Gestion Clientes        CONTRATACION                          GCL04P0A
SGCG                          CONSULTA DEL CLIENTE                    [redacted]
                    BUSQUEDA DE CLIENTES POR APELLIDOS/NOMBRE

DIVISION .......: 01  GASORIENTE S.A. E.S.P.
BUSCAR .........: [redacted]                          PREFIJO (SI/NO): NO
VER A PARTIR DE : _____
     SEL            APELLIDOS Y NOMBRE                    NIF.
     ---  ----------------------------------------  -------------

 PF3 ==> MENU ANT.    PF7 ==> PAG.ANT.    PF8 ==> PAG.SIG.     PF4 ==> MENU INIC.
 PF1 ==> AYUDA     PF9 ==> BUSCAR POR APELL./NOMBRE      PF10 ==> BUSCAR POR NIF
** NO SE SELECCIONADO NINGUN CLIENTE ***
```

6. Búsqueda por cedula, Gasoriente S.A., ESP

```
  Sistema Gestion Clientes        CONTRATACION
GCL05P0A
SGCG                          CONSULTA DEL CLIENTE                    [redacted]

             DIVISION : 01  GASORIENTE S.A. E.S.P.
                  NIF : [redacted]
   APELLIDOS Y NOMBRE :

                                        GRAN. CLIENTE :
                                        FECHA .......:
DOMICILIO:
   PROVINCIA :
   MUNICIPIO :                             C. POSTAL :
   CALLE :
   FINCA :        PORTAL :       ESCAL :       PISO :      PUERTA :

DATOS CONTACTO:

   PERSONA CONTACTO...:
   CARGO PER.CONTACTO.:                    TELEFONO CONTACTO :

 PF3 ==> MENU ANT.   PF2 ==> ABONADOS    PF5 ==> DATOS ECON.   PF4 ==> MENU INI.
 PF6 ==> AGENDA              PF9 ==> OTRO CLIENTE
 CLIENTE INEXISTENTE Y SIN SOLICITUDES ASOCIADAS *
```

Gas Natural, S.A. ESP. Entidad vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. NUIR: 2-11001000-6. NIT: 800.037.613-5

Gas Natural, S.A. ESP.
Calle 71A No. 5 - 38
Bogotá, D.C. - Colombia
Tel.: + 57 - 1 - 348 55 00
www.gasnaturalfenosa.com.co

7. Búsqueda por nombre y apellido, Gasnacer S.A., ESP

```
 Sistema Gestion Clientes        CONTRATACION                          GCL04P0A
SGCG                          CONSULTA DEL CLIENTE                    [redacted]
                      BUSQUEDA DE CLIENTES POR APELLIDOS/NOMBRE

DIVISION .......: N1  GASNACER S.A., ESP.
BUSCAR .........: [redacted]                          PREFIJO (SI/NO): NO
VER A PARTIR DE : _____
     SEL            APELLIDOS Y NOMBRE                    NIF.
     ---  ----------------------------------------  -------------

 PF3 ==> MENU ANT.    PF7 ==> PAG.ANT.    PF8 ==> PAG.SIG.     PF4 ==> MENU INIC.
 PF1 ==> AYUDA     PF9 ==> BUSCAR POR APELL./NOMBRE     PF10 ==> BUSCAR POR NIF
** NO SE SELECCIONADO NINGUN CLIENTE ***
```

8. Búsqueda por cedula, Gasnacer S.A., ESP

```
  Sistema Gestion Clientes        CONTRATACION
GCL05P0A
SGCG                          CONSULTA DEL CLIENTE                    [redacted]

             DIVISION : N1  GASNACER S.A., ESP.
                  NIF : [redacted]
   APELLIDOS Y NOMBRE :

                                       GRAN CLIENTE :
                                       FECHA .......:
DOMICILIO:
   PROVINCIA :
   MUNICIPIO :                            C. POSTAL :
   CALLE :
   FINCA :         PORTAL :        ESCAL :        PISO :      PUERTA :

DATOS CONTACTO:

   PERSONA CONTACTO...:
   CARGO PER.CONTACTO.:                          TELEFONO CONTACTO :


 PF3 ==> MENU ANT.  PF2 ==> ABONADOS    PF5 ==> DATOS ECON.  PF4 ==> MENU INI.
 PF6 ==> AGENDA             PF9 ==> OTRO CLIENTE
 CLIENTE INEXISTENTE Y SIN SOLICITUDES ASOCIADAS *
```

Gas Natural, S.A. ESP. Entidad vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. NUIR.: 2-11001000-6. NIT.: 800.007813-5

Gas Natural, S.A. ESP.
Calle 71A No. 6 - 38
Bogotá, D.C. - Colombia
Tel.: + 57 - 1 - 348 55 00
www.gasnaturalfenosa.com.co

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE BOGOTA

NOTIFICACIÓN PERSONAL

ITEM	No. PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	PERSONA /ENTIDAD A NOTIFICARA	DIRECCION	FECHA DE AUTO	FECHA RECIBIDO EN LA OFICINA DE APOYO	No. FOLIOS
1	2018-00132	COLPENSIONES	JAIME ROBERTO BELEÑO	JAIME ROBERTO BELEÑO	CARRERA 55A Nº. 165-27 INT 9 APTO 102 CONJUNTO RESIDENCIAL SAN DIEGO	20/04/2018	26/09/2018	42 +1CD

OF APOYO JUZG ADMTIVO

SEP 26 '18 PM 4:38

SALUDVIDA E.P.S. | Te Cuida

Bogotá D.C., septiembre 25 de 2018.

Señores
JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA
Elizabeth Jaramillo Marulanda
CARRERA 57 N° 43-91 CAN PISO 4
Tel: 5553939 EXT 1013
OFICIO N° 1313 013-2018-132

Ref.: RESPUESTA SOLICITUD DE INFORMACIÓN REQUERIMIENTO DE DATOS

De manera atenta informo a este despacho que el señor **JAIME ROBERTO BELEÑO** identificado con cedula de ciudadanía N° **17.095.987**, no registra en nuestra base de datos y no tiene vínculo laboral con la entidad SaludVida E.P.S, para lo cual no es factible realizar dicho requerimiento.

Cualquier inquietud se puede comunicar con el área de Talento Humano en el horario de lunes a viernes de 7:00 am a 5:30 pm al teléfono 3274141 EXT 101605, en la ciudad de Bogotá D.C.

Cordialmente,

Diana Lorena Beltrán Aponte
Gerente Nacional de Talento Humano
SALUDVIDA S.A. EPS

RECIBIDO
CORRESPONDENCIA
2018 SEP 26 AM 8 21
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS
OFICINA DE APOYO

20003+

VIGILADO Supersalud

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 Nº 43-91 CAN PISO 4
TELEFONO: 5553939 EXT 1013

Oficio No. 1313

Bogotá D.C., 10 de septiembre de 2018

21 SEP 2018

Señores
EPS SALUD VIDA
CARRERA 7 No. 48-32
BOGOTA D.C.

Expediente Nº.	***11001-33-35-013-2018-00132***
Demandante:	***ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES***
Demandado:	***JAIME ROBERTO BELEÑO***
Asunto:	***REQUERIMIENTO***
Proceso:	***NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO***

En cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho Judicial en auto 10 de septiembrede 2018 atentamente solicito de Usted, ordenar a quien corresponda el envío a ésta secretaría de la siguiente información:

- SE SIRVA INFORMAR SI EN SU BASE DE DATOS REPORTA ALGUNA DIRECCIÓN O NÚMERO TELEFÓNICO DONDE PUEDA SER UBICADO EL SEÑOR **JAIME ROBERTO BELEÑO identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.095.987**. CASO EN EL CUAL SE LE SOLICITA ALLEGUE DICHA INFORMACIÓN A ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL. EN EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DIAS

Adviértasele al funcionario requerido que, deberá dar trámite urgente a la solicitud y allegar la información en el término antes indicado, so pena de incurrir en desacato a decisión judicial y en falta disciplinaria, por obstrucción a la justicia y dilación del proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Código General del Proceso y el artículo 60 A de la Ley 270 de 1996, aprobado por la Ley 1285 de 2009

Atentamente,

REPÚBLICA DE COLOMBIA SECCIÓN SEGUNDA Juzgado Trece

ELIZABETH JARAMILLO MORALANDA

codensa

Grupo Enel

381469

07114319
2018/09/28

OFICINA DE APOYO
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS

Bogotá, D.C.

2018 OCT 5 AM 8 30

CORRESPONDENCIA
RECIBIDO A

Señores:
JUZGADO TRECE (13) ADMNISTRATIVO DEL CIRCUTO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA
Sra. ELIZABETH JARAMILLO MARULANDA
Carrera 57 No 43 - 91 CAN Piso 4
Teléfono: 555 39 39 Ext 1013
Bogotá, D.C.

Referencia. No. 11001333501320180013 2
Radicado CODENSA S.A. ESP: 2242112

Respetada investigadora Elizabeth.

Reciba un cordial saludo de CODENSA. Por medio de la presente y con ocasión del requerimiento por usted elevado, me permito indicar que una vez revisado nuestro sistema de información comercial, se estableció, tras hacer búsqueda por nombre y cédula, que el señor **JAIME RIBERTO BELEÑO** identificado con cédula No. **17.095.987** no posee vínculos contractuales con la empresa y por lo mismo es imposible relacionar datos.

Con lo anterior, esperamos haber atendido a satisfacción su requerimiento, no sin antes manifestar nuestra colaboración cuando su Despacho lo estime conveniente

Reiteramos nuestro deseo de servirle,

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio[1]
Ivon Andrea Garzón Ariza
Oficina Peticiones y Recursos
2311 /CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE SAN DIEGO

[1] *La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.*

105

codensa

Grupo Enel

07114319
2018/09/28

...oniento del proceso

www.codensa.com.co

7 115 115 en Bogotá, o al **5 115 115** desde fuera de Bogotá

radicacionescodensa@enel.com *

...tros de servicio al cliente de Codensa S.A ESP.

...ue hacerse directamente en nuestros centros de servicio al Cliente.

...el Cliente, con gusto será atendido a través de:

...rgencias@enel.com
...es/defensor-del-cliente
...Defensor y radicada, en un Centro de servicio Codensa S.A ESP.
...icada en la Carrera 13 No. 53 -43 de Chapinero

106

ASOPAGOS s.a.

Bogotá D.C., 02 de octubre de 2018

OFICINA DE APOYO
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS

Señores
JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ELIZABETH JARAMILLO MARULANDA
Carrera 57 No. 43 – 91 CAN Piso 4
Bogotá D.C.

CORRESPONDENCIA RECIBIDA

Referencia: Oficio 1307
Expediente No: 11001-33-35-013-2018-00132
Demandante: Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.
Demandado: JAIME ROBERTO BELEÑO
Asunto: Requerimiento
Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Respetado Despacho.

En atención a su oficio No. 1307, el cual fue tramitado con número de radicado E5994, por medio del cual nos solicita, nos sirvamos de informar si en nuestra base de datos se reporta alguna dirección o número telefónico donde pueda ser ubicado el Señor JAIME ROBERTO BELEÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.095.987, por lo cual, en caso de contar con dicha información esta sea allegada a esa dependencia judicial. Por lo que nos permitimos ratificar la información brindada el pasado 11 de septiembre de 2018, mediante oficio 1029, en la cual se le informó lo siguiente:

Hemos revisado nuestras bases de datos, en las cuales se pudo observar que el señor JAIME ROBERTO BELEÑO identificado con cedula de ciudadanía No. 17.095.987, NO realizó la liquidación y pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes – PILA, en ningún momento, a través de nuestro operador de información ASOPAGOS, razón por la cual, no hay registro de la información solicitada en nuestras bases de datos.

Cualquier inquietud o información adicional con gusto será atendida.

LIBARDO RAMIREZ GOMEZ
Sugerente de TI, Seguridad y Calidad
ASOPAGOS S.A

Calle 66 # 7 - 18 Edificio Vía 7, Piso 3
Tel: (571) 4074000
Bogotá - Colombia

Observaciones en la entrega:

JUZGADO

Fecha: 4 / 10 / 2018 11 : 40
Fecha Prog. Entrega: 5 / 10 / 2018

GUIA No. 2005436673

Servientrega S.A NIT: 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 9 No. 34A-11. Atención al usuario: www.servientrega.com. PBX.: 7 700 200 Fax: 7 700 380 ext 110045.

SER: SER91464 / SER91464

DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1

BOG 10 D80

REMITENTE

CL 66 7-28 P 3 ED VIA

ASOPAGOS S.A.
Teléfono: 4074000
Cd.: BOGOTA
País: COLOMBIA
D.I./NIT: 900319291
Dpto.: CUNDINAMARCA
email: ALEXANDRA.PARRA@ASOPAGOS.COM
Cod. Postal: 110231

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVIO

1 Desconocido
2 Rehusado
3 No reside
No reclamado
Dirección errada
Otro (indicar cual)

INTENTO DE ENTREGA

1 / / / /
2 / / / /
3 / / / /

No. NOTIFICACION

FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE / /

Recibe conformidad/nombre legible, sello y D.I.:

GUIA No. 2005436673

FECHA Y HORA DE ENTREGA / / /

DESTINATARIO

CIUDAD: BOGOTA
CUNDINAMARCA
NORMAL
F. P.: CREDITO
M.T.: TERRESTRE

CARRERA 57 43 - 91 CAN PISO 4 ASUNTO OFICIO NO. 1307
EXPEDIENTE NO. 11001-33-35-013-2018-00132
Nombre: SEÑORES JUZGADO 13 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOG
Teléfono: 0000000
País: COLOMBIA
email:
D.I./NIT:
Cód. Postal: 111321

Dice Contener: DOCUMENTOS

Obs. para Entrega:
Vr. Declarado: $ 4,600.00
Vr. Flete: $ 5.000 VOL : 0 / 0 / 0
Vr. Sobreflete: $ 350.00
Vr. Total: $ 4,950.00
Peso (vol): 0
Peso (kg): 1
No. Remisión:
No. Sobreporte:

DESTINATARIO

Observaciones en la entrega:

JUZGADO

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá - Cundinamarca

CITACION URGENTE

Bogotá D.C. 03- OCT- 2018

Señor: JAIME ROBERTO BELEÑO

Sírvase comparecer a la mayor brevedad posible al recibo de esta comunicación al Juzgado 13 Administrativo del Circuito de Bogotá, ubicado en la Carrera 57 No. 43-91 piso 1 (CAN), con el fin de notificarle de la providencia.

Fecha: 20-OCT-2018

Providencia del Juzgado 13 Administrativo del Circuito de Bogotá

Naturaleza: LESIVIDAD

Expediente: 2018-132

Demandante: OLD MUTUAL PENSIONES

Dirección del Notificado: Cra 53a Nr. 165-27 INT 9, APTO. 102

Atentamente,

Notificador

Martha Jiménez
Sijoya

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL BOGOTA - C/MARCA
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS

PROVENIENTE DEL JUZGADO: 013 Administrativo de Bogotá

ATURALEZA: **LESIVIDAD**

XPEDIENTE: **11001-33-35-013-2018-00132-00**
EMANDANTE: **C.C. . OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A**
EMANDADO: **C.C. 17095987 JAIME ROBERTO BELEÑO**

OMBRE DEL
OTIFICADO: **OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A**
IRECCION: **CARRERA 55 A N. 165- 27 INT 9 APTO 102 CONJ RES SAN DIEGO**

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá D.C. a los 03 días del mes de Oct. del año 2018, el suscrito notificador de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá, debidamente autorizado por el Secretario notifica A:

JAIME ROBERTO BELEÑO

De la Providencia de la fecha 20 DE ABRIL DE 2018 del JUZGADO 013 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA. Para lo cual se hace entrega de:

- **COPIA DE LA AVISO** ( )
- **COPIA DEL AUTOADMISORIO** (X)
- **COPIA DE LA DEMANDA** (X)
- **COPIA DE LA(S) PROVIDENCIA(S)** X (X) (40+ CD) (2)

L NOTIFICADO:

Firma: _____
Nombre: _____
Cargo: _____
C.C. _____
Hora: _____

EL NOTIFICADOR:

Firma: _____
Nombre: _____
Cargo: _____
C.C. _____
Hora: _____

C.C.A. ART. 150 Inciso 1°. Las entidades públicas y las privadas que ejerzan funciones públicas son partes en todos los procesos contencioso administrativos que se adelanten contra ellas o contra los actos que expidan. Por consiguiente, el auto admisorio de la demanda se debe notificar personalmente a sus representantes legales o a quien éstos hayan delegado a facultad de recibir notificaciones. Sin embargo, si la persona a quien deba hacerse la notificación, o su delegado, no se encontrare o no pudiere, por cualquier motivo, recibir la notificación, ésta se practicará mediante entrega que el notificador haga al empleado que lo reciba de copia auténtica de la demanda y del auto admisorio y de aviso que enviará, por el mismo conducto, al notificado.

Término de traslados para contestar la demanda:
Acción Popular 10 días, art. 22 Ley 472 de 1998
Acción de Grupo 10 dias, art. 53 Ley 472 de 1998
Acción de Tutela 1 a 3 días, art. 19 Decreto-Ley 2591 de 1991
Incidente de Desacato en Acción de Tutela 3 días, art. 137-2 del CPC
OBSERVACIONES:

LMC- 3132

OBSERVACIONES:

FECHA DE IMPRESIÓN 1 de Octubre de 2018

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL BOGOTA - C/MARCA
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS

PROVENIENTE DEL JUZGADO: 013 Administrativo de Bogotá

NATURALEZA: **LESIVIDAD**

EXPEDIENTE: **11001-33-35-013-2018-00132-00**

DEMANDANTE: **C.C. . OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A**

DEMANDADO: **C.C. 17095987 JAIME ROBERTO BELEÑO**

NOMBRE DEL NOTIFICADO: **OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A**

DIRECCION: **CARRERA 55 A N. 165- 27 INT 9 APTO 102 CONJ RES SAN DIEGO**

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá D.C. a los 03 días del mes de Octubre del año 2018, el suscrito notificador de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá, debidamente autorizado por el secretario notifica A:

JAIME ROBERTO BELEÑO

De la Providencia de la fecha 20 DE ABRIL DE 2018 del JUZGADO 013 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA. Para lo cual se hace entrega de:

1. **COPIA DE LA AVISO** ( )
2. **COPIA DEL AUTOADMISORIO** (X)
3. **COPIA DE LA DEMANDA** (X)
4. **COPIA DE LA(S) PROVIDENCIA(S)** (X)

(40+ CD) (2)

EL NOTIFICADO:

Firma: _____

Nombre: _____

Cargo: _____

C.C. _____

Hora: _____

EL NOTIFICADOR:

Firma: _____

Nombre: _____

Cargo: _____

C.C. _____

Hora: _____

C.C.A. ART. 150 Inciso 1°. Las entidades públicas y las privadas que ejerzan funciones públicas son partes en todos los procesos contencioso administrativos que se adelanten contra ellas o contra los actos que expidan. Por consiguiente, el auto admisorio de la demanda se debe notificar personalmente a sus representantes legales o a quien éstos hayan delegado a facultad de recibir notificaciones. Sin embargo, si la persona a quien deba hacerse la notificación, o su delegado, no se encontrare o no pudiere, por cualquier motivo, recibir la notificación, ésta se practicará mediante entrega que el notificador haga al empleado que lo reciba de copia auténtica de la demanda y del auto admisorio y de aviso que enviará, por el mismo conducto, al notificado.

Término de traslados para contestar la demanda:
Acción Popular 10 días, art. 22 Ley 472 de 1998
Acción de Grupo 10 días, art. 53 Ley 472 de 1998
Acción de Tutela 1 a 3 días, art. 19 Decreto-Ley 2591 de 1991
Incidente de Desacato en Acción de Tutela 3 días, art. 137-2 del CPC

Martha Jimena de Beleño

OBSERVACIONES:
LMC- 3132
OBSERVACIONES:

FECHA DE IMPRESIÓN 1 de Octubre de 2018

Rama Judicial del Poder Público

Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca

INFORME NOTIFICACION

JUZGADO 13 ADMINISTRATIVO DE BOGOTA

Bogotá, 03 - OCT 2018

REFERENCIA: CESIDAD **No.** 2018-132

NOMBRE : JAIME ROBERTO BELEÑO

CARLOS GRANADOS , *notificador de la Oficina de Apoyo – Grupo de Notificaciones para los Juzgados Administrativos de Bogotá, me permito informar que siendo las* 4:45 p.m.
Me hice presente en la direcoión Cra. 5ta. N° 165-27

La notificación no se pudo realizar por QUE LA PERSONA A NOTIFICAR NO SE ENCONTRABA AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, POR LO TANTO SE DEJO CITACION CON LA ESPOSA, MARTHA JIMENEZ.

Por lo anterior se procede a devolver los documentos al juzgado.

Cualquier inquietud o solicitud de información adicional puede ser dirigida a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, Carrera 7 No. 12B – 27 piso 3 – Edificio CASUR, teléfonos 2834039 y Fax. 3345029.

Atentamente,

CARLOS GRANADOS
Notificador

BERNARDO ESPINOSA
Notificador

Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Seccional Bogota -Notif

De: Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Seccional Bogota -Notif
Enviado el: viernes, 19 de octubre de 2018 11:15 a.m.
Para: procuraduria81bogota@hotmail.com; 'procesosnacionales@defensajuridica.gov.co'
Asunto: NOTIFICACION PERSONAL ART 199 PROCESO 2018-0132
Datos adjuntos: 2018-00132 AUTO ADMISORIO.pdf; 2018-00132 DEMANDA.pdf

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91 PISO 4 BOGOTÁ D.C.

Conforme a la autorización por usted dada para notificarle vía correo electrónico la presente demanda y acatando lo estipulado en la Ley 1437 de 2011, articulo 199 modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 2012; procedo a dar cumplimiento a dicha normatividad y en consecuencia **notifico auto** admisorio de fecha 20 de abril de 2018, proferido dentro del expediente Nº. 11001 33 35 013 2018-00132

Adjunto:
1. Copia auto admisorio
2. Copia demanda y anexos

Cordialmente;

ELIZABETH JARAMILLO MARULANDA

Elizabeth Jaramillo Marulanda
Secretaria
Juzgado Trece Administrativo de Bogotá

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico jadmin13bta@notificacionesrj.gov.co es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor comuníquese a la siguiente línea telefónica: 555 39 39 Ext. 1013 o envíenos un correo electrónico a la siguiente dirección: admin13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL BOGOTA - C/MARCA
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS

113

PROVENIENTE DEL JUZGADO: 013 Administrativo de Bogotá

ATURALEZA: **LESIVIDAD**

XPEDIENTE: **11001-33-35-013-2018-00132-00**

EMANDANTE: C.C. , OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A

EMANDADO: C.C. 17095987 JAIME ROBERTO BELEÑO

OMBRE DEL OTIFICADO: OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A

IRECCION:

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá D.C. a los 19 días del mes de OCTUBRE del año 2018, el suscrito notificador de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá, debidamente autorizado por el Secretario notifica A:

JAIME ROBERTO BELEÑO RONCANCIO CC N. 17.095.987- DEMANDANDO

De la Providencia de la fecha 20 DE ABRIL DE 2018- 20 DE ABRIL DE 2018 del JUZGADO 013 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA. Para lo cual se hace entrega de:

- **COPIA DE LA AVISO** ( )
- **COPIA DEL AUTOADMISORIO** ( )
- **COPIA DE LA DEMANDA** ( )
- **COPIA DE LA(S) PROVIDENCIA(S)** ( ) (20) (2+ 1CD)

EL NOTIFICADO:

Firma: Jaime Roberto Beleño Roncancio

Nombre: Jaime Roberto Beleño Roncancio

Cargo:

C.C. 17.095.987 Bta.

Hora:

EL NOTIFICADOR:

Firma:

Nombre:

Cargo: Asistente Jurídico

C.C.

Hora: 11:23 am

C.C.A. ART. 150 Inciso 1°. Las entidades públicas y las privadas que ejerzan funciones públicas son partes en todos los procesos contencioso administrativos que se adelanten contra ellas o contra los actos que expidan. Por consiguiente, el auto admisorio de la demanda se debe notificar personalmente a sus representantes legales o a quien éstos hayan delegado a facultad de recibir notificaciones. Sin embargo, si la persona a quien deba hacerse la notificación, o su delegado, no se encontrare o no pudiere, por cualquier motivo, recibir la notificación, ésta se practicará mediante entrega que el notificador haga al empleado que lo reciba de copia auténtica de la demanda y del auto admisorio y de aviso que enviará, por el mismo conducto, al notificado.

Término de traslados para contestar la demanda:

Acción Popular 10 días, art. 22 Ley 472 de 1998
Acción de Grupo 10 días, art. 53 Ley 472 de 1998
Acción de Tutela 1 a 3 días, art. 19 Decreto-Ley 2591 de 1991
Incidente de Desacato en Acción de Tutela 3 días, art. 137-2 del CPC

OBSERVACIONES:

APOYO 196

OBSERVACIONES:

FECHA DE IMPRESIÓN 19 de Octubre de 2018

29 OCT 2018 10:22am

SEÑOR

JUZGADO 13 ADMNISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA –SECCIÓN SEGUNDA.

E.S.D.

EXPEDIENTE No. 11001-33-35-013-2018-00132-00

DEMANDANTE: ADMNISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

DEMANDADO: JAIME ROBERTO BELEÑO RONCANCIO

OFICINA JUDICIAL
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS
2018 ABR 19 PM 3:16
FOLIOS 23031

ELSSY VERONICA MORENO GARZON, C.C. 52424440 Y T.P. 114226 DEL C.S.J., domificada en la ciudad de Bogotá D.C, en la Calle 75 N. 22-30 OFICINA 201, en mi calidad de apoderada del demandado JAIME ROBERTO BELEÑO RONCANCIO identificado con la C.C. ~~17~~.095.987, domiciliado en la carrera 55 A N. 165-27 Int 9, Apto 102, de Bogotá D.C, según poder adjunto, con todo respeto me permito contestar la demanda presentada por la Entidad demandante, en los siguientes términos:

HECHOS

1. JUBILACIÓN (LEY 33 DE 1985)

El señor JAIME ROBERTO BELEÑO RONCANCIO según registro civil nació el 13 de febrero de 1944.

Que, según su historia laboral y sabana de cotizaciones expedida por COLPENSIONES, el señor BELEÑO laboró para el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA por más de 20 años, con un acumulado total de 1.913 semanas cotizadas durante su vida laboral.

Que el señor BELEÑO, resultó beneficiario del régimen de transición establecido el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, por tener más de 40 años y más 15 años cotizados al momento de la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993, es decir al 1° de abril de 1994.

Que los requisitos para acceder a la pensión de jubilación de los servidores públicos de la rama ejecutiva se regularon bajo la Ley 33 de 1985 y 62 del mismo año.

Que dichos requisitos son: EDAD 55 AÑOS HOMBRE y 20 AÑOS DE SERVICIOS PÚBLICOS.

Que el **13 de febrero de 1999**, mi poderdante CAUSÓ el derecho a la pensión de jubilación día en que cumplió 55 años de edad y contaba con más de 20 años de servicios públicos.

Que, con fundamento en los anteriores hechos, el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE –SENA mediante actos administrativos No. 001533 de 1999 y No. 01338 del 2000, reconoció pensión de JUBILACIÓN a partir del 1 de julio de 1999 (día en que se retiró definitivamente del servicio).

Que, en los actos administrativos de reconocimiento pensional, en especial la Resolución No. 001533 de 1999, en su artículo segundo se estableció una CONDICIÓN RESOLUTORIA la cual indica: "(...) *El SENA asumirá el pago del 100% de la mesada que le corresponda al pensionado por ésta Resolución, hasta cuando el ISS le reconozca la pensión de vejez con base en las cotizaciones hechas durante su vinculación laboral con esta Entidad, fecha a partir de la cual el SENA sólo pagará la diferencia. Si la hay.*"

2. **VEJEZ (DECRETO 758 DE 1990)**

Que de conformidad con el artículo 18 del Acuerdo 049 de 1990, aprobado por el Decreto 758 de 1990, Los patronos registrados como tales en el Instituto de Seguros Sociales hoy COLPENSIONES, que otorguen a sus trabajadores afiliados pensiones de jubilación reconocidas en convención colectiva, pacto colectivo, laudo arbitral o voluntariamente, causadas a partir del 17 de octubre de 1985, continuarán cotizando para los seguros de invalidez, vejez y muerte, hasta cuando los asegurados cumplan los requisitos exigidos por el Instituto para otorgar la **PENSIÓN DE VEJEZ** **y en este momento, el Instituto procederá a cubrir dicha pensión, siendo de cuenta del patrono únicamente el mayor valor, si lo hubiere, entre la pensión otorgada por el Instituto y la que venía cancelando al pensionado**. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Decreto 758 del 11 de abril de 1990, " Tendrán derecho a la pensión de vejez las personas que reúnan los siguientes requisitos: a) Sesenta (60) o más años de edad si se es varón o cincuenta y cinco (55) o más años de edad, si se es mujer y, b) Un mínimo de quinientas (500) semanas de cotización pagadas durante los últimos veinte (20) años anteriores al cumplimiento de las edades mínimas, o haber acreditado un número de un mil (1.000) semanas de cotización, sufragadas en cualquier tiempo".

Que el **13 de febrero de 2004**, mi poderdante CAUSÓ el derecho a la pensión de VEJEZ, día en que cumplió 60 años de edad y contaba con más de 1000 semanas cotizadas.

Que, con fundamento en lo anterior, mediante resolución No. GNR 186564 del 18 de julio de 2013, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES reconoció una Pensión de vejez, al señor BELEÑO RONCANCIO JAIME ROBERTO, en cuantía inicial de $2.213.903 efectiva al 01 de agosto de 2013, con un IBL de $2.459.892 al cual se le aplicó una tasa de remplazo del 90%.

3. **COMPARTIBILIDAD – REALIZADA POR EL SENA MEDIANTE RESOLUCIÓN 413 DE 2014.**

Que al haber reconocido COLPENSIONES la pensión de vejez, se cumplió la condición resolutoria a la cual se encontraba sometida la obligación a cargo del SENA de pagar el cien por ciento del valor de la mesada pensional que corresponde por las Resoluciones No. 001533 de 1999 y No. 01338 del 2000, y en consecuencia se produjo la pérdida de ejecutoriedad de esos actos en cuanto a esa obligación, de conformidad con el numeral 4 del artículo 66 del Código Contencioso

Administrativo (Decreto 01 de 1984) y el numeral 4º del artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Que por cumplirse la mencionada condición resolutoria, y en virtud de la COMPARTIBILIDAD entre la pensión reconocida por COLPENSIONES y el SENA, así como de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 literal a) del Decreto 813 de 1994, (modificado por el artículo 2 del Decreto 1160 de 1994) y el artículo 45 del Decreto 1748 de 1995 (modificado por el artículo 1º del Decreto 4937 de 2009), cesó la obligación de pagar el 100% la mesada pensional del señor JAIME ROBERTO BELEÑO RONCANCIO, a partir del 1 DE AGOSTO DE 2013.

Que, conforme a lo anterior, el SENA mediante la **Resolución No. 413 del 4 de marzo de 2014, DECLARÓ LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIEDAD** de las Resoluciones No. 001533 de 1999 y No. 01338 del 2000, mediante las cuales se reconoció pensión de jubilación al señor JAIME ROBERTO BELEÑO RONCANCIO, quedando a cargo del SENA un complemento pensional por la suma de $250.155 a partir del 1 de agosto de 2013.

SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR

Respecto a la medida cautelar, temeraria por demás, se debe señalar que la misma carece de precisión al señalar:

"Por lo anterior, le solicito Señor Juez decretar la medida cautelar consistente en la SUSPENSION PROVISIONAL de la Resolución GNR 098692 del 18 de mayo 2013 y Resolución GNR 378252 del 12 de diciembre de 2016, proferida por la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, mediante la cual se reconoció y pago una pensión de vejez ordinaria a favor del señor SANDOVAL MOTTA ORLANDO y una sustitución pensional a la señora ALICIA ESCOBAR PEÑA, por no encontrase conforme a derecho, ya que no se tuvo en cuenta que se trataba de una pensión de carácter compartida y no de una pensión de vejez ordinaria, generándose un detrimento a las finanzas públicas y al Sistema General de Pensiones, al otorgar una mesada pensional superior."

Se evidencia que ni los actos administrativos ni las personas referidas como titulares de la medida cautelar, hacen parte del proceso como demandados.

Haciendo la anterior precisión, y teniendo en cuenta los argumentos expuesto a lo largo de este documento **se deduce que no solo la medida cautelar propuesta por COLPENSIONES resulta improcedente, inconstitucional e ilegal, si no que la misma demanda carece de fundamento factico y jurídico, dado que la afectación por efecto jurídico de la COMPARTIBILIDAD si bien las dos pensiones se involucran, quien sufre UNICAMENTE dichos efectos, en la práctica, solo es la pensión reconocida por el EMPLEADOR, en este caso la reconocida por el SENA (jubilación), ya que es la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES quien, por ley, subroga la obligación pensional y libera al empleador de continuar pagando el 100% de la**

mesada, quedando de cuenta del SENA, solo la diferencia entre la pensión de jubilación y la pensión de vejez, si lo hubiere.

El SENA, desde la creación del entonces denominado instituto colombiano de seguros sociales, afilio a todos sus funcionarios para los riesgos de invalidez, vejez y muerte que asumió este instituto desde enero de 1967, vinculación que se mantuvo en forma general hasta la entrada en vigencia del sistema pensional establecido en la Ley 100 de 1993, por disposición de los artículos 127 el Decreto 2464 de 1970 y 35 del Decreto 1014 de 1978.

Como consecuencia de esa vinculación por mandato normativo, los funcionarios que se pensionaron antes de entrar en vigencia el sistema general de pensiones y quienes son beneficiarios del régimen de transición se encontraron y se encuentran, con que las normas pensionales del sector público establecen requisitos diferentes a los exigidos por el ISS en sus reglamentos; mientras las primeras exigen 50 o 55 años de edad y 20 años de servicios, en el segundo se exigen 55 y 60 años de edad y 500 o 1000 semanas cotizada.

Ante esta diferencia normativa de requisitos, los artículos 60 y 62 del acuerdo 224 del 19 de diciembre de 1966 aprobado por el Decreto 3041 de 1966, el artículo 5 del acuerdo ISS 029 1985 aprobado por el Decreto 2879 de 1985 y el articulo 18 del acuerdo 049 aprobado por el Decreto 758 de 1990, establecieron la compartibilidad pensional; así mismo la jurisprudencia, definiendo casos concretos del SENA, determinó que para no afectar los derechos que le conceden al funcionario las normas del sector público, la Entidad debía asumir el pago de la pensión cuando cumpliera los requisitos de la pensión de jubilación, y luego, cuando el ISS reconociera la pensión de vejez con base en las cotizaciones que le hizo el SENA, esta entidad solo pagaría la diferencia, para mantener el monto de la pensión.

Como se evidencia, el trasegar normativo de la COMPARTIBILIDAD tiene carrera en el SENA, y es por tanto que conociendo la historia se entienda mejor la finalidad del fenómeno de la COMPARTIBILIDAD pensional y es por tanto que se muestra como la UNICA PENSION que se puede ver afectada en su valor, es la pensión de jubilación, pero jamás la de vejez, como lo pretende hacer ver COLPENSIONES.

EL Consejo de Estado, Sección Segunda Subsección A, en sentencia del 4 de marzo de 1999, expediente 14956 señalo lo siguiente: *"con el reconocimiento de la pensión de vejez, el instituto sustituyó la obligación radicada en cabeza del SENA, según voces del artículo 76 de la Ley 90 de 1946, sin perjuicio que esta asumiera el mayor valor que le corresponde al demandante por concepto de pensión de jubilación de conformidad con el Decreto 3135 de 1968// no se está pues desconociendo el derecho adquirido a la pensión de jubilación, ni se está desmejorando. Lo único que se obtiene con las disposiciones acusadas es liberar al SENA de la carga prestacional que fue asuma por el ISS."* (resaltado y subrayado fuera de texto)

En este mismo sentido, La Corte Constitucional, en línea jurisprudencial conformada por las sentencias T-301 de 2001 M.P. Clara Inés Vargas Hernandez, T-940 de 2001 M.P. Jaime Araujo

Rentería, T-1223 de 2003 M.P. Rodrigo Escobar Gil y T-624 de 2006 M.P. Alvaro Tafur Galvis, entre otras, respecto del tema en cuestión señaló:

"(...) De tal manera, el monto de la pensión que viene percibiendo el asegurado no sufre variación alguna en razón a la compartibilidad pensional, es decir, no se incrementa ni se disminuye, ***puesto que el ISS subroga a la entidad jubilante en su obligación pensional, siendo de cargo de dicha entidad solamente el mayor valor, si lo hubiere, con lo cual se evita un doble pago respecto de un mismo y único derecho pensional.*** *Además, si el monto de la pensión de vejez reconocida por el ISS, es igual o mayor a la pensión pagada hasta ese momento por el empleador, el ISS se subroga en la totalidad de dicha obligación y el empleador se libera de la misma."*

"En un caso similar al que se estudia, la Corte Constitucional, en la sentencia T-301 de 2001, sostuvo lo siguiente:"

".....Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el artículo 128 de la Constitución Política y en la jurisprudencia constitucional pertinente, es claro que no podrá existir doble pago respecto de un mismo derecho, comoquiera que lo reconocido inicialmente por el empleador luego lo es por el ISS, o la entidad de seguridad social que reconoce posteriormente la pensión de vejez, subrogándose en todo o en parte la obligación de pagar la prestacional laboral....."

"....En ese orden de ideas, resultaría arbitraria y desmedida la posición del actor al pretender que se le cancele la totalidad del pago de ambas pensiones, tanto la de jubilación reconocida por la Empresa accionada como la de vejez reconocida por el ISS, ***porque dicha prestación tiene la condición de una pensión compartida y porque el origen de las dos parte de un único y mismo derecho.*** *".* (Negrillas y subrayado fuera del texto).

Así las cosas, es evidente que el fenómeno de la compartibilidad pensional tiene por regla general que el valor de la mesada total recibida por el pensionado **NO SUFRA NINGUNA VARIACIÓN** una vez se comparte.

Y se reitera SOLO ES POSIBLE QUE SE ALTERE EL VALOR EN LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN no en el valor de la pensión de vejez, por cuanto no tendría sentido que COLPENSIONES subrogue lo subrogado a ella misma.

INEPTITUD SUSTANTIVA DE LA DEMANDA / INEPTA DEMANDA / FALSA MOTIVACIÓN

Puede usted observar señor juez que, dentro de la argumentación expuesta por la Entidad Demandante, NO se exponen en ningún aparte de las 20 hojas que componen la extensa demanda, las razones por las cuales se supone que la RESOLUCIÓN No. GNR 186564 del 18 de julio de 2013 es contraria al ordenamiento jurídico, ¿le basta al demandante expresar que se generó una cuantía superior, pero no argumentar de fondo cuales son las normas violadas y el por qué?, tampoco expone cual es la diferencia de una pensión de vejez ordinaria a una pensión de vejez compartida, ya que dentro del ordenamiento jurídico no existen requisitos o tasas de remplazo o modos de hallar el IBL diferentes por ser una pensión de carácter compartido u ordinaria. **El hecho de señalar que la pensión no fue tramitada como una pensión compartida,** atenta contra el principio de presunción de legalidad ya que COLPENSIONES está desconociendo los efectos jurídicos de la RESOLUCIÓN No. 413 del 4 de marzo de 2014, el cual al entrar al trafico jurídico declaró la pérdida de fuerza ejecutoria de las Resoluciones No. 001533 de 1999 y No. 01338 del 2000; en otras palabras ESTE ACTO ADMINISTRATIVO "RESOLUCIÓN No. 413 del 4 de

marzo de 2014" LO QUE HIZO JURÍDICAMENTE FUE DECLARAR precisamente LA COMPARTIBILIDAD entre el SENA Y COLPENSIONES.

Así las cosas, estando ya COMPARTIDA la mesada pensional del señor JAIME ROBERTO BELEÑO RONCANCIO, desaparece el fundamento de la demanda por sustracción de materia, por tanto, ni la demanda ni la medida cautelar son procedentes legalmente ya que no existe afectación ni trasgresión al ordenamiento jurídico; Ahora bien, es preciso señalar, que no era posible que COLPENSIONES no tuviese noticia de la RESOLUCIÓN No. 413 del 4 de marzo de 2014 "por la cual se declaró la COMPARTIBILIDAD", ya que dentro de su propia Resolución APSUB 341 DEL 22 DE MARZO DE 2017, se indicó: *"Que mediante radicado No. 2014_1724004, del 03 de marzo de 2014, el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA, Solicita la devolución de retroactivo, igualmente argumenta que el retro debió ser reconocido desde el 17 de febrero de 2004, y no del 01 de agosto de 2013."* , lo anterior infiere un recobro por efectos de compartibilidad, por cuanto de donde saldría un cobro si no es por subrogación de obligaciones pensionales.

Adicional a lo anterior, como usted señor juez lo puede verificar, en las 20 hojas, de la extensa demanda, no se menciona siquiera un solo hecho en el cual infiera la trasgresión al ordenamiento jurídico, como lo puede observar, mi poderdante cumplió con el lleno de los requisitos legales para causar tanto la pensión de jubilación como la pensión de vejez; en el acápite en el cual el demandante desarrolla en 8 hojas el motivo de la violación de normas, no existe congruencia o nexo causal entre los hechos ACUSADOS y las supuestas normas violadas, solo se dedica en las 8 hojas tamaño oficio a trascribir normatividad, pero jamás indica cual es el MOTIVO DE LA VIOLACIÓN. Por tanto, esto constituye una falsa motivación de la demanda e inepta demanda.

La Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-655/98 definió ACTUACION TEMERARIA así:

"La jurisprudencia constitucional ha estimado que la actuación temeraria es aquella que vulnera el principio constitucional de la buena fe y, por tanto, ha sido entendida como "la actitud de quien demanda o ejerce el derecho de contradicción a sabiendas de que carece de razones para hacerlo, o asume actitudes dilatorias con el fin de entorpecer el desarrollo ordenado y ágil del proceso." En estas circunstancias, la actuación temeraria ha sido calificada por la Corte como aquella que supone una "actitud torticera", que "delata un propósito desleal de obtener la satisfacción del interés individual a toda costa", que expresa un abuso del derecho porque "deliberadamente y sin tener razón, de mala fe se instaura la acción", o, finalmente, constituye "un asalto inescrupuloso a la buena fe de los administradores de justicia". La temeridad es una situación que debe ser cuidadosamente valorada por los jueces con el fin de no incurrir en situaciones injustas. Por esta razón, la Corporación ha estimado que la conducta temeraria debe encontrarse plenamente acreditada y no puede ser inferida de la simple improcedencia de la acción de tutela."

La efectividad de la compartibilidad es probada en esta instancia con soporte de desprendible de nómina del mes de abril de 2014 por valor de $255.008, el cual evidencia que el SENA solo está reconociendo lo que legalmente le corresponde por efecto de la compartibilidad que es el mayor valor que resultó entre la pensión de jubilación y la reconocida por COLPENSIONES.

Por último, como se observa a la luz de la veracidad, no existe detrimento al erario público ni a la sostenibilidad del sistema general de pensiones por las razones ya expuestas.

RESPECTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

En atención a los hechos de la demanda, procedo a pronunciarme de la siguiente manera:

HECHO No. 1: Es cierto

HECHO No 2: Es cierto

HECHO No. 3: Es cierto

HECHO No. 4: Es cierto

HECHO No. 5: Es cierto parcialmente por falta de contexto.

Respecto al HECHO No. 5, es preciso señalar y contar el contexto y la razón por la cual el SENA se motivó a enviar a COLPENSIONES la comunicación No. 2014-1724004 del 3 de marzo de 2014, la cual surge por el hecho propio del efecto jurídico de la COMPARTIBILIDAD PENSIONAL, materializado por la RESOLUCIÓN No.**413 del 4 de marzo de 2014**, expedida por el secretario general del SENA, en el cual **DECLARÓ LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIEDAD** de las Resoluciones No. 001533 de 1999 y No. 01338 del 2000, "mediante las cuales se reconoció pensión de jubilación al señor JAIME ROBERTO BELEÑO RONCANCIO", quedando a cargo del SENA un complemento pensional por la suma de $250.155 a partir del 1 de agosto de 2013.

Entonces, EL YERRO de COLPENSIONES radica que en el hecho No 5, OMITIÓ 1. Los efectos ya consolidados de LA COMPARTIBILIDAD PENSIONAL, 2. La razón por la cual el SENA en su calidad de empleador cobró el retroactivo patronal y 3. La presunción de legalidad de la RESOLUCIÓN No. 413 del 4 de marzo de 2014 expedida por el SENA.

Reiteramos que no era posible que COLPENSIONES no tuviese noticia de la RESOLUCIÓN No. 413 del 4 de marzo de 2014 "por la cual se declaró la COMPARTIBILIDAD", ya que dentro de su propia Resolución APSUB 341 DEL 22 DE MARZO DE 2017, se indicó: *"Que mediante radicado No. 2014_1724004, del 03 de marzo de 2014, el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA, Solicita la devolución de retroactivo, igualmente argumenta que el retro debió ser reconocido desde el 17 de febrero de 2004, y no del 01 de agosto de 2013."* , lo anterior infiere un recobro por efectos de compartibilidad, por cuanto de donde saldría un cobro si no es por subrogación de obligaciones pensionales que le correspondían a COLPENSIONES.

Así las cosas, la ENTIDAD DEMANDANTE está solicitando algo que FACTICA Y JURIDICAMENTE YA SE CONSOLIDÓ, por tanto la propia demanda no tiene vocación de prosperar y deberá ser rechazada por cuanto su objeto YA ESTA CONSOLIDADO JURÍDICAMENTE EN EFECTO con la expedición de la resolución de COMPARTIBILIDAD No. 413 del 4 de marzo de 2014., ACTO ADMNISTRATIVO vigente y el cual goza naturalmente de la presunción de legalidad.

En este punto es importante resaltar uno de los pilares del ESTADO SOCIAL DE DERECHO el cual es el TRABAJO, EN CONEXIDAD con la pensión, ya que de darse tramite a la demanda y a su medida cautelar VIOLARIA uno de los PILARES FUNDAMENTALES DEL ESTADO SOCIAL DE DERECHO.

Adicional, a lo anterior ya existe un perjuicio al DEMANDADO por lo cual se solicitará al señor juez, las costas del proceso a favor del demandado por tener que incurrir en gastos de defensa y desgaste judicial injustificados.

HECHO No. 6: Cierto parcialmente por falta de contexto

A partir de este hecho radica el YERRO del DEMANDADO, dado que dentro de la resolución APSUB 341 22 DE MARZO DE 2017, OMITIÓ COLPENSIONES tener en cuenta la RESOLUCIÓN DE COMPARTIBILIDAD EXPEDIDA POR EL SENA No. 0413 de 2014, la cual debió ser notificada a COLPENSIONES.

PETICIÓN

1. Conforme a los postulados constitucionales y careciendo la demanda de fundamento, pido a usted señor juez sean negadas todas las pretensiones de la demanda ya que no solo la demanda carece de fundamento fáctico y jurídico, sino que estas acciones atentan contra la vida dignidad en conexidad con el mínimo vital y derecho al trabajo en convidad con la pensión de las personas de tercera edad.
2. Solicito la declaración de costas procesales a favor del demandado por ejercer el demandante la acción sin tener fundamento fáctico y jurídico por lo ya expuesto, generando desgaste injustificado del aparato judicial así como ocasionar perjuicios psicológicos y morales al atentar contra la pensión vitalicia de vejez del demandado.

ANEXO

PODER

PRUEBAS:

COPIA RESOLUCIÓN 02273 DE 2014 "por el cual se rechaza recurso de reposición contra la resolución 0413 de 2014".

COPIA del envío de notificación de la RESOLUCIÓN 02273 DE 2014

COPIA RESOLUCION APSUB 341 22 DE MARZO DE 2017

COPIA DE LA RESOLUCION 413 DE 2014 "POR LA CUAL SE REALIZA LA COMPARTIBILIDA PENSIONAL"

NOTIFICACIÓN: Calle 75 N. 22-30 OFICINA 201 BOGOTÁ D.C.

Atte:

ELSSY VERONICA MORENO GARZÓN
C.C. 52424480
T.P. 114226 DEL C.S.J.

SEÑOR
JUEZ 13 ADMNISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: PODER.

Expediente N. 11001-33-35-013-2018-00132-00
Demandante: COLPENSIONES
Demandado: JAIME ROBERTO BELEÑO RONCANCIO

JAIME ROBERTO BELEÑO RONCANCIO identificado con la C.C. 17095987, domiciliado en la calle CARRERA 55 A N.165-27 de la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere a la Abogada ELSSY VERONICA MORENO GARZÒN, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.424.440 de Bogotá, con domicilio profesional en la Calle 75 N. 22-30, Oficina 201, en Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional N. **114226** C.S.J, para que CONTESTE y lleve hasta su terminación, en mi nombre y representación la demanda en referencia Expediente N. 11001-33-35-013-2018-00132-00, Demandante COLPENSIONES y Demandado JAIME ROBERTO BELENO RONCANCIO

Mi Apoderada cuenta con todas las facultades otorgadas por el **Art. 77,72, 73,74 Y 75 del C.G.P** y en especial las de desistir, recibir, conciliar, transigir, recibir, sustituir, reasumir, interponer recursos, tutelas y en general de todas las que requiera para cumplir a cabalidad con el mandato aquí conferido.

Ruego del Sr. Juez otorgar personería a mi Apoderada en los términos y para los fines del presente mandato.

JAIME ROBERTO BELEÑO RONCANCIO identificado con la C.C. 17095987

Acepto, CC 17.095.987 Bogotá.

ELSSY VERONICA MORENO GARZÒN.
C.C. No 52.424.440 de Bogotá.
T.P. N. 114226 C.S.J.

Notaría Cuarenta del Círculo de Bogotá, D.C.
DIANA PATRICIA MARTINEZ P.
NOTARIA (E)

AUTENTICACIÓN DE FIRMA
Artículo 73 Decreto Ley 960 de 1970

63032

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Cuarenta y Ocho (48) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

PEDRO ALIRIO CORREA GUZMAN, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0019206662. El notario da testimonio de la firma que aparece en este documento, la cual fue puesta en su presencia.

-------- Firma autógrafa --------

4r6csyogmr8
14/11/2018 - 15:28:37:887

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

DIANA PATRICIA MARTÍNEZ PULGARÍN
Notaria cuarenta y ocho (48) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4r6csyogmr8

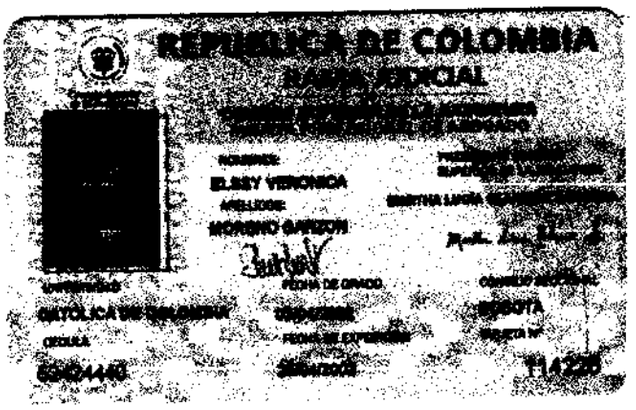
REPÚBLICA DE COLOMBIA
TARJETA DE IDENTIDAD
ELSEY VERONICA
MORENO GARZON
BOGOTA

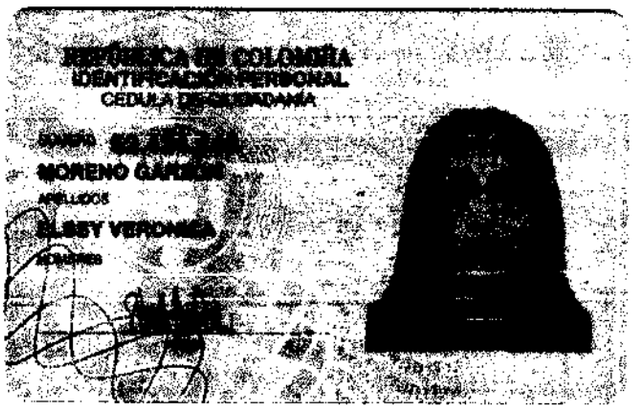
REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
MORENO GARZON
APELLIDOS
ELSEY VERONICA
NOMBRES

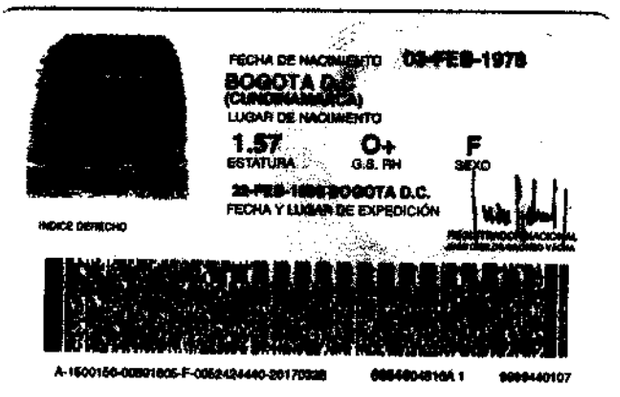
FECHA DE NACIMIENTO 09-FEB-1978
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.57
ESTATURA
O+
G.S. RH
F
SEXO
28-FEB-1996 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN
INDICE DERECHO
A-1500150-00391805-F-0052424440-20170328
0054604810A 1
9999440107

11-1040-1

Bogotá,

No:2-2014-104567
05/12/2014 03:59:21 P.M.

Señor
JAIME ROBERTO BELEÑO RONCANCIO
Carrera 55 A No. 165 – 27, Interior 9, Apto. 102, San Cipriano
Bogotá

Asunto: Envío copia Resolución y Aviso

Respetado Señor Beleño:

De manera atenta, envío copia de la Resolución 02273 del 21 de octubre de 2014, expedida por la Secretaria General del SENA, la cual en siete (7) folios rechaza un recurso de reposición por extemporáneo.

Así mismo, remito copia del Aviso (en 1 folio) con el cual queda notificada la Resolución 0798 del 30 de abril de 2014.

Las aclaraciones o inquietudes con gusto serán atendidas en el teléfono 546 16 00 extensiones 14452 y 15577.

Cordial saludo,

TATIANA ESTHER MAIGUEL COLINA
Coordinadora Grupo Apoyo
Administrativo Mixto

Anexo: Ocho (8) folios

Proyectó:
Eustacio Espinel Luengas

RESOLUCIÓN No. 02273 DE 2014

Dirección General

"Por la cual se rechaza un recurso de reposición por extemporáneo"

El SECRETARIO GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA

En ejercicio de la facultad delegada por el Director General de la Entidad en el artículo 1° de la Resolución No. 002529 de 2004 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 0413 del 4 de marzo de 2014, esta Entidad declaró la pérdida de ejecutoriedad de las Resoluciones No. 001533 de 8 de septiembre de 1999, No. 01338 del 5 de julio de 2000 y No. 2497 del 18 de octubre de 2000, mediante las cuales se reconoció pensión de jubilación al señor **JAIME ROBERTO BELEÑO RONCANCIO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.095.987 expedida en Bogotá, quedando a cargo del SENA un complemento pensional por la suma de $250.155 a partir del 1 de agosto de 2013, suma que con el reajuste de ley, para la vigencia del año 2014 asciende a la suma de $255.008.

Que la Resolución No. 413 del 4 de marzo de 2014, le fue notificada personalmente al señor **JAIME ROBERTO BELEÑO RONCANCIO**, el 4 de agosto 2014, según acta notificación que reposa en el expediente administrativo.

Que el pensionado interpuso recurso de reposición contra la Resolución No. 0413 del 4 de marzo de 2014, mediante escrito radicado en el Grupo de Administración de Documentos de la Dirección General el 21 de agosto de 2014 con el No. 1-2014-019333, del cual se trascriben los siguientes argumentos

(...) 1. Admitir mi recurso de REPOSICIÓN y en subsidio del APELACIÓN frente a la resolución No. 0413 de marzo 04 de 2014 y notificada a mi personalmente el día lunes 05 de agosto de 2014.

*El recurso de reposición es otorgado por el mismo acto administrativo a mi notificado, pero como quiera que su Despacho no es la última autoridad dentro de la institución, es decir, que por encima suyo está el Director General, en mi criterio debe interponerse el recurso de apelación para agotar la vía gubernativa de acuerdo a los artículos 51 y 135 del CCA y conforme prescribe el artículo 49, numeral 2: **"El de apelación, para ante el superior administrativo, con el mismo propósito (...)"***

(..) Considero que la actual SECRETARIA GENERAL, al igual que la anterior, está incursa en un posible PREVARICATO al denegar el recurso de apelación.

2. Responderme y debatir una a una cada petición debidamente numerada, separada y sustentada, evitando con ello las generalidades y el uso de formatos preconcebidos para responder a todos los funcionarios SENA y bajo un mismo esquema sin observar las diferencias individuales y particulares que cada caso en concreto presenta.

3. Aclarar, modificar o revocar las decisiones planteadas en dicha resolución No. 0413 de marzo 04 de 2014 de acuerdo con los diferentes argumentos que a través del presente memorial discuto.

4. Declarar sin efectos la resolución 0413 de marzo 04 de 2014 por violación a la Ley 33 1985 que me otorga un derecho de carácter VITALICIO de una PENSIÓN DE JUBILACION y en contravía de la Ley 100/93 que de otra parte me otorga una pensión VITALICIA de VEJEZ, ambas con requisitos diferentes para la obtención de dichas pensiones.

5. Declarar sin efectos la resolución 0413 de marzo 04 de 2014 por estar sustentada en una falsa motivación como quiera que las normas citadas como soporte de la supuesta COMPATIBILIDAD son dictadas para cuestiones diferentes a modificar la Ley 33 de 1985, veamos (...)

6 - Declarar sin efectos la resolución 0413 de marzo 04 de 2014 igualmente por falsa motivación al declarar una pérdida de fuerza de ejecutoria de un acto administrativo que no está contenido de los establecidos TAXATIVAMENTE en el artículo 66 el decreto 01 de 1984, puesto que la ley 33 de 1984 me estableció me otorgó un DERECHO VITALICIO el cual bajo ningún parámetro podrá ni podía estar sometido a ninguna CONDICION RESOLUTORIA, la ley 33 es clara expresar y ordenar otorgarme una pensión de jubilación VITALICIA, lo vitalicio es eterno, es de carácter indefinido en el tiempo y en el SENA al pretender convertir UNA CLAUSULA DE RESERVA en una CONDICION RESOLUTORIA de una pensión de jubilación VITALICIA estar trastocando el sentido semántico y jurídico de las palabras incurriendo en una abierta

situación ARBITRARIA de algo concedido por ley como vitalicio: de otra parte, EL ISS también con base con base en la Ley 100 de 1993 me otorgo una pensión VITALICIA de VEJEZ.

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO RAZONES

(...)
3-Con dichas resoluciones se me esta lesionando mi derecho a una ***PENSIÓN DE JUBILACIÓN VITALICIA*** *conforme lo predica con claridad la ley 33 de 1985, el decreto 3135 de 1968 y el SENA está suprimiendo en dichas resoluciones la palabra VITALICIA y adicionalmente en la práctica una CONDICIÓN RESOLUTORIA que es un contrasentido puesto que si algo es VITALICIO no podrá desde ninguna lógica contener una condición resolutoria lo vitalicio es eterno. EL SENA no puede de manera torticera eliminar la palabra VITALICIA para poder incluir arbitrariamente UNA CONDICION RESOLUTORIA que en Derecho ADMINISTRATIVO no existe para las resoluciones de carácter laboral, quizás pretendiendo aplicar el principio de perdida ejecutoria del acto administrativo pero sin cumplir con los requisitos del artículo 66 del CCA. La condición resolutoria, aplica para los CONTRATOS pero jamás para las resoluciones de nombramientos y mi derecho pensional esa determinado por mi tipo de vinculación sin ningún condicionamiento. Este es otra interpretación de la norma para perjudicar al empleado.*
(...)

4-En cuanto a la mala fe de la Admón no se debe olvidar la posición previa a la negativa a pensionar a muchos funcionarios que tenían su derecho adquirido y en cuanto escindir la ley de transición para perjudicar al funcionario pensionado disminuyéndole su mesada pensional, en una clara acción prevaricadora..."

Para resolver se tiene en cuenta:

1. Una vez analizados los documentos que obran en el expediente administrativo, y las razones de inconformidad manifestadas por la recurrente, a la luz de la normatividad jurídica existente, se observa que frente a la oportunidad de interponer recurso de reposición, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), establece en sus artículos 74 y 76 lo siguiente en relación con los recursos de reposición (Las negrillas son nuestras):

*"**Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos.** Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

*1. **El de reposición**, ante quien expidió la decisión para que la **aclare, modifique, adicione o revoque.**"*
*"**Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal**, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez."*

*"**Artículo 77. Requisitos.** Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos."*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

*1. **Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado** o su representante o apoderado debidamente constituido.*

2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad. (...)"

*"**Artículo 78. Rechazo del recurso.** Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo...."*

De las normas transcritas se establece que el recurso de reposición, interpuesto por el señor **JAIME ROBERTO BELEÑO RONCANCIO** contra la Resolución No. 0413 del 4 de marzo de 2014, (notificada el 4 de agosto de 2014), fue presentado el 21 de agosto de 2014 mediante comunicación No. 1-2014-019333, de lo que se infiere que, desde la fecha de notificación del acto y la presentación del recurso transcurrieron

FOTOCOPIA

11 días hábiles, excediendo el término legal previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, de lo que se infiere que el presente recurso de reposición resulta extemporáneo, y por ende, debe ser rechazado.

Ahora bien, dada la naturaleza del asunto se procederá a analizar las siguientes consideraciones:

2. La compartibilidad pensional que controvierte el recurrente, tiene en el SENA los siguientes antecedentes:

Que la pensión de jubilación que le reconoció de manera transitoria el SENA al señor **JAIME ROBERTO BELEÑO RONCANCIO** y la pensión asumida por COLPENSIONES, tienen como base y origen el mismo tiempo de servicios al SENA y las cotizaciones pagadas por esta entidad al ISS durante su vinculación laboral con esta entidad, en virtud de la afiliación de los funcionarios del SENA a ese Instituto (ISS) ordenada por los artículos 127 del Decreto 2464 de 1970 y 35 del Decreto 1014 de 1978, en concordancia con los artículos 3° de la Ley 90 de 1946, 134 del Decreto 1650 de 1977 y 5° del Decreto 3128 de 1983.

En virtud de esas normas, el SENA le pagó a ese Instituto las cotizaciones pensionales de Ley durante la vinculación laboral de la recurrente, para que cuando ella cumpliera los requisitos el ISS, hoy COLPENSIONES, cubriera los riesgos de vejez, invalidez o muerte que asumió desde enero de 1967.

Que la compartibilidad pensional aplicada por el SENA opera por mandato normativo, como se explicará posteriormente en este acto administrativo, ya que en virtud de esa compartibilidad, el ISS, ahora COLPENSIONES, lo que hace es sustituir al SENA en la obligación de pagar la mesada pensional a que tiene derecho la persona por haber laborado como mínimo 20 años al servicio del Estado y cumplir la edad exigida en las normas, pero el Pensionado continúa recibiendo de manera vitalicia esa mesada de parte del ISS /COLPENSIONES, o del ISS/COLPENSIONES y del SENA, en caso de que la pensión de vejez sea inferior. Como lo ampliaremos adelante, la jurisprudencia ha sido reiterativa en cuanto a que un mismo tiempo de servicios no puede dar derecho a dos pensiones.

2.1. Legales:

El SENA, desde la creación del entonces denominado Instituto Colombiano de Seguros Sociales I.C.S.S., afilió a todos sus funcionarios para los riesgos de invalidez, vejez y muerte que asumió ese Instituto desde enero de 1967; vinculación que se mantuvo en forma general hasta la entrada en vigencia del sistema pensional establecido en la Ley 100 de 1993, **por disposición de los artículos 127 del Decreto 2464 de 1970 y 35 del Decreto 1014 de 1978**, que establecían:

Artículo 127: *"SEGURO SOCIAL.- **Los empleados y trabajadores del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA continuarán afiliados al Instituto Colombiano de Seguros Sociales.- I.C.S.S.** // En los lugares donde no hayan servicios de dicho instituto, las prestaciones a cargo del mismo serán asumidas directamente por el SENA en relación con sus empleados o trabajadores no afiliados al I.C.S.S."*

Artículo 35: *"SEGURO SOCIAL.- **Los empleados públicos del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, continuarán afiliados al Instituto de los Seguros Sociales, ISS.** // En los lugares donde el ISS no preste sus servicios, las prestaciones a cargo del mismo, para los empleados del SENA no afiliados, serán asumidas directamente por la entidad. **No obstante el SENA como los empleados continuarán cotizando por los riesgos de invalidez, vejez y muerte al ISS.**"* (Las negrillas son nuestras)

Esa vinculación de los servidores del SENA al ISS fue antes del 1o. de abril de 1994 una excepción a la regla general de que la Entidad de seguridad social de los trabajadores del sector privado era el ISS y la de los servidores del sector público era la Caja Nacional de Previsión Social, pero era una excepción con pleno fundamento legal, ya que además de ser una orden impuesta por las normas transcritas anteriormente, el artículo 3° de la Ley 90 de 1946 (por la cual se establece el seguro social obligatorio y se crea el Instituto Colombiano de Seguros Sociales) estableció que *"Para los efectos de la presente ley, estarán asimilados a trabajadores particulares los empleados y obreros que presten sus servicios a la Nación, los Departamentos y los Municipios ..."* y el artículo 134 del Decreto 1650 de 1977 (Por el cual se determina el régimen de la prestación de los Seguros Sociales Obligatorios), señaló que *"Los servidores del Estado que en la actualidad están afiliados al Instituto Colombiano de Seguros Sociales (I.C.S.S.), conservarán tal calidad respecto del Instituto de Seguros Sociales"*. Por su parte el artículo 5° del Decreto 3128 de 1983 estableció: *"son afiliados forzosos de la Caja Nacional de Previsión Social, con las excepciones que señala la Ley, las personas naturales que prestan sus servicios en cualesquiera de la rama del poder público del orden nacional sean empleados públicos o trabajadores oficiales..."* (La negrilla es nuestra).

Como consecuencia de esa vinculación excepcional generada por mandato normativo, los funcionarios que se pensionaron antes de entrar en vigencia el sistema general de pensiones de la Ley 100 de 1993 (1° de abril de 1994 para el nivel nacional) y quienes son beneficiarios del régimen de transición, se encontraron y

se encuentran, con que las normas pensionales del sector público establecen requisitos diferentes a los exigidos por el ISS en sus reglamentos; mientras las primeras exigen 50 o 55 años de edad y 20 años de servicios, en el segundo se exigen 55 o 60 años de edad y 500 o 1.000 semanas cotizadas.

Ante esta diferencia normativa de requisitos, los artículos 60 y 62 del Acuerdo 224 del 19 de diciembre de 1966 (aprobado por el Decreto 3041 de 1966), el artículo 5° del Acuerdo ISS 029 de 1985, aprobado por el Decreto 2879 del 4 de octubre de 1985 y el artículo 18 del Acuerdo 049 de 1990 (aprobado por el Decreto 758 de 1990), establecieron la COMPARTIBILIDAD pensional. Así mismo, la Jurisprudencia, definiendo casos concretos del SENA, determinó que para no afectar los derechos que le conceden al funcionario las normas del sector público, la Entidad debía asumir el pago de la pensión cuando cumpliera los requisitos de jubilación, y luego, cuando el ISS reconociera la pensión de vejez con base en las cotizaciones que le hizo el SENA, esta Entidad pagaría solamente la diferencia, si la hubiere, para mantener el monto de la pensión.

Recogiendo lo señalado por las normas anteriores y la Jurisprudencia, los artículos 5° - literal a) del Decreto 813 de 1994 (que fue modificado por el artículo 2° del Decreto 1160 de 1994) y 45 del Decreto 1748 de 1995, establecieron lo siguiente:

Artículo 45 Decreto 1748 de 1995: *"EMPLEADORES DEL SECTOR PUBLICO AFILIADOS AL ISS. Los empleadores del sector público afiliados al ISS se asimilan a empleadores del sector privado. Por tanto, les será aplicable el artículo 5o. del decreto 813 de 1994 y no habrá lugar a la expedición de bono tipo B".*

Artículo 5o. del Decreto 813 de 1994 (modificado por el artículo 2° del Decreto 1160 de 1994): *"Cuando el trabajador cumpla con los requisitos del régimen que se le venía aplicando, tendrá derecho al reconocimiento y pago de la pensión a cargo de dicho empleador. // Reconocida la pensión de jubilación por el empleador, éste continuará cotizando al Instituto de Seguros Sociales hasta que el trabajador cumpla con los requisitos exigidos para el reconocimiento de la pensión de vejez en el régimen de prima media con prestación definida, establecidos en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993. En ese momento el ISS procederá a cubrir dicha pensión siendo de cuenta del empleador únicamente el mayor valor, si lo hubiere, entre la pensión otorgada por el Instituto y la que venía cubriendo al pensionado".*

2.2. De hecho:

El pago de los aportes por parte del SENA al ISS durante toda la vinculación laboral del funcionario, implica para la Entidad el derecho correlativo a liberarse de la obligación pensional hasta el monto de la que reconozca el ISS/COLPENSIONES, porque la razón del pago de esos aportes era que el Instituto asumiera la pensión cuando el afiliado cumpliera los requisitos exigidos por éste.

Además de que los aportes con que el ISS, hoy a cargo de COLPENSIONES, reconoce la pensión de vejez son los pagados por esta Entidad, debe tenerse en cuenta que el tiempo de servicios con base en los cuales se reconocen las dos pensiones también es el mismo (que en COLPENSIONES se traduce en semanas cotizadas), y no puede un solo hecho generar dos prestaciones económicas (pensiones) que amparan el mismo riesgo.

2.3. Jurisprudenciales y doctrinales:

La actuación de la administración en este caso, encuentra también fundamento jurisprudencial y doctrinario; La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado se pronunció en el mismo sentido a través del concepto 1828 del 18 de marzo de 1983, y Jurisprudencialmente podemos señalar sentencias como la proferidas por el Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca el 8 de abril de 1988, el 7 de julio de 1989 y el 11 de junio de 1990, así como la del Tribunal Administrativo de Arauca del 13 de junio de 1996, en el proceso radicado en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca con el No.31560.

El Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección A, en sentencia del 4 de marzo de 1999, con ponencia del Consejero doctor Flavio Augusto Ramírez Arce, Expediente: No. 14956, actor: Luis Eduardo De la Rosa Gutiérrez, señaló lo siguiente: *"Con el reconocimiento de la pensión de vejez, el instituto sustituyó la obligación radicada en Cabeza del SENA, según voces del artículo 76 de la Ley 90 de 1946, sin perjuicio de que ésta asumiera el mayor valor que le corresponda al demandante por concepto de pensión de jubilación de conformidad con el Decreto Ley 3135 de 1968. // No se está pues desconociendo el derecho adquirido a la pensión de jubilación, ni se le está desmejorando. Lo único que se obtiene mediante las disposiciones acusadas es liberar al SENA de la carga prestacional que fue asumida por el ISS.// y tampoco es de recibo, como alega el demandante, que pueda devengar las dos pensiones dado que el reconocimiento fue hecho por entidades diferentes que, además, solo administran recursos de los patronos y los empleados, pues el origen de dichas prestaciones, tanto la pensión de vejez que reconoce el ISS y la de jubilación a cargo del SENA, tienen la misma causa y amparan la eventual*

FOTOCOPIA

pérdida de la capacidad para trabajar por razón de haber llegado a determinada edad, luego mal pueden percibir, por un mismo motivo, dos veces la misma prestación..." (El resaltado es nuestro)

La misma Subsección A – Sección Segunda del Consejo de Estado, en sentencias proferidas el 6 de abril de 2000 en los procesos 1082 y 1083, así como el 27 del mismo mes y año dentro del expediente 1087/99, reiteró las anteriores afirmaciones, señalando que el pago de la diferencia pensional SENA - ISS ***tiene claro sustento legal***, que las dos prestaciones económicas ***se generan por la misma causa y para amparar el mismo riesgo*** y que la decisión adoptada por esta Entidad se ajusta a derecho.

Adicionalmente, la Sección Segunda - Subsección B del Consejo de Estado, en sentencias proferidas el 6 de diciembre de 2000 en los expedientes 739-99, 763-99 y 1848-99, declaró la legalidad de la actuación del SENA en casos similares y agregó que ***"La ley no autoriza que por los mismos tiempos de servicios estatales los funcionarios del SENA perciban dos pensiones a cargo de diferentes instituciones"***. Con respecto a la sentencia 7109 del 27 de enero de 1995, el Consejo de Estado aclaró en la sentencia del expediente 763-99 que *"...en efecto determinó la compatibilidad entre pensiones, pero derivadas de servicios diferentes, unos prestados al sector privado y otros al sector público..."*

Recientemente la Subsección A de la Sección Segunda del Consejo de Estado, en sentencia del 13 de septiembre de 2001 proferida dentro del expediente No. 52001-23-31-000-310-01, manifestó que *"El fenómeno de compartir pensiones no es exclusivo entre patronos particulares y el ISS, porque también atañe a las Entidades Públicas que tenían afiliados sus trabajadores a dicho Instituto y estaban obligadas a pagar ellas pensión de jubilación, mientras el Seguro reconocía la pensión de vejez, ..."*

En sentencias del 5 de julio de 2001 y 24 de agosto del mismo año, proferidas dentro de los expedientes 19980196000/0518/2001 y 19980190/1269/2001, respectivamente, la Subsección B de la Sección Segunda del Consejo de Estado concluyó que ***"No se trata de una doble pensión sino de una misma pensión compartida y el SENA sólo tiene el deber legal de asumir el mayor valor..."***

En el mismo sentido se encuentran las siguientes sentencias del Consejo de Estado:

- Sentencia del 2 de febrero de 2006, proferida dentro del expediente No. 25000232500020030492501 por la Subsección A de la Sección Segunda.

- Sentencia del 6 de diciembre de 2007, proferida en el expediente No. 25000232500020000573101 por la Subsección B de la Sección Segunda.

- Sección Segunda – Subsección B, sentencia del 31 de julio de 2008, dentro del expediente No. 1881-2007.

- Sección Segunda – Subsección B, sentencia del 31 de julio de 2008, dentro del expediente No. 1881-2007.

- Sección Segunda – Subsección A, sentencia proferida el 23 de marzo de 2006 en el Expediente 4515-05, actor Servilio Cardenas Perez.

- Sección Segunda – Subsección A, sentencia proferida el 3 de marzo de 2011 dentro del Expediente 1651-08, actor Josue Antonio Medina Contreras.

- Sección Segunda – Subsección A, sentencia proferida el 18 de mayo de 2011 dentro del expediente 1069-09, actor María Elena Cadena Bohorquez

- Consejo de Estado, Sección Segunda – Subsección B, sentencia proferida el 6 de octubre de 2011 en el Expediente 0599-11, actor Raul Antonio Ospino Viscaino.

Por su parte la **Corte Constitucional**, en línea jurisprudencial conformada por las sentencias T-301 de 2001 M.P. Clara Inés Vargas Hernandez, T-940 de 2001 M.P. Jaime Araujo Rentería, T-1223 de 2003 M.P. Rodrigo Escobar Gil y T-624 de 2006 M.P. Alvaro Tafur Galvis, entre otras, señaló lo siguiente sobre este tema: *"(...)Así pues, de conformidad con las normas aplicables al caso concreto, los empleadores inscritos en el Instituto de Seguros Sociales -ISS-, que a partir de la fecha de su publicación, otorguen a sus trabajadores afiliados pensiones de jubilación en convención colectiva, pacto colectivo, laudo arbitral o voluntariamente, continuarán cotizando para los seguros de invalidez, vejez y muerte, hasta cuando los asegurados cumplan los requisitos exigidos por el Instituto para otorgar la pensión de vejez y, en este*

FOTOCOPIA

momento, el ISS procederá a cubrir dicha pensión, siendo de cuenta del empleador únicamente el mayor valor, si lo hubiere, entre la pensión otorgada por el ISS y la que venía siendo pagada por el patrono. // De tal manera, el monto de la pensión que viene percibiendo el asegurado no sufre variación alguna en razón a la compartibilidad pensional, es decir, no se incrementa ni se disminuye, puesto que el ISS subroga a la entidad jubilante en su obligación pensional, siendo de cargo de dicha entidad solamente el mayor valor, si lo hubiere, con lo cual se evita un doble pago respecto de un mismo y único derecho pensional. Además, si el monto de la pensión de vejez reconocida por el ISS, es igual o mayor a la pensión pagada hasta ese momento por el empleador, el ISS se subroga en la totalidad de dicha obligación y el empleador se libera de la misma."

Con base en esas normas y en la reiterada jurisprudencia que se ha emitido sobre el tema, la Resolución pensional No. 001533 del 8 de septiembre de 1999 establece como condición resolutoria que el SENA pagará el 100% del valor de la mesada pensional reconocida, hasta la fecha a partir de la cual el ISS, hoy COLPENSIONES, reconozca la pensión con base en los aportes pagados a ese Instituto durante la vinculación del pensionado con el SENA, quedando a partir de esa fecha de cuenta del SENA solamente el valor de la diferencia entre las dos pensiones, si la hay; por disposición del artículo 66 – numeral 4 del Código Contencioso Administrativo, y del artículo 91 - numeral 4° del nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), cuando se cumple esa condición resolutoria, se produce ipso facto la pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo.

En consecuencia, una vez el SENA se entera del reconocimiento de la pensión de vejez reconocida por el ISS, hoy COLPENSIONES, procede de manera inmediata a aplicar la COMPARTIBILIDAD pensional en la nómina de esta Entidad.

En consideración a lo expuesto, al haber el señor **JAIME ROBERTO BELEÑO RONCANCIO**, cumplido los requisitos de Ley el 1 de agosto de 2013, para acceder a la pensión de vejez por parte del Seguro Social, hoy COLPENSIONES, la prestación económica fue reconocida mediante la Resolución GNR del 18 de julio de 2013, y en consecuencia se generó el fenómeno de la compartibilidad pensional declara en la resolución 0413 de marzo 2014.

Es de recordar al recurrente que el artículo segundo de la Resolución No. 001533 del 8 de septiembre de 1993, estableció lo siguiente: ***"CONDICION RESOLUTORIA: El SENA asumirá el pago del 100% de la mesada que le corresponde al pensionado por esta Resolución, hasta cuando el ISS le reconozca la pensión de Vejez con base en las cotizaciones hechas durante su vinculación laboral con esta Entidad, fecha a partir de la cual el SENA solo pagará la diferencia, si la hay:"***

De tal suerte que mientas este artículo se encuentre vigente, goza de presunción de legalidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984) y el numeral 4° del artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y en el mismo claramente se indicó que el SENA descontará del valor de la pensión de jubilación el valor de la mesada ISS, lo que se trata de un mandato imperativo que además constituye una condición resolutoria tal como lo establece el artículo 91 del mismo Código, por lo que el funcionario responsable debe dar cumplimiento a este artículo para resguardar el patrimonio del Estado.
En el caso analizado se evidencia que el valor de la mesada pensional reconocida por COLPENSIONES al la recurrente ($2.213.903 para el año 2013), es menor al valor de la pensión de jubilación que venía cubriéndole el SENA ($2.464.058 para el año 2013), por lo cual, de acuerdo a las normas transcritas anteriormente, se generó un mayor valor al cargo del SENA de ($250.155 para el año 2013), evidenciando que no se está desmejorando la situación pensional de la recurrente, dado que el mayor asumido por esta Entidad, sumado con la pensión de vejez asumida por COLPENSIONES, corresponde a la totalidad de la Pensión.

Téngase presente que la compartibilidad pensional SENA-COLPENSIONES, prevista en el artículo 16 del Decreto 758 de 1990 el cual aprobó el Acuerdo 049 de 1990, no vulnera el derecho pensional del señor **JAME ROBERTO BELEÑO RONCANCIO**, dado que es una aplicación legal que permite en algunos casos la subrogación de la pensión a favor de la pensionada por la Administradora Colombiana de Pensiones, por lo cual se concluye que contrario a lo manifestado por la recurrente el SENA no está contrariando los preceptos aplicables a su caso pensional.

Adicionalmente se precisa que el recurso de apelación resulta improcedente en el caso que nos ocupa, tal como se indicó en el Artículo Séptimo de la Resolución No. 0413 del 4 de marzo de 2014 y en la diligencia de notificación personal, sólo procede el recurso de reposición, toda vez que la facultad para reconocer las pensiones es del Director General y esta Secretaría actúa en su lugar, por delegación, ante lo cual se aplica

el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, que en su párrafo segundo dispone: *"No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos."* Como es el caso del SENA. En consecuencia resulta improcedente conceder el recurso de apelación por las razones expuestas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 0413 del 4 de marzo de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO: Negar el recurso de apelación interpuesto subsidiariamente por las razones expuestas.

ARTÍCULO TERCERO: Esta Resolución rige a partir del día siguiente a la fecha de su notificación y contra ella no proceden recursos en la vía administrativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., el

21 OCT. 2014

MILTON NUÑEZ PAZ
Secretario General

Vobo: Edna Mariana Linares Patiño – Coordinadora Grupo de Pensiones
Proyectó: Giancarlo Sierra Guerrero – Abogado Grupo Pensiones

SENA
Regional Distrito Capital

AVISO

Hoy, diciembre 4 de 2014, el SENA Regional Distrito Capital procede a notificar al señor **JAIME ROBERTO BELEÑO RONCANCIO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.095.987, del contenido de la Resolución No. **02273** del 21 de octubre de 2014 "***Por la cual se rechaza un recurso de reposición por extemporáneo"*** expedida por la Secretaría General del SENA. **De acuerdo con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se entiende surtida la notificación al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.**

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE APOYO ADMINISTRATIVO MIXTO DE LA REGIONAL DISTRITO CAPITAL DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA

HACE SABER:

Que mediante comunicación No. 2-2014-094792 del 29 octubre de 2014, la Coordinadora del Grupo de Apoyo Administrativo Mixto del SENA – Regional Distrito Capital le solicita al señor **JAIME ROBERTO BELEÑO RONCANCIO** acercarse al SENA – Regional Distrito Capital con el fin de notificarse de la Resolución No. 02273, y para ello en el párrafo 4 le fija un plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la comunicación, al no producirse la notificación personal, se procede a enviar el aviso a la última dirección registrada del destinatario, de acuerdo con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual se transcribe la parte pertinente: Que la Secretaria General del SENA, ha expedido la Resolución No. 02273 del 21 de octubre de 2014, cuya parte resolutiva consagra: "**ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR** por extemporáneo el recurso de reposición contra la Resolución No. 0413 del 4 de marzo de 2014. **ARTÍCULO SEGUNDO:** Negar el recurso de apelación interpuesto subsidiariamente por las razones expuestas. **ARTÍCULO TERCERO:** Esta Resolución rige a partir del día siguiente a la fecha de su notificación y contra ella no proceden recursos en la vía administrativa". **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**. Dada en Bogotá D.C., el 21 de octubre de 2014, **MILTON NÚÑEZ PAZ, Secretario General del SENA**

TATIANA ESTHER MAIGUEL COLINA

Revisó:
Eustacio Espinel Luengas.

Proyectó:
Jenny González.

FOTOCOPIA

Dirección General

RESOLUCIÓN NS. - 0 4 1 8 DE 2014

"Por la cual se declara una pérdida de ejecutoriedad, se señala el valor de una diferencia Pensional y se determinan sumas a restituir"

La Secretaria General del Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA", en ejercicio de la facultad delegada por el Director General de la Entidad en el artículo 1° de la Resolución 02529 del 26 de noviembre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 001533 del 8 de septiembre de 1999, modificada en la Resolución No. 01338 del 5 de julio de 2000 y confirmada en reposición por la Resolución No. 2497 del 18 de octubre de 2000 esta Entidad la reconoció pensión de jubilación al señor **JAIME ROBERTO BELEÑO RONCANCIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.095.987 expedida en Bogotá, en cuantía de $1.150.014 mensuales, a partir del 1° de julio de 1999, fecha del retiro del servicio según Resolución No. 000734 del 8 de junio de 1999.

Que en virtud de la afiliación de los funcionarios del SENA al ISS, ordenada por los artículos 127 del Decreto 2464 de 1970 y 35 del Decreto 1014 de 1976, en concordancia con los artículos 3° de la ley 90 de 1946, 134 del Decreto 1650 de 1977 y 5° del Decreto 3128 de 1983, el SENA le pagó a ese Instituto las cotizaciones pensionales de ley durante la vinculación laboral del señor **JAIME ROBERTO BELEÑO RONCANCIO** con esta Entidad, así como también con posterioridad al reconocimiento de la pensión de jubilación por parte del SENA, en calidad de pensionado, para que cuando él cumpliera los requisitos, el ISS cubriera los riesgos de vejez, invalidez o muerte que asumió desde enero de 1967.

Que el artículo segundo de la Resolución No. 001533 del 8 de septiembre de 1999 estableció la siguiente CONDICIÓN RESOLUTORIA del pago del cien por ciento de la mesada pensional por parte del SENA, conforme el artículo 1536 del Código Civil: *" El SENA asumirá el pago del 100% de la mesada que le corresponda al pensionado por ésta Resolución, hasta cuando el ISS le reconozca la pensión de vejez con base en las cotizaciones hechas durante su vinculación laboral con esta Entidad, fecha a partir de la cual el SENA sólo pagará la diferencia pensional, si la hay."*

Que la Administradora Colombiana de Pensiones, COLPENSIONES, mediante Resolución No. 2013B0003390858 GNR 186564 del 18 de julio de 2013, reconoció al señor **JAIME ROBERTO BELEÑO RONCANCIO**, pensión de vejez a partir del 1 de agosto de 2013 en cuantía de $2.213.903, sin liquidar retroactivo pensional.

Que al haber reconocido COLPENSIONES la pensión de vejez, se cumplió la condición resolutoria a la cual se encontraba sometida la obligación a cargo del SENA de pagar el cien por ciento del valor de la mesada pensional que corresponde por las Resoluciones No. 001533 del 8 de septiembre de 1999, No. 01338 del 5 de julio de 2000 y No. 2497 del 18 de octubre de 2000, y en consecuencia, se produjo la pérdida de ejecutoriedad de esos actos en cuanto a esa obligación, de conformidad con el numeral 4 del artículo 66 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984) y el numeral 4° del artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Que por cumplirse la mencionada condición resolutoria, y en virtud de la COMPARTIBILIDAD entre la pensión reconocida por COLPENSIONES y esta Entidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° - literal a) del Decreto 813 de 1994 (modificado por el artículo 2° del Decreto 1160 de 1994) y el artículo 45 del Decreto 1748 de 1995 (modificado por el artículo 1° del Decreto 4937 de 2009), le corresponde al SENA asumir únicamente el mayor valor entre la pensión reconocida por COLPENSIONES y la pensión que le venía pagando al pensionado, así:

A partir del ...	Mesada pagada SENA	Mesada pagada COLPENSIONES	Mayor Valor a cargo del SENA
1° agosto 2013	2.464.058	2.213.903	250.155
1° enero 2014	2.511.861	2.256.853	255.008

Que para el 1°. de agosto de 2013 (fecha de inclusión en nómina de Colpensiones), el SENA le estaba pagando al jubilado una pensión por valor de $2.464.058 mensuales, según el aplicativo de nómina de pensionados Kactus.

Que como el SENA le pagó al pensionado el valor total de la mesada de jubilación hasta el 31 de agosto de 2013, el señor **JAIME ROBERTO BELEÑO RONCANCIO** debe reintegrar a esta Entidad el mayor valor de

FOTOCOPIA

RESOLUCIÓN No: - 0413 DE 2014

"Por la cual se declara una pérdida de ejecutoriedad, se señala el valor de una diferencia Pensional y se determinan sumas a restituir"

Dirección General

la mesada que le pagó el SENA en el mes de agosto de 2013, tiempo en el cual recibió doble mesada pensional (SENA-COLPENSIONES) por el mismo amparo, compensado con las mesadas dejadas de percibir durante el periodo comprendido entre 1° de septiembre de 2013 al 31 de marzo de 2014, así:

Año	Mesada pagada SENA	Mesada a pagar SENA	Valor a reintegrar	Número de Mesadas	+ Mesadas adicionales	Subtotal reintegro año
agosto 2013	2.464.058	250.155	2.213.903	1	0	2.213.903
septiembre a diciembre 2013	0	250.155	-250.155	4	1	-1.250.775
Enero, febrero y marzo 2014	0	255.008	-255.008	3	0	-765.024
TOTAL A REINTEGRAR						198.104

Que las normas que han establecido la COMPARTIBILIDAD PENSIONAL, disponen que ésta opera desde la fecha en que el jubilado cumple los requisitos para la Pensión de vejez; así, el Decreto 758 de 1990, que aprobó el Acuerdo ISS No. 0049 del mismo año, estableció en su artículo 16 lo siguiente:

"Artículo 16°. Compartibilidad de las pensiones legales de jubilación: Los trabajadores que al iniciarse la obligación de asegurarse en el Instituto de Seguros Sociales contra los riesgos de invalidez, vejez y muerte, lleven 10 años o más de servicios continuos o discontinuos en una misma empresa de capital de ochocientos mil pesos ($ 800.000.00) mensuales cumplido o superior, ingresarán al seguro obligatorio como afiliados para el riesgo de invalidez, vejez y muerte. Al cumplirse el tiempo de servicios y la edad exigidos por la ley para las pensiones plenas o especiales en ella consagradas, podrán exigir la jubilación a cargo del patrono y éste estará obligado a pagar dicha pensión de jubilación, pero el patrono continuará cotizando en este seguro hasta cuando el trabajador cumpla con los requisitos mínimos exigidos por el Instituto para otorgar la pensión de vejez, y en este momento, el Instituto procederá a cubrir dicha pensión, siendo de cuenta del patrono únicamente el mayor valor, si lo hubiere, entre la pensión otorgada por el Instituto y la que venía cubriendo al pensionado.." (El resaltado y subrayado es nuestro).

Posteriormente, el artículo 45 del Decreto 1748 de 1995 y el artículo 5o. del Decreto 813 de 1994 (modificado por el artículo 2° del Decreto 1160 de 1994), dispusieron al respecto lo siguiente:

Artículo 45 Decreto 1748 de 1995: *"Los empleadores del sector público afiliados al ISS se asimilan a empleadores del sector privado. Por tanto, les será aplicable el Artículo 5° del Decreto 813 de 1994 y no habrá lugar a la expedición de bono tipo B."*

Artículo 5o. del Decreto 813 de 1994 (modificado por el artículo 2° del Decreto 1160 de 1994): *"Cuando el trabajador cumpla con los requisitos del régimen que se le venía aplicando, tendrá derecho al reconocimiento y pago de la pensión a cargo de dicho empleador. // Reconocida la pensión de jubilación por el empleador, éste continuará cotizando al Instituto de Seguros Sociales hasta que el trabajador cumpla con los requisitos exigidos para el reconocimiento de la pensión de vejez en el régimen de prima media con prestación definida, establecidos en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993. En ese momento el ISS procederá a cubrir dicha pensión siendo de cuenta del empleador únicamente el mayor valor, si lo hubiere, entre la pensión otorgada por el Instituto y la que venía cubriendo al pensionado".* (El resaltado y subrayado es nuestro).

Que el señor **JAIME ROBERTO BELEÑO RONCANCIO** acreditó los requisitos para la pensión de vejez el 17 de febrero de 2004 y cuenta con 1.905 semanas cotizadas, de manera que la pensión de vejez debe ser reconocida desde esa fecha y no desde el 1 de agosto de 2013. De igual manera, el retroactivo pensional que se genere por el periodo señalado debe ser liquidado y girado al SENA, por tratarse de una pensión compartida y por haberla pagado esta entidad al pensionado el valor total de la pensión de jubilación debiéndola asumir COLPENSIONES.

Efectuada la anterior precisión, se anota que esta entidad mediante comunicación No. 2-2014-012506 del 28 de febrero de 2014, efectuó solicitud ante COLPENSIONES para obtener el reconocimiento y pago del retroactivo por el periodo comprendido entre el 17 de febrero de 2004 y el 1 de agosto de 2013.

Que teniendo en cuenta que el señor **JAIME ROBERTO BELEÑO RONCANCIO** causó el derecho a la pensión de vejez antes del 25 de julio de 2005, fecha en que empezó a regir el Acto Legislativo No. 01 de 2005, COLPENSIONES le paga 14 mesadas al año, por lo que el SENA le continuará pagando por nómina el mayor valor de la mesada adicional de junio, por haber causado la pensión de jubilación antes de dicha fecha, la cual será pagada a partir de JUNIO de 2014.

Así obrando en concordancia con lo expuesto,

FOTOCOPIA

SENA

Dirección General

RESOLUCIÓN NO. - 0413 DE 2014

"Por la cual se declara una pérdida de ejecutoriedad, se señala el valor de una diferencia Pensional y se determinan sumas a restituir"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la pérdida de ejecutoriedad de las Resoluciones No. 001533 del 8 de septiembre de 1999, No. 01336 del 5 de julio de 2000 y No. 2497 del 18 de octubre de 2000, en cuanto a la obligación a cargo del SENA de pagar el valor total de la mesada, por haber asumido la Administradora Colombiana de Pensiones, COLPENSIONES, el pago de la pensión de vejez desde el 1° de agosto de 2013, con lo cual se cumplió la condición resolutoria a la que estaba sometida la vigencia de esa obligación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: A partir del 1° agosto de 2013, el valor del complemento pensional a cargo del SENA y a favor del señor **JAIME ROBERTO BELEÑO RONCANCIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.095.987 expedida en Bogotá, ascienda a la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS ($250.155)**, correspondiente al mayor valor generado entre la pensión otorgada por COLPENSIONES y la que le venía pagando el SENA para esa fecha por el mismo amparo. La diferencia se reajustará de acuerdo con las normas legales, quedando para la vigencia de 2014 en $255.006.

PARÁGRAFO: Teniendo en cuenta que el pensionado causó el derecho a la pensión de vejez antes del 25 de julio de 2005, fecha en que empezó a regir el Acto Legislativo No. 01 de 2005, COLPENSIONES le paga 14 mesadas al año, por lo que el SENA le continuará pagando por nómina el mayor valor de la mesada adicional de junio, por haber causado la pensión de jubilación antes de dicha fecha, la cual será pagada a partir de JUNIO de 2014.

ARTÍCULO TERCERO: El señor **JAIME ROBERTO BELEÑO RONCANCIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.095.987 expedida en Bogotá, debe reintegrar a la Tesorería del SENA Regional Distrito Capital o del SENA donde habite, la suma de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO CUATRO PESOS ($198.104)**, correspondiente al valor que pagó esta Entidad en la mesada de agosto de 2013, COMPENSADO con las mesadas dejadas de percibir durante el periodo comprendido entre 1° de septiembre de 2013 al 31 de marzo de 2014.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia de la presente Resolución a la Administradora Colombiana de Pensiones, COLPENSIONES, a fin que proceda al giro del retroactivo pensional que deberá ser liquidado según lo establecido en la parte motiva de este acto administrativo y de conformidad con la comunicación No. 2-2014-002505 del 26 de febrero de 2014.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia de la presente Resolución al SENA Regional Distrito Capital, para que realice el cobro de la suma $198.104, conforme a lo dispuesto en el artículo tercero.

ARTÍCULO SEXTO: Remitir copia de la presente Resolución al SENA Regional Distrito Capital, al Grupo Cobro Coactivo y al Grupo de Recaudo y Cartera de la Dirección General, para su conocimiento y trámite.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición que podrá ser interpuesto y sustentado por escrito ante esta Secretaría, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha que quede en firme.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., el

04 MAR. 2014

INGRID CAROLINA SILVA RODRIGUEZ
Secretaria General

Vo.Bo. Silvia Mariana Linares Patiño – Coordinadora Grupo de Pensiones
Víctor Daniel Guevara Cardona- Profesional Grupo de Pensiones
Revisó: Sandra Catalina Jiménez- Contratista Secretaría General
Proyectó: Ligia Esther Durango Dagallo – Contratista Grupo Pensiones

130

CONSTANCIA SECRETARIAL

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

YANIRA PERDOMO OSUNA
JUEZ

11 DE ENERO DE 2019

SE HACE SABER QUE NO CORRIERON **TÉRMINOS** DURANTE EL DÍA 17 DE DICIEMBRE DE 2018 POR VACANCIA JUDICIAL (DÍA DE LA RAMA)

IGUALMENTE, NO CORRIERON TÉRMINOS ENTRE EL 20 DE DICIEMBRE DE 2018 AL 11 DE ENERO DE 2019, POR DE VACANCIA JUDICIAL (VACACIONES COLECTIVAS).

ELIZABETH JARAMILLO MURULANDA

131

INFORME AL DESPACHO

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Al Despacho de la Doctora: **YANIRA PERDOMO OSUNA**

13 DE MARZO de 2019

INGRESA AL DESPACHO CON CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA PARA PROVEER

REPUBLICA DE COLOMBIA SECCION SEGUNDA Secretaria Juzgado Trece Administrativo de Bogotá

ELIZABETH JARAMILLO MANRULANDA

132

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Bogotá D. C., dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Expediente Nº.	**11001-33-35-013-2018-00132 -00**
Demandante:	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES -**
Demandado:	**JAIME ROBERTO BELEÑO**
Asunto:	**FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL**
Proceso:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, corresponde al Despacho decidir sobre la aplicación del procedimiento establecido en el artículo 180[1] del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que prevé:

> "(...)
>
> **ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL.** Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:
>
> (...)
>
> 2. Intervinientes. Todos los apoderados deben concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.
>
> La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o magistrado ponente.
>
> (...)
>
> 4. Consecuencias de la Inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
>
> (...)"

Teniendo en cuenta que en el presente proceso se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se procede a dar aplicación al trámite consagrado en la disposición referida, y por consiguiente se dispone:

1.- RECONOCER PERSONERIA jurídica a la doctora **ELSSY VERONICA** identificada con la C.C N° 52.424.440 y T. P N° 114.226 del C.S.J, como apoderado de la parte demandada, según poder obrante a folio 119 del expediente.

2.- TENER por presentada en tiempo la contestación de la entidad demandada, conforme al término previsto en el artículo 172 del CPACA.

---

[1] C.P.A.C.A "**Artículo 180.** Vencido el término de trasladado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas".

3.- CONVOCAR a las partes y/o apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el **15 de mayo de 2019 a las 10.30 a.m** cual se llevara a cabo en la Sala de Audiencias que se designe para tal fin, o en su defecto, en las instalaciones de este Juzgado.

4.- PREVENIR a las partes para que comparezcan a la citada audiencia inicial, o de lo contrario, en caso de inasistencia injustificada se procederá a dar aplicación a la sanción establecida en el numeral 4 del referido artículo 180 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

YANIRA PERDOMO OSUNA
Juez.-

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en estado electrónico No. 18 de fecha_19-03-2019_fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

El Secretario, _____

11001-33-35-2018-00132

133

Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C.

De: Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C.
Enviado el: martes, 19 de marzo de 2019 06:25 p.m.
Para: 'procesosnacionales@defensajuridica.gov.co'; 'procuraduria81bogota@hotmail.com'; 'procjudadm81@procuraduria.gov.co'; 'angie.mendivelso@hotmail.com'; 'dependiente.bogota5@gmail.com'; 'dependiente.bogota6@gmail.com'; 'andres.conciliatus@gmail.com'; "COLPENSIONES'; 'asojuridicasmunoz@gmail.com'; 'asojuridicasmunoz@une.net.co'; 'rcatanoa@gmail.com'; 'jogonzalezfo@hotmail.com'; 'notificacionesjudiciales@cremil.gov.co'; 'acardenas@abogadosbogota.com'; 'mcabezas.conciliatus@gmail.com'; 'ius@iusatic.com'; 'jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co'; 'nancyy.moreno@fiscalia.gov.co'; 'clgomezl@hotmail.com'; 'saje64@hotmail.com'; 'july.rodriguez@ejercito.mil.co'; 'Notificaciones.Bogota@mindefensa.gov.co'; 'asesoriasjuridicas504@hotmail.com'; 'notificaciones@asejuris.com'; 'MINISTERIO DE EDUCACION (notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co)' (notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co); 'notjudicial@fiduprevisora.com.co'; "ALCALDÍA'; 'notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co'; 'colombiapensiones1 @hotmail.com'; 'notificacionescundinamarcalqab@gmail.com'; 'roaortizabogados@gmail.com'; 'albertocardenasabogados@yahoo.com'; 'ajucombogota@gmail.com'; 'rsmilena@hotmail.com'; 'fuerzapublicaajucom@hotmail.com'; 'notificacionesjudicialesajucom@outlook.com'; 'javier.castelblanco2007@hotmail.com'; 'angelica.velez@buzonejercito.mil.co'; 'angelica.velez.gonzalez@gmail.com'; 'sla.abogados.colombia@gmail.com'; 'adasolesltda@hotmail.com'; 'jaimearias52@hotmail.com'; 'sarayabogada2015 @gmail.com'; 'camilo.munoz@ejercito.mil.co'; 'mariafernandaparragamboa@gmail.com'; 'lexmuabogados@gmail.com'; 'guicargo@hotmail.com'; "UGPP'; 'abogadobogotaugpp@gmail.com'; 'apulidor@ugpp.gov.co'; 'jmahecha@ugpp.gov.co'; 'info@roldanabogados.com'; 'notificajuridicased@educacionbogota.edu.co'; 'diegofernandorv@gmail.com'; 'notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co'; 'danielpulidoabogados@hotmail.com'; 'decun.notificacion@policia.gov.co'; 'notificacionesjudiciales.ap@gmail.com'; 'notificacionesjudiciales@sdis.gov.co'; 'idiaz@sdis.gov.co'; 'asesoresgyp@gmail.com'; 'mariogfranco@gmail.com'; 'mariog.franco@gmail.com'; 'jaalcavi28@hotmail.com'; 'decishe@yahoo.es'; 'omoreno@ugpp.gov.co'; 'garellano@ugpp.gov.co'; 'notificacionesacopres@gmail.com'; 'mleytonc.conciliatus@gmail.com'; 'notificacionesbayonagomez@gmail.com'; 'yolanda-bayona@hotmail.com'; 'judiciales@casur.gov.co'; 'pilarsoto_solonabogados@hotmail.com'; 'camilosotox@hotmail.com'; 'notificacionesjudiciales@subrednorte.gov.co'; 'juridica@subrednorte.gov.co'; "a.jimenezfandino@hotmail.com'
Asunto: Estado Electronico 18_2019
Datos adjuntos: 2018-00146 FIJA FECHA.pdf; 2018-00185 FIJA FECHA.pdf; 2018-00423 FIJA FECHA.pdf; 2018-00373 FIJA FECHA.pdf; 2018-00426 FIJA FECHA.pdf; 2018-00326 FIJA FECHA.pdf; 2018-00399 FIJA FECHA.pdf; 2018-00428 FIJA FECHA.pdf; 2018-00397 FIJA FECHA.pdf; 2018-00404 FIJA FECHA.pdf; 2018-00361 FIJA FECHA.pdf; 2018-00413 FIJA FECHA.pdf; 2018-00420 FIJA FECHA.pdf; 2018-00132 FIJA FECHA.pdf; 2018-00167 FIJA FECHA.pdf; 2018-00424 FIJA FECHA.pdf; 2018-00346 FIJA FECHA.pdf; 2018-00170 FIJA FECHA.pdf; 2018-00344 FIJA FECHA.pdf; 2018-00335 FIJA FECHA.pdf; 2018-00277 FIJA FECHA.pdf; 2018-00435 FIJA FECHA.pdf; 2018-00398 FIJA FECHA.pdf; 2018-00440 FIJA FECHA.pdf; 2018-00396 FIJA FECHA.pdf; 2018-00425 FIJA FECHA.pdf; 2018-00393 FIJA FECHA.pdf; 2018-00077 FIJA FECHA.pdf; 2018-00134 FIJA FECHA.pdf; 2018-00297 FIJA FECHA.pdf; Estado 018_2019.pdf

Por medio de la presente envió en archivo pdf copia la publicación del Estado N°018 de 2019 que contiene autos proferidos el 19 de marzo de 2019, en el cual se registraron las decisiones tomadas dentro de sus procesos.

Adicionalmente me permito informar que los autos también pueden ser consultados en el portal de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-administrativo-de-bogota/296 "estados electrónicos 2019.

Cordialmente;

Elizabeth Jaramillo Marulanda
Secretaria
Juzgado Trece Administrativo de Bogotá

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico jadmin13bta@notificacionesrj.gov.co es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor comuníquese a la siguiente línea telefónica: 555 39 39 Ext. 1013 o envíenos un correo electrónico a la siguiente dirección: admin13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

JUZGADO 13 ADMIINISTRATIVO DE BOGOTÁ

SECCION SEGUNDA

REF:	Contestación excepciones
Clase de proceso:	Acción de Nulidad y restablecimiento en LESIVIDAD
Accionante:	Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones
Accionado:	JAIME ROBERTO BELEÑO RONCANCIO
Expediente:	2018-132

OFICINA DE APOYO JUZGADOS ADMINISTRATIVOS CORRESPONDENCIA 2019 APR 15 PM 5 12

236000

ANDRES ZAHIR CARRILLO TRUJILLO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cedular de ciudadanía 1.082.915.789 de Santa Marta con tarjeta profesional 267.746 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado sustituto de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, por medio del presente escrito, doy respuesta al traslado de excepciones propuestas dentro de la contestación de la demanda del señor Jaime Roberto Beleño Roncancio, de la siguiente manera:

En la excepciones propuesta como "**INEPTITUD DE LA DEMANDA- INEPTA DEMANDA-FALSA MOTIVACION**", desconoce que lo dispuesto con la Resolución No. GNR 186564 del 18 de julio de 2013, mediante la cual reconoce una pensión de vejez ordinaria señor BELEÑO RONCANCIO JAIME ROBERTO, en cuantía inicial de $2.213.903 efectiva al 01 de agosto de 2013, con un IBL de $2.459.892 al cual se le aplicó una tasa de remplazo del 90%, NO se encuentra ajustada a derecho al desconocer la compartibilidad pensional.

Efectuado el estudio de la prestación conforme a la compatibilidad pensional, en el reconocimiento, se evidencia que el asegurado, percibe por mesada para el año 2013, la suma de $ 2.213.903 siendo aquel un valor superior al que en derecho le corresponde, esto es $ 2.136.156, siendo las razones exactas del porque se demanda este acto administrativo, y no de forma confusa como lo quiere disponer el demandado en su contestación.

No siendo otro el motivo de la presente.

Del señor Juez,

ANDRES ZAHIR CARRILLO TRUJILLO
T.P 267.746 del Consejo Superior de la Judicatura
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
CORREO ELECTRONICO: andres.conciliatus@gmail.com

136

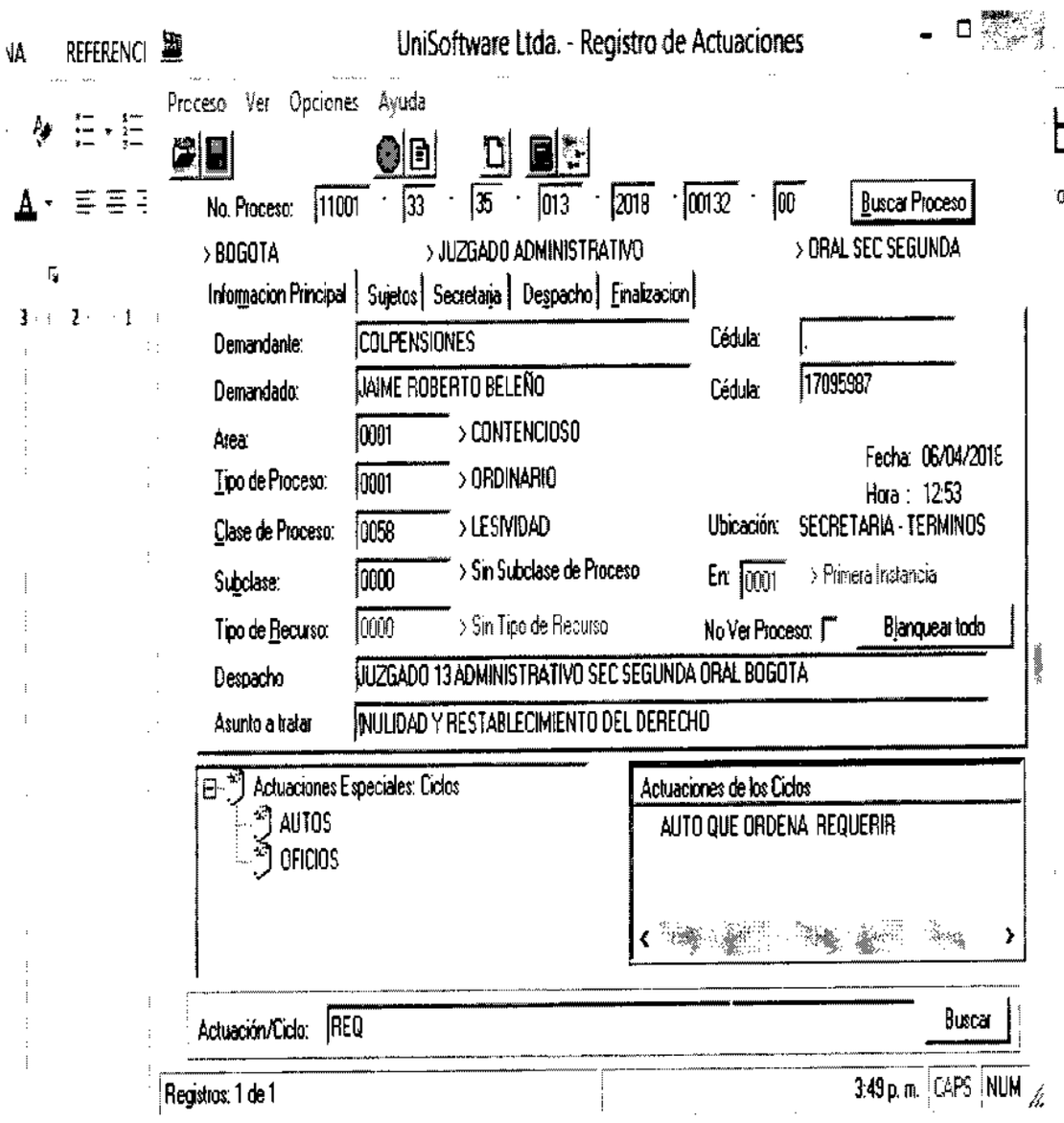
UniSoftware Ltda. - Registro de Actuaciones
Proceso Ver Opciones Ayuda
No. Proceso: 11001 · 33 · 35 · 013 · 2018 · 00132 · 00
Buscar Proceso
> BOGOTA
> JUZGADO ADMINISTRATIVO
> ORAL SEC SEGUNDA
Informacion Principal | Sujetos | Secretaria | Despacho | Finalizacion
Demandante: COLPENSIONES
Cédula:
Demandado: JAIME ROBERTO BELEÑO
Cédula: 17095987
Area: 0001 > CONTENCIOSO
Tipo de Proceso: 0001 > ORDINARIO
Fecha: 06/04/2018
Hora : 12:53
Clase de Proceso: 0058 > LESIVIDAD
Ubicación: SECRETARIA - TERMINOS
Subclase: 0000 > Sin Subclase de Proceso
En: 0001 > Primera Instancia
Tipo de Recurso: 0000 > Sin Tipo de Recurso
No Ver Proceso:
Blanquear todo
Despacho: JUZGADO 13 ADMINISTRATIVO SEC SEGUNDA ORAL BOGOTA
Asunto a tratar: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actuaciones Especiales: Ciclos
AUTOS
OFICIOS
Actuaciones de los Ciclos
AUTO QUE ORDENA REQUERIR
Actuación/Ciclo: REQ
Buscar
Registros: 1 de 1
3:49 p. m.
CAPS
NUM

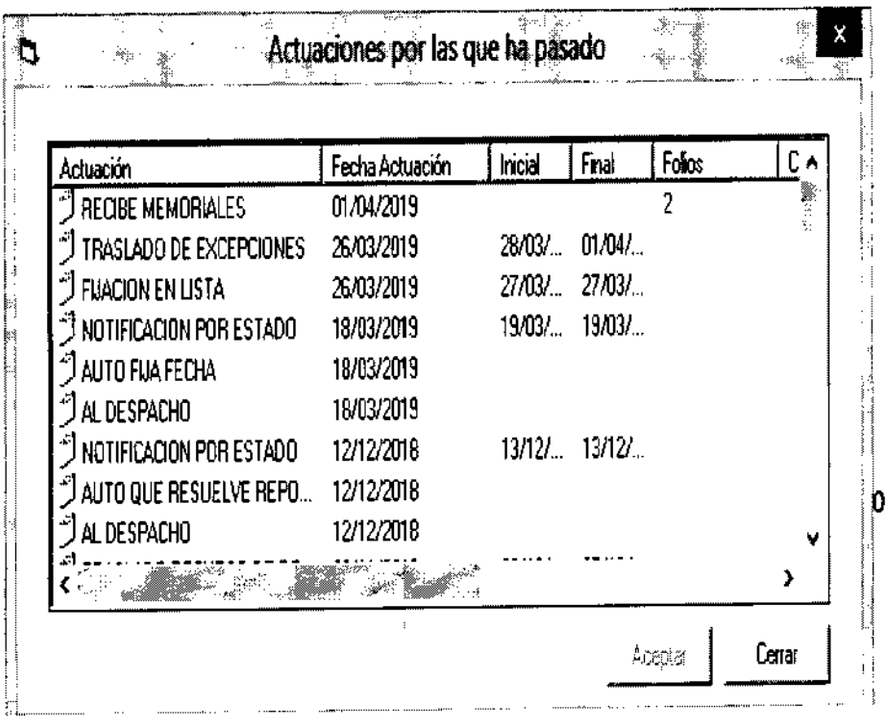
Actuaciones por las que ha pasado
Actuación | Fecha Actuación | Inicial | Final | Folios
RECIBE MEMORIALES 01/04/2019 2
TRASLADO DE EXCEPCIONES 26/03/2019 28/03/... 01/04/...
FIJACION EN LISTA 26/03/2019 27/03/... 27/03/...
NOTIFICACION POR ESTADO 18/03/2019 19/03/... 19/03/...
AUTO FIJA FECHA 18/03/2019
AL DESPACHO 18/03/2019
NOTIFICACION POR ESTADO 12/12/2018 13/12/... 13/12/...
AUTO QUE RESUELVE REPO... 12/12/2018
AL DESPACHO 12/12/2018
Aceptar
Cerrar

138

JUZGADO 13 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

SECCIÓN SEGUNDA

E. S. D.

Ref.: Acción de Lesividad.

Acto Administrativo demandado: Rad 2018132

Demandante: Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES

Demandado: Jaime Roberto Beleño Roncancio

SUSTITUCIÓN DE PODER

JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA RODRIGUEZ., mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.266.852 de Bogotá, abogado titulado e inscrito portador de la tarjeta profesional 98.660 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de **APODERADO ESPECIAL** de la entidad demandante, por medio del presente documento, con el debido y acostumbrado respeto, me permito solicitar se sirva reconocer personería al suscrito en los términos del poder especial y, con tal reconocimiento **SUSTITUYO** el poder al Doctor **ANDRES ZAHIR CARRILLO TRUJILLO** , también mayor y vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía 1.082.915.789 de Santa Marta y portador de la tarjeta profesional 267.746 del Consejo Superior de la Judicatura.

Mi sustituto queda investido con las mismas facultades otorgadas al suscrito, incluyendo la de conciliar judicial o extrajudicialmente.

Ruego a su Señoría se sirva reconocer personería al suscrito y al Doctor **ANDRES ZAHIR CARRILLO TRUJILLO** en los términos y para los efectos a que se contrae este escrito.

Se confiere esta sustitución de poder de conformidad al artículo 74 del Codigo General del Proceso que establece que en lo referente a las sustituciones de poder las mismas se presumen auténticas.

Respetuosamente,

JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA R.
C.C. 79.266.852 de Bogotá
T.P. 98.660 del C.S. de la J.

Acepto,

ANDRES ZAHIR CARRILLO TRUJILLO
C.C. 1.082.915.789 de Santa Marta
T.P. 267.746 del C.S. de la J.

Carrera 11 # 73 – 44 Oficina 801, Bogotá D.C.
onbuitrago.conciliatus@gmail.com
+57-320-8081305

139

CONSTANCIA SECRETARIAL

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

YANIRA PERDOMO OSUNA
JUEZ

22 DE ABRIL DE 2019

SE HACE SABER QUE NO CORRIERON TERMINOS DURANTE LOS DIAS 15 AL 19 DE ABRIL DE 2019, POR VACANCIA JUDICIAL DE SEMANA SANTA

REPUBLICA DE COLOMBIA
SECCION SEGUNDA

ELIZABETH JARAMILLO MARULANDA

SECOND SESSION

40

CONSTANCIA SECRETARIAL

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

YANIRA PERDOMO OSUNA
JUEZ

26 DE ABRIL DE 2019

SE DEJA CONSTANCIA DE LA SUSPENSIÓN DE LOS TÉRMINOS PROCESALES PARA EL DÍA 25 DE ABRIL DE 2019, CON OCASIÓN AL CESE DE ACTIVIDADES PROGRAMADO PARA ESTA FECHA.

EN CONSECUENCIA LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA, DEJA CONSTANCIA DE LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS PROCESALES DURANTE EL DÍA 25 DE ABRIL DE 2019, ACLARANDO QUE LOS MISMOS FUERON REANUDADOS A PARTIR DEL 26 DE ABRIL DE 2019 PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECCIÓN SEGUNDA
Secretaria
Juzgado Trece Administrativo de Bogotá

ELIZABETH JARAMILLO MORULANDA

141

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91PISO 4º
Teléfono: 555 39 39 Extensión 1013

Bogotá D.C., 15 de mayo de 2019

Abogada:
ELSY VERÓNICA MORENO GARZÓN
Calle 75 No. 22-30 oficina 201
Bogotá D.C.

EN CUMPLIMIENTO PROVIDENCIA DEL **15 DE MAYO DE 2019,** ME PERMITO INFORMARLE QUE SE LE IMPUSO MULTA DE 2 SMMLV, POR SU NO COMPARECENCIA A LA AUDIENCIA INICIAL PROGRAMADA PARA EL DÍA DE HOY MEDIANTE AUTO DEL 18 DE MARZO DE 2019; EN CASO DE TENER EXCUSA CUENTA CON TRES (3) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA CELEBRACIÓN DE LA MISMA (15 DE MAYO DE 2019) PARA RADICAR JUSTIFICACIÓN. **PROCESO:** 2018-00132 **DEMANDANTE:** COLPENSIONES **DEMANDADO:** JAIME ROBERTO BELEÑO **JUEZ:** YANIRA PERDOMO OSUNA.-

ATENTAMENTE.-

ELIZABETH JARAMILLO MARULANDA
Secretaria

142

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ACTA AUDIENCIA INICIAL (ART. 180 CPACA)

1. INSTALACIÓN AUDIENCIA:
Ciudad: Bogotá
Fecha: 15 de mayo de 2019
Hora inicio audiencia: **11:13 a.m. (Justificación en audio)**

Buenos días
En Bogotá D.C., hoy 15 de mayo de 2019, de conformidad con lo ordenado en auto de fecha 1° de febrero de 2019, procede la suscrita Juez **YANIRA PERDOMO OSUNA,** titular del Juzgado 13 Administrativo de Bogotá, a constituir el Despacho en **AUDIENCIA PUBLICA INICIAL,** con sujeción a la reglas establecidas en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), dentro del proceso de la siguiente referencia:

Radicación No. 11001-33-35-013-2018-00132
Demandante: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-
Demandado: JAIME ROBERTO BELEÑO RONCANCIO
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, DE CARÁCTER LABORAL.
Esta diligencia quedara registrada en acta y en grabación de audio y video que se ordenan incorporar al expediente.

2. VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA SUJETOS PROCESALES:
Con el fin de dejar constancia de la asistencia de los intervinientes en esta audiencia, se les solicita a las partes realizar su presentación indicando sus nombre completos, número de cédula de ciudadanía, número de la tarjeta profesional, calidad en la que actúan y dirección actual de notificaciones electrónicas, teléfono fijo y celular.

Demandante: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-**
Apoderado: ANDRÉS ZAHIR CARRILLO TRUJILLO; CC. No. 1.082.915.789; T.P. No. 267746; dirección actual de notificación: Carrera 11 N° 73 – 44, oficina 708 Edificio Monserrat correo electrónico: andres.conciliatus@gmail.com; teléfono: 3004918109.

3. RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍAS JURÍDICAS:
Se reconoce personería jurídica al doctor ANDRÉS ZAHIR CARRILLO TRUJILLO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.082.915.789, y portador de la T.P. No. 267.746, como apoderado sustituto de la parte

193

demandante, de conformidad con el poder que se allega a la presente diligencia en un (1) folio. El cual se ordenó incorporara al expediente.

4. DECISIÓN SOBRE INASISTENCIA DE APODERADOS (ART. 180-4): Ante la inasistencia de la apoderada de la parte demandada Doctora Apoderada: ELSY VERÓNICA MORENO GARZÓN identificada con la CC. No. 52.424.440 y T.P. No. 114.226 el Despacho procede a dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 4° del art. 180 del CPACA, por lo que le impone una multa en cuantía de dos (2) S.M.L.V., suma que deberá ser consignada a la cuenta de ahorros del Banco Agrario denominada Rama Judicial-Multas y Rendimientos-Cuenta Única Nacional número 3-0820-000640-8, para lo cual se le concede un término de **10 días hábiles para realizar el pago**, contados a partir del día siguiente a la celebración de la presente diligencia. Igualmente se le recuerda a la apoderada sancionada que en caso de tener justificación a la inasistencia en la presente audiencia, deberá allegarla en el **término de 3 días hábiles contados a partir del día siguiente a la celebración de la presente audiencia. De estas decisiones quedan notificados en estrados. Sin recursos. No obstante lo anterior, al momento de dejar registrada la celebración de la audiencia en el sistema siglo XXI, se deberá igualmente registrar que se impuso sanción a la citada apoderada. De estas decisiones quedan notificados en estrados. Sin recursos.**

5. CONTROL DE LEGALIDAD Y SANEAMIENTO (ART 180-5 Y 207): El Despacho observó que en este proceso no se presentan vicios que ameriten adoptar, a solicitud de parte o de oficio, medidas de saneamiento para evitar nulidades o decisiones inhibitorias, razón por la cual se abstuvo de adoptar medida alguna.

6. DECISIÓN DE EXCEPCIONES (ART. 180-6): En primer lugar, el Despacho advirtió que en relación con las excepciones propuestas en este proceso se corrió el respectivo traslado establecido en el artículo 175 del C.P.A.C.A., visible a folio 136, para que los demás sujetos procesales se pronunciaran, término en el cual el apoderado de la parte demandante se opuso a la prosperidad de las mismas conforme a los argumentos esbozados en memorial obrante a folio 307.

La excepción formulada por la parte demandada, denominada "**Ineptitud sustantiva de la demanda/inepta demanda/falsa motivación**", la cual por tener el carácter de previa, el Despacho procedió a resolverla así:

Manifiesta **la apoderada del demandado** que la entidad demandante no expone en ningún aparte del escrito de la demanda las razones por las cuales el acto administrativo es contrario al ordenamiento jurídico, tampoco la diferencia entre una pensión de vejez ordinaria y pensión de vejez compartida, y estando ya compartida la mesada pensional de su mandante, desaparece el fundamento de la demanda por sustracción de materia.

144

El apoderado de la entidad demandante, en oposición **a dicha excepción** adujo que con lo dispuesto en la Resolución N° GNR186564 del 18 de julio de 2013, mediante la cual se reconoció pensión de vejez al demandado, se desconoce la compartibilidad pensional, y por lo tanto no se encuentra ajustada a derecho. Asimismo, que es evidente que el asegurado, percibió por mesada pensional para el año 2013 la suma de $2.213.903 siendo aquel un valor superior al que en derecho le corresponde, esto es, $2.136.156, razón esta por la que se demanda el acto administrativo acusado y no de forma confusa como lo pretende hacer ver el demandado en la contestación.

DECISIÓN DEL DESPACHO

El Despacho señaló que la excepción propuesta **no estaba llamada a prosperar**, pues contrario a lo afirmado por la apoderada de la parte demandada, al revisar nuevamente el escrito de la demanda, se hallo que dentro del mismo existe un acápite titulado "NORMAS VIOLADAS Y CONCEPTO DE SU VIOLACIÓN", con el cual el apoderado de la entidad demandante, expone los argumentos y fundamentos jurídicos que considera violados al momento de expedir el acto administrativo, lo que conlleva a concluir que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 162 del C.P.A.C.A., en concordancia con lo previsto en la parte final del inciso primero de los artículos 138 y 137 inciso segundo, esto es, que se indicaron las causales que viciaban el acto administrativo respecto del cual se solicita la nulidad y el restablecimiento del derecho. **De las anteriores decisiones quedan notificadas las partes en estrados. Sin recursos.**

7. FIJACIÓN DEL LITIGIO (ART. 180-7):

Cotejados los hechos y las pretensiones de la demanda, con la contestación de la demanda, y teniendo en cuenta, lo expresado por la parte demandante en la presente audiencia, el Despacho en síntesis estableció que:

-SE PRESENTA ACUERDO – HECHOS PROBADOS:

1, concerniente a que el señor JAIME ROBERTO BELEÑO RONCANCIO nació el 13 de febrero de 1944.

2. respecto a que mediante Resolución No. 001533 del 08 de septiembre de 1999, el SENA le reconoció al demandado una pensión de jubilación a partir del 01 de julio de 1999 al demandado en una cuantía inicial de $1.146.205.

3. Referente que por medio de la Resolución No. 01338 del 05 de julio de 2000, se reliquidó la mesada pensional del demandado en cuantía de $1.150.014 a partir del 01 de julio de 1999, y al 01 de enero de 2000 a $1.256.160.

4. relativo a que mediante Resolución GNR N°186564 del 18 de julio de 2013, se reconoció una pensión de vejez al demandando, en cuantía inicial de $2.213.903 efectiva a partir del 01 de agosto de 2013, con un IBL de $2.459.892 al cual se le aplicó una tasa de reemplazo del 90%.

-SE PRESENTA DESACUERDO – HECHOS SUJETOS A PRUEBA:

5. concerniente a que mediante radicado No. 2014_1724004, del 03 de marzo de 2014 el SENA, solicitó la devolución del retroactivo, igualmente argumenta que el resto debió ser reconocido desde el 17 de febrero de 2004, y no del 01 de agosto de 2013.

6. respecto a que mediante auto de pruebas APSUB 341 del 22 de marzo de 2017, se solicitó al demandado autorización para revocar de forma parcial la Resolución GNR 186564 del 18 de julio de 213.

7. relativo a que con Resolución No. SUB 83309 del 20 de mayo de 2017, se resuelve un trámite de prestaciones económicas en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida Vejez – Ordinaria.

De conformidad con lo anterior se determina que el debate en este asunto se circunscribe a establecer si es procedente o no la declaratoria de **nulidad parcial del acto administrativo contenido en la Resolución No. GNR 186564 del 18 de julio de 2013** a través del cual COLPENSIONES reconoció al demandado una pensión de vejez ordinaria, con el objeto de que como restablecimiento del derecho **se ordene** incluir en dicho reconocimiento la figura de la compartibilidad pensional, en virtud de lo establecido en el artículo 18 del Acuerdo 049 de 1990. Asimismo se **ordene** al demandado devolver las sumas de dinero por concepto de las diferencias entre lo pagado y lo que realmente le corresponde en aplicación de la compartibilidad pensional, a partir de la fecha de inclusión en nómina, con los valores debidamente indexados e intereses moratorios respectivos. Asimismo se hará pronunciamiento sobre la condena en costas. **De estas decisiones quedan notificadas las partes en estrados. Sin recursos.**

8. POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN (ART. 180-8):

Una vez fijado el litigio dentro de este asunto, sería del caso proceder a dar aplicación a lo establecido en el artículo 180 numeral 8 del CPACA, es decir, a generar un espacio para que las partes intervinientes en el presente medio de control formulen su propuesta de **CONCILIACIÓN** si la tienen, sin embargo se observa que la parte demandada no se hizo presente a la audiencia, por lo que se declaró fallida. **De estas decisiones quedan notificadas las partes en estrados. Sin recursos.**

9. DECRETO DE PRUEBAS (ART. 180-10 Y 213):

Se decretaron y tuvieron como pruebas, con el valor legalmente que les correspondía las siguientes, ordenando su incorporación al expediente:

DE LA PARTE DEMANDANTE COLPENSIONES:

DOCUMENTALES: El medio magnético que se halla a folio **1A** del expediente, dentro del cual se hallan digitalizados los antecedentes administrativos del presente proceso, dentro de los que se destacan el acto administrativo acusado.

DE LA PARTE DEMANDADA:

Las allegadas por la apoderada de la parte demandante, visibles a folios 122 a 129 del expediente, en las cuales consta:

146

1. Fotocopia de la Resolución No. 02273 del 21 de octubre de 2014, expedida por el SENA por medio de la cual se rechazó por extemporáneo un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 0413 del 04 de marzo de 2014. (123 a 126).

2. Fotocopia de la Resolución No, 0413 del 04 de marzo de 2014, expedida por el SENA, por medio del cual se declara la perdida de ejecutoria de la resolución No. 001533 del 08 de septiembre de 1999, 01338 del 05 de julio de 2000 y 2497 del 18 de octubre de 2000. (fl. 128 a 129).

La anterior decisión quedó notificada en estrados. Sin recursos.

10. El Despacho corrió traslado de dichas pruebas decretadas e incorporadas, a los sujetos procesales intervinientes. La parte demandante manifestó no tener objeción alguna. La anterior decisión quedó notificada en estrados. Sin recursos.

11. PRESCINDENCIA DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS:
El Despacho en aplicación del inciso final del artículo 179 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consideración a que en el presente caso no es necesario practicar más pruebas, toda vez que las documentales antes decretadas se encuentran incorporadas al expediente y son las requeridas par a emitir un pronunciamiento de fondo **prescindió de la audiencia de práctica de pruebas. Decisiones que quedan notificadas en estrados. Sin recursos.**

12. AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO:
Conforme a lo señalado los artículos 179 y 182 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en este momento procesal el Despacho se constituye en **AUDIENCIA DE ALEGATOS Y JUZGAMIENTO,** por lo que se concede el uso de la palabra a los sujetos procesales, para que presente los respectivos **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**, para lo cual cuenta con un tiempo máximo de hasta 20 minutos.

El apoderado de la parte demandante, manifiesta: Grabación en CD.

En este momento procesal, sería del caso proceder a emitir la sentencia o en su defecto el sentido del fallo en la presente audiencia, sin embargo el Despacho observando que para proferir el mismo es necesario revisar el tema a la luz de la normatividad aplicable y verificar si existen diferencias a favor de la entidad demandante, procederá a proferir la sentencia por escrito de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 182 de la Ley 1437 de 2011, el cual se notificara en los términos indicados en este código. **De estas decisiones quedan notificadas las partes en estrados. Sin recursos.**

AUDIENCIA INICIAL
PROCESO 2018-00132
DEMANDANTE: COLPENSIONES
DEMANDANDO: JAIME ROBERTO BELEÑO RONCANCIO
SALA: 10

FECHA Y HORA DE TERMINACIÓN: 15 de mayo de 2019, siendo las 11:50 de la mañana.

DECISIÓN EXPEDIDA POR:

YANIRA PERDOMO OSUNA
Juez Trece Administrativa de Oralidad del Circuito de Bogotá

ANDRÉS ZAHIR CARRILLO TRUJILLO
Apoderado de la parte demandante

YADIRA JARAMILLO CARVAJAL
Secretaria Ad-hoc

INFORME AL DESPACHO

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

AL Despacho de la Doctora: YANIRA PERDOMO OSUNA

HOY: 31 de mayo de 2019

INGRESA AL DESPACHO PARA QUE SEA PROFERIDA LA SENTENCIA SEGÚN LO INDICADO EN LA AUDIENCIA INICIAL CELEBRADA EL 15 DE MAYO DE 2019. SÍRVASE PROVEER.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECCIÓN SEGUNDA
Secretaria
Juzgado Trece Administrativo de Bogotá

ELIZABETH JARAMILLO MARULANDA

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No.:	**11001-33-35-013-2018-00132-00**
Proceso:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante:	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**
Demandada:	**JAIME ROBERTO BELEÑO RONCANCIO**
Asunto:	**Fallo – Compartibilidad pensional**

Procede el Despacho, una vez agotadas las etapas procesales pertinentes, a emitir sentencia dentro del proceso de la referencia, adelantado por la ***ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES,*** *a través de apoderada judicial, contra el señor* ***JAIME ROBERTO BELEÑO RONCANCIO,*** *en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho consagrado en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con fundamento en lo siguiente:*

ANTECEDENTES

1. DECLARACIONES Y CONDENAS.

"(...)

1. Que se declare la Nulidad de la **Resolución No. GNR 186564 del 18 de julio de 2013,** proferida por la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, mediante la cual reconoce una pensión de vejez ordinaria (sic) señor BELEÑO RONCANCIO JAIME ROBERTO, en cuantía inicial de $2.213.903 efectiva al 01 de agosto de 2013, con un IBL de $2.459.892 al cual se le aplicó una tasa de remplazo del 90%, ya que no se encuentra ajustada a derecho al desconocer la compartibilidad pensional.

   Los anteriores actos administrativos van en contra del ordenamiento jurídico, ya que desconoció que la prestación se debía reconocer (sic) carácter compartida con el empleador jubilante SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA, y por lo tanto se generó una mesada pensional superior a la que en derecho le corresponde, afectando directamente el erario público.

2. Como consecuencia de lo anterior y a título de restablecimiento del derecho:

   2.1. Que se ordene el reconocimiento de la pensión de vejez de carácter compartida a favor del señor **BELEÑO RONCANCIO JAIME ROBERTO,** de conformidad con lo ordenado en el artículo 18 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, estableciendo la fecha de causación, los factores salariales, la tasa de reemplazo, el monto de la mesada pensional y a quien le corresponde el retroactivo pensional.

   2.2. Que se ordene al señor **BELEÑO RONCANCIO JAIME ROBERTO,** a favor de la Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES, la devolución de la diferencia pagada por el reconocimiento de una pensión de vejez ordinaria y lo que realmente le corresponde como beneficiario, en aplicación de la compartibilidad pensional, a partir de la fecha de inclusión en

nómina de pensionados de la (sic) **BELEÑO RONCANCIO JAIME ROBERTO,** hasta que se ordene su suspensión provisional o se declare su nulidad y los valores producto del reconocimiento ordenado anteriormente.

3. Se ordene que las sumas reconocidas a favor de la Administradora Colombiana de Pensiones, deberán ser indexadas y reconocer los intereses a que haya lugar, según el caso, con la finalidad de no causar un detrimento patrimonial a la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, teniendo en cuenta la pérdida del poder adquisitivo de la moneda.

(...)".

2. Hechos.

Los relatados en la demanda se resumen así:

- Que el señor JAIME ROBERTO BELEÑO RONCANCIO nació el 13 de febrero de 1944.

- Que mediante Resolución Nº 001533 del 8 de septiembre de 1999, el SENA reconoció pensión de jubilación al señor BELEÑO en cuantía de $1.146.205, a partir del 1º de julio de 1999.

- Que a través de la Resolución Nº 01338 del 5 de julio de 2000, se reliquidó la mesada pensional del señor BELEÑO en cuantía de $1.150.014, a partir del 1º de 1999, y en una suma de $1.256.160 desde el 1º de enero de 2000.

- Que con Resolución GNR 186564 del 18 de julio de 2013, COLPENSIONES reconoció pensión ordinaria de vejez al demandado, teniendo en cuenta un IBL de $2.459.892 al cual se le aplicó una tasa del 75%, lo que dio como resultado una cuantía de $2.213.903, efectiva a partir del 1º de agosto de 2013.

3. Normas violadas y concepto.

En el libelo se señalan como vulneradas las siguientes:

De rango legal y reglamentario. *Artículo 36, Ley 100 de 1993; Decretos 758 de 1990 y 813 de 1994; Ley 1437 de 2011.*

Aduce la apoderada judicial de la entidad demandante, que la compartibilidad pensional "(...) implica que el pensionado tiene derecho a recibir integralmente dos – o más – pensiones: la pensión extralegal y la pensión posteriormente reconocida por Colpensiones *(...)"*[1]*. La primera pensión es*

[1] Párrafo 1º, página 12 del libelo de la demanda.

reconocida por el empleador del pensionado, quien paga la misma y a su vez, realiza cotizaciones a COLPENSIONES para que una vez el beneficiario reúna los requisitos de ley, se le reconozca la pensión ordinaria por vejez, por lo que "(...) Se trata entonces de pensiones compatibles *(...)"*[2]*. Asimismo, que una vez la administradora del RPM*[3] *reconoce al afiliado la pensión ordinaria de vejez, el empleador puede quedar relevado de seguir pagando la pensión que tenía a su cargo, siempre y cuando no exista un mayor valor entre la mesada pensional que pagaba y la reconocida por COLPENSIONES; de ser así, el empleador asumirá el pago de ese mayor valor.*

Señala que el retroactivo en las "pensiones compartidas" corresponde al empleador, comoquiera que existe por parte de este un pago anticipado de la pensión de vejez en favor del empleado, salvo que se trate de pensiones que por su naturaleza sean compatibles, caso en el que el retroactivo deberá ser girado en favor del trabajador.

Considera que el acto administrativo demandado debe ser anulado, por cuanto a través de él se reconoció al señor BELEÑO una pensión en cuantía de $2.213.903, cuando el valor que se debía aplicar era $2.136.156.

4. TRAMITE PROCESAL

4.1. *Mediante providencia del 20 de abril de 2018 (fl. 29), el Despacho admitió la presente demanda formulada por la* ***ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES****, contra el señor* ***JAIME ROBERTO BELEÑO RONCANCIO,*** *la cual fue notificada personalmente al demandado (fl. 113), y vía correo electrónico a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica y al Ministerio Público (fls. 112). A través de apoderada judicial debidamente constituida, el demandado se opuso a la prosperidad de las pretensiones de la demanda (fl. 119).*

4.2. *A través de auto calendado el 20 de noviembre de 2018 (fls. 69 a 76, cuaderno II), el Despacho negó la medida cautelar de suspensión provisional deprecada por COLPENSIONES.*

---

[2] Ídem.
[3] Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

4.3. *Con proveído del 12 de diciembre de 2018 (fls. 84 a 86, cuaderno II), esta dependencia judicial confirmó la anterior providencia, en virtud del recurso de reposición incoado por el apoderado judicial de la entidad demandante.*

4.4. Contestación de la demanda.

Aduce la apoderada judicial del señor BELEÑO, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 del Acuerdo 049 de 1990, aprobado por el Decreto 758 de ese mismo año, los patronos que reconocieran a sus trabajadores pensiones con base a convenciones colectivas, pactos colectivos, laudos arbitrales o voluntariamente, a partir del 17 de octubre de 1985, continuarían cotizando al ISS hasta cuando el asegurado cumpliera con los requisitos para acceder a la pensión de vejez. A partir de ese momento, el ISS procedería a cubrir dicha pensión, quedando en cabeza del patrono únicamente el mayor valor, si lo hubiere.

Señala que su prohijado es beneficiario del régimen de transición consagrado en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, toda vez que a su entrada en vigencia contaba con 40 años de edad y 15 años de servicio, razón por la cual el SENA, por medio de las Resoluciones Nº 001533 de 1999 y 01338 de 2000, le reconoció una pensión de jubilación en los términos de las Leyes 33 y 62 de 1985, estableciendo como condición resolutoria que dicha entidad asumiría el pago de la totalidad de la prestación hasta que el ISS le reconociera pensión de vejez con base en las cotizaciones realizadas por el SENA, momento a partir del cual se pagaría únicamente el mayor valor resultante entre las pretensiones, en caso de existir.

Que el 13 de febrero de 2004 el señor BELEÑO causó el derecho a devengar la pensión ordinaria de vejez, por haber cumplido 60 años de edad y tener 1.000 semanas de cotización, razón por la cual COLPENSIONES, mediante la Resolución GNR 186564 del 18 de julio de 2013, le reconoció dicha prestación, en cuantía de $2.213.903, a partir del 1º de agosto de 2013, para la cual tuvo en cuenta un IBL de $2.459.892 y una tasa de reemplazo del 90%.

Discurre que al haber reconocido COLPENSIONES la pensión de vejez a su prohijado, se cumplió la condición resolutoria establecida por el SENA, y por ende, las Resoluciones Nº 001533 de 1999 y 01338 de 2000 perdieron su fuerza

ejecutoria. Entonces, en virtud de la compartibilidad pensional, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 5º, literal a) del Decreto 813 de 1994, modificado por el artículo 2º del Decreto 1160 de 1994, y el artículo 45 del Decreto 1748 de 1995, modificado, a su vez, por el artículo 1º del Decreto 4937 de 2009, cesó la obligación del SENA de pagar el 100% de la mesada pensional del señor BELEÑO, a partir del 1º de agosto de 2013, quedando únicamente a su cargo la suma de $250.155, de acuerdo a la Resolución Nº 413 del 4 de marzo de 2014.

Propuso la excepción denominada "ineptitud sustantiva de la demanda/inepta demanda/falsa motivación" (fls. 114 a 118).

***La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** no se pronunció en relación con la presente demanda.*

***El Ministerio Público** no conceptuó*

***4.5.** En audiencia pública inicial llevada a cabo el 15 de mayo de 2019 (fls. 142 a 147), el Despacho no adoptó medida de saneamiento alguna, declaró no probada la excepción de "ineptitud sustantiva de la demanda/inepta demanda/falsa motivación", fijó el litigio, declaró fallida la conciliación, decretó las pruebas allegadas y solicitadas, prescindió de la audiencia de práctica de pruebas y corrió a las partes traslado para alegar de conclusión*

*En virtud del anterior traslado, el apoderado **de la parte demandante** se ratificó en las pretensiones y fundamentos jurídicos de la demanda. Igualmente, luego de reseñar el fundamento normativo de "las pensiones de jubilación compartidas", y su definición jurisprudencial, manifestó que el acto demandado desconoció el carácter compartido de la Resolución 1533 del 8 de septiembre de 1999, mediante la cual el SENA reconoció al demandado una pensión de jubilación a partir del 1º de junio de 1999, lo que dio pie a que COLPENSIONES le reconociera una mesada superior a la que en realidad correspondía con base en la compartibilidad pensional. Asimismo, aseveró que la buena fe del demandado se desvirtuó, pues desde el momento en que se le puso en conocimiento por parte de COLPENSIONES que su reconocimiento no estaba ajustado a derecho, sabía "subjetivamente" que su derecho no estaba bien reconocido.*

*El apoderado de la **parte demandada** no compareció a la audiencia, y por*

ende, no alegó de conclusión.

El Despacho indicó que proferiría el fallo de conformidad con lo establecido en el numeral 3°, artículo 182 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que resultaba necesario constatar los valores consignados en el acto administrativo acusado para efectos de determinar si existían diferencias a reintegrar como consecuencia de la no aplicación de la compartibilidad pensional.

C O N S I D E R A C I O N E S

Surtido el trámite correspondiente a la instancia y no observándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, el Despacho procede a adoptar la decisión que en derecho corresponda.

De conformidad con el litigio fijado en la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., quedó establecido que en el presente proceso se pretende la nulidad parcial del acto administrativo contenido en la Resolución GNR 186564 del 18 de julio de 2013, a través del cual COLPENSIONES reconoció al demandado la pensión ordinaria de vejez, con el objeto de que se ordene incluir en dicho reconocimiento la figura de la compartibilidad pensional, de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 del Acuerdo 049 de 1990. Asimismo, se disponga al demandado devolver las sumas de dinero por concepto de las diferencias generadas entre lo pagado y lo que realmente corresponde en aplicación de la compartibilidad pensional, a partir del momento de la inclusión en nómina, con los valores debidamente indexados e intereses moratorios a que haya lugar.

1. Situación fáctica y hechos probados.

- Se halla a folio 1 A del plenario, medio de almacenamiento óptico que contiene digitalizados, entre otros, los siguientes documentos:

Registro civil de nacimiento correspondiente al señor JAIME ROBERTO BELEÑO RONCANCIO, donde consta que nació el 13 de febrero de 1944.

Resolución N° 001533 del 8 de septiembre de 1999, a través de la cual el SENA reconoció pensión de jubilación al señor JAIME ROBERTO BELEÑO RONCANCIO, en cuantía de $1.146.205, a partir del 1° de julio de 1999, por reunir los requisitos de edad y tiempo establecidos en el artículo 1° de la Ley 33

de 1985, y ser beneficiario del régimen de transición consagrado en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993. Asimismo, en el artículo segundo de dicha resolución se dispuso como condición resolutoria, que el SENA asumiría el pago de la totalidad de la prestación pensional del demandante hasta que el ISS le reconociera pensión de vejez, con base en los aportes pensionales efectuados para tal fin.

Resolución N° 01338 del 5 de julio de 2000, mediante la cual el SENA reajustó la pensión de jubilación del señor JAIME ROBERTO BELEÑO RONCANCIO, aumentando su cuantía a $1.150.014, a partir del 1° de julio de 1999, como consecuencia de la inclusión de nuevos factores salariales.

Resolución GNR 186564 del 18 de julio de 2013, por medio de la cual COLPENSIONES reconoció pensión de vejez al señor JAIME ROBERTO BELEÑO RONCANCIO por reunir los requisitos consagrados en el Decreto 758 de 1990, y en virtud del régimen de transición establecido en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, en cuantía de $2.213.903, a partir del 1° de agosto de 2013.

Del anterior acto administrativo se extrae que del 31 de marzo de 1971 al 31 de mayo de 2008, el SENA realizó cotizaciones pensionales al I.S.S. (hoy COLPENSIONES) en favor del señor BELEÑO, de forma ininterrumpida.

- Obra a folios 128 a 129 del plenario, copia de la Resolución N° 0413 del 4 de marzo de 2014, a través de la cual el SENA declaró la pérdida de fuerza de ejecutoria de las Resoluciones N° 001533 del 8 de septiembre de 1999, 01338 del 5 de julio de 2000 y 2497 del 18 de octubre de 2000, por haberse cumplido la condición resolutoria allí establecida, en razón a que COLPENSIONES le había reconocido al señor BELEÑO pensión de vejez a partir del 1° de agosto de 2013, en cuantía de $2.213.903. Igualmente, dispuso pagar al señor BELEÑO la suma mensual de $250.155, correspondiente al mayor valor resultante entre la pensión de vejez reconocida por COLPENSIONES, y la pensión de jubilación que el SENA le venía pagando.

2. Problema jurídico.

El problema jurídico se contrae a establecer si el acto administrativo demandado mediante el cual se reconoció una pensión ordinaria de vejez al demandado, se encuentra ajustado a la Constitución y a la ley.

3. Marco normativo.

La figura de la compartibilidad pensional fue establecida por primera vez en el artículo 60 del Decreto 3041 del 19 de diciembre de 1966, el cual consagraba que "(...) Los trabajadores que al iniciarse la obligación de asegurarse en el Instituto Colombiano de Seguros Sociales contra los riesgos de invalidez, vejez y muerte, lleven 15 años o más de servicios continuos o discontinuos en una misma empresa de capital de ochocientos mil pesos ($800.000) moneda corriente o superior, ingresarán al Seguro Social obligatorio como afiliados para el riesgo de invalidez, vejez y muerte. **Al cumplirse el tiempo de servicios y la edad exigidos por el Código Sustantivo del Trabajo podrán exigir la jubilación a cargo del patrono y este estará obligado a pagar dicha jubilación, pero continuarán cotizando en este seguro hasta cumplir con los requisitos mínimos exigidos por el instituto para otorgar la pensión de vejez, y en este momento el instituto procederá a cubrir dicha pensión, siendo de cuenta del patrono únicamente el mayor valor, si lo hubiere, entre la pensión otorgada por el instituto y la que le venía siendo pagada por el patrono** (...)"[4].

Esta figura, inicialmente, sólo se aplicaba para las pensiones reguladas por el Código Sustantivo del Trabajo. Sin embargo, el Acuerdo 29 de 1985, aprobado por el Decreto 2879 de ese mismo año[5]*, hizo extensiva la compartibilidad a las pensiones reconocidas por los empleadores con base en convenciones colectivas, laudos arbitrales o de forma voluntaria. Asimismo, la compartibilidad no era un fenómeno único del sector privado, pues como lo ha puesto de presente el Consejo de Estado, la* "(...) pensión compartida se ha dado también de manera excepcional en el régimen de los empleados públicos, cuando la entidad ha afiliado a sus servidores al Instituto de Seguros Sociales, como ha sucedido en el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA (...)"[6].

---

[4] Negrillas fuera de texto.
[5] Decreto 2879 de 1985, artículo 5.º. «Los patronos inscritos en el Instituto de Seguros Sociales, que a partir de la fecha de publicación del decreto que apruebe este Acuerdo, otorguen a sus trabajadores afiliados pensiones de jubilación reconocidas en Convención Colectiva, Pacto Colectivo, Laudo Arbitral o voluntariamente, continuarán cotizando para los seguros de Invalidez, Vejez y Muerte, hasta cuando los asegurados cumplan los requisitos exigidos por el Instituto para otorgar la pensión de Vejez y en este momento el Instituto procederá a cubrir dicha pensión, siendo de cuenta del patrono únicamente el mayor valor, si lo hubiere, entre la pensión otorgada por el Instituto y la que venía siendo pagada por el patrono.
La obligación de seguir cotizando al Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, de que trata este artículo, sólo rige para el patrono inscrito en el Instituto de Seguros Sociales.
PARÁGRAFO 1o. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará cuando en la respectiva Convención Colectiva, Pacto Colectivo, Laudo Arbitral o acuerdo entre las partes, se haya dispuesto expresamente, que las pensiones en ellos reconocidas, no serán compartidas con el Instituto de Seguros Sociales».
[6] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección "A", auto del 24 de octubre de 2018, rad. 54001-23-33-000-2015-00026-01(0716-16), Cp. William Hernández Gómez.

El referido Decreto 2879 de 1985 fue modificado por el Decreto 758 de 1990, mediante el cual se aprobó el Acuerdo 49 de ese mismo año. En el artículo 18 de este último decreto se estableció lo siguiente respecto a la compartibilidad pensional:

"(...)

ARTÍCULO 18. COMPARTIBILIDAD DE LAS PENSIONES EXTRALEGALES. Los patronos registrados como tales en el Instituto de Seguros Sociales, **que otorguen a sus trabajadores afiliados pensiones de jubilación** reconocidas en convención colectiva, pacto colectivo, laudo arbitral o voluntariamente, causadas a partir del 17 de octubre de 1985, **continuarán cotizando para los seguros de invalidez, vejez y muerte, hasta cuando los asegurados cumplan los requisitos exigidos por el Instituto para otorgar la pensión de vejez y en este momento, el Instituto procederá a cubrir dicha pensión, siendo de cuenta del patrono únicamente el mayor valor, si lo hubiere, entre la pensión otorgada por el Instituto y la que venía cancelando al pensionado**.

PARÁGRAFO. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará cuando en la respectiva convención colectiva, pacto colectivo, laudo arbitral o acuerdo entre las partes, se haya dispuesto expresamente, que las pensiones en ellos reconocidas, no serán compartidas con el Instituto de Seguros Sociales.*(...)"* – *Negrilla fuera de texto -*

Frente a la compartibilidad pensional, la Corte Constitucional ha señalado[7]*:*

"(...)

La norma citada regula la situación en la cual a un trabajador que recibe una pensión extralegal (concedida con posterioridad al 17 de octubre de 1985 como en el presente caso), le es reconocida una legal por parte del Instituto de Seguros Sociales (hoy COLPENSIONES). La consecuencia que la norma le asigna a esta situación, es que **desde el momento en que COLPENSIONES reconoce una pensión legal, como lo es la de jubilación o de vejez, el empleador se subroga en su obligación de pagar la extralegal**. Es decir, **solo queda a su cargo únicamente la diferencia entre la extralegal y la legal, cuando la primera es de mayor valor. En el caso en que la legal sea mayor a la extralegal, el empleador quedará relevado totalmente de su obligación por lo que no quedaría a su cargo ningún valor.**

Como lo recordó la **sentencia T-042 de 2016**[8]**, se trata de una subrogación en la que el empleador, como deudor de la pensión de jubilación, es reemplazado en su obligación de pagar las mesadas por COLPENSIONES, quien será el nuevo deudor, pero solo de los valores reconocidos por concepto de la de vejez con arreglo a la Ley.** Se habla entonces de *compartibilidad* porque entre el empleador y la administradora de pensiones, comparten el pago de la pensión del trabajador; lo que se diferencia de la figura de la *compatibilidad pensional,* incorporada también por el Decreto en mención, donde un trabajador está legitimado a recibir dos mesadas pensionales de distinta fuente. (...)". – *Negrillas y subrayas fuera de texto -*

De acuerdo con la anterior reseña normativa y jurisprudencial, se puede colegir lo siguiente respecto a la compartibilidad pensional:

Su finalidad era que el empleador que reconociera a un trabajador una ***pensión de jubilación****, ora de origen convencional, de un pacto colectivo o voluntaria, como sucedía en el sector privado, ora porque cumplía los requisitos*

[7] Corte Constitucional, Sala Quinta de Revisión, sentencia T-385 del 22 de julio de 2016, Mp. Gloria Stella Ortiz Delgado.
[8] Corte Constitucional. Sentencia T-042 de 2016. Magistrado Ponente: Jorge Iván Palacio Palacio.

establecidos en la ley para acceder a dicha prestación y no se le había afiliado a fondo pensional alguno, como ocurría en el sector público, debía continuar realizando cotizaciones al ISS para los seguros de vejez, invalidez y muerte, a nombre de este, hasta que cumpliera los requisitos legales para acceder a la ***pensión de vejez****, para así garantizar el pago de la prestación pensional de su empleado.*

Una vez reconocida la ***pensión de vejez*** *por parte del I.S.S. (hoy COLPENSIONES), la cual se estructuraba con los aportes realizados por el empleador en nombre del empleado pensionado, ese empleador quedaba subrogado en su obligación pensional por el I.S.S., a menos de que* ***la pensión de jubilación*** *pagada por el empleador fuese superior a la* ***pensión de vejez.*** *En ese caso, el mayor valor resultante entre la pensión de* ***jubilación*** *y la de* ***vejez,*** *sería reconocido por el empleador, es decir, que "(...)* el empleador sólo deberá concurrir al mayor valor, si a ello hubiere lugar (...)"[9].

Resulta importante mencionar que cuando el artículo 18 del Acuerdo 49 de 1990 establece que el mayor valor deberá ser subvencionado por el empleador, se refiere a la diferencia resultante entre la cuantía de la pensión de jubilación pagada por el empleador en relación con el monto de la pensión de vejez reconocida por el I.S.S., y no al contrario, pues mientras que aquella fue reconocida por el empleador cuando se presentaron ciertas circunstancias (supra), *esta última está constituida únicamente por los aportes que se realizaron por parte del empleador pensionante al I.S.S.; de ahí que su cuantía se establezca de acuerdo a lo preceptuado en las normas que rigen el sistema general de seguridad social en pensión, sin ninguna otra condición especial. De hecho, si la pensión de vejez es superior a la de jubilación, no se habla de la existencia de un mayor valor sino de la subrogación total de la obligación pensional por parte del empleador.*

Ahora, el beneficiario del retroactivo derivado del reconocimiento de la pensión de vejez dependerá de la cuantía de esta última en relación con la pensión de jubilación que venía pagando el empleador pensionante. Entonces, si la cuantía de la pensión de vejez es inferior a la de jubilación, la totalidad del retroactivo deberá ser girado en favor del empleador, para así cubrir las mesadas pagadas al trabajador entre el momento en que adquirió el estatus para ser

[9] Consejo de Estado, auto del 24 de octubre de 2018, Op. Cit.

pensionado por vejez y la fecha en que la administradora del RPM reconoció tal prestación. De otra parte, si la pensión de vejez es superior a la de jubilación, el retroactivo se distribuirá entre el pensionado y el empleador pensionante así: (i) el monto que cubra la mesada pensional que el empleador venía pagando, deberá ser entregado a este, (ii) mientras que el remanente entre la pensión de vejez y la pensión de jubilación, deberá ser depositado a órdenes del pensionado.

4. Caso Concreto.

Desarrollado el marco normativo correspondiente al caso sub examine, *procede el Despacho a analizar si el acto administrativo demandado, al no haber señalado de forma expresa que la pensión de vejez reconocida al demandado se basaba en la figura de la compartibilidad pensional, está viciado de nulidad.*

De acuerdo con las pruebas arrimadas al plenario, se tiene que mediante Resolución Nº 001533 del 8 de septiembre de 1999, el SENA reconoció pensión de jubilación al señor JAIME ROBERTO BELEÑO RONCANCIO, por haber reunido los requisitos pensionales consagrados en la Ley 33 de 1985 y ser beneficiario del régimen de transición contenido en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, en cuantía de $1.146.205, a partir del 1º de julio de 1999, estableciendo como condición resolutoria que dicha entidad asumiría la totalidad del pago de dicha prestación hasta que el ISS le reconociera pensión de vejez al señor BELEÑO, con base en los aportes pensionales que el SENA continuaría efectuando.

Asimismo, se probó que con Resolución Nº 01338 del 5 de julio de 2000, el SENA reliquidó la pensión de jubilación del señor BELEÑO, incrementando su cuantía a $1.150.014, a partir del 1º de julio de 1999.

También está demostrado que COLPENSIONES, a través de la Resolución GNR 186564 del 18 de julio de 2013, reconoció pensión ordinaria de vejez al señor BELEÑO, con base en los establecido en el Decreto 758 de 1990, el cual le fue aplicado por ser beneficiario del régimen de transición de que trata el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, en cuantía de $2.213.903, ***a partir del 1º de agosto de 2013****, la cual se tasó teniendo en cuenta, principalmente*[10]*, los aportes pensionales efectuados por el SENA desde el 31 de marzo de 1971 hasta el 31*

[10] Al señor BELEÑO le figura una cotización a nombre del empleador "PEREZ ARCINIEGAS RICARDO", por el periodo comprendido entre el 9 de marzo al 15 de agosto de 1988, la cual es simultánea a las cotizaciones realizadas por el SENA.

de mayo de 2008. Igualmente, en su artículo segundo dispuso que "(...) La presente prestación **junto con el retroactivo si hay lugar a ello**, será ingresado en nómina del periodo 201308 que se paga en el periodo 201309 *(...)".*

Finalmente, se acreditó que el SENA, mediante la Resolución Nº 0413 del 4 de marzo de 2014, declaró la pérdida de fuera de ejecutoria de las Resoluciones Nº 001533 del 8 de septiembre de 1999, 01338 del 5 de julio de 2000 y 2497 del 18 de octubre de 2000, por medio de las cuales se había reconocido y reliquidado la pensión de jubilación del señor BELEÑO, disponiendo pagar este último la suma mensual de $250.155, correspondiente al mayor valor resultante entre la pensión de vejez reconocida por COLPENSIONES, y la pensión de jubilación que el SENA le venía pagando. Este decaimiento se basó en el cumplimiento de la condición resolutoria establecida al momento de conceder la pensión de jubilación al demandado, ya que COLPENSIONES le había reconocido pensión ordinaria de vejez a partir del 1º de agosto de 2013, en cuantía de $2.213.903

Pues bien, a juicio de la entidad demandante, el acto administrativo acusado está viciado de nulidad porque al no indicarse de forma expresa que la pensión de vejez reconocida al señor BELEÑO tenía como sustento la compartibilidad, su cuantía pensional se tasó en una suma superior a la que legalmente correspondía. En virtud de ello, a título de restablecimiento del derecho, solicita se ordene el reconocimiento de la pensión del demandado "(...) de conformidad con lo ordenado en el artículo 18 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, estableciendo la fecha de causación, los factores salariales, la tasa de reemplazo, el monto de la mesada pensional y a quien le corresponde el retroactivo pensional (...)".

Al respecto, lo primero que se debe mencionar es que la compartibilidad pensional no es un régimen pensional en sí mismo que establezca de forma autónoma la forma en que se liquidan las pensiones, sino que, como se indicó ut supra[11]*, es una figura aplicable a los trabajadores que han sido pensionados por sus empleadores, que les garantiza que posteriormente el pago de su prestación pensional estará a cargo de la administradora del RPM. En virtud de esta figura, una vez reconocida la pensión por los empleadores, estos están en la obligación de seguir cotizando al Sistema General de Pensiones a nombre del trabajador, hasta que este reúna los requisitos legales para acceder a la pensión ordinaria de*

[11] Numeral 3º de la parte considerativa de este fallo.

vejez. Reunidos estos requisitos, COLPENSIONES reconoce la pensión de vejez al trabajador, subrogando al empleador en el pago de la pensión, quien queda a cargo únicamente del mayor valor de la pensión que otrora venía pagando, en caso de existir, y en caso de existir retroactivo en el reconocimiento de dicha pensión, el mismo, por lo general, deberá ser pagado al empleador, dependiendo del monto pensional.

Entonces, comoquiera que la pensión de vejez concedida al señor BELEÑO por COLPENSIONES a través de la Resolución GNR 186564 del 18 de julio de 2013, por una parte, se sustentó principalmente en los aportes parafiscales que el SENA realizó en nombre del demandado, y por otra, fue reconocida y liquidada con base en el artículo 12 del Acuerdo 49 de 1990, aprobado por el Decreto 758 de ese mismo año, por ser beneficiario del régimen de transición de que trata el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, encuentra el Despacho que dicha resolución, respecto al derecho pensional reconocido al señor BELEÑO, se ajustó a la normatividad aplicable al caso, toda vez que el monto de dicha prestación se tasó con base en los aportes realizados por el empleador y a las normas que regulan la pensión ordinaria de vejez.

No puede aducirse que la pensión de vejez reconocida al señor BELEÑO generó un "mayor valor", pues como se aclaró en el marco normativo, dicho mayor valor sólo se puede predicar del monto de la pensión de jubilación reconocida por el SENA, en comparación con la pensión de vejez pagada por COLPENSIONES, y no al revés. Por ende, en el evento en que la prestación reconocida por COLPENSIONES fuera superior a la pagada por el SENA, no se presentaría un mayor valor entre las prestaciones sino una subrogación total de la obligación pensional del SENA; situación que tampoco se presenta en el sub judice, *pues se demostró que el SENA, a partir del año 2014, viene pagando al señor BELEÑO una mesada de $250.155, que corresponde a la diferencia resultante entre la pensión de jubilación, ya extinta, y la pensión de vejez, reconocida por COLPENSIONES.*

Ahora, teniendo en cuenta que en las pretensiones de la demanda se solicita establecer la fecha de causación, los factores salariales, la tasa de reemplazo, el monto pensional y a quién le corresponde el pago del retroactivo derivado de la pensión ordinaria de vejez reconocida al señor BELEÑO, el Despacho considera

lo siguiente:

(i) Frente a la fecha de causación de la pensión ordinaria de vejez reconocida al señor BELEÑO, se tiene que en la Resolución GNR 186564 del 18 de julio de 2013, COLPENSIONES señaló que la fecha de adquisición del estatus pensional databa del 13 de febrero de 2004, pero que el disfrute de la misma se otorgaba con efectos a partir del 1° de agosto de 2013.

Al respecto, se debe recordar que la pensión reconocida al señor BELEÑO por parte de COLPENSIONES se sustentó en el artículo 12 del Acuerdo 49 de 1990, cuya aplicación fue posible al caso del demandado por ser beneficiario del régimen de transición establecido en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, ya que al 1° de abril de 1994 tenía no solo más de cuarenta años de edad[12] sino también más de 15 años de servicio[13]. El referido artículo 12 establecía que tendrían derecho a devengar pensión ordinaria de vejez (a) los hombres que tuvieran más de 60 años de edad o las mujeres que contaran con más de 55 años de edad; y (b) acreditaran ya fuera 500 semanas de cotización pagadas durante los últimos 20 años de servicio, o 1.000 semanas de cotización en cualquier tiempo.

Por consiguiente, teniendo en cuenta que el señor BELEÑO RONCANCIO nació el 13 de febrero de 1944, y contaba con cotizaciones que el SENA efectuó a su nombre, de forma ininterrumpida, desde el 31 de marzo de 1971, resulta claro que cumplió el estatus jurídico de pensionado el 13 de febrero de 2004, es decir, cuando acreditó tanto el requisito de edad (60 años) como el de tiempo de servicios (1.000 semanas), tal como se indicó en el acto acusado.

De otra parte, respecto a la fecha en que se debía pagar la pensión de vejez causada por el señor BELEÑO, es necesario reseñar que si bien en su historia laboral le figuran cotizaciones a nombre del SENA hasta el 31 de mayo de 2008, lo cierto es que ello obedeció a la figura de la compartibilidad pensional, en virtud de la cual esa última entidad, una vez reconocida la pensión de jubilación a partir del 1° de julio de 1999 (fecha del retiro del servicio)[14], continuó realizando aportes pensionales a su nombre.

---

[12] Nació el 13 de febrero de 1944.
[13] Según el historial laboral, al 1° de abril de 1994, el señor BELEÑO venía prestando sus servicios al SENA, de forma ininterrumpida, desde el 31 de marzo de 1971.
[14] Esta fecha de establece no solo de la Resolución N° 001533 del 8 de septiembre de 1999, mediante la cual el SENA le reconoció pensión ordinaria de jubilación al señor BELEÑO, sino de la Resolución N° 000734 del 8 de junio de 1999, por medio de la cual dicha entidad aceptó la renuncia del demandado a partir del 1° de julio de 1999. Ambos documentos se encuentran digitalizados en el medio de almacenamiento óptico visible a folio 1 A del expediente.

En este orden de ideas, como el señor BELEÑO, por una parte, se encontraba materialmente retirado del servicio desde el 1° de julio de 1999, y por otra, adquirió el estatus para ser pensionado por vejez el 13 de febrero de 2004, resulta claro que la efectividad de esta última prestación debió ser a partir del 13 de febrero de 2004 y no del 1° de agosto de 2013, como se consignó en el acto acusado.

(ii) En lo que atañe a los factores salariales, la tasa de reemplazo y el monto de la mesada pensional reconocida por COLPENSIONES al señor BELEÑO, tanto en el libelo de la demanda, como en sede administrativa (Resolución SUB 83309 del 30 de mayo de 2017)[15]*, se aduce que la pensión de vejez reconocida al señor BELEÑO RONCANCIO se encuentra liquidada de forma errónea al no aplicar la compartibilidad pensional. Sin embargo, dicha afirmación carece de sustento alguno, ya que en ningún escenario se explica en qué consiste el supuesto yerro aludido, sino que se limita a señalar que la cuantía inicial de la mesada que ascendía a $2.213.903, debía ser en realidad de $2.136.156; suma esta última que se formula de forma indiscriminada, carente de liquidación que la soporte.*

De hecho, con base en los documentos allegados al plenario el único de estos tres elementos que el Despacho puede verificar es el referente a la tasa de reemplazo que se tuvo en cuenta al momento de reconocer la prestación pensional al señor BELEÑO.

Frente a este aspecto, está demostrado que del 31 de marzo de 1971 al 31 de mayo de 2008, el SENA realizó cotizaciones pensionales al I.S.S. (hoy COLPENSIONES) en favor del señor BELEÑO, de forma ininterrumpida. Asimismo, se debe recordar que el artículo 20 del Acuerdo 049 de 1990 establece que cuando el afiliado tuviese 1.250 semanas de cotización o más, la tasa de reemplazo será del 90%.

Ergo, la tasa de reemplazo que se debía tener en cuenta para liquidar la pensión ordinaria de vejez del señor BELEÑO, ora en el año 2004, cuando adquirió el estatus pensional, ora en 2013, oportunidad en que le fue reconocida la pensión ordinaria de vejez, era del 90%, pues para el 13 de febrero de 2004 contaba con aproximadamente 1.500 semanas, equivalentes a 30 años de servicio, mientras que las semanas de cotización para el año 2013 eran 1.905.

[15] Este documento se encuentra digitalizado en el medio magnético obrante a folio 1 A del plenario.

Así las cosas, el Despacho estima que la tasa de reemplazo aplicada en la pensión ordinaria de vejez del señor BELEÑO corresponde a la que efectivamente establece la ley.

Por otro lado, no existe en el expediente documento alguno que permita al Despacho establecer si los factores salariales y el monto o cuantía de la mesada pensional reconocida al señor BELEÑO en la Resolución GNR 186564 del 18 de julio de 2013, están o no errados, como simplemente lo afirma COLPENSIONES sin aportar ningún elemento de prueba.

En suma, por una parte, la tasa de reemplazo del 90% aplicada al IBL del señor BELEÑO está ajustada a derecho, y por otra, no hay prueba alguna que permita establecer que los factores de salario y el monto de la mesada reconocidos al demandado estén errados, máxime cuando en la demandada sólo se aduce que el valor de la mesada se calculó de forma equívoca por no tener en cuenta la compartibilidad pensional, sin argumentar o si quiera indicar, en qué consistía tal yerro.

(iii) Por último, respecto a quién le corresponde el retroactivo pensional, se evidencia que en el artículo segundo de la Resolución GNR 186564 del 18 de julio de 2013 se dispuso que "(...) La presente prestación **junto con el retroactivo si hay lugar a ello**, será ingresado en nómina del periodo 201308 que se paga en el periodo 201309 *(...)". Es decir, que COLPENSIONES ordenó el pago del retroactivo pensional en favor del señor BELEÑO RONCANCIO.*

Resulta necesario recordar, de acuerdo a lo expuesto ut supra[16]*, que en la figura de la compartibilidad, el pago del retroactivo pensional en los casos en que la pensión de vejez reconocida por COLPENSIONES es inferior a la de jubilación previamente reconocida por el empleador, como ocurre en el* sub lite*, debe ser girado en favor de este último para cubrir las mesadas pagadas al trabajador desde que adquirió el estatus para ser pensionado por vejez y la fecha en que la administradora del RPM reconoció tal prestación.*

Así las cosas, comoquiera que COLPENSIONES ordenó el pago del retroactivo pensional en favor del señor BELEÑO, el Despacho encuentra que esa entidad desconoció que en virtud de la figura de la compartibilidad dicho pago

[16] Numeral 3°, parte considerativa de este fallo.

debía ser puesto a disposición del SENA. Por consiguiente, se puede advertir que en el artículo segundo de la Resolución GNR 186564 del 18 de julio de 2013 se incurrió en una irregularidad, toda vez que retroactivo que debía ser puesto a disposición de la administración, se ordenó pagar al pensionado.

Recapitulando, la Resolución GNR 186564 del 18 de julio de 2013 está viciada de nulidad parcial ya que (i) estableció como fecha del disfrute de la pensión el 1° de agosto de 2013, y (ii) ordenó el pago del retroactivo en favor del señor BELEÑO. Lo primero en razón a que la efectividad de dicha prestación debía ser el 13 de febrero de 2004, cuando el demando adquirió el estatus de pensionado y se hallaba retirado del servicio. Lo segundo porque desconoció que en virtud de la compartibilidad pensional, tal retroactivo debía ser puesto a disposición del SENA y no del pensionado.

En los demás aspectos, esto es, la tasa de reemplazo (90%), los factores salariales y la cuantía o monto de la mesada pensional, se advierte que el acto acusado mantiene incólume su presunción de legalidad, pues por una parte, el porcentaje aplicado al IBL del señor BELEÑO se compadece con las semanas de cotización que acredito, de acuerdo a lo establecido en el artículo 20 del Acuerdo 049 de 1990, y por otra, no se demostró que los factores y el monto de la mesada pensional que se tuvieron en cuenta en su momento estuviesen errados.

En consecuencia, se declarará la nulidad parcial de la Resolución GNR 186564 del 18 de julio de 2013, a través de la cual COLPENSIONES reconoció pensión ordinaria de vejez al señor JAIME ROBERTO BELEÑO RONCANCIO, pero únicamente en lo que respecta a la fecha de exigibilidad de la prestación y al titular del retroactivo pensional.

Como consecuencia de lo anterior, a título de restablecimiento del derecho, se ordenará a COLPENSIONES expedir el respectivo acto administrativo en donde se indique que la efectividad de la pensión ordinaria de vejez del señor BELEÑO RONCANCIO es a partir del 13 de febrero de 2004, y se disponga que el pago del retroactivo resultante debe efectuarse en favor del SENA, en virtud de la figura de la compartibilidad pensional, dejando incólume el monto de dicha prestación establecido en la Resolución GNR 186564 del 18 de julio de 2013.

Ahora, en lo que respecta a la pretensión de restablecimiento incoada por

COLPENSIONES, consistente en ordenar la devolución de las sumas pagadas en virtud de la Resolución GNR 186564 del 18 de julio de 2013, el Despacho considera lo siguiente:

Desde la Constitución de 1991[17]*, en el artículo 83, la buena fe se erige como el postulado que rige las actuaciones tanto de los particulares como de las autoridades públicas, el cual se debe presumir en cada una de las gestiones que se adelanten ante la administración.*

Este postulado ha sido definido por la Corte Constitucional como "(...) aquel que exige a los particulares y a las autoridades públicas ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una "persona correcta (vir bonus)" *(...)"*[18] *y presupone "(...)* la existencia de relaciones reciprocas con trascendencia jurídica, y se refiere a la "confianza, seguridad y credibilidad que otorga la palabra dada" *(...)"*[19].

Asimismo, el Legislador al expedir la Ley 1437 de 2011, estableció en su artículo 3°[20]*, que uno de los principios que debían interpretar y aplicar las autoridades en las actuaciones y procedimientos que frente a ellas se adelantaran, sería el de buena fe, en virtud del cual se presumiría el comportamiento leal y fiel de las autoridades y particulares, entre sí. Igualmente, el numeral 1°, literal c, del artículo 164 ibídem, estableció con toda precisión que "(...)* no habrá lugar a recuperar las prestaciones pagadas a particulares de buena fe *(...)".*

Descendiendo al caso concreto, se tiene que en virtud de lo establecido en la Resolución GNR 186564 del 18 de julio de 2013, COLPENSIONES ordenó pagar al señor BELEÑO el retroactivo pensional, el cual, como se anotó, correspondía poner a disposición del SENA. Por ello, COLPENSIONES solicitó a título de restablecimiento del derecho la devolución de las sumas pagadas al demandado en virtud del acto acusado, sin embargo, en el transcurso del proceso no logró desvirtuar la presunción constitucional y legal de buena fe, que recaía en el señor BELEO por al percibir tal retroactivo.

---

[17] ARTICULO 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.
[18] Corte Constitucional, sentencia C- 1194 del 3 de diciembre de 2008, Magistrado Ponente: Rodrigo Escobar Gil.
[19] Corte Constitucional, sentencia C-1194 de 2008. Op. Cit.
[20] Articulo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. (...)4. En virtud del principio de buena fe, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes. (...)"

En tal virtud, el Despacho ***denegará la pretensión de restablecimiento*** *solicitada en el numeral 2.2 del acápite de pretensiones, y relacionada con la devolución del retroactivo pagado en virtud de la Resolución GNR 186564 del 18 de julio de 2013.*

La entidad demandada deberá dar cumplimiento a la sentencia en los términos del inciso primero, artículo 192 del CPACA.

5. Costas y agencias en derecho.

Sobre la condena en costas y agencias en derecho, el Despacho considera que, de acuerdo a la evaluación realizada con fundamento en lo dispuesto en el artículo 188 del CPACA, en concordancia con el numeral 8º del artículo 365 del Código General del Proceso, en el presente caso resulta improcedente, en razón a que no se evidenció su causación ni comprobación dentro la actuación surtida en este proceso que amerite la imposición de las mismas.

En mérito de lo expuesto, ***Juzgado Trece Administrativo de Oralidad de Bogotá D.C.****, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,*

FALLA

PRIMERO: DECRETAR la nulidad parcial *de la* ***Resolución GNR 186564 del 18 de julio de 2013****, a través de la cual COLPENSIONES reconoció pensión ordinaria de vejez al señor* ***JAIME ROBERTO BELEÑO RONCANCIO****, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 17.095.987, únicamente en lo que respecta a la fecha de exigibilidad de la prestación y al titular del retroactivo pensional.*

SEGUNDO: CONDENAR, *título de restablecimiento del derecho, a la* ***ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES -,*** *a expedir el respectivo acto administrativo donde se ordene que efectividad de la pensión ordinaria de vejez del señor* ***JAIME ROBERTO BELEÑO RONCANCIO,*** *es a partir del* ***13 de febrero de 2004****, y que el pago del retroactivo resultante debe disponerse en favor del SENA, en virtud de la figura de la compartibilidad pensional, dejando incólume el monto de dicha prestación establecido en la*

Resolución GNR 186564 del 18 de julio de 2013.

***TERCERO. NEGAR** las demás pretensiones de la demanda, de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.*

***CUARTO.- NO CONDENAR en costas y agencias en derecho** a la entidad demandante.*

***QUINTO.- NOTIFICAR** la presente providencia, conforme a lo expuesto en el artículo 203 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).*

***SEXTO. ORDENAR** el cumplimiento de esta sentencia dentro del término y condiciones del inciso primero del artículo 192 del CPACA.*

***SÉPTIMO. LIBRAR** por Secretaría de Juzgado, para los fines previstos en el citado artículo 192 Ibídem, las comunicaciones respectivas ante la entidad demandada, enviando copia de la presente sentencia una vez en firme la misma.*

***OCTAVO.** Ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría del Juzgado, procédase a **DEVOLVER** a la parte demandante el remanente de la suma consignada para gastos ordinarios del proceso si lo hubiese; **EXPEDIR** las copias respectivas, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 Código General del Proceso; **DEJAR** las constancias de rigor y; **ARCHIVAR** el expediente.*

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

YANIRA PERDOMO OSUNA
JUEZ

Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C.

De: Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C.
Enviado el: lunes, 10 de junio de 2019 05:29 p.m.
Para: procuraduria81bogota@hotmail.com; procjudadm81@procuraduria.gov.co; 'procesosnacionales@defensajuridica.gov.co'; 'COLPENSIONES (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)'; 'andres.conciliatus@gmail.com'
Asunto: NOTIFICACION SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA 2018-00132
Datos adjuntos: sentencia 2018-00132.pdf

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91 PISO 4 BOGOTÁ D.C.

Acatando lo estipulado en el Art. 203 de la Ley 1437 de 2011, procedo a dar cumplimiento a dicha normatividad y en consecuencia me permito notificar la sentencia proferida en audiencia por este Despacho el 31 de mayo de 2019 para su conocimiento y fines pertinentes.

- 2018-00132

Cordialmente,

ELIZABETH JARAMILLO MARULANDA

Elizabeth Jaramillo Marulanda
Secretaria
Juzgado Trece Administrativo de Bogotá

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico jadmin13bta@notificacionesrj.gov.co es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor comuníquese a la siguiente línea telefónica: 555 39 39 Ext. 1013 o envíenos un correo electrónico a la siguiente dirección: admin13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

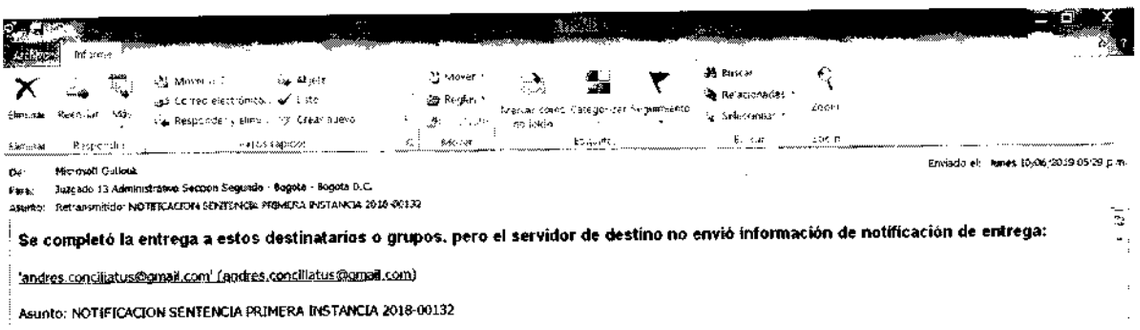

De: Microsoft Outlook
Para: Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: Retransmitido: NOTIFICACION SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA 2018-00132
Enviado el: lunes 10/06/2019 05:29 p. m.

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

'andres.conciliatus@gmail.com' (andres.conciliatus@gmail.com)

Asunto: NOTIFICACION SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA 2018-00132

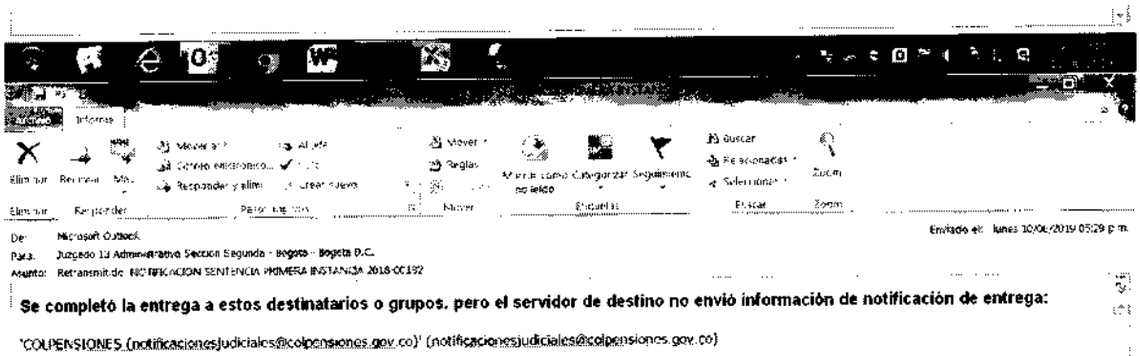

De: Microsoft Outlook
Para: Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: Retransmitido: NOTIFICACION SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA 2018-00132
Enviado el: lunes 10/06/2019 05:29 p. m.

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

'COLPENSIONES (notificacionesJudiciales@colpensiones.gov.co)' (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)

Asunto: NOTIFICACION SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA 2018-00132

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TRECE 013 ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA ORAL DE BOGOTÁ
LISTADO DE ESTADO

ESTADO Nº. 041 **Fecha:** 11/11/2019 **Pagina:** 1

Nº. DE PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA DE AUTO	CUAD
1100133 35 013 2018-00132	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	COLPENSIONES	JAIME ROBERTO BELEÑO	SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	31/05/2019	

CERTIFICO QUE PARA NOTIFICAR A LAS PARTESLOS AUTOS ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA SECRETARIA, HOY A LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA Y SE DESFIJA HOY A LAS CINCO (5:00) DE LA TARDE

ELIZABETH JARAMILLO MANJULANDA

Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C.

De: Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C.
Enviado el: lunes, 10 de junio de 2019 05:29 p.m.
Para: procuraduria81bogota@hotmail.com; procjudadm81@procuraduria.gov.co; 'procesosnacionales@defensajuridica.gov.co'; 'COLPENSIONES (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)'; 'andres.conciliatus@gmail.com'
Asunto: NOTIFICACION SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA 2018-00132
Datos adjuntos: sentencia 2018-00132.pdf

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91 PISO 4 BOGOTÁ D.C.

Acatando lo estipulado en el Art. 203 de la Ley 1437 de 2011, procedo a dar cumplimiento a dicha normatividad y en consecuencia me permito notificar la sentencia proferida en audiencia por este Despacho el 31 de mayo de 2019 para su conocimiento y fines pertinentes.

- 2018-00132

Cordialmente,

Elizabeth Jaramillo Marulanda
Secretaria
Juzgado Trece Administrativo de Bogotá

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico jadmin13bta@notificacionesrj.gov.co es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor comuníquese a la siguiente línea telefónica: 555 39 39 Ext. 1013 o envíenos un correo electrónico a la siguiente dirección: admin13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

44F

JUZGADO 13 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

SECCION SEGUNDA

OFICINA DE APOYO
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS

2019 JUN 25 PM 3:28

456

CORRESPONDENCIA RECIBIDA

REF: Mayo de 2019.	Recurso de apelación parcial contra la sentencia del 31 de
Clase de proceso:	Acción de Nulidad y restablecimiento en LESIVIDAD
Accionante:	Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones
Accionado:	JAIME ROBERTO BELEÑO RONCANCIO
Expediente:	2018-00132

ANDRES ZAHIR CARRILLO TRUJILLO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cedular de ciudadanía 1.082.915.789 de Santa Marta con tarjeta profesional 267.746 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado sustituto de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, por medio del presente escrito, interpongo y sustento recurso de **APELACION PARCIAL,** contra el numeral segundo y tercero de la parte resolutiva de la sentencia del 31 de Mayo de 2019, que dispuso.

> *"Segundo: CONDENAR, titulo de restablecimiento del derecho, a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-, a expedir el respectivo acto administrativo donde se ordene que efectividad de la pension ordinaria de vejez del señor JAIME ROBERTO BELEÑO RONCANCIO, es a partir del 13 de Febrero de 2004, y que el pago del retroactivo resultante debe disponerse en favor del SENA, en virtud de la figura de la compartibilidad pensional, dejando incólume el monto de dicha prestación establecido en la resolución GNR 186564 del 18 de Julio de 2013.*
>
> *TERCERO: NEGAR las demás pretensiones de la demanda, de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia."*

Para sustentar la denegación de las pretensiones aludidas, el Juzgado 13 Administrativo de Bogotá reseña que, basa su decisión en que el demandante no logra demostrar en que se encuentra la diferencia entre las liquidaciones entre una pensión de carácter compartida y una que no tiene dicha connotación. Más allá de lo dispuesto dentro de la sentencia de primera instancia, siempre la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, basa sus pretensiones en la errónea liquidación de la pensión, sin que esto haya sido estudiado por el a quo.

Es así, que con este recurso de apelación se solicita al honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, revocar parcialmente la decisión del a quo, sobre la forma de liquidación de la pensión con carácter compartido del señor BELEÑO RONCANCIO, esto es disminuyendo el monto de la mesada pensional, como es en derecho que siempre se sustentó, que al momento de la liquidación de la misma generaba una mesada inferior, para lo cual se entra a explicar lo siguiente:

La compatibilidad pensional implica que el pensionado tiene derecho a recibir integralmente dos - o más - pensiones: la pensión extralegal y la pensión posteriormente reconocida por Colpensiones. En esta situación el empleador reconoce una pensión de jubilación convencional o extralegal por un monto determinado e inicia su pago. Sin embargo, el pensionado sigue cotizando ante Colpensiones y una vez cumple con los requisitos de ley, solicita ante Colpensiones la pensión de vejez. Dicha entidad reconoce y ordena el pago de la pensión de vejez. En consecuencia, teniendo en cuenta que la pensión de jubilación reconocida por el empleador no tiene el carácter de compartida, el pensionado tiene derecho a recibir las dos mesadas pensionales. Se trata entonces de pensiones compatibles.

Ahora bien, en lo que respecta a la compartibilidad pensional, la jurisprudencia constitucional ha señalado que tiene su fundamento jurídico en lo establecido en el artículo 18 del Decreto 758 de 19903 y consiste en la posibilidad que tienen los trabajadores de acceder a la pensión reconocida por su empleador en condiciones más favorables que las prescritas legalmente para la totalidad de los trabajadores y gozar de la protección y amparo de su vejez, hasta cuando reunidos los requisitos de edad y semanas cotizadas, puedan acceder a la pensión de vejez estipulados en la Ley para todas las personas. (Sentencias: T-940 de 2001, MP. Jaime Araujo Rentería; T-1117 del 26 de noviembre de 2003, M.P. Manuel José Cepeda Espinosa; T-167 del 26 de febrero de 2004, M.P. Eduardo Montealegre Lynnet; T-921 del 10 de noviembre de 2006, M.P. Jaime Córdoba Triviño; T – 438 de 08 de junio de 2010, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub)

En este caso, para que opere la compartibilidad pensional, se requiere que el empleador que reconoce la pensión, continúe efectuando las respectivas cotizaciones al Sistema con el fin de que su trabajador reúna los requisitos de ley para acceder a la pensión de vejez.

También ha señalado la Corte en este sentido que una vez la Administradora RPM hubiere efectuado el reconocimiento pensional previo cumplimiento de los requisitos legales exigidos, el empleador puede quedar relevado de seguir cancelando la pensión de jubilación si no hay un mayor valor que cancelar entre la mesada pensional reconocida por la Administradora RPM y la que venía pagando la Empresa o Entidad.

La Corte Suprema de Justicia - Sala Laboral frente al tema de la compartibilidad pensional ha señalado que las pensiones extralegales que se comparten con Colpensiones, son las

que se reconocen con posterioridad a la vigencia del Decreto 2879 de 1985, esto es a partir de 17 de octubre de 1985, siempre que el empleador continúe aportando al Instituto para el cubrimiento de los riesgos de invalidez, vejez y muerte, salvo que las partes hayan acordado que la pensión patronal sea compatible con la de vejez reconocida por el Instituto y por ende, se conviertan en concurrentes. (Sentencias de 8 de agosto de 1997, Radicado No. 9444; 31 de agosto de 2005, Radicado No. 24423; 20 de marzo de 2013. Radicado No. 54265.)

Frente a la figura de la compartibilidad pensional, la Superintendencia Financiera de Colombia señaló que ésta es una figura propia del ISS, actualmente Colpensiones, que tuvo su origen en el Decreto 3041 de 1966 y, en un principio, se consagró su operatividad respecto de la pensión legal de jubilación contemplada en el Código Sustantivo de Trabajo, sin embargo, a partir de la expedición del Decreto 2879 de 1985, se amplió el rango de la compartibilidad a las pensiones cuyo origen se encuentra en una convención colectiva, pactos colectivos, laudos arbitrales o por actos voluntarios, figura a su vez retomada por el Decreto 758 de 1990. (Concepto No. 2008039882-001 de 14 de agosto de 2008)

Por otro lado, el giro de retroactivo en pensiones compartidas se describe de la siguiente manera:

El giro de retroactivo en pensiones compartidas, a favor del empleador, procede cuando:

A. Existe una pensión compartida entre un empleador y la administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, o,

B. El empleador es el que reconoce las mesadas pensionales en su integridad entre la fecha de cumplimiento de los requisitos pensionales y la Inclusión en la nómina de pensionados.

El retroactivo que resulte del reconocimiento de la pensión, corresponde al empleador, como quiera que lo que se presenta es un pago anticipado de la pensión de vejez a cargo de Colpensiones por parte de la entidad jubilante, que para evitarle un perjuicio al trabajador continúa sufragando el valor total de la prestación cuando ya no está a su cargo integralmente, por haber operado la subrogación por parte de Colpensiones, y se podrá ordenar su giro a favor de éste siempre y cuando con la solicitud prestacional se haya aportado cualquiera de los siguientes documentos:

1. Acto administrativo de reconocimiento pensional (resolución, acuerdo conciliatorio) mediante el cual se puede evidenciar:

i. La manifestación expresa que la pensión patronal reconocida será compartida con el ISS/Colpensiones, por cuanto establece que una vez reconocida la pensión se continuaran

efectuando aportes al Sistema General de Pensiones con el fin de que se subrogue la obligación pensional con el reconocimiento de la pensión legal de vejez, o,
ii. La manifestación expresa de que el giro del retroactivo que se llegare a generar por el reconocimiento de la pensión por parte de la administradora de pensiones será a favor del empleador.

2. Documento emitido por el empleador a través del cual se establezca alguna de las dos circunstancias anteriores, o,

3. Autorización por parte del trabajador para el giro del retroactivo a favor del empleador.

Ahora bien, cuando del acto administrativo de reconocimiento o de cualquier documento emanado del empleador se pueda establecer que la pensión patronal tiene el carácter de compartida con Colpensiones, no habrá Lugar a solicitar al trabajador autorización expresa para el giro del retroactivo y deberá ser girado directamente al empleador.

Cuando se determine que la pensión es compatible, con base en la prueba documental aportada por el asegurado, el retroactivo se deberá girar directamente al pensionado.

Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral, mediante Sentencia SL 6373-2015 de veinte (20) de mayo de 2015, providencia en la que se reitera la línea jurisprudencial construida desde el año 2006, haciendo especial énfasis en la Sentencias 45598 de trece (13) de febrero de 2013, 34249 de diecinueve (19) de mayo de 2009, 31891 de veintiuno (21) de noviembre de 2007 y 27311 de quince (15) de junio de 2006. Así, la corporación en referencia, se ha permitido exponer en cada una de las providencias en cita, el siguiente postulado: "[...] las sumas que el empleador cancela con posterioridad al momento en que comienza a operar el fenómeno de la compartibilidad, entre la pensión de jubilación que éste venía sufragando y la de vejez que reconozca el Instituto de Seguros Sociales, son las que en rigor debe cubrir la entidad de seguridad que asume el riesgo, debiendo volver lo pagado al patrimonio de la empresa una vez se formalice la subrogación. [...] Por consiguiente, como bien lo concluyó el ad quem, esos dineros del retroactivo cuando se está en presencia de pensiones compartibles y el empleador mantiene la cancelación de las mesadas no pertenecen propiamente al afiliado, siendo razonable que se disponga el giro de este concepto a quien lo cubrió periódicamente sin estar obligado a ello [...]"

El disfrute de esta pensión compartida será a partir del cumplimiento mínimo de requisitos; (Status de pensionado), lo anterior sin perjuicio de las reglas generales de disfrute en el evento que el afiliado haya efectuado cotizaciones al sistema general de pensiones en calidad de independiente o como dependiente con un empleador diferente a la entidad jubilante.

Así las cosas las reglas para la causación y disfrute de una pensión en expectativa de compartir será la siguiente: A. La pensión deberá ser reconocida al cumplimiento de los requisitos de edad y semanas cotizadas, pese a que con posterioridad a estos reflejan semanas cotizadas efectuadas por el empleador Jubilante o por el asegurado en su calidad de trabajador independiente o dependiente con otros empleadores. B. No deberá exigirse el retiro del Sistema con el empleador Jubilante, si solo figuran semanas cotizadas con éste. En caso de que el asegurado haya cotizado, adicionalmente como trabajador dependiente con otros empleadores, se seguirán las mismas reglas de retiro establecidas en la Circular Interna 01 de 2012.

Por su parte el artículo 16 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, señala que los trabajadores que al iniciarse la obligación de asegurarse en el Instituto de Seguros Sociales contra los riesgos de invalidez, vejez y muerte, lleven diez (10) o más años de servicio continuo o discontinuo en una misma empresa de capital de Ochocientos mil pesos ($800.000) o superior ingresarán al seguro social obligatorio como afiliados para el riesgo de vejez y muerte. Al cumplirse el tiempo de servicios y la edad exigidos por la Ley para las pensiones plenas o especiales allí consagradas, podrán exigir la pensión de jubilación a cargo del empleador y éste estará obligado a pagar dicha pensión de jubilación pero el empleador continuará cotizando en este seguro hasta cuando el trabajador cumpla con los requisitos mínimos exigidos por el Instituto para otorgar la pensión de vejez, y en este momento, el Instituto procederá a cubrir dicha pensión, siendo de cuenta del patrono únicamente el mayor valor, si lo hubiere, ente la pensión otorgada por el Instituto y la que venía cubriendo al pensionado.

Por lo anteriormente expuesto, la Resolución No. GNR 186564 del 18 de julio de 2013, mediante la cual reconoce una pensión de vejez ordinaria señor BELEÑO RONCANCIO JAIME ROBERTO, en cuantía inicial de $2.213.903 efectiva al 01 de agosto de 2013, con un IBL de $2.459.892 al cual se le aplicó una tasa de remplazo del 90%, NO se encuentra ajustada a derecho al desconocer la compartibilidad pensional.

Efectuado el estudio de la prestación conforme a la compatibilidad pensional, en el reconocimiento de la sustitución de pensional, se evidencia que el asegurado, percibe por mesada para el año 2013, la suma de $ 2.213.903 siendo aquel un valor superior al que en derecho le corresponde, esto es $ 2.136.156, para lo anterior se anexan al presente recurso las hojas de liquidación de la pensión que desconoce el carácter de compartida titulada liquidación y la correspondiente a la otra que es la verdadera liquidación de la pensión del señor BELEÑO RONCANCIO.

Con respecto a la devolución de dineros sobre los postulados de buena fe, sea lo primero recordar que, a pesar de la evidente importancia relativa que ha ido consiguiendo la jurisprudencia como fuente formal del derecho, en Colombia seguimos siendo, tanto por la

Constitución como por la tradición, un sistema jurídico que mantiene como fuente formal privilegiada del derecho a la ley. Igualmente se debe tener en cuenta que para poder aplicar como fuente formal del derecho a un caso concreto la jurisprudencia el principio de publicidad sigue incólume, de suerte que se debe sustentar cómo los supuestos facticos y jurídicos de la o las decisiones anteriores tienen la similitud suficiente y necesaria para que sean predicables al caso concreto. No hacerlo así produce lo que hoy en día sucede, y este caso es un perfecto ejemplo, en que las decisiones judiciales apoyadas de forma no expresa en sentencias (en abstracto) de los órganos de cierre, implican decisiones que, aplicadas de forma general, atentan contra los institutos tradicionales y aún vigentes de nuestro derecho.

En efecto, por un lado, limitarse a manifestar que un incremento patrimonial puede hacerse definitivo por el hecho de haberlo recibido de buena fe equivale a finiquitar para siempre con una importantísima y antiquísima fuente de obligaciones, a saber, el enriquecimiento sin causa o torticero y, por el otro, desconoce todo el andamiaje jurídico que se ha diseñado a través de tiempos inveterados sobre las consecuencias de la nulidad como sanción de los actos jurídicos.

En cuanto al primer punto, relativo al enriquecimiento sin causa, es claro y pacifico que el enriquecimiento sin causa como fuente independiente y autónoma de obligaciones implica o requiere, precisamente, la buena fe, tanto del que se enriquece como del que se empobrece, pues de haber mala fe se estará en presencia de actos ilícitos cuyo ámbito jurídico de desenvolvimiento y aplicación es diferente, por ejemplo mediante el expediente de la responsabilidad civil o patrimonial bajo títulos subjetivos de imputación.

Los más renombrados romanistas e incluso la Corte Suprema de Justicia han establecido que la figura del enriquecimiento sin causa proviene de las *condictio* romanas (que no, como podría pensarse, de la *actio in rem verso*, a pesar de que así nominemos la acción derivada de dicha institución).

En efecto, ya en el año de 1955 la Corte Suprema de Justicia establecía en sentencia de diciembre 12, que:

"Es contrario a la esencia del derecho que alguno retenga cosas en su patrimonio a expensas ajenas, sin causa o por consecuencia de causa injusta. Para restablecer el equilibrio, según el precepto invariable que manda dar a cada uno lo suyo, la jurisprudencia romana se valió de la CONDICTIO, como acción personal de derecho estricto, fundada en las leyes Silia y Calpurina, que por ser abstracta y no necesitar, por lo mismo, la indicación de su causa eficiente, tuvo la flexibilidad bastante para adaptarse a diversas hipótesis de enriquecimiento injusto, el que, a través de la CONDICTIO SINE CAUSA, como denominación genérica, vino a constituir fuente nueva de obligaciones y a darle vuelo y amplitud al sistema contractual romano (...)

(...) Nunca se han admitido por el derecho figuras eficaces de donde puedan emanar obligaciones que no obedezcan a causa legítima; y a tal punto es respetado ese criterio jurídico fundamental, que su desconocimiento, sin necesidad de texto expreso, sirve de base para sustentar el recurso 'de casación ante la Corte, por violación de normas sustantivas emanadas directamente de la equidad, cuando sean aplicables a la materia del juzgamiento, o en último término por el quebranto de los artículos 5º y 8º de la Ley 153 de 1887 y 1524 del Código Civil'".

En el universo de las *condictio* había una que se denominaba *condictio ex causa finita*, de conformidad con la cual, el desplazamiento patrimonial cuya causa valida desapareció da como resultado la obligación de restitución, como ocurre en el evento de actos administrativos jurídicamente declarados nulos por violar las normas sustantivas, en cuyo caso es un absoluto contrasentido alegar que la buena fe es causa jurídica que soporte el desplazamiento cuando, como se verificó, la buena fe es elemento propio de la institución del enriquecimiento sin causa, sería algo así como decir que el enriquecimiento si causa requiere la buena fe pero la buena fe es causa suficiente, con lo que la figura caería en evidente contradicción anfibológica y lógica convirtiendo al enriquecimiento sin causa en una figura de imposible aplicación.

En cuanto al segundo aspecto, relativo a los efectos de la nulidad como sanción de los actos jurídicos (de los que el acto administrativo es una especie), se tiene claro desde siempre que la declaratoria de nulidad implica la necesidad de devastar retroactivamente los efectos del acto nulo, pues resulta una burda burla al derecho mismo desconocer la validez jurídica del acto pero permitir la eficacia de sus efectos.

Reconocer los efectos del acto nulo es reconocer los efectos legales de la ilegalidad, otra vez un defecto lógico, de estructuración argumentativa elemental.

Ahora bien, la buena fe subjetiva que permite desconocer ciertas consecuencias jurídicas ordinarias en defensa de una ignorancia legítima, especial y legalmente reconocida en materia de derechos reales en cuanto a frutos y mejoras del poseedor, para una aplicación analógica debe tenerse en cuenta que no es cualquier error, sino el que básicamente resulta insalvable e inculpable. La buena fe subjetiva, además, solo puede ser sobre puntos de hecho, pues la misma ley que la reconoce en la posesión indica que la buena fe en materia de derecho no solo no puede oponerse sino que, además, implica una presunción de mala fe. En estos términos la buena subjetiva no puede alegarse como en este caso en puntos de derecho.

Como se observa, la sentencia impugnada, al limitarse a negar pretensiones sin sustento (alegar de forma abstracta la existencia de jurisprudencia no puede entenderse como un ejercicio argumentativo suficiente) y en uso genérico y mal entendido del principio de la buena fe, se evidencia inconsistente con los clásicos, arraigados, vigentes y muy bien fundamentados institutos del enriquecimiento sin causa y del efecto de la nulidad de los actos jurídicos, en este caso, actos administrativos.

Ahora bien, en abundante cautela, si pensaremos que la figura de la buena fe subjetiva tendría cabida en una declaración de nulidad y restablecimiento del derecho como la presente, que mediante comunicado externo del 13 de Julio de 2016, bajo el radicado N°2016_5690559, por el cual se solicita la autorización de manera expresa para revocar la resolución GNR 131976 del 3 de Mayo de 2016, a la señora ROCIO DE JESUS RESTREPO VARGAS, toda vez que se encontraba incurso en una de las causales establecidas en el numeral 1 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011, por lo cual desde ese momento se desvirtúa una buen fe por parte de la demandada, siendo desde este momento que la demandada tiene conocimiento sobre la causal de nulidad del auto.

Recordemos que la expresión "buena fe subjetiva", que de manera general ha sido considerada como "un estado de ignorancia y error"[1], denota un estado de conciencia, un convencimiento; y se dice subjetiva justamente porque para su aplicación debe el intérprete considerar la intención del sujeto de la relación jurídica, su estado psicológico, su íntima convicción; se trata por lo tanto de una idea de ignorancia, de creencia errónea acerca de la existencia de una situación regular, la cual se funda en el propio estado de ignorancia, o en la errónea apariencia de cierto acto, que se concreta en el convencimiento del propio derecho o en la ignorancia de estar lesionando el derecho ajeno[2].

En suma, la buena fe subjetiva consiste en un estado psicológico y no volitivo, cuyo substrato está fundado bien en la ignorancia o en un error[3]. De ahí que "el comportamiento de una persona pueda ser objetivamente antijurídico; empero el derecho lo considera honrado y justo teniendo en cuenta la situación subjetiva en que su autor se encontraba. El error incide aquí en la titularidad o en la legitimidad de la propia conducta [...] o en la legitimidad de la conducta de la contraparte"[4].

Debemos no obstante hacer énfasis en punto a que la buena fe subjetiva no se predica respecto "al contenido o a los efectos de la relación misma"[5], sino que se refiere exclusivamente a la corrección del sujeto dentro de la relación jurídica, esto es, "a la conciencia del sujeto en relación con la propia situación, o con la ajena, de la que deriva su derecho"[6], de no estar dañando un interés ajeno tutelado por el derecho.

Así las cosas es también insostenible alegar la buena fe subjetiva cuando la demandada conocía desde antes de la interposición de la demanda la ausencia de derecho a la pensión que recibía, con lo que esa íntima y legitima convicción de actuar conforme a derecho que exige la buena subjetiva claramente no existe.

Así mismo y finalmente se debe señalar que el pago de una pensión generada sin el

---

[1] R. Sacco. "Cosa'è la buona fede oggettiva?", en Il principio de buona fede, Milán, Giuffrè, 1987, 45.
[2] J. Martins Costa. "A boa-fé no direito privado", Revista Dos Tribunais, Sao Paulo, 1999, 410-412.
[3] R. Cristofari. "Diligenza e buona fede soggettiva: il problema del collegamento tra i due fenomeni", en revista virtual Persona e danno, publicado el 7 de febrero de 2009 [www. personaedanno.it/cms/data/articoli/013567.aspx27] (consultado el 3 de julio de 2009).
[4] J. Mosset Iturraspe. Justicia contractual, Buenos Aires, Ediar, s. d., 152.
[5] José Luis de los Mozos. El principio de buena fe. Sus aplicaciones prácticas en el derecho civil español, Barcelona, Bosch, 1965, 57.
[6] Ibídem.

cumplimiento de los requisitos legales, atenta igualmente contra el principio de Estabilidad Financiera del Sistema General de Pensiones, establecido por el Acto Legislativo 001 de 2005 como una obligación del Estado, entendido como el manejo eficiente de los recursos asignados a dicho sistema con el objetivo de garantizar a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la seguridad social, procurando que las decisiones que afecten dicho sistema, como el reconocimiento de prestaciones, se adopten teniendo en cuenta que está conformado por recursos limitados, que se distribuyen de acuerdo con las necesidades de la población, con el objetivo de que los derechos adquiridos se hagan efectivos.[7]

Y por último con respecto a la decisión por parte del a quo de hacer un reconocimiento por parte del retroactivo pensional SENA, hay que tener en cuenta que dicha solicitud de reconocimiento se le hizo al señor JAIME ROBERTO BELEÑO RONCANCIO, quedando por parte del a quo la potestad de hacer obligatorio la devolución de la misma toda vez que se demuestra y se plasma dentro de la misma sentencia, que por error de la entidad esta fue girada al pensionado sin que este tenga justificación alguna del disfrute de dichos dineros, siendo un error hacer que la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, haga un segundo pago de la misma, lo cual generaría un detrimento de las arcas públicas, al ser reconocido por segunda vez un valor, que fue disfrutado por el pensionado sin justificación alguna, pudiendo ser constituido como enriquecimiento sin justa causa, lo cual fue expuesto dentro de los argumentos de la demandante como perdida de la buena fe subjetiva al momento de la solicitud de revocatoria del acto administrativo lesivo.

Por todo lo anterior solicito muy amablemente al Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, revocar parcialmente la sentencia del 31 de Mayo de 2019, y acceder a las pretensiones de la demanda en cuanto a la reliquidación de la pensión de vejez con carácter compartido, el no pago del retroactivo pensional al SENA y el reintegro de las sumas pagadas diferenciales"

No siendo otro el motivo de la presente.

Del señor Juez,

ANDRES ZAHIR CARRILLO TRUJILLO
T.P 267.746 del Consejo Superior de la Judicatura
C.C 1.082.915.789 de Santa Marta

[7] Ver sentencia SU1073 de 2012 de la Corte Constitucional

LIQUIDACION

RESOLUCION No. GNR 186564 de 18 de julio de 2013

Que al (la) señor(a) **BELEÃ'O RONCANCIO JAIME ROBERTO,** identificado(a) con CC No. 17,095,987, dentro de la prestación solicitada se le realizó la siguiente liquidación.

Tipo pension	Fecha inicial	Fecha Final	Factor Salarial	Valor Mensual	Valor Acumulado	IBL 1	IBL 2
COLVEJ10	1971-03-31 00:00:00.0	1971-12-31 00:00:00.0	IBC	3,300.00	30,360.00	0.00	30,360.00
COLVEJ10	1972-01-01 00:00:00.0	1972-06-30 00:00:00.0	IBC	3,300.00	20,020.00	0.00	20,020.00
COLVEJ10	1972-07-01 00:00:00.0	1972-08-31 00:00:00.0	IBC	3,300.00	6,820.00	0.00	6,820.00
COLVEJ10	1972-09-01 00:00:00.0	1972-12-31 00:00:00.0	IBC	4,410.00	17,934.00	0.00	17,934.00
COLVEJ10	1973-01-01 00:00:00.0	1973-12-31 00:00:00.0	IBC	4,410.00	53,655.00	0.00	53,655.00
COLVEJ10	1974-01-01 00:00:00.0	1974-05-31 00:00:00.0	IBC	4,410.00	22,197.00	0.00	22,197.00
COLVEJ10	1974-06-01 00:00:00.0	1974-12-31 00:00:00.0	IBC	5,790.00	41,302.00	0.00	41,302.00
COLVEJ10	1975-01-01 00:00:00.0	1975-12-31 00:00:00.0	IBC	5,790.00	70,445.00	0.00	70,445.00
COLVEJ10	1976-01-01 00:00:00.0	1976-12-31 00:00:00.0	IBC	5,790.00	70,638.00	0.00	70,638.00
COLVEJ10	1977-01-01 00:00:00.0	1977-08-31 00:00:00.0	IBC	5,790.00	46,899.00	0.00	46,899.00
COLVEJ10	1977-09-01 00:00:00.0	1977-12-31 00:00:00.0	IBC	9,480.00	38,552.00	0.00	38,552.00
COLVEJ10	1978-01-01 00:00:00.0	1978-01-31 00:00:00.0	IBC	9,480.00	9,796.00	0.00	9,796.00
COLVEJ10	1978-02-01 00:00:00.0	1978-12-31 00:00:00.0	IBC	11,850.00	131,930.00	0.00	131,930.00
COLVEJ10	1979-01-01 00:00:00.0	1979-09-30 00:00:00.0	IBC	14,610.00	132,951.00	0.00	132,951.00
COLVEJ10	1979-10-01 00:00:00.0	1979-12-31 00:00:00.0	IBC	14,610.00	44,804.00	0.00	44,804.00
COLVEJ10	1980-01-01 00:00:00.0	1980-03-31 00:00:00.0	IBC	14,610.00	44,317.00	0.00	44,317.00
COLVEJ10	1980-04-01 00:00:00.0	1980-04-30 00:00:00.0	IBC	17,790.00	17,790.00	0.00	17,790.00
COLVEJ10	1980-05-01 00:00:00.0	1980-12-31 00:00:00.0	IBC	21,420.00	174,930.00	0.00	174,930.00
COLVEJ10	1981-01-01 00:00:00.0	1981-12-31 00:00:00.0	IBC	21,420.00	260,610.00	0.00	260,610.00
COLVEJ10	1982-01-01 00:00:00.0	1982-03-31 00:00:00.0	IBC	21,420.00	64,260.00	0.00	64,260.00
COLVEJ10	1982-04-01 00:00:00.0	1982-12-31 00:00:00.0	IBC	39,310.00	360,342.00	0.00	360,342.00
COLVEJ10	1983-01-01 00:00:00.0	1983-02-28 00:00:00.0	IBC	39,310.00	77,310.00	0.00	77,310.00
COLVEJ10	1983-03-01 00:00:00.0	1983-09-30 00:00:00.0	IBC	41,040.00	292,752.00	0.00	292,752.00
COLVEJ10	1983-10-01 00:00:00.0	1983-12-31 00:00:00.0	IBC	41,040.00	125,856.00	0.00	125,856.00
COLVEJ10	1984-01-01 00:00:00.0	1984-02-29 00:00:00.0	IBC	41,040.00	82,080.00	0.00	82,080.00
COLVEJ10	1984-03-01 00:00:00.0	1984-12-31 00:00:00.0	IBC	47,370.00	483,174.00	0.00	483,174.00
COLVEJ10	1985-01-01 00:00:00.0	1985-03-31 00:00:00.0	IBC	47,370.00	142,110.00	0.00	142,110.00
COLVEJ10	1985-04-01 00:00:00.0	1985-12-31 00:00:00.0	IBC	54,630.00	500,775.00	0.00	500,775.00
COLVEJ10	1986-01-01 00:00:00.0	1986-01-31 00:00:00.0	IBC	54,630.00	56,451.00	0.00	56,451.00
COLVEJ10	1986-02-01 00:00:00.0	1986-07-31 00:00:00.0	IBC	61,950.00	373,765.00	0.00	373,765.00
COLVEJ10	1986-08-01 00:00:00.0	1986-08-31 00:00:00.0	IBC	70,260.00	72,602.00	0.00	72,602.00
COLVEJ10	1986-09-01 00:00:00.0	1986-12-31 00:00:00.0	IBC	79,290.00	322,446.00	0.00	322,446.00

LIQUIDACION

RESOLUCION No. GNR 186564 de 18 de julio de 2013

COLVEJ10	1987-01-01 00:00:00.0	1987-01-31 00:00:00.0	IBC	70,260.00	72,602.00	0.00	72,602.00
COLVEJ10	1987-02-01 00:00:00.0	1987-06-30 00:00:00.0	IBC	79,290.00	396,450.00	0.00	396,450.00
COLVEJ10	1987-07-01 00:00:00.0	1987-10-31 00:00:00.0	IBC	99,630.00	408,483.00	0.00	408,483.00
COLVEJ10	1987-11-01 00:00:00.0	1987-12-31 00:00:00.0	IBC	111,000.00	225,700.00	0.00	225,700.00
COLVEJ10	1988-01-01 00:00:00.0	1988-03-08 00:00:00.0	IBC	111,000.00	251,600.00	0.00	251,600.00
COLVEJ10	1988-03-09 00:00:00.0	1988-06-30 00:00:00.0	IBC	136,530.00	518,814.00	0.00	518,814.00
COLVEJ10	1988-07-01 00:00:00.0	1988-07-31 00:00:00.0	IBC	165,180.00	170,686.00	0.00	170,686.00
COLVEJ10	1988-08-01 00:00:00.0	1988-08-15 00:00:00.0	IBC	125,160.00	62,580.00	0.00	62,580.00
COLVEJ10	1988-08-16 00:00:00.0	1988-08-31 00:00:00.0	IBC	99,630.00	53,136.00	0.00	53,136.00
COLVEJ10	1988-09-01 00:00:00.0	1988-11-30 00:00:00.0	IBC	111,000.00	336,700.00	0.00	336,700.00
COLVEJ10	1988-12-01 00:00:00.0	1988-12-31 00:00:00.0	IBC	123,210.00	127,317.00	0.00	127,317.00
COLVEJ10	1989-01-01 00:00:00.0	1989-02-28 00:00:00.0	IBC	123,210.00	242,313.00	0.00	242,313.00
COLVEJ10	1989-03-01 00:00:00.0	1989-06-30 00:00:00.0	IBC	165,180.00	671,732.00	0.00	671,732.00
COLVEJ10	1989-07-01 00:00:00.0	1989-11-30 00:00:00.0	IBC	123,210.00	628,371.00	0.00	628,371.00
COLVEJ10	1989-12-01 00:00:00.0	1989-12-31 00:00:00.0	IBC	165,180.00	170,686.00	0.00	170,686.00
COLVEJ10	1990-01-01 00:00:00.0	1990-02-28 00:00:00.0	IBC	165,180.00	324,854.00	0.00	324,854.00
COLVEJ10	1990-03-01 00:00:00.0	1990-03-31 00:00:00.0	IBC	234,720.00	242,544.00	0.00	242,544.00
COLVEJ10	1990-04-01 00:00:00.0	1990-11-30 00:00:00.0	IBC	165,180.00	1,343,464.00	0.00	1,343,464.00
COLVEJ10	1990-12-01 00:00:00.0	1990-12-31 00:00:00.0	IBC	181,050.00	187,085.00	0.00	187,085.00
COLVEJ10	1991-01-01 00:00:00.0	1991-01-31 00:00:00.0	IBC	181,050.00	187,085.00	0.00	187,085.00
COLVEJ10	1991-02-01 00:00:00.0	1991-02-28 00:00:00.0	IBC	197,910.00	184,716.00	0.00	184,716.00
COLVEJ10	1991-03-01 00:00:00.0	1991-03-31 00:00:00.0	IBC	275,850.00	285,045.00	0.00	285,045.00
COLVEJ10	1991-04-01 00:00:00.0	1991-05-31 00:00:00.0	IBC	234,720.00	477,264.00	0.00	477,264.00
COLVEJ10	1991-06-01 00:00:00.0	1991-07-31 00:00:00.0	IBC	215,790.00	438,773.00	0.00	438,773.00
COLVEJ10	1991-08-01 00:00:00.0	1991-09-30 00:00:00.0	IBC	197,910.00	402,417.00	0.00	402,417.00
COLVEJ10	1991-10-01 00:00:00.0	1991-12-31 00:00:00.0	IBC	215,790.00	661,756.00	0.00	661,756.00
COLVEJ10	1992-01-01 00:00:00.0	1992-01-31 00:00:00.0	IBC	215,790.00	222,983.00	0.00	222,983.00
COLVEJ10	1992-02-01 00:00:00.0	1992-02-29 00:00:00.0	IBC	197,910.00	191,313.00	0.00	191,313.00
COLVEJ10	1992-03-01 00:00:00.0	1992-03-31 00:00:00.0	IBC	372,030.00	384,431.00	0.00	384,431.00
COLVEJ10	1992-04-01 00:00:00.0	1992-04-30 00:00:00.0	IBC	298,110.00	298,110.00	0.00	298,110.00
COLVEJ10	1992-05-01 00:00:00.0	1992-08-31 00:00:00.0	IBC	254,730.00	1,044,393.00	0.00	1,044,393.00
COLVEJ10	1992-09-01 00:00:00.0	1992-09-30 00:00:00.0	IBC	275,850.00	275,850.00	0.00	275,850.00
COLVEJ10	1992-10-01 00:00:00.0	1992-12-31 00:00:00.0	IBC	254,730.00	781,172.00	0.00	781,172.00
COLVEJ10	1993-01-01 00:00:00.0	1993-01-31 00:00:00.0	IBC	254,730.00	263,221.00	0.00	263,221.00
COLVEJ10	1993-02-01 00:00:00.0	1993-02-28 00:00:00.0	IBC	321,540.00	300,104.00	0.00	300,104.00
COLVEJ10	1993-03-01 00:00:00.0	1993-03-31 00:00:00.0	IBC	427,560.00	441,812.00	0.00	441,812.00
COLVEJ10	1993-04-01 00:00:00.0	1993-07-31 00:00:00.0	IBC	321,540.00	1,307,596.00	0.00	1,307,596.00

LIQUIDACION

RESOLUCION No. GNR 186564 de 18 de julio de 2013

COLVEJ10	1993-08-01 00:00:00.0	1993-09-30 00:00:00.0	IBC	321,540.00	653,798.00	0.00	653,798.00
COLVEJ10	1993-10-01 00:00:00.0	1993-10-31 00:00:00.0	IBC	372,030.00	384,431.00	0.00	384,431.00
COLVEJ10	1993-11-01 00:00:00.0	1993-11-30 00:00:00.0	IBC	346,170.00	346,170.00	0.00	346,170.00
COLVEJ10	1993-12-01 00:00:00.0	1993-12-31 00:00:00.0	IBC	399,150.00	412,455.00	0.00	412,455.00
COLVEJ10	1994-01-01 00:00:00.0	1994-01-31 00:00:00.0	IBC	399,150.00	412,455.00	0.00	412,455.00
COLVEJ10	1994-02-01 00:00:00.0	1994-02-28 00:00:00.0	IBC	395,064.00	368,726.00	0.00	368,726.00
COLVEJ10	1994-03-01 00:00:00.0	1994-03-31 00:00:00.0	IBC	559,809.00	578,469.00	0.00	578,469.00
COLVEJ10	1994-04-01 00:00:00.0	1994-04-30 00:00:00.0	IBC	430,300.00	430,300.00	0.00	430,300.00
COLVEJ10	1994-05-01 00:00:00.0	1994-05-31 00:00:00.0	IBC	401,288.00	414,664.00	0.00	414,664.00
COLVEJ10	1994-06-01 00:00:00.0	1994-06-30 00:00:00.0	IBC	414,269.00	414,269.00	0.00	414,269.00
COLVEJ10	1994-07-01 00:00:00.0	1994-07-31 00:00:00.0	IBC	411,178.00	424,884.00	0.00	424,884.00
COLVEJ10	1994-08-01 00:00:00.0	1994-08-31 00:00:00.0	IBC	399,715.00	413,039.00	0.00	413,039.00
COLVEJ10	1994-09-01 00:00:00.0	1994-12-31 00:00:00.0	IBC	386,352.00	1,571,165.00	0.00	1,571,165.00
COLVEJ10	1995-01-01 00:00:00.0	1995-01-30 00:00:00.0	IBC	386,352.00	386,352.00	0.00	386,352.00
COLVEJ10	1995-02-01 00:00:00.0	1995-02-28 00:00:00.0	IBC	455,896.00	455,896.00	0.00	455,896.00
COLVEJ10	1995-03-01 00:00:00.0	1995-03-30 00:00:00.0	IBC	651,502.00	651,502.00	0.00	651,502.00
COLVEJ10	1995-04-01 00:00:00.0	1995-04-30 00:00:00.0	IBC	455,896.00	455,896.00	0.00	455,896.00
COLVEJ10	1995-05-01 00:00:00.0	1995-05-30 00:00:00.0	IBC	448,612.00	448,612.00	0.00	448,612.00
COLVEJ10	1995-06-01 00:00:00.0	1995-06-30 00:00:00.0	IBC	482,927.00	482,927.00	0.00	482,927.00
COLVEJ10	1995-07-01 00:00:00.0	1995-07-30 00:00:00.0	IBC	496,443.00	496,443.00	0.00	496,443.00
COLVEJ10	1995-08-01 00:00:00.0	1995-08-30 00:00:00.0	IBC	473,916.00	473,916.00	0.00	473,916.00
COLVEJ10	1995-09-01 00:00:00.0	1995-09-30 00:00:00.0	IBC	455,896.00	455,896.00	0.00	455,896.00
COLVEJ10	1995-10-01 00:00:00.0	1995-10-30 00:00:00.0	IBC	427,611.00	427,611.00	0.00	427,611.00
COLVEJ10	1995-11-01 00:00:00.0	1995-11-30 00:00:00.0	IBC	473,165.00	473,165.00	0.00	473,165.00
COLVEJ10	1995-12-01 00:00:00.0	1995-12-30 00:00:00.0	IBC	491,187.00	491,187.00	0.00	491,187.00
COLVEJ10	1996-01-01 00:00:00.0	1996-02-29 00:00:00.0	IBC	533,399.00	1,066,798.00	0.00	1,066,798.00
COLVEJ10	1996-03-01 00:00:00.0	1996-03-30 00:00:00.0	IBC	788,614.00	788,614.00	0.00	788,614.00
COLVEJ10	1996-04-01 00:00:00.0	1996-04-30 00:00:00.0	IBC	726,677.00	726,677.00	0.00	726,677.00
COLVEJ10	1996-05-01 00:00:00.0	1996-05-30 00:00:00.0	IBC	678,357.00	678,357.00	0.00	678,357.00
COLVEJ10	1996-06-01 00:00:00.0	1996-06-30 00:00:00.0	IBC	607,989.00	607,989.00	0.00	607,989.00
COLVEJ10	1996-07-01 00:00:00.0	1996-07-30 00:00:00.0	IBC	808,267.00	808,267.00	0.00	808,267.00
COLVEJ10	1996-08-01 00:00:00.0	1996-08-30 00:00:00.0	IBC	768,212.00	768,212.00	0.00	768,212.00
COLVEJ10	1996-09-01 00:00:00.0	1996-09-30 00:00:00.0	IBC	708,127.00	708,127.00	0.00	708,127.00
COLVEJ10	1996-10-01 00:00:00.0	1996-11-30 00:00:00.0	IBC	638,703.00	1,277,406.00	0.00	1,277,406.00
COLVEJ10	1996-12-01 00:00:00.0	1996-12-30 00:00:00.0	IBC	1,029,438.00	1,029,438.00	0.00	1,029,438.00
COLVEJ10	1997-01-01 00:00:00.0	1997-01-30 00:00:00.0	IBC	638,703.00	638,703.00	0.00	638,703.00
COLVEJ10	1997-02-01 00:00:00.0	1997-02-28 00:00:00.0	IBC	689,800.00	689,800.00	0.00	689,800.00

LIQUIDACION

RESOLUCION No. GNR 186564 de 18 de julio de 2013

COLVEJ10	1997-03-01 00:00:00.0	1997-03-30 00:00:00.0	IBC	931,230.00	931,230.00	0.00	931,230.00
COLVEJ10	1997-04-01 00:00:00.0	1997-04-30 00:00:00.0	IBC	770,952.00	770,952.00	0.00	770,952.00
COLVEJ10	1997-05-01 00:00:00.0	1997-05-30 00:00:00.0	IBC	949,488.00	949,488.00	0.00	949,488.00
COLVEJ10	1997-06-01 00:00:00.0	1997-06-30 00:00:00.0	IBC	868,335.00	868,335.00	0.00	868,335.00
COLVEJ10	1997-07-01 00:00:00.0	1997-07-30 00:00:00.0	IBC	689,800.00	689,800.00	0.00	689,800.00
COLVEJ10	1997-08-01 00:00:00.0	1997-08-30 00:00:00.0	IBC	843,990.00	843,990.00	0.00	843,990.00
COLVEJ10	1997-09-01 00:00:00.0	1997-09-30 00:00:00.0	IBC	835,874.00	835,874.00	0.00	835,874.00
COLVEJ10	1997-10-01 00:00:00.0	1997-11-30 00:00:00.0	IBC	689,800.00	1,379,600.00	0.00	1,379,600.00
COLVEJ10	1997-12-01 00:00:00.0	1997-12-30 00:00:00.0	IBC	962,673.00	962,673.00	577,604.00	962,673.00
COLVEJ10	1998-01-01 00:00:00.0	1998-01-30 00:00:00.0	IBC	690,000.00	690,000.00	690,000.00	690,000.00
COLVEJ10	1998-02-01 00:00:00.0	1998-02-28 00:00:00.0	IBC	859,000.00	859,000.00	859,000.00	859,000.00
COLVEJ10	1998-03-01 00:00:00.0	1998-03-30 00:00:00.0	IBC	1,160,000.00	1,160,000.00	1,160,000.00	1,160,000.00
COLVEJ10	1998-05-01 00:00:00.0	1998-05-30 00:00:00.0	IBC	859,000.00	859,000.00	859,000.00	859,000.00
COLVEJ10	1998-06-01 00:00:00.0	1998-06-30 00:00:00.0	IBC	1,472,999.00	1,472,999.00	1,472,999.00	1,472,999.00
COLVEJ10	1998-07-01 00:00:00.0	1998-07-30 00:00:00.0	IBC	1,126,999.00	1,126,999.00	1,126,999.00	1,126,999.00
COLVEJ10	1998-08-01 00:00:00.0	1998-08-30 00:00:00.0	IBC	1,053,999.00	1,053,999.00	1,053,999.00	1,053,999.00
COLVEJ10	1998-09-01 00:00:00.0	1998-09-30 00:00:00.0	IBC	1,028,999.00	1,028,999.00	1,028,999.00	1,028,999.00
COLVEJ10	1998-10-01 00:00:00.0	1998-10-30 00:00:00.0	IBC	919,999.00	919,999.00	919,999.00	919,999.00
COLVEJ10	1998-11-01 00:00:00.0	1998-12-30 00:00:00.0	IBC	899,000.00	1,798,000.00	1,798,000.00	1,798,000.00
COLVEJ10	1999-01-01 00:00:00.0	1999-01-30 00:00:00.0	IBC	907,000.00	907,000.00	907,000.00	907,000.00
COLVEJ10	1999-02-01 00:00:00.0	1999-02-28 00:00:00.0	IBC	1,043,000.00	1,043,000.00	1,043,000.00	1,043,000.00
COLVEJ10	1999-03-01 00:00:00.0	1999-03-30 00:00:00.0	IBC	1,407,999.00	1,407,999.00	1,407,999.00	1,407,999.00
COLVEJ10	1999-04-01 00:00:00.0	1999-08-30 00:00:00.0	IBC	1,043,000.00	5,215,000.00	5,215,000.00	5,215,000.00
COLVEJ10	1999-09-01 00:00:00.0	1999-09-09 00:00:00.0	IBC	1,146,000.00	343,800.00	343,800.00	343,800.00
COLVEJ10	1999-10-01 00:00:00.0	1999-10-28 00:00:00.0	IBC	1,146,000.00	1,069,600.00	1,069,600.00	1,069,600.00
COLVEJ10	1999-11-01 00:00:00.0	1999-11-28 00:00:00.0	IBC	1,146,000.00	1,069,600.00	1,069,600.00	1,069,600.00
COLVEJ10	1999-12-01 00:00:00.0	1999-12-28 00:00:00.0	IBC	1,146,000.00	1,069,600.00	1,069,600.00	1,069,600.00
COLVEJ10	2000-01-01 00:00:00.0	2000-01-28 00:00:00.0	IBC	1,252,000.00	1,168,533.00	1,168,533.00	1,168,533.00
COLVEJ10	2000-02-01 00:00:00.0	2000-02-28 00:00:00.0	IBC	1,252,000.00	1,168,533.00	1,168,533.00	1,168,533.00
COLVEJ10	2000-03-01 00:00:00.0	2000-03-28 00:00:00.0	IBC	1,252,000.00	1,168,533.00	1,168,533.00	1,168,533.00
COLVEJ10	2000-04-01 00:00:00.0	2000-04-30 00:00:00.0	IBC	1,252,000.00	1,252,000.00	1,252,000.00	1,252,000.00
COLVEJ10	2000-05-01 00:00:00.0	2000-05-28 00:00:00.0	IBC	1,252,000.00	1,168,533.00	1,168,533.00	1,168,533.00
COLVEJ10	2000-06-01 00:00:00.0	2000-06-28 00:00:00.0	IBC	1,252,000.00	1,168,533.00	1,168,533.00	1,168,533.00
COLVEJ10	2000-07-01 00:00:00.0	2000-07-28 00:00:00.0	IBC	1,252,000.00	1,168,533.00	1,168,533.00	1,168,533.00
COLVEJ10	2000-08-01 00:00:00.0	2000-08-28 00:00:00.0	IBC	1,256,000.00	1,172,267.00	1,172,267.00	1,172,267.00
COLVEJ10	2000-09-01 00:00:00.0	2000-09-28 00:00:00.0	IBC	1,256,000.00	1,172,267.00	1,172,267.00	1,172,267.00
COLVEJ10	2000-10-01 00:00:00.0	2000-10-28 00:00:00.0	IBC	1,256,000.00	1,172,267.00	1,172,267.00	1,172,267.00

LIQUIDACION

RESOLUCION No. GNR 186564 de 18 de julio de 2013

COLVEJ10	2000-11-01 00:00:00.0	2000-11-28 00:00:00.0	IBC	1,256,000.00	1,172,267.00	1,172,267.00	1,172,267.00
COLVEJ10	2000-12-01 00:00:00.0	2000-12-28 00:00:00.0	IBC	1,256,160.00	1,172,416.00	1,172,416.00	1,172,416.00
COLVEJ10	2001-01-01 00:00:00.0	2001-01-28 00:00:00.0	IBC	1,366,074.00	1,275,002.00	1,275,002.00	1,275,002.00
COLVEJ10	2001-02-01 00:00:00.0	2001-02-28 00:00:00.0	IBC	1,366,074.00	1,366,074.00	1,366,074.00	1,366,074.00
COLVEJ10	2001-03-01 00:00:00.0	2001-03-28 00:00:00.0	IBC	1,366,074.00	1,275,002.00	1,275,002.00	1,275,002.00
COLVEJ10	2001-04-01 00:00:00.0	2001-04-28 00:00:00.0	IBC	1,366,074.00	1,275,002.00	1,275,002.00	1,275,002.00
COLVEJ10	2001-05-01 00:00:00.0	2001-05-28 00:00:00.0	IBC	1,366,074.00	1,275,002.00	1,275,002.00	1,275,002.00
COLVEJ10	2001-06-01 00:00:00.0	2001-06-28 00:00:00.0	IBC	1,366,074.00	1,275,002.00	1,275,002.00	1,275,002.00
COLVEJ10	2001-07-01 00:00:00.0	2001-07-28 00:00:00.0	IBC	1,366,074.00	1,275,002.00	1,275,002.00	1,275,002.00
COLVEJ10	2001-08-01 00:00:00.0	2001-08-28 00:00:00.0	IBC	1,366,074.00	1,275,002.00	1,275,002.00	1,275,002.00
COLVEJ10	2001-09-01 00:00:00.0	2001-09-28 00:00:00.0	IBC	1,366,074.00	1,275,002.00	1,275,002.00	1,275,002.00
COLVEJ10	2001-10-01 00:00:00.0	2001-10-28 00:00:00.0	IBC	1,366,074.00	1,275,002.00	1,275,002.00	1,275,002.00
COLVEJ10	2001-11-01 00:00:00.0	2001-11-28 00:00:00.0	IBC	1,366,074.00	1,275,002.00	1,275,002.00	1,275,002.00
COLVEJ10	2001-12-01 00:00:00.0	2001-12-28 00:00:00.0	IBC	1,366,074.00	1,275,002.00	1,275,002.00	1,275,002.00
COLVEJ10	2002-01-01 00:00:00.0	2002-01-28 00:00:00.0	IBC	1,470,579.00	1,372,540.00	1,372,540.00	1,372,540.00
COLVEJ10	2002-02-01 00:00:00.0	2002-02-28 00:00:00.0	IBC	1,470,579.00	1,470,579.00	1,470,579.00	1,470,579.00
COLVEJ10	2002-03-01 00:00:00.0	2002-03-28 00:00:00.0	IBC	1,470,579.00	1,372,540.00	1,372,540.00	1,372,540.00
COLVEJ10	2002-04-01 00:00:00.0	2002-04-28 00:00:00.0	IBC	1,470,579.00	1,372,540.00	1,372,540.00	1,372,540.00
COLVEJ10	2002-05-01 00:00:00.0	2002-05-28 00:00:00.0	IBC	1,470,579.00	1,372,540.00	1,372,540.00	1,372,540.00
COLVEJ10	2002-06-01 00:00:00.0	2002-06-28 00:00:00.0	IBC	1,470,579.00	1,372,540.00	1,372,540.00	1,372,540.00
COLVEJ10	2002-07-01 00:00:00.0	2002-07-28 00:00:00.0	IBC	1,470,579.00	1,372,540.00	1,372,540.00	1,372,540.00
COLVEJ10	2002-08-01 00:00:00.0	2002-08-28 00:00:00.0	IBC	1,470,579.00	1,372,540.00	1,372,540.00	1,372,540.00
COLVEJ10	2002-09-01 00:00:00.0	2002-09-28 00:00:00.0	IBC	1,470,579.00	1,372,540.00	1,372,540.00	1,372,540.00
COLVEJ10	2002-10-01 00:00:00.0	2002-10-28 00:00:00.0	IBC	1,470,579.00	1,372,540.00	1,372,540.00	1,372,540.00
COLVEJ10	2002-11-01 00:00:00.0	2002-11-28 00:00:00.0	IBC	1,470,579.00	1,372,540.00	1,372,540.00	1,372,540.00
COLVEJ10	2002-12-01 00:00:00.0	2002-12-28 00:00:00.0	IBC	1,470,579.00	1,372,540.00	1,372,540.00	1,372,540.00
COLVEJ10	2003-01-01 00:00:00.0	2003-01-28 00:00:00.0	IBC	1,573,372.00	1,468,481.00	1,468,481.00	1,468,481.00
COLVEJ10	2003-03-01 00:00:00.0	2003-10-30 00:00:00.0	IBC	1,573,372.00	12,586,976.00	12,586,976.00	12,586,976.00
COLVEJ10	2003-11-01 00:00:00.0	2003-11-22 00:00:00.0	IBC	1,573,372.00	1,153,806.00	1,153,806.00	1,153,806.00
COLVEJ10	2003-12-01 00:00:00.0	2003-12-30 00:00:00.0	IBC	1,573,372.00	1,573,372.00	1,573,372.00	1,573,372.00
COLVEJ10	2004-01-01 00:00:00.0	2004-12-30 00:00:00.0	IBC	1,675,484.00	20,105,808.00	20,105,808.00	20,105,808.00
COLVEJ10	2005-01-01 00:00:00.0	2005-07-30 00:00:00.0	IBC	1,767,636.00	12,373,452.00	12,373,452.00	12,373,452.00
COLVEJ10	2005-08-01 00:00:00.0	2005-12-30 00:00:00.0	IBC	1,768,000.00	8,840,000.00	8,840,000.00	8,840,000.00
COLVEJ10	2006-01-01 00:00:00.0	2006-03-30 00:00:00.0	IBC	1,853,000.00	5,559,000.00	5,559,000.00	5,559,000.00
COLVEJ10	2006-04-01 00:00:00.0	2006-04-25 00:00:00.0	IBC	1,853,000.00	1,544,167.00	1,544,167.00	1,544,167.00
COLVEJ10	2006-05-01 00:00:00.0	2006-12-30 00:00:00.0	IBC	1,853,000.00	14,824,000.00	14,824,000.00	14,824,000.00
COLVEJ10	2007-01-01 00:00:00.0	2007-12-30 00:00:00.0	IBC	1,936,000.00	23,232,000.00	23,232,000.00	23,232,000.00

LIQUIDACION

RESOLUCION No. GNR 186564 de 18 de julio de 2013

COLVEJ10	2008-01-01 00:00:00.0	2008-05-30 00:00:00.0	IBC	2,047,000.00	10,235,000.00	10,235,000.00	10,235,000.00
COLVEJ13A	1971-03-31 00:00:00.0	1971-12-31 00:00:00.0	IBC	3,300.00	30,360.00	0.00	30,360.00
COLVEJ13A	1972-01-01 00:00:00.0	1972-06-30 00:00:00.0	IBC	3,300.00	20,020.00	0.00	20,020.00
COLVEJ13A	1972-07-01 00:00:00.0	1972-08-31 00:00:00.0	IBC	3,300.00	6,820.00	0.00	6,820.00
COLVEJ13A	1972-09-01 00:00:00.0	1972-12-31 00:00:00.0	IBC	4,410.00	17,934.00	0.00	17,934.00
COLVEJ13A	1973-01-01 00:00:00.0	1973-12-31 00:00:00.0	IBC	4,410.00	53,655.00	0.00	53,655.00
COLVEJ13A	1974-01-01 00:00:00.0	1974-05-31 00:00:00.0	IBC	4,410.00	22,197.00	0.00	22,197.00
COLVEJ13A	1974-06-01 00:00:00.0	1974-12-31 00:00:00.0	IBC	5,790.00	41,302.00	0.00	41,302.00
COLVEJ13A	1975-01-01 00:00:00.0	1975-12-31 00:00:00.0	IBC	5,790.00	70,445.00	0.00	70,445.00
COLVEJ13A	1976-01-01 00:00:00.0	1976-12-31 00:00:00.0	IBC	5,790.00	70,638.00	0.00	70,638.00
COLVEJ13A	1977-01-01 00:00:00.0	1977-08-31 00:00:00.0	IBC	5,790.00	46,899.00	0.00	46,899.00
COLVEJ13A	1977-09-01 00:00:00.0	1977-12-31 00:00:00.0	IBC	9,480.00	38,552.00	0.00	38,552.00
COLVEJ13A	1978-01-01 00:00:00.0	1978-01-31 00:00:00.0	IBC	9,480.00	9,796.00	0.00	9,796.00
COLVEJ13A	1978-02-01 00:00:00.0	1978-12-31 00:00:00.0	IBC	11,850.00	131,930.00	0.00	131,930.00
COLVEJ13A	1979-01-01 00:00:00.0	1979-09-30 00:00:00.0	IBC	14,610.00	132,951.00	0.00	132,951.00
COLVEJ13A	1979-10-01 00:00:00.0	1979-12-31 00:00:00.0	IBC	14,610.00	44,804.00	0.00	44,804.00
COLVEJ13A	1980-01-01 00:00:00.0	1980-03-31 00:00:00.0	IBC	14,610.00	44,317.00	0.00	44,317.00
COLVEJ13A	1980-04-01 00:00:00.0	1980-04-30 00:00:00.0	IBC	17,790.00	17,790.00	0.00	17,790.00
COLVEJ13A	1980-05-01 00:00:00.0	1980-12-31 00:00:00.0	IBC	21,420.00	174,930.00	0.00	174,930.00
COLVEJ13A	1981-01-01 00:00:00.0	1981-12-31 00:00:00.0	IBC	21,420.00	260,610.00	0.00	260,610.00
COLVEJ13A	1982-01-01 00:00:00.0	1982-03-31 00:00:00.0	IBC	21,420.00	64,260.00	0.00	64,260.00
COLVEJ13A	1982-04-01 00:00:00.0	1982-12-31 00:00:00.0	IBC	39,310.00	360,342.00	0.00	360,342.00
COLVEJ13A	1983-01-01 00:00:00.0	1983-02-28 00:00:00.0	IBC	39,310.00	77,310.00	0.00	77,310.00
COLVEJ13A	1983-03-01 00:00:00.0	1983-09-30 00:00:00.0	IBC	41,040.00	292,752.00	0.00	292,752.00
COLVEJ13A	1983-10-01 00:00:00.0	1983-12-31 00:00:00.0	IBC	41,040.00	125,856.00	0.00	125,856.00
COLVEJ13A	1984-01-01 00:00:00.0	1984-02-29 00:00:00.0	IBC	41,040.00	82,080.00	0.00	82,080.00
COLVEJ13A	1984-03-01 00:00:00.0	1984-12-31 00:00:00.0	IBC	47,370.00	483,174.00	0.00	483,174.00
COLVEJ13A	1985-01-01 00:00:00.0	1985-03-31 00:00:00.0	IBC	47,370.00	142,110.00	0.00	142,110.00
COLVEJ13A	1985-04-01 00:00:00.0	1985-12-31 00:00:00.0	IBC	54,630.00	500,775.00	0.00	500,775.00
COLVEJ13A	1986-01-01 00:00:00.0	1986-01-31 00:00:00.0	IBC	54,630.00	56,451.00	0.00	56,451.00
COLVEJ13A	1986-02-01 00:00:00.0	1986-07-31 00:00:00.0	IBC	61,950.00	373,765.00	0.00	373,765.00
COLVEJ13A	1986-08-01 00:00:00.0	1986-08-31 00:00:00.0	IBC	70,260.00	72,602.00	0.00	72,602.00
COLVEJ13A	1986-09-01 00:00:00.0	1986-12-31 00:00:00.0	IBC	79,290.00	322,446.00	0.00	322,446.00
COLVEJ13A	1987-01-01 00:00:00.0	1987-01-31 00:00:00.0	IBC	70,260.00	72,602.00	0.00	72,602.00
COLVEJ13A	1987-02-01 00:00:00.0	1987-06-30 00:00:00.0	IBC	79,290.00	396,450.00	0.00	396,450.00
COLVEJ13A	1987-07-01 00:00:00.0	1987-10-31 00:00:00.0	IBC	99,630.00	408,483.00	0.00	408,483.00
COLVEJ13A	1987-11-01 00:00:00.0	1987-12-31 00:00:00.0	IBC	111,000.00	225,700.00	0.00	225,700.00

LIQUIDACION

RESOLUCION No. GNR 186564 de 18 de julio de 2013

COLVEJ13A	1988-01-01 00:00:00.0	1988-03-08 00:00:00.0	IBC	111,000.00	251,600.00	0.00	251,600.00
COLVEJ13A	1988-03-09 00:00:00.0	1988-06-30 00:00:00.0	IBC	136,530.00	518,814.00	0.00	518,814.00
COLVEJ13A	1988-07-01 00:00:00.0	1988-07-31 00:00:00.0	IBC	165,180.00	170,686.00	0.00	170,686.00
COLVEJ13A	1988-08-01 00:00:00.0	1988-08-15 00:00:00.0	IBC	125,160.00	62,580.00	0.00	62,580.00
COLVEJ13A	1988-08-16 00:00:00.0	1988-08-31 00:00:00.0	IBC	99,630.00	53,136.00	0.00	53,136.00
COLVEJ13A	1988-09-01 00:00:00.0	1988-11-30 00:00:00.0	IBC	111,000.00	336,700.00	0.00	336,700.00
COLVEJ13A	1988-12-01 00:00:00.0	1988-12-31 00:00:00.0	IBC	123,210.00	127,317.00	0.00	127,317.00
COLVEJ13A	1989-01-01 00:00:00.0	1989-02-28 00:00:00.0	IBC	123,210.00	242,313.00	0.00	242,313.00
COLVEJ13A	1989-03-01 00:00:00.0	1989-06-30 00:00:00.0	IBC	165,180.00	671,732.00	0.00	671,732.00
COLVEJ13A	1989-07-01 00:00:00.0	1989-11-30 00:00:00.0	IBC	123,210.00	628,371.00	0.00	628,371.00
COLVEJ13A	1989-12-01 00:00:00.0	1989-12-31 00:00:00.0	IBC	165,180.00	170,686.00	0.00	170,686.00
COLVEJ13A	1990-01-01 00:00:00.0	1990-02-28 00:00:00.0	IBC	165,180.00	324,854.00	0.00	324,854.00
COLVEJ13A	1990-03-01 00:00:00.0	1990-03-31 00:00:00.0	IBC	234,720.00	242,544.00	0.00	242,544.00
COLVEJ13A	1990-04-01 00:00:00.0	1990-11-30 00:00:00.0	IBC	165,180.00	1,343,464.00	0.00	1,343,464.00
COLVEJ13A	1990-12-01 00:00:00.0	1990-12-31 00:00:00.0	IBC	181,050.00	187,085.00	0.00	187,085.00
COLVEJ13A	1991-01-01 00:00:00.0	1991-01-31 00:00:00.0	IBC	181,050.00	187,085.00	0.00	187,085.00
COLVEJ13A	1991-02-01 00:00:00.0	1991-02-28 00:00:00.0	IBC	197,910.00	184,716.00	0.00	184,716.00
COLVEJ13A	1991-03-01 00:00:00.0	1991-03-31 00:00:00.0	IBC	275,850.00	285,045.00	0.00	285,045.00
COLVEJ13A	1991-04-01 00:00:00.0	1991-05-31 00:00:00.0	IBC	234,720.00	477,264.00	0.00	477,264.00
COLVEJ13A	1991-06-01 00:00:00.0	1991-07-31 00:00:00.0	IBC	215,790.00	438,773.00	0.00	438,773.00
COLVEJ13A	1991-08-01 00:00:00.0	1991-09-30 00:00:00.0	IBC	197,910.00	402,417.00	0.00	402,417.00
COLVEJ13A	1991-10-01 00:00:00.0	1991-12-31 00:00:00.0	IBC	215,790.00	661,756.00	0.00	661,756.00
COLVEJ13A	1992-01-01 00:00:00.0	1992-01-31 00:00:00.0	IBC	215,790.00	222,983.00	0.00	222,983.00
COLVEJ13A	1992-02-01 00:00:00.0	1992-02-29 00:00:00.0	IBC	197,910.00	191,313.00	0.00	191,313.00
COLVEJ13A	1992-03-01 00:00:00.0	1992-03-31 00:00:00.0	IBC	372,030.00	384,431.00	0.00	384,431.00
COLVEJ13A	1992-04-01 00:00:00.0	1992-04-30 00:00:00.0	IBC	298,110.00	298,110.00	0.00	298,110.00
COLVEJ13A	1992-05-01 00:00:00.0	1992-08-31 00:00:00.0	IBC	254,730.00	1,044,393.00	0.00	1,044,393.00
COLVEJ13A	1992-09-01 00:00:00.0	1992-09-30 00:00:00.0	IBC	275,850.00	275,850.00	0.00	275,850.00
COLVEJ13A	1992-10-01 00:00:00.0	1992-12-31 00:00:00.0	IBC	254,730.00	781,172.00	0.00	781,172.00
COLVEJ13A	1993-01-01 00:00:00.0	1993-01-31 00:00:00.0	IBC	254,730.00	263,221.00	0.00	263,221.00
COLVEJ13A	1993-02-01 00:00:00.0	1993-02-28 00:00:00.0	IBC	321,540.00	300,104.00	0.00	300,104.00
COLVEJ13A	1993-03-01 00:00:00.0	1993-03-31 00:00:00.0	IBC	427,560.00	441,812.00	0.00	441,812.00
COLVEJ13A	1993-04-01 00:00:00.0	1993-07-31 00:00:00.0	IBC	321,540.00	1,307,596.00	0.00	1,307,596.00
COLVEJ13A	1993-08-01 00:00:00.0	1993-09-30 00:00:00.0	IBC	321,540.00	653,798.00	0.00	653,798.00
COLVEJ13A	1993-10-01 00:00:00.0	1993-10-31 00:00:00.0	IBC	372,030.00	384,431.00	0.00	384,431.00
COLVEJ13A	1993-11-01 00:00:00.0	1993-11-30 00:00:00.0	IBC	346,170.00	346,170.00	0.00	346,170.00
COLVEJ13A	1993-12-01 00:00:00.0	1993-12-31 00:00:00.0	IBC	399,150.00	412,455.00	0.00	412,455.00

LIQUIDACION

RESOLUCION No. GNR 186564 de 18 de julio de 2013

COLVEJ13A	1994-01-01 00:00:00.0	1994-01-31 00:00:00.0	IBC	399,150.00	412,455.00	0.00	412,455.00
COLVEJ13A	1994-02-01 00:00:00.0	1994-02-28 00:00:00.0	IBC	395,064.00	368,726.00	0.00	368,726.00
COLVEJ13A	1994-03-01 00:00:00.0	1994-03-31 00:00:00.0	IBC	559,809.00	578,469.00	0.00	578,469.00
COLVEJ13A	1994-04-01 00:00:00.0	1994-04-30 00:00:00.0	IBC	430,300.00	430,300.00	0.00	430,300.00
COLVEJ13A	1994-05-01 00:00:00.0	1994-05-31 00:00:00.0	IBC	401,288.00	414,664.00	0.00	414,664.00
COLVEJ13A	1994-06-01 00:00:00.0	1994-06-30 00:00:00.0	IBC	414,269.00	414,269.00	0.00	414,269.00
COLVEJ13A	1994-07-01 00:00:00.0	1994-07-31 00:00:00.0	IBC	411,178.00	424,884.00	0.00	424,884.00
COLVEJ13A	1994-08-01 00:00:00.0	1994-08-31 00:00:00.0	IBC	399,715.00	413,039.00	0.00	413,039.00
COLVEJ13A	1994-09-01 00:00:00.0	1994-12-31 00:00:00.0	IBC	386,352.00	1,571,165.00	0.00	1,571,165.00
COLVEJ13A	1995-01-01 00:00:00.0	1995-01-30 00:00:00.0	IBC	386,352.00	386,352.00	0.00	386,352.00
COLVEJ13A	1995-02-01 00:00:00.0	1995-02-28 00:00:00.0	IBC	455,896.00	455,896.00	0.00	455,896.00
COLVEJ13A	1995-03-01 00:00:00.0	1995-03-30 00:00:00.0	IBC	651,502.00	651,502.00	0.00	651,502.00
COLVEJ13A	1995-04-01 00:00:00.0	1995-04-30 00:00:00.0	IBC	455,896.00	455,896.00	0.00	455,896.00
COLVEJ13A	1995-05-01 00:00:00.0	1995-05-30 00:00:00.0	IBC	448,612.00	448,612.00	0.00	448,612.00
COLVEJ13A	1995-06-01 00:00:00.0	1995-06-30 00:00:00.0	IBC	482,927.00	482,927.00	0.00	482,927.00
COLVEJ13A	1995-07-01 00:00:00.0	1995-07-30 00:00:00.0	IBC	496,443.00	496,443.00	0.00	496,443.00
COLVEJ13A	1995-08-01 00:00:00.0	1995-08-30 00:00:00.0	IBC	473,916.00	473,916.00	0.00	473,916.00
COLVEJ13A	1995-09-01 00:00:00.0	1995-09-30 00:00:00.0	IBC	455,896.00	455,896.00	0.00	455,896.00
COLVEJ13A	1995-10-01 00:00:00.0	1995-10-30 00:00:00.0	IBC	427,611.00	427,611.00	0.00	427,611.00
COLVEJ13A	1995-11-01 00:00:00.0	1995-11-30 00:00:00.0	IBC	473,165.00	473,165.00	0.00	473,165.00
COLVEJ13A	1995-12-01 00:00:00.0	1995-12-30 00:00:00.0	IBC	491,187.00	491,187.00	0.00	491,187.00
COLVEJ13A	1996-01-01 00:00:00.0	1996-02-29 00:00:00.0	IBC	533,399.00	1,066,798.00	0.00	1,066,798.00
COLVEJ13A	1996-03-01 00:00:00.0	1996-03-30 00:00:00.0	IBC	788,614.00	788,614.00	0.00	788,614.00
COLVEJ13A	1996-04-01 00:00:00.0	1996-04-30 00:00:00.0	IBC	726,677.00	726,677.00	0.00	726,677.00
COLVEJ13A	1996-05-01 00:00:00.0	1996-05-30 00:00:00.0	IBC	678,357.00	678,357.00	0.00	678,357.00
COLVEJ13A	1996-06-01 00:00:00.0	1996-06-30 00:00:00.0	IBC	607,989.00	607,989.00	0.00	607,989.00
COLVEJ13A	1996-07-01 00:00:00.0	1996-07-30 00:00:00.0	IBC	808,267.00	808,267.00	0.00	808,267.00
COLVEJ13A	1996-08-01 00:00:00.0	1996-08-30 00:00:00.0	IBC	768,212.00	768,212.00	0.00	768,212.00
COLVEJ13A	1996-09-01 00:00:00.0	1996-09-30 00:00:00.0	IBC	708,127.00	708,127.00	0.00	708,127.00
COLVEJ13A	1996-10-01 00:00:00.0	1996-11-30 00:00:00.0	IBC	638,703.00	1,277,406.00	0.00	1,277,406.00
COLVEJ13A	1996-12-01 00:00:00.0	1996-12-30 00:00:00.0	IBC	1,029,438.00	1,029,438.00	0.00	1,029,438.00
COLVEJ13A	1997-01-01 00:00:00.0	1997-01-30 00:00:00.0	IBC	638,703.00	638,703.00	0.00	638,703.00
COLVEJ13A	1997-02-01 00:00:00.0	1997-02-28 00:00:00.0	IBC	689,800.00	689,800.00	0.00	689,800.00
COLVEJ13A	1997-03-01 00:00:00.0	1997-03-30 00:00:00.0	IBC	931,230.00	931,230.00	0.00	931,230.00
COLVEJ13A	1997-04-01 00:00:00.0	1997-04-30 00:00:00.0	IBC	770,952.00	770,952.00	0.00	770,952.00
COLVEJ13A	1997-05-01 00:00:00.0	1997-05-30 00:00:00.0	IBC	949,488.00	949,488.00	0.00	949,488.00
COLVEJ13A	1997-06-01 00:00:00.0	1997-06-30 00:00:00.0	IBC	868,335.00	868,335.00	0.00	868,335.00

LIQUIDACION

RESOLUCION No. GNR 186564 de 18 de julio de 2013

COLVEJ13A	1997-07-01 00:00:00.0	1997-07-30 00:00:00.0	IBC	689,800.00	689,800.00	0.00	689,800.00
COLVEJ13A	1997-08-01 00:00:00.0	1997-08-30 00:00:00.0	IBC	843,990.00	843,990.00	0.00	843,990.00
COLVEJ13A	1997-09-01 00:00:00.0	1997-09-30 00:00:00.0	IBC	835,874.00	835,874.00	0.00	835,874.00
COLVEJ13A	1997-10-01 00:00:00.0	1997-11-30 00:00:00.0	IBC	689,800.00	1,379,600.00	0.00	1,379,600.00
COLVEJ13A	1997-12-01 00:00:00.0	1997-12-30 00:00:00.0	IBC	962,673.00	962,673.00	0.00	962,673.00
COLVEJ13A	1998-01-01 00:00:00.0	1998-01-30 00:00:00.0	IBC	690,000.00	690,000.00	115,000.00	690,000.00
COLVEJ13A	1998-02-01 00:00:00.0	1998-02-28 00:00:00.0	IBC	859,000.00	859,000.00	859,000.00	859,000.00
COLVEJ13A	1998-03-01 00:00:00.0	1998-03-30 00:00:00.0	IBC	1,160,000.00	1,160,000.00	1,160,000.00	1,160,000.00
COLVEJ13A	1998-05-01 00:00:00.0	1998-05-30 00:00:00.0	IBC	859,000.00	859,000.00	859,000.00	859,000.00
COLVEJ13A	1998-06-01 00:00:00.0	1998-06-30 00:00:00.0	IBC	1,472,999.00	1,472,999.00	1,472,999.00	1,472,999.00
COLVEJ13A	1998-07-01 00:00:00.0	1998-07-30 00:00:00.0	IBC	1,126,999.00	1,126,999.00	1,126,999.00	1,126,999.00
COLVEJ13A	1998-08-01 00:00:00.0	1998-08-30 00:00:00.0	IBC	1,053,999.00	1,053,999.00	1,053,999.00	1,053,999.00
COLVEJ13A	1998-09-01 00:00:00.0	1998-09-30 00:00:00.0	IBC	1,028,999.00	1,028,999.00	1,028,999.00	1,028,999.00
COLVEJ13A	1998-10-01 00:00:00.0	1998-10-30 00:00:00.0	IBC	919,999.00	919,999.00	919,999.00	919,999.00
COLVEJ13A	1998-11-01 00:00:00.0	1998-12-30 00:00:00.0	IBC	899,000.00	1,798,000.00	1,798,000.00	1,798,000.00
COLVEJ13A	1999-01-01 00:00:00.0	1999-01-30 00:00:00.0	IBC	907,000.00	907,000.00	907,000.00	907,000.00
COLVEJ13A	1999-02-01 00:00:00.0	1999-02-28 00:00:00.0	IBC	1,043,000.00	1,043,000.00	1,043,000.00	1,043,000.00
COLVEJ13A	1999-03-01 00:00:00.0	1999-03-30 00:00:00.0	IBC	1,407,999.00	1,407,999.00	1,407,999.00	1,407,999.00
COLVEJ13A	1999-04-01 00:00:00.0	1999-08-30 00:00:00.0	IBC	1,043,000.00	5,215,000.00	5,215,000.00	5,215,000.00
COLVEJ13A	1999-09-01 00:00:00.0	1999-09-09 00:00:00.0	IBC	1,146,000.00	343,800.00	343,800.00	343,800.00
COLVEJ13A	1999-10-01 00:00:00.0	1999-10-28 00:00:00.0	IBC	1,146,000.00	1,069,600.00	1,069,600.00	1,069,600.00
COLVEJ13A	1999-11-01 00:00:00.0	1999-11-28 00:00:00.0	IBC	1,146,000.00	1,069,600.00	1,069,600.00	1,069,600.00
COLVEJ13A	1999-12-01 00:00:00.0	1999-12-28 00:00:00.0	IBC	1,146,000.00	1,069,600.00	1,069,600.00	1,069,600.00
COLVEJ13A	2000-01-01 00:00:00.0	2000-01-28 00:00:00.0	IBC	1,252,000.00	1,168,533.00	1,168,533.00	1,168,533.00
COLVEJ13A	2000-02-01 00:00:00.0	2000-02-28 00:00:00.0	IBC	1,252,000.00	1,168,533.00	1,168,533.00	1,168,533.00
COLVEJ13A	2000-03-01 00:00:00.0	2000-03-28 00:00:00.0	IBC	1,252,000.00	1,168,533.00	1,168,533.00	1,168,533.00
COLVEJ13A	2000-04-01 00:00:00.0	2000-04-30 00:00:00.0	IBC	1,252,000.00	1,252,000.00	1,252,000.00	1,252,000.00
COLVEJ13A	2000-05-01 00:00:00.0	2000-05-28 00:00:00.0	IBC	1,252,000.00	1,168,533.00	1,168,533.00	1,168,533.00
COLVEJ13A	2000-06-01 00:00:00.0	2000-06-28 00:00:00.0	IBC	1,252,000.00	1,168,533.00	1,168,533.00	1,168,533.00
COLVEJ13A	2000-07-01 00:00:00.0	2000-07-28 00:00:00.0	IBC	1,252,000.00	1,168,533.00	1,168,533.00	1,168,533.00
COLVEJ13A	2000-08-01 00:00:00.0	2000-08-28 00:00:00.0	IBC	1,256,000.00	1,172,267.00	1,172,267.00	1,172,267.00
COLVEJ13A	2000-09-01 00:00:00.0	2000-09-28 00:00:00.0	IBC	1,256,000.00	1,172,267.00	1,172,267.00	1,172,267.00
COLVEJ13A	2000-10-01 00:00:00.0	2000-10-28 00:00:00.0	IBC	1,256,000.00	1,172,267.00	1,172,267.00	1,172,267.00
COLVEJ13A	2000-11-01 00:00:00.0	2000-11-28 00:00:00.0	IBC	1,256,000.00	1,172,267.00	1,172,267.00	1,172,267.00
COLVEJ13A	2000-12-01 00:00:00.0	2000-12-28 00:00:00.0	IBC	1,256,160.00	1,172,416.00	1,172,416.00	1,172,416.00
COLVEJ13A	2001-01-01 00:00:00.0	2001-01-28 00:00:00.0	IBC	1,366,074.00	1,275,002.00	1,275,002.00	1,275,002.00
COLVEJ13A	2001-02-01 00:00:00.0	2001-02-28 00:00:00.0	IBC	1,366,074.00	1,366,074.00	1,366,074.00	1,366,074.00

LIQUIDACION

RESOLUCION No. GNR 186564 de 18 de julio de 2013

COLVEJ13A	2001-03-01 00:00:00.0	2001-03-28 00:00:00.0	IBC	1,366,074.00	1,275,002.00	1,275,002.00	1,275,002.00
COLVEJ13A	2001-04-01 00:00:00.0	2001-04-28 00:00:00.0	IBC	1,366,074.00	1,275,002.00	1,275,002.00	1,275,002.00
COLVEJ13A	2001-05-01 00:00:00.0	2001-05-28 00:00:00.0	IBC	1,366,074.00	1,275,002.00	1,275,002.00	1,275,002.00
COLVEJ13A	2001-06-01 00:00:00.0	2001-06-28 00:00:00.0	IBC	1,366,074.00	1,275,002.00	1,275,002.00	1,275,002.00
COLVEJ13A	2001-07-01 00:00:00.0	2001-07-28 00:00:00.0	IBC	1,366,074.00	1,275,002.00	1,275,002.00	1,275,002.00
COLVEJ13A	2001-08-01 00:00:00.0	2001-08-28 00:00:00.0	IBC	1,366,074.00	1,275,002.00	1,275,002.00	1,275,002.00
COLVEJ13A	2001-09-01 00:00:00.0	2001-09-28 00:00:00.0	IBC	1,366,074.00	1,275,002.00	1,275,002.00	1,275,002.00
COLVEJ13A	2001-10-01 00:00:00.0	2001-10-28 00:00:00.0	IBC	1,366,074.00	1,275,002.00	1,275,002.00	1,275,002.00
COLVEJ13A	2001-11-01 00:00:00.0	2001-11-28 00:00:00.0	IBC	1,366,074.00	1,275,002.00	1,275,002.00	1,275,002.00
COLVEJ13A	2001-12-01 00:00:00.0	2001-12-28 00:00:00.0	IBC	1,366,074.00	1,275,002.00	1,275,002.00	1,275,002.00
COLVEJ13A	2002-01-01 00:00:00.0	2002-01-28 00:00:00.0	IBC	1,470,579.00	1,372,540.00	1,372,540.00	1,372,540.00
COLVEJ13A	2002-02-01 00:00:00.0	2002-02-28 00:00:00.0	IBC	1,470,579.00	1,470,579.00	1,470,579.00	1,470,579.00
COLVEJ13A	2002-03-01 00:00:00.0	2002-03-28 00:00:00.0	IBC	1,470,579.00	1,372,540.00	1,372,540.00	1,372,540.00
COLVEJ13A	2002-04-01 00:00:00.0	2002-04-28 00:00:00.0	IBC	1,470,579.00	1,372,540.00	1,372,540.00	1,372,540.00
COLVEJ13A	2002-05-01 00:00:00.0	2002-05-28 00:00:00.0	IBC	1,470,579.00	1,372,540.00	1,372,540.00	1,372,540.00
COLVEJ13A	2002-06-01 00:00:00.0	2002-06-28 00:00:00.0	IBC	1,470,579.00	1,372,540.00	1,372,540.00	1,372,540.00
COLVEJ13A	2002-07-01 00:00:00.0	2002-07-28 00:00:00.0	IBC	1,470,579.00	1,372,540.00	1,372,540.00	1,372,540.00
COLVEJ13A	2002-08-01 00:00:00.0	2002-08-28 00:00:00.0	IBC	1,470,579.00	1,372,540.00	1,372,540.00	1,372,540.00
COLVEJ13A	2002-09-01 00:00:00.0	2002-09-28 00:00:00.0	IBC	1,470,579.00	1,372,540.00	1,372,540.00	1,372,540.00
COLVEJ13A	2002-10-01 00:00:00.0	2002-10-28 00:00:00.0	IBC	1,470,579.00	1,372,540.00	1,372,540.00	1,372,540.00
COLVEJ13A	2002-11-01 00:00:00.0	2002-11-28 00:00:00.0	IBC	1,470,579.00	1,372,540.00	1,372,540.00	1,372,540.00
COLVEJ13A	2002-12-01 00:00:00.0	2002-12-28 00:00:00.0	IBC	1,470,579.00	1,372,540.00	1,372,540.00	1,372,540.00
COLVEJ13A	2003-01-01 00:00:00.0	2003-01-28 00:00:00.0	IBC	1,573,372.00	1,468,481.00	1,468,481.00	1,468,481.00
COLVEJ13A	2003-03-01 00:00:00.0	2003-10-30 00:00:00.0	IBC	1,573,372.00	12,586,976.00	12,586,976.00	12,586,976.00
COLVEJ13A	2003-11-01 00:00:00.0	2003-11-22 00:00:00.0	IBC	1,573,372.00	1,153,806.00	1,153,806.00	1,153,806.00
COLVEJ13A	2003-12-01 00:00:00.0	2003-12-30 00:00:00.0	IBC	1,573,372.00	1,573,372.00	1,573,372.00	1,573,372.00
COLVEJ13A	2004-01-01 00:00:00.0	2004-12-30 00:00:00.0	IBC	1,675,484.00	20,105,808.00	20,105,808.00	20,105,808.00
COLVEJ13A	2005-01-01 00:00:00.0	2005-07-30 00:00:00.0	IBC	1,767,636.00	12,373,452.00	12,373,452.00	12,373,452.00
COLVEJ13A	2005-08-01 00:00:00.0	2005-12-30 00:00:00.0	IBC	1,768,000.00	8,840,000.00	8,840,000.00	8,840,000.00
COLVEJ13A	2006-01-01 00:00:00.0	2006-03-30 00:00:00.0	IBC	1,853,000.00	5,559,000.00	5,559,000.00	5,559,000.00
COLVEJ13A	2006-04-01 00:00:00.0	2006-04-25 00:00:00.0	IBC	1,853,000.00	1,544,167.00	1,544,167.00	1,544,167.00
COLVEJ13A	2006-05-01 00:00:00.0	2006-12-30 00:00:00.0	IBC	1,853,000.00	14,824,000.00	14,824,000.00	14,824,000.00
COLVEJ13A	2007-01-01 00:00:00.0	2007-12-30 00:00:00.0	IBC	1,936,000.00	23,232,000.00	23,232,000.00	23,232,000.00
COLVEJ13A	2008-01-01 00:00:00.0	2008-05-30 00:00:00.0	IBC	2,047,000.00	10,235,000.00	10,235,000.00	10,235,000.00

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada

LIQUIDACION

RESOLUCION No. GNR 186564 de 18 de julio de 2013

1000 semanas, 55 o 60 a?os de edad Ley 100 - status 2004 Legal	17 de febrero de 2004	1 de agosto de 2013	2,456,655.00	2,229,658.00	1	83.42	2,049,342.00	NO
PENSION DE VEJEZ - Decreto 758 de 1990 - REGIMEN DE TRANSICION - HOMBRE	17 de febrero de 2004	1 de agosto de 2013	2,459,892.00	2,229,658.00	1	90.00	2,213,903.00	SI

502,1

TIPO PENSION	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	FACTOR	EMPLEADOR	TIPO	COTIZACION
COLVEJ10	31/03/1971	31/12/1971	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA	PRI	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ10	1/01/1972	30/06/1972	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA	PRI	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ10	1/07/1972	31/08/1972	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA	PRI	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ10	1/09/1972	31/12/1972	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA	PRI	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ10	1/01/1973	31/12/1973	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA	PRI	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ10	1/01/1974	31/05/1974	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA	PRI	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ10	1/06/1974	31/12/1974	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA	PRI	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ10	1/01/1975	31/12/1975	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA	PRI	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ10	1/01/1976	31/12/1976	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA	PRI	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ10	1/01/1977	31/08/1977	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA	PRI	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ10	1/09/1977	31/12/1977	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA	PRI	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ10	1/01/1978	31/01/1978	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA	PRI	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ10	1/02/1978	31/12/1978	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA	PRI	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ10	1/01/1979	30/09/1979	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA	PRI	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ10	1/10/1979	31/12/1979	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA	PRI	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ10	1/01/1980	31/03/1980	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA	PRI	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ10	1/04/1980	30/04/1980	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA	PRI	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ10	1/05/1980	31/12/1980	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA	PRI	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ10	1/01/1981	31/12/1981	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA	PRI	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ10	1/01/1982	31/03/1982	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA	PRI	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ10	1/04/1982	31/12/1982	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA	PRI	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ10	1/01/1983	28/02/1983	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA	PRI	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ10	1/03/1983	30/09/1983	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA	PRI	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ10	1/10/1983	31/12/1983	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA	PRI	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ10	1/01/1984	29/02/1984	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA	PRI	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ10	1/03/1984	31/12/1984	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA	PRI	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ10	1/01/1985	31/03/1985	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA	PRI	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ10	1/04/1985	31/12/1985	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA	PRI	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ10	1/01/1986	31/01/1986	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA	PRI	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ10	1/02/1986	31/07/1986	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA	PRI	NORMAL NO COTIZADO

RESUMEN VALORES

VALOR MENSUAL	VALOR ACUMULADO	VALOR MENSUAL	VALOR ACUMULADO	VALOR IBL1	VALOR IBL2
$3,380.00	$30,360.00	$0.00	$0.00	$0.00	$30,360.00
$3,380.00	$20,020.00	$0.00	$0.00	$0.00	$20,020.00
$3,380.00	$6,820.00	$0.00	$0.00	$0.00	$6,820.00
$4,410.00	$17,934.00	$0.00	$0.00	$0.00	$17,934.00
$4,410.00	$53,655.00	$0.00	$0.00	$0.00	$53,655.00
$4,410.00	$22,197.00	$0.00	$0.00	$0.00	$22,197.00
$5,790.00	$41,302.00	$0.00	$0.00	$0.00	$41,302.00
$5,790.00	$70,445.00	$0.00	$0.00	$0.00	$70,445.00
$5,790.00	$70,638.00	$0.00	$0.00	$0.00	$70,638.00
$5,790.00	$46,899.00	$0.00	$0.00	$0.00	$46,899.00
$9,480.00	$38,552.00	$0.00	$0.00	$0.00	$38,552.00
$9,480.00	$9,796.00	$0.00	$0.00	$0.00	$9,796.00
$11,850.00	$131,930.00	$0.00	$0.00	$0.00	$131,930.00
$14,610.00	$132,951.00	$0.00	$0.00	$0.00	$132,951.00
$11,610.00	$44,804.00	$0.00	$0.00	$0.00	$44,804.00
$14,610.00	$44,317.00	$0.00	$0.00	$0.00	$44,317.00
$17,790.00	$17,790.00	$0.00	$0.00	$0.00	$17,790.00
$21,420.00	$174,930.00	$0.00	$0.00	$0.00	$174,930.00
$21,420.00	$260,610.00	$0.00	$0.00	$0.00	$260,610.00
$21,420.00	$64,260.00	$0.00	$0.00	$0.00	$64,260.00
$39,310.00	$360,342.00	$0.00	$0.00	$0.00	$360,342.00
$39,310.00	$77,310.00	$0.00	$0.00	$0.00	$77,310.00
$41,040.00	$292,752.00	$0.00	$0.00	$0.00	$292,752.00
$41,040.00	$125,856.00	$0.00	$0.00	$0.00	$125,856.00
$41,040.00	$82,080.00	$0.00	$0.00	$0.00	$82,080.00
$47,370.00	$483,174.00	$0.00	$0.00	$0.00	$483,174.00
$47,370.00	$142,110.00	$0.00	$0.00	$0.00	$142,110.00
$54,630.00	$500,775.00	$0.00	$0.00	$0.00	$500,775.00
$54,630.00	$56,451.00	$0.00	$0.00	$0.00	$56,451.00
$61,950.00	$373,765.00	$0.00	$0.00	$0.00	$373,765.00

$70,260.00	$72,602.00	$0.00	$0.00	$0.00	$72,602.00
$79,290.00	$322,446.00	$0.00	$0.00	$0.00	$322,446.00
$70,260.00	$72,602.00	$0.00	$0.00	$0.00	$72,602.00
$79,290.00	$396,450.00	$0.00	$0.00	$0.00	$396,450.00
$99,630.00	$408,483.00	$0.00	$0.00	$0.00	$408,483.00
$111,000.00	$225,700.00	$0.00	$0.00	$0.00	$225,700.00
$111,000.00	$673,400.00	$0.00	$0.00	$0.00	$673,400.00
$25,530.00	$136,160.00	$0.00	$0.00	$0.00	$136,160.00
$165,180.00	$170,686.00	$0.00	$0.00	$0.00	$170,686.00
$99,630.00	$102,951.00	$0.00	$0.00	$0.00	$102,951.00
$111,000.00	$336,700.00	$0.00	$0.00	$0.00	$336,700.00
$123,210.00	$127,317.00	$0.00	$0.00	$0.00	$127,317.00
$123,210.00	$242,313.00	$0.00	$0.00	$0.00	$242,313.00
$165,180.00	$671,732.00	$0.00	$0.00	$0.00	$671,732.00
$123,210.00	$628,371.00	$0.00	$0.00	$0.00	$628,371.00
$165,180.00	$170,686.00	$0.00	$0.00	$0.00	$170,686.00
$165,180.00	$324,854.00	$0.00	$0.00	$0.00	$324,854.00
$234,720.00	$242,544.00	$0.00	$0.00	$0.00	$242,544.00
$165,180.00	$1,343,464.00	$0.00	$0.00	$0.00	$1,343,464.00
$181,050.00	$187,085.00	$0.00	$0.00	$0.00	$187,085.00
$181,050.00	$187,085.00	$0.00	$0.00	$0.00	$187,085.00
$197,910.00	$184,716.00	$0.00	$0.00	$0.00	$184,716.00
$275,850.00	$285,045.00	$0.00	$0.00	$0.00	$285,045.00
$234,720.00	$477,264.00	$0.00	$0.00	$0.00	$477,264.00
$215,790.00	$438,773.00	$0.00	$0.00	$0.00	$438,773.00
$197,910.00	$402,417.00	$0.00	$0.00	$0.00	$402,417.00
$215,790.00	$661,756.00	$0.00	$0.00	$0.00	$661,756.00
$215,790.00	$222,983.00	$0.00	$0.00	$0.00	$222,983.00
$197,910.00	$191,313.00	$0.00	$0.00	$0.00	$191,313.00
$372,030.00	$384,431.00	$0.00	$0.00	$0.00	$384,431.00
$298,110.00	$298,110.00	$0.00	$0.00	$0.00	$298,110.00
$254,730.00	$1,044,393.00	$0.00	$0.00	$0.00	$1,044,393.00

COLVEJ10	1/08/1986	31/08/1986	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA	PRI	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ10	1/09/1986	31/12/1986	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA	PRI	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ10	1/01/1987	31/01/1987	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA	PRI	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ10	1/02/1987	30/06/1987	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA	PRI	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ10	1/07/1987	31/10/1987	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA	PRI	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ10	1/11/1987	31/12/1987	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA	PRI	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ10	1/01/1988	30/06/1988	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA	PRI	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ10	9/01/1988	15/08/1988	IBC	PEREZ ARCINIEGAS	PRI	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ10	1/07/1988	31/07/1988	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA	PRI	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ10	1/08/1988	31/08/1988	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA	PRI	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ10	1/09/1988	30/11/1988	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA	PRI	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ10	1/12/1988	31/12/1988	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA	PRI	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ10	1/01/1989	28/02/1989	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA	PRI	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ10	1/03/1989	30/06/1989	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA	PRI	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ10	1/07/1989	30/11/1989	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA	PRI	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ10	1/12/1989	31/12/1989	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA	PRI	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ10	1/01/1990	28/02/1990	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA	PRI	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ10	1/03/1990	31/03/1990	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA	PRI	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ10	1/01/1990	30/11/1990	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA	PRI	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ10	1/12/1990	31/12/1990	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA	PRI	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ10	1/01/1991	31/01/1991	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA	PRI	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ10	1/02/1991	28/02/1991	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA	PRI	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ10	1/03/1991	31/03/1991	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA	PRI	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ10	1/01/1991	31/05/1991	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA	PRI	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ10	1/06/1991	31/07/1991	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA	PRI	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ10	1/08/1991	30/09/1991	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA	PRI	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ10	1/10/1991	31/12/1991	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA	PRI	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ10	1/01/1992	31/01/1992	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA	PRI	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ10	1/02/1992	29/02/1992	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA	PRI	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ10	1/03/1992	31/03/1992	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA	PRI	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ10	1/04/1992	30/04/1992	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA	PRI	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ10	1/05/1992	31/08/1992	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA	PRI	NORMAL NO COTIZADO

$275,850.00	$275,850.00	$0.00	$0.00	$0.00	$275,850.00
$254,730.00	$781,172.00	$0.00	$0.00	$0.00	$781,172.00
$254,730.00	$263,221.00	$0.00	$0.00	$0.00	$263,221.00
$321,540.00	$300,104.00	$0.00	$0.00	$0.00	$300,104.00
$427,560.00	$441,812.00	$0.00	$0.00	$0.00	$441,812.00
$321,540.00	$1,307,596.00	$0.00	$0.00	$0.00	$1,307,596.00
$321,540.00	$653,798.00	$0.00	$0.00	$0.00	$653,798.00
$372,030.00	$384,431.00	$0.00	$0.00	$0.00	$384,431.00
$346,170.00	$346,170.00	$0.00	$0.00	$346,170.00	$346,170.00
$399,150.00	$412,455.00	$0.00	$0.00	$412,455.00	$412,455.00
$399,150.00	$412,455.00	$0.00	$0.00	$412,455.00	$412,455.00
$395,064.00	$368,726.00	$0.00	$0.00	$368,726.00	$368,726.00
$559,809.00	$578,469.00	$0.00	$0.00	$578,469.00	$578,469.00
$430,300.00	$430,300.00	$0.00	$0.00	$430,300.00	$430,300.00
$401,288.00	$414,664.00	$0.00	$0.00	$414,664.00	$414,664.00
$414,269.00	$414,269.00	$0.00	$0.00	$414,269.00	$414,269.00
$411,178.00	$424,884.00	$0.00	$0.00	$424,884.00	$424,884.00
$399,715.00	$413,039.00	$0.00	$0.00	$413,039.00	$413,039.00
$386,352.00	$1,571,165.00	$0.00	$0.00	$1,571,165.00	$1,571,165.00
$386,000.00	$386,000.00	$0.00	$0.00	$386,000.00	$386,000.00
$456,000.00	$456,000.00	$0.00	$0.00	$456,000.00	$456,000.00
$652,000.00	$652,000.00	$0.00	$0.00	$652,000.00	$652,000.00
$456,000.00	$456,000.00	$0.00	$0.00	$456,000.00	$456,000.00
$449,000.00	$449,000.00	$0.00	$0.00	$449,000.00	$449,000.00
$483,000.00	$483,000.00	$0.00	$0.00	$483,000.00	$483,000.00
$496,000.00	$496,000.00	$0.00	$0.00	$496,000.00	$496,000.00
$474,000.00	$474,000.00	$0.00	$0.00	$474,000.00	$474,000.00
$456,000.00	$456,000.00	$0.00	$0.00	$456,000.00	$456,000.00
$428,000.00	$428,000.00	$0.00	$0.00	$428,000.00	$428,000.00
$473,000.00	$473,000.00	$0.00	$0.00	$473,000.00	$473,000.00
$491,000.00	$491,000.00	$0.00	$0.00	$491,000.00	$491,000.00
$533,000.00	$1,066,000.00	$0.00	$0.00	$1,066,000.00	$1,066,000.00

COLVEJ10	1/09/1992	30/09/1992	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA	PRI	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ10	1/10/1992	31/12/1992	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA	PRI	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ10	1/01/1993	31/01/1993	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA	PRI	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ10	1/02/1993	28/02/1993	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA	PRI	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ10	1/03/1993	31/03/1993	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA	PRI	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ10	1/04/1993	31/07/1993	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA	PRI	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ10	1/08/1993	30/09/1993	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA	PRI	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ10	1/10/1993	31/10/1993	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA	PRI	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ10	1/11/1993	30/11/1993	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA	PRI	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ10	1/12/1993	31/12/1993	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA	PRI	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ10	1/01/1994	31/01/1994	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA	PRI	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ10	1/02/1994	28/02/1994	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA	PRI	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ10	1/03/1994	31/03/1994	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA	PRI	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ10	1/04/1994	30/04/1994	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA	PRI	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ10	1/05/1994	31/05/1994	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA	PRI	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ10	1/06/1994	30/06/1994	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA	PRI	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ10	1/07/1994	31/07/1994	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA	PRI	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ10	1/08/1994	31/08/1994	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA	PRI	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ10	1/09/1994	31/12/1994	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA	PRI	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ10	1/01/1995	31/01/1995	IBC	SERVICIO NACIONAL DE	PUB	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ10	1/02/1995	28/02/1995	IBC	SERVICIO NACIONAL DE	PUB	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ10	1/03/1995	31/03/1995	IBC	SERVICIO NACIONAL DE	PUB	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ10	1/04/1995	30/04/1995	IBC	SERVICIO NACIONAL DE	PUB	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ10	1/05/1995	31/05/1995	IBC	SERVICIO NACIONAL DE	PUB	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ10	1/06/1995	30/06/1995	IBC	SERVICIO NACIONAL DE	PUB	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ10	1/07/1995	31/07/1995	IBC	SERVICIO NACIONAL DE	PUB	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ10	1/08/1995	31/08/1995	IBC	SERVICIO NACIONAL DE	PUB	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ10	1/09/1995	30/09/1995	IBC	SERVICIO NACIONAL DE	PUB	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ10	1/10/1995	31/10/1995	IBC	SERVICIO NACIONAL DE	PUB	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ10	1/11/1995	30/11/1995	IBC	SERVICIO NACIONAL DE	PUB	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ10	1/12/1995	31/12/1995	IBC	SERVICIO NACIONAL DE	PUB	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ10	1/01/1996	29/02/1996	IBC	SERVICIO NACIONAL DE	PUB	NORMAL NO COTIZADO

$789,000.00	$789,000.00	$0.00	$0.00	$789,000.00	$789,000.00
$727,000.00	$727,000.00	$0.00	$0.00	$727,000.00	$727,000.00
$678,000.00	$678,000.00	$0.00	$0.00	$678,000.00	$678,000.00
$608,000.00	$608,000.00	$0.00	$0.00	$608,000.00	$608,000.00
$808,000.00	$808,000.00	$0.00	$0.00	$808,000.00	$808,000.00
$768,000.00	$768,000.00	$0.00	$0.00	$768,000.00	$768,000.00
$708,000.00	$708,000.00	$0.00	$0.00	$708,000.00	$708,000.00
$639,000.00	$1,278,000.00	$0.00	$0.00	$1,278,000.00	$1,278,000.00
$1,029,000.00	$1,029,000.00	$0.00	$0.00	$1,029,000.00	$1,029,000.00
$639,000.00	$639,000.00	$0.00	$0.00	$639,000.00	$639,000.00
$690,000.00	$690,000.00	$0.00	$0.00	$690,000.00	$690,000.00
$931,000.00	$931,000.00	$0.00	$0.00	$931,000.00	$931,000.00
$771,000.00	$771,000.00	$0.00	$0.00	$771,000.00	$771,000.00
$949,000.00	$949,000.00	$0.00	$0.00	$949,000.00	$949,000.00
$868,000.00	$868,000.00	$0.00	$0.00	$868,000.00	$868,000.00
$690,000.00	$690,000.00	$0.00	$0.00	$690,000.00	$690,000.00
$844,000.00	$844,000.00	$0.00	$0.00	$844,000.00	$844,000.00
$836,000.00	$836,000.00	$0.00	$0.00	$836,000.00	$836,000.00
$690,000.00	$1,380,000.00	$0.00	$0.00	$1,380,000.00	$1,380,000.00
$963,000.00	$963,000.00	$0.00	$0.00	$963,000.00	$963,000.00
$690,000.00	$690,000.00	$0.00	$0.00	$690,000.00	$690,000.00
$859,000.00	$859,000.00	$0.00	$0.00	$859,000.00	$859,000.00
$1,160,000.00	$1,160,000.00	$0.00	$0.00	$1,160,000.00	$1,160,000.00
$941,000.00	$941,000.00	$0.00	$0.00	$941,000.00	$941,000.00
$859,000.00	$859,000.00	$0.00	$0.00	$859,000.00	$859,000.00
$1,473,000.00	$1,473,000.00	$0.00	$0.00	$1,473,000.00	$1,473,000.00
$1,127,000.00	$1,127,000.00	$0.00	$0.00	$1,127,000.00	$1,127,000.00
$1,054,000.00	$1,054,000.00	$0.00	$0.00	$1,054,000.00	$1,054,000.00
$1,029,000.00	$1,029,000.00	$0.00	$0.00	$1,029,000.00	$1,029,000.00
$920,000.00	$920,000.00	$0.00	$0.00	$920,000.00	$920,000.00
$899,000.00	$1,798,000.00	$0.00	$0.00	$1,798,000.00	$1,798,000.00
$907,000.00	$907,000.00	$0.00	$0.00	$907,000.00	$907,000.00

COLVEJ10	1/03/1996	31/03/1996	IBC	SERVICIO NACIONAL DE	PUB	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ10	1/04/1996	30/04/1996	IBC	SERVICIO NACIONAL DE	PUB	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ10	1/05/1996	31/05/1996	IBC	SERVICIO NACIONAL DE	PUB	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ10	1/06/1996	30/06/1996	IBC	SERVICIO NACIONAL DE	PUB	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ10	1/07/1996	31/07/1996	IBC	SERVICIO NACIONAL DE	PUB	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ10	1/08/1996	31/08/1996	IBC	SERVICIO NACIONAL DE	PUB	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ10	1/09/1996	30/09/1996	IBC	SERVICIO NACIONAL DE	PUB	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ10	1/10/1996	30/11/1996	IBC	SERVICIO NACIONAL DE	PUB	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ10	1/12/1996	31/12/1996	IBC	SERVICIO NACIONAL DE	PUB	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ10	1/01/1997	31/01/1997	IBC	SERVICIO NACIONAL DE	PUB	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ10	1/02/1997	28/02/1997	IBC	SERVICIO NACIONAL DE	PUB	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ10	1/03/1997	31/03/1997	IBC	SERVICIO NACIONAL DE	PUB	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ10	1/04/1997	30/04/1997	IBC	SERVICIO NACIONAL DE	PUB	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ10	1/05/1997	31/05/1997	IBC	SERVICIO NACIONAL DE	PUB	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ10	1/06/1997	30/06/1997	IBC	SERVICIO NACIONAL DE	PUB	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ10	1/07/1997	31/07/1997	IBC	SERVICIO NACIONAL DE	PUB	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ10	1/08/1997	31/08/1997	IBC	SERVICIO NACIONAL DE	PUB	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ10	1/09/1997	30/09/1997	IBC	SERVICIO NACIONAL DE	PUB	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ10	1/10/1997	30/11/1997	IBC	SERVICIO NACIONAL DE	PUB	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ10	1/12/1997	31/12/1997	IBC	SERVICIO NACIONAL DE	PUB	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ10	1/01/1998	31/01/1998	IBC	SERVICIO NACIONAL DE	PUB	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ10	1/02/1998	28/02/1998	IBC	SERVICIO NACIONAL DE	PUB	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ10	1/03/1998	31/03/1998	IBC	SERVICIO NACIONAL DE	PUB	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ10	1/04/1998	30/04/1998	IBC	SERVICIO NACIONAL DE	PUB	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ10	1/05/1998	31/05/1998	IBC	SERVICIO NACIONAL DE	PUB	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ10	1/06/1998	30/06/1998	IBC	SERVICIO NACIONAL DE	PUB	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ10	1/07/1998	31/07/1998	IBC	SERVICIO NACIONAL DE	PUB	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ10	1/08/1998	31/08/1998	IBC	SERVICIO NACIONAL DE	PUB	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ10	1/09/1998	30/09/1998	IBC	SERVICIO NACIONAL DE	PUB	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ10	1/10/1998	31/10/1998	IBC	SERVICIO NACIONAL DE	PUB	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ10	1/11/1998	31/12/1998	IBC	SERVICIO NACIONAL DE	PUB	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ10	1/01/1999	31/01/1999	IBC	SERVICIO	PUB	NORMAL NO COTIZADO

$1,043,000.00	$1,043,000.00	$0.00	$0.00	$1,043,000.00	$1,043,000.00
$1,408,000.00	$1,408,000.00	$0.00	$0.00	$1,408,000.00	$1,408,000.00
$1,043,000.00	$5,215,000.00	$0.00	$0.00	$5,215,000.00	$5,215,000.00
$1,146,000.00	$2,215,600.00	$0.00	$0.00	$2,215,600.00	$2,215,600.00
$1,146,000.00	$1,069,600.00	$0.00	$0.00	$1,069,600.00	$1,069,600.00
$1,146,000.00	$1,069,600.00	$0.00	$0.00	$1,069,600.00	$1,069,600.00
$1,252,000.00	$1,168,533.00	$0.00	$0.00	$1,168,533.00	$1,168,533.00
$1,252,000.00	$1,168,533.00	$0.00	$0.00	$1,168,533.00	$1,168,533.00
$1,252,000.00	$1,168,533.00	$0.00	$0.00	$1,168,533.00	$1,168,533.00
$1,252,000.00	$2,420,533.00	$0.00	$0.00	$2,420,533.00	$2,420,533.00
$1,252,000.00	$1,168,533.00	$0.00	$0.00	$1,168,533.00	$1,168,533.00
$1,252,000.00	$1,168,533.00	$0.00	$0.00	$1,168,533.00	$1,168,533.00
$1,256,000.00	$1,172,267.00	$0.00	$0.00	$1,172,267.00	$1,172,267.00
$1,256,000.00	$1,172,267.00	$0.00	$0.00	$1,172,267.00	$1,172,267.00
$1,256,000.00	$1,172,267.00	$0.00	$0.00	$1,172,267.00	$1,172,267.00
$1,256,000.00	$1,172,267.00	$0.00	$0.00	$1,172,267.00	$1,172,267.00
$1,256,000.00	$1,172,267.00	$0.00	$0.00	$1,172,267.00	$1,172,267.00
$1,366,000.00	$1,274,933.00	$0.00	$0.00	$1,274,933.00	$1,274,933.00
$1,366,000.00	$1,366,000.00	$0.00	$0.00	$1,366,000.00	$1,366,000.00
$1,366,000.00	$1,274,933.00	$0.00	$0.00	$1,274,933.00	$1,274,933.00
$1,366,000.00	$1,274,933.00	$0.00	$0.00	$1,274,933.00	$1,274,933.00
$1,366,000.00	$1,274,933.00	$0.00	$0.00	$1,274,933.00	$1,274,933.00
$1,366,000.00	$1,274,933.00	$0.00	$0.00	$1,274,933.00	$1,274,933.00
$1,366,000.00	$1,274,933.00	$0.00	$0.00	$1,274,933.00	$1,274,933.00
$1,366,000.00	$1,274,933.00	$0.00	$0.00	$1,274,933.00	$1,274,933.00
$1,366,000.00	$1,274,933.00	$0.00	$0.00	$1,274,933.00	$1,274,933.00
$1,366,000.00	$1,274,933.00	$0.00	$0.00	$1,274,933.00	$1,274,933.00
$1,366,000.00	$1,274,933.00	$0.00	$0.00	$1,274,933.00	$1,274,933.00
$1,471,000.00	$1,372,933.00	$0.00	$0.00	$1,372,933.00	$1,372,933.00
$1,471,000.00	$1,471,000.00	$0.00	$0.00	$1,471,000.00	$1,471,000.00
$1,471,000.00	$1,372,933.00	$0.00	$0.00	$1,372,933.00	$1,372,933.00

COLVEJ10	1/02/1999	28/02/1999	IBC	SERVICIO NACIONAL DE	PUB	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ10	1/03/1999	31/03/1999	IBC	SERVICIO NACIONAL DE	PUB	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ10	1/04/1999	31/08/1999	IBC	SERVICIO NACIONAL DE	PUB	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ10	1/09/1999	28/10/1999	IBC	SENA APRENDICES	PUB	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ10	1/11/1999	28/11/1999	IBC	SENA APRENDICES	PUB	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ10	1/12/1999	28/12/1999	IBC	SENA APRENDICES	PUB	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ10	1/01/2000	28/01/2000	IBC	SERVICIO NACIONAL DE	PUB	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ10	1/02/2000	28/02/2000	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA C	PUB	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ10	1/03/2000	28/03/2000	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA D C	PUB	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ10	1/04/2000	28/05/2000	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA	PUB	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ10	1/06/2000	28/06/2000	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA	PUB	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ10	1/07/2000	28/07/2000	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA	PUB	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ10	1/08/2000	28/08/2000	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA	PUB	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ10	1/09/2000	28/09/2000	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA	PUB	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ10	1/10/2000	28/10/2000	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA	PUB	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ10	1/11/2000	28/11/2000	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA	PUB	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ10	1/12/2000	28/12/2000	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA	PUB	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ10	1/01/2001	28/01/2001	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA	PUB	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ10	1/02/2001	28/02/2001	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA	PUB	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ10	1/03/2001	28/03/2001	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA	PUB	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ10	1/04/2001	28/04/2001	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA	PUB	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ10	1/05/2001	28/05/2001	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA	PUB	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ10	1/06/2001	28/06/2001	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA	PUB	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ10	1/07/2001	28/07/2001	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA	PUB	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ10	1/08/2001	28/08/2001	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA	PUB	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ10	1/09/2001	28/09/2001	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA	PUB	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ10	1/10/2001	28/10/2001	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA	PUB	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ10	1/11/2001	28/11/2001	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA	PUB	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ10	1/12/2001	28/12/2001	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA	PUB	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ10	1/01/2002	28/01/2002	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA	PUB	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ10	1/02/2002	28/02/2002	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA	PUB	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ10	1/03/2002	28/03/2002	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA	PUB	NORMAL NO COTIZADO

$1,471,000.00	$1,372,933.00	$0.00	$0.00	$1,372,933.00	$1,372,933.00
$1,471,000.00	$1,372,933.00	$0.00	$0.00	$1,372,933.00	$1,372,933.00
$1,471,000.00	$1,372,933.00	$0.00	$0.00	$1,372,933.00	$1,372,933.00
$1,471,000.00	$1,372,933.00	$0.00	$0.00	$1,372,933.00	$1,372,933.00
$1,471,000.00	$1,372,933.00	$0.00	$0.00	$1,372,933.00	$1,372,933.00
$1,471,000.00	$1,372,933.00	$0.00	$0.00	$1,372,933.00	$1,372,933.00
$1,471,000.00	$1,372,933.00	$0.00	$0.00	$1,372,933.00	$1,372,933.00
$1,471,000.00	$1,372,933.00	$0.00	$0.00	$1,372,933.00	$1,372,933.00
$1,471,000.00	$1,372,933.00	$0.00	$0.00	$1,372,933.00	$1,372,933.00
$1,573,000.00	$1,573,000.00	$0.00	$0.00	$1,573,000.00	$1,573,000.00
$1,573,000.00	$13,737,533.00	$0.00	$0.00	$13,737,533.00	$13,737,533.00
$1,573,000.00	$1,573,000.00	$0.00	$0.00	$1,573,000.00	$1,573,000.00
$1,675,000.00	$2,400,833.00	$0.00	$0.00	$2,400,833.00	$2,400,833.00
$1,768,000.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
$1,853,000.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
$1,857,000.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
$1,936,000.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
$2,047,000.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
$3,300.00	$30,360.00	$0.00	$0.00	$0.00	$30,360.00
$3,300.00	$20,020.00	$0.00	$0.00	$0.00	$20,020.00
$3,300.00	$6,820.00	$0.00	$0.00	$0.00	$6,820.00
$4,410.00	$17,934.00	$0.00	$0.00	$0.00	$17,934.00
$4,410.00	$53,655.00	$0.00	$0.00	$0.00	$53,655.00
$4,410.00	$22,197.00	$0.00	$0.00	$0.00	$22,197.00
$5,790.00	$41,302.00	$0.00	$0.00	$0.00	$41,302.00
$5,790.00	$70,445.00	$0.00	$0.00	$0.00	$70,445.00
$5,790.00	$70,638.00	$0.00	$0.00	$0.00	$70,638.00
$5,790.00	$46,899.00	$0.00	$0.00	$0.00	$46,899.00
$9,480.00	$38,552.00	$0.00	$0.00	$0.00	$38,552.00
$9,480.00	$9,796.00	$0.00	$0.00	$0.00	$9,796.00
$11,850.00	$131,930.00	$0.00	$0.00	$0.00	$131,930.00
$14,610.00	$132,951.00	$0.00	$0.00	$0.00	$132,951.00

COLVEJ10	1/04/2002	28/04/2002	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA	PUB	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ10	1/05/2002	28/05/2002	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA	PUB	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ10	1/06/2002	28/06/2002	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA	PUB	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ10	1/07/2002	28/07/2002	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA	PUB	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ10	1/08/2002	28/08/2002	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA	PUB	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ10	1/09/2002	28/09/2002	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA	PUB	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ10	1/10/2002	28/10/2002	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA	PUB	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ10	1/11/2002	28/11/2002	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA	PUB	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ10	1/12/2002	28/12/2002	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA	PUB	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ10	1/01/2003	31/01/2003	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA	PUB	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ10	1/03/2003	22/11/2003	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA	PUB	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ10	1/12/2003	31/12/2003	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA	PUB	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ10	1/01/2004	13/02/2004	IBC	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA	PUB	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ10	1/01/2005	13/02/2004	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA	PUB	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ10	1/01/2006	13/02/2004	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA	PUB	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ10	1/05/2006	13/02/2004	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA	PUB	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ10	1/01/2007	13/02/2004	IBC	SENA	PUB	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ10	1/01/2008	13/02/2008	IBC	SENA	PUB	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ13A	31/03/1971	31/12/1971	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA	PRI	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ13A	1/01/1972	30/06/1972	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA	PRI	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ13A	1/07/1972	31/08/1972	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA	PRI	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ13A	1/09/1972	31/12/1972	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA	PRI	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ13A	1/01/1973	31/12/1973	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA	PRI	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ13A	1/01/1974	31/05/1974	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA	PRI	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ13A	1/06/1974	31/12/1974	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA	PRI	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ13A	1/01/1975	31/12/1975	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA	PRI	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ13A	1/01/1976	31/12/1976	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA	PRI	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ13A	1/01/1977	31/08/1977	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA	PRI	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ13A	1/09/1977	31/12/1977	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA	PRI	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ13A	1/01/1978	31/01/1978	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA	PRI	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ13A	1/02/1978	31/12/1978	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA	PRI	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ13A	1/01/1979	30/09/1979	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA	PRI	NORMAL NO COTIZADO

$14,610.00	$44,804.00	$0.00	$0.00	$0.00	$44,804.00
$14,610.00	$44,317.00	$0.00	$0.00	$0.00	$44,317.00
$17,790.00	$17,790.00	$0.00	$0.00	$0.00	$17,790.00
$21,420.00	$174,930.00	$0.00	$0.00	$0.00	$174,930.00
$21,420.00	$260,610.00	$0.00	$0.00	$0.00	$260,610.00
$21,420.00	$64,260.00	$0.00	$0.00	$0.00	$64,260.00
$39,310.00	$360,342.00	$0.00	$0.00	$0.00	$360,342.00
$39,310.00	$77,310.00	$0.00	$0.00	$0.00	$77,310.00
$41,040.00	$292,752.00	$0.00	$0.00	$0.00	$292,752.00
$41,040.00	$125,856.00	$0.00	$0.00	$0.00	$125,856.00
$41,040.00	$82,080.00	$0.00	$0.00	$0.00	$82,080.00
$47,370.00	$483,174.00	$0.00	$0.00	$0.00	$483,174.00
$47,370.00	$142,110.00	$0.00	$0.00	$0.00	$142,110.00
$54,630.00	$500,775.00	$0.00	$0.00	$0.00	$500,775.00
$54,630.00	$56,451.00	$0.00	$0.00	$0.00	$56,451.00
$61,950.00	$373,765.00	$0.00	$0.00	$0.00	$373,765.00
$70,260.00	$72,602.00	$0.00	$0.00	$0.00	$72,602.00
$79,290.00	$322,446.00	$0.00	$0.00	$0.00	$322,446.00
$70,260.00	$72,602.00	$0.00	$0.00	$0.00	$72,602.00
$79,290.00	$396,450.00	$0.00	$0.00	$0.00	$396,450.00
$99,630.00	$408,483.00	$0.00	$0.00	$0.00	$408,483.00
$111,000.00	$225,700.00	$0.00	$0.00	$0.00	$225,700.00
$111,000.00	$673,400.00	$0.00	$0.00	$0.00	$673,400.00
$25,580.00	$136,160.00	$0.00	$0.00	$0.00	$136,160.00
$165,180.00	$170,686.00	$0.00	$0.00	$0.00	$170,686.00
$99,630.00	$102,951.00	$0.00	$0.00	$0.00	$102,951.00
$111,000.00	$336,700.00	$0.00	$0.00	$0.00	$336,700.00
$123,210.00	$127,317.00	$0.00	$0.00	$0.00	$127,317.00
$123,210.00	$242,313.00	$0.00	$0.00	$0.00	$242,313.00
$165,180.00	$671,732.00	$0.00	$0.00	$0.00	$671,732.00
$123,210.00	$628,371.00	$0.00	$0.00	$0.00	$628,371.00
$165,180.00	$170,686.00	$0.00	$0.00	$0.00	$170,686.00

COLVEJ13A	1/10/1979	31/12/1979	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA	PRI	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ13A	1/01/1980	31/03/1980	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA	PRI	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ13A	1/04/1980	30/04/1980	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA	PRI	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ13A	1/05/1980	31/12/1980	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA	PRI	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ13A	1/01/1981	31/12/1981	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA	PRI	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ13A	1/01/1982	31/03/1982	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA	PRI	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ13A	1/04/1982	31/12/1982	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA	PRI	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ13A	1/01/1983	28/02/1983	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA	PRI	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ13A	1/03/1983	30/09/1983	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA	PRI	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ13A	1/10/1983	31/12/1983	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA	PRI	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ13A	1/01/1984	29/02/1984	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA	PRI	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ13A	1/03/1984	31/12/1984	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA	PRI	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ13A	1/01/1985	31/03/1985	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA	PRI	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ13A	1/04/1985	31/12/1985	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA	PRI	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ13A	1/01/1986	31/01/1986	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA	PRI	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ13A	1/02/1986	31/07/1986	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA	PRI	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ13A	1/08/1986	31/08/1986	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA	PRI	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ13A	1/09/1986	31/12/1986	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA	PRI	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ13A	1/01/1987	31/01/1987	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA	PRI	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ13A	1/02/1987	30/06/1987	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA	PRI	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ13A	1/07/1987	31/10/1987	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA	PRI	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ13A	1/11/1987	31/12/1987	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA	PRI	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ13A	1/01/1988	30/06/1988	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA	PRI	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ13A	1/07/1988	15/08/1988	IBC	SENA REGIONAL ARCHIDIOCESANA	PRI	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ13A	1/07/1988	31/07/1988	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA	PRI	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ13A	1/08/1988	31/08/1988	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA	PRI	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ13A	1/09/1988	30/11/1988	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA	PRI	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ13A	1/12/1988	31/12/1988	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA	PRI	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ13A	1/01/1989	28/02/1989	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA	PRI	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ13A	1/03/1989	30/06/1989	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA	PRI	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ13A	1/07/1989	30/11/1989	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA	PRI	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ13A	1/12/1989	31/12/1989	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA	PRI	NORMAL NO COTIZADO

$165,180.00	$324,854.00	$0.00	$0.00	$0.00	$324,854.00
$224,720.00	$242,544.00	$0.00	$0.00	$0.00	$242,544.00
$165,180.00	$1,343,464.00	$0.00	$0.00	$0.00	$1,343,464.00
$181,050.00	$187,085.00	$0.00	$0.00	$0.00	$187,085.00
$181,050.00	$187,085.00	$0.00	$0.00	$0.00	$187,085.00
$197,910.00	$184,716.00	$0.00	$0.00	$0.00	$184,716.00
$275,850.00	$285,045.00	$0.00	$0.00	$0.00	$285,045.00
$234,720.00	$477,264.00	$0.00	$0.00	$0.00	$477,264.00
$215,790.00	$438,773.00	$0.00	$0.00	$0.00	$438,773.00
$197,910.00	$402,417.00	$0.00	$0.00	$0.00	$402,417.00
$215,790.00	$661,756.00	$0.00	$0.00	$0.00	$661,756.00
$215,790.00	$222,983.00	$0.00	$0.00	$0.00	$222,983.00
$197,910.00	$191,313.00	$0.00	$0.00	$0.00	$191,313.00
$372,030.00	$384,431.00	$0.00	$0.00	$0.00	$384,431.00
$298,110.00	$298,110.00	$0.00	$0.00	$0.00	$298,110.00
$254,730.00	$1,044,393.00	$0.00	$0.00	$0.00	$1,044,393.00
$275,850.00	$275,850.00	$0.00	$0.00	$0.00	$275,850.00
$254,730.00	$781,172.00	$0.00	$0.00	$0.00	$781,172.00
$254,730.00	$263,221.00	$0.00	$0.00	$0.00	$263,221.00
$321,540.00	$300,104.00	$0.00	$0.00	$0.00	$300,104.00
$427,560.00	$441,812.00	$0.00	$0.00	$0.00	$441,812.00
$321,540.00	$1,307,596.00	$0.00	$0.00	$0.00	$1,307,596.00
$321,540.00	$651,798.00	$0.00	$0.00	$0.00	$651,798.00
$372,030.00	$384,431.00	$0.00	$0.00	$0.00	$384,431.00
$346,170.00	$346,170.00	$0.00	$0.00	$0.00	$346,170.00
$399,150.00	$412,455.00	$0.00	$0.00	$199,575.00	$412,455.00
$399,150.00	$412,455.00	$0.00	$0.00	$412,455.00	$412,455.00
$395,064.00	$368,726.00	$0.00	$0.00	$368,726.00	$368,726.00
$559,809.00	$578,469.00	$0.00	$0.00	$578,469.00	$578,469.00
$430,300.00	$430,300.00	$0.00	$0.00	$430,300.00	$430,300.00
$401,282.00	$414,664.00	$0.00	$0.00	$414,664.00	$414,664.00
$414,269.00	$414,269.00	$0.00	$0.00	$414,269.00	$414,269.00

COLVEJ13A	1/01/1990	28/02/1990	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA	PRI	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ13A	1/03/1990	31/03/1990	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA	PRI	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ13A	1/04/1990	30/11/1990	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA	PRI	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ13A	1/12/1990	31/12/1990	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA	PRI	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ13A	1/01/1991	31/01/1991	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA	PRI	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ13A	1/02/1991	28/02/1991	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA	PRI	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ13A	1/03/1991	31/03/1991	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA	PRI	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ13A	1/04/1991	31/05/1991	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA	PRI	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ13A	1/06/1991	31/07/1991	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA	PRI	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ13A	1/08/1991	30/09/1991	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA	PRI	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ13A	1/10/1991	31/12/1991	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA	PRI	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ13A	1/01/1992	31/01/1992	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA	PRI	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ13A	1/02/1992	29/02/1992	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA	PRI	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ13A	1/03/1992	31/03/1992	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA	PRI	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ13A	1/04/1992	30/04/1992	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA	PRI	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ13A	1/05/1992	31/08/1992	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA	PRI	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ13A	1/09/1992	30/09/1992	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA	PRI	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ13A	1/10/1992	31/12/1992	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA	PRI	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ13A	1/01/1993	31/01/1993	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA	PRI	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ13A	1/02/1993	28/02/1993	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA	PRI	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ13A	1/03/1993	31/03/1993	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA	PRI	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ13A	1/04/1993	31/07/1993	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA	PRI	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ13A	1/08/1993	30/09/1993	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA	PRI	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ13A	1/10/1993	31/10/1993	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA	PRI	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ13A	1/11/1993	30/11/1993	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA	PRI	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ13A	1/12/1993	31/12/1993	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA	PRI	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ13A	1/01/1994	31/01/1994	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA	PRI	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ13A	1/02/1994	28/02/1994	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA	PRI	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ13A	1/03/1994	31/03/1994	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA	PRI	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ13A	1/04/1994	30/04/1994	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA	PRI	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ13A	1/05/1994	31/05/1994	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA	PRI	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ13A	1/06/1994	30/06/1994	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA	PRI	NORMAL NO COTIZADO

$411,178.00	$424,884.00	$0.00	$0.00	$424,884.00	$424,884.00
$399,715.00	$413,039.00	$0.00	$0.00	$413,039.00	$413,039.00
$386,352.00	$1,571,165.00	$0.00	$0.00	$1,571,165.00	$1,571,165.00
$386,000.00	$386,000.00	$0.00	$0.00	$386,000.00	$386,000.00
$456,000.00	$456,000.00	$0.00	$0.00	$456,000.00	$456,000.00
$652,000.00	$652,000.00	$0.00	$0.00	$652,000.00	$652,000.00
$456,000.00	$456,000.00	$0.00	$0.00	$456,000.00	$456,000.00
$449,000.00	$449,000.00	$0.00	$0.00	$449,000.00	$449,000.00
$485,000.00	$485,000.00	$0.00	$0.00	$485,000.00	$485,000.00
$496,000.00	$496,000.00	$0.00	$0.00	$496,000.00	$496,000.00
$474,000.00	$474,000.00	$0.00	$0.00	$474,000.00	$474,000.00
$456,000.00	$456,000.00	$0.00	$0.00	$456,000.00	$456,000.00
$428,000.00	$428,000.00	$0.00	$0.00	$428,000.00	$428,000.00
$473,000.00	$473,000.00	$0.00	$0.00	$473,000.00	$473,000.00
$491,000.00	$491,000.00	$0.00	$0.00	$491,000.00	$491,000.00
$533,000.00	$1,066,000.00	$0.00	$0.00	$1,066,000.00	$1,066,000.00
$789,000.00	$789,000.00	$0.00	$0.00	$789,000.00	$789,000.00
$727,000.00	$727,000.00	$0.00	$0.00	$727,000.00	$727,000.00
$678,000.00	$678,000.00	$0.00	$0.00	$678,000.00	$678,000.00
$608,000.00	$608,000.00	$0.00	$0.00	$608,000.00	$608,000.00
$808,000.00	$808,000.00	$0.00	$0.00	$808,000.00	$808,000.00
$768,000.00	$768,000.00	$0.00	$0.00	$768,000.00	$768,000.00
$708,000.00	$708,000.00	$0.00	$0.00	$708,000.00	$708,000.00
$639,000.00	$1,278,000.00	$0.00	$0.00	$1,278,000.00	$1,278,000.00
$1,029,000.00	$1,029,000.00	$0.00	$0.00	$1,029,000.00	$1,029,000.00
$639,000.00	$639,000.00	$0.00	$0.00	$639,000.00	$639,000.00
$690,000.00	$690,000.00	$0.00	$0.00	$690,000.00	$690,000.00
$931,000.00	$931,000.00	$0.00	$0.00	$931,000.00	$931,000.00
$771,000.00	$771,000.00	$0.00	$0.00	$771,000.00	$771,000.00
$949,000.00	$949,000.00	$0.00	$0.00	$949,000.00	$949,000.00
$868,000.00	$868,000.00	$0.00	$0.00	$868,000.00	$868,000.00
$690,000.00	$690,000.00	$0.00	$0.00	$690,000.00	$690,000.00

COLVEJ13A	1/07/1994	31/07/1994	IBC	SECRETARIA REGIONAL BOGOTA	PRI	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ13A	1/08/1994	31/08/1994	IBC	SECRETARIA REGIONAL BOGOTA	PRI	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ13A	1/09/1994	31/12/1994	IBC	SECRETARIA REGIONAL BOGOTA	PRI	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ13A	1/01/1995	31/01/1995	IBC	SERVICIO NACIONAL DE	PUB	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ13A	1/02/1995	28/02/1995	IBC	SERVICIO NACIONAL DE	PUB	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ13A	1/03/1995	31/03/1995	IBC	SERVICIO NACIONAL DE	PUB	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ13A	1/04/1995	30/04/1995	IBC	SERVICIO NACIONAL DE	PUB	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ13A	1/05/1995	31/05/1995	IBC	SERVICIO NACIONAL DE	PUB	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ13A	1/06/1995	30/06/1995	IBC	SERVICIO NACIONAL DE	PUB	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ13A	1/07/1995	31/07/1995	IBC	SERVICIO NACIONAL DE	PUB	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ13A	1/08/1995	31/08/1995	IBC	SERVICIO NACIONAL DE	PUB	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ13A	1/09/1995	30/09/1995	IBC	SERVICIO NACIONAL DE	PUB	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ13A	1/10/1995	31/10/1995	IBC	SERVICIO NACIONAL DE	PUB	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ13A	1/11/1995	30/11/1995	IBC	SERVICIO NACIONAL DE	PUB	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ13A	1/12/1995	31/12/1995	IBC	SERVICIO NACIONAL DE	PUB	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ13A	1/01/1996	29/02/1996	IBC	SERVICIO NACIONAL DE	PUB	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ13A	1/03/1996	31/03/1996	IBC	SERVICIO NACIONAL DE	PUB	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ13A	1/04/1996	30/04/1996	IBC	SERVICIO NACIONAL DE	PUB	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ13A	1/05/1996	31/05/1996	IBC	SERVICIO NACIONAL DE	PUB	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ13A	1/06/1996	30/06/1996	IBC	SERVICIO NACIONAL DE	PUB	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ13A	1/07/1996	31/07/1996	IBC	SERVICIO NACIONAL DE	PUB	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ13A	1/08/1996	31/08/1996	IBC	SERVICIO NACIONAL DE	PUB	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ13A	1/09/1996	30/09/1996	IBC	SERVICIO NACIONAL DE	PUB	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ13A	1/10/1996	30/11/1996	IBC	SERVICIO NACIONAL DE	PUB	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ13A	1/12/1996	31/12/1996	IBC	SERVICIO NACIONAL DE	PUB	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ13A	1/01/1997	31/01/1997	IBC	SERVICIO NACIONAL DE	PUB	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ13A	1/02/1997	28/02/1997	IBC	SERVICIO NACIONAL DE	PUB	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ13A	1/03/1997	31/03/1997	IBC	SERVICIO NACIONAL DE	PUB	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ13A	1/04/1997	30/04/1997	IBC	SERVICIO NACIONAL DE	PUB	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ13A	1/05/1997	31/05/1997	IBC	SERVICIO NACIONAL DE	PUB	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ13A	1/06/1997	30/06/1997	IBC	SERVICIO NACIONAL DE	PUB	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ13A	1/07/1997	31/07/1997	IBC	SERVICIO NACIONAL DE	PUB	NORMAL NO COTIZADO

$844,000.00	$844,000.00	$0.00	$0.00	$844,000.00	$844,000.00
$836,000.00	$836,000.00	$0.00	$0.00	$836,000.00	$836,000.00
$690,000.00	$1,380,000.00	$0.00	$0.00	$1,380,000.00	$1,380,000.00
$963,000.00	$963,000.00	$0.00	$0.00	$963,000.00	$963,000.00
$690,000.00	$690,000.00	$0.00	$0.00	$690,000.00	$690,000.00
$859,000.00	$859,000.00	$0.00	$0.00	$859,000.00	$859,000.00
$1,160,000.00	$1,160,000.00	$0.00	$0.00	$1,160,000.00	$1,160,000.00
$941,000.00	$941,000.00	$0.00	$0.00	$941,000.00	$941,000.00
$859,000.00	$859,000.00	$0.00	$0.00	$859,000.00	$859,000.00
$1,473,000.00	$1,473,000.00	$0.00	$0.00	$1,473,000.00	$1,473,000.00
$1,127,000.00	$1,127,000.00	$0.00	$0.00	$1,127,000.00	$1,127,000.00
$1,054,000.00	$1,054,000.00	$0.00	$0.00	$1,054,000.00	$1,054,000.00
$1,029,000.00	$1,029,000.00	$0.00	$0.00	$1,029,000.00	$1,029,000.00
$920,000.00	$920,000.00	$0.00	$0.00	$920,000.00	$920,000.00
$899,000.00	$1,798,000.00	$0.00	$0.00	$1,798,000.00	$1,798,000.00
$907,000.00	$907,000.00	$0.00	$0.00	$907,000.00	$907,000.00
$1,043,000.00	$1,043,000.00	$0.00	$0.00	$1,043,000.00	$1,043,000.00
$1,408,000.00	$1,408,000.00	$0.00	$0.00	$1,408,000.00	$1,408,000.00
$1,043,000.00	$5,215,000.00	$0.00	$0.00	$5,215,000.00	$5,215,000.00
$1,146,000.00	$2,215,600.00	$0.00	$0.00	$2,215,600.00	$2,215,600.00
$1,146,000.00	$1,069,600.00	$0.00	$0.00	$1,069,600.00	$1,069,600.00
$1,146,000.00	$1,069,600.00	$0.00	$0.00	$1,069,600.00	$1,069,600.00
$1,252,000.00	$1,168,533.00	$0.00	$0.00	$1,168,533.00	$1,168,533.00
$1,252,000.00	$1,168,533.00	$0.00	$0.00	$1,168,533.00	$1,168,533.00
$1,252,000.00	$1,168,533.00	$0.00	$0.00	$1,168,533.00	$1,168,533.00
$1,252,000.00	$2,420,533.00	$0.00	$0.00	$2,420,533.00	$2,420,533.00
$1,252,000.00	$1,168,533.00	$0.00	$0.00	$1,168,533.00	$1,168,533.00
$1,252,000.00	$1,168,533.00	$0.00	$0.00	$1,168,533.00	$1,168,533.00
$1,256,000.00	$1,172,267.00	$0.00	$0.00	$1,172,267.00	$1,172,267.00
$1,256,000.00	$1,172,267.00	$0.00	$0.00	$1,172,267.00	$1,172,267.00
$1,256,000.00	$1,172,267.00	$0.00	$0.00	$1,172,267.00	$1,172,267.00
$1,256,000.00	$1,172,267.00	$0.00	$0.00	$1,172,267.00	$1,172,267.00

COLVEJ13A	1/08/1997	31/08/1997	IBC	SERVICIO NACIONAL DE	PUB	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ13A	1/09/1997	30/09/1997	IBC	SERVICIO NACIONAL DE	PUB	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ13A	1/10/1997	30/11/1997	IBC	SERVICIO NACIONAL DE	PUB	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ13A	1/12/1997	31/12/1997	IBC	SERVICIO NACIONAL DE	PUB	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ13A	1/01/1998	31/01/1998	IBC	SERVICIO NACIONAL DE	PUB	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ13A	1/02/1998	28/02/1998	IBC	SERVICIO NACIONAL DE	PUB	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ13A	1/03/1998	31/03/1998	IBC	SERVICIO NACIONAL DE	PUB	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ13A	1/04/1998	30/04/1998	IBC	SERVICIO NACIONAL DE	PUB	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ13A	1/05/1998	31/05/1998	IBC	SERVICIO NACIONAL DE	PUB	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ13A	1/06/1998	30/06/1998	IBC	SERVICIO NACIONAL DE	PUB	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ13A	1/07/1998	31/07/1998	IBC	SERVICIO NACIONAL DE	PUB	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ13A	1/08/1998	31/08/1998	IBC	SERVICIO NACIONAL DE	PUB	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ13A	1/09/1998	30/09/1998	IBC	SERVICIO NACIONAL DE	PUB	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ13A	1/10/1998	31/10/1998	IBC	SERVICIO NACIONAL DE	PUB	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ13A	1/11/1998	31/12/1998	IBC	SERVICIO NACIONAL DE	PUB	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ13A	1/01/1999	31/01/1999	IBC	SENA	PUB	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ13A	1/02/1999	28/02/1999	IBC	SERVICIO NACIONAL DE	PUB	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ13A	1/03/1999	31/03/1999	IBC	SERVICIO NACIONAL DE	PUB	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ13A	1/04/1999	31/08/1999	IBC	SERVICIO NACIONAL DE	PUB	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ13A	1/09/1999	28/10/1999	IBC	SENA APRENDICES	PUB	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ13A	1/11/1999	28/11/1999	IBC	SENA APRENDICES	PUB	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ13A	1/12/1999	28/12/1999	IBC	SENA APRENDICES	PUB	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ13A	1/01/2000	28/01/2000	IBC	SERVICIO NACIONAL DE	PUB	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ13A	1/02/2000	28/02/2000	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA Y	PUB	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ13A	1/03/2000	28/03/2000	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA Y	PUB	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ13A	1/04/2000	28/05/2000	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA	PUB	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ13A	1/06/2000	28/06/2000	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA	PUB	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ13A	1/07/2000	28/07/2000	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA	PUB	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ13A	1/08/2000	28/08/2000	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA	PUB	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ13A	1/09/2000	28/09/2000	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA	PUB	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ13A	1/10/2000	28/10/2000	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA	PUB	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ13A	1/11/2000	28/11/2000	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA	PUB	NORMAL NO COTIZADO

$1,256,000.00	$1,172,267.00	$0.00	$0.00	$1,172,267.00	$1,172,267.00
$1,366,000.00	$1,274,933.00	$0.00	$0.00	$1,274,933.00	$1,274,933.00
$1,366,000.00	$1,366,000.00	$0.00	$0.00	$1,366,000.00	$1,366,000.00
$1,366,000.00	$1,274,933.00	$0.00	$0.00	$1,274,933.00	$1,274,933.00
$1,366,000.00	$1,274,933.00	$0.00	$0.00	$1,274,933.00	$1,274,933.00
$1,366,000.00	$1,274,933.00	$0.00	$0.00	$1,274,933.00	$1,274,933.00
$1,366,000.00	$1,274,933.00	$0.00	$0.00	$1,274,933.00	$1,274,933.00
$1,366,000.00	$1,274,933.00	$0.00	$0.00	$1,274,933.00	$1,274,933.00
$1,366,000.00	$1,274,933.00	$0.00	$0.00	$1,274,933.00	$1,274,933.00
$1,366,000.00	$1,274,933.00	$0.00	$0.00	$1,274,933.00	$1,274,933.00
$1,366,000.00	$1,274,933.00	$0.00	$0.00	$1,274,933.00	$1,274,933.00
$1,366,000.00	$1,274,933.00	$0.00	$0.00	$1,274,933.00	$1,274,933.00
$1,366,000.00	$1,274,933.00	$0.00	$0.00	$1,274,933.00	$1,274,933.00
$1,471,000.00	$1,372,933.00	$0.00	$0.00	$1,372,933.00	$1,372,933.00
$1,471,000.00	$1,471,000.00	$0.00	$0.00	$1,471,000.00	$1,471,000.00
$1,471,000.00	$1,372,933.00	$0.00	$0.00	$1,372,933.00	$1,372,933.00
$1,471,000.00	$1,372,933.00	$0.00	$0.00	$1,372,933.00	$1,372,933.00
$1,471,000.00	$1,372,933.00	$0.00	$0.00	$1,372,933.00	$1,372,933.00
$1,471,000.00	$1,372,933.00	$0.00	$0.00	$1,372,933.00	$1,372,933.00
$1,471,000.00	$1,372,933.00	$0.00	$0.00	$1,372,933.00	$1,372,933.00
$1,471,000.00	$1,372,933.00	$0.00	$0.00	$1,372,933.00	$1,372,933.00
$1,471,000.00	$1,372,933.00	$0.00	$0.00	$1,372,933.00	$1,372,933.00
$1,471,000.00	$1,372,933.00	$0.00	$0.00	$1,372,933.00	$1,372,933.00
$1,471,000.00	$1,372,933.00	$0.00	$0.00	$1,372,933.00	$1,372,933.00
$1,573,000.00	$1,573,000.00	$0.00	$0.00	$1,573,000.00	$1,573,000.00
$1,573,000.00	$13,737,533.00	$0.00	$0.00	$13,737,533.00	$13,737,533.00
$1,573,000.00	$1,573,000.00	$0.00	$0.00	$1,573,000.00	$1,573,000.00
$1,675,000.00	$2,400,833.00	$0.00	$0.00	$2,400,833.00	$2,400,833.00
$1,768,000.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
$1,853,000.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
$1,853,000.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00

COLVEJ13A	1/12/2000	28/12/2000	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA	PUB	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ13A	1/01/2001	28/01/2001	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA	PUB	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ13A	1/02/2001	28/02/2001	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA	PUB	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ13A	1/03/2001	28/03/2001	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA	PUB	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ13A	1/04/2001	28/04/2001	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA	PUB	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ13A	1/05/2001	28/05/2001	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA	PUB	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ13A	1/06/2001	28/06/2001	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA	PUB	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ13A	1/07/2001	28/07/2001	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA	PUB	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ13A	1/08/2001	28/08/2001	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA	PUB	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ13A	1/09/2001	28/09/2001	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA	PUB	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ13A	1/10/2001	28/10/2001	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA	PUB	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ13A	1/11/2001	28/11/2001	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA	PUB	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ13A	1/12/2001	28/12/2001	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA	PUB	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ13A	1/01/2002	28/01/2002	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA	PUB	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ13A	1/02/2002	28/02/2002	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA	PUB	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ13A	1/03/2002	28/03/2002	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA	PUB	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ13A	1/04/2002	28/04/2002	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA	PUB	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ13A	1/05/2002	28/05/2002	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA	PUB	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ13A	1/06/2002	28/06/2002	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA	PUB	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ13A	1/07/2002	28/07/2002	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA	PUB	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ13A	1/08/2002	28/08/2002	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA	PUB	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ13A	1/09/2002	28/09/2002	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA	PUB	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ13A	1/10/2002	28/10/2002	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA	PUB	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ13A	1/11/2002	28/11/2002	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA	PUB	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ13A	1/12/2002	28/12/2002	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA	PUB	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ13A	1/01/2003	31/01/2003	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA	PUB	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ13A	1/03/2003	22/11/2003	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA	PUB	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ13A	1/12/2003	31/12/2003	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA	PUB	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ13A	1/01/2004	13/02/2004	IBC	SERVICIO NACIONAL DE	PUB	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ13A	1/01/2005	13/02/2004	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA	PUB	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ13A	1/01/2006	13/02/2004	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA	PUB	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ13A	1/05/2006	13/02/2004	IBC	SENA REGIONAL BOGOTA	PUB	NORMAL NO COTIZADO

$1,936,000.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
$2,047,000.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00

RESUMEN PENSIONES

VALOR PENSION MENSUAL	APLICA M 14	CAUSAL M 14	VALOR PENSION ACTUAL	ACEPTADA SISTEMA
2,013,283	SI	ESTATUS - 20050725	2,356,499	NO
2,177,597	SI	ESTATUS - 20050725	2,548,698	SI

COLVEJ13A	1/01/2007	13/02/2004	IBL	S E N A	PUB	NORMAL NO COTIZADO
COLVEJ13A	1/01/2008	13/02/2004	IBC	S E N A	PUB	NORMAL NO COTIZADO

TIPO PENSION	NOMBRE	FECHA STATUS	FECHA RECONO.	IBL	MEJOR IBL	PORCENTAJE IBL
COLVEJ10	1000 semanas, 55 o 60 años de	13/02/2004	21/03/2014	1,615,198	1	83.25%
COLVEJ13A	PENSION DE VEJEZ - Decreto	13/02/2004	21/03/2014	1,613,917	1	90.00%

001031

E373

JUZGADO 13 ADMINISTRATIVOSECCIÓN SEGUNDA DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

OFICINA DE APOYO
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS

2019 JUL 3 AM 11 29

CORRESPONDENCIA
RECIBIDA

DEMANDANTE: COLPENSIONES

DEMANDADO: JAIME ROBERTO BELEÑO

REFERENCIA: RENUNCIA PODER

RADICADO: 11001333501320180013200

JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ, identificado con Cedula de ciudadanía 79.266.852 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 98.660 del CSJ actuando en el presente proceso en calidad de parte demandante como apoderado Especial de la Administradora Colombiana de Pensiones - **COLPENSIONES**, por medio del presente escrito manifiesto que renuncio al poder otorgado por la entidad, conforme lo dispuesto por el Artículo 76 del Código General del Proceso.

Esta situación se funda estrictamente en atención al fin del contrato de prestación de servicios celebrado con la entidad.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 76 de código general del proceso, se adjunta a la presente, la comunicación de la renuncia a la entidad.
En ese orden su Señoría solicito proceder de conformidad.

Cordialmente

JOSE OCTAVIO ZULUAGA R.
CC.79.266.852

COLPENSIONES
2019_8729876
02/07/2019 10:04:35 AM
CALLE 94
BOGOTA D.C - BOGOTA, D.C.
CORRESPONDENCIA
IMAGENES:9
D2019872987689UO

Bogotá, Julio 2 de 2019

Señores
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
Atn.: Dr. Miguel Ánguel Rocha Cuello
Director de Procesos Judiciales
La ciudad

Referencia: Renuncia poderes procesos de lesividad y repetición

Respetado Dr.,

Teniendo en cuenta que el día domingo 30 de junio de 2019 terminó, por expiración del plazo pactado, el contrato No. 046 de 2017, mediante el cual desarrollábamos los estudios de viabilidad y apoderábamos a la entidad en los procesos judiciales de repetición y de lesividad, a partir del día de hoy, martes 2 de julio de 2019, nos vemos en la necesidad legal de presentar la renuncia a los poderes en los 914 procesos judiciales que se enlistan en documento anexo, de conformidad con lo preceptuado en el cuarto inciso del artículo 76 del Código General del Proceso.

Esperamos poder brindar prontamente nuestros servicios en estas dos importantes funciones de la entidad, las acciones de repetición y lesividad. En todo caso nos ponemos a disposición y esperamos haber cumplido las expectativas en el tiempo que prestamos el servicio, así como para el futuro, de ser posible.

Atentamente,

José Octavio Zuluaga R.
Gerente
CONCILIATUS S.A.S.

CONSEJO DE ESTADO	11001032500020170017900	PEDRO IVAN AGUDELO BOCANUMENT	70112419
CONSEJO DE ESTADO	11001032500020170022300	BLANCA INES RONCANCIO RONCANCIO	41793901
CONSEJO DE ESTADO	11001032500020170045900	IVO ANDRES GARCIA SANCHEZ - RUTH MERY DE JESUS SANCHEZ REYEZ	97090517604
CONSEJO DE ESTADO	11001032500020170057800	DIAZ MONTES ASTERIA DEL CARMEN	33193182
CONSEJO DE ESTADO	11001032500020170072500	DIONICIO ARRECHEA HURTADO	6157302
CONSEJO DE ESTADO	11001032500020170074300	OMAR MANUEL LEDEZMA TAPIA	9171081
CONSEJO DE ESTADO	11001032500020170074400	JOSE ANTONIO FRIAS ROSERO	6157112
CONSEJO DE ESTADO	11001032500020170080700	FEDERICO GONGORA ARBOLEDA	16466880
CONSEJO DE ESTADO	11001032500020170091500	MIRANDA CORREA HUMBERTO RAFAEL	3988756
CONSEJO DE ESTADO	11001032500020180010200	MARIA SOLEDAD VELASQUEZ VILLA	32445644
CONSEJO DE ESTADO	11001032500020180018600	LUZ ESTELLA ORTIZ ORTIZ	43557593
CONSEJO DE ESTADO	11001032500020180025700	LUZ AMPARO OSORIO DE YEPES	21838374
CONSEJO DE ESTADO	11001032500020180033500	ARTURO MANUEL SANCHEZ MORENO	7463809
CONSEJO DE ESTADO	11001032500020180062100	REGULO CALDAS CABEZAS	2486889
CONSEJO DE ESTADO	11001032500020180062600	LUZ BRUNILDE BAUTISTA GUZMAN	41761465
CONSEJO DE ESTADO	11001032500020180065000	JAIME RUBIO GONZALEZ	19180616
CONSEJO DE ESTADO	11001032500020180067800	CENTRAL DE COOPERACION DE SERVICIOS FUNERARIOS CENTRALCO LTDA. REPRESENTADO POR ALFREDO ALVAREZ REDONDO	890117683-3
CONSEJO DE ESTADO	11001032500020180068200	PORFIRIO MINOTA	6154845
CONSEJO DE ESTADO	11001032500020180087500	CONSUELO PORTILLA RODRIGUEZ	37257439
CONSEJO DE ESTADO	11001032500020180088000	LAGUADO GARCIA JAIME GUSTAVO	13411655
CONSEJO DE ESTADO	11001032500020180120300	PABLO EMILIO REBOLLEDO QUINTERO	17136313
CONSEJO DE ESTADO	11001032500020190005400	MARIA GLORIA RAMIREZ DIAZ	23274512
JUZGADOS LABORALES DE BOGOTA	11001310500420180051000	BEATRIZ MESA MEJIA	41399251
JUZGADOS LABORALES DE BOGOTA	11001310500520180040900	SANDRA YANETH LOPEZ JARAMILLO	52124260
JUZGADOS LABORALES DE BOGOTA	11001310500520180054100	JESUS MARIA BUSTAMANTE LONDOÑO	17665939
JUZGADOS LABORALES DE BOGOTA	11001310500620190031300	ARISTIDES LOMBANA ALARCON	19072086
JUZGADOS LABORALES DE BOGOTA	11001310501120180042300	MARIA GERTRUDIS RODRIGUEZ DE MEDINA	36527305
JUZGADOS LABORALES DE BOGOTA	11001310501120180070000	MARIA LILIA PINEDA GOMEZ	41674916
JUZGADOS LABORALES DE BOGOTA	11001310501220180072000	NUBIA GARCIA DE GOMEZ	25152383
JUZGADOS LABORALES DE BOGOTA	11001310501620180047200	NANCY CECILIA ATARA TORRADO	27763332
JUZGADOS LABORALES DE BOGOTA	11001310501920190035800	GERARDO MORA NAVAS	11251925
JUZGADOS LABORALES DE BOGOTA	11001310502020190009900	CRUZ MARINA MONROY VARGAS	41798805
JUZGADOS LABORALES DE BOGOTA	11001310502120180041000	LUIS ALFREDO SIERRA	468160
JUZGADOS LABORALES DE BOGOTA	11001310502420180026300	SARQUIS GERARDO CORREA LIZARAZO	19209039
JUZGADOS LABORALES DE BOGOTA	11001310502520190035000	MARTHA GRACIELA MARTINEZ REY	41740846
JUZGADOS LABORALES DE BOGOTA	11001310502920140040600	LIA NELLY MORENO BUITRAGO	41699245
JUZGADOS LABORALES DE BOGOTA	11001310503520190021600	ARNULFO ALFREDO MEJIA ORTIZ	19226536
JUZGADOS LABORALES DE BOGOTA	11001310503820190008300	GUILLERMO EDUARDO DORADO ESPITIA	17027741
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333100920080008100	FIDUCIARIA POPULAR S.A. Y OTROS	800141235
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333400220190001500	SERCOFUN LOS OLIVOS LTDA	891410077
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333400320180034500	ALCIDES GARZON M.	3117658
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333400420180015700	LUZ MARINA MARULANDA	30275567
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333500720170011800	ROSA ELVIA BORBON GARCIA	51588748
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333500720180001200	GILMA GUTIERREZ	28681430
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333500720180004100	LIBARDO AGUIRRE BARAJAS	4296827
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333500820180012800	RAUL GAMBA ALVARADO	3158821
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333500820180030700	LUMAÑA DE TAQUEZ MARIA MARCELA	27246537
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333500820190003000	MARTINEZ VELASQUEZ AMANDA	16360569
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333500920180005000	PEDRO ROJAS	19211960
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333500920180035100	ALBA EMILIA PALACIO ROSERO	31246958
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333500920180057100	AARIEL PEREA DELGADO	14997810
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333500920190014300	JOSE GILBERTO TAPASCO DAVILA	4548249
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501020180011800	HERRERA GAITAN NELLY	41501682
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501020180012600	MIGUEL CADENA MUÑOZ	3072595
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501020180030400	HERMINIA AYALA RUIZ	37889834
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501020190014800	BLANCA LILIA GARZON	51560741
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501020190015300	MARIA ANTONIA ORTIZ	38100052
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501020190015500	OVIDIO ANTONIO ESPINOSA	16203062
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501120180018100	VICTOR ALFREDO RUIZ CONVERS	17138653
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501120180027400	ADALBERTO ARGOTE SANCHEZ	12717433
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501120180037800	JUAN F. GARCIA G.	4093311
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501120180041500	MARIA MARGARITA MUÑOZ BARBOSA	21235184
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501120190003400	LEONEL DE JESUS ECHEVERRY ESPINOSA	10018614
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501220180020700	LUIS ALEJANDRO MONTENEGRO PUENTES	79131062
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501220180022800	GLORIA HELENA TORRES DUARTE	41632229
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501220180033900	HERNAN OSPINA CARDONA	10235128
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501320180016700	ARBOLEDA CASTAÑEDA ALVARO	5911488
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501320180025400	RUBIELA CALDERON GUAYARA	28636937
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501320180030900	GUEVARA CARRILLO ESTELLA	37822188
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501320180051600	LUIS FIDENCIO BENAVIDES RIASCOS	14966695
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501320190016000	DILIA ZUA DE SASTOQUE	29806190
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501420180015200	ROSALBA GARCIA MARTINEZ - BERTHA MARINA SOLER DE MORALES	41554964 - 20310623
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501420180020800	TORRES MORENO LUIS ALBERTO	3243738
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501420190005300	MARY BELEN CORONADO DE GUTIERREZ	37238021
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501520180003500	OLEGARIO GONZALEZ VARGAS	4881123
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501520180007500	HERMINDA RODRIGUEZ BONILLA	29771441
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501520180016400	BELTRAN ROMERO DOLFUS ARMANDO	19388170
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501520180028900	JOSE ELVIS SIERRA	17121727
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501520190000500	MARIELA BELTRAN BELLO	41762135
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501520190003000	MARIA EUGENIA PARDO CARDONA	32493513
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501520190015000	JULIANA ROSA PERON GARZON	34320236
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	11001333501620160057801	ESPERANZA BELTRAN GARAVITO	51597644
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501620170035100	MARIA DEL CARMEN CALDERON GONZALEZ	20033883
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501620180016900	MARIA ELENA MUÑOZ TRIANA	20793233
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501620180029600	GARCIA DE BRICEÑO VITELBINA	20093536
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501620190007000	OSORIO PLAZA ALEXANDER	19156142 - 1126810012
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501620190011400	ELISA RODRIGUEZ ARIAS	6759594
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501720180003600	HECTOR DANIEL PIÑEROS	19215186
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501720180028600	JUAN CARLOS POSSO OSORIO	16366702
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501720190009300	MARIA CONSUELO MANRIQUE MANTILLA	51605073
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501720190015000	LUIS FELIPE MONTAÑO PINZON	409274
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501720190015400	MARIA MYRIAM RINCON DE CASTRO	63293746
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501820170028700	CARMEN NIÑO MEJIA	51587308
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501820170034900	MARIA ELGUI VARGAS MELENDEZ	26455585
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501820180013900	MARCO ABEL SUAREZ	19220398
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501820180028200	JORGE BOGOTA PRIETO	19135589
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501820190017800	ARQUIMEDES VARGAS CRUZ	19184303
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501920180016000	CIFUENTES SANCHEZ MARIA BERTHA	41752752
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502020180016800	FLORENTINO ARISTIDES BELTRAN	3032534
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502020180031200	ELSA TITA CORTES CORTES	31230288
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502020180032400	LUIS G. PENAGOS SANTANA	19297496
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502020180037300	CERVERA TABORDA ALVARO RODOLFO	3895849
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502020190005700	DIANA MAGNOLIA QUINTERO MARTINEZ	35497070
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502020190006800	JOSE DIDIMO CERERO	19173769
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502020190015800	CESAR JOSE SANCHEZ SALGADO	19166397
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502120180013000	ALICIA ARDILA ROMERO	41771865
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502120180015300	MORERA REBOLLEDO MAGDALENA	41742549
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502120190003100	ALVARO GRANADOS SUAREZ	7442891
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502120190003400	DANIEL GUILLERMO VEGA CESPEDES	19061901
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502220180015500	ORLANDO SANTAMARIA ROZO	19150508
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502220180015600	JORGE ACUÑA	91010106
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502220180021200	LUZ MARINA MUÑOZ DAMIAN	41615869
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502220190016800	FLOR ALBA RODRIGUEZ CORREA	20993278

JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502320170013000	JOSE ABSALON BENAVIDEZ MARTINEZ	3244479
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502320180000900	JOSE ARMANDO SILVA SANCHEZ	19241689
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502320180003900	GLADYS CLAVIJO DE RODRIGUEZ	20675879
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502320180014400	RAFAEL DARIO CLAVIJO	19136773
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502320180017600	DARLING FERNANDO PRIETO GONZALEZ	19112405
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502320180021700	JOSE ALIRIO RODRIGUEZ CASTAÑEDA	19153026
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502320190005700	FABIO MAURICIO BERNAL MARTINEZ DE LA ROSA	19196579
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502320190011200	JUAN CLIMACO JIMENEZ CASTRO	9081469
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502320190017900	GILMA CHOCONTA CATOLICO	20471321
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502420170033400	LUZ MARCELA CAÑON GOMEZ	35413375
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502420180004400	JAIME RAFAEL ROJAS	19192153
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502420180007500	CLEMENTE GUERRERO VEGA	17137999
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502420180008800	CELINA MERCEDE CHADID URUETA	51636505
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502420180021300	RODRIGUEZ DE BARRETO BLANCA CECILIA BARRETO DELGADILLO MANUEL	41696457- 19284567
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502420180028700	URREA CARDENAS JAIRO DE JESUS	17173160
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502420190003100	BEATRIZ CECILIA SUAREZ	41575355
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502420190005300	CRISTOBAL ALZATE HERNANDEZ	19190662
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502520170023000	MARÍA DILA ROA SANCHEZ	28781679
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502520170030400	CLAUDIA PIEDAD ACERO	17006933 - 39704463
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502520180005800	MARTHA CECILIA ROJAS GONZALEZ	41784872
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502520190017200	PAULINA BAEZ CACERES	45429557
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502520190020100	ANA DORIS MORENO PARRA	41746050
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502620180002700	NINFA HERSILIA NIETO MONTERO	41509591
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502620180006200	LUZ MARINA CORONADO HERNANDEZ	41743658
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502620180009800	IDALI DE JESUS PULGARIN GARCIA	19090120
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502620180013800	LUIS EDUARDO PEÑA GUERRA	10229614
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502620180016500	ARMANDO SANCHEZ PARRA	3068636
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	11001333502620180024801	LUIS ALEJANDRO FIGUEROA MURCIA	2992838
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502620180027900	BERNARDO MOSQUERA QUINTERO	3010337
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502620180031100	BARRERA MONROY ANGELA	35462678
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502620180041100	CONSORCIO EXEQUIAL CAPILLAS DE LA FE / PEDRO ANTONIO MONTENEGRO SARMIENTO	1085409
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502620190003500	FABRA GIRON NORMA CECILIA	34955587
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502620190011400	ANA MARIA ROJAS ERAZO	30711813
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502620190014700	JOSE DIOSELINO SOSA SOSA	6761752
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502620190015900	AURORA HERNANDEZ MEDINA	41784969
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502620190016300	ROSA MARIA AYALA CHAPARRO	33447830
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502620190016600	MARIA AMANDA DURAN BERNAL	41598428
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502720170007600	EDUVINA BARRERA DE BARON	26540163
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502720180020800	YAZMIN MARIA GUZMAN LARA	1067924483
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502720180025000	YOLANDA LUZ BAENA MARTINEZ	26658609
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502720190005400	RODRIGO ANTONIO BELTRAN MARTINEZ	79261657
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502720190015200	LUZ MARIA BALLESTEROS TAFUR	31522213
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502720190015700	LUZ PIEDAD DIAZ	31198445
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	11001333502820160041501	EULALIA RINCON CASALLAS	51652834
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502820180005100	MERCHAN RITA ELVIA	41719759
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502820180014500	CAMILA CASTILLO GARZON	1014302884 - 80383452
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502820180016300	STELLA SANABRIA SANABRIA	41364454
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502820180017700	GIOVANNI HERNANDO AVILAN PINO	80849671
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502820180020100	GALEANO LADINO JOSE CAMILO	19271487
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502820180042000	MARCO AURELIO DIAZ G.	79735580
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502820190012800	ANA DOLORES VARGAS TORRES	28267422
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502820190013400	FRANCISCO JAVIER JIMENEZ GOMEZ	6494992
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502920160039100	JULIO CESAR QUINTERO PARDO	19284388
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502920170023200	LUIS ADRIANO MORALES TOLOSA	4911187
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502920180008100	MARIA LEONOR LOPEZ	26338601
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502920180013900	FRUCTUOSO GARCIA PAEZ	2928115
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502920180016000	LADINO DIAZ JOSE ALMEJO	19156268
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502920180041100	MARCO AURELIO REYES	14968281
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502920190014000	LUIS EDUARDO BARRERA PATIÑO	79201399
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	11001333503020160046701	JAIME PRIETO LEON	11298964
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333503020180026100	SILVIA SOLANO COLMENARES	41728304
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333503020180051700	PIEDAD RADA RAMIREZ	41435934
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333503020190002800	EMIRA MARTINEZ RAMIREZ	23752841
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333503020190013400	EDELMA ISABEL RODRIGUEZ CRISMATT	22792343
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333503020190013700	LUIS ERID GARZON MUÑOZ	3208216
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334204620180013400	MARIA ISABEL ROJAS DE ROBLES	36153868
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334204620190003700	MARIA VICTORIA VELEZ PAZ	31496427
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334204620190025200	ENRIQUE ALBERTO VIVES LOPEZ	8667819
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334204720160071800	MARIA ENITH ECHEVERRY LUQUE	24479135
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334204720170014200	SARA LEONOR CASTRO	41431051
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334204720180041900	JAMES GOMEZ HERNANDEZ	14436201
CONSEJO DE ESTADO	11001334204720180052901	FERNANDO RAMIREZ RAYO	16617940
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334204720190020100	NIEVES PAEZ TRIGOS	5407572
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334204820170011000	OFELINA SANCHEZ VDA DE ORJUELA	41507839
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334204820170035700	ZAIRA GALLO COTE	37794891
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334204820180020400	ERNESTO TAPIE FRANCO	12103761
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334204820180043100	BLANCA CECILIA COMBA GARAY	41614729
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334204820180045800	IVAN PAEZ DURAN	3229328
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334204820180050400	MARIA CAROLINA ISAZA RAMIREZ	41724888
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334204820190005300	GUSTAVO HERNANDO LOPEZ ALGARRA	19106737
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334204820190010100	ORLANDO HERNANDEZ HERNANDEZ	162155
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334204920180027800	MARTHA ELENA CERON	46353148
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	11001334205020160041601	MARIA DEL PILAR DIAZ MORENO	35498231
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334205020170032700	MARGARITA NAVARRO	51820606
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334205020190003400	ANGULO MORENO ADRIANO	6153980
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334205020190005600	RAFAEL EDUARDO BOADA RIVAS	19277735
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334205020190015500	GLORIA ELSI LEON MONSALVA	39634656
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334205120190015400	SARA MARIA SAUTERNA DE ZAMBRANO	41330546
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334205120190020600	MARTHA ALICIA MOLANO GONZALEZ	20282794
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334205120190021600	ALBA NELLI ALDANA GARZON Y OTRA	65 - 52808396 - 41635521
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334205220170054200	CARMEN OLGA PEREZ MEDINA	46350188
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334205220180004800	LUZ MARINA VARGAS ACOSTA	41711660
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334205220180026300	SUAREZ JIMENEZ BLANCA CECILIA	41687469
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334205220190015500	CARLOS JULIO PARRA CHACON	1619150
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334205320180020500	MARIA ENGRACIA SUAREZ DE CERON	20312438
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334205320180024500	HERNANDO CUENCA MORA	5753160
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334205320180049000	NOHORA MERCEDES SAAVEDRA MARTINEZ	41544264
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334205320190009500	ANTONIO AGUSTIN AJIURE SALAME	79146149
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334205420160084400	JOSE RAFAEL BORDA BORDA	19097471
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334205420180003200	JESUS ANTONIO ORTIZ	19115496
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334205420180044000	NUBIA MAXELENDA CARRION LINARES	41786255
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334205420190014300	INES MARGARITA GOMEZ GARCIA	20567692
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334205420190015900	HIGINIO JAVELA VASQUEZ	11294962
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334205420190017800	MARIA GABRIELA GOMEZ	42677261
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334205520180001700	JOSE MODESTO CHALAR	19132941
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334205520180007300	JOSE MANUEL JAIMES QUINTERO	12721979
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334205520180009500	EMILSE BASTOS TAFUR	30030593
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334205520180022800	ALLIANZ SEGUROS DE VIDA	600274041 - 19066112
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334205520180023100	YESENIA CAMACHO ROMERO	52544529
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	11001334205620170033601	YOLANDA TELLEZ CRUZ	35313611
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334205620190015000	YOLANDA GARCES MONTEALEGRE	31874981
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	11001334205720170013802	DORA CARDONA DE HOYOS	19231415 - 24864966
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334205720180051400	HILDA LUCIA CASTRO AREVALO	41650345
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334205720190000200	LUIS FERNANDO AGUIRRE RAMIREZ	10236118
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334205720190005900	GLORIA HELENA MENDOZA DAVILA	51668085
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334205720190014900	DORA SOFIA PEÑA VALENCIA	42757173

4

229

JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334205720190016300	MARIA ISABEL RODRIGUEZ	37794788
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334205720190021000	HERNANDO BONILLA CARDENAS	14944636
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334205720190022300	MARILUZ OYOLA DE CALDERON	41627486
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234100020180023800	JOSE ARTURO FORERO BEJARANO	20113867
CONSEJO DE ESTADO	25000234200020160180401	HERACLITO MOSQUERA ECHEVERRI	4826273
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020160181300	FERNANDO GORDILLO	19124683
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020160351900	BERNAL SUPELANO HECTOR	17006512
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020160352400	BONILLA FLOREZ LIZDARY	2897616
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020160589900	NHORA ISABEL NARVAEZ SOTO	34959171
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020170134000	JAIRO ANTONIO GAITAN MONTERO	19169997
CONSEJO DE ESTADO	25000234200020170180601	MARTHA CECILIA CORTES MORALES	41676317
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020170181200	HILDA LLANOS RODRIGUEZ	41736675
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020170182300	URBANA CRUZ RINCON	41454602
CONSEJO DE ESTADO	25000234200020170200101	MARIA VICTORIA CARVAJAL PIERNAGORDA	35374062
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020170200900	DANIEL ARTURO FIGUEREDO MEJIA	19271612
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020170409900	JOSEFINA ABENOZA FONSECA	51816271
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020170410500	TORRES CLAVIJO FERNANDO	19195442
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020170410600	LIGIA PATRICIA MARQUEZ ALARCON	41671157
CONSEJO DE ESTADO	25000234200020170418301	PEDRO VARGAS NAVARRO	19250027
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020170439400	HERLLEIN OVALLE GRANADOS	3249122
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020170445500	PEDRO ALFONSO CASTRO MARTINEZ	17045214
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020170450300	MIGUEL ANTONIO MORALES MEDINA	17164023
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020170465800	WILLIAM RAMIRO LASSO SERNA	14999533
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020170466000	JORGE ALBERTO ARCE MENDEZ	19124908
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020170476900	CARLOS HERNANDO GOMEZ	19187396
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020170506800	GONZALO RIVERA PEÑA	17084523
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020170578100	JAIRO CARRASCO LEAL	19339941
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020170588900	JOSE ANTONIO LONDOÑO VALENZUELA	19145598
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020170593400	MARTHA CECILIA BAZZANI PEDRAZA	35460093
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020170601900	VICTOR DAVID SIERRA AYALA	3115323
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020170602300	KOZLOVA VALENTINA IVANOVNA	192811
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020170608000	CLARA INES CASTAÑEDA BORDA	23487689
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020170614300	BEATRIZ LONDOÑO DE RONDON	41731662
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020180012600	ANA LUCIA CORTES BEJARANO	20951641
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020180012800	PEDRO IGNACIO LARA SILVA	14970093
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020180016000	CLARA INES GUERRA RIVAS	33159431
CONSEJO DE ESTADO	25000234200020180027601	JAIRO RAUL ALDANA BARACALDO	19265822
CONSEJO DE ESTADO	25000234200020180027901	MANECES BELTRAN PRIETO	385195
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020180028100	LUIS ALVARO GARCIA GARCIA	3265053
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020180028200	JOSE EDUARDO CASTAÑEDA CALDERON	17194739
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020180028300	GABRIEL ESGUERRA MARTINEZ	17077943
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020180031000	LUZ JANETH ROJAS CAMELO	41671107
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020180032600	LUIS FERNANDO BARRAGAN BECHARA	19218082
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020180032900	ORLANDO MORENO NUÑOZ	2396025
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020180037900	ALBERTO CADENA MORENO	2211329
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020180044000	CLEMENCIA MARTINEZ DE PERDOMO	41657770
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020180050500	TULIO MONTIEL CAMACHO	5756078
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020180075200	MARTINEZ GILBERTO	17153299
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020180075400	MARCO DIONISIO GAMBA CANO	19194963
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020180075700	OLGA BERNARDA BEJARANO MORENO	51699457
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020180080800	LUCIA JOSEFINA HERRERA LOPEZ	27173122
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020180081100	ANA GERTRUDIS ALVARADO DE ZAMUDIO	35458081
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020180088800	GINA LUCIA LINERO BARLETTA	36542967
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020180089000	ELDA ROJAS MIRANDA	21230055
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020180089400	EDGAR ALBERTO SANCHEZ REYES	79436985
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020180089500	GUSTAVO ALONSO CEPEDA	4172029
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020180089600	MARTHA LEONOR RINCON VARGAS	41732390
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020180097400	MARTHA FONSECA SALAMANCA	23288293
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020180103800	OLGA LUCIA DIAZ MORENO	51753497
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020180112100	RAFAEL FERNANDO HERNANDEZ ZAMBRANO	19080201
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020180117500	NICODEMUS ROMERO ROMERO	17305682
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020180117700	VICENTE MURANDE LEMUS	17122552
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020180118000	RODRIGUEZ DE VEGA BERNARDITA IRMA CLEOFE	27313801
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020180118300	LUIS ENRIQUE NEIRA ROLDAN	19131784
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020180136900	MARIA CRISTINA BETANCOURT DE USECHE	41377197
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020180164900	CARLOS GERARDO GALEANO LOPEZ	5683478
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020180178000	JAIME ORLANDO MORENO GARCIA	19239486
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020180225100	MARIA NOHORA GUTIERREZ DE MALAGON	29268704
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020180235600	JIMMY USERQUIA HERNANDEZ	16292119-6244431
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020190014000	JOSE JAVIER MOLINA CASALLAS	79531233
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020190014200	MARIA DILIA CORTES DE DIAZ	28599722
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020190018500	ANA EDI CHITIVA RAMIREZ	41626119
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020190044200	AUGUSTO CONTRERAS B.	17072779
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020190047200	CARMEN SOFIA DURAN CANTOR	51906906
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020190051800	GABRIEL ESPITIA MARTIN Y NICOLAS ESPITIA MARTIN	020792375 - 1020782086
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020190097600	FABIO ANTONIO MARTINEZ CELI	1910595
CONSEJO DE ESTADO	47001233300020170046701	AMPARO ORTIZ CARRILLO	36536889
CONSEJO DE ESTADO	54001233300020170063501	RUBEN DARIO BAUTISTA GAMBOA	13825883
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334205220160023500	YAMILE TORO DAZA	79263229
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020160181200	JORGE ELIECER MONTEALEGRE ALMARIO	19110893
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334204920160038300	ALICIA ISABEL HERNANDEZ CACERES	41624086
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334205420160047400	MARIA EMERITA GACHA DE NIETO	20420327
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334205420160051300	FRANCISCO BULLA LOPEZ	17157161
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020190024900	ALDEMAR ANTONIO CALLE RUIZ	14986860
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502720190001400	RENE OSWALDO PEREZ MORENO	79489271
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334205620180018500	ALVAREZ BUILES JAIME HUMBERTO	8353431
JUZGADOS LABORALES DE BOGOTA	11001310500820180047900	RAMIREZ OCAMPO ROBERTO	19115162
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020160610100	GERMAN GARCIA CORREA	13467113
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501620160058100	GUILLERMO HERNANDEZ ARIAS	19053017
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020160620800	ANA MARIA CONTENTO CELIS	31282055
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502520160039400	OMAR SUAREZ ALABA	19287772
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334204720170009600	MARIA DE LAS MERCEDES CORREA	20952142
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020170133900	ALIRIO TARAZONA HERNANDEZ	19054418
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020170181700	ISRAEL PORRAS CASALLAS	21196845
JUZGADOS LABORALES DE BOGOTA	11001310502220190029000	CARLOS SAMUEL MONROY DURAN	16472400
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020170200800	MELQUIADES MUÑOZ JIMENEZ	5718110
CONSEJO DE ESTADO	11001032500020170036100	FERNANDO IVAN TORRES TORRES	79280792
CONSEJO DE ESTADO	11001032500020170035300	MARITZA ESPERANZA RUIZ CRUZ	12106659 - 4782002
CONSEJO DE ESTADO	11001032500020170035600	NICOLAS ALVIS MARTINEZ	28600111 - 17063627
CONSEJO DE ESTADO	11001032500020170034500	VICTOR HUGO ENCISO BUITRAGO	17317372
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502020180038100	GILARY PAOLA ARREDONDO PERALTA	1019743091 - 1032469018
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502320180024500	LUZ STELLA ROMERO DE PEÑA	41794864
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502920190006800	REBECA MARIÑO DE GOMEZ	20303733
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020180201200	MARIA BISMARY HERNANDEZ VASQUEZ	39610808
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020160621200	HERNAN MARULANDA ECHAVARRIA	19214720
CONSEJO DE ESTADO	11001032500020170065300	YAMILE ESTEBAN ABRIL	35466467
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502420170026500	GLORIA RODRIGUEZ VILLANUEVA	220718 - 41677484
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333503020170025900	GRICELDA ZARATE	41382368
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	11001333503020170026601	MARIA TERESA DE JESUS MONTES GALLON	31244008
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501720170027400	POLICARPO PRIETO MARTINEZ	5621591
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020180103700	BLANCA ELENA REYES ORDOÑEZ	41745710
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020170410000	JAIME BAUTISTA TORRES	19077925
CONSEJO DE ESTADO	25000234200020170412401	ALBA CLEMENCIA GARZON CAMACHO	41746558
JUZGADOS LABORALES DE BOGOTA	11001310502420180016200	LUZ DARY CALVO RODRIGUEZ	35321902
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	11001334205720170037401	FERNANDO MUÑOZ FARFAN	19190263
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501820170029700	EFRAIN HONORIO RODRIGUEZ GARNICA	3221884
CONSEJO DE ESTADO	25000234200020170438901	BARBARA QUINTERO	41612718
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502920180001300	LUZ MARINA OSORIO DE RAMIREZ	35323171

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020170439100	ALVARO ANTONIO ARÉVALO	17173407
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020170439500	JOSE CIRILO CORREA ESPINOSA	117517
CONSEJO DE ESTADO	11001032500020170072000	BERNARDO OCORO CASTRO	6153857
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502820180024400	ORDOÑEZ JIMENEZ MARIA DE LA CRUZ	20584629
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333500820180035500	OSMA DE PALACIOS LEONOR	20300210
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020170445300	ANA RAQUEL RODRIGUEZ ACOSTA	41487197
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020170465500	BANCO DE LA REPUBLICA	6213 / NIT: 860.005.216-7
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020170465900	DORALBA CECILIA GARCIA BELTRAN	20589771
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020170465600	HERNAN RODRIGUEZ RODRIGUEZ	11253250
JUZGADOS LABORALES DE BOGOTA	11001310503020190044100	NOHORA EMILIA SARMIENTO MORENO	20753852
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020170507200	LIGIA MARGARITA BERNAL CARDONA	22442636
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020170506900	NANCY TOVAR DANIEL	51582168
JUZGADOS LABORALES DE BOGOTA	11001310502420180063100	CARLOS EDUARDO PENAGOS ACEVEDO	19194896
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020170602200	JULIA MARLEN BAQUERO VELASQUEZ	35312739
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020170607800	AMPARO ALFONSO SANDOVAL	51577081
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502420170046300	CABIATIVA VARGAS JORGE	20952833
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502720190024000	JAIRO AUGUSTO RICO CRUZ	17189295
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502720180013600	LUIS DANIEL PRADO ENCISO	17099767
JUZGADOS LABORALES DE BOGOTA	11001310501020190041400	ARLED CUESTA CANCINO	11250149
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020180015900	LUIS CLEMENTE BENITEZ NEGRETE	6858804
JUZGADOS LABORALES DE BOGOTA	11001310503320180003900	ROSA ELEN TINJACA SIERRA	41664829
CONSEJO DE ESTADO	11001032500020180011900	JOSE FEDERICO SILVA ALDANA	19162275
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502120190022500	JOSE GUSTAVO ATEHORTUA BEDOYA	8290114
JUZGADOS LABORALES DE BOGOTA	11001310503620190049500	CASTILLO GIRALDO AURELIO	5804836
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020180028400	MANUEL EDUARDO HERRERA GARCIA	467421
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020180027800	BLANCA CECILIA MOLANO	41649559
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020180028500	LUIS ALBERTO RODRIGUEZ PARRA	2916021
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020180027400	LUZ EDITH ESCARRAGA	41634616
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501220180004400	ADALGIZA ALVAREZ BALLESTEROS	51561466
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501520180003900	GLORIA MARLENY MONROY VALLEJO	41703617
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501320180028500	FLORA STELA CORCHUELO MALDONADO	51590910
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020180032500	HELBER MURCIA JIMENEZ	17314555
CONSEJO DE ESTADO	11001032500020180018700	ANGELA MARIA SANCHEZ DUSSAN	51976232
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020180038000	LIMBANIA FERRUCHO PEREZ	41714094
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502820180005200	ELBETH ROBLES ROJAS	19240745
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020180039600	EDGAR HERNANDO LEMUS CHAPARRO	19169951
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501020180005900	JAIME LEAL PANQUEVA	19071677
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334205020180006400	MARIA GRACILIANA BARRETO DE PRIETO	41647210
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	11001333502320180030001	PEDRO MARIA SUAREZ RIASCOS	2496595
CONSEJO DE ESTADO	11001032500020180035100	GELVEZ DE COTE ROSA BETSY	27785436
CONSEJO DE ESTADO	11001032500020180034600	PALMERA PACHECO EDRULFO MANUEL	3677480
CONSEJO DE ESTADO	11001032500020180034400	RICARDO HOYOS TOVAR	19187852
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333500920180008800	ALFONSO HERNANDO PRIETO	11373841
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333500720180029200	BARONA JAIRO LUIS	14984951
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501820190021500	CLARA INES CASTRO MUÑOZ	20306462
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501520180029500	GLORIA ESPERANZA CUELLAR DE TRUJILLO	4892100
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333500920180008600	JORGE AUGUSTO GONZALEZ PEREZ	17129143
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502620180032900	LUIS HUMBERTO PARDO VELASCO	19058913
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334205120180031300	MARTHA CECILIA CORTES	51667402
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333500920180008700	MARTHA ELENA ROJAS OJEDA	41772991
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020180051100	DORA GOMEZ DE ARIZA	17042520
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020180051000	NANCY RAMIREZ MONSALVE	41739636
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020180050900	SONIA ISABEL BLANCO CASTAÑEDA	41715906
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501620180022900	ELSA MERY PEÑA CLAVIJO	41742728
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334204920180032200	JORGE ANTONIO TOVAR JIMENEZ	17117232
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501220180041200	REYES DE CEPEDA ALEJANDRINA	20063462
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020180068700	JORGE ELIECER SANCHEZ ALMEIDA	13821336
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020180068600	RODRIGUEZ CALDERON JOSE ANTONIO	11291525
CONSEJO DE ESTADO	11001032500020180043200	FERNANDO VALENCIA HURTADO	6156708
CONSEJO DE ESTADO	11001032500020180043100	GERMAN VARGAS MORALES	3292466
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501620180031400	DURAN CASTRO ORLANDO LUIS	15240134
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501920190023000	PABLO RIVAS MOSQUERA	19050212
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	11001333503020180033501	TIRONE EMILIO SANABRIA HERRERA	1719836
CONSEJO DE ESTADO	11001032500020180088600	ULPIANO RIASCOS ANGULO	2771447
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502020180012600	FABIO OSORIO RIVERA	19322109
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502120180054900	JOSE BENJAMIN MANZANERA HENRIQUEZ	2864031
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502020180043000	LUZ YANETH GUZMAN MURILLO	52169069
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502720180054600	RAFAEL ALFONSO BOLAÑO ARIAS	4973093
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502520180053900	TIBERIO CORDOBA ORTIZ	16466205
JUZGADOS LABORALES DE BOGOTA	11001310500320180050500	ROMERO ROMERO MYRIAM STELLA	39524831
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020180075300	CHAVARRO OBREGOSO JORGE ALFONSO	19252294
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020180075100	OROZCO PACHON MARIA DEL CARMEN	41654418
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020180075600	ORTIZ DE RODRIGUEZ CARMEN TERESA	41323869
CONSEJO DE ESTADO	11001032500020180066700	MUÑOZ GALINDO TEODULO ALFREDO	6743282
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501720190018500	ADRIANA MARIA GONZALEZ LOPERA	43529168
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333500920180015600	ASTRID DEL SOCORRO RODRIGUEZ	32616942
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502120180014200	DANNA ESTEFANIA CASTAÑEDA	91423534
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501220180056600	JEIMY LORENA RODRIGUEZ RAMIREZ	1016043172
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333500720190003200	LUIS GILBERTO BAEZ GARAVITO	19152899
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334204720180013600	LUZ MARINA MAHECHA DE ROZO	20617487
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334204920180013700	MARCELINO VELANDIA HERNANDEZ	7132847
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502520180014600	MARIA AIDEEPARAMO MARTINEZ	41733624
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502720180013400	MARIA ELBA BAUTISTA ROMERO	41520408
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502120180036000	RODRIGUEZ TOVAR VIDAL MARIA	19121281
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334204620180014500	WILLIAM HERNANDO GOMEZ ALARCON	19246353
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020180081500	MARIA CRISTINA ARANGO DE CAÑIZARES	41456476
JUZGADOS LABORALES DE BOGOTA	11001310503920180040900	MARIO ENRIQUE MENDEZ CABRERA	19165075
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020180082400	ANA MERCEDES ROJAS GONZALEZ	35402516
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020180082000	ARGEMIRO PUENTES VILLAMOR	10157088
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020180081800	BEATRIZ CEDIEL DE PUENTES	20152925
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020180081300	EDISON CARLOS MATEUS TINOCO	73124756
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020180081600	ELSA CECILIA FERNANDEZ MORENO	51624243
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020180081700	LUIS ALBERTO MEDINA HERNANDEZ	17105241
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020180080900	MARIA NASARETH MARIÑO DE MARIÑO	20091676
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020180081900	MARIO MONROY CALDERON	17109214
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020180081400	MODESTO SUAREZ CAMACHO	19110523
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020180081000	SAUDA ABRAHAM HADRA	8253845
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020180081200	SONIA ALARCON DE FONSECA	23267157
CONSEJO DE ESTADO	11001032500020180075000	SAULO CORTES DIAZ	6155319
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333500920190003200	CLAUDIA CELINA MEJIA COBALEDA	43022535
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333500720180015600	EDILMA GARZON DE GANTIVA	41571178
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334205720190003200	EUGENIA DEL PILAR CORREA AVENDAÑO	32321059
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334204620180015400	FERNANDO RENE ROJAS LOPEZ	19246276
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501520180027200	GREGORIO BELLO BARRANTES	11332001
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333500820180014800	HECTOR RODRIGO QUINTERO LEON	91420370
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334204620180015500	JARAMILLO SAÑUDO DIEGO DE JESUS	8263834
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334205520180017000	JORGE HUMBERTO RUIZ NAVARRO	79050099
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501120180018200	JOSE HERNANDO ROMERO CRISTANCHO	195290
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501220180020000	LUIS ANTONIO VARGAS VARGAS	327959
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334204920190003700	LUZ MARINA CUTIVA ALDANA	41723226
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501520180016300	MARCELA CAMILA BERNAL QUESADA	1031165045
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501520180042000	MARIA BLANCA YATE DE RICO - CRISTOBAL RICO LOPEZ	21225349
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334205720180054900	MIGUEL ANGEL MORENO MOSQUERA	6158041
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501320180037200	MURILLO ANA CRISTINA	41773743
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502520180015700	RODRIGUEZ PARRA YOLANDA	41796119
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502420180014500	ROSA ISABEL MEDINA DE AVENDAÑO	20160437
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334205320180014400	SOFIA MERCEDES MEDINA SENDOYA	31214473
JUZGADOS LABORALES DE BOGOTA	11001310503620190027500	ESPINOSA CARDENAS OLIVA	41630376

JUZGADOS LABORALES DE BOGOTA	11001310500620180045400	JUAN MANUEL BOADA GALINDO	79468110
JUZGADOS LABORALES DE BOGOTA	11001310501720180034500	MARIO RAMIREZ LOZANO	17116943
JUZGADOS LABORALES DE BOGOTA	11001310500920180043400	ROSALBA DELIA NIÑO ROJAS	41785589
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020180088200	DORA LUZMILA MONTAÑA RODRIGUEZ	20391435
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020180088400	EDITH BALLEN PALOMINO	41719620
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020180088600	JAIME BARAJAS BLANCO	17126270
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020180088900	LAUREANO GERMAN VALENCIA ARBOLEDA	17089916
CONSEJO DE ESTADO	11001032500020180068500	OSORIO GALLEGO HERNAN	4474957
CONSEJO DE ESTADO	11001032500020180068100	YENNY CAMACHO ARAGON	51087207
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501820180044700	JOSE ELEAZR MORENO SALCEDO	19157860
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502620190002900	JOSE OVER DIAZ	8247000
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502120190003500	OTONIEL OBREGON BONILLA	2497100
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334205520180045300	SAUL ALBERTO PEDRAZA SANCHEZ	7455793
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501320180017000	BLANCA VICTORIA GAMBOA - LIZBETH PARRA GAMBOA	21108952- 52656848
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334204720180016900	CARLO ALFONSO CAICEDO CHACON	19257015
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502620180018200	GELIS MANUEL BUSTAMANTE BADILLO	1032406227
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502020180016100	HERNANDO VALDERRAMA VALDERRAMA	80525 - 79410608
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334205120180019100	JAIRO NEIRA TRES PALACIOS	12542410
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334205020180026000	JOSE RUFINO BAUTISTA TALERO	17196758
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501020180016300	MARIA EUGENIA SILVA SAMBRANO	51697375
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334205020180016600	MARIA LIGIA PEREZ VARGAS	35502885
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501420180017100	RAFAEL ARMANDO PEÑARANDA BAUTISTA	19218241
JUZGADOS LABORALES DE BOGOTA	11001310502520180076800	CAROLINA TRIANA VARGAS	52355585
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020180096400	ALCIBIADES QUINTERO FITATA	19143840
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020180096500	AURA ISBELIA GUTIERRES BLANCO	20335252
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020180095700	GARCIA AVILA CONSUELO	41618674
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020180095900	LOPEZ MUÑOZ HUGO ALDEMAR	4626527
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	11001334205120180029501	LUIS ENRIQUE FORERO SANCHEZ	11331128
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020180096300	RAFAEL CASTELLANOS LOPEZ	5766437
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501520180018700	CLEMENCIA RODRIGUEZ ESPINOSA	41794637
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502920180018400	FREDDY DE JESUS CAMARGO RODRIGUEZ	41472152
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334204620180017700	JUAN CARLOS SANABRIA SUAREZ	19196263
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502720180016900	MARIA DEL CARMEN SALAZAR DE G.	41531465
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501820180018100	MARIO JAVIER LEON ALVAREZ	79110691
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020180098800	GUSTAVO HERNANDO ARCADIO LA ROTTA RINCON	6756208
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020180098900	MARTHA TERESA BRICEÑO DE VALENCIA	41543286
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501520180019600	AGUILAR ANGEL LIGIA INES	24320636
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020180110000	GUSTAVO LONDOÑO GONZALEZ	16351587
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501220180026000	GILMA OLIVA PEREZ DE CASTILLO	23739860
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020180107200	JOSE IGNACIO BATANERO CRUZ	3076854
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502920180022000	URIAS VIRGELMA CONTRERAS DE PINEDA	49625001
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502020180021100	ANA DELIA LOZANO LOZANO	41501776
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333500720180021500	ARIAS SABOGAL HECTOR WILLIAM	79329598
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502920180021700	BERTHA INES GARCIA DE LOZANO	21344775
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502620180022600	CARLOS ARTURO FANDIÑO RUSINQUE	19207034
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333500920180022500	DAISY LEONOR SPROCKEL BROCHERO	40912173
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501320180021200	GLORIA EDITH GUISAO RUEDA	43036169
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334204620180022200	MARIA AURORA ESPITIA GONZALEZ	41654998
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502620180022700	MIRELLA RAMIREZ DE VARGAS	24805842
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502120180021400	ROSARIO ACUÑA FLOREZ	51822159
JUZGADOS LABORALES DE BOGOTA	11001310500920180047600	MARTHA LUZ GARCIA ISAZA	41412774
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020180118600	JORGE JUAN CARLOS SOLANO RECIO	7440973
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020180119300	MARTHA EUGENIA ORDOÑEZ	41581935
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020180117200	MYRIAM RODRIGUEZ VELASQUEZ	41338188
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020180118700	NELLY AYURE GOMEZ	41554773
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234100020180099900	ROGELIO VIEDMA	16350272
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020180118500	ROMERO ROMERO CILIA JUDITH	41442140
CONSEJO DE ESTADO	11001032500020180082600	PEDRO ANTONIO CRISTANCHO ALVAREZ	17080095
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502220190004000	ALI DE JESUS DALEL VARON	2930462
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334205520190017700	ROBERTO AUGUSTO OSORIO GAMARRA	9057389
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334204920190015400	TELEBUCARAMANGA	890 201 210-2
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334205320180046200	VENTURA BARRERA DIAZ	41691019
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334205120180024800	ROSA CONCEPCION DIAZ DE MENESES	26785049
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501820180024800	JUAN GABRIEL CASTILLO R.	79957325
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501520180025300	VICTOR MANUEL PAREJA ROMERO	2259688
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020180136800	CARLOS ENRIQUE VARGAS CABRERA	17103244
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	11001334205620180025701	CARMEN LUISA PLAZAS	23738703
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333500720180026500	JAIME MONTERO VANEGAS	2304494
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020180164800	JOSE ENCARNACION CORREDOR NUÑEZ	17088072
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020180165100	CRISTOBAL TOMAS BUITRAGO GUTIERREZ	19240009
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501820180030100	CONSTANTINO LEAL DIAZ	5476947
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501320180030100	LUIS EVELIO HERNANDEZ RENDON	3377001
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501320190021100	JUAN JOSE CORDOBA CAICEDO	12954849
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502720180031500	MARIA AMANDA NUÑEZ S.	23490889
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020180178900	CAROL EDMUNDO BERMUDEZ PONCE	17100554
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020180179000	FREDY NELSON MEJIA LOPEZ	10079200
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502120180034400	LORENZO ALMENDRA VELASQUEZ	4770354
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334205220180030900	GARCIA MORENO WILLIAM ALEXANDER	19448677
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502820180042100	LUIS FERNANDO LOPEZ VARON	19324331
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334205420180045000	MARY NELLY GARCIA DE QUIJANO	20259584
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334204920180050000	MARIA OFELIA WILCHES L.	35332556
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333500720180050400	ROSA AMELIA DONADO DE PASCO	22310330
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020180274500	FABIOLA REY VALENCIA	41772444
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334204620190021600	CARLOS JULIO MENDEZ MONTAÑEZ	79483670
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333500720190000200	PEDRO EMILIO MORALES MARTINEZ	5684439
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020190002100	AURORA CARPETA LAVERDE	20955708
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334205120190000800	DAVID NIÑO	19149484
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334205220190000500	LUIS DAVID LOMBANA	19162572
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	11001333500720190000801	MANUEL ANTONIO RAMIREZ	19053517
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020190004100	MARIA INES MORENO VERDUGO	41599448
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334205020190002900	JUAN DE DIOS ABRIL	2862070
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333400520190013800	GABRIEL DE JESUS MAZO MAYORQUIN	10528956
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502520190005900	GERMAN DARIO RODRIGUEZ	19306781
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334205620190005400	GUSTAVO ALFONSO CADENA AHUMADA	19218939
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502720190005300	ISMAEL SIERRA TOLOZA	19281902
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501720190005500	LUIS FERNANDO DE ANGULO PIÑEROS	438145
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501420190005200	MARIA SANTOS ESPARZA RIVERA	31157932
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502420190005100	OLGA LUCIA RODRIGUEZ SALAZAR	41799519
JUZGADOS LABORALES DE BOGOTA	11001310501620190042000	YOLANDA REYES VILLAMIZAR	35463285
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020190020300	ROBERTO ALFREDO MUÑOZ ROA	3228581
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020190041700	ALONSO CABRALES CONTRERAS	2889087
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334205020190011300	MAURICIO BUSTAMANTE FORERO	3226680
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502120190011900	JUAN CARLOS PAILLIE MANTILLA	13831079
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501720190010500	NORMA SALAZAR CASTRO	39681215
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502020190014000	ALBEIRO DE JESUS ZULETA GIRALDO	8307590
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334205620190013600	ELSA BEATRIZ FAGUA SANCHEZ	232800156
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501020190013600	INES ALBARRACIN CONTRERAS	27672498
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334205420190015000	MARTHA LUCIA ARIZA DE ALDANA	31152992
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502020190014500	CARLOS HORACIO LONDOÑO ARANGO	4344138
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334205720190014600	MARIA ELCY VIVAS CARVAJAL	38437425
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502320190015000	MARIA NOHELIA ARANGO CASTRO	40016830
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501120190014500	JAIME DE JESUS JIMENEZ RESTREPO	5567158
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333500720190014100	JOSE REINALDO GOMEZ	10083782
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334205520190014000	BLANCA CECILIA MORA ONOFRE	39634345
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501620190015100	CUSTODIA GARCIA DE TORRES	21220889
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502320190015200	HECTOR GABRIEL TUPAZ PIARPUZON	16251808
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502420190015400	DAYSY MOSQUERA	37918160
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334205320190014900	MARIA EUGENIA GALVAN CORTES	23897294

JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334205020190016200	OVIDIO GARCIA RAMIREZ	6071054
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501820190017500	MARIA NUBIA ZULUAGA	21778505
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333500720190014900	JOSE VICENTE REYES TORRES	70045343
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501220190014700	LUZ MARINA RODRIGUEZ DE BELLO	35404674
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334205320190015000	MARIA BEATRIZ MONTES DE CELEDON	49729576
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502320190015600	MARIA DE LOS ANGELES AVILA DE GAMBOA	41684225
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334204720190021000	MARIA VIRGINIA CARDENAS DE ZAMBRANO	39447410
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334204720190021200	MARIELA DEL SOCORRO GIRALDO GOMEZ	24547341
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334204620190014900	TERESA DE JESUS RAMIREZ MURILLO	41482069
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501120190015900	MARIA ELENA JIMENEZ PEREZ	26115041
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502320190016400	AURA ELCY ARANDA DE LOPEZ	34539519
JUZGADOS LABORALES DE BOGOTA	11001310502220190041900	ERIBERTO GOMEZ RAMIREZ	4483407
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333500720190016100	ETELVINA MARIA JARABA VARGAS	33152734
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502520190017300	GILBERTO ARGUELLO VALERO	4566082
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334204620190015700	ISRAEL ACEVEDO VERA	8673890
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334205120190016700	MARIA ELENA PINZON	31148772
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334205720190016400	PILAR ODILIA HERNANDEZ CACERES	51592154
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334205020190017500	ANA BEATRIZ BASTIDAS SUAVITA	41394671
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334205620190016800	CARLOS ALIRIO QUILINDO	16596487
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501820190025800	MARIA NOHEMI MEJIA DE MONTES	29768160
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333500720190025100	BLANCA IRENE TOLOZA BERNAL	35314843
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502420190024900	MILDRETH DEL CARMEN RUEDAS MANOSALVA	51842179
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502620190025600	CAMPO ALIRIO RODRIGUEZ BENAVIDES	5378681
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501720190024700	JOSE MANUEL MOSQUERA GONZALEZ	10631219
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334205020190027800	NELLY MOGOLLON MONTAÑEZ	27789218
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020190095900	MARIA LUISA NIETO RODRIGUEZ	23485292
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501620190026600	JUVENAL MEJIA MILLAN	6090046
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334205420190027200	JEYSEN STELLA BETANCOURT ARIAS	51599806
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020190097700	ESPERANZA RUEDA SERRANO	37227278
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333101520070060500	GLORIA OSPINA VALENCIA	38995663
CONSEJO DE ESTADO	76001233100020090033301	HECTOR VICENTE REALPE MUÑOZ	14975858
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	11001334205120160023401	ERAZO ARGEMIRO	12141197
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020160195900	EMMA BARAJAS ROSA	35332057
JUZGADOS LABORALES DE BOGOTA	11001310502420190009300	MARIA DEL PILAR LATORRE DE GUEVARA	41618712
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334205420160039600	EUNICE ANZOLA CORONADO	41775289
CONSEJO DE ESTADO	25000234200020160200502	ISIDRO CRISTANCHO BALLESTEROS	10158609
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020160254600	MARIA TERESA BOTERO ARAUJO	41641867
CONSEJO DE ESTADO	25000234200020160352201	RUBIO VILLAMIZAR ALVARO JESUS	13240016
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	11001334204720160058201	CARDONA MARQUEZ GERMAN	4509985
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502920160035600	JESUS AURELIO HERRERA SANCHEZ	17120509
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020160581900	JULIO LOZANO ROJAS	19177108
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	11001333501220160047101	ADRIANA FRANCO ESCOBAR	51565499
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	11001333500720160054801	JORGE ARMANDO DIAZ HERNANDEZ	79111416
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	11001334204820160075501	ANGEL A. YISSETH ACUÑA ESPPITIA	39650821
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020160621500	ENOE CARMEN OLIVAR	28636750
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501020170020300	ELISEO ANTONIO PINEDA CHAPARRO	2830543
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333400420180007900	ELVIRA OSUNA YOPASA	41730409
JUZGADOS LABORALES DE BOGOTA	11001310500120190060700	MARGARITA RAMIREZ BERNAL	51610998
CONSEJO DE ESTADO	25000234200020170146101	YOLANDA EUGENIA PARDO JOURDIN	41600768
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020180201300	RUPERTO CORREDOR RODRIGUEZ	13834343
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501220170011300	MARIA CRISTINA CASAS MARENTES	39664064
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502220180011800	JOSE BENEDICTO APOLINAR GUEVARA	17304019
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334205520170012600	GLORIA INES BARRERA DE HERNANDEZ	41639050
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333500820170011800	RUBEN GIRALDO RAMIREZ	19295190
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020170182000	JESUS ANTONIO ZAMUDIO BUITRAGO	19226799
CONSEJO DE ESTADO	25000234200020170200601	DAVID FORERO MOYANO	19081958
CONSEJO DE ESTADO	25000234200020170200201	CARLOS GUILLERMO BARRETO REYES	19365810
CONSEJO DE ESTADO	25000234200020170200401	LUIS HUMBERTO VARGAS GOMEZ	19243616
JUZGADOS LABORALES DE BOGOTA	11001310501520190035600	PRUDENCIA AYALA OVALLE	19216699
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	11001333503020170011901	HUMBERTO ROMERO VARGAS	19199487
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334204720170014100	CECILIA SARMIENTO AGUILERA	21030245
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334205720170013900	LAUREANO HERNANDEZ ROBAYO FERRO	2911174
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333500820180022700	JUAN DE JESUS PEREZ MORENO	17058003
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334204820190006600	FERNANDO VENEGAS AREVALO	19356172
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502620190007000	MARIA CONSUELO GONZALEZ WILCHES	41604802
CONSEJO DE ESTADO	11001032500020170035200	NESTOR RAUL TOSCANO DULCEY	13816287
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501320170017200	MARTHA LUCIA SOLAQUE MUÑOZ	39724856
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020170245300	GLORIA STELLA ROJAS OBANDO	41481212
CONSEJO DE ESTADO	11001032500020170044300	SILVIA RIVERA QUINTERO	41706521
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020170260100	ARMANDO CORREA RAMIREZ	3073041
CONSEJO DE ESTADO	11001032500020170048700	MARTHA ISABEL MOLANO DE ARAOS	21056716
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020170309500	FERNANDEZ ROJAS GERARDO ALBERTO	2690886
CONSEJO DE ESTADO	11001032500020170059600	ZAPATA DE FERNANDEZ ANGELA ROSA	71597363 - 21634101
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020170344200	GLADYS LEONOR ESQUIVEL VERGARA	41692848
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020170358000	DAMARIS GUANA CASTRO	20470552
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	11001334205720170036001	GONZALO GUERRERO JIMENE	19090384
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020180075800	MARIA CECILIA MONTOYA GALLEGO	41779666
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502820170026500	JOSE ORLANDO PUERTO VEGA	19120215
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334205420170033800	JUAN ANTONIO AVILA MONTENEGRO	4373866
JUZGADOS LABORALES DE BOGOTA	11001310502520180016900	MARIA ESTRELLA MURCIA DE LOPEZ	41729071
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020170410100	JAIRO LUIS GOMEZ TRUJILLO	19144744
CONSEJO DE ESTADO	25000234200020170439202	NHORA MARIA MARTINEZ RUEDA	28494652
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501120170031500	ARIOLFO AGUILERA NOGUERA	19067056
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020170418400	JESUS MARIA REYES MORALES	19257692
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020170439000	ROCIO PALACIO PEREZ	35326009
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334204720170038600	ELIZABETH DELGADO	41458578
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501520170029800	PULIDO RAMIREZ EVELIA	20342910
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020170445000	EVANGELISTA ISMAEL TAPIAS FORERO	17061306
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020170445400	ANTONIO MEDINA IZQUIERDO	361348
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020170449100	RUBEN DARIO POSADA MEJIA	3353168
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501520170031300	JORGE ENRIQUE PACHECO CASTRO	19117766
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334205520170032000	MARIA EDILGIA VELASCO DE POSSO	41415139
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020170465000	MARIA DEL ROSARIO CABRALES LOZANO	41798403
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020170465400	CASTRO VARGAS JOSE	19254868
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020170465300	BEATRIZ ANGELICA GARZON DE PACHON	35333739
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020170466100	RICARDO RODRIGUEZ BERNAL	19143216
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020180085400	YOLANDA MONTAÑEZ FERNANDEZ	41721725
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020170490700	GLADYS ANGULO DAVILA	40176230
JUZGADOS LABORALES DE BOGOTA	11001310501620190033700	LUIS TEODOLFO CAÑON VEGA	3264821
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	11001333502120170035801	MELANIA DE JESUS RODRIGUEZ BECERRA /MISAELA TORRES	17163292 - 41373201
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	11001333501520170039201	MARTHA ASTRID OLIVEROS ROMERO	51561286
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502820170045500	LILIA VELASQUEZ ACEVEDO	41768719
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334204720170049900	CARLOS ALEXI ALVAREZ	79343493
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	11001333502220170041601	ARCADIO MORENO AVILA	3688241
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020170578000	ELIZABETH CORTES SUAREZ	41648720
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501520180031200	RAMIREZ ARIAS ANA CRISTINA	20195898
CONSEJO DE ESTADO	11001032500020170090600	GARAVITO TAPIA FLOR MARIA	34963571
CONSEJO DE ESTADO	11001032500020170091200	BONILLA GRACIELA	24288240
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501520170043400	CARLOS ADOLFO NIÑO MENDIETA	2892776
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333503020170048300	LAURA CONSTANZA TEJADA GALEANO	41734719
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020170607900	LILIA BELLO DE CHAVEZ	20420589
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020170614500	JULIA ROSA URIBE FONSECA	32076175
CONSEJO DE ESTADO	11001032500020180001200	GLADYS ROMELIA GARCIA DIAZ	254032
CONSEJO DE ESTADO	11001032500020180003700	JORGE ELIECER GOMEZ ARIAS	8304879
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501520180000700	EVELIA CAMPOS MENDOZA	38219443
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334205120180001000	MARIA TERESA DUCON CRISTANCHO	35495352
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334205420180001200	WILLIAM YARA YARA	93344412
JUZGADOS LABORALES DE BOGOTA	11001310501920180001200	RIVERA GALVIS EDGAR	19114087

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020170439300	ESPERANZA GOMEZ GONZALEZ	35324660
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501520180001400	ROGER DUARTE GARZON	79490922
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020180016500	JAIME ANTONIO OCAMPO RESTREPO	19054322
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502020190023900	TORRES ROMERO JOSE JAIR	17150468
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502120180028900	LUZ ELENA ARRUBA ZAPATA	39164542
CONSEJO DE ESTADO	11001032500020180010300	FELIPE CASTELLANOS GONZALEZ	13809654
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502720180030100	SARA ESTHER RUSSY KING	41535029
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502620180030600	SARABIA RODRIGUEZ GLADYS	45431604
CONSEJO DE ESTADO	11001032500020180012200	VALENCIA LEONARDO	70058569
CONSEJO DE ESTADO	11001032500020180013500	MARIA ARAMINTA AVILA DE SUESCA	35457199
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501920180003000	CORNELIA AZUCENA CORREA	40018445
JUZGADOS LABORALES DE BOGOTA	11001310501320180059300	GUILLERMO MURILLO MONTERO	19070731
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501620180003800	JOSE ANTONIO CORREDOR ORTIZ	4190244
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502920180003400	GLORIA ISABEL SIERRA DE RAMIREZ	41539271
CONSEJO DE ESTADO	25000234200020180027701	MYRIAM PASTORA ARIAS AGUDELO	41672410
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020180028000	LUIS ALBERTO BUITRAGO CASTRO	19073621
CONSEJO DE ESTADO	11001032500020180017100	FRANYIMY LOPEZ OSPINA	18493320
CONSEJO DE ESTADO	11001032500020180017600	FUNERALES DESCANSO ETERNO	17011188
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501520190024300	CONSORCIO EXEQUIAL CAPILLAS DE LA FE	1115644
JUZGADOS LABORALES DE BOGOTA	11001310502020180042900	AMPARO TORRES CRUZ	51563274
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	11001333501320180003601	MARIA DEYANIRA ARIAS ESPINOSA	51582348
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334205520180004500	FERNANDO WALTEROS SALINAS	19281206
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020180177700	ARNOLDO MARTINEZ HIDALGO	17023486
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502720180003400	JULIO ALBERTO GALLO	19078049
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020180032800	FIDEL ANTONIO CARDENAS	6747643
JUZGADOS LABORALES DE BOGOTA	11001310500120190012000	ANGEL MARIA CORDOBA LEON	17198488
CONSEJO DE ESTADO	11001032500020180018500	EDWIN LUCUMI ZAMORA	16839434
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334204920180034600	FERNANDO GOMEZ SAAVEDRA	19260480
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020180037700	MANUEL ALBERTO DIAZ	17150970
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020180039500	MARIA SILDANA TORRES DE CORREA	21164320
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502020180005600	GERMAN MUÑOZ	2936252
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501020180005000	JOSE ELIAS QUINTERO QUINTERO	2881510
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333500820180005200	ANGELA MARIA ISAZA GARCIA	52096677
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501620180005900	PEDRO CORTES CORTES	6010045
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334205320180004800	PACHECO MUÑOZ GLORIA MARINA	39615639
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501920180005100	JESUS ANTONIO CORTES	17012062
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334205520180006200	LUZ MARINA LUNA	41669064
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334204820190022000	OLGA INES LARA DE MORALES	20091339
CONSEJO DE ESTADO	11001032500020180028000	DOSILA ESTHER MANOTAS CUENTAS	22268093
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502720180026200	JOSE GERMAN ORTIZ HERNANDEZ	11409168
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333500820180006100	CAMILO EDUARDO VELASQUEZ TURBAI	19057965
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333500920180007100	JOSE HENRY SILVA MERCHAN	5944760
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334204920180006300	DENIS DEVIA PARRA	51948020
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502020180006200	ANA RITA ROMERO CASALLAS	24162051
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502220190023900	ROSALBA HERRERA HERRERA	21046889
CONSEJO DE ESTADO	11001032500020180029000	JOSE IGNACIO BELTRAN GARZON	19057005
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501320180007700	HERNANDO CALLEJAS	14218047
JUZGADOS LABORALES DE BOGOTA	11001310501920180046300	ANA IRMA RAMIREZ REYES	35314951
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020180050200	MARTHA INES NEIRA DE MESA	41342491
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020180050700	MARIA OFELIA MONTAÑA	41784390
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020180050800	LUIS CARLOS LONDOÑO MERTINEZ	11336887
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020180049800	JOSE FELIX DAZA CAMARGO	12713536
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334205320180042500	SAENZ CORDOBA LUIS ANTONIO	10751085
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333503020180026800	EZEQUIEL RIASCOS ANGULO	6160495
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334205020180028000	LUIS ANTONIO AREVALO SALAZAR	145919
CONSEJO DE ESTADO	05001233300020160204301	ALBERTO ANTONIO ALVAREZ ARANGO	8270557
CONSEJO DE ESTADO	08001233300020160115501	INES VICTORIA ACUÑA GUERRERO	32623364
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501720180008100	MARIA DEYANIRA ARIAS GUEVARA	28529118
JUZGADOS LABORALES DE BOGOTA	11001310503420180033400	ELIAS SANTIAGO SALAH RODRIGUEZ	5567025
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501320180025300	GLORIA RINCON	20328236
CONSEJO DE ESTADO	11001032500020180041700	AURA LIDIA BENAVIDES DE CASTRO	27120860
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502320190003100	AUGUSTO CESAR MICOLTAR AGUIÑO	6149588
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501320180013200	JAIME ROBERTO BELEÑO	17095987
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502520180013600	DAISY MARIA MEZA ROA	35458513
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501620180013200	PIAZORNY RODRIGUEZ SALAZAR	17077644
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334205520180015100	ANA FLORA MILA MOYA	41759545
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334205320190003300	ROSA IRIS ANDRADE SANCHEZ	26394402
CONSEJO DE ESTADO	11001032500020180063300	NIETO NIETO JUAN	6159633
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501420180014100	WILLIAM CLAVIJO DIAZ	14267013
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502120180014100	ELVIRA BARRERA	20901577
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501120180016500	LUIS HERMES ABRERA ARISMENDY	4257926
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334205520180016000	DAISY DEL SOCORRO GONZALEZ	22414050
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501320180014600	ROCIO DE JESUS VARGAS	42747871
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501220180018500	CARLOS FRANCISCO WILCHES	88157839
CONSEJO DE ESTADO	11001032500020180067000	LOVIS HUGO GONZALEZ VILLAMIL	10155428
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502020190003000	VALENZUELA CASTILLO ESPIR	6155884
CONSEJO DE ESTADO	11001032500020180067300	ISIDRO USCATEGUI MURILLO	1131556
CONSEJO DE ESTADO	11001032500020180086600	LEMOS TORRES NICOLAS	6157007
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334205020180041500	ZETIEN CASTILLO JAIME	9070960
CONSEJO DE ESTADO	11001032500020180087000	JAIME HORACIO CASTRO LADINO	19121924
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501020180041000	RAFAEL ANTONIO ROA NEUQUE	19202143
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334204820190003200	FANNY LEONOR RODRIGUEZ BUITRAGO	41519888
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334204720180031100	FONSECA SANCHEZ MARIA ESPERANZA	46356160
CONSEJO DE ESTADO	11001032500020180073100	ORLANDO GARCIA VILLAMIL	74241153
CONSEJO DE ESTADO	11001032500020180073500	JORGE ANDRES PALMA AVILA	1008127748
CONSEJO DE ESTADO	11001333500920190024400	TEODOLINDA SANABRIA LEON	63309189
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334205720180016400	CARMEN ROSA QUIJANO FAJARDO	23552876
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020180089100	SILVERIO MARTINEZ CRISTANCHO	19165990
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502320180015800	TERESA ALCIRA FERNANDEZ SARMIENTO	41478832
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334205220180014300	INES ARTEAGA GONZALEZ	20612988
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501420180032800	DOMINGUEZ SANCLEMENTE FABIO	15852
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501420180015300	GUILLERMO CRIOLLO HERRERA	19103423
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	11001334205120180017201	ALICIA ROJAS TRIANA	20046857
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334205520180017600	LUIS ANTONIO CORDERO GOMEZ	73698
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501420180030100	NATIVIDAD GARZON DE SACIPA	20101555
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334205420190025600	GLADYS MYRIAM SANTANA DE TRUJILLO	31272290
CONSEJO DE ESTADO	11001032500020180072000	JUAN DE DIOS HERNANDEZ ATEHORTUA	1201951
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501820180017500	PEDRO WILSON CARRILLO FLOREZ	19307159
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334205020180020700	JULIAN ANDRES HERNANDEZ VELOZA	1030684675
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020180118900	MARIA MYRIAM JIMENEZ GONZALEZ	20631860
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020180119000	MARIA DEL CARMEN SANCHEZ SERENO	21013092
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501120180027100	CARLOS ALBERTO JIMENEZ GARZON	19082810
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501020180020900	ANA SILVIA RODRIGUEZ DE PINEDA	20173228
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020180117600	ESPERANZA NIÑO SASTOQUE	20521792 - 19060420
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502320180021400	ABRAHAM SALEK GEORGE	1096302
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501420180020700	MARIA DE LOS ANGELES CASTAÑEDA	41703147
JUZGADOS LABORALES DE BOGOTA	11001310500620180061100	FERNANDO SANCHEZ SABOGAL	17160257
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502520180021200	BEATRIZ DEL PILAR MEDELLIN DE BAUTISTA	41497081
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501820180021300	CUBILLOS LOPEZ DILMA CECILIA	51569134
JUZGADOS LABORALES DE BOGOTA	11001310503820190012900	DE LA HOZ PUPO MARGOTH ESTHER	22438985
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020180117300	CARMEN MARIA ISABEL RESTREPO CORREA	41470604
CONSEJO DE ESTADO	11001032500020180083900	GRATINIANO BUSTOS MENDEZ	228900
CONSEJO DE ESTADO	11001032500020180083700	RIASCOS RICARDINO	2487781
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333500920180046900	VICTOR HUGO HERRERA RIOS	7133214
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020180131400	ANATILDE OSORIO DE LEAL	20541264
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020180131300	GILBERTO ZERPA MENDOZA	17626882
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020180137000	EDILBERTO RINCON MORENO	17095842
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501120190019800	LUIS EDUARDO CARDENAS ROMERO	19338707

JUZGADOS LABORALES DE BOGOTA	11001310503520180064800	JESUS ANTONIO DAZA VARGAS	11427413
CONSEJO DE ESTADO	11001032500020180114300	TRUJILLO GARCIA YESSICA	52666678
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020190044900	UGPP - Felixmila María López Colon	1003739134 - 26704286
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020180191100	GUSTAVO BARACALDO GOMEZ	321458
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020180191200	FERNEY ORLANDO AGUILAR DAVILA	6716829
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501620180034000	MARIA FERNANDA RIAÑO	1024583445
CONSEJO DE ESTADO	73001233300020160040101	JOSE GREGORIO AVILA TINOCO	14232096
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020180211900	HUMBERTO PULIDO CAMACHO	19218689
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501420180039200	MARIA MAGDALENA MARTINEZ DE BANGUERO	29656477
CONSEJO DE ESTADO	88001233300020170004001	ESPERANZA ELIDA BRYAN ARCHBOLD	39150754
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334204820180040800	MARIA ISABEL DUQUE GALLEGO	31153567
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020180225200	ALBA MARIA SUAREZ FIERRO	20613818
CONSEJO DE ESTADO	66001233300020160095401	LUIS FERNANDO ZAPATA ARBELAEZ	10081711
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502420180046500	NESTOR ALFONSO PEÑA ZARATE	19217948
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501620180046000	MARIA REMIGIA ROSERO CRUZ	51680286
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334205520180047100	FLOR NELLY PERALTA CASTELLANOS	23494618
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333400420190003800	YOMAR PANTEVES BAUTISTA	26482176
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501720180047600	BLANCA LILIA ORTIZ	20704648
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502120180053700	JUAN PABLO CORREDOR GARZON	19259704
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334205220180054500	MARITZA ESCALANTE R.	60.399.351
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020180282400	HUGO RODRIGUEZ MANTILLA	13823500
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334205120190000600	LUIS CARLOS GUZMAN HERRERA	15480261
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501920190000100	MARIA YENILA RONCANCIO RIOS	41344676
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502620190000400	GUALBERTO VANEGAS ROMERO	17159131
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501320190001200	EVELIO CORTES RODRIGUEZ	13823091
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333500920190000800	HECTOR FABIO LOPEZ CABRERA	87453000
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020190003900	YOSCYRA STELLA PEREZ HUERTAS	41591469
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020190004000	GLORIA EMPARATRIZ ESCOBAR BUENDIA	41530287
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333500720190003100	JOSE AQUILINO SILVA SERRANO	19285062
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334205420190004100	RUBEN GUEVERA MENDOZA	91248404
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502020190002900	PABLO ELIAS GONZALEZ MONGUI	5882167
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501920190003500	MARTHA GONZALEZ DE VILLAMARIN	41328995
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501420190002800	LUIS ERNESTO REINA ACUÑA	17090174
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020190014100	ALVARO FLOREZ	17028499
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501120190003500	JOSE ANTONIO BARBERO HERNANDO	91822
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334204920190005900	GUILLERMO ANGEL REYES	19194761
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334204720190005700	ALVARO DIAZ NIÑO	19317004
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020190020100	FLOR MARINA CAICEDO ROMERO	41549194
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334205220190005100	MARIO MENDOZA OCHOA	10212256
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020190020200	HELI PASTRANA SUPELANO	4908443
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333500920190005400	RICARDO ALBERTO HERNANDEZ SUAREZ	19105127
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501620190005800	JAIME ENRIQUE TORRADO GARCIA	19321254
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334205320190005500	ALVARO DOMINGO RODRIGUEZ ACOSTA	19257824
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334204620190009500	ELMA PAULINA MEDINA DE PEREZ	20286853
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501220190009100	MARTHA LUCIA BOHORQUEZ PATARROYO	51848315
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502920190009700	JULIO CESAR VALDERRAMA MENDEZ	19373868
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502720190009300	ALVARO PINILLA ANZOLA	17111549
JUZGADOS LABORALES DE BOGOTA	11001310503520190042800	JAIME MAURICIO ARBOLEDA LOPEZ	10529153
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501820190013000	JUAN BAUTISTA HERNANDEZ CORTES	12225369
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334204820190011300	BERNARDO ROJAS RODRIGUEZ	19187730
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334205320190011800	MIGUEL TOVAR TORRES	19105131
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502720190013600	JESUS OLMEY MONTOYA VELASQUEZ	7518615
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333500920190013700	PEDRO ISAIAS LOPEZ N	5872113
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502620190015300	LUZ FANNY SERNA RIVERA	20409576
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501820190016700	MARIA BERNARDA MORENO DE MONTAÑO	24196756
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334204820190014900	LUIS ALBERTO FORERO	19097133
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502520190015600	BLANCA CECILIA BETANCUR ARBOLEDA	42758353
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334204620190014400	JOSE DEL CARMEN SIERRA MIRANDA	1113767
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502220190015700	IRBELIA DIAZ MONTIEL	35870114
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334205120190015300	JORGE ELIECER PRADO DELGADO	12711139
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502920190014700	BLANCA JUDITH RINCON BARRIGA	46353704
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501920190015900	RODRIGO RUEDA GOMEZ	5754931
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501220190014400	IRENE LOMBANA GUZMAN	41454822
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501820190017600	CATALINO CUESTA SAAVEDRA	12579392
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502320190016000	ANA ALICIA DIAZ DE RUEDA	42059019
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333500720190015600	LUIS ALFONSO VALDES RAMIREZ	19224754
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501220190014800	DIOGENES TRIANA	7330010
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333503020190014400	MARTHA CECILIA HENAO DUQUE	24320745
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501920190016500	ISBELIA POLANCO PEREZ	38085032
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501520190015700	ALFONSO BARAJAS MANTILLA	5721402
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334205120190016000	LUIS FRANCISCO GUERRERO CASAS	4094437
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334205720190015300	RAMON ELIAS CASTAÑEDA OBANDO	10215296
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334205220190014600	BEIDE ISABEL RIVERO DE VANEGAS	41707166
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502120190016200	JOSE EMIRO PINZON FRANCO	4169755
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334205420190016500	FANNY LEON BRAN	30003133
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502920190016200	GLORIA INES QUINTERO DE DELGADO	28210830
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501420190015600	MARIA MARLENY ZULUAGA LONDOÑO	25095742
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501620190016200	SUSANA FIGUEROA FULA	23581674
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501820190017700	AURA DEL CARMEN CALIMAN	41547141
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334204920190017300	MARIA CRISTINA BURBANO NIETO	24572157
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502120190017100	ALDEMAR GRUESO	4640340
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501520190016200	DOLLY TABARES DE LOPEZ	25169466
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334205320190015600	LUIS CARLOS JOYA CRUZ	19067105
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502220190017700	MARINA HERNANDEZ PACHECO	28167821
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501720190016800	JOSE ALBERTO DAZA	19136116
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333502420190019600	RUTH AMEZQUITA GALINDO	51585092
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501120190025100	LUIS GUSTAVO AVELLANEDA	19270944
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001334205620190025000	HUMBERTO NIETO GONZALEZ	19152570
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020190096000	GERARDO ANTONIO GUTIERREZ PLAZAS	48673
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020190096100	ANA LUISA DIAZ JIMENEZ	36531548
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333501520190025600	JESUS AMOROCHO CARDOSO	12106686
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	25000234200020190097500	APARICIO ARIAS VIVAS	11787533
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333603720130022700	ANDRES FELIPE DIAZ SALAZAR	79799196
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333603320150072100	LINDA MARIEL ESCORIA PONTON	1129578406
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA	11001333603320180011800	MARTHA CONSTANZA ARISMENDY y NILLIRETH JOSEFA DE	35325633

216

INFORME AL DESPACHO

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Al Despacho de la Doctora: **YANIRA PERDOMO OSUNA**

12 de julio de 2019

VENCIDO EL TÉRMINO DE EJECUTORIA DE LA SENTENCIA QUE ANTECED, LA PARTE DEMANDANTE INTERPUSO RECURSO DE APELACIÓN EN TIEMPO Y RADICÓ RENUNCIA A PODER. PROVEER.

REPÚBLICA DE COLOMBIA SECCIÓN SEGUNDA Juzgado Trece Administrativo de Bogotá

Secretaria
ELIZABETH JARAMILLO MARULANDA

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Bogotá, D.C., doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Expediente Nº.	***11001-33-35-013-2018-00132***
Demandante:	***ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES***
Demandado:	***JAIME ROBERTO BELEÑO RONCANCIO***
Asunto:	***CONVOCA AUDIENCIA DE CONCILIACION***

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que contra la sentencia condenatoria de fecha 31 de mayo 2019 se interpuso recurso de apelación por la parte demandante, se procede a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), que establece:

> "Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso."

Atendiendo lo anterior, y como quiera que dentro del presente proceso se profirió sentencia de carácter condenatorio la cual fue apelada dentro del término legal correspondiente, se dispone:

***1.- CONVOCAR** a audiencia de conciliación a las partes para el día **lunes 22 de julio de 2019 a las 2:45 pm**, conforme lo dispone el inciso cuarto del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).*

***2.-** Por secretaría, comuníquese a las partes haciéndoles saber que su asistencia es obligatoria, de acuerdo a lo dispuesto en la norma anteriormente referida.*

***3.- Admitir** la renuncia que del poder realizo el Doctor **JOSE OCTAVIO ZULUAGA RODRIGUEZ**, identificado con la C.C. No. 79.266.852 y portador de la T.P Nº 98.660 del C.S.J, visible a folio 206, como apoderado judicial de COLPENSIONES., en consecuencia adviértase a la entidad que deberá nombrar nuevo apoderado que represente sus intereses.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

YANIRA PERDOMO OSUNA
Juez.-

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en el estado electrónico No. 56 de fecha 15/07/19 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretaria, _____
11001-33-35-013-2018-00132

Responder a todos | Eliminar Correo no deseado | •••

Estado Electrónico 056_2019

Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C.

Responder a todos |

Hoy, 12:35 p.m.

procuraduria81bogota@hotmail.com; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co; +50 destinatarios

Elementos enviados

2019-00278 CONCILIAC... 973 KB | 2019-00258 CONCILIAC... 894 KB | 2019-00188 DE 58 KB

Mostrar todos 55 archivos adjuntos (5 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Por medio de la presente envió en archivo pdf copia la publicación del Estado N°056 de 2019 que contiene autos proferidos el 15 de julio de 2019, en el cual se registraron las decisiones tomadas dentro de sus procesos.

Me permito informar que los autos pueden ser consultados en el portal de la Rama Judicialhttps://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-administrativo-de-bogota/296 - estados electrónicos 2019, cabe señalar, que las providencias se intentaron enviar a los correo electrónico de las entidades pero rebota indicando que no tiene capacidad para recibir por el tamaño de los archivos, por ello, se agradece realizar consulta en el portal de la Rama Judicial o en la Secretaria del Despacho.

Cordialmente;

Elizabeth Jaramillo Marulanda
Secretaria
Juzgado Trece Administrativo de Bogotá

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico jadmin13bta@notificacionesrj.gov.co es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor comuníquese a la siguiente línea telefónica: 555 39 39 Ext. 1013 o envíenos un correo electrónico a la siguiente dirección:admin13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Responder a todos | Eliminar Correo no deseado | •••

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

DILIGENCIA AUDIENCIA SIMULTÁNEA DE CONCILIACIÓN ORDENADA DENTRO DE LOS PROCESOS Nº. 2018-00132 Y 2017-00146 DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO INSTAURADO POR COLPENSIONES CONTRA EL SEÑOR JAIME ROBERTO BELEÑO Y LA SEÑORA ROCIO DE JESUS VARGAS

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Se deja constancia que con auto del 12 de julio de 2019, se programó audiencia de conciliación dentro de los procesos 2018-00132 y 2018-00146, para el 22 de julio de 2019 a las 2:45 p.m., se deja constancia que siendo las 2:52 p.m., ninguna de las partes compareció, no obstante se procedió a establecer contacto telefónico al número 300 491 81 09 abogado Andres Zahir Carrillo Trujillo, quien manifiesta que ya no está fungiendo como apoderado dentro de los procesos al darse una renuncia por parte de la firma; en este orden de ideas y al no haberse constituido apoderado judicial que represente los intereses de la parte demandante y conforme instrucción impartida por la titular de este Despacho se procederá a reprograma las mismas.

Elizabeth Jaramillo M
ELIZABETH JARAMILLO MARULANDA
SECRETARIA

INFORME AL DESPACHO

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Al Despacho de la Doctora: **YANIRA PERDOMO OSUNA**

26 de julio de 2019

INGRESA AL DESPACHO PARA PROVEER, EXPEDIENTE DONDE NO APARECE CONSTANCIA DEL PAGO DE LA SANCION DE MULTA IMPUESTA EN AUDIENCIA INICIAL A LA DOCTORA MARTA CRISTINA ALDANA CASALLAS.

Igualmente se advierte no se han atendido los requerimientos efectuados por este Despacho en virtud de lo ordenado en la audiencia inicial

ELIZABETH JARAMILLO MORALANDA

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCCION SEGUNDA

Bogotá D. C., veintiséis (26) de julio de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
EXPEDIENTE:	**11001-33-35-013-2018-00132**
DEMANDANTE:	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**
DEMANDADO:	**JAIME ROBERTO BELEÑO**

Teniendo en cuenta que el 15 de mayo de 2019 se adelantó diligencia de audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, en la cual se impuso sanción de multa correspondiente al valor de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo previsto en el inciso 4° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, en contra de la abogada **ELSY VERONICA MORENO GARZON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 52.424.440 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 114.226 del C.S. de la J, en calidad de apoderada de la parte demandada sin que a la fecha se registre constancia del pago de la misma, el Despacho ordena:

1. Notificar personalmente y por el medio más expedito, a la doctora **ELSY VERONICA MORENO GARZON** de la imposición de la citada multa, con el fin de que proceda a realizar el pago de la misma dentro del **término de diez (10) días hábiles** siguientes a la ejecutoria de la presente decisión.

2. Advertir a la citada profesional del derecho, que deberá allegar al presente proceso, constancia del pago allí ordenado, **en la cuenta DTN Multas y Cauciones Efectivas No. 3-0070-000030-4 del Banco Agrario**, a favor del Consejo Superior de la Judicatura, en el término antes indicado, so pena de que se ejecute dicha obligación a través del respectivo proceso de cobro coactivo, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA10-6979 de 2010.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YANIRA PERDOMO OSUNA
JUEZ

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D. C-SECCION SEGUNDA

Por anotación en el estado electrónico No. 62 de fecha 29/07/19 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

ELIZABETH CARAMILLO BOKULANDA

La Secretaria,

11001-33-35-013-2018-00132

222

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI

De: Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C.
Enviado el: lunes, 29 de julio de 2019 2:51 p.m.
Para: 'procuraduria81bogota@hotmail.com'; 'procesosnacionales@defensajuridica.gov.co'; 'procjudadm81@procuraduria.gov.co'; jorgeliecer1955@gmail.com; Notificaciones.Bogota@mindefensa.gov.co; jorgeeliecer1955@gmail.com; 'GLORIA.DURAN@MINDEFENSA.GOV.CO'; luiscarlosrodriguezc@yahoo.com; 'MINISTERIO DE EDUCACION (notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co)' (notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co); 'ALCALDÍA (notificacionesjudiciales@alcaldiabogota.gov.co)'; 'notjudicial@fiduprevisora.com.co'; 'notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co'; 'oscarjcontreras@hotmail.com'; 'andres.conciliatus@gmail.com'; 'COLPENSIONES (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)'; valenciaabogado@hotmail.com; 'UGPP (notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co)'; 'claudiacubaque@gmail.com'; 'jmahecha@ugpp.gov.co'; 'jquevedod58@hotmail.com'; 'luisa.hernandez@mindefensa.gov.co'; maycol@gmail.com; dr.maycol@gmail.com; 'rubio.rubioconsultores@gmail.com'; 'GOBERNACION DE CUNDINAMARCA (notificaciones@cundinamarca.gov.co)'; 'acopresbogota@gmail.com'; 'acopres@gmail.com'; notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co; jcampos@minsalud.gov.co; 'colombiapensiones1@hotmail.com'; 'hectorhernandez@derechoypropiedad.com'; 'clgomezl@hotmail.com'; saje64 @hotmail.com; contacto@abogadosomm.com; 'info@organizacionsanabria.com.co'; 'notificacionesjudiciales@cremil.gov.co'; 'notificacionesbogota@giraldoabogados.com.co'
Asunto: Estado Electrónico 062_2019
Datos adjuntos: 2018-00021 oyc.pdf; 2019-00040 Deja sin efecto.pdf; 2018-00132 Requiere Sancion.pdf; 2019-00205 Requiere gastos.pdf; 2019-00179 Requiere gastos.pdf; 2016-00196 Concede Apelacion.pdf; 2017-00345 Concede Apelacion.pdf; 2018-00406 Concede Apelacion.pdf; 2016-00226 Concede Apelacion.pdf; 2019-00148 Desistimiento Tacito.pdf; 2018-00452 Desistimiento Expreso.pdf; 2019-00023 Desistimiento Expreso.pdf; 2019-00084 Desistimiento Expreso.pdf; 2015-00067 oyc.pdf; 2015-00382 oyc.pdf; 2017-00268 oyc.pdf; 062_2019.pdf

Por medio de la presente envió en archivo pdf copia la publicación del Estado N°062 de 2019 que contiene autos proferidos el 29 de julio de 2019, en el cual se registraron las decisiones tomadas dentro de sus procesos.

Me permito informar que los autos pueden ser consultados en el portal de la Rama Judicialhttps://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-administrativo-de-bogota/296_-_estados_electrónicos_2019, cabe señalar, que las providencias se intentaron enviar a los correo electrónico de las entidades pero rebota indicando que no tiene capacidad para recibir por el tamaño de los archivos, por ello, se agradece realizar consulta en el portal de la Rama Judicial o en la Secretaria del Despacho.

Cordialmente;

ELIZABETH JARAMILLO MARULANDA

Elizabeth Jaramillo Marulanda
Secretaria
Juzgado Trece Administrativo de Bogotá

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico jadmin13bta@notificacionesrj.gov.co es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor comuníquese a la siguiente línea telefónica: 555 39 39 Ext. 1013 o envíenos un correo electrónico a la siguiente dirección:admin13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE BOGOTA

NOTIFICACIÓN PERSONAL

ITEM	No. PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	PERSONA /ENTIDAD A NOTIFICARA	DIRECCION	FECHA DE AUTO	FECHA RECIBIDO EN LA OFICINA DE APOYO	No. FOLIOS
1	2018-00132	COLPENSIONES	JAIME ROBERTO BELEÑO	ABOGADA ELSY VERONICA MORENO GARZÓN	Calle 75 N° 22-30 oficina 201	26/07/2019	30/07/2019	4

DE APOYO JUZS ADMTIVO
00592 '19-JUL-30 9:33

SEÑOR

JUZGADOS ADMINISTRATIVO DE BOGOTA

SECCION SEGUNDA J - 13

E. S. D

Ref.: Medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho -Acción de Lesividad.

N° Interno: 11001333501320180013200

Demandante: Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

Demandado: JAIME ROBERTO BELEÑO

ELSA MARGARITA ROJAS OSORIO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía número **52.080.434** de Bogotá, abogada titulada e inscrita portadora de la Tarjeta Profesional No. **79.630** del Consejo Superior de la Judicatura, a través del presente memorial, me permito allegar poder general otorgado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, con NIT. 900.336.004-7, otorgado mediante escritura pública No. 3105 de fecha 27 de agosto de dos mil diecinueve (2019), celebrada ante la Notaria Once (11) del Circuito de Bogotá D.C.

Lo anterior, para que en los fines pertinentes se proceda al reconocimiento de la personería jurídica en los términos allí conferidos.

Sin otro particular, me suscribo de usted,

Folios (6)

ELSA MARGARITA ROJAS OSORIO.
C.C. 52.080.434 de Bogotá.
T.P. 79.630 del C.S. de la J.

República de Colombia

N-3105

Aa061122660

1

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 3.105

TRES MIL CIENTO CINCO

FECHA: VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2.019)

OTORGADA EN LA NOTARIA ONCE (11) DE CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CLASE DE ACTO:	VALOR
PODER GENERAL	SIN CUANTÍA
PODERDANTE:	**IDENTIFICACIÓN**
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE.	NIT. 900336004-7
APODERADA:	**IDENTIFICACIÓN**
ELSA MARGARITA ROJAS OSORIO	C.C. No. 52.080.434

En la Ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los veintisiete (27) días del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019), ante el Despacho de la Notaría Once (11) del Círculo de Bogotá D.C, cuyo Notario Encargado, de acuerdo con la Resolución No.10.377 del 14 de agosto de 2019 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, es el Doctor **NELSON JAIME SANCHEZ GARCÍA,** se otorgó Escritura Pública que se consigna en los siguientes términos: Compareció con minuta: **JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA**, mayor de edad, de nacionalidad colombiano, identificado con cédula de ciudadanía número 79.333.752 expedida en Bogotá, con domicilio y residencia en Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE)** con **NIT. 900336004-7**, con domicilio en la ciudad de Bogota D.C. entidad legalmente constituida mediante acuerdo No. 2 del 01 de Octubre de 2.009, todo lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se anexa para su protocolización y, quien manifestó: Que en aplicación de los artículos 440 y 832 del Código de Comercio y la Circular básica Jurídica Capítulo III Título I Parte 1, confiero **PODER GENERAL**, amplio y suficiente a la Doctora **ELSA MARGARITA ROJAS OSORIO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número **52.080.434** de Bogotá, y Tarjeta Profesional Número **79.630** del Consejo Superior de la Judicatura con domicilio y residencia en Bogotá, en su

Nelson J. Sánchez García
NOTARIO ONCE (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

Scanned by CamScanner

ABOGADOS & CONSULTORES S.A.S. con NIT. 900.450.030-6, para que en nombre y representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Colpensiones NIT: 900336004-7**, celebre y ejecute los siguientes actos: ----------

CLÁUSULA PRIMERA. – Obrando en la condición indicada y con el fin de garantizar la adecuada representación judicial y extrajudicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE**, otorgo por el presente instrumento público **PODER GENERAL** a partir de la suscripción de la presente escritura a la Doctora **ELSA MARGARITA ROJAS OSORIO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.080.434 de Bogotá y tarjeta profesional número 79.630 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejerza la representación judicial y extrajudicial, tendiente a la adecuada defensa de los intereses de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE** ante la Rama Judicial y el Ministerio Público, realizando todos los trámites, actos y demás gestiones requeridas en los procesos o procedimientos en los cuales la administradora intervenga como parte ACTIVA, y que se adelanten en cualquier lugar del territorio nacional; facultad esta que se ejercerá en todas las etapas procesales y diligencias que se requieran atender ante las mentadas autoridades, incluidas las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial.----------

El poder continuará vigente en caso de mi ausencia temporal o definitiva como Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE, con NIT. 900336004-7**, de conformidad con el inciso 6 del artículo 76 del Código General del Proceso, el cual establece que "tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda."

CLÁUSULA SEGUNDA – La Doctora **ELSA MARGARITA ROJAS OSORIO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.080.434 de Bogotá y tarjeta profesional número 79.630 del Consejo Superior de la Judicatura, queda expresamente autorizada, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, para sustituir el poder a ella conferido dentro de los parámetros establecidos en el artículo 77 del Código General del Proceso, teniendo con ello facultad el apoderado sustituto para ejercer representación judicial y extrajudicial de

tal modo que en ningún caso la Entidad poderdante se quede sin representación judicial y extrajudicial, y en general para que asuma la representación judicial y extrajudicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE.**

La representación que se ejerza en las conciliaciones sólo podrá adelantarse con sujeción a las directrices del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE.**

CLÁUSULA TERCERA. – La Doctora **ELSA MARGARITA ROJAS OSORIO,** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.080.434 de Bogotá y tarjeta profesional número 79.630 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como representante judicial y/o extrajudicial no podrá recibir sumas de dinero en efectivo o en consignaciones por ningún concepto.

Queda expresamente prohibida la disposición de los derechos litigiosos de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE** por parte de la Doctora **ELSA MARGARITA ROJAS OSORIO,** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.080.434 de Bogotá y tarjeta profesional número 79.630 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como representante judicial y/o extrajudicial o sus sustitutos, sin la autorización previa, escrita y expresa del representante legal principal o suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE** y/o del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones.

HASTA AQUÍ LA MINUTA RECIBIDA.

El compareciente hace constar que ha verificado cuidadosamente sus nombres completos, estado civil, el número de sus documentos de identidad. Declara que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y en consecuencia, asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce la ley y sabe que el Notario responde por la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados.

ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN. Leído el presente instrumento por el compareciente y advertido sobre las formalidades legales, lo

NOTARIO ONCE (E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas - No tiene costo para el usuario
Scanned by CamScanner

Aprobó y firma conmigo el Notario que doy fe. ----------

Se protocoliza autenticación biometrica. ----------

(Resolución No. 0691 del 24 de Enero 2.019). Superintendencia de Notariado y Registro. ----------

Derechos notariales $ 59.400 ----------

IVA $ 19.855 ----------

Fondo Nacional del Notariado $ 6.200 ----------

Superintendencia de Notariado y Registro $ 6.200 ----------

Se empleo(aron) la(s) hoja(s) de papel notarial con código de barras números: ----------

Aa061122660, Aa061122661, ----------

ESCRITURACIÓN- RESPONSABLES:

Rev // Legal _____ Digitó _____ Radicó _____ Cerró _____

Liquidó _____ Facturó _____ Identif // Huellas (Toma Biometría)_____

Firman,

JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA.

C.C. No. 79.333.752 Bogotá

DIRECCIÓN: Cr 10 # 72-33

TELÉFONO CELULAR:

CORREO ELECTRÓNICO: [illegible]

Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE, con NIT. 900336004-7.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

José Jaime Sánchez García

Notario Encargado

CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NELSON JAIME SANCHEZ GARCIA

NOTARIO ONCE (11) ENCARGADO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1766 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

NATURALEZA JURÍDICA: Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo.. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Acuerdo No 2 del 01 de octubre de 2009 Se crea bajo la denominación ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Colpensiones, tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C. La Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, se crea como una Empresa Industrial y comercial del Estado del orden nacional, vinculada al Ministerio de la Protección Social, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Acuerdo No 9 del 22 de diciembre de 2011 La Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES es una Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial vinculada al Ministerio del Trabajo, con la finalidad de otorgar los derechos y beneficios establecidos por el sistema general de seguridad social consagrado en el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia.

Oficio No 2012082076 del 28 de septiembre de 2012 , la Superintendencia Financiera de Colombia no encuentra objeción para que Colpensiones inicie operaciones como Administradora del Régimen de Prima Media con prestación definida

Decreto No 2011 del 28 de septiembre de 2012 Artículo 1. Inicio de operaciones. A partir de la fecha de publicación del presente decreto, la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones inicia operaciones como administradora de Régimen de Prima Media con Prestación Definida. Artículo 2. Continuidad en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida de los afiliados y pensionados en Colpensiones. Los afiliados y pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el Instituto de Seguros Sociales (ISS), mantendrá su condición en la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, así como los derechos y obligaciones que tiene el mismo régimen. Los afiliados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones - Caprecom, mantendrán su condición, derechos y obligaciones que tienen, en el mismo régimen administrado por Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, sin que ello implique una selección o traslado de régimen de Sistema General de Pensiones. Artículo 5 Pensiones Causadas. Las pensiones de los afiliados a la Caja de Previsión Social de Comunicaciones -Caprecom, causadas antes de la entrada en vigencia del presente decreto, serán reconocidas y pagadas por esta entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Decreto 2011 del 28 de septiembre de 2012

REPRESENTACIÓN LEGAL: La administración de la Administradora Colombiana de Pensiones - (Colpensiones), está a cargo del Presidente quien será su representante legal. Las ausencias temporales o definitivas del Presidente serán suplidas por el Jefe de la Oficina Asesora de Asuntos Legales o por cualquiera de los Vicepresidentes de la entidad, siempre que cumplan con los requisitos del cargo. (Acuerdo 145 del 10 de

CERTIFICADO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Nelson J. Sánchez García NOTARIO ONCE (E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ NOTARÍA

Scanned by CamScanner

diciembre de 2018). FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Son funciones del Despacho del Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES, las siguientes: 1. Dirigir, coordinar, vigilar controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al desarrollo del objeto de COLPENSIONES, directamente, a través de tercerización de procesos mediante corresponsales o cualquier otro mecanismo que permita mayor eficiencia en la prestación del servicio, expidiendo los actos administrativos que se requieran para tal efecto. 2. Ejercer la representación legal de la Empresa. 3. Delegar o constituir apoderados especiales para la representación judicial y/o administrativa de COLPENSIONES. 4. Dirigir la formulación y ejecución de políticas y estrategias relacionadas con el manejo de la información y la comunicación externa y organizacional. 5. Dirigir las políticas, programas, planes y proyectos para el relacionamiento con los diferentes grupos de interés de COLPENSIONES y el cumplimiento de los objetivos institucionales. 6. Dirigir la gestión comercial de la Empresa que involucre el diseño de mercadeo, la divulgación y capacitación, la afiliación de nuevas personas y la administración y fidelización de quienes ya se encuentran afiliados. 7. Dirigir la gestión integral de servicio al cliente en caminada a la atención de los ciudadanos, empleadores, pensionados y demás grupos de interés que permitan satisfacer de forma efectiva, sus necesidades. 8. Impartir directrices para el diseño e implementación del Sistema de Administración Integral de Riesgos, de acuerdo a la normatividad legal vigente y someterlo a la aprobación de la Junta Directiva. 9. Dirigir las políticas que en materia de Gobierno Corporativo adopte COLPENSIONES. 10. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el proyecto anual de presupuesto, los proyectos de adición y traslados presupuestales, con arreglo a las disposiciones orgánicas y reglamentarias sobre la materia. 11. Presentar para aprobación de la Junta Directiva los estatutos de COLPENSIONES, sus modificaciones y las condiciones generales de carácter salarial y prestacional de los trabajadores oficiales de COLPENSIONES. 12. Presentar a consideración de la Junta Directiva y para aprobación del Gobierno Nacional, las modificaciones a la estructura y a la planta de personal de COLPENSIONES. 13. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva los estados financieros y las operaciones de crédito de COLPENSIONES, de conformidad con las normas vigentes. 14. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el Código de Ética y Buen Gobierno, así como sus reformas o modificaciones, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y disponer lo pertinente para su conocimiento y aplicación al interior de COLPENSIONES. 15. Desarrollar y dirigir el cumplimiento de las decisiones y acuerdos de la Junta Directiva, ejecutarlas y rendir los informes que le sea solicitados.16. Dirigir la ejecución presupuestal, comprometer y ordenar el gasto, suscribir los actos, y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de COLPENSIONES. 17. Nombrar y remover al personal de la Empresa que no corresponda a otra autoridad, dirigir los procesos de selección de personal, así como expedir los actos relacionados con la administración del mismo (tales como la distribución de personal, la suscripción y terminación de los contratos de trabajo, la expedición del manual de funciones y de competencias laborales y la creación o supresión de grupos internos de trabajo). La vinculación de los Vicepresidentes y los Jefes de Oficina de la Empresa deberá contar con la aprobación previa de la Junta Directiva. 18. Proponer para aprobación de la Junta Directiva, previo estudio técnico, la creación, supresión o fusión de Gerencias, Direcciones, Subdirecciones y Direcciones Regionales que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la Empresa. 19. Crear, modificar o suprimir puntos de atención y corresponsales que se requiera para el cumplimiento del objeto social. 20. Recomendar a la Junta Directiva la aceptación de cesiones y subrogaciones con Empresas Públicas. 21. Presentar para aprobación de la Junta Directiva el manual de contratación, con sujeción a lo previsto en la Ley. 22. Ejercer la función de control disciplinario interno en los términos de la Ley 734 de 2002 o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. 23. Dirigir las políticas para el fortalecimiento y mantenimiento de la cultura de autocontrol, y la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión Institucional. 24. Dirigir las políticas de control de riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo demás actividades ilícitas, aprobadas por la Junta Directiva de Colpensiones que sean necesarias p cumplimiento de la Empresa. 25. Rendir informes solicitados por las entidades de inspección, co vigilancia y las demás autoridades a las cuales se les deba reportar información. 26. Las demás inheren naturaleza de la dependencia, las establecidas por la Ley, los reglamentos o los estatutos. PARÁ TRANSITORIO. Facultar al Presidente de COLPENSIONES por única vez, para escoger y contratar servidores públicos que hoy ocupan cargos de Vicepresidentes y Directores de Oficina Nacional en fo permanente, que surtieron los procesos de selección propios de la Administradora y que fueron aprobados por la Junta Directiva, para ocupar los cargos de Vicepresidentes y Jefes de Oficina. (Acuerdo 106 del 01 de marzo de 2017).

CERTIFICADO GENERADO POR EL PIN DE VALIDACIÓN

Certificado Generado con el PIN No: 819919002400332S

Generado el 26 de agosto de 2019 a las 11:35:18

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Miguel Villa Lora Fecha de inicio del cargo: 01/11/2018	CC - 12435765	Presidente
Jorge Alberto Silva Acero Fecha de inicio del cargo: 14/12/2017	CC - 1945914	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019001311-000 del dia 8 de enero de 2019, la entidad informa que con documento del 17 de diciembre de 2018 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 01-2019 del 11 de enero de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Oscar Eduardo Moreno Enriquez Fecha de inicio del cargo: 11/07/2019	CC - 2748173	Suplente del Presidente
Maria Elisa Moron Baute Fecha de inicio del cargo: 21/03/2019	CC - 49790026	Suplente del Presidente
Javier Eduardo Guzmán Silva Fecha de inicio del cargo: 21/12/2018	CC - 79333752	Suplente del Presidente

Nelson J. Sánchez García
NOTARIO ONCE (E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

JOSÉ HERALDO LEAL AGUDELO
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VIGILADO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Scanned by CamScanner

Nº 310

AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA

2720

...dad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019), en la ... once (11) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:
... EDUARDO GUZMAN SILVA, identificado con cédula de ciudadanía / NUIP #0079333752.

10lv442qttlg
27/08/2019 - 14:50:17

------ Firma autógrafa ------

...me al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo de su huella ... con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. ... a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales ... ticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.
...ho se asocia al contrato de Firma poder general, con número de referencia 201903542 del día veint... ...sto de dos mil diecinueve

Nelsón Jaime Sanchez
Notario decimo primero (11) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

NOTARIO ONCE (E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C. 11

Para validar en línea este documento ingrese a la página WEB: www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 10lv442qttlg

NOTARIA ONCE DEL CÍRCULO DE BOGOTA
GUILLERMO CHAVEZ CRISTANCHO

ES FIEL (2°) SEGUNDA COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 3105 FECHA 27 DE AGOSTO DEL AÑO 2019 TOMADA DE SU ORIGINAL CON DESTINO A:

INTERESADO

EN 6 HOJAS. DADA EN BOGOTA D.C. 28 DE AGOSTO del AÑO 2019

REPUBLICA DE COLOMBIA
Nelson Jaime Sanchez Garcia
Notario Encargado
NOTARIA 11 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

NELSON JAIME SANCHEZ GARCIA
NOTARIO ONCE (E)(11) DEL CIRCULO DE BOGOTA

Scanned by CamScanner

230

INFORME DE NOTIFICACIÓN

JUZGADO 13 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, 13-09-2019.

Referencia: lesividad

Número de expediente 201800132

Felipe Charón, notificador de la oficina de apoyo – Grupo de notificaciones para los juzgados Administrativos de Bogotá, me permito informar que el día 12-09-2019 siendo las 1:23 Pm. me hice presente en la dirección CL 75 # 22-30 of 201

La notificación no se pudo realizar por que era una oficina y se trasladaron no informan para donde.

Por lo anterior, se procede a devolver los documentos al juzgado.

Cualquier inquietud o solicitud de información adicional puede ser dirigida a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, Carrera 57 Nº 43-91

Atentamente,

Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá.

- 1 OCT 2019

ISO 9001 No. SC5780 - 4
IQNet
NTCGP 1000 No. GP 059 - 4

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL BOGOTA - C/MARCA
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS

PROVENIENTE DEL JUZGADO: 013 Administrativo de Bogotá

NATURALEZA: **LESIVIDAD**

EXPEDIENTE: **11001-33-35-013-2018-00132-00**
DEMANDANTE: **C.C. . OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A**
DEMANDADO: **C.C. 17095987 JAIME ROBERTO BELEÑO**

NOMBRE DEL NOTIFICADO: **OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A**
DIRECCION: **CALLE 75 N. 22-30 OF 201**

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá D.C. a los _____días del mes de _____del año 2019, el suscrito notificador de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá, debidamente autorizado por el secretario notifica A:

ABOGADA ELSY VERONICA MORENO GARZON

De la Providencia de la fecha 26 DE JULIO DE 2019 del JUZGADO 013 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA. Para lo cual se hace entrega de:

1. **COPIA DE LA AVISO** ( )
2. **COPIA DEL AUTOADMISORIO** ( )
3. **COPIA DE LA DEMANDA** ( )
4. **COPIA DE LA(S) PROVIDENCIA(S)** ( ) (3) (1)

EL NOTIFICADO:

Firma: _____

Nombre:_____

Cargo:_____

C.C._____

Hora:_____

EL NOTIFICADOR:

Firma: _____

Nombre:_____

Cargo:_____

C.C._____

Hora:_____

C.C.A. ART. 150 Inciso 1°. Las entidades públicas y las privadas que ejerzan funciones públicas son partes en todos los procesos contencioso administrativos que se adelanten contra ellas o contra los actos que expidan. Por consiguiente, el auto admisorio de la demanda se debe notificar personalmente a sus representantes legales o a quien éstos hayan delegado a facultad de recibir notificaciones. Sin embargo, si la persona a quien deba hacerse la notificación, o su delegado, no se encontrare o no pudiere, por cualquier motivo, recibir la notificación, ésta se practicará mediante entrega que el notificador haga al empleado que lo reciba de copia auténtica de la demanda y del auto admisorio y de aviso que enviará, por el mismo conducto, al notificado.

Término de traslados para contestar la demanda:
Acción Popular 10 días, art. 22 Ley 472 de 1998
Acción de Grupo 10 días, art. 53 Ley 472 de 1998
Acción de Tutela 1 a 3 días, art. 19 Decreto-Ley 2591 de 1991
Incidente de Desacato en Acción de Tutela 3 días, art. 137-2 del CPC

OBSERVACIONES:

LMC- 1661

OBSERVACIONES:

FECHA DE IMPRESIÓN 31 de Julio de 2019

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL BOGOTA - C/MARCA
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS

PROVENIENTE DEL JUZGADO: 013 Administrativo de Bogotá

NATURALEZA: **LESIVIDAD**

EXPEDIENTE: **11001-33-35-013-2018-00132-00**
DEMANDANTE. **C.C. . OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A**
DEMANDADO: **C.C. 17095987 JAIME ROBERTO BELEÑO**

NOMBRE DEL NOTIFICADO: **OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A**
DIRECCION: **CALLE 75 N. 22-30 OF 201**

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá D.C. a los _____dias del mes de _____del año 2019, el suscrito notificador de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá, debidamente autorizado por el secretario notifica A:

ABOGADA ELSY VERONICA MORENO GARZON

De la Providencia de la fecha 26 DE JULIO DE 2019 del JUZGADO 013 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA. Para lo cual se hace entrega de:

1. **COPIA DE LA AVISO** ( )
2. **COPIA DEL AUTOADMISORIO** ( )
3. **COPIA DE LA DEMANDA** ( )
4. **COPIA DE LA(S) PROVIDENCIA(S)** ( ) (3) (1)

EL NOTIFICADO:

Firma: _____

Nombre:_____

Cargo:_____

C.C._____

Hora:_____

EL NOTIFICADOR:

Firma: _____

Nombre:_____

Cargo:_____

C.C._____

Hora:_____

C.C.A. ART. 150 Inciso 1°. Las entidades públicas y las privadas que ejerzan funciones públicas son partes en todos los procesos contencioso administrativos que se adelanten contra ellas o contra los actos que expidan. Por consiguiente, el auto admisorio de la demanda se debe notificar personalmente a sus representantes legales o a quien éstos hayan delegado a facultad de recibir notificaciones. Sin embargo, si la persona a quien deba hacerse la notificación, o su delegado, no se encontrare o no pudiere, por cualquier motivo, recibir la notificación, ésta se practicará mediante entrega que el notificador haga al empleado que lo reciba de copia auténtica de la demanda y del auto admisorio y de aviso que enviará, por el mismo conducto, al notificado.

Término de traslados para contestar la demanda:
Acción Popular 10 días, art. 22 Ley 472 de 1998
Acción de Grupo 10 días, art. 53 Ley 472 de 1998
Acción de Tutela 1 a 3 días, art. 19 Decreto-Ley 2591 de 1991
Incidente de Desacato en Acción de Tutela 3 días, art. 137-2 del CPC

OBSERVACIONES:

LMC- 1661

OBSERVACIONES:

FECHA DE IMPRESIÓN 31 de Julio de 2019

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCCION SEGUNDA

Bogotá D. C., veintiséis (26) de julio de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
EXPEDIENTE:	**11001-33-35-013-2018-00132**
DEMANDANTE:	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**
DEMANDADO:	**JAIME ROBERTO BELEÑO**

Teniendo en cuenta que el 15 de mayo de 2019 se adelantó diligencia de audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, en la cual se impuso sanción de multa correspondiente al valor de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo previsto en el inciso 4º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, en contra de la abogada **ELSY VERONICA MORENO GARZON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 52.424.440 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 114.226 del C.S. de la J, en calidad de apoderada de la parte demandada sin que a la fecha se registre constancia del pago de la misma, el Despacho ordena:

1. Notificar personalmente y por el medio más expedito, a la doctora **ELSY VERONICA MORENO GARZON** de la imposición de la citada multa, con el fin de que proceda a realizar el pago de la misma dentro del **término de diez (10) días hábiles** siguientes a la ejecutoria de la presente decisión.

2. Advertir a la citada profesional del derecho, que deberá allegar al presente proceso, constancia del pago allí ordenado, **en la cuenta DTN Multas y Cauciones Efectivas No. 3-0070-000030-4 del Banco Agrario**, a favor del Consejo Superior de la Judicatura, en el término antes indicado, so pena de que se ejecute dicha obligación a través del respectivo proceso de cobro coactivo, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA10-6979 de 2010.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YANIRA PERDOMO OSUNA
JUEZ

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D. C-SECCION SEGUNDA

Por anotación en el estado electrónico No. 62 de fecha 29/07/19 fue notificado el auto anterior Fijado a las 8:00 AM.

ELIZABETH MARMOLEJO CUADRADO

La Secretaria,

11001-33-35-013-2018-00132

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ACTA AUDIENCIA INICIAL (ART. 180 CPACA)

1. INSTALACIÓN AUDIENCIA:
Ciudad: Bogotá
Fecha: 15 de mayo de 2019
Hora inicio audiencia: **11:13 a.m. (Justificación en audio)**

Buenos días
En Bogotá D.C., hoy 15 de mayo de 2019, de conformidad con lo ordenado en auto de fecha 1º de febrero de 2019, procede la suscrita Juez **YANIRA PERDOMO OSUNA**, titular del Juzgado 13 Administrativo de Bogotá, a constituir el Despacho en **AUDIENCIA PUBLICA INICIAL**, con sujeción a la reglas establecidas en el articulo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), dentro del proceso de la siguiente referencia:

Radicación No. 11001-33-35-013-2018-00132
Demandante: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-
Demandado: JAIME ROBERTO BELEÑO RONCANCIO
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, DE CARÁCTER LABORAL.
Esta diligencia quedara registrada en acta y en grabación de audio y video que se ordenan incorporar al expediente.

2. VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA SUJETOS PROCESALES:
Con el fin de dejar constancia de la asistencia de los intervinientes en esta audiencia, se les solicita a las partes realizar su presentación indicando sus nombre completos, número de cédula de ciudadanía, número de la tarjeta profesional, calidad en la que actúan y dirección actual de notificaciones electrónicas, teléfono fijo y celular.

Demandante: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-**
Apoderado: ANDRÉS ZAHIR CARRILLO TRUJILLO; CC. No. 1.082.915.789; T.P. No. 267746; dirección actual de notificación: Carrera 11 Nº 73 – 44, oficina 708 Edificio Monserrat correo electrónico: andres.conciliatus@gmail.com; teléfono: 3004918109.

3. RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍAS JURÍDICAS:
Se reconoce personeria jurídica al doctor ANDRÉS ZAHIR CARRILLO TRUJILLO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.082.915.789, y portador de la T.P. No. 267.746, como apoderado sustituto de la parte

demandante, de conformidad con el poder que se allega a la presente diligencia en un (1) folio. El cual se ordenó incorporara al expediente.

4. DECISIÓN SOBRE INASISTENCIA DE APODERADOS (ART. 180-4): Ante la inasistencia de la apoderada de la parte demandada Doctora Apoderada: ELSY VERÓNICA MORENO GARZÓN identificada con la CC. No. 52.424.440 y T.P. No. 114.226 el Despacho procede a dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 4° del art. 180 del CPACA, por lo que le impone una multa en cuantia de dos (2) S.M.L.V., suma que deberá ser consignada a la cuenta de ahorros del Banco Agrario denominada Rama Judicial-Multas y Rendimientos-Cuenta Única Nacional número 3-0820-000640-8, para lo cual se le concede un término de **10 días hábiles para realizar el pago**, contados a partir del día siguiente a la celebración de la presente diligencia. Igualmente se le recuerda a la apoderada sancionada que en caso de tener justificación a la inasistencia en la presente audiencia, deberá allegarla en el **término de 3 días hábiles contados a partir del día siguiente a la celebración de la presente audiencia. De estas decisiones quedan notificados en estrados. Sin recursos. No obstante lo anterior, al momento de dejar registrada la celebración de la audiencia en el sistema siglo XXI, se deberá igualmente registrar que se impuso sanción a la citada apoderada. De estas decisiones quedan notificados en estrados. Sin recursos.**

5. CONTROL DE LEGALIDAD Y SANEAMIENTO (ART 180-5 Y 207): El Despacho observó que en este proceso no se presentan vicios que ameriten adoptar, a solicitud de parte o de oficio, medidas de saneamiento para evitar nulidades o decisiones inhibitorias, razón por la cual se abstuvo de adoptar medida alguna.

6. DECISIÓN DE EXCEPCIONES (ART. 180-6): En primer lugar, el Despacho advirtió que en relación con las excepciones propuestas en este proceso se corrió el respectivo traslado establecido en el artículo 175 del C.P.A.C.A., visible a folio 136, para que los demás sujetos procesales se pronunciaran, término en el cual el apoderado de la parte demandante se opuso a la prosperidad de las mismas conforme a los argumentos esbozados en memorial obrante a folio 307.

La excepción formulada por la parte demandada, denominada "**Ineptitud sustantiva de la demanda/inepta demanda/falsa motivación**", la cual por tener el carácter de previa, el Despacho procedió a resolverla así:

Manifiesta **la apoderada del demandado** que la entidad demandante no expone en ningún aparte del escrito de la demanda las razones por las cuales el acto administrativo es contrario al ordenamiento jurídico, tampoco la diferencia entre una pensión de vejez ordinaria y pensión de vejez compartida, y estando ya compartida la mesada pensional de su mandante, desaparece el fundamento de la demanda por sustracción de materia.

El apoderado de la entidad demandante, en oposición **a dicha excepción** adujo que con lo dispuesto en la Resolución N° GNR186564 del 18 de julio de 2013, mediante la cual se reconoció pensión de vejez al demandado, se desconoce la compartibilidad pensional, y por lo tanto no se encuentra ajustada a derecho. Asimismo, que es evidente que el asegurado, percibió por mesada pensional para el año 2013 la suma de $2.213.903 siendo aquel un valor superior al que en derecho le corresponde, esto es, $2.136.156, razón esta por la que se demanda el acto administrativo acusado y no de forma confusa como lo pretende hacer ver el demandado en la contestación.

DECISIÓN DEL DESPACHO

El Despacho señaló que la excepción propuesta **no estaba llamada a prosperar**, pues contrario a lo afirmado por la apoderada de la parte demandada, al revisar nuevamente el escrito de la demanda, se hallo que dentro del mismo existe un acápite titulado "NORMAS VIOLADAS Y CONCEPTO DE SU VIOLACIÓN", con el cual el apoderado de la entidad demandante, expone los argumentos y fundamentos jurídicos que considera violados al momento de expedir el acto administrativo, lo que conlleva a concluir que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 162 del C.P.A.C.A., en concordancia con lo previsto en la parte final del inciso primero de los artículos 138 y 137 inciso segundo, esto es, que se indicaron las causales que viciaban el acto administrativo respecto del cual se solicita la nulidad y el restablecimiento del derecho. **De las anteriores decisiones quedan notificadas las partes en estrados. Sin recursos.**

7. FIJACIÓN DEL LITIGIO (ART. 180-7):

Cotejados los hechos y las pretensiones de la demanda, con la contestación de la demanda, y teniendo en cuenta, lo expresado por la parte demandante en la presente audiencia, el Despacho en síntesis estableció que:

-SE PRESENTA ACUERDO – HECHOS PROBADOS:

1, concerniente a que el señor JAIME ROBERTO BELEÑO RONCANCIO nació el 13 de febrero de 1944.

2. respecto a que mediante Resolución No. 001533 del 08 de septiembre de 1999, el SENA le reconoció al demandado una pensión de jubilación a partir del 01 de julio de 1999 al demandado en una cuantía inicial de $1.146.205.

3. Referente que por medio de la Resolución No. 01338 del 05 de julio de 2000, se reliquidó la mesada pensional del demandado en cuantía de $1.150.014 a partir del 01 de julio de 1999, y al 01 de enero de 2000 a $1.256.160.

4. relativo a que mediante Resolución GNR N°186564 del 18 de julio de 2013, se reconoció una pensión de vejez al demandando, en cuantía inicial de $2.213.903 efectiva a partir del 01 de agosto de 2013, con un IBL de $2.459.892 al cual se le aplicó una tasa de reemplazo del 90%.

-**SE PRESENTA DESACUERDO – HECHOS SUJETOS A PRUEBA**:
5. concerniente a que mediante radicado No. 2014_1724004, del 03 de marzo de 2014 el SENA, solicitó la devolución del retroactivo, igualmente argumenta que el resto debió ser reconocido desde el 17 de febrero de 2004, y no del 01 de agosto de 2013.

6. respecto a que mediante auto de pruebas APSUB 341 del 22 de marzo de 2017, se solicitó al demandado autorización para revocar de forma parcial la Resolución GNR 186564 del 18 de julio de 213.

7. relativo a que con Resolución No. SUB 83309 del 20 de mayo de 2017, se resuelve un trámite de prestaciones económicas en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida Vejez – Ordinaria.

De conformidad con lo anterior se determina que el debate en este asunto se circunscribe a establecer si es procedente o no la declaratoria de **nulidad parcial del acto administrativo contenido en la Resolución No. GNR 186564 del 18 de julio de 2013** a través del cual COLPENSIONES reconoció al demandado una pensión de vejez ordinaria, con el objeto de que como restablecimiento del derecho **se ordene** incluir en dicho reconocimiento la figura de la compartibilidad pensional, en virtud de lo establecido en el articulo 18 del Acuerdo 049 de 1990. Asimismo se **ordene** al demandado devolver las sumas de dinero por concepto de las diferencias entre lo pagado y lo que realmente le corresponde en aplicación de la compartibilidad pensional, a partir de la fecha de inclusión en nómina, con los valores debidamente indexados e intereses moratorios respectivos. Asimismo se hará pronunciamiento sobre la condena en costas. **De estas decisiones quedan notificadas las partes en estrados. Sin recursos.**

8. POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN (ART. 180-8):
Una vez fijado el litigio dentro de este asunto, sería del caso proceder a dar aplicación a lo establecido en el artículo 180 numeral 8 del CPACA, es decir, a generar un espacio para que las partes intervinientes en el presente medio de control formulen su propuesta de **CONCILIACIÓN** si la tienen, sin embargo se observa que la parte demandada no se hizo presente a la audiencia, por lo que se declaró fallida. **De estas decisiones quedan notificadas las partes en estrados. Sin recursos.**

9. DECRETO DE PRUEBAS (ART. 180-10 Y 213):
Se decretaron y tuvieron como pruebas, con el valor legalmente que les correspondía las siguientes, ordenando su incorporación al expediente:

DE LA PARTE DEMANDANTE COLPENSIONES:
DOCUMENTALES: El medio magnético que se halla a folio **1A** del expediente, dentro del cual se hallan digitalizados los antecedentes administrativos del presente proceso, dentro de los que se destacan el acto administrativo acusado.

DE LA PARTE DEMANDADA:
Las allegadas por la apoderada de la parte demandante, visibles a folios 122 a 129 del expediente, en las cuales consta:

1. Fotocopia de la Resolución No. 02273 del 21 de octubre de 2014, expedida por el SENA por medio de la cual se rechazó por extemporáneo un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 0413 del 04 de marzo de 2014. (123 a 126).

2. Fotocopia de la Resolución No, 0413 del 04 de marzo de 2014, expedida por el SENA, por medio del cual se declara la perdida de ejecutoria de la resolución No. 001533 del 08 de septiembre de 1999. 01338 del 05 de julio de 2000 y 2497 del 18 de octubre de 2000. (fl. 128 a 129).

La anterior decisión quedó notificada en estrados. Sin recursos.

10. El Despacho corrió traslado de dichas pruebas decretadas e incorporadas, a los sujetos procesales intervinientes. La parte demandante manifestó no tener objeción alguna. La anterior decisión quedó notificada en estrados. Sin recursos.

11. PRESCINDENCIA DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS:
El Despacho en aplicación del inciso final del artículo 179 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consideración a que en el presente caso no es necesario practicar más pruebas, toda vez que las documentales antes decretadas se encuentran incorporadas al expediente y son las requeridas par a emitir un pronunciamiento de fondo **prescindió de la audiencia de práctica de pruebas**. **Decisiones que quedan notificadas en estrados. Sin recursos.**

12. AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO:
Conforme a lo señalado los artículos 179 y 182 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en este momento procesal el Despacho se constituye en **AUDIENCIA DE ALEGATOS Y JUZGAMIENTO**, por lo que se concede el uso de la palabra a los sujetos procesales, para que presente los respectivos **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**. para lo cual cuenta con un tiempo máximo de hasta 20 minutos.

El apoderado de la parte demandante, manifiesta: Grabación en CD.

En este momento procesal, sería del caso proceder a emitir la sentencia o en su defecto el sentido del fallo en la presente audiencia, sin embargo el Despacho observando que para proferir el mismo es necesario revisar el tema a la luz de la normatividad aplicable y verificar si existen diferencias a favor de la entidad demandante, procederá a proferir la sentencia por escrito de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 182 de la Ley 1437 de 2011, el cual se notificara en los términos indicados en este código. **De estas decisiones quedan notificadas las partes en estrados. Sin recursos.**

FECHA Y HORA DE TERMINACIÓN: **15 de mayo de 2019, siendo las 11:50 de la mañana.**

DECISIÓN EXPEDIDA POR:

YANIRA PERDOMO OSUNA
Juez Trece Administrativa de Oralidad del Circuito de Bogotá

ANDRÉS ZAHIR CARRILLO TRUJILLO
Apoderado de la parte demandante

YADIRA JARAMILLO CARVAJAL
Secretaria Ad-hoc

231

INFORME AL DESPACHO

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Al Despacho de la Doctora: **YANIRA PERDOMO OSUNA**

INGRESA AL DESPACHO PARA PROVEER, RECURSO DE APELACION CONTRA SENTENCIA CONDENATORIA

REPUBLICA DE COLOMBIA SECCION SEGUNDA Secretaria Juzgado Trece Administrativo de Bogotá

ELIZABETH JARAMILLO MARULANDA

235

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Bogotá, D.C., quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso	***NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO***
Expediente Nº.	***11001-33-35-013-2018-00132***
Demandante:	***ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES***
Demandado:	***JAIME ROBERTO BELEÑO RONCANCIO***
Asunto:	***CONVOCA AUDIENCIA DE CONCILIACION***

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que contra la sentencia condenatoria de fecha 31 de mayo de 2019 se interpuso recurso de apelación por la parte demandada, se procede a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), que establece:

> "Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso."

Atendiendo lo anterior, y como quiera que dentro del presente proceso se profirió sentencia de carácter condenatorio la cual fue apelada dentro del término legal correspondiente, se dispone:

***1.- CONVOCAR** a audiencia de conciliación a las partes para el día **martes 22 de octubre de 2019 a las 2:30 pm**, conforme lo dispone el inciso cuarto del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).*

***2.-** Por secretaría, comuníquese a las partes haciéndoles saber que su asistencia es obligatoria, de acuerdo a lo dispuesto en la norma anteriormente referida.*

***3.- Reconocer personería jurídica** a la doctora **ELSA MARGARITA ROJAS OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.080.434 y portador de la tarjeta profesional número 79.630 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, según poder general conferido mediante escritura pública No. 3105 del 27 de agosto de 2019 obrante a folios 224 al 229 del expediente.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

YANIRA PERDOMO OSUNA
Juez.-

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en el estado electrónico No. 91 de **fecha** 16/10/19 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretaria,
11001-33-35-013-2018-00132

239

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCCION SEGUNDA

Bogotá, D.C., quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
EXPEDIENTE:	**11001-33-35-013-2018-00132**
DEMANDADO:	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**
DEMANDANTE:	**JAIME ROBERTO BELEÑO RONCANCIO**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y como quiera que a la fecha la doctora ***ELSY VERONICA MORENO GARZON,*** *identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.424.440 y Tarjeta Profesional No. 114226 del C.S. de la J., no ha efectuado el pago de la sanción impuesta, por su inasistencia, a la audiencia inicial adelantada el 15 de mayo de 2019, no obstante que dicha decisión se notificó en estrados y se registró en el siglo XXI, sin que por otra parte haya sido posible notificar personalmente de la sanción impuesta a la interesada, ya que según constancia obrante a folio 230, la oficina donde laboraba la citada profesional se trasladó a otra nomenclatura y no se informó una nueva dirección de notificaciones, el Despacho dispone:*

- *Remitir a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá, copia autenticada de las piezas procesales pertinentes, donde conste la obligación del pago de la multa impuesta a la doctora* ***ELSY VERONICA MORENO GARZON,*** *identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.424.440 y Tarjeta Profesional No. 114226 del C.S. de la J., en la audiencia inicial de fecha 15 de mayo de 2019, a fin de que se inicie el respectivo proceso de cobro coactivo, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA10-6979 de 2010.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YANIRA PERDOMO OSUNA
JUEZ

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD- CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D. C-SECCION SEGUNDA
Por anotación en el estado No. 81 de fecha 16/10/19 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.
El Secretario, _____
11001-33-35-013-2018-00132

240

Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C.

De: Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C.
Enviado el: miércoles, 16 de octubre de 2019 2:04 p. m.
Para: 'procuraduria81bogota@hotmail.com'; 'procesosnacionales@defensajuridica.gov.co'; 'procjudadm81@procuraduria.gov.co'; abogadosmagisterio.notif@yahoo.com; notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co; 'ALCALDÍA (notificacionesjudiciales@alcaldiabogota.gov.co)'; 'notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co'; 'notjudicial@fiduprevisora.com.co'; t_jotalora@fiduprevisora.com.co; 'colombiapensiones1@hotmail.com'; danfenixr@hotmail.com; 'COLPENSIONES (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)'; laby1970@hotmail.com; 'angelica.velez@buzonejercito.mil.co'; 'Notificaciones.Bogota@mindefensa.gov.co'; encisoabogados@gmail.com; 'notificacionesjudiciales@cremil.gov.co'; 'asojuridicasmunoz@gmail.com'; rcatanoa@gmail.com; ivmconsultores@gmail.com; 'notificacionesjudiciales@subrednorte.gov.co'; 'clinicajuridica@une.net.co'; rarvict@hotmail.com; 'abg76@hotmail.com'; 'juliosalamancam@hotmail.com'; 'notificacionesjudiciales@subredsur.gov.co'; adalbertocarvajalsalcedo@gmail.com; judicialeshmc@hospitalmilitar.gov.co; ricardoescuderot@hotmail.com; 'gorgogar@yahoo.com'; 'stephanieamayacol@gmail.com'; 'caroburgos20@gmail.com'; katherine.conciliatus@gmail.com; saje64@hotmail.com; 'clgomezl@hotmail.com'; 'carlosy07@hotmail.com'; olga.medina@ejercito.mil.co; juanitalex@hotmail.com; 'andrusanchez14@yahoo.es'; t_nbermudez@fiduprevisora.com.co; 'notificacionescundinamarcalqab@gmail.com'; 'roaortizabogados@gmail.com'; procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co; t_vargas@fiduprevisora.com.co; t_juvargas@fiduprevisora.com.co; 'colombiapensiones1@hotmail.com'; nelsy.garzon24@gmail.com; vbabogadosas40@hotmail.com; caranvame30@hotmail.com; javialcol51@hotmail.com; 'notificaciones.judiciales@minjusticia.gov.co'; notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co; notificaciones_juridica_bog@unal.edu.co; notificaciones_juridica_bog@unal.edu.co; otruva@hotmail.com; julian8786@hotmail.com; 'orlandohurtado@yahoo.com'; leidergo@hotmail.com; mariampg22@gmail.com; dr.maycol@gmail.com; 'orlandohurtadoabogados@gmail.com'; 'UGPP (notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co)'; sulycmartinez@yahoo.com.mx; 'juan.alarcon@mindefensa.gov.co'; 'kellyeslava@statusconsultores.com'; contacto@statusconsultores.com; 'luisa.hernandez@mindefensa.gov.co'; 'sarayabogada2015@gmail.com'; 'notificacionesvillalobos@hotmail.com'; harold.rios604@casur.gov.co; 'notificacionesbayonagomez@gmail.com'; 'yolanda-bayona@hotmail.com'; 'notificacionesvillalobos@hotmail.com'; bethsyjuliana00@outlook.com; 'info@roldanabogados.com'; diegofernandorv@gmail.com; joseluissuarezparra@hotmail.com; sorganista@cncs.gov.co; 'notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co'; 'acopresbogota@gmail.com'; 'acopres@gmail.com'; apulidor@ugpp.gov.co; lymabogadosasociados@gmail.com; mgarcia@lymabogadosasociados.com; dazapav03@hotmail.com; hectorjavier72@hotmail.com; 'diegor@zyrabogados.com'; hectorjavier72@hotmail.com; luzga35@gmail.com; asesorias201315@hotmail.com; 'albertocardenasabogados@yahoo.com'; 'notificacion.tutelas@policia.gov.co'; luisfuentes976@hotmail.com; 'asopensionescolombia@gmail.com'; 'decishe@yahoo.es'; garellano@ugpp.gov.co; whitmandario@gmail.com; guicargo@hotmail.com; 'esperdroit@hotmail.com'; 'claudia.ahumada@buzonejercito.mil.co'; 'notificacionesbogota@giraldoabogados.com.co'; reparaciondirecta@condeabogados.com; asesoriasrdgb@hotmail.com; 'jojinho_tuc@hotmail.com'
Asunto: Estado Electrónico 081_019
Datos adjuntos: 081_2019_PERMANENTE.pdf; 2019-00115 REQUIERE GASTOS.pdf; 2019-00146 REQUIERE GASTOS.pdf; 2019-00147 REQUIERE GASTOS.pdf; 2019-00241 REQUIERE GASTOS.pdf; 2019-00223 REQUIERE GASTOS.pdf; 2019-00174 REQUIERE GASTOS.pdf; 2019-00165 REQUIERE GASTOS.pdf; 2019-00307 REQUIERE GASTOS.pdf; 2019-00304 REQUIERE GASTOS.pdf; 2019-00291 REQUIERE GASTOS.pdf; 2019-00261 REQUIERE GASTOS.pdf; 2019-00309 REQUIERE GASTOS.pdf; 2019-00328 REQUIERE GASTOS.pdf; 2017-00252 FIJA FECHA CONCILIACION.pdf; 2017-00273 FIJA FECHA CONCILIACION.pdf; 2018-00132 FIJA FECHA CONCILIACION.pdf; 2018-00146 FIJA FECHA CONCILIACION.pdf; 2017-00165 FIJA FECHA CONCILIACION.pdf; 2017-00189

Datos adjuntos: FIJA FECHA CONCILIACION.pdf; 2018-00129 FIJA FECHA CONCILIACION.pdf; 2018-00517 FIJA FECHA CONCILIACION.pdf; 2018-00540 FIJA FECHA CONCILIACION.pdf; 2018-00501 FIJA FECHA CONCILIACION.pdf; 2019-00018 DESISTIMIENTO EXPRESO.pdf; 2019-00125 DESISTIMIENTO EXPRESO.pdf; 2019-00052 DESISTIMIENTO EXPRESO.pdf; 2019-00155 FIJA FECHA.pdf; 2019-00043 FIJA FECHA.pdf; 2019-00111 FIJA FECHA.pdf; 2019-00088 FIJA FECHA.pdf; 2019-00168 FIJA FECHA.pdf; 2019-00139 FIJA FECHA.pdf; 2019-00161 FIJA FECHA.pdf; 2019-00153 FIJA FECHA.pdf; 2019-00194 FIJA FECHA.pdf; 2017-00383 FIJA FECHA.pdf; 2017-00037 FIJA FECHA.pdf; 2018-00369 FIJA FECHA.pdf; 2017-00405 CONTINUACION AUDIENCIA INICIAL.pdf; 2018-00132 REMITE PIEZAS PROCESALES.pdf; 2017-00278 CONCEDE APELACION_.pdf; 2019-00090 CONCEDE APELACION_.pdf; 2019-00075 CONCEDE APELACION_.pdf; 2018-00326 CONCEDE APELACION_.pdf; 2018-00505 CONCEDE APELACION_.pdf; 2018-00393 CONCEDE APELACION_.pdf; 2018-00277 CONCEDE APELACION_.pdf; 2018-00175 CONCEDE APELACION_.pdf; 2018-00344 CONCEDE APELACION_.pdf; 2017-00236 CONCEDE APELACION_.pdf; 2018-00293 CONCEDE APELACION_.pdf; 2017-00104 CONCEDE APELACION_.pdf; 2018-00225 CONCEDE APELACION_.pdf; 2018-00435 CONCEDE APELACION_.pdf; 2018-00185 CONCEDE APELACION_.pdf; 2018-00399 CONCEDE APELACION_20191016.pdf; 2019-00166 REQUERIR20191016.pdf

Por medio de la presente envió en archivo pdf copia la publicación del Estado N°081 de 2019 que contiene auto proferido el 15 de octubre de 2019, en el cual se registraron las decisiones tomadas dentro de sus procesos.

Me permito informar que los autos pueden ser consultados en el portal de la Rama Judicialhttps://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-administrativo-de-bogota/296 - estados electrónicos 2019, cabe señalar, que las providencias se intentaron enviar a los correo electrónico de las entidades pero rebota indicando que no tiene capacidad para recibir por el tamaño de los archivos, por ello, se agradece realizar consulta en el portal de la Rama Judicial o en la Secretaria del Despacho.

Cordialmente;

ELIZABETH JARAMILLO MARULANDA

Elizabeth Jaramillo Marulanda
Secretaria
Juzgado Trece Administrativo de Bogotá

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico jadmin13bta@notificacionesrj.gov.co es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor comuníquese a la siguiente línea telefónica: 555 39 39 Ext. 1013 o envíenos un correo electrónico a la siguiente dirección:admin13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

INICIO Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia

Consulta De Procesos

AYUDA

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Entidad/Especialidad: JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA (ORAL)

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Número de Radicación

Número de Radicación

11001333501420180013200

Consultar | Nueva Consulta

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Martes, 22 de Octubre de 2019 - 03:43:00 P.M. | Obtener Archivo PDF

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
014 JUZGADO ADMINISTRATIVO - ORAL SEC SEGUNDA	JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO SEC SEGUNDA ORAL BOGOTA

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
ORDINARIO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Tipo de Recurso	SECRETARIA

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- LUISA INES MANCERA	- NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Contenido de Radicación

Contenido
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
25 Sep 2019	DEVOLUCIÓN REMANENTES	VALOR DE LA TRANSACCIÓN: 19000 - NÚMERO DE REFERENCIA: 2018-0132			25 Sep 2019
25 Sep 2019	PAGO ARANCEL CERTIFICACIONES	VALOR DE LA TRANSACCIÓN: 6000 - NÚMERO DE REFERENCIA: CERTIFICACION			25 Sep 2019
25 Sep 2019	PAGO ARANCEL CORREO OFICIOS	VALOR DE LA TRANSACCIÓN: 5000 - NÚMERO DE REFERENCIA: OFICIO			25 Sep 2019
08 Jul 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	A TRAVÉS DE OFICIO 0909/19 SE DEVUELVE CORRESPONDENCIA REGISTRDA EN EL SISTEMA EL 29 DE MAYO DE 2019 A LA OFICINA DE APOYO, PUES NO CORRESPONDE A ESTE PROCESO.			08 Jul 2019
29 May 2019	RECIBE MEMORIALES	ALLEGA EXCUSA INASISTENCIA ...HACS...			29 May 2019
03 Apr 2019	RECIBE MEMORIALES	ALLEGA OFICIOS TRAMITADOS ...HACS...			03 Apr 2019
28 Mar 2019	OFICIO COMUNICANDO LA DECISION	OFICIO 0470/19			28 Mar 2019
28 Mar 2019	EXPIDIENDO COPIAS	AUTÉNTICA CON CONSTANCIA DE EJECUTORIA Y AUTÉNTICA A LA AUTORIZADA DE LA PARTE DEMANDANTE.			28 Mar 2019
20 Mar 2019	ARANCEL JUDICIAL	SOLICITUD PRIMERA COPIA Y COPIA AUTENTICA...CEGM			20 Mar 2019
15 Mar 2019	OFICIO	OFICIO 0398/19 SOLICITANDO LIQUIDACIÓN DE REMANENTES.			15 Mar 2019

SEÑOR: (13)

JUEZ 14 ADMINISTRATIVO DE BOGOTA D.C. SECCION SEGUNDA

E. S. D.

REF:

DEMANDANTE: COLPENSIONES.

DEMANDADO: JAIME ROBERTO BELEÑO RONCANCIO

PROCESO No: 2018 - 132

ASUNTO: EXCUSA INASISTENCIA.

ELSSY VERONOCA MORENO GARZON, mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía No. 52.424.440 de Bogotá D.C, y tarjeta profesional No. 114.266 del C.S.J domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, obrando como apoderada especial del señor JAIME ROBERTO BELEÑO RONCANCIO, parte demandada, identificada con cedula de ciudadanía No. 17.095.987, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C, procedo excusarme por mi inasistencia a la audiencia programada el 15 de mayo de 2019, puesto que por razones de fuerza mayor me fue imposible asistir a la mencionada diligencia, debido a que me encontraba asignada como conciliadora en audiencia de conciliación, trámite que se surtió desde las 10:30 A.M extendiéndose hasta la 1:30 P.M. levantándose suspensión de audiencia de conciliación. Por otra parte, dentro del estado publicado en la página de la rama, no se evidencia que se haya expresado la fecha en la cual se celebraría la audiencia y en revisiones posteriores me entero que la audiencia ya se presentó y que además, me fue impuesta una multa.

Le ruego Señor Juez se tenga en cuenta la presente excusa únicamente para efectos de reconsiderar la multa impuesta y se ordene por su parte, el levantamiento de la misma.

Anexo: copia de la suspensión audiencia de conciliación tramite 2478 de 2019.

Del Señor Juez,

Atentamente:

ELSSY VERONICA MORENO GARZON

C.C. N°. 52.424.440

T.P. N°: 114.226 del C. S. de la J.

16/10/19

CENTRO DE CONCILIACION V&S CONCILIADORES EN DERECHO

APROBADO POR LA RESOLUCION 0284 DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

TRAMITE 2478

SEÑOR
LUCAS REYES CASTRO
CALLE 59 No. 7 - 55 APTO. 211
BOGOTA

PRETENSION: ACUERDO DE VOLUNTADES CON RELACION A LA SANA CONVIVENCIA LABORAL, LA REPARACION Y RESTAURANCION COMO INDIVIDUOS Y EL PERDON (DECLARACION DE LA UNION MARITAL DE HECHO Y LA CONSECUENCIAL LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL)

CONVOCANTE : CAROLINA CIFUENTES R.

Apreciados Señores:

Sírvase usted, comparecer ante el Centro de conciliación V&S CONCILIADORES EN DERECHO de la ASOCIACION VYS COLOMBIA AMIGA, en la fecha fijada y notificada por este escrito, con el fin tener con usted una diligencia de conciliación extrajudicial en derecho, y de esta manera llegar a promover un acuerdo amigable.

Para la respectiva audiencia de conciliación se ha señalado el 15 **DE MAYO DE 2019 A LAS 10:30 PM.** en nuestras dependencias ubicadas en la carrera 28B No. 71 – 30 para lo cual esperamos contar con su asistencia.

RECORDAMOS A USTED, QUE DEBE CONCURRIR PUNTUAL Y PERSONALMENTE YA QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 22 Y 35 DE LA CITADA LEY 640 DE 2001, NO JUSTIFICAR SU NO ASISTENCIA A ESTA CITACIÓN, EN EL TÉRMINO LEGAL. TIENE CONSECUENCIAS LEGALES ANTE EL PROCESO JUDICIAL QUE POR DICHO ASUNTO SE INSTAURE EN CONTRA DE LA PARTE QUE NO COMPAREZCA.

Para presentarse a la audiencia de conciliación debe traer: cedula de ciudadanía, la presente citación, certificado de existencia y representación de la cámara de comercio en caso de asistir como representante legal de persona jurídica o documento que lo acredite como tal, y copia informal de las pruebas documentales [3] o anticipadas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el eventual proceso.

Finalmente le informamos que la solicitud de conciliación presentada por el citante y sus anexos, se encuentran a su disposición en el despacho para su consulta

Atentamente

CONCILIADORES EN DERECHO Aprobado por el ministerio de justicia y del derecho de junio de 201 CENTRO DE

ELSSY VERONICA MORENO GARZON
CONCILIADORA
CODIGO: 1416001

1. ARTICULO 22. INASISTENCIA A LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO. Salvo en materias laboral, policiva y de familia, si las partes o alguna de ellas no comparece a la audiencia de conciliación a la que fue citada y no justifica su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes, su conducta podrá ser considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito en un eventual proceso judicial que verse sobre los mismos hechos.
2. ARTICULO 35. PARAGRAFO. Cuando la conciliación extrajudicial en derecho sea requisito de procedibilidad y se instaure la demanda judicial, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 22 y 29 de esta ley el juez impondrá multa a la parte que no haya justificado su inasistencia a la audiencia. Esta multa se impondrá hasta por valor de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes en favor del Consejo Superior de la Judicatura.

INFORME AL DESPACHO

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

AL Despacho de la Doctora: YANIRA PERDOMO OSUNA

HOY: 22 de octubre de 2019

INGRESA AL DESPACHO EL PRESENTE PROCESO CON EXCUSA POR INASISTENCIA A LA AUDIENCIA INICIAL CELEBRADA EL 15 DE MAYO DE 2019, PRESENTADA POR LA ABOGADA ELSY VERONICA MORENO GARZÓN, CABE SEÑALAR QUE LA MISMA FUE ENTREGADA AL DESPACHO DENTRO DE LA CORRESPONDENCIA DEL 16 DE OCTUBRE DE 2019, NO OBSTANTE, SE OBSERVA QUE LA MISMA HABIA SIDO INICIALMENTE ENTREGADA AL JUZGADO CATROCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ. SÍRVASE PROVEER.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA SECCIÓN SEGUNDA Secretaría Juzgado Trece Administrativo Circuito de Bogotá

ELIZABETH JARAMILLO MARULANDA

245

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
EXPEDIENTE:	**11001-33-35-013-2018-00132-00**
DEMANDADO:	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**
DEMANDANTE:	**JAIME ROBERTO BELEÑO**
ASUNTO:	**REQUERIMIENTO**

Con memorial radicado el 29 de mayo de 2019 ante la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá y dirigido al Juzgado 14 Administrativo la abogada ELSSY VERONICA MORENO GARZON, en calidad de apoderada de la parte demandada, se excusa por la inasistencia a la audiencia inicial celebrada el 15 de mayo de 2019, dentro del proceso de la referencia (fl. 243 y 244).

Sin embargo, se advierte que dicho memorial inicialmente fue entregado al Juzgado 14 Administrativo de Bogotá tal como se corrobora con el pantallazo de "CONSULTA DE PROCESOS" del portal web de la Rama Judicial obrante a folio 241 del expediente y, posteriormente fue allegado a este Despacho el pasado 16 de octubre de 2019.

Ahora, como quiera que la abogada ELSSY VERONICA MORENO GARZON justifica su inasistencia aduciendo que el día de celebración de la audiencia inicial -15 de mayo de 2019- se encontraba asignada como conciliadora en el "CENTRO DE CONCILIACION V&S CONCILIADORES EN DERECHO" sin que haya allegado prueba de su asistencia a tal diligencia, el Despacho previo a resolver sobre la precitada excusa dispone:

- Solicitar a la doctora **ELSY VERONICA MORENO GARZON**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.424.440 y Tarjeta Profesional No. 114226 del C.S. de la Judicatura, para que aporte copia del acta de la diligencia de conciliación que se celebró el 15 de mayo de 2019 a las 10:30 am, en el "CENTRO DE CONCILIACION V&S CONCILIADORES EN DERECHO, donde se acredite su asistencia a la misma.

- Solicitar al **"CENTRO DE CONCILIACION V&S CONCILIADORES EN DERECHO",** se sirva certificar si la doctora **ELSY VERONICA MORENO GARZON**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.424.440 y Tarjeta Profesional No. 114226 del C.S. de la Judicatura, compareció a la

conciliación programada para el 15 de mayo de 2019 a las 10:30 am, en dicho centro de conciliación.

Para el cumplimiento de las anteriores órdenes se concede el **término de tres (3) días** siguientes al oficio que se libre para tal efecto.

Una vez se surta la correspondiente notificación y quede ejecutoriada la presente decisión, por secretaría continúese con el trámite del recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YANIRA PERDOMO OSUNA
Juez

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en el estado electrónico No. 83 de fecha 23/10/19, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.

El Secretario, _____

AT 11001-33-35-013-2018-00132

246

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43 – 91 PISO 4
TELÉFONO: 555 39 39 Ext 1013

OFICIO No. 1211

Bogotá D.C., 23 de octubre de 2019

Abogada
ELSY VERONICA MORENO GARZÓN
Carrera 28B N°. 71-30 oficina 201
Bogotá D.C.

EXPEDIENTE:	1001-013-35-013-2018-00132-00
DEMANDANTE:	COLPENSIONES
DEMANDADO:	JAIME ROBERTO BELEÑO
CEDULA No:	17095987
TERMINO:	TRES (03) DÍAS

En cumplimiento a lo dispuesto por esta Despacho Judicial en providencia del 22 de octubre de 2019, atentamente solicito de Usted para que remita con destino a este proceso copia del acta de la diligencia de conciliación que se celebró el 15 de mayo de 2019 a las 10:30 a.m., en el "CENTRO DE CONCILIACIÓN V&S CONCILIADORES EN DERECHO", donde se acredite su asistencia a la misma.

Se advierte al funcionario requerido que, deberá dar **trámite urgente** a la solicitud y allegar la información en el término antes indicado, dado que el presente proceso se encuentra paralizado a la espera de esa información para continuar con el trámite procesal que corresponda sin que a la fecha haya sido allegada. **De no darse cumplimiento a lo ordenado dentro del término concedido se expedirán copias ante la autoridad respectiva, para que se inicie la acción disciplinaria a que haya lugar.**

Atentamente,

REPUBLICA DE COLOMBIA SECCION SEGUNDA Secretaria Juzgado Trece Administrativo Oral

ELIZABETH JARAMILLO MIRANDA

Recib. Diego Javier Moreno C.C. 80044463 23/10/19.

Nota: Al contestar por favor cite el número del Oficio, el número del expediente y el Nombre del Juez. Igualmente se solicita se envíen debidamente foliados los documentos

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43 – 91 PISO 4
TELÉFONO: 555 39 39 Ext 1013

OFICIO No. 1213

Bogotá D.C., 23 de octubre de 2019

Señores
CENTRO DE CONCILIACIÓN V&S CONCILIADORES EN DERECHO
Carrera 28 N°. 71-30
vysconciliadoresenderecho@gmail.com
Teléfono: 704 25 94
Bogotá D.C.

EXPEDIENTE:	1001-013-35-013-2018-00132-00
DEMANDANTE:	COLPENSIONES
DEMANDADO:	JAIME ROBERTO BELEÑO
CEDULA No:	17095987
TERMINO:	TRES (03) DÍAS

En cumplimiento a lo dispuesto por esta Despacho Judicial en providencia del 22 de octubre de 2019, atentamente solicito de Usted ordenar a quien corresponda el envío a ésta secretaría el siguiente documento:

CERTIFICACIÓN:

- EN DONDE CONSTE SI LA DOCTORA ELSY VERONICA MORENO GARZÓN IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA N°. 52.424.440 Y TARJETA PROFESIONAL N°. 114.226 DEL C.S. DE LA JUDICATURA; COMPARECIÓ A LA CONCILIACION PROGRAMADA PARA EL 15 DE MAYO DE 2019 A LAS 10:30 A.M., EN DICHO CENTRO DE CONCILIACION.-

Se advierte al funcionario requerido que, deberá dar **trámite urgente** a la solicitud y allegar la información en el término antes indicado, dado que el presente proceso se encuentra paralizado a la espera de esa información para continuar con el trámite procesal que corresponda sin que a la fecha haya sido allegada. **De no darse cumplimiento a lo ordenado dentro del término concedido se expedirán copias ante la autoridad respectiva, para que se inicie la acción disciplinaria a que haya lugar.**

Atentamente,

REPÚBLICA DE COLOMBIA SECCIÓN SEGUNDA Secretaria Juzgado Trece Administrativo

ELIZABETH JARAMILLO MARULANDA

Nota: Al contestar por favor cite el número del Oficio, el número del expediente y el Nombre del Juez. Igualmente se solicita se envíen debidamente foliados los documentos

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI

De:	Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C.
Enviado el:	miércoles, 23 de octubre de 2019 9:42 a.m.
Para:	'procuraduria81bogota@hotmail.com'; 'procesosnacionales@defensajuridica.gov.co'; vysconciliadoresenderecho@gmail.com
Asunto:	Estado Electrónico 083_019
Datos adjuntos:	083_2019.pdf; 2018-00132 REQUERIMIENTO20191023.pdf

Por medio de la presente envió en archivo pdf copia la publicación del Estado N°083 de 2019 que contiene auto proferido el 21 de octubre de 2019, en el cual se registraron las decisiones tomadas dentro de sus procesos.

Me permito informar que los autos pueden ser consultados en el portal de la Rama Judicialhttps://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-administrativo-de-bogota/296 - estados electrónicos 2019, cabe señalar, que las providencias se intentaron enviar a los correo electrónico de las entidades pero rebota indicando que no tiene capacidad para recibir por el tamaño de los archivos, por ello, se agradece realizar consulta en el portal de la Rama Judicial o en la Secretaria del Despacho.

Cordialmente;

ELIZABETH JARAMILLO MARULANDA

Elizabeth Jaramillo Marulanda
Secretaria
Juzgado Trece Administrativo de Bogotá

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico jadmin13bta@notificacionesrj.gov.co es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor comuníquese a la siguiente línea telefónica: 555 39 39 Ext. 1013 o envíenos un correo electrónico a la siguiente dirección:admin13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

245

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI

De: Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C.
Enviado el: miércoles, 23 de octubre de 2019 9:46 a.m.
Para: vysconciliadoresenderecho@gmail.com
Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO 2018-00132
Datos adjuntos: 2018-00132 REQUERIMIENTO20191023.pdf; 2018-00132 REQUERIMIENTO.pdf

Bogotá D.C. 23 de octubre de 2019

Señores
CENTRO DE CONCILIACIÓN V&S CONCILIADORES EN DERECHO
Carrera 28 N°. 71-30
vysconciliadoresenderecho@gmail.com
Teléfono: 704 25 94
Bogotá D.C.

EXPEDIENTE: 1001-013-35-013-2018-00132-00
DEMANDANTE: COLPENSIONES
DEMANDADO: JAIME ROBERTO BELEÑO
CEDULA No: 17095987
TERMINO: TRES (03) DÍAS

De manera atenta y respetuosa me permito remitir por este medio copia de la providencia del 22 de octubre de 2019 acompañado de su respectivo oficio para que se sirva remitir la documentación solicitada dentro del termino concedido.

Cordialmente,

ELIZABETH JARAMILLO MARULANDA

Elizabeth Jaramillo Marulanda
Secretaria
Juzgado Trece Administrativo de Bogotá

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico jadmin13bta@notificacionesrj.gov.co es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor comuníquese a la siguiente línea telefónica: 555 39 39 Ext. 1013 o envíenos un correo electrónico a la siguiente dirección: admin13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

DILIGENCIA SIMULTÁNEA DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN ORDENADA DENTRO DE LOS PROCESOS DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO RADICADO BAJOS LOS NÚMEROS 2018-00132 DE COLPENSIONES CONTRA JAIME ROBERTO BELEÑO y 2018-00146 DE COLPENSIONES CONTRA DE ROCIO DE JESUS VARGAS

En Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019) siendo las 3:00 de la tarde, fecha señalada en auto del 15 de octubre de 2019 para celebrar ***AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN*** *conforme lo ordenado en el inciso 4 del artículo 192 del C.P.A.C.A, la suscrita Juez Trece (13) Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D.C., - Sección Segunda, en asocio de su Secretaria se constituye en Audiencia Pública y la declara legalmente abierta advirtiendo que va a realizar audiencia simultanea de conciliación prevista en el artículo 192 del C.P.A.C.A, dentro de los procesos* ***2018-00132 y 2018-00146.*** *En este estado de la audiencia se constata que a la presente comparecieron: la Doctora* ***LEIDY VIVIANAPARDO ACUÑA*** *identificada con C.C. Nº 1.020.805.961 y T.P Nº 289.099 del C. S de la Judicatura como apoderada sustituta de la parte demandante para los dos procesos referenciados, a quien el Despacho le reconoce personería para actuar dentro de los mismos conforme a los poderes que allega para cada uno de los expedientes, los cuales se dejan constancia se encuentra otorgados en debida forma y se incorpora a los expedientes en un (1) folio para cada uno; y el Doctor* ***DIEGO JAVIER MORENO GARZÓN*** *identificado con C.C. Nº 80.094.467 y T.P Nº 304.417 del C. S de la Judicatura como apoderado sustituto de la parte demandada dentro del proceso* ***2018-00132*** *a quien el Despacho le reconoce personería para en el mismo conforme al poder que allega al expediente, el cual se deja constancia se encuentra otorgado en debida forma y se incorpora al expediente en un (1) folio. Se deja constancia que no compareció la parte demandada dentro de este proceso 2018-00146. Acto seguido se procedió a informar que se daría lectura a la parte resolutiva de la sentencias condenatorias proferidas dentro de los procesos* ***2018-00132*** *y* ***2018-00146*** *mediante las cuales se accedió a las pretensiones de las demandas, respectivamente, a fin de que las partes manifestaran si les asiste animo conciliatorio frente a dichas sentencias de condena. Respecto a los procesos 2018-00146 y 2018-00132, la parte demandante manifestó que no era necesario efectuar la lectura por cuanto ya las conocía, no obstante la parte demandada en el proceso 2018-00132 manifestó que no la conoce la sentencia por lo que solicitaba se hiciera lectura al mismo. Por lo que el Despacho en atención de lo solicitado procede a dar lectura de la parte resolutiva de la sentencia dictada dentro del proceso 2018-00132. Acto seguido se procedió a conceder el uso de la palabra a los apoderados de las partes convocadas, para que manifestaran si les asiste ánimo conciliatorio en relación con las sentencias condenatorias objeto de la presente audiencia, así:* ***APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE*** *manifestó que no existe animo conciliatorio por parte de la entidad demandante en ninguno de los dos procesos y solicitaba se declarara fallida la presente audiencia de conciliación y se concedan los recursos interpuestos.* ***APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA EN EL PROCESO 2018-00132*** *manifestó que se sometían a lo indicado en el fallo. El Despacho teniendo en cuenta que no existe ánimo conciliatorio en los procesos 2018-00132 ni 2018-00146 por cuanto en este último no asistió la parte demandada* ***declaró fallida*** *la presente audiencia de conciliación dentro de los procesos* ***2018-00132 y 2018-00146;*** *y procedió a resolver sobre la concesión de los recursos de apelación interpuesto en tiempo por la parte demandante en los dos procesos citados contra las sentencias condenatorias proferida en cada uno de ellos, de la siguiente manera: Agotada la ritualidad de la audiencia de conciliación establecida en el citado artículo 192 del CPACA corresponde precisar que el artículo 243 ibídem, dispone que "Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y*

DILIGENCIA SIMULTÁNEA DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN ORDENADA DENTRO DE LOS PROCESOS DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO RADICADO BAJOS LOS NÚMEROS 2018-00132 DE COLPENSIONES CONTRA JAIME ROBERTO BELEÑO y 2018-00146 DE COLPENSIONES CONTRA DE ROCIO DE JESUS VARGAS

de los Jueces..."; por consiguiente, con fundamento en tales normas resulta procedente ***conceder en efecto suspensivo los recursos de apelación*** *interpuestos en forma oportuna por la parte demandante contra las sentencias dictada dentro de los procesos* ***2018-00132 y 2018-00146****, el cual fue objeto de la presente audiencia de conciliación, por tratarse de procesos de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de carácter laboral, que por su cuantía conoció este Despacho en* ***PRIMERA INSTANCIA****,* ***Por secretaria, en firme esta decisión, envíese el expediente al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo de su competencia. De las anteriores decisiones quedan notificadas en estrados las partes****. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por quienes en ella intervinieron siendo las 03:10 de la tarde.*

La Juez,

YANIRA PERDOMO OSUNA

Apoderado de la parte demandante,

LEIDY VIVIANAPARDO ACUÑA

Apoderado de la parte demandada,

DIEGO JAVIER MORENO GARZÓN

La Secretaria,

ELIZABETH JARAMILLO MARULANDA

Señor
JUEZ TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
E. S. D.

Medio de control: Lesividad	Acción de nulidad y restablecimiento de Derecho -
Demandante:	Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.
Demandado:	JAIME ROBERTO BELEÑO
Radicado:	11001333501320180013200
Asunto:	**SUSTITUCIÓN DE PODER**

ELSA MARGARITA ROJAS OSORIO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número **52.080.434** de Bogotá, abogada titulada e inscrita portadora de la tarjeta profesional No. **79.630** del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Representante Legal Suplente de la Sociedad ESTUDIO LEGAL ABOGADOS & CONSULTORES S.A.S, con NIT. 900.450.030-6, actuando como **APODERADA GENERAL** en nombre y representación de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, con NIT. 900336004-7, de acuerdo con el poder general otorgado mediante escritura pública No. 3105 de fecha 27 de agosto de dos mil diecinueve (2019), celebrada ante la Notaria Once (11) del Circuito de Bogotá D.C, y por medio del presente documento, con el debido y acostumbrado respeto, me permito solicitar se sirva reconocer personería al suscrito en los términos del poder general y, con tal reconocimiento **SUSTITUYO** el poder en los términos del artículo 75 del Código General del Proceso y dentro de los parámetros establecidos en el artículo 77 de la Ley 1564 de 2012, a la Doctora **LEIDY VIVIANA PARDO ACUÑA**, también mayor, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.805.961 y portador de la tarjeta profesional No. 289.099 del Consejo Superior de la Judicatura.

Mi sustituto queda investido con las mismas facultades otorgadas a la suscrita, incluyendo la de conciliar judicial o extrajudicialmente.

Ruego a su Señoría se sirva reconocer personería al suscrito y a la Doctora **LEIDY VIVIANA PARDO ACUÑA** en los términos y para los efectos a que se contrae este escrito.

Se confiere esta sustitución de poder de conformidad al artículo 74 del Código General del Proceso que establece que en lo referente a las sustituciones de poder las mismas se presumen auténticas.

Respetuosamente,

ELSA MARGARITA ROJAS OSORIO
C.C. 52.080.434 de Bogotá.
T.P. 79.630 del C.S. de la J.

Acepto,

LEIDY VIVIANA PARDO ACUÑA.
C.C. 1.020.805.961 de Bogotá.
T.P. 289.099 del C.S. de la J.

Señor:

JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD SECCION SEGUNDA DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: LESIVIDAD

PROCESO: 2018-132

DEMANDANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

DEMANDADO: JAIME ROBERTO BELEÑO RONCANCIO

ELSSY VERONICA MORENO GARZON, mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía No. 52.424.440 de Bogotá D.C, y tarjeta profesional No. 114.266 del C.S.J domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, obrando como apoderada judicial del señor JAIME ROBERTO BELEÑO RONCANCIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.095.987 , domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., respetuosamente manifiesto a usted señor juez que **SUSTITUYO el PODER** a mi conferido, a favor del doctor DIEGO JAVIER MORENO GARZON, igualmente mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.094.467 y portador de la T.P. No. 304.417 del C.S.J., para que continúe la representación del señor JAIME ROBERTO BELEÑO RONCANCIO, dentro del proceso de referencia.

El apoderado a quien sustituyo queda investido de todas y cada una de las facultades a mi conferidas, y las señaladas en el artículo 77 del Código General del Proceso. Solicito de manera respetuosa señor juez reconocerle personería al apoderado sustituto en los términos y para los efectos del presente poder.

Respetuosamente,

ELSSY VERONICA MORENO GARZON.
C.C: 52.424.440
T.P:114.226 del C.S.J.

Acepto:

DIEGO JAVIER MORENO GARZON
C.C: 80.094.467
T.P: 304.417 del C.S.J.

B 3 9 9

SEÑOR:

JUEZ 13 ADMINISTRATIVO DE BOGOTA D.C. SECCION SEGUNDA

E. S. D.

DEMANDANTE: COLPENSIONES.

DEMANDADO: JAIME ROBERTO BELEÑO RONCANCIO

PROCESO No: 2018 - 00132

ASUNTO: CONTESTACION OFICIO No. 1211

ELSSY VERONICA MORENO GARZON, mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía No. 52.424.440 de Bogotá D.C, y tarjeta profesional No. 114.266 del C.S.J domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, obrando como apoderada especial del señor JAIME ROBERTO BELEÑO RONCANCIO, C.C. 17.095.987, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C, procedo a dar cumplimiento al requerimiento hecho por usted, aportando el documento levantado en audiencia de conciliación del 15 de mayo de 2019, el cual corresponde a una suspensión de audiencia de conciliación donde las partes no llegan a ningún acuerdo, razón por la cual no se levanta ningún acta de conciliación total o parcial, sino que se reprogramó la audiencia una vez agotada la etapa interactiva para buscar posibles formulas de arreglo.

Del mismo modo señor juez, la suspensión de la audiencia de conciliación se aportó con el memorial de excusa de inasistencia, radicado ante su despacho el día 29 de mayo de 2019.

Hago claridad que en esta audiencia, actué como conciliadora.

Le ruego señor juez se tenga en cuenta el presente documento para los efectos pertinentes

Anexo:

- copia de suspensión de audiencia de conciliación tramite No. 2478 de 2019 expedida como conciliadora.
- Certificación expedida por el subdirector del Centro de Conciliación V y S Conciliadores en Derecho.

Del Señor Juez,

ELSSY VERONICA MORENO GARZON

C.C. N°: 52.424.440

T.P. N°: 114.226 del C. S. de la J.

OFICINA DE APOYO JUZGADOS ADMINISTRATIVOS
CORRESPONDENCIA RECIBIDA
2019 OCT 25 PM 12 14
236000

CENTRO DE CONCILIACION V&S CONCILIADORES EN DERECHO

V&S

APROBADO POR LA RESOLUCION 0284 DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

254

SUSPENSIÓN DE AUDIENCIA DE CONCILIACION
Tramite N° 2478 -2019

Ante el **CENTRO DE CONCILIACION V & S CONCILIADORES EN DERECHO, de la ASOCIACION V & S COLOMBIA AMIGA** aprobado por Resolución No. 0284 expedida por el Ministerio de Justicia y del derecho, actuando como conciliador el doctora ELSSY VERONICA **MORENO GARZON** identificada con la cédula de ciudadanía N.52424440, adscrito al mencionado centro se surtió el trámite de conciliación **N° 2478-2019, audiencia que inicia a las 10:30 AM.**

PRETENSION: ACUERDO DE VOLUNTADES CON RELACION A LA SANA CONVIVENCIA LABORAL, LA REPARACION Y RESTAURACION COMO INDIVIDUOS Y EL PERDON (DECLARACION DE HECHO Y LA CONSECUENCIAL LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL)

Se hace constar que en dicha oportunidad, estando las partes presentes en la diligencia y agotada la etapa interactiva, se suspende la audiencia, en búsqueda de posibles fórmulas de arreglo.

Acto seguido se tramita la petición y aceptando la solicitud, se procede a fijar fecha para la continuación de la audiencia de conciliación, programándose para el 01 de octubre de 2019 a las 09:00 Am.

Se deja constancia que la notificación enviada para efectos de citación, adolece de un error en el apellido del convocado el cual es CASTILLO y se había escrito: "CASTRO"

Se expide la constancia de la referencia a solicitud de las partes interesadas, para los efectos señalados en el art. 77 de la ley 446 de 1998, art 6. Del decreto 1818 de 1.998 y art 2. De la ley 640 de 2001.

Para constancia se firma en Bogotá D.C, a los 15 días del mes de mayo de 2019, a la 1:30 PM.

CONVOCANTE: **CAROLINA CIFUENTES RODRIGUES. C.C. 52.412.950**

CONVOCADO: **LUCAS REYES CASTILLO. C.C. 39.781.075**

ELSSY VERONICA MORENO GARZON
CODIGO 11600001
CONCILIADORA.

CENTRO DE CONCILIACION V&S CONCILIADORES EN DERECHO

APROBADO POR LA RESOLUCION 0284 DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

255

Señor:
JUZGADO 13 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA DE ORALIDAD.
E.S.D.

Proceso No. 2018-132.

V&S CONCILIADORES EN DERECHO

CERTIFICA:

Que la Doctora Elssy Verónica Moreno Garzón identificada con cédula de ciudadanía No. 52.424.440 y T.P. No. 114226 del C.S.J. fue designada por este centro para actuar como conciliadora dentro del trámite No. 2478 del 2019 que se llevó a cabo el pasado 15 de mayo de 2019, audiencia programada para iniciar a las 10:30 AM y la cual culminó a la 1:30 PM.

La mencionada diligencia de conciliación terminó con suspensión debido a la petición de las partes en búsqueda de posibles fórmulas de arreglo.

Dada en Bogotá D.C. a los 25 días del mes de octubre de 2019, para los fines solicitados por el Juzgado 13 Administrativo de Bogotá D.C. sección segunda de Oralidad.

Cordialmente,

Emmanuel Santiago Díaz Muñoz.
Subdirector

256

INFORME AL DESPACHO

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

AL Despacho de la Doctora: YANIRA PERDOMO OSUNA

HOY:

INGRESA AL DESPACHO EL PRESENTE PROCESO CON SOPORTE A DE LA EXCUSA POR INASISTENCIA A LA AUDIENCIA INICIAL CELEBRADA EL 15 DE MAYO DE 2019, PRESENTADA POR LA ABOGADA ELSY VERONICA MORENO GARZÓN,. SÍRVASE PROVEER.-

REPUBLICA DE COLOMBIA SECCION SEGUNDA Juzgado Trece Administrativo Oralidad de Bogotá

Secretaria

ELIZABETH JARAMILLO MARULANDA

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Expediente:	**11001333501320018-00132**
Demandante:	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**
Demandada:	**JAIME ROBERTO BELEÑO**
Asunto:	**RESUELVE SOBRE JUSTIFICACIÓN DE SANCIÓN IMPUESTA**

De conformidad con el memorial presentado por la abogada **ELSSY VERONICA MORENO GARZON** obrante a folios 242 y 243 del expediente, en calidad de apoderada judicial de la parte demandada, mediante el cual se excusa por su inasistencia a la audiencia inicial celebrada en el presente proceso, procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda.

ANTECEDENTES:

1. Mediante providencia del 18 de marzo de 2019, se citó a los apoderados de las partes y al Ministerio Público para llevar a cabo audiencia inicial en este proceso, el día 15 de mayo de 2019, a las 10:30 de la mañana.

2. En la mencionada diligencia, se impuso a la doctora **ELSSY VERONICA MORENO GARZON**, en calidad de apoderada de la parte demandante, una sanción de multa equivalente dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por no haber asistido a la misma.

3. La citada profesional, mediante escrito radicado el 29 de mayo de 2019, justifica su incomparecencia a dicha diligencia manifestando que el 15 de mayo de 2019 se encontraba asignada como conciliadora en el "CENTRO DE CONCILIACION V&S CONCILIADORES EN DERECHO".

4. Con auto del 22 de octubre de 2019 se requirió tanto a la doctora ELSSY VERONICA MORENO GARZON para que aportara copia del acta de la diligencia de conciliación celebrada el 15 de mayo de 2019, en la que se acreditara su asistencia a la misma, como al "CENTRO DE CONCILIACION V&S CONCILIADORES EN DERECHO" a fin de que certificara si la precitada

profesional del derecho compareció a la conciliación programada para el 15 de mayo del año en curso en dicho centro de conciliación.

5. Con oficio radicado el 25 de octubre de 2019 ante la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá y recibido en este Juzgado el 28 siguiente, la doctora ELSSY VERONICA MORENO GARZON adjuntó copia del acta de conciliación No. 2478-2019 celebrada el 15 de mayo de 2019 a las 10:30 de la mañana, la cual aparece suscrita por la referida abogada; igualmente anexó copia de la certificación expedida por el Subdirector del "CENTRO DE CONCILIACION V&S CONCILIADORES EN DERECHO" donde consta que la doctora MORENO GARZON fue designada por ese Centro para actuar como conciliadora en la diligencia que se llevó a cabo el 15 de mayo de 2019 que inició a las 10:30 am y culminó a la 1:30 pm.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el proceso la celebración de la audiencia inicial, debe sujetarse entre otras, a las siguientes reglas:

"(...)

2. **Intervinientes.** **Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente**. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

3. **Aplazamiento.** **La inasistencia a esta audiencia solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.**

Cuando se presente la excusa con anterioridad a la audiencia y el juez la acepte, fijará nueva fecha y hora para su celebración dentro de los diez (10) días siguientes, por auto que no tendrá recursos. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

El juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia siempre que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En este caso, el juez resolverá sobre la justificación mediante auto que se dictará dentro de los tres (3) días siguientes a su presentación y que será susceptible del recurso de reposición. Si la acepta, adoptará las medidas pertinentes.

4. **Consecuencias de la inasistencia.** Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

(...)" -Negrillas y subrayas fuera de texto-

Teniendo en cuenta que la asistencia de los apoderados a la audiencia inicial es obligatoria y que la inasistencia a la misma solo podrá excusarse mediante prueba sumaria demostrativa de una justa causa, dentro de los siguientes tres (3) días a la celebración de ésta, el Despacho encuentra que en el presente caso, no obstante que la justificación allegada por la doctora **ELSSY VERONICA MORENO GARZON** fue presentada por fuera de dicho término, de todas maneras se observa que fue allegada en un término prudencial, y que las razones esgrimidas evidencian los motivos que imposibilitaron su asistencia a la mencionada diligencia, por lo que procederá a admitir tal excusa.

En consecuencia, al considerarse válida la justificación presentada por la doctora ELSSY VERONICA MORENO GARZON, se dispondrá su exoneración del pago de la multa de dos salarios mínimos legales mensuales vigentes, impuesta como sanción a la citada apoderada en la audiencia inicial adelantada en el proceso de la referencia el 15 de mayo de 2019.

No obstante lo anterior, es preciso advertir a la citada profesional, que en el futuro no se admitirá excusa similar, ya que tiene la obligación de justificar su inasistencia, ya sea antes de la celebración de la respectiva diligencia o dentro del término establecido en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con los debidos soportes documentales que acrediten válidamente los motivos de fuerza mayor o caso fortuito que impidieron su comparecía a la misma.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.,**

R E S U E L V E

1.- ACEPTAR la justificación presentada la doctora **ELSSY VERONICA MORENO GARZON** por la inasistencia a la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A., en calidad de apoderada de la parte demandada.

2.- EXONERAR a la citada apoderada, del pago de la sanción impuesta, en la audiencia inicial adelantada en el proceso de la referencia el 15 de mayo de 2019, por las razones expuestas en esta providencia.

3.- ADVERTIR a la doctora **ELSSY VERONICA MORENO GARZON** que en el futuro no se admitirá excusa similar, ya que tiene la obligación de justificar su inasistencia, ya sea antes de la celebración de la respectiva diligencia o dentro del término establecido en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con los debidos soportes documentales que acrediten válidamente los motivos de fuerza mayor o caso fortuito que impidieron su comparecía a la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

YANIRA PERDOMO OSUNA
Juez.-

SEGUNDA

Por anotación en el estado electrónico No. 85 de 30/10/19 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 AM.

ELIZABETH MARMILLO MANJULANDA

La Secretaria, _____

11001-33-35-013-2018-00132

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI

De:	Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C.
Enviado el:	miércoles, 30 de octubre de 2019 4:40 p.m.
Para:	'procuraduria81bogota@hotmail.com'; 'procesosnacionales@defensajuridica.gov.co'; 'procjudadm81@procuraduria.gov.co'; 'abogadosevm@gmail.com'; 'tipinzon@gmail.com'; "COLPENSIONES'
Asunto:	Estado Electrónico 085_019
Datos adjuntos:	085_2019.pdf; 2018-00132 EXCUSA INASISTENCIA.pdf

Por medio de la presente envió en archivo pdf copia la publicación del Estado N°085 de 2019 que contiene auto proferido el 29 de octubre de 2019, en el cual se registraron las decisiones tomadas dentro de sus procesos.

Me permito informar que los autos pueden ser consultados en el portal de la Rama Judicialhttps://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-administrativo-de-bogota/296 - estados electrónicos 2019, cabe señalar, que las providencias se intentaron enviar a los correo electrónico de las entidades pero rebota indicando que no tiene capacidad para recibir por el tamaño de los archivos, por ello, se agradece realizar consulta en el portal de la Rama Judicial o en la Secretaria del Despacho.

Cordialmente;

ELIZABETH JARAMILLO MARULANDA

Elizabeth Jaramillo Marulanda
Secretaria
Juzgado Trece Administrativo de Bogotá

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico jadmin13bta@notificacionesrj.gov.co es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor comuníquese a la siguiente línea telefónica: 555 39 39 Ext. 1013 o envíenos un correo electrónico a la siguiente dirección:admin13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

160

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 Nº 43-91 PISO 4
TELÉFONO 555 39 39 Ext 1013

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN SEGUNDA SECRETARÍA GENERAL

Oficio: 128

Bogotá D.C., 1 de noviembre de 2019

DOCTOR
GUSTAVO VALENZUELA RUEDA
H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
CALLE 24 Nº. 53-28
BOGOTÁ D.C.

Expediente No.:	2018-00132
NATURALEZA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	COLPENSIONES
DEMANDADO:	JAIME ROBERTO BELEÑO
JUEZ:	YANIRA PERDOMO OSUNA

En cumplimiento a lo dispuesto por este Juzgado en providencia del 22 de octubre de 2019, de manera atenta me permito remitir a usted el expediente citado en la referencia con 2 cuadernos con un total 259 y 87 folios útiles, escritos y 3cd; lo anterior teniendo en cuenta que fue concedido el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia.

Atentamente,

REPÚBLICA DE COLOMBIA SECCIÓN SEGUNDA Juzgado Trece

ELIZABETH JARAMILLO MORALANDA

Anexo: Lo anunciado.

EM

Se deja constancia que en el expediente reposan dos (02) CDS y no Tres (3) como se anuncia en el oficio.

RECEIVED
MAR 22 1990

261

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Consejo Superior de la Judicatura

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 22/nov./2019 Página 1

NUMERO DE RADICACIÓN **11001333501320180013201**

CORPORACION
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

GRUPO ORAL - APELACION SENTENCIA
CD. DESP 013 SECUENCIA: 6885 FECHA DE REPARTO 22/11/2019 12:51:30p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO
PATRICIA VICTORIA MANJARRES BRAVO

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLLIDO	PARTE
COLPENSIONE	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES OTRO		DEMANDANTE
17095987	JAIME ROBERTO BELEÑO RONCANCIO		DEMANDADO
1026275321	VANESA LORENA DORADO ROJAS		APODERADO

SECGENSEGUNDA

lcastila

EMPLEADO

CUADERNOS 2 FOLIOS 261+2CDS

APELACIÓN SENTENCIA QUE ACCEDE PARCIALMENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

BOGOTA D.C._____REPARTIDO AL PROCURADOR JUDICIAL _____

PROCURADURIA DE REPARTO

INFORME AL DESPACHO

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN E Y F

Al Despacho del H. Dr.(a) ***PATRICIA VICTORIA MANJARRES BRAVO***

Hoy: ***29 de Noviembre de 2019***

RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA SENTENCIA DE FECHA 31 DE MAYO DE 2019 PROFERIDA POR EL JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ A FOLIOS 162-205 SUSTENTACIÓN DEL RECURSO POR LA PARTE ACTORA.

ADJUNTO UN (1) CUADERNO DE MEDIDA CAUTELAR (87 FOLIOS)

LUZ MERY RODRIGUEZ BELTRAN
OFICIAL MAYOR

11001333501320180013 2

OLAM

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 Nº 43-91 PISO 4
TELÉFONO 555 39 39 Ext 1013

TRIB-ADM-SEC2-SUB-E-F

DEC 3'19 AM10:54

27 de noviembre de 2019
Oficio: 1341

DOCTORA
PATRICIA VICTORIA MANJARRES BRAVO
MAGISTRADA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECRETARIA GENERAL
CIUDAD

REF: REMISIÓN MEMORIAL

Por medio del presente me permito hacer remisión del siguiente memorial, por cuanto el proceso fue remitido para resolver impedimento:

RADICADO	***DEMANDANTE***	***DEMANDADO***	***CLASE DE MEMORIAL***
PROCESO ORDINARIO 2018-00132	*COLPENSIONES.*	*JAIME ROBERTO BELEÑO*	• *INFORMA DIRECCIONES– 1 FOLIO*

Cordialmente;

REPUBLICA DE COLOMBIA SECCION SEGUNDA Juzgado Trece Administrativo del Circuito de Bogotá

ELIZABETH JARAMILLO MARULANDA

261

ESTUDIO LEGAL S.A.S.

G 7 7 8

(57-1) 7021499 | 7421740 | 7421688
info@estudiolegal.com.co
Calle 113 #7-45 Torre B Oficina 1014
Edificio Teleport Business Park
www.estudiolegal.com.co

Señores
013 JUZGADO ADMINISTRATIVO - ORAL SEC SEGUNDA
E. S. D.

REF: PROCESO: ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: COLPENSIONES
DEMANDADO: JAIME ROBERTO BELEÑO C.C. 17095987
RADICADO: 11001333501320180013200
ASUNTO: DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN APODERADA

ELSA MARGARITA ROJAS OSORIO, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderada general para asuntos judiciales de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, actuando en mi condición de apoderada principal dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito respetuosamente me dirijo a ese despacho para informar la dirección para que se surta las notificaciones a la suscrita:

DIRECCIÓN: Cll 113 No. 7-45 Ofc 1014 Torre B, Edificio Teleport Business Park, Bogotá

EMAIL: mrojas@estudiolegal.com.co y/o analistajuridico@estudiolegal.com.co

TELÉFONO: (1) 7021499 o al 316-2700653

Adicionalmente, solicito que toda actuación o comunicación se me notifique a dichas direcciones y autorizo para que las providencias judiciales se notifiquen electrónicamente conforme a lo previsto en el artículo 205 de la Ley 1437 de 2011, de acuerdo con el deber del funcionario de que trata el artículo 206 *ibidem*.

Del señor Juez,

NOV 20 '19 AM 9:09

NOV 20 '19 AM 9:09

ELSA MARGARITA ROJAS OSORIO
C.C 52.080.434 de Bogotá D.C.
T.P. 79630 del C.S. de la J.

263

INICIO Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consulta De Procesos

AYUDA

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Entidad/Especialidad: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECRETARIA GENER

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Número de Radicación

Número de Radicación

11001333501320180013201

Consultar Nueva Consulta

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Miércoles, 27 de Noviembre de 2019 - 10:57:44 A.M. Obtener Archivo PDF

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
000 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO - ORAL SECCION SEGUNDA	PATRICIA VICTORIA MANJARRES BRAVO

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
ORDINARIO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Apelacion Sentencia	Secretaria

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES OTRO	- JAIME ROBERTO BELEÑO RONCANCIO

Contenido de Radicación

Contenido
APELACIÓN SENTENCIA QUE ACCEDE PARCIALMENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
22 Nov 2019	REPARTO Y RADICACIÓN	REPARTO Y RADICACION DEL PROCESO REALIZADAS EL VIERNES, 22 DE NOVIEMBRE DE 2019 CON SECUENCIA: 6885	22 Nov 2019	22 Nov 2019	22 Nov 2019

Imprimir

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte **aquí** las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D. C.

266

267

4

INFORME AL DESPACHO

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN E Y F

Al Despacho del H. Doctor (a): ***PATRICIA VICTORIA MANJARRES BRAVO***

Hoy: ***3 de Diciembre de 2019***

CON OFICIO No. 1341 DE FECHA 27-11-2019 LA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ LA DRA. ELIZABETH JARAMILLO MARULANDA, ALLEGA MEMORIAL RADICADO POR LA DRA. ELSA MARGARITA ROJAS OSORIO, CON LOS DATOS PARA QUE SE SURTAN LAS NOTIFICACIONES.

LUZ MERY RODRÍGUEZ BELTRÁN
OFICIAL MAYOR

11001333501320180013 2

OLAM

Dra. Al Despacho
268

Señores
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECCIÓN SEGUNDA
DR(A). PATRICIA VICTORIA MANJARRES BRAVO
E. S. D.

TRIB-ADM-SEC2-SUB-E-F
1 folio 145
Olga Lucia
JAN 28 '20 PM 3:55

Radicado: **11001333501320180013201**
Demandante: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
Demandado: **JAIME ROBERTO BELEÑO**
Referencia: Renuncia al Poder

ELSA MARGARITA ROJAS OSORIO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C. e identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderada general de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, me permito manifestar que **REASUMO EL PODER** y en consecuencia cualquier sustitución se entiende revocada conforme al el artículo 75 del C.G.P. Adicionalmente y de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 del mismo ordenamiento, informo que **RENUNCIO AL PODER** conferido dentro del presente proceso.

Esta renuncia se fundamenta en la finalización del plazo de ejecución del Contrato 092 de 2019, que lo fue hasta el pasado 31 de diciembre de 2019, por medio del cual se originó la representación judicial de la entidad. Finalmente, la renuncia al poder dentro de este proceso le fue informada al representante legal suplente de COLPENSIONES, mediante correo electrónico del 21 de enero de 2020, el cual refiero más adelante y con el que se acredita el cumplimiento de las exigencias que la norma antes citada prevé. La comunicación que comunica la renuncia fue enviada al poderdante al correo electrónico poderesjudiciales@colpensiones.gov.co, consignada en el poder general que me fuera otorgado mediante le escritura pública No. 3105 corrida en la Notaría Once del Círculo de Bogotá D.C.

Asimismo, informo a su despacho que la entidad se encuentra a paz y salvo con los honorarios pactados.

Del Señor Juez,

ELSA MARGARITA ROJAS OSORIO
C.C. 52.080.434 de Bogotá.
T.P. 79.630 del C.S. de la J.

"-----Mensaje original-----
De: "MARGARITA ROJAS" <mrojas@estudiolegal.com.co>
Enviado: Tuesday, January 21, 2020 10:51am
Para: poderesjudiciales@colpensiones.gov.co
Asunto: FW: RENUNCIA PODERES CONTRATO No. 092 DE 2019
Buenos días Dr. Javier Eduardo Guzmán

De manera atenta y en atención de que el plazo de ejecución del contrato 092 de 2019 finalizó el 31 de diciembre de 2019, nos permitimos informar que se presentará renuncia al poder conferido por Colpensiones a los procesos asignados para representación judicial, dando así cumplimiento a lo consagrado por el artículo 76 del Código General del Proceso.
Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,

***ELSA MARGARITA ROJAS** | Coordinadora de Proyectos Especiales*
Celular 316-2700653
C.C. 52.080.434 BOGOTÁ
T.P. 79630 CSJ"

Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección 2ª Subsección "E"
Dra. Patricia V. Manjarres B.
Recibido 29/01/20 8:06 am

REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN E
SISTEMA ORAL

Bogotá D.C., 04 MAR. 2020

Auto Nº 153

MAGISTRADA: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

MECANISMO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA:	110013335013-2018-00132-01
DEMANDANTE:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
DEMANDADO:	JAIME ROBERTO BELEÑO RONCANCIO
ASUNTO:	ADMITE RECURSO DE APELACIÓN

El Juzgado 13 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, en audiencia de conciliación del 22 de octubre de 2019[1], concedió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante[2], contra la sentencia proferida el 31 de mayo de 2019[3], la cual accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Así entonces, por ser procedente el recurso de apelación interpuesto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 247 del CPACA., el Despacho procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE el recurso de apelación presentado por la parte demandante.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 del CPACA.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, regrésese el expediente al Despacho.

Radíquese en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA (2)
NOTIFICACIÓN POR ESTADO 030
El auto anterior se notifica a las partes por ESTADO
del 05 MAR 2020
Oficial mayor

[1] Fl. 250
[2] Folios 162-170.
[3] Folios 149-158.

Secretaria Seccion 02 Subseccion 06 - Cundinamarca - Cundinamarca

De: Secretaria Seccion 02 Subseccion 06 - Cundinamarca - Cundinamarca
Enviado el: miércoles, 04 de marzo de 2020 4:08 p. m.
Para: agencia@defensajuridica.gov.co; procesosjudiciales@procuraduria.gov.co; notificacionesjudiciales@subredsur.gov.co; HAROLD PATERNINA PEREZ; bcas7 @hotmail.com; notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co; andres.conciliatus@gmail.com; notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co; notjudicial@fiduprevisora.com.co; procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co; chepelin@hotmail.fr; notificacionesbogota@giraldoabogados.com.co; asistente@cmabogadosasociados.com; consuelov@supersociedades.gov.co; ajmunoz@suoersociedades.gov.co; notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co; recepciongarzonbautista@gmail.com; abg76@hotmail.com; asesoriajuridica@subredsur.gov.co; notificacionesjudiciales@subredsur.gov.co; elimelecjunco@gmail.com; mleytonc.conciliatus@gmail.com; sabastianm.conciliatus@gmail.com; roaortizabogados@gmail.com; isroca2@gmail.com; castelblancoyasociados@hotmail.com; notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co; notificacionesjudiciales@cremil.gov.co; diana.salcedo@mindefensa.gov.co; abogadosmagisterio.notif@yahoo.com; t_molina@fiduprevisora.com.co; notificacionescundinamarcalqab@gmail.com; t_sdiaz@fiduprevisora.com.co; ccbayonar@unal.edu.co; contactenos@chia.gov.co; ceasanchezga@unal.edu.co; notificaciones@emchavesabogados.com; notificacionesjudiciales@chia.gov.co; contacto@abogadosmm.com; notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co; carolina.ll@baronallanos.org; wbn_abogado@hotmail.com; segen.tac@policia.gov.co; RICARDO DUARTE ARGUELLO; murdoth77@hotmail.com; mileapolo11@gmail.com; 175smabogado@gmail.com; orjuela.consultores@gmail.com; uribebossioabogados@gmail.com; notificacionesjudiciales@jcabezasabogados.com; jmahecha@ugpp.gov.co; notificacionesjudiciales@subredcentrooriente.gov.co; notificaciones@vlfabogados.com; notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co; orlandohurtadoabogados@gmail.com; diana.fconciliatus@gmail.com; colombiapensiones1@hotmail.com; a.p.asesores@hotmail.com; jcamacho@ugpp.gov.co; erreramatias@gmail.com; Direccion Seccional Administracion Judicial - Seccional Bogota; info@integrallaw.org; abogadobogotaugpp@gmail.com; enver.granadosb@gmail.com; judicial@cancilleria.gov.co; danielsancheztorres@gmail.com; egonzalezlopez2011@hotmail.com; avellanedatarazonaabogados@gmail.com; gerencia@aintegrales.co; garellano@ugpp.gov.co; mercado_esther@hotmail.com; bogota-abg.fernandorodriguez@gmail.com; judiciales@casur.gov.co; info@roldanabogados.com; diazrodriguezabogados@hotmail.com; diazrodriguezaboagdos@hotmail.com; t_juvargas@fiduprevisora.com.co; andrusanchez14@yahoo.es; t_jsilva@fiduprevisora.com.co; kellyeslava@statusconsultores.com; contacto@statusconsultores.com; ardej@policia.gov.co; ob.abogado@gmail.com; asesoregyp@gmail.com; notificacionesjudiciales@fonprecon.gov.co; notificacioneslyb@gmail.com; barcaldoabogados.sed@gmail.com; julian.conciliatus@gmail.com; guillertellez55 @hotmail.com; vigilanciaprocesos@cardenasyasociadosabogados.com; notificaciones@asejuris.com; consultas@lawyerinternational.co; notificacionesugpp@martinezdevia.com; defensajudicial@subredsuroccidente.gov.co
CC: juridico.acofade@gmail.com; cmolina@procuraduria.gov.co; procjudadm129 @procuraduria.gov.co
Asunto: NOTIFICACIÓN ESTADO No. 30 DE FECHA 5 DE MARZO DE 2020 "E"
Datos adjuntos: ESTADO 30 DE MARZO 5 DE 2020 E.pdf; PROVIDENCIAS ESTADO 30 DEL 05 DE MARZO

Datos adjuntos: DE 2020 E.pdf

Importancia: Alta

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN "E Y F"
Carrera 57 No. 43 – 91 Sede Judicial CAN Piso 1
Bogotá D.C.
Teléfono (1) 555 3939 Ext 1087

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La suscrita **OFICIAL MAYOR** con funciones de **SECRETARIA,** atendiendo lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011, Título V, Capitulo VII, Artículo 201; **INFORMO**, que por **ESTADO No. 30** de fecha **CINCO (5) de MARZO de DOS MIL VEINTE (2020)** el proceso en el cual usted es apoderado y/o hace parte, se encuentra **NOTIFICADO POR ESTADO** el cual podrá ser consultado en los documentos adjuntos de este correo electrónico y/o a través del siguiente enlace:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/sta-de-cundinamarca-seccion-segunda/subseccion-e.
JJRC
Cordialmente,

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCION SEGUNDA E y F
CARRERA 57 No. 43 – 91 SEDE JUDICIAL CAN
TELEFONO 555 39 39 EXT 1087 - 1089

LUZ MERY RODRIGUEZ BELTRAN
OFICIAL MAYOR

NOTA: SE ADVIERTE A LAS PARTES QUE ESTE CORREO ES PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS Y NO PARA RECEPCIÓN DE NINGÚN TIPO DE MEMORIALES, DEMANDAS, SOLICITUDES DE LAS PARTES Y ESTOS SE PRESENTARAN PERSONALMENTE ANTE LAS SECRETARIAS DE CADA SUBSECCIÓN A SU RESPECTIVO MAGISTRADO .

- ***SÍRVASE CONFIRMAR ENVIO INMEDIATAMENTE DESPUES DEL RECIBIDO***
  DESCARGAR ARCHIVOS ADJUNTOS

Aviso de confidencialidad: Este correo electrónico contiene información confidencial de La Rama Judicial de Colombia. Si ha recibido este correo por error, por favor informara ses02sb05tadmincdm@notificacionesrj.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, se solicita mantener reserva en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen

271

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI

De:	Secretaria Seccion 02 Subseccion 06 Tribunal Administrativo - Cundinamarca - Cundinamarca
Enviado el:	jueves, 05 de marzo de 2020 7:51 a. m.
Para:	procjudadm129@procuraduria.gov.co
Asunto:	NOTIFICACIÓN PERSONAL AL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL AUTO QUE ADMITE EL (LOS) RECURSO (S) EN SEGUNDA INSTANCIA
Datos adjuntos:	AUTOS ADMITE RECURSO APELACION.pdf
Importancia:	Alta

POR FAVOR DESCARGAR EL (LOS) ARCHIVO (S) ADJUNTO (S).

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN "E Y F"
Carrera 57 No. 43-91 -Piso 1º - CAN
Bogotá D.C.
Teléfono (1) 5553939 EXT.1087

NOTIFICACIÓN PERSONAL AL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL AUTO QUE ADMITE EL (LOS) RECURSO (S) EN SEGUNDA INSTANCIA. EXPEDIENTES:

007-2018-00371 / 025-2018-0226 /026-2019-0026 / 030-2018-0256 / 013-2018-0326 / 012-2017-0223 / 057-2017-0347 / 011-2017-0383 / 013-2018-0132 / 027-2017-0274 / 052-2018-0282 / 015-2017-0312 / 017-2018-0167

La suscrita Oficial Mayor con funciones de secretaria, me permito **NOTIFICAR PERSONALMENTE EL AUTO QUE ADMITE EL (LOS) RECURSO (S) DE APELACIÓN CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA PROFERIDO DENTRO DE LOS EXPEDIENTES DEL ASUNTO.** Lo anterior conforme a lo preceptuado por el Numeral 3º del Artículo 198 de la ley 1437 de 2011 y **en cumplimiento de la providencia en mención.**

Se adjunta a la presente la providencia en mención.

Cordialmente,

LUZ MERY RODRIGUEZ BELTRAN
OFICIAL MAYOR

S.Carmona

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCION SEGUNDA (2) SUB-SECCION E – F
CARRERA 57 No. 43-91 TEL 555 3939 Extensión 1087
CORREO : scs02sb06tadmincdm@notificacionesrj.gov.co

NOTA: SE ADVIERTE A LAS PARTES QUE ESTE CORREO ES EXCLUSIVO PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS Y NO PARA RECEPCION DE NINGÚN TIPO DE MEMORIALES, DEMANDAS O SOLICITUDES DE LAS PARTES: ESTOS DOCUMENTOS SE DEBEN PRESENTAR Y/O RADICAR PERSONALMENTE ANTE LA OFICINA DE ATENCIÓN AL USUARIO DE LAS SECRETARÍAS DE CADA SUBSECCIÓN DIRIGIDOS A SU RESPECTIVO MAGISTRADO.

- *SÍRVASE CONFIRMAR ENVIO INMEDIATAMENTE DESPUES DEL RECIBIDO*
  DESCARGAR ARCHIVOS ADJUNTOS

Aviso de confidencialidad: Este correo electrónico contiene información confidencial de La Rama Judicial de Colombia. Si ha recibido este correo por error, por favor informara scs02sb06tadmincdm@notificacionesrj.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, se solicita mantener reserva en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen

INFORME AL DESPACHO

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN E Y F

Al Despacho del H. Doctor (a): ***PATRICIA VICTORIA MANJARRES BRAVO***

Hoy: ***13 de Marzo de 2020***

EJECUTORIADO AUTO No. 153 DE FECHA 04 DE MARZO DE 2020 QUE ADMITE RECURSO DE APELACION PRESENTADO POR LA PARTE ACTORA CONTRA LA SENTENCIA PROFERIDA POR EL JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ DE FECHA 31 DE MAYO DE 2019.

ADJUNTO UN (1) CUADERNO DE MEDIDA CAUTELAR (87 FOLIOS).

PASA AL DESPACHO PARA LO PERTINENTE.

LUZ MERY RODRIGUEZ BELTRÁN

OFICIAL MAYOR

11001333501320180013 2

OLAM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN E
SISTEMA ORAL

Bogotá D.C., 01 JUL. 2020

Auto Nº 201

MAGISTRADA: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

MECANISMO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA:	110013335013-2018-00132-01
DEMANDANTE:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
DEMANDADO:	JAIME ROBERTO BELEÑO RONCANCIO
ASUNTO:	CORRE TRASLADO PARA ALEGAR

Vista la constancia secretarial que antecede, de conformidad con lo previsto en el numeral 4º del artículo 247[1] del C.P.A.C.A. **CÓRRASE** traslado común a las partes, por el término de diez (10) días hábiles para que presenten alegatos de conclusión, vencido dicho término, al señor agente del Ministerio Público, por igual lapso, para que rinda concepto de considerarlo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Seccion Segunda
NOTIFICACIÓN POR ESTADO 138
La anterior se notifica a las partes por Estado
02 JUL 2020
FIJADO EN LA SECRETARIA A LAS PARTES
03 JUL 2020 La fecha ordinarios a correr el traslado
para que las partes por el
10 días hábiles

[1] ***"ARTÍCULO 247. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS.*** *El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*
...4. <Numeral modificado por del artículo 623 de la Ley 1564 de 2012:> Admitido el recurso o vencido el término probatorio si a él hubiere lugar, el superior señalará fecha y hora para la audiencia de alegaciones y juzgamiento, que deberá llevarse a cabo en un término no mayor a veinte (20) días. ***Si el Magistrado Ponente considera innecesaria la celebración de audiencia ordenará, mediante auto que no admite recurso alguno, la presentación de los alegatos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes****, caso en el cual dictará sentencia en el término de los veinte (20) días siguientes. Vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente." (Negrilla fuera de texto original)*

274

NOTIFICACIÓN ESTADO No. 38 DE FECHA 2 DE JULIO DE 2020 "E"

Secretaria Seccion 02 Subseccion 05 - Cundinamarca - Cundinamarca
<scs02sb05tadmincdm01@notificacionesrj.gov.co>

Mié 1/07/2020 6:02 PM

Para: Orfeo <agencia@defensajuridica.gov.co>; carolina.ll@baronallanos.org <carolina.ll@baronallanos.org>; Cesar Garzon <notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co>; VENCESALAMANCABOGADOS@GMAIL.COM <VENCESALAMANCABOGADOS@GMAIL.COM>; andres.conciliatus@gmail.com <andres.conciliatus@gmail.com>; notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>; onbuitrago.conciliatus@gmail.com <onbuitrago.conciliatus@gmail.com>; VYSCONCILIADORESENDERECHO@GMAIL.COM <VYSCONCILIADORESENDERECHO@GMAIL.COM>; Gustavo Adolfo Amaya Zamudio <notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co>; notificacionesbogota@giraldoabogados.com.co <notificacionesbogota@giraldoabogados.com.co>; Notificaciones Judiciales <notjudicial@fiduprevisora.com.co>; procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co <procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co>; APULIDOR@UGPP.GOV.CO <APULIDOR@UGPP.GOV.CO>; ejecutivosacopres@gmail.com <ejecutivosacopres@gmail.com>; contacto@abogadosomm.com <contacto@abogadosomm.com>; roaortizabogados@gmail.com <roaortizabogados@gmail.com>; JUDY ROSANNA MAHECHA PAEZ <jrmahecha@ugpp.gov.co>; elimelecjunco@gmail.com <elimelecjunco@gmail.com>; SEBASTIANM.CONCILIATUS@GMAIL.COM <SEBASTIANM.CONCILIATUS@GMAIL.COM>; ANDRES MAURICIO CARO BELLO <jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co>
CC: fabriciopinzon@gmail.com <fabriciopinzon@gmail.com>; Fabricio Pinzon Barreto <fpinzon@procuraduria.gov.co>; procjudadm147@procuraduria.gov.co <procjudadm147@procuraduria.gov.co>; cmolina@procuraduria.gov.co <cmolina@procuraduria.gov.co>; juridico.acofade@gmail.com <juridico.acofade@gmail.com>; procjudadm129@procuraduria.gov.co <procjudadm129@procuraduria.gov.co>

2 archivos adjuntos (2 MB)

PROVIDENCIAS ESTADO 38 ORAL DE 2 DE JULIO DE 2020 -E-.pdf; ESTADO 38 ORAL DE 2 DE JULIO DE 2020 -E-.pdf;

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN "E Y F"
Carrera 57 No. 43 – 91 Sede Judicial CAN Piso 1
Bogotá D.C.
Teléfono (1) 555 3939 Ext 1087

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La suscrita **OFICIAL MAYOR** con funciones de **SECRETARIA,** atendiendo lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011, Título V, Capitulo VII, Artículo 201; **INFORMO**, que por **ESTADO No. 38** de fecha **DOS (2) de JULIO de DOS MIL VEINTE (2020)** el proceso en el cual usted es apoderado y/o hace parte, se encuentra **NOTIFICADO POR ESTADO** el cual podrá ser consultado en los documentos adjuntos de este correo electrónico y/o a través del siguiente enlace:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/sta-de-cundinamarca-seccion-segunda/subseccion-e.

JJRC
Cordialmente,

OFICIAL MAYOR

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN E y F
Carrera 57 No. 43 – 91 Sede Judicial CAN
Teléfono 555 3939 Ext 1087 – 1089

NOTA: SE ADVIERTE A LAS PARTES QUE ESTE CORREO ES PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS Y NO PARA RECEPCIÓN DE NINGÚN TIPO DE MEMORIALES, DEMANDAS O SOLICITUDES DE LAS PARTES.

NO OLVIDE DESCARGAR LOS ARCHIVOS ADJUNTOS

Aviso de confidencialidad: Este correo electrónico contiene información confidencial de La Rama Judicial de Colombia. Si ha recibido este correo por error, por favor informar a scs02sb05tadmincdm01@notificacionesrj.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, se solicita mantener reserva en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Si usted no es el destinatario, le informamos que no

ALEGATOS DE CONCLUSION

lina maria posada lopez <paniaguabogota3@gmail.com>

Mié 15/07/2020 14:54

Para: Recepcion Memoriales Seccion 02 Subseccion E Tribunal Administrativo - Cundinamarca <rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (5 MB)

ALEGATOS DE CONCLUSION TRIBUNAL AMINISTRATIVO.pdf; PODER.pdf; ESCRITURA_compressed.pdf;

Cordial Saludo,

Mediante el presente correo electronico hago envío al **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN "E" AL DESPACHO DE LA MAGISTRADA PONENTE: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO** los alegatos de conclusión y sustitución de poder del siguiente proceso:

Rad:11001333501320180013201
Dte:COLPENSIONES
Ddo:JAIME ROBERTO BELEÑO

Agradezco su atencion y colaboracion,

Cordialmente,

LINA MARIA POSADA LOPEZ
Apoderada Sustituta Colpensiones
ce: 3015396820

Colpensiones
Ven por tu futuro ya

PANIAGUA & COHEN
ABOGADOS S.A.S.

Honorables Magistrados
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN "E"
MAGISTRADA PONENTE: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
E.S.D.

REFERENCIA: MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LESIVIDAD)
DEMANDANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
DEMANDADO: JAIME ROBERTO BELEÑO
RADICADO: 11001333501320180013201

LINA MARIA POSADA LOPEZ, Abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.800.929 de Manizales, y portador de la T.P. No. 226.156 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición Apoderada Sustituto de a Doctora **ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA**, identificada con la cédula de ciudadania N° 32709957 y T. P. N° 102275 del CSJ., quien actúa en condición de Representante Legal de PANIAGUA & COHEN ABOGADOS S. A. S. y a la vez Apoderada Principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, respetuosamente acudo a usted con el objeto de promover presentar los alegatos de conclusión dentro del proceso de la referencia, en los siguientes términos:

LOS ALEGATOS

Reiterando los hechos de la demanda, a través de acto administrativo No GNR 186564 del 18 de julio de 2013 proferido por COLPENSIONES se reconoció una pensión de vejez ordinaria al señor JAIME ROBERTO BELEÑO pero este acto administrativo desconoció que la prestación que se debía reconocer era una pensión de carácter compartida con el empleador jubilante **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE EL SENA** y por lo tanto se generó una mesada pensional superior a la que en derecho le corresponde por lo que está afectando el erario público.

Como puede evidenciarse el señor JAIME ROBERTO BELEÑO percibe una pensión de vejez ordinaria de $2.213.903 efectiva el 01 de agosto de 2013, con IBL de $2.459.892 a la cual se le aplico una tasa de reemplazo del 90%, esta resolución no se encuentra ajustada a derecho al desconocer la compartibilidad pensional.

En este aspecto, debe recordarse que de conformidad con lo anterior, el artículo 13 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 2 de la ley 797 de 2003, inciso (c) dispone: "Los afiliados tendrán derecho al reconocimiento y pago de las prestaciones y de las pensiones de invalidez, de vejez y de sobrevivientes, conforme a lo dispuesto en la presente ley"; **tal situación implica que la administradora de pensiones deberá respetar los derechos de los afilados al igual que las diferentes incompatibilidades legales establecidas en el Sistema General de Pensiones y en las normas comunes.**

Al respecto, la Corte Constitucional en la sentencia C674 del 28 de junio de 2011 indicó: "El anterior análisis permite concluir que los imperativos de eficiencia que gobiernan la seguridad social y el carácter unitario de este sistema, hacen razonable que el Legislador evite que, en principio, una misma persona goce de dos prestaciones que cumplan idéntica función, pues no sólo eso podría llegar a ser inequitativo sino que, además, implicaría una gestión ineficiente de recursos que por definición son limitados. Esta situación explica que el artículo 13 de la Ley 100 de 1993, al definir las características generales del sistema de pensiones, haya precisado, en el literal j), que ningún afiliado podrá recibir simultáneamente pensiones. La razón es elemental: estas dos pensiones pretenden proteger a la persona frente a un riesgo común, ya que buscan ampararla en aquellas situaciones en que ella ya no tiene la misma capacidad para seguir trabajando, ya sea por los efectos inevitables de la vejez, o bien por una enfermedad o un accidente que hayan mermado sus facultades laborales."

Equivalentemente, el artículo 128 de la Constitución Política señala: Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público ni recibir más de una asignación que provenga del tesoro público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado, salvo los casos expresamente determinados por la ley. Entiéndase por tesoro público el de la Nación, el de las entidades territoriales y el de las descentralizadas.

E: paniaguacohenabogadossas@gmail.com
T: (5) 2 75 06 44
C: (+57) 316 691 4837 - (+57) 320 666 7508
NIT 900.738.764 - 1

Ahora bien, ha de señalarse que la resolución No. 001533 del 8 de septiembre de 1999 expedida por la **EL SERVICIO DE APRENDIZAJE -SENA**, reconoció una pensión de jubilación a partir del 01 de julio de 1999, por una cuantía inicial de $1.146.205.

Sumado a lo anterior, la pensión de vejez que se reconoció mediante resolución No. GNR 186564 del 18 de junio de 2013, no está ajustada a derecho, porque mediante el Acto Administrativo que reconoció la pensión de jubilación por **EL SERVICIO DE APRENDIZAJE -SENA**, dentro de esta no se dispuso la compartibilidad con la reconocida Con **COLPENSIONES**, es por eso que es contraria a la ley.

Ello por supuesto implica que la pensión de jubilación reconocida por **EL SERVICIO DE APRENDIZAJE -SENA** es incompatible con la que Colpensiones reconoció con la resolución No. GNR 186564 del 18 de junio de 2013.

Sin embargo, se generó un doble pago de la pensión de vejez, por un lado, de la entidad jubilante, **EL SERVICIO DE APRENDIZAJE -SENA**, de carácter público, y por otro lado por parte de Colpensiones, razón por el Demandado se vio inmerso en la prohibición establecida en el Artículo 128 de la Constitución Política de Colombia.

Siendo, así las cosas, no hay que hacer razonamientos profundos para llegar a la conclusión que no puede mantenerse una situación irregular e incompatible, como lo es el hecho de recibir dos asignaciones provenientes del tesoro público, como ha ocurrido en este caso particular, hecho que motiva a solicitarle a los H. Magistrados, concedan las pretensiones de la demanda, en el sentido de declarar la nulidad de la **Resolución No. GNR 186564 del 18 de junio de 2013** expedida por Colpensiones, donde se reconoció una pensión de vejez en favor del señor **JAIME ROBERTO BELEÑO**.

PETICIONES

Atendiendo lo expuesto, solicitamos a la Honorable Magistrada, a conceder las pretensiones de la demanda, en el sentido de declarar la nulidad de **Resolución No. GNR 186564 del 18 de junio de 2013** expedida por Colpensiones, donde se reconoció una pensión de vejez ordinaria en favor del señor **JAIME ROBERTO BELEÑO**.

1. NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES recibe notificaciones en la Carrera 11 No. 72 – 33 torre B Piso 11 de la ciudad de Bogotá D.C.

APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE: apoderada sustituta **LINA MARIA POSADA LOPEZ** paniaguabogota3@gmail.com, y a la Doctora **ANGELICA COHEN MENDOZA**, en la Calle 21 N° 16 – 11, en Sincelejo, Sucre. Email: paniaguacohenabogados@yahoo.es

Lina Maria Posada Lopez

LINA MARIA POSADA LOPEZ
Cédula de ciudadanía No. 1.053.800.929 de Manizales
T.P. No. 226.156 del Consejo Superior de la Judicatura,

Colpensiones
Ven por tu futuro ya

PANIAGUA & COHEN
ABOGADOS S.A.S.

3
279

Señores:
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C
E .S .D.

ASUNTO : SUSTITUCION DE PODER
REFERENCIA : ACCIÓN DE LESIVIDAD
RADICADO : 11001333501320180013201
DEMANDANTE : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
DEMANDADO : Jaime Roberto Beleño

ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Sincelejo (Sucre), abogada en ejercicio e identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como Representante Legal de la empresa **PANIAGUA & COHEN ABOGADOS S.A.S** distinguida con el NIT N° 9007387641, obrando en mi condición de Apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de Escritura Pública N° 395 de fecha 12 de febrero de 2020 otorgada ante la Notaria Once (11) del círculo de Bogotá, acudo ante su despacho para manifestar que en cumplimiento del citado mandato y según lo consignado en la cláusula segunda, SUSTITUYO el poder a mi conferido con las mismas facultades inicialmente conferidas a la Suscrita, en favor de la doctora Lina María Posada López, persona mayor de edad, Abogado en ejercicio e identificado con cédula de ciudadanía N° 1053809929 de Manizales y T.P N° 226156 del C.S. de la J. para que se haga parte dentro del presente proceso, presente demanda si fuere el caso y realice las actuaciones necesarias para el trámite y defensa judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, siempre en procura de los intereses de la Entidad.

Según el ART. 74 Inciso segundo parte final Del C.G.P las sustituciones de poder se presumen auténticas. En caso que se proponga conciliación judicial, ésta solo se podrá formular de manera estricta a los términos y con arreglo a los lineamientos que se señalen en el acta que gemita el Comité de Conciliación de Colpensiones.

Atentamente,

ACH.M.

ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA
C. C. N° 32.709.957 de Barranquilla, Atlántico
T. P. N° 102.786 del C. S. de la J.

Acepto,

Lina María Posada López

C.C. Nº 1.053.809.929
T. P. Nº 226156

E: paniaguacohenabogadossas@gmail.com
T: (5) 2 75 06 44
C: (+57) 316 691 4837 - (+57) 320 666 7508
NIT 900.738.764 - 1

CamScanner

278

República de Colombia

AA064905464

Nº -0395

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 395

TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO

FECHA: DOCE (12) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2.020)

OTORGADA EN LA NOTARIA ONCE (11) DE CIRCULO DE BOGOTA D.C.

CLASE DE ACTO: — **VALOR**

PODER GENERAL — SIN CUANTÍA

PODERDANTE: — **IDENTIFICACIÓN**

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES

-Colpensiones EICE — NIT. 900336004-7

APODERADA: — **IDENTIFICACIÓN**

ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA — C.C.32.709.957

En la Ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los doce (12) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), ante el Despacho de la Notaría Once (11) del Circulo de Bogotá D.C, cuyo Notario es el Doctor GUILLERMO CHAVEZ CRISTANCHO, se otorgó Escritura Pública que se consigna en los siguientes términos:

Compareció con minuta: el Doctor **JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA**, mayor de edad, de nacionalidad colombiano, identificado con cédula de ciudadanía número **79.333.752** expedida en Bogotá, con domicilio y residencia en Bogotá en su condición de Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE,** con **NIT. 900336004-7,** con domicilio en la ciudad de Bogota D.C, entidad legalmente constituida mediante acuerdo No. 2 del 01 de Octubre de 2.009, todo lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se protocoliza a través de la presente escritura para que haga parte de la misma, manifestó que en aplicación de los artículos 440 y 832 del Código de Comercio y la Circular básica Jurídica Capitulo III Titulo I Parte 1, confiero **PODER GENERAL**, amplio y suficiente a la Doctora **ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA,** identificada con cédula de ciudadanía número **32.709.957** de Barranquilla y portadora de la Tarjeta Profesional número **102.786** del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio y residencia en Sincelejo, en su calidad de

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Representante Legal de la sociedad **PANIAGUA & COHEN ABOGADOS S.A.S con NIT 900.738.764 -1**, sociedad legalmente constituida mediante documento privado número uno (1) del veintiuno (21) de Mayo de dos mil catorce (2.014) del Accionista Único, registrado en la Cámara de Comercio de Sincelejo, bajo el número 18048 del ...ro IX del Registro Mercantil el veintiocho (28) de Mayo de dos mil catorce (2.014), ...ue se protocoliza a través de la presente escritura para que haga parte de la misma; para que en nombre y representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Colpensiones NIT: 900336004-7,** celebre y ejecute los siguientes actos: ----------

CLÁUSULA PRIMERA. – Obrando en la condición indicada y con el fin de garantizar la adecuada representación judicial y extrajudicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE,** otorgo por el presente instrumento público **PODER GENERAL** a partir de la suscripción de la presente escritura a la Doctora **ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA**, identificada con cédula de ciudadanía número **32.709.957** de Barranquilla y portadora de la Tarjeta Profesional número **102.786** del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejerza la representación judicial y extrajudicial, tendiente a la adecuada defensa de los intereses de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE** ante la Rama Judicial y el Ministerio Público, realizando todos los trámites, actos y demás gestiones requeridas en los procesos o procedimientos en los cuales la administradora intervenga como parte ACTIVA, y que se adelante en cualquier lugar del territorio nacional; facultad esta que se ejercerá en todas las etapas procesales y diligencias que se requieran atender ante las mentadas autoridades, incluidas las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial. ----------

El poder continuará vigente en caso de mi ausencia temporal o definitiva como Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE, con NIT. 900336004-7**, de conformidad con el inciso 6 del artículo 76 del Código General del Proceso, el cual establece que "tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda." ----------

CLÁUSULA SEGUNDA. – La Doctora **ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA,**

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

identificada con cédula de ciudadanía número **32.709.957** de Barranquilla y portadora de la Tarjeta Profesional número **102.786** del Consejo Superior de la Judicatura, queda expresamente autorizada, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, para sustituir el poder conferido dentro de los parámetros establecidos en el artículo 77 del Código General del Proceso, teniendo con ello facultad el apoderado sustituto para ejercer representación judicial y extrajudicial, de tal modo que en ningún caso la Entidad poderdante se quede sin representación judicial y extrajudicial, y en general para que asuma la representación judicial y extrajudicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE.**----------

La representación que se ejerza en las conciliaciones sólo podrá adelantarse con sujeción a las directrices del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE.**----------

CLÁUSULA TERCERA. – Ni la Doctora **ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA**, identificada con cédula de ciudadanía número **32.709.957** de Barranquilla, portadora de la Tarjeta Profesional número **102.786** del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderado o representante judicial ante la Corte Suprema de Justicia, ni los abogados sustitutos podrán recibir sumas de dinero en efectivo o en consignaciones por ningún concepto. ----------

Queda expresamente prohibida la disposición de los derechos litigiosos de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE** por parte de la Doctora **ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA**, identificada con cédula de ciudadanía número **32.709.957** de Barranquilla y portadora de la Tarjeta Profesional número **102.786** del Consejo Superior de la Judicatura, y así mismo por parte de los abogados sustitutos, sin la autorización previa, escrita y expresa del representante legal principal o suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE** y/o del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones. ----------

HASTA AQUÍ LA MINUTA RECIBIDA: ----------

Las comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles, el número de sus documentos de identidad. Declaran

que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conocen la ley y saben que el Notario responde por la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados.----------

ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN. Leído el presente instrumento por el compareciente y advertida sobre las formalidades legales lo aprobó y firma conmigo el Notario que doy fe. ----------

Se protocoliza autenticación biometrica. ----------

(Resolución No. 0691 del 24 de Enero 2.019). Superintendencia de Notariado y Registro. ----------

Derechos notariales $ 59.400 ----------

IVA:$ 26.904 ----------

Fondo Nacional del Notariado $ 6.600 ----------

Superintendencia de Notariado y Registro $ 6.600 ----------

Se empleó(aron) la(s) hoja(s) de papel notarial con código de barras números: ----------

Aa064905464, Aa064905465, Aa064905466, ----------

ESCRITURACIÓN- RESPONSABLES

Rev // Legal _____ Digitó _____ Radicó _____ Cerró _____ Liquidó _____

Facturó _____ Identif // Huellas (Toma Biometría) _____ Toma firma documento _____

Firman,

JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA

CC. No. 79.333.752 de Bogotá

Dirección: Carrera 10 No. 72 – 33, Torre B, Piso 10

Firma en su calidad de Representante Legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones, NIT. 900336004-7.

Autorizada esta firma fuera del Despacho Notarial (Art. 12 del Decreto 2148 de 1.983).

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

16
280

3

Nº-0395

CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO
PANIAGUA & COHEN ABOGADOS S.A.S.
Fecha expedición: 2020/01/28 - 17:07:49 **** Recibo No. S000283110 **** Num. Operación. 01-ZULY-20200128-0084
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN MXEpzvEVgE

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: PANIAGUA & COHEN ABOGADOS S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900738764-1
DOMICILIO : SINCELEJO

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 82713
FECHA DE MATRÍCULA : MAYO 28 DE 2014
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 29 DE 2019
ACTIVO TOTAL : $60,370,804.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 21 16 11 LOCAL 1
MUNICIPIO / DOMICILIO: 70001 - SINCELEJO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3166914837
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 2750644
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : paniaguacohenabogados@yahoo.es

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CL 21 NO 16 11 LOCAL 1
MUNICIPIO : 70001 - SINCELEJO
TELÉFONO 1 : 3166914837
TELÉFONO 2 : 2750644
CORREO ELECTRÓNICO : paniaguacohenabogados@yahoo.es

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, SI AUTORIZO para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : paniaguacohenabogados@yahoo.es

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : M6910 - ACTIVIDADES JURIDICAS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : M6920 - ACTIVIDADES DE CONTABILIDAD, TENEDURIA DE LIBROS, AUDITORIA FINANCIERA Y ASESORIA TRIBUTARIA
OTRAS ACTIVIDADES : L6810 - ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 21 DE MAYO DE 2014 DEL ACCIONISTA UNICO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 18048 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE MAYO DE 2014, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA PANIAGUA & COHEN ABOGADOS S.A.S..

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO		INSCRIPCION	FECHA
AC-1	20150317	ACCIONISTA UNICO	SINCELEJO	RM09-19051	20150319

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca348009205

CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO
PANIAGUA & COHEN ABOGADOS S.A.S.
Fecha expedición: 2020/01/28 - 17:07:50 **** Recibo No. S000283110 **** Num. Operación. 01-ZULY-20200128-0004
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17,S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN MXEpxvEVgE

AC-15	20190328	ASAMBLEA DE ASOCIADO	SINCELEJO	RM09-27340	20190517
AC-16	20190725	ASAMBLEA DE ACCIONISTA	SINCELEJO	RM09-27641	20190802

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 21 DE MAYO DE 2034

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL:EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD SERÁ 1)ASESORÍAS Y CONSULTORÍAS LEGALES A PERSONAS NATURALES Y/O PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PÚBLICO Y PRIVADO NACIONALES O EXTRANJERAS 2)LA INVERSIÓN EN CUALQUIER TIPO DE SOCIEDAD PÚBLICA O PRIVADA MEDIANTE PARTICIPACIÓN DIRECTA EN SU COMPOSICIÓN ACCIONARIA O DE CAPITAL ASÍ COMO LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS PÚBLICOS O PRIVADOS CON SOCIEDADES DE NATURALEZA PÚBLICA O PRIVADA 3)LA PARTICIPACIÓN EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA Y LA SUSCRIPCIÓN DE LOS CONTRATOS DERIVADOS DE LOS MISMOS CON EL FIN DE SUMINISTRAR O VENDER BIENES O SERVICIOS CUYA COMERCIALIZACIÓN SE ENCUENTRE AUTORIZADA POR LA LEY COLOMBIANA 4)EJECUCIÓN DE INTERVENTORIAS 5)COMPRA VENTA Y RECUPERACIÓN DE CARTERA MOROSA O AL DÍA 5)ASESORÍAS CONTABLES TRIBUTARIAS Y FINANCIERAS 6)ADMINISTRACIÓN DE INMUEBLES PROPIOS Y DE TERCEROS PARA DARLOS EN CALIDAD DE ARRENDAMIENTO 7)CELEBRACIÓN Y EJECUCIÓN DE CONTRATOS DE CORRETAJE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE TERCEROS 8)ELABORACIÓN DE AVALÚOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES 9)ADMINISTRACION DE PROPIEDADES HORIZONTALES 9)CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO DE PROYECTOS INMOBILIARIOS CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD RELACIONADA CON LAS ANTERIORES ACTIVIDADES EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ SER ASOCIADA DE SOCIEDADES COMERCIALES YA SEA COMO ASOCIADA FUNDADORA O QUE LUEGO DE SU CONSTITUCIÓN INGRESE A ELLAS POR ADQUIRIR INTERÉS SOCIAL EN LAS MISMAS COMERCIALIZAR LOS BIENES Y PRODUCTOS QUE ADQUIERA A CUALQUIER TÍTULO ABRIR ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO CON TAL FIN ADQUIRIR ENAJENAR GRAVAR ADMINISTRAR TOMAR Y DAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y EN ESPECIAL HIPOTECAR LOS BIENES INMUEBLES QUE ADQUIERA Y DAR EN PRENDA LOS BIENES MUEBLES QUE SEAN DE SU PROPIEDAD INTERVENIR ANTE TERCEROS SEAN ELLOS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS Y EN ESPECIAL ANTE ENTIDADES BANCARIAS Y CREDITICIAS COMO DEUDORA DE TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO OTORGANDO LAS GARANTÍAS DEL CASO CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR DAR Y RECIBIR DINERO EN MUTUO CON INTERÉS O SIN ÉL EXIGIR U OTORGAR LAS CARANTÍAS REALES O PERSONALES QUE SE REQUIERAN EN CADA CASO CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS MANCIEROS Y ASEGURADORAS TODA CLASE DE OPERACIONES Y CONTRATOS RELACIONADOS CON LOS NEGOCIOS Y BIENES SOCIALES QUE TENGAN COMO FIN ACRECER SU PATRIMONIO GIRAR ACEPTAR ENDOSAR ASEGURAR COBRAR Y NEGOCIAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES ADMINISTRAR BIENES DE SUS ASOCIADOS O DE TERCEROS CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL DENTRO DE LOS LIMITES Y EN LAS CONDICIONES PREVISTAS POR LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS. ACCIONES Y DEFENSAS JUDICIALES EN MATERIA LABORAL Y SUS CORRESPONDIENTES ASESORÍAS , ACCIONES Y DEFENSAS JUDICIALES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES Y SUS CORRESPONDIENTES ASESORÍAS ACCIONES Y DEFENSAS JUDICIALES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y SUS CORRESPONDIENTES ASESORÍAS ACCIONES Y DEFENSAS JUDICIALES EN, MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL EN RIESGOS LABORALES Y SUS CORRESPONDIENTES ASESORÍAS ACCIONES Y DEFENSAS JUDICIALES EN MATERIA DE DERECHO ADMINISTRATIVO Y PÚBLICO Y SUS CORRESPONDIENTES ASESORÍAS ACCIONES Y DEFENSAS JUDICIALES EN ASUNTOS TRAMITADOS ANTES LAS DISTINTAS SUPERINTENDENCIAS Y SUS CORRESPONDIENTES ASESORÍAS ACCIONES Y DEFENSAS JUDICIALES EN ASUNTOS TRAMITADOS ANTES LAS CONTRALORÍAS GENERALES Y DEPARTAMENTALES Y SUS CORRESPONDIENTES ASESORIAS . ACCIONES Y DEFENSAS JUDICIALES EN ASUNTOS TRAMITADOS ANTES LAS PROCURADURÍAS. ACCIONES Y DEFENSAS JUDICIALES EN MATERIA DE AGOTAMIENTO DE VÍA GUBERNATIVA Y SUS CORRESPONDIENTES ASESORÍAS ACCIONES Y DEFENSAS JUDICIALES EN MATERIA CIVIL Y SUS CORRESPONDIENTES ASESORÍAS ACCIONES Y DEFENSAS JUDICIALES EN MATERIA COMERCIAL Y SUS CORRESPONDIENTES ASESORÍAS ACCIONES Y DEFENSAS JUDICIALES EN MATERIA PENAL Y SUS CORRESPONDIENTES ASESORÍAS ASESORIAS, GESTIONES Y TRÁMITES NOTARIALES. ACCIONES Y DEFENSAS JUDICIALES EN ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y SUS CORRESPONDIENTES ASESORÍAS ACCIONES Y DEFENSAS JUDICIALES EN ASUNTOS O ACCIONES DE GRUPO Y POPULARES Y SUS CORRESPONDIENTES ASESORÍAS ACCIONES Y DEFENSAS JUDICIALES EN ASUNTOS QUE COMPRENDAN ACCIONES POLICIVAS Y SUS CORRESPONDIENTES ASESORÍAS ACCIONES Y DEFENSAS JUDICIALES EN ASUNTOS QUE COMPRENDAN CONCILIACIONES PREJUDICIALES Y JUDICIALES Y SUS CORRESPONDIENTES ASESORÍAS ACCIONES Y DEFENSAS JUDICIALES EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS Y SUS CORRESPONDIENTES ASESORÍAS ASESORÍAS EN DERECHO INMOBILIARIO, ADMINISTRACIÓN DE INMUEBLES Y PROPIEDAD HORIZONTAL Y SUS CORRESPONDIENTES ASESORÍAS ASESORÍAS, GESTIÓN Y TRÁMITE DE RECUPERACIÓN DE CARTERA PREJURIDICA Y/O POR VÍA JUDICIAL

CERTIFICA - CAPITAL

CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO
PANIAGUA & COHEN ABOGADOS S.A.S.
Fecha expedición: 2020/01/28 - 17:07:50 **** Recibo No. S000283110 **** Num. Operación. 01-ZULY-20200128-0004
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN MXEpzvEVgE

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 8 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2017 DE ACCIONISTA UNICO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 25012 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	COHEN MENDOZA ANGELICA MARGOTH	CC 32,709,957

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 8 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2017 DE ACCIONISTA UNICO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 25012 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE	CASTILLA COHEN MARIA CAMILA	CC 1,047,425,051

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

ADMINISTRACIÓN: CUANDO LA MAYORIA ABSOLUTA ASÍ LO DECIDA LA SOCIEDAD TENDRÁ LOS SIGUIENTES ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN 1) ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS: 2)GERENTE Y 3)SUBGERENTE REPRESENTACIÓN LEGAL EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARÁ A CARGO DEL GERENTE QUIEN SERÁ REEMPLAZADO EN SUS FALTAS ABSOLUTAS TEMPORALES OCASIONALES O ACCIDENTALES POR EL SUBGERENTE CON LAS MISMAS FACULTADES DE AQUEL CUANDO LO HUBIERE LOS REPRESENTANTES LEGALES TENDRÁN LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECIÓN A LA LEY LOS ESTATUTOS SOCIALES LOS REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS (O POR DECISIÓN DEL ACCIONISTA ÚNICO) NOMBRAMIENTO Y PERIODO: EL GERENTE Y SUBGERENTE ÉSTE ÚLTIMO CUANDO LO HUBIERE SERÁN DESIGNADOS POR UN PERIODO DE DOS (2) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU ELECCIÓN PERO PODRÁN SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE Y REMOVIDOS LIBREMENTE EN CUALQUIER TIEMPO SI LA ASAMBLEA (O EL ACCIONISTA ÚNICO) NO ELIGE A LOS REPRESENTANTES LEGALES EN LAS OPORTUNIDADES QUE DEBA HACERLO CONTINUARÁN LOS ANTERIORES EN SUS CARGOS HASTA QUE NO SE EFECTÚE NUEVO NOMBRAMIENTO EL NOMBRAMIENTO DE OS REPRESENTANTES LEGALES DEBERÁ INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO MERCANTIL EL CUAL SE HARA EN LA CÁMARA DE COMERCIO DEL DOMICILIO SOCIAL PREVIA PRESENTACIÓN DEL ACTA (O DOCUMENTO) EN QUE CONSTE SU DESIGNACIÓN CON LA CONSTANCIA DE QUE AQUEL SE HA ACEPTADO EL CARGO MIENTRAS NO SE CANCELE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL SERÁN REPRESENTANTES LEGALES LAS PERSONAS QUE APAREZCAN ALLÍ INSCRITAS FACULTADES REPRESENTANTE LEGAL EN DESARROLLO DE LO CONTEMPLADO EN OS ARTICULOS 99 Y 196 DEI CÓDIGO DE COMERCIO SON FUNCIONES Y FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL LAS PROPIAS DE SU CARGO Y EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES 1) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE ANTE LOS ASOCIADOS ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS FUNCIONARIOS PERSONAS JURÍDICAS O NATURALES ETC 2)EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS (O DEL ACCIONISTA ÚNICO) 3) EJECUTAR LOS ACTOS Y CELEBRAR OS CONTRATOS QUE TIENDAN A LLENAR LOS FINES DE LA SOCIEDAD Y EL OBJETO SOCIAL EN EJERCICIO DE ESTA FACULTAD PODRÁ ENAJENAR ADQUIRIR MUDAR GRAVAR LIMITAR EN CUALQUIER FORMA Y A CUALQUIER TITULO LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA SOCIEDAD TRANSIGIR COMPROMETER CONCILIAR DESISTIR NOVAR RECIBIR E INTERPONER ACCIONES Y RECURSOS EN CUALQUIER GÉNERO DE TODOS LOS NEGOCIOS O ASUNTOS DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE TENGA PENDIENTE LA SOCIEDAD CONTRAER OBLIGACIONES CON GARANTIA PERSONAL PRENDARIA O HIPOTECARIA DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO HACER DEPÓSITOS BANCARIOS FIRMAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y NEGOCIAR ESTA CLASE DE INSTRUMENTOS FIRMARLOS ACEPTARLOS PROTESTARLOS ENDOSADOS PAGARLOS DESCARGARLOS TENERLOS O CANCELARLOS COMPARECER EN JUICIOS EN QUE SE DISCUTE EL DOMINIO DE LOS BIENES SOCIALES DE CUALQUIER CLASE FORMAR NUEVAS SOCIEDADES O ENTRAR A FORMAR PARTE DE OTRAS YA EXISTENTES 4) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE JUZGUE NECESARIOS PARA LA ADECUADA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD DELEGÁNDOLES LAS FACULTADES QUE ESTIME CONVENIENTE DE AQUELLAS QUE ÉL MISMO GOZA 5) PRESENTAR AL ACCIONISTA(S) EN FORMA PERIÓDICA UN INFORME DEL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL ACOMPAÑADO DE ANEXOS FINANCIEROS Y COMERCIALES 6) PRESENTAR LOS INFORMES Y DOCUMENTOS DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 446 DEL CÓDIGO DE COMERCIO 7)DESIGNAR PROMOVER Y RENOVER EL PERSONAL DE LA SOCIEDAD SIEMPRE Y CUANDO ELLO NO DEPENDA DE OTRO ÓRGANO SOCIAL Y SEÑALAR EL GÉNERO DE SUS LABORES REMUNERACIONES ETC Y HACER LOS DESPIDOS DEL CASO 8) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS (O INFORMAR AL ACCIONISTA ÚNICO)A REUNIONES DE CUALQUIER CARÁCTER 9) DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO DENTRO DE LOS LIMITES SEÑALADOS EN ESTOS ESTATUTOS 10) CUIDAR LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA 11) VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN ESTRICTAMENTE SUS DEBERES Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS (O DEL ACCIONISTA) LAS IRREGULARIDADES O FALTAS GRAVES QUE OCURRAN SOBRE ESTE PARTICULAR 12)TODAS LAS DEMÁS FUNCIONES NO ATRIBUIDAS POR LOS ACCIONISTA(S) U OTRO ÓRGANO SOCIAL QUE TENGAN RELACIÓN CON LA DIRECCIÓN DE LA

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO
PANIAGUA & COHEN ABOGADOS S.A.S.
Fecha expedición: 2020/01/28 - 17:07:50 **** Recibo No. S000283110 **** Num. Operación. 01-ZGLY-20200128-0094
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 1,.S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN MXEpzvEVgE

EMPRESA SOCIAL Y DE TODAS LAS DEMÁS QUE LE DELEGUE LA LEY LA ASÁMBLEA GENERAL EL REPRESENTANTE LEGAL TIENE AUTORIZACIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DE CUALQUIER ACTO O CONTRATO QUE NO SUPERE LOS DOSCIENTOS (200) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES A PARTIR DE ESE MONTO REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN DE A ASAMBLEA DE ACCIONISTAS PROHIBICIONES A ADMINISTRADORES SALVO EN LOS CASOS DE REPRESENTACIÓN LEGAL LOS ADMINISTRADORES Y EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD MIENTRAS ESTÉN EN EL EJERCICIO DE SUS CARGOS NO PODRÁN REPRESENTAR EN LAS REUNIONES DE A ASAMBLEA ACCIONES DISTINTAS DE LAS PROPIAS NI SUSTITUIR LOS PODERES QUE PARA ESTE EFECTO SE CONFIERAN TAMPOCO PODRÁN VOTAR EN LA APROBACIÓN DE BALANCES NI CUENTAS DE FIN DE EJERCICIO NI EN LAS DE LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL.

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : PANIAGUA & COHEN INMOBILIARIA
MATRICULA : 86744
FECHA DE MATRICULA : 20150317
FECHA DE RENOVACION : 20190329
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CL 21 16 11 LOCAL 1
MUNICIPIO : 70001 - SINCELEJO
TELEFONO 1 : 3166914837
CORREO ELECTRONICO : paniaguacohenabogados@yahoo.es
ACTIVIDAD PRINCIPAL : L6810 - ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 560,370,804

CERTIFICA,

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y, DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : $6,100

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace https://sii1sincelejo.confecamaras.co/cv.php seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación MXEpzvEVgE

Al finalizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio que avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

282

Ca346000207

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 32.709.957

COHEN MENDOZA
APELLIDOS

ANGELICA MARGOTH
NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 19-SEP-1965
SAN PEDRO
(SUCRE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 ESTATURA | O- G.S. RH | F SEXO

31-MAY-1985 BARRANQUILLA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-2906000-00151237-F-0032709957-20090303 0010087079A 1 9926565054

Ca346000207

12-11-19

Nº - 0395

CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO
PANIAGUA & COHEN ABOGADOS S.A.S.
Fecha expedición: 2020/01/28 - 17:07:50 **** Recibo No. S0002831 10 **** Num. Operación. 01-ZULY-20200128-0094
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN MXEpzvEVgE

Hernan Lucia A

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

Guillermo Gómez Cristancho
NOTARIO ONCE
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

Certificado Generado con el Pin No: 7142141903219420

Generado el 05 de febrero de 2020 a las 11:42:43

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

NATURALEZA JURÍDICA: Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo.. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Acuerdo No 2 del 01 de octubre de 2009 Se crea bajo la denominación ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Colpensiones, tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C. La Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, se crea como una Empresa industrial y comercial del Estado del orden nacional, vinculada al Ministerio de la Protección Social, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Acuerdo No 9 del 22 de diciembre de 2011 La Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES es una Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial vinculada al Ministerio del Trabajo, con la finalidad de otorgar los derechos y beneficios establecidos por el sistema general de seguridad social consagrado en el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia.

Oficio No 2012082076 del 28 de septiembre de 2012 , la Superintendencia Financiera de Colombia no encuentra objeción para que Colpensiones inicie operaciones como Administradora del Régimen de Prima Media con prestación definida

Decreto No 2011 del 28 de septiembre de 2012 Artículo 1. Inicio de operaciones. A partir de la fecha de publicación del presente decreto, la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones inicia operaciones como administradora de Régimen de Prima Media con Prestación Definida. Artículo 2. Continuidad en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida de los afiliados y pensionados en Colpensiones. Los afiliados y pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el Instituto de Seguros Sociales (ISS), mantendrá su condición en la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, así como los derechos y obligaciones que tiene el mismo régimen. Los afiliados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones - Caprecom, mantendrán su condición, derechos y obligaciones que tienen, en el mismo régimen administrado por Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, sin que ello implique una selección o traslado de régimen de Sistema General de Pensiones. Artículo 5 Pensiones Causadas. Las pensiones de los afiliados a la Caja de Previsión Social de Comunicaciones -Caprecom, causadas antes de la entrada en vigencia del presente decreto, serán reconocidas y pagadas por esta entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Decreto 2011 del 28 de septiembre de 2012

REPRESENTACIÓN LEGAL: La administración de la Administradora Colombiana de Pensiones - (Colpensiones), está a cargo del Presidente quien será su representante legal. Las ausencias temporales o definitivas del Presidente serán suplidas por el Jefe de la Oficina Asesora de Asuntos Legales o por cualquiera de los Vicepresidentes de la entidad, siempre que cumplan con los requisitos del cargo. (Acuerdo 145 del 10 de

El emprendimiento es de todos

La veracidad de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7142141903219420

Generado el 05 de febrero de 2020 a las 11:42:43

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

diciembre de 2018). FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Son funciones del Despacho del Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES, las siguientes: 1. Dirigir, coordinar y vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al desarrollo del objeto de COLPENSIONES, directamente, a través de tercerización de procesos, mediante corresponsales o cualquier otro mecanismo que permita mayor eficiencia en la prestación del servicio, expidiendo los actos administrativos que se requieran para tal efecto. 2. Ejercer la representación legal de la Empresa. 3. Delegar o constituir apoderados especiales para la representación judicial y/o administrativa de COLPENSIONES. 4. Dirigir la formulación y ejecución de políticas y estrategias relacionadas con el manejo de la información y la comunicación externa y organizacional. 5. Dirigir las políticas, programas, planes y proyectos para el relacionamiento con los diferentes grupos de interés de COLPENSIONES y el cumplimiento de los objetivos institucionales. 6. Dirigir la gestión comercial de la Empresa, que involucre el diseño de mercadeo, la divulgación y capacitación, la afiliación de nuevas personas y la administración y fidelización de quienes ya se encuentran afiliados. 7. Dirigir la gestión integral de servicio al cliente en caminada a la atención de los ciudadanos, empleadores, pensionados y demás grupos de interés que permitan satisfacer de forma efectiva, sus necesidades. 8. Impartir directrices para el diseño e implementación del Sistema de Administración Integral de Riesgos, de acuerdo a la normatividad legal vigente y someterlo a la aprobación de la Junta Directiva. 9. Dirigir las políticas que en materia de Gobierno Corporativo adopte COLPENSIONES. 10. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el proyecto anual de presupuesto, los proyectos de adición y traslados presupuestales, con arreglo a las disposiciones orgánicas y reglamentarias sobre la materia. 11. Presentar para aprobación de la Junta Directiva los estatutos de COLPENSIONES, sus modificaciones y las condiciones generales de carácter salarial y prestacional de los trabajadores oficiales de COLPENSIONES. 12. Presentar a consideración de la Junta Directiva y para aprobación del Gobierno Nacional, las modificaciones a la estructura y a la planta de personal de COLPENSIONES. 13. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva los estados financieros y las operaciones de crédito de COLPENSIONES, de conformidad con las normas vigentes. 14. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el Código de Ética y Buen Gobierno, así como sus reformas o modificaciones, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y disponer lo pertinente para su conocimiento y aplicación al interior de COLPENSIONES. 15. Desarrollar y dirigir el cumplimiento de las decisiones y acuerdos de la Junta Directiva, ejecutarlas y rendir los informes que le sea solicitados.16. Dirigir la ejecución presupuestal, comprometer y ordenar el gasto, suscribir los actos, y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de COLPENSIONES. 17. Nombrar y remover al personal de la Empresa que no corresponda a otra autoridad, dirigir los procesos de selección de personal, así como expedir los actos relacionados con la administración del mismo (tales como la distribución de personal, la suscripción y terminación de los contratos de trabajo, la expedición del manual de funciones y de competencias laborales y la creación o supresión de grupos internos de trabajo). La vinculación de los Vicepresidentes y los Jefes de Oficina de la Empresa deberá contar con la aprobación previa de la Junta Directiva. 18. Proponer para aprobación de la Junta Directiva, previo estudio técnico, la creación, supresión o fusión de Gerencias, Direcciones, Subdirecciones y Direcciones Regionales que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la Empresa. 19. Crear, modificar o suprimir puntos de atención y corresponsales que se requiera para el cumplimiento del objeto social. 20. Recomendar a la Junta Directiva la aceptación de cesiones y subrogaciones con Empresas Públicas. 21. Presentar para aprobación de la Junta Directiva el manual de contratación, con sujeción a lo previsto en la Ley. 22. Ejercer la función de control disciplinario interno en los términos de la Ley 734 de 2002 o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. 23. Dirigir las políticas para el fortalecimiento y mantenimiento de la cultura de autocontrol, y la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión Institucional. 24. Dirigir las políticas de control de riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo y demás actividades ilícitas, aprobadas por la Junta Directiva de Colpensiones que sean necesarias para el cumplimiento de la Empresa. 25. Rendir informes solicitados por las entidades de Inspección, control y vigilancia y las demás autoridades a las cuales se les deba reportar información. 26. Las demás inherentes a la naturaleza de la dependencia, las establecidas por la Ley, los reglamentos o los estatutos. PARÁGRAFO TRANSITORIO. Facultar al Presidente de COLPENSIONES por única vez, para escoger y contratar de los servidores públicos que hoy ocupan cargos de Vicepresidentes y Directores de Oficina Nacional en forma permanente, que surtieron los procesos de selección propios de la Administradora y que fueron aprobados por la Junta Directiva, para ocupar los cargos de Vicepresidentes y Jefes de Oficina, (Acuerdo 106 del 01 de marzo de 2017).

El emprendimiento es de todos
Minhacienda

República de Colombia
Copia auténtica para uso exclusivo de copias de archivos públicos, clasificados y reservados del archivo nacional

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7142141903219420

Generado el 05 de febrero de 2020 a las 11:42:43

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Miguel Villa Lora Fecha de inicio del cargo: 01/11/2018	CC - 12435765	Presidente
Jorge Alberto Silva Acero Fecha de inicio del cargo: 14/12/2017	CC - 19459141	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019001331-000 del día 8 de enero de 2019, la entidad informa que con documento del 17 de diciembre de 2018 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 01-2019 del 11 de enero de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Oscar Eduardo Moreno Enriquez Fecha de inicio del cargo: 11/07/2019	CC - 12748173	Suplente del Presidente
María Elisa Moron Baute Fecha de inicio del cargo: 21/03/2019	CC - 49790026	Suplente del Presidente
Javier Eduardo Guzmán Silva Fecha de inicio del cargo: 21/12/2018	CC - 79333752	Suplente del Presidente

MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

NOTARIO ONCE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

12-11-19

H
285

República de Colombia

Aa064905466

Nº-0395

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 395 ----------

FECHA: DOCE (12) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2.020) ----------

OTORGADA EN LA NOTARÍA ONCE (11) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. ------

GUILLERMO CHAVEZ CRISTANCHO

NOTARIO ONCE (11) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos notariales

NOTARIA ONCE DEL CÍRCULO DE BOGOTA
GUILLERMO CHAVEZ CRISTANCHO

ES FIEL (1º) PRIMERA COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 395 FECHA 12 DE FEBRERO DEL AÑO 2020 TOMADA DE SU ORIGINAL CON DESTINO A:

INTERESADO

EN 8 HOJAS. DADA EN BOGOTA D.C 13 DE FEBRERO del AÑO 2020

GUILLERMO CHAVEZ CRISTANCHO
NOTARIO ONCE (11) DEL CIRCULO DE BOGOTA

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

INFORME AL DESPACHO

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN E Y F

Al Despacho del H. Doctor (a): ***PATRICIA VICTORIA MANJARRES BRAVO***

Hoy: ***6 de Agosto de 2020***

VENCIDOS LOS TÉRMINOS PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSIÓN, PASA CON CORREO ELECTRONICO SUSCRITO POR EL APODERADO DE LA PARTE ACTORA ALLEGA SUSTITUCION DE PODER Y ALEGATOS DE CONCLUSION- A FOLIO 275- EN TIEMPO-

MINISTERIO PUBLICO NO EMITE CONCEPTO

PASA PARA PROFERIR FALLO

LUZ MERY RODRIGUEZ BELTRÁN
OFICIAL MAYOR

11001333501320180013 2
MRS

SOLICITUD

lina maria posada lopez <paniaguabogota3@gmail.com>

Para: Recepcion Memoriales Seccion 02 Subseccion E Tribunal Administrativo - Cundinamarca <rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (1,7 KB)

SOLICITUD TRIBUNAL COLP JAIME ROBERTO BELEÑO RONCANCIO.pdf

Cordial Saludo,

Por medio del presente hago envio de memorial dirigido al **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN SEGUNDA MIXTA ORAL BOGOTA SUBSECCIÓN "E" M.P. PATRICIA VICTORIA MANJARRES BRAVO** del siguiente proceso:

DEMANDANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
DEMANDADO: JAIME ROBERTO BELEÑO RONCANCIO
RADICADO: 11001333501320180013201

No siendo mas el motivo del presente,

Agradezco su atención y colaboración,

LINA MARIA POSADA LOPEZ
Apoderada Sustituta Colpensiones
T.P. 226156 del C.S.J.
Cel 3015396820
paniaguabogota3@gmail.com

Colpensiones
Vamos por tu futuro ya

PANIAGUA & COHEN
ABOGADOS S.A.S.

4 de junio de 2021

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA – SECCION SEGUNDA
SUBSECCION "E"
M.P. PATRICIA VICTORIA MANJARRES BRAVO
E.S.D.

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LESIVIDAD)
DEMANDANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
DEMANDADO: JAIME ROBERTO BELEÑO
RADICADO: 11001333501320180013201

LINA MARIA POSADA LOPEZ, Abogado en ejercicio. identificado con la cédula de ciudadania No. 1.053.800.929 de Manizales. y portador de la T.P. No 226156 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición Apoderada Sustituto de la Doctora ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 32709957 y T. P. N° 102275 del CSJ., quien actúa en condición de Representante Legal de PANIAGUA & COHEN ABOGADOS S. A. S. y a la vez Apoderada Principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES. respetuosamente acudo al despacho con el objeto de solicitarle el impulso procesal de este proceso.

No siendo más el motivo de la presente.

Agradezco su atención y colaboración,

Lina María Posada Lopez

LINA MARIA POSADA LOPEZ
Cédula de ciudadanía No. 1.053.800.929 de Manizales
T.P. No. 226.156 del Consejo Superior de la Judicatura.

E. paniaguacohenabogadossas@gmail.com
T: (5) 2 75 06 44
C. (+57) 316 691 4837 - (+57) 320 666 7508
NIT 900.738.764 - 1

SOLICITUD DE IMPULSO PROCESAL

lina maria posada lopez <paniaguabogota3@gmail.com>

Mié 17/11/2021 15:50

Para: Recepcion Memoriales Seccion 02 Subseccion E Tribunal Administrativo - Cundinamarca <rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial Saludo,

Por medio del presente hago envío de Memorial dirigido al **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA – SECCIÓN SEGUNDA**
SUBSECCIÓN "E" PATRICIA VICTORIA MANJARRES del siguiente proceso:

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LESIVIDAD)
DEMANDANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
DEMANDADO: JAIME ROBERTO BELEÑO RONCANCIO
RADICADO: 11001333501320180013201

Agradezco su atención y colaboración,

Atentamente,

LINA MARIA POSADA LOPEZ
Apoderada Sustituta de Colpensiones

290

Colpensiones
Ven por tu futuro ya

PANIAGUA & COHEN
ABOGADOS S.A.S.

17 de noviembre de 2021

Señores
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA – SECCION SEGUNDA
SUBSECCION "E"
PATRICIA VICTORIA MANJARRES
E.S.D.

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LESIVIDAD)
DEMANDANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
DEMANDADO: JAIME ROBERTO BELEÑO RONCANCIO
RADICADO: 11001333501320180013201

LINA MARIA POSADA LOPEZ, Abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.800.929 de Manizales, y portador de la T.P. No 226156 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición Apoderada Sustituto de la Doctora ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 32709957 y T. P. N° 102275 del CSJ., quien actúa en condición de Representante Legal de PANIAGUA & COHEN ABOGADOS S. A. S. y a la vez Apoderada Principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, respetuosamente acudo al despacho con el objeto de solicitarle el impulso procesal de este proceso.

No siendo más el motivo de la presente,

Agradezco su atención y colaboración,

Lina Maria Posada Lopez

LINA MARIA POSADA LOPEZ
Cédula de ciudadanía No. 1.053.800.929 de Manizales
T.P. No. 226.156 del Consejo Superior de la Judicatura,

E: paniaguacohenabogadossas@gmail.com
T: (F) 2 75 96 11

REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN "E"
DESPACHO No. 13

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

MAGISTRADA PONENTE: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

AUTO No. 766

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA:	110013335013**2018-00132-01**
DEMANDANTE:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
DEMANDADO:	JAIME ROBERTO BELEÑO RONCANCIO
DECISIÓN:	ORDENA VINCULAR

Encontrándose el expediente al despacho para fallo y previo a proferir la decisión que en derecho corresponda, resulta pertinente analizar si el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA debe ser vinculado al presente proceso, en la medida en que se discute la compartibilidad de una pensión reconocida a favor del señor **Jaime Roberto Beleño Roncancio**.

I. ANTECEDENTES

COLPENSIONES, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, solicita la nulidad de la **Resolución No. GNR 186564 de 18 de julio de 2013** por medio de la cual le reconoció pensión de vejez al señor **Jaime Roberto Beleño Roncancio**, en la medida que considera que dicha prestación debe pagarse de forma compartida con el **Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA**.

Admitida la demanda, se ordenó la notificación personal al señor **Beleño Roncancio**, quien en la contestación indicó que mediante **Resoluciones Nos. 001533 de 8 de septiembre de 1999** y **01338 de 5 de julio de 2000**, el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, le reconoció pensión de jubilación con efectos fiscales desde el 1° de julio de 1999, pero COLPENSIONES a través de la **Resolución No. 186564 de 18 de julio de 2013**, dispuso el pago de una pensión de vejez y en consecuencia, su empleador –SENA– en **Resolución No. 413 de 4 de marzo de 2014** declaró la pérdida de fuerza ejecutoria de los primeros actos administrativos "quedando a cargo del SENA un complemento pensional por la suma de $250.155 a partir del 1 de agosto de 2013".

La juez de primera instancia, en sentencia de 31 de mayo de 2019 consideró que la pensión reconocida al señor **Jaime Roberto Beleño Roncancio** mediante la **Resolución No. 186564 de 18 de julio de 2013** tuvo sustento en la figura de la compartiblidad de tal suerte que COLPENSIONES subrogó al SENA en el pago de esa prestación, quedando a cargo de este último, la obligación de cancelar

solamente su excedente y en esa medida le correspondía recibir el retroactivo que inicialmente le fue cancelado a favor del pensionado desde el 13 de febrero de 2004 –fecha de adquisición del estatus pensional en el régimen de prima media–.

Por tal motivo, se declaró la nulidad parcial de la **Resolución No. 186564 de 18 de julio de 2013** "únicamente en lo que respecta a la fecha de exigibilidad de la prestación y al titular del retroactivo pensional" y en consecuencia ordenó a COLPENSIONES "expedir el respectivo acto administrativo donde se ordene que la efectividad de la pensión ordinaria de vejez del señor JAIME ROBERTO BELEÑO RONCANCIO es a partir del 13 de febrero de 2004, y que el pago del retroactivo resultante debe disponerse a favor del SENA, en virtud de la figura de la compartibilidad pensional...".

COLPENSIONES interpuso recurso de apelación en donde alega que (i) el monto de la pensión debe modificarse, (ii) no debe ordenarse el pago del retroactivo pensional a favor del SENA y (iii) corresponde al señor **Jaime Roberto Beleño Roncancio** reintegrar las diferencias de las mesadas pagadas.

Así las cosas y encontrándose el presente expediente para fallo, en forma previa es necesario determinar si es necesaria la comparecencia del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA al presente asunto.

II. CONSIDERACIONES

1. Del litisconsorcio necesario

La figura jurídica del litisconsorcio se presenta cuando uno o los dos extremos de la relación jurídica procesal se integra por varios sujetos de derecho, el cual, surge en tres modalidades, el facultativo, el cuasinecesario y el necesario.

La primera modalidad se encuentra prevista en el Código General del Proceso como aquella en la cual los sujetos de derecho se consideran como litigantes separados[1], caso en el cual su actuación no redundará en provecho ni en perjuicio de lo demás. En este tipo de litisconsorcio su conformación dependerá de la voluntad de cada una de las personas que lo integran y la ausencia de estas no viciará la validez del proceso.

Por su parte, el litisconsorcio cuasinecesario se encuentra previsto en el artículo 62 del CGP, como aquel en el que pese a que hay una relación entre los sujetos de derecho que implica la extensión de los efectos jurídicos de la sentencia, no se hace obligatoria la comparecencia de todos aquellos que lo integran.

Finalmente, el litisconsorcio necesario es definido en el artículo 61 del Código General del Proceso, en los siguientes términos:

> "...Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio.

[1] **"Artículo 60. Litisconsortes facultativos.** "Salvo disposición en contrario, los litisconsortes facultativos serán considerados en sus relaciones con la contraparte, como litigantes separados. Los actos de cada uno de ellos no redundarán en provecho ni en perjuicio de los otros, sin que por ello se afecte la unidad del proceso."

> Cuando el **proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas**; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.
>
> En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.
>
> Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.
>
> Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos.
>
> Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio." (Resaltado fuera del texto original).

Por consiguiente, esta figura jurídica se presenta cuando la cuestión litigiosa debe resolverse de manera uniforme para todos los sujetos que integran la parte correspondiente, situación que impone su comparecencia obligatoria al proceso, por ser un requisito imprescindible para adelantarlo válidamente y que puede ser alegada al proponer la excepción previa al tenor del numeral 9 del artículo 100[2] del CGP.

En similares términos lo ha señalado la Sección Segunda del Consejo de Estado[3]:

> "Para el caso que nos ocupa, se colige que el litisconsorcio es necesario cuando el juez no puede proferir una decisión de fondo con las partes del proceso, sin antes vincular a una o varias personas, ya sea parte demandante o demandada, que podrían resultar afectadas con la providencia que pone fin a la Litis en razón a la relación jurídica debatida, la cual tiene el carácter de única e indivisible".

De lo anteriormente expuesto, se deduce que existen situaciones en las que se hace necesaria la comparecencia al proceso de aquellas personas sin las cuales no sería procedente dictar una decisión de fondo, pues lo decidido puede perjudicar o beneficiarlos a todos, dada la unidad inescindible con la relación de derecho sustancial en debate.

2. De la existencia del litisconsorcio necesario como causal de nulidad

El Código General del Proceso previó en el numeral 8° que el proceso será nulo en todo o en parte:

> "(...)

[2] "Artículo 100. Excepciones previas. Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:...9. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios..."
[3] C.E., Sec. Segunda. Auto 73001233300020170066901, nov. 13/2020. M.P. Gabriel Valbuena Hernández.

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o **no se cita** en debida forma al Ministerio Público **o a cualquier otra persona** o entidad **que de acuerdo con la ley debió ser citado**".

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código".

De igual el último inciso del artículo 134 ibídem indica que "Cuando exista listisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esa se anulará y se integrará el contradictorio".

3. De la compartibilidad pensional

Frente a la figura de la compartibilidad pensional, establece el artículo 5 del Decreto 813 de 1994:

"ARTICULO 5. TRANSICIÓN DE LAS PENSIONES DE JUBILACIÓN A CARGO DE EMPLEADORES DEL SECTOR PRIVADO. <Artículo modificado por el artículo 2 del Decreto 1160 de 1994. El nuevo texto es el siguiente:> Transición de las pensiones de jubilación a cargo de los empleadores del sector privado. Tratándose de trabajadores vinculados con empleadores o empresas del sector privado que tienen a su cargo el reconocimiento y pago de pensiones, para efectos de la aplicación del régimen de transición, se seguirán las siguientes reglas:

a) **Cuando el trabajador cumpla con los requisitos del régimen que se le venía aplicando, tendrá derecho al reconocimiento y pago de la pensión a cargo de dicho empleador.**

Reconocida la pensión de jubilación por el empleador, éste continuará cotizando al Instituto de Seguros Sociales hasta que el trabajador cumpla con los requisitos exigidos para el reconocimiento de la pensión de vejez en el régimen de prima media con prestación definida, establecidos en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993. En ese momento el ISS procederá a cubrir dicha pensión siendo de cuenta el empleador únicamente el mayor valor, si lo hubiera, entre la pensión otorgada por el Instituto y la que venía cubriendo al pensionado.

El tiempo de servicios al empleador se tendrá en cuenta para el reconocimiento de la pensión de vejez a cargo del ISS. Dicho empleador trasladará al Instituto el valor correspondiente al cálculo actuarial previsto en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, resultante a 1o de abril de 1994, o un título representativo del mismo emitido por el empleador en las condiciones y con las garantías que señale la Junta Directiva del Instituto del Seguro Social. El valor de dicho cálculo se sujetará al reglamento respectivo. En el evento que no se traslade al Instituto de Seguros Sociales el valor correspondiente, el empleador o la empresa continuará con la totalidad de la pensión a su cargo;

b) Cuando a 1o de abril de 1994, el trabajador tuviera 20 o más años de servicios continuos o discontinuos, al servicio de un mismo empleador o tenga adquirido el derecho a la pensión de jubilación a cargo de éste, la pensión de jubilación será asumida por dicho empleador.

c) Las pensiones de jubilación causadas o reconocidas por el empleador con anterioridad al 1o de abril de 1994 que vayan a ser compartidas con el Instituto de Seguros Sociales, continuarán rigiéndose por las disposiciones que se venían aplicando para dichas pensiones".

PARAGRAFO. Lo previsto en este artículo sólo será aplicable a aquellos trabajadores que presten o hayan prestado sus servicios aun mismo empleador."

Ahora bien, frente a los empleados del Servicio Nacional de Aprendizaje- SENA, si bien es claro que estos tienen el carácter de empleados públicos, en materia pensional el Consejo de Estado ha señalado que también se predica la figura de la compartibilidad pensional, la cual opera entre el Instituto de Seguros Sociales y el SENA. En efecto, sostuvo el máximo tribunal:

"De conformidad con los Decretos 2400 de 1968 y 1950 de 1973 y la Ley 27 de 1992, los servidores públicos del SENA, pertenecen a la Rama Ejecutiva del poder público, por lo que tienen derecho a las prestaciones consagradas en la ley para esta clase de funcionarios.

Así las cosas, los empleados del SENA tienen derecho a que se les apliquen las normas que regulan la pensión de jubilación contempladas en las Leyes 6.ª de 1945 y 33 de 1985, el Decreto 3135 de 1968, entre otras.

En esta dirección, el artículo 35 del Decreto Ley 1014 de 1978, determinó que el SENA garantizaría a sus empleados el cubrimiento de servicios médicos y prestaciones sociales, afiliándolos a una entidad asistencial o de previsión, con excepción de lo señalado en el parágrafo referente a los servidores que se encontraran incapacitados por enfermedad, en los siguientes términos:

El SENA garantizará a sus empleados el cubrimiento de los servicios médicos y prestaciones sociales, afiliándoles a una entidad asistencial o de previsión.

Dichos empleados tendrán derecho únicamente a recibir los servicios y prestaciones sociales establecidos por la entidad asistencial o de previsión, con excepción de lo señalado en el parágrafo siguiente.

Aquellos funcionarios que se encuentren incapacitados por enfermedad, devengarán durante la incapacidad y proporcionalmente a ésta, una suma equivalente al sueldo asignado al cargo. Entiéndase en este caso que el empleado cede su derecho al SENA para que efectúe el cobro de la incapacidad ante la entidad asistencial o de previsión.

El SENA asumirá directamente o contratará con una o varias entidades públicas o privadas especializadas en seguridad social, un seguro médico asistencial, para los parientes de los empleados de la entidad.

Las modalidades y cuantía de este servicio se establecerán por Acuerdo del Consejo Directivo Nacional, así como los aportes del SENA para cada uno de sus empleados.

Con la prestación de este servicio de salud para la familia de los empleados, éstos y la entidad quedarán exentos de cotizaciones al ISS para cubrir riesgos similares.

El SENA incluirá en su presupuesto las partidas requeridas para el desarrollo de programas de seguridad industrial y salud ocupacional, que garanticen el mantenimiento de un buen estado de salud física y mental del empleado.

El Consejo Directivo Nacional de la entidad, reglamentará las normas internas sobre este aspecto.

De dicha disposición se colige que los empleados del SENA continuarían afiliados al ISS, lo cual no obsta para que su régimen prestacional sea el general de la rama administrativa en virtud del artículo 126 del Decreto 2464 de 1970.

Sin embargo, se debe tener en cuenta que la Ley 90 de 1946, en su artículo 76, ordenó que las personas, entidades o empresas que de conformidad con la legislación estuvieran obligadas a reconocer pensiones de jubilación a sus trabajadores, seguirán afectadas por esa obligación en los términos de tales normas, respecto de los empleados y obreros que hubieran venido sirviéndoles, hasta que el Instituto de Seguro Social las subrogara en el pago de esas pensiones eventuales.

La pensión de vejez que otorga el ISS, se adquiere con el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 12 del Decreto 758 de 1990: i) 60 o más años de edad si se es varón o 55 o más años de edad, si se es mujer; y ii) un mínimo de 500 semanas de cotización pagadas durante los últimos 20 años anteriores al cumplimiento de las edades mínimas, o haber acreditado un número de 1000 semanas de cotización, sufragadas en cualquier tiempo.

En suma, a pesar de que los empleados del SENA se encuentren afiliados al ISS, la pensión de jubilación, en principio, es reconocida, de manera temporal por dicha entidad a la luz del régimen establecido para los funcionarios de la Rama Ejecutiva.

Dicho de otra manera, la entidad patronal, es decir, el ente público que afilió su personal al ISS, debe asumir el reconocimiento y pago transitorio de la obligación prestacional hasta tanto se cumplan los requisitos que contempla el ordenamiento jurídico respecto de los riesgos que asume el ISS y para que éste, ahora sí en forma definitiva, asuma la carga pensional concreta frente a su afiliado.
(...)

Del mismo modo, la subsección ha indicado que, excepcionalmente, cuando el ISS reconozca la prestación puede ocurrir que lo haga en cuantía inferior a la que conforme al régimen general tienen derecho los servidores públicos, ante lo cual el SENA deberá cubrir la diferencia resultante.

Dicho fenómeno se denomina **compartibilidad**, el cual tiene unos efectos diferentes a los de la **compatibilidad**. Así pues, el empleador reconoce a su ex trabajador la pensión a la que tendría derecho, según la ley, y estipula que esta será compartida con la pensión de vejez reconocida por el ISS"[4].

De tal suerte que es dable concluir que, frente al reconocimiento de la pensión a los empleados del Servicio Nacional de Aprendizaje se presenta dicho fenómeno en la medida en que esta entidad es la obligada a ordenar el reconocimiento y pago de la pensión de jubilación, que en este caso no es otra que la contemplada en forma general para los empleados públicos, hasta tanto el Instituto de Seguros Sociales (COLPENSIONES) ordene el reconocimiento y pago de la pensión de vejez, momento en el cual la resolución que ordene el pago de la pensión de jubilación por parte del SENA pierde fuerza ejecutoria y esta entidad queda obligada entonces, a reconocer la diferencia resultante en caso en que la prestación ordenada por el Instituto de Seguros Sociales sea inferior.

III. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Teniendo en cuenta el marco normativo antes señalado, es necesario determinar si en el presente asunto resulta imperativa la vinculación del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, por constituirse un litisconsorcio necesario.

[4] C.E. Sec. Segunda. Sent. 08001233100020050128301 (4123-14), ago. 20/2010, M.P. Rafael Francisco Suárez Vargas.

Para dar respuesta a ese interrogante, debe señalarse que en el presente asunto se encuentra demostrado que mediante **Resolución No. 001533 de 8 de septiembre de 1999** el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA le reconoció pensión de jubilación al señor **Jaime Roberto Beleño** condicionada al reconocimiento y pago de la pensión de vejez a favor de la actora por parte del Instituto de Seguros Sociales.

De igual forma se verifica que a través de la **Resolución No. GNR 186564 de 18 de julio de 2013**, COLPENSIONES reconoció pensión vejez al señor **Jaime Roberto Beleño** con efectividad a partir del 1° de agosto de 2013 y en consecuencia, el SENA mediante **Resolución No. 0413 de 4 de marzo de 2014** declaró la pérdida de fuerza ejecutoria de la **Resolución No. 001533 de 8 de septiembre de 1999** en atención a que se cumplió la condición resolutoria estipulada en dicho acto administrativo.

Sin embargo, en esta oportunidad COLPENSIONES demanda la legalidad de la **Resolución No. GNR 186564 de 18 de julio de 2013**, pues considera que debió reconocerse una pensión de carácter compartido conforme al Decreto 758 de 1990 y por ende pagarse el retroactivo al empleador. Asunto en el cual, la juez solamente vinculó al señor **Jaime Roberto Beleño** y profirió sentencia el 31 de mayo de 2019 en el sentido de considerar que la prestación controvertida correspondía a una pensión compartida con el SENA y en esa medida, ordenó a COLPENSIONES, consignarle a esa entidad el retroactivo que inicialmente le fue pagado al pensionado.

Luego entonces, al evidenciarse que en el presente asunto se discute en primer lugar la naturaleza de la pensión reconocida al señor **Jaime Roberto Beleño** por COLPENSIONES, es decir, si se trata de una prestación compartida con el SENA, para luego analizar (i) si existe una diferencia en la mesada pensional que debe estar a cargo del SENA, y (ii) determinar si procede la devolución retroactivo que pagó COLPENSIONES al pensionado, es claro que nos encontramos frente a la figura del litisconsorcio necesario por pasiva, toda vez que, entre el señor **Roberto Beleño** y el **SENA** existe una relación inescindible con el derecho sustancial que se discute.

Así las cosas, como se evidencia que la juez de primera instancia omitió vincular al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, es claro que se configura la causal de nulidad prevista en el numeral 8 del artículo 133 del CGP.

En consecuencia, conforme al último inciso del artículo 134 ibídem, se anulará la sentencia de primera instancia y a su vez, se ordenará vincular al proceso como litisconsorcio necesario, al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA. Para tales efectos y en aras de garantizarle el derecho de defensa, se le correrá traslado de la demanda, precisando en todo caso, que según lo previsto en el artículo 138 CGP, las pruebas practicadas en el proceso conservarán su validez y tendrá eficacia respecto de quienes tuvieron la oportunidad de controvertirla.

Por lo expuesto se, el Despacho No. 13 de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la nulidad de la sentencia del 31 de mayo de 2019 proferida por el Juzgado Trece Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá y demás actuaciones posteriores, sin perjuicio de la validez de las pruebas decretadas y practicadas en el proceso.

SEGUNDO: ORDENAR al Juzgado Trece Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá vincular al presente asunto como litisconsorte necesario al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, para que, a efectos de garantizarle el derecho de defensa, se le corra el traslado de la demanda.

TERCERO: DEVOLVER el expediente al Juzgado Trece Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada

795

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI

De:	Secretaria Seccion 02 Subseccion 05 - Cundinamarca - Cundinamarca
Enviado el:	lunes, 22 de noviembre de 2021 2:12 p. m.
Para:	'Orfeo'; 'osuarez@procuraduria.gov.co'; jsepulveda@procuraduria.gov.co; 'abogadopalacios182012@hotmail.com'; 'avacasa@hotmail.com'; 'notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co'; Notificaciones Direccion Ejecutiva Deaj; Diana Carolina Ramírez Molano; Claudia Lorena Duque Samper; notificacionesjudiciales@cremil.gov.co; jhaydyrp1987@gmail.com; atenusuario@cremil.gov.co; 'paniaguabogota3@gmail.com'; MROJAS@ESTUDIOLEGAL.COM.CO; ANALISTAJURIDICO@ESTUDIOLEGAL.COM.CO; VYSCONCILIADORESENDERECHO@GMAIL.COM; 'notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co'
Asunto:	NOTIFICACIÓN ESTADO ORAL No. 74 DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 2021 SUBSECCIÓN "E" - MP. PATRICIA VICTORIA MANJARRES BRAVO Y LUIS EDUARDO PINEDA PALOMINO (PVMB)
Datos adjuntos:	FIJACIÓN ESTADO 74 DEL 26-11-2021.pdf; PROVIDENCIAS ESTADO 74 DEL 26-11-2021 2 MANJARRES 1 PINEDA.PDF

Seguimiento:

Destinatario	Entrega
'Orfeo'	
'osuarez@procuraduria.gov.co'	
jsepulveda@procuraduria.gov.co	
'abogadopalacios182012@hotmail.com'	
'avacasa@hotmail.com'	
'notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co'	
Notificaciones Direccion Ejecutiva Deaj	Entregado: 22/11/2021 2:10 p. m.
Diana Carolina Ramírez Molano	Entregado: 22/11/2021 2:10 p. m.
Claudia Lorena Duque Samper	Entregado: 22/11/2021 2:10 p. m.
notificacionesjudiciales@cremil.gov.co	
jhaydyrp1987@gmail.com	
atenusuario@cremil.gov.co	
'paniaguabogota3@gmail.com'	
MROJAS@ESTUDIOLEGAL.COM.CO	
ANALISTAJURIDICO@ESTUDIOLEGAL.COM.CO	
VYSCONCILIADORESENDERECHO@GMAIL.COM	
'notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co'	

SE INFORMA QUE EL PRESENTE CORREO NO ESTA HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS O DOCUMENTACÍON, EN CASO DE NECESITARLO FAVOR REMITIR LOS DOCUMENTOS AL SIGUIENTE CORREO: SUBSECCIÓN E: rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN "E"
Carrera 57 No. 43 – 91 Sede Judicial CAN Piso 1
Bogotá D.C.
Teléfono (1) 555 3939 Ext 1087

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La suscrita **OFICIAL MAYOR** con funciones de **SECRETARIA,** de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, Título V, Capitulo VII, Artículo 201; **INFORMO** que por **ESTADO No. 74**

https://www.ramajudicial.gov.co/web/sta-de-cundinamarca-seccion-segunda/subseccion-e.

ASÍ MISMO SE NOTIFICA AL MINISTERIO PÚBLICO DE LOS AUTOS QUE ACEPTAN EL RECURSO DE APELACIÓN Y LOS CUALES SON ENVIADOS A LOS CORREOS ELECTRÓNICOS APORTADOS.

Cordialmente,

DEICY JOHANNA IMBACHI OME
Oficial Mayor
Subsección E

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN E
Carrera 57 No. 43 – 91 Sede Judicial CAN
Teléfono 555 3939 Ext 1087 – 1089

MIBC

NOTA: SE ADVIERTE A LAS PARTES QUE ESTE CORREO ES PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS Y NO PARA RECEPCIÓN DE NINGÚN TIPO DE MEMORIALES, DEMANDAS O SOLICITUDES DE LAS PARTES.

NO OLVIDE DESCARGAR LOS ARCHIVOS ADJUNTOS

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente al correo **scs02sb05tadmincdm01@notificacionesrj.gov.co** y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

296

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN E
Carrera 57 No. 43 – 91 Piso 1 Sede Judicial CAN
Oficio No. SE 102

Bogotá D.C., 20 de Enero de 2022

H 8 7 6

Señor (a)
JUEZ TRECE (13) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
CIUDAD

EXPEDIENTE No. : 11001333501320180013 2
DEMANDANTE : COLPENSIONES
DEMANDADO : JAIME ROBERTO BELEÑO RONCANCIO
MAGISTRADO PONENTE: PATRICIA VICTORIA MANJARRES BRAVO
CLASE DE PROCESO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

REFERENCIA: REMISIÓN EXPEDIENTE

En cumplimiento de lo dispuesto por este Tribunal en providencia del VEINTIDOS (22) DE NOVIEMBRE DE 2021, adjunto al presente remito el expediente para lo de su competencia.

Consta el envío de UN CUADERNO CON 295 FOLIOS MAS 2 CDS Y UN ANEXO .

Cordialmente,

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda - Subsección E

DEICY JOHANNA IMBACHI GOMEZ
Oficial Mayor
Secretaria Sección Segunda Subsección E

ELABORO MARYSOL
REVISO DEICY I

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN E
Carrera 57 No. 43 – 91 Piso 1 Sede Judicial CAN
Oficio No. SE 102

Bogotá D.C., 20 de Enero de 2022

Señor (a)
JUEZ TRECE (13) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
CIUDAD

EXPEDIENTE No. : 11001333501320180013 2
DEMANDANTE : COLPENSIONES
DEMANDADO : JAIME ROBERTO BELEÑO RONCANCIO
MAGISTRADO PONENTE: PATRICIA VICTORIA MANJARRES BRAVO
CLASE DE PROCESO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

REFERENCIA: REMISIÓN EXPEDIENTE

En cumplimiento de lo dispuesto por este Tribunal en providencia del VEINTIDOS (22) DE NOVIEMBRE DE 2021, adjunto al presente remito el expediente para lo de su competencia.

Consta el envío de UN CUADERNO CON 295 FOLIOS MAS 2 CDS Y UN ANEXO .

Cordialmente,

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA SUBSECCIÓN E

DEICY JOHANNA IMBACHI GÓMEZ
Oficial Mayor
Secretaria Sección Segunda Subsección E

ELABORO MARYSOL
REVISO DEICY I

RV: PODER Y ESCRITURA PÚBLICA

Recepcion Memoriales Seccion 02 Subseccion E Tribunal Administrativo - Cundinamarca <rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 14/03/2022 11:17 AM

Para: Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C. <admin13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: lina maria posada lopez <paniaguabogota3@gmail.com>

1 archivos adjuntos (5 MB)

JAIME ROBERTO BELEÑO RONCANCIO-fusionado.pdf;

De: SANDRA PAOLA ANILLO DIAZ <paniaguabogota3@gmail.com>
Enviado: lunes, 14 de marzo de 2022 9:00
Para: Recepcion Memoriales Seccion 02 Subseccion E Tribunal Administrativo - Cundinamarca <rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: PODER Y ESCRITURA PÚBLICA

Señores:
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
E. S.D.

Por medio del presente correo electrónico me permito radicar PODER Y ESCRITURA PÚBLICA en el siguiente proceso:

ASUNTO : SUSTITUCIÓN DE PODER
REFERENCIA : ACCION DE LESIVIDAD
RADICADO : 11001333501320180013201
DEMANDANTE : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
DEMANDADO : JAIME ROBERTO BELEÑO RONCANCIO

--

Atentamente,

SANDRA PAOLA ANILLO DÍAZ
Apoderada Sustituta Colpensiones
T.P. 271.077 del C.S.J.
Cel 3017115076
paniaguabogota3@gmail.com

Señores:
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
E. S.D.

ASUNTO : SUSTITUCION DE PODER
REFERENCIA : ACCION DE LESIVIDAD
RADICADO : 11001333501320180013201
DEMANDANTE : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
DEMANDADO : JAIME ROBERTO BELEÑO RONCANCIO

ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Sincelejo (Sucre), abogada en ejercicio e identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como Representante Legal de la empresa **PANIAGUA & COHEN ABOGADOS S.A.S** distinguida con el NIT N° 9007387641, obrando en mi condición de Apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de Escritura Pública N° 395 de fecha 12 de febrero de 2020 otorgada ante la Notaria Once (11) del circulo de Bogotá, acudo ante su despacho para manifestar que en cumplimiento del citado mandato y según lo consignado en la cláusula segunda, SUSTITUYO el poder a mi conferido con las mismas facultades inicialmente conferidas a la Suscrita, en favor de la doctora, **SANDRA PAOLA ANILLO DIAZ** persona mayor de edad, Abogada en ejercicio e identificada con cédula de ciudadanía N°1.050.038.302 de San Jacinto Bolivar y T.P N°271077 del C.S. de la J. para que se haga parte dentro del presente proceso, presente demanda si fuere el caso y realice las actuaciones necesarias para el trámite y defensa judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, siempre en procura de los intereses de la Entidad.

Según el ART. 74 Inciso segundo parte final Del C.G.P las sustituciones de poder se presumen auténticas. En caso que se proponga conciliación judicial, ésta solo se podrá formular de manera estricta a los términos y con arreglo a los lineamientos que se señalen en el acta que gemita el Comité de Conciliación de Colpensiones.

Atentamente,

ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA
C. C. N° 32.709.957 de Barranquilla, Atlántico
T. P. N° 102.786 del C. S. de la J.

Acepto,

a el texto aquí

SANDRA PAOLA ANILLO DIAZ
C.C. Nº 1.050.038.302 de San Jacinto Bolivar
T. P. Nº271077 del C.S. de la J.

E: paniaguacohenabogadossas@gmail.com
T: (5) 2 75 06 44
C: (+57) 316 691 4837 - (+57) 320 666 7508
NIT 900.738.764 - 1

República de Colombia

Aa064905464

Nº-0395

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 395 ----------

TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO ----------

FECHA :DOCE (12) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2.020).----------

OTORGADA EN LA NOTARIA ONCE (11) DE CIRCULO DE BOGOTA D.C. ----------

CLASE DE ACTO:---------- VALOR

PODER GENERAL ---------- SIN CUANTÍA

PODERDANTE:---------- IDENTIFICACIÓN

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES----------

-Colpensiones EICE----------NIT. 900336004-7

APODERADA:---------- IDENTIFICACIÓN

ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA ----------C.C.32.709.957

En la Ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los doce (12) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), ante el Despacho de la Notaría Once (11) del Círculo de Bogotá D.C, cuyo Notario es el Doctor GUILLERMO CHAVEZ CRISTANCHO, se otorgó Escritura Pública que se consigna en los siguientes términos:----------

---

Compareció con minuta: el Doctor **JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA**, mayor de edad, de nacionalidad colombiano, identificado con cédula de ciudadanía número **79.333.752** expedida en Bogotá, con domicilio y residencia en Bogotá en su condición de Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE,** con **NIT. 900336004-7,** con domicilio en la ciudad de Bogota D.C, entidad legalmente constituida mediante acuerdo No. 2 del 01 de Octubre de 2.009, todo lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se protocoliza a través de la presente escritura para que haga parte de la misma, manifestó que en aplicación de los artículos 440 y 832 del Código de Comercio y la Circular básica Jurídica Capitulo III Título I Parte 1, confiero **PODER GENERAL**, amplio y suficiente a la Doctora **ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA,** identificada con cédula de ciudadanía número **32.709.957** de Barranquilla y portadora de la Tarjeta Profesional número **102.786** del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio y residencia en Sincelejo, en su calidad de

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Aa064905464 10874HaSASKMMAYD 18-09-13

Ca346009202

Representante Legal de la sociedad **PANIAGUA & COHEN ABOGADOS S.A.S con NIT 900.738.764 -1**, sociedad legalmente constituida mediante documento privado número uno (1) del veintiuno (21) de Mayo de dos mil catorce (2.014) del Accionista Único, registrado en la Cámara de Comercio de Sincelejo, bajo el número 18048 del Libro IX del Registro Mercantil el veintiocho (28) de Mayo de dos mil catorce (2.014), que se protocoliza a través de la presente escritura para que haga parte de la misma; para que en nombre y representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Colpensiones NIT: 900336004-7,** celebre y ejecute los siguientes actos: ----------

CLÁUSULA PRIMERA. – Obrando en la condición indicada y con el fin de garantizar la adecuada representación judicial y extrajudicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE,** otorgo por el presente instrumento público **PODER GENERAL** a partir de la suscripción de la presente escritura a la Doctora **ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA**, identificada con cédula de ciudadanía número **32.709.957** de Barranquilla y portadora de la Tarjeta Profesional número **102.786** del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejerza la representación judicial y extrajudicial, tendiente a la adecuada defensa de los intereses de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE** ante la Rama Judicial y el Ministerio Público, realizando todos los trámites, actos y demás gestiones requeridas en los procesos o procedimientos en los cuales la administradora intervenga como parte ACTIVA, y que se adelante en cualquier lugar del territorio nacional; facultad esta que se ejercerá en todas las etapas procesales y diligencias que se requieran atender ante las mentadas autoridades, incluidas las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial. ----------

El poder continuará vigente en caso de mi ausencia temporal o definitiva como Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE, con NIT. 900336004-7**, de conformidad con el inciso 6 del artículo 76 del Código General del Proceso, el cual establece que "tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda." ----------

CLÁUSULA SEGUNDA. – La Doctora **ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA,**

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
Ca346009202
12-11-19

identificada con cédula de ciudadanía número **32.709.957** de Barranquilla y portadora de la Tarjeta Profesional número **102.786** del Consejo Superior de la Judicatura, queda expresamente autorizada, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, para sustituir el poder conferido dentro de los parámetros establecidos en el artículo 77 del Código General del Proceso, teniendo con ello facultad el apoderado sustituto para ejercer representación judicial y extrajudicial, de tal modo que en ningún caso la Entidad poderdante se quede sin representación judicial y extrajudicial, y en general para que asuma la representación judicial y extrajudicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE.**----------

La representación que se ejerza en las conciliaciones sólo podrá adelantarse con sujeción a las directrices del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE.**----------

CLÁUSULA TERCERA. – Ni la Doctora **ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA**, identificada con cédula de ciudadanía número **32.709.957** de Barranquilla y portadora de la Tarjeta Profesional número **102.786** del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderado o representante judicial ante la Corte Suprema de Justicia, ni los abogados sustitutos podrán recibir sumas de dinero en efectivo o en consignaciones por ningún concepto. ----------

Queda expresamente prohibida la disposición de los derechos litigiosos de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE** por parte de la Doctora **ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA**, identificada con cédula de ciudadanía número **32.709.957** de Barranquilla y portadora de la Tarjeta Profesional número **102.786** del Consejo Superior de la Judicatura, y asi mismo por parte de los abogados sustitutos, sin la autorización previa, escrita y expresa del representante legal principal o suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE** y/o del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones. ----------

HASTA AQUÍ LA MINUTA RECIBIDA: ----------

Las comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles, el número de sus documentos de identidad. Declaran

Aa064905465
NOTARIA ONCE DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
Guillermo Cano Ospina
18-09-19
1087SDYHaSASFMMA

Ca346009203

que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conocen la ley y saben que el Notario responde por la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados.----------

ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN. Leído el presente instrumento por el compareciente y advertida sobre las formalidades legales lo aprobó y firma conmigo el Notario que doy fe. ----------

Se protocoliza autenticación biometrica. ----------

(Resolución No. 0691 del 24 de Enero 2.019). Superintendencia de Notariado y Registro. ----------

Derechos notariales $ 59.400 ----------

IVA:$ 26.904 ----------

Fondo Nacional del Notariado $ 6.600 ----------

Superintendencia de Notariado y Registro $ 6.600 ----------

Se empleo(aron) la(s) hoja(s) de papel notarial con código de barras números: ---------

Aa064905464, Aa064905465, Aa064905466, ----------

ESCRITURACIÓN- RESPONSABLES

Rev // Legal _____ Digitó _____ Radicó _____ Cerró _____ Liquidó _____

Facturó _____ Identif // Huellas (Toma Biometría) _____ Toma firma documento _____

Firman,

JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA

CC. No. 79.333.752 de Bogotá

Dirección: Carrera 10 No. 72 – 33, Torre B, Piso 10

Firma en su calidad de Representante Legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones, NIT. 900336004-7.

Autorizada esta firma fuera del Despacho Notarial (Art. 12 del Decreto 2148 de 1.983).

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
Cadena s.a. 12-11-19

Nº-0395

CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO

CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO
PANIAGUA & COHEN ABOGADOS S.A.S.
Fecha expedición: 2020/01/28 - 17:07:49 ** Recibo No. S000283110 **** Num. Operación. 01-ZULY-20200128-0094**
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN MXEpzvEVgE

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: PANIAGUA & COHEN ABOGADOS S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900738764-1
DOMICILIO : SINCELEJO

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 82713
FECHA DE MATRÍCULA : MAYO 28 DE 2014
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 29 DE 2019
ACTIVO TOTAL : 560,370,804.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 21 16 11 LOCAL 1
MUNICIPIO / DOMICILIO: 70001 - SINCELEJO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3166914837
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 2750644
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : paniaguacohenabogados@yahoo.es

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CL 21 NO 16 11 LOCAL 1
MUNICIPIO : 70001 - SINCELEJO
TELÉFONO 1 : 3166914837
TELÉFONO 2 : 2750644
CORREO ELECTRÓNICO : paniaguacohenabogados@yahoo.es

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : paniaguacohenabogados@yahoo.es

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : M6910 - ACTIVIDADES JURIDICAS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : M6920 - ACTIVIDADES DE CONTABILIDAD, TENEDURIA DE LIBROS, AUDITORIA FINANCIERA Y ASESORIA TRIBUTARIA
OTRAS ACTIVIDADES : L6810 - ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 21 DE MAYO DE 2014 DEL ACCIONISTA UNICO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 18048 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE MAYO DE 2014, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA PANIAGUA & COHEN ABOGADOS S.A.S..

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO		INSCRIPCION	FECHA
AC-1	20150317	ACCIONISTA UNICO	SINCELEJO	RM09-19051	20150319

Ca346009205

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO

CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO
PANIAGUA & COHEN ABOGADOS S.A.S.
Fecha expedición: 2020/01/28 - 17:07:50 ** Recibo No. S000283110 **** Num. Operación. 01-ZULY-20200128-0094**
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN MXEpzvEVgE

AC-15	20190328	ASAMBLEA DE ASOCIADO	SINCELEJO	RM09-27340	20190517
AC-16	20190725	ASAMBLEA DE ACCIONISTA	SINCELEJO	RM09-27641	20190802

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 21 DE MAYO DE 2034

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL:EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD SERÁ 1)ASESORÍAS Y CONSULTORÍAS LEGALES A PERSONAS NATURALES Y/O PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PÚBLICO Y PRIVADO NACIONALES O EXTRANJERAS 2)LA INVERSIÓN EN CUALQUIER TIPO DE SOCIEDAD PÚBLICA O PRIVADA MEDIANTE PARTICIPACIÓN DIRECTA EN SU COMPOSICIÓN ACCIONARIA O DE CAPITAL ASÍ COMO LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS PÚBLICOS O PRIVADOS CON SOCIEDADES DE NATURALEZA PÚBLICA O PRIVADA 3)LA PARTICIPACIÓN EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA Y LA SUSCRIPCIÓN DE LOS CONTRATOS DERIVADOS DE LOS MISMOS CON EL FIN DE SUMINISTRAR O VENDER BIENES O SERVICIOS CUYA COMERCIALIZACIÓN SE ENCUENTRE AUTORIZADA POR LA LEY COLOMBIANA 4)EJECUCIÓN DE INTERVENTORIAS 5)COMPRA VENTA Y RECUPERACIÓN DE CARTERA MOROSA O AL DÍA 5)ASESORÍAS CONTABLES TRIBUTARIAS Y FINANCIERAS 6)ADMINISTRACIÓN DE INMUEBLES PROPIOS Y DE TERCEROS PARA DARLOS EN CALIDAD DE ARRENDAMIENTO 7)CELEBRACIÓN Y EJECUCIÓN DE CONTRATOS DE CORRETAJE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE TERCEROS 8)ELABORACIÓN DE AVALÚOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES 9)ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES HORIZONTALES 9)CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO DE PROYECTOS INMOBILIARIOS CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD RELACIONADA CON LAS ANTERIORES ACTIVIDADES EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ SER ASOCIADA DE SOCIEDADES COMERCIALES YA SEA COMO ASOCIADA FUNDADORA O QUE LUEGO DE SU CONSTITUCIÓN INGRESE A ELLAS POR ADQUIRIR INTERÉS SOCIAL EN LAS MISMAS COMERCIALIZAR LOS BIENES Y PRODUCTOS QUE ADQUIERA A CUALQUIER TÍTULO ABRIR ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO CON TAL FIN ADQUIRIR ENAJENAR GRAVAR ADMINISTRAR TOMAR Y DAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y EN ESPECIAL HIPOTECAR LOS BIENES INMUEBLES QUE ADQUIERA Y DAR EN PRENDA LOS BIENES MUEBLES QUE SEAN DE SU PROPIEDAD INTERVENIR ANTE TERCEROS SEAN ELLOS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS Y EN ESPECIAL ANTE ENTIDADES BANCARIAS Y CREDITICIAS COMO DEUDORA DE TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO OTORGANDO LAS GARANTÍAS DEL CASO CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR DAR Y RECIBIR DINERO EN MUTUO CON INTERÉS O SIN ÉL EXIGIR U OTORGAR LAS GARANTÍAS REALES O PERSONALES QUE SE REQUIERAN EN CADA CASO CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS NANCIEROS Y ASEGURADORAS TODA CLASE DE OPERACIONES Y CONTRATOS RELACIONADOS CON LOS NEGOCIOS Y BIENES SOCIALES QUE TENGAN COMO FIN ACRECER SU PATRIMONIO GIRAR ACEPTAR ENDOSAR ASEGURAR COBRAR Y NEGOCIAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES ADMINÍSTRAR BIENES DE SUS ASOCIADOS O DE TERCEROS CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL DENTRO DE LOS LIMITES Y EN LAS CONDICIONES PREVISTAS POR LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS. ACCIONES Y DEFENSAS JUDICIALES EN MATERIA LABORAL Y SUS CORRESPONDIENTES ASESORÍAS , ACCIONES Y DEFENSAS JUDICIALES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES Y SUS CORRESPONDIENTES ASESORÍAS ACCIONES Y DEFENSAS JUDICIALES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y SUS CORRESPONDIENTES ASESORÍAS ACCIONES Y DEFENSAS JUDICIALES EN, MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL EN RIESGOS LABORALES Y SUS CORRESPONDIENTES ASESORÍAS ACCIONES Y DEFENSAS JUDICIALES EN MATERIA DE DERECHO ADMINISTRATIVO Y PÚBLICO Y SUS CORRESPONDIENTES ASESORÍAS ACCIONES Y DEFENSAS JUDICIALES EN ASUNTOS TRAMITADOS ANTES LAS DISTINTAS SUPERINTENDENCIAS Y SUS CORRESPONDIENTES ASESORÍAS ACCIONES Y DEFENSAS JUDICIALES EN ASUNTOS TRAMITADOS ANTES LAS CONTRALORÍAS GENERALES Y DEPARTAMENTALES Y SUS CORRESPONDIENTES ASESORIAS . ACCIONES Y DEFENSAS JUDICIALES EN ASUNTOS TRAMITADOS ANTES LAS PROCURADURÍAS. ACCIONES Y DEFENSAS JUDICIALES EN MATERIA DE AGOTAMIENTO DE VÍA GUBERNATIVA Y SUS CORRESPONDIENTES ASESORÍAS ACCIONES Y DEFENSAS JUDICIALES EN MATERIA CIVIL Y SUS CORRESPONDIENTES ASESORÍAS ACCIONES Y DEFENSAS JUDICIALES EN MATERIA COMERCIAL Y SUS CORRESPONDIENTES ASESORÍAS ACCIONES Y DEFENSAS JUDICIALES EN MATERIA PENAL Y SUS CORRESPONDIENTES ASESORÍAS ASESORÍAS, GESTIONES Y TRÁMITES NOTARIALES. ACCIONES Y DEFENSAS JUDICIALES EN ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y SUS CORRESPONDIENTES ASESORÍAS ACCIONES Y DEFENSAS JUDICIALES EN ASUNTOS O ACCIONES DE GRUPO Y POPULARES Y SUS CORRESPONDIENTES ASESORÍAS ACCIONES Y DEFENSAS JUDICIALES EN ASUNTOS QUE COMPRENDAN ACCIONES POLICIVAS Y SUS CORRESPONDIENTES ASESORÍAS ACCIONES Y DEFENSAS JUDICIALES EN ASUNTOS QUE COMPRENDAN CONCILIACIONES PREJUDICIALES Y JUDICIALES Y SUS CORRESPONDIENTES ASESORÍAS ACCIONES Y DEFENSAS JUDICIALES EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS Y SUS CORRESPONDIENTES ASESORÍAS ASESORÍAS EN DERECHO INMOBILIARIO, ADMINISTRACIÓN DE INMUEBLES Y PROPIEDAD HORIZONTAL Y SUS CORRESPONDIENTES ASESORÍAS ASESORÍAS, GESTIÓN Y TRÁMITE DE RECUPERACIÓN DE CARTERA PREJURÍDICA Y/O POR VÍA JUDICIAL

CERTIFICA - CAPITAL

12-11-19

NP-0395

CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO
PANIAGUA & COHEN ABOGADOS S.A.S.
Fecha expedición: 2020/01/28 - 17:07:50 **** Recibo No. S000283110 **** Num. Operación. 01-ZULY-20200128-0094
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN MXEpzvEVgE

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 8 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2017 DE ACCIONISTA UNICO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 25012 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	COHEN MENDOZA ANGELICA MARGOTH	CC 32,709,957

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 8 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2017 DE ACCIONISTA UNICO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 25012 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE	CASTILLA COHEN MARIA CAMILA	CC 1,047,425,051

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

ADMINISTRACIÓN: CUANDO LA MAYORIA ABSOLUTA ASÍ LO DECIDA LA SOCIEDAD TENDRÁ LOS SIGUIENTES ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN 1) ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS: 2) GERENTE Y 3) SUBGERENTE REPRESENTACIÓN LEGAL EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARÁ A CARGO DEL GERENTE QUIEN SERÁ REEMPLAZADO EN SUS FALTAS ABSOLUTAS TEMPORALES OCASIONALES O ACCIDENTALES POR EL SUBGERENTE CON LAS MISMAS FACULTADES DE AQUEL CUANDO LO HUBIERE LOS REPRESENTANTES LEGALES TENDRÁN LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECIÓN A LA LEY LOS ESTATUTOS SOCIALES LOS REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS (O POR DECISIÓN DEL ACCIONISTA ÚNICO) NOMBRAMIENTO Y PERIODO: EL GERENTE Y SUBGERENTE ÉSTE ÚLTIMO CUANDO LO HUBIERE SERÁN DESIGNADOS POR UN PERIODO DE DOS (2) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU ELECCIÓN PERO PODRÁN SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE O REMOVIDOS LIBREMENTE EN CUALQUIER TIEMPO SI LA ASAMBLEA (O EL ACCIONISTA ÚNICO) NO ELIGE A LOS REPRESENTANTE LEGALES EN LAS OPORTUNIDADES QUE DEBA HACERLO CONTINUARÁN LOS ANTERIORES EN SUS CARGOS HASTA TANTO NO SE EFECTÚE NUEVO NOMBRAMIENTO EL NOMBRAMIENTO DE OS REPRESENTANTES LEGALES DEBERÁ INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO MERCANTIL EL CUAL SE HARÁ EN LA CÁMARA DE COMERCIO DEL DOMICILIO SOCIAL PREVIA PRESENTACIÓN DEL ACTA (O DOCUMENTO) EN QUE CONSTE SU DESIGNACIÓN CON LA CONSTANCIA DE QUE AQUEL HA ACEPTADO EL CARGO MIENTRAS NO SE CANCELE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL SERÁN REPRESENTANTES LEGALES LAS PERSONAS QUE APAREZCAN ALLÍ INSCRITAS FACULTADES REPRESENTANTE LEGAL EN DESARROLLO DE LO CONTEMPLADO EN OS ARTICULOS 99 Y 196 DEI CÓDIGO DE COMERCIO SON FUNCIONES Y FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL LAS PROPIAS DE SU CARGO Y EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES 1) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE ANTE LOS ASOCIADOS ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS FUNCIONARIOS PERSONAS JURÍDICAS O NATURALES ETC 2) EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS (O DEL ACCIONISTA ÚNICO) 3) EJECUTAR LOS ACTOS Y CELEBRAR OS CONTRATOS QUE TIENDAN A LLENAR LOS FINES DE LA SOCIEDAD Y EL OBJETO SOCIAL EN EJERCICIO DE ESTA FACULTAD PODRÁ ENAJENAR ADQUIRIR MUDAR GRAVAR LIMITAR EN CUALQUIER FORMA Y A CUALQUIER TITULO LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA SOCIEDAD TRANSIGIR COMPROMETER CONCILIAR DESISTIR NOVAR RECIBIR E INTERPONER ACCIONES Y RECURSOS EN CUALQUIER GÉNERO DE TODOS LOS NEGOCIOS O ASUNTOS DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE TENGA PENDIENTE LA SOCIEDAD CONTRAER OBLIGACIONES CON GARANTIA PERSONAL PRENDARIA O HIPOTECARIA DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO HACER DEPÓSITOS BANCARIOS FIRMAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y NEGOCIAR ESTA CLASE DE INSTRUMENTOS FIRMARLOS ACEPTARLOS PROTESTARLOS ENDOSADOS PAGARLOS DESCARGARLOS TENERLOS O CANCELARLOS COMPARECER EN JUICIOS EN QUE SE DISCUTE EL DOMINIO DE LOS BIENES SOCIALES DE CUALQUIER CLASE FORMAR NUEVAS SOCIEDADES O ENTRAR A FORMAR PARTE DE OTRAS YA EXISTENTES 4) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE JUZGUE NECESARIOS PARA LA ADECUADA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD DELEGÁNDOLES LAS FACULTADES QUE ESTIME CONVENIENTE DE AQUELLAS QUE ÉL MISMO GOZA 5) PRESENTAR AL ACCIONISTA(S) EN FORMA PERIÓDICA UN INFORME DEL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL ACOMPAÑADO DE ANEXOS FINANCIEROS Y COMERCIALES 6) PRESENTAR LOS INFORMES Y DOCUMENTOS DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 446 DEL CÓDIGO DE COMERCIO 7) DESIGNAR PROMOVER Y REMOVER EL PERSONAL DE LA SOCIEDAD SIEMPRE Y CUANDO ELLO NO DEPENDA DE OTRO ÓRGANO SOCIAL Y SEÑALAR EL GÉNERO DE SUS LABORES REMUNERACIONES ETC Y HACER LOS DESPIDOS DEL CASO 8) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS (O INFORMAR AL ACCIONISTA ÚNICO) A REUNIONES DE CUALQUIER CARÁCTER 9) DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO DENTRO DE LOS LIMITES SEÑALADOS EN ESTOS ESTATUTOS 10) CUIDAR LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA 11) VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN ESTRICTAMENTE SUS DEBERES Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS (O DEL ACCIONISTA) LAS IRREGULARIDADES O FALTAS GRAVES QUE OCURRAN SOBRE ESTE PARTICULAR 12) TODAS LAS DEMÁS FUNCIONES NO ATRIBUIDAS POR LOS ACCIONISTA(S) U OTRO ÓRGANO SOCIAL QUE TENGAN RELACIÓN CON LA DIRECCIÓN DE LA

Ca346009206

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO

CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO
PANIAGUA & COHEN ABOGADOS S.A.S.
Fecha expedición: 2020/01/28 - 17:07:50 ** Recibo No. S000283110 **** Num. Operación. 01-ZULY-20200128-0094**
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 1 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN MXEpzvEVgE

EMPRESA SOCIAL Y DE TODAS LAS DEMÁS QUE LE DELEGUE LA LEY LA ASAMBLEA GENERAL EL REPRESENTANTE LEGAL TIENE AUTORIZACIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DE CUALQUIER ACTO O CONTRATO QUE NO SUPERE LOS DOSCIENTOS (200) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES A PARTIR DE ESE MONTO REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN DE A ASAMBLEA DE ACCIONISTAS PROHIBICIONES A ADMINISTRADORES SALVO EN LOS CASOS DE REPRESENTACIÓN LEGAL LOS ADMINISTRADORES Y EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD MIENTRAS ESTÉN EN EL EJERCICIO DE SUS CARGOS NO PODRÁN REPRESENTAR EN LAS REUNIONES DE A ASAMBLEA ACCIONES DISTINTAS DE LAS PROPIAS NI SUSTITUIR LOS PODERES QUE PARA ESTE EFECTO SE CONFIERAN TAMPOCO PODRÁN VOTAR EN LA APROBACIÓN DE BALANCES NI CUENTAS DE FIN DE EJERCICIO NI EN LAS DE LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL.

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : PANIAGUA & COHEN INMOBILIARIA
MATRICULA : 86744
FECHA DE MATRICULA : 20150317
FECHA DE RENOVACION : 20190329
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CL 21 16 11 LOCAL 1
MUNICIPIO : 70001 - SINCELEJO
TELEFONO 1 : 3166914837
CORREO ELECTRONICO : paniaguacohenabogados@yahoo.es
ACTIVIDAD PRINCIPAL : L6810 - ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 560,370,804

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : $6,100

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace https://siisincelejo.confecamaras.co/cv.php seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación MXEpzvEVgE

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Ca346009206

Ca346009207

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 32.709.957

COHEN MENDOZA

APELLIDOS

ANGELICA MARGOTH

NOMBRES

Angelica Cohen M

FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO 19-SEP-1965

SAN PEDRO
(SUCRE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 ESTATURA

O- G.S. RH

F SEXO

31-MAY-1985 BARRANQUILLA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A-2808000-00151237-F-0032709957-20090303 0010087079A 1 9926565054

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca346009207

12-11-18

Nº-0395

CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO

CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO

PANIAGUA & COHEN ABOGADOS S.A.S.

Fecha expedición: 2020/01/28 - 17:07:50 **** Recibo No. S000283110 **** Num. Operación. 01-ZULY-20200128-0094

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

CODIGO DE VERIFICACIÓN MXEpzvEVgE

Yeimar Garcia A

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

Guillermo Chávez Cristancho

NOTARÍA ONCE

DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Certificado Generado con el Pin No: 7142141903219420

Generado el 05 de febrero de 2020 a las 11:42:43

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

NATURALEZA JURÍDICA: Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo.. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Acuerdo No 2 del 01 de octubre de 2009 Se crea bajo la denominación ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Colpensiones, tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C. La Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, se crea como una Empresa industrial y comercial del Estado del orden nacional, vinculada al Ministerio de la Protección Social, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Acuerdo No 9 del 22 de diciembre de 2011 La Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES es una Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial vinculada al Ministerio del Trabajo, con la finalidad de otorgar los derechos y beneficios establecidos por el sistema general de seguridad social consagrado en el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia.

Oficio No 2012082076 del 28 de septiembre de 2012 , la Superintendencia Financiera de Colombia no encuentra objeción para que Colpensiones inicie operaciones como Administradora del Régimen de Prima Media con prestación definida

Decreto No 2011 del 28 de septiembre de 2012 Articulo 1. Inicio de operaciones. A partir de la fecha de publicación del presente decreto, la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones iniciará operaciones como administradora de Régimen de Prima Media con Prestación Definida. Articulo 2. Continuidad en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida de los afiliados y pensionados en Colpensiones. Los afiliados y pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el Instituto de Seguros Sociales (ISS), mantendra su condición en la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, así como los derechos y obligaciones que tiene el mismo régimen. Los afiliados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones - Caprecom, mantendrán su condición, derechos y obligaciones que tienen, en el mismo régimen administrado por Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, sin que ello implique una selección o traslado de régimen de Sistema General de Pensiones. Artículo 5 Pensiones Causadas. Las pensiones de los afiliados a la Caja de Previsión Social de Comunicaciones -Caprecom, causadas antes de la entrada en vigencia del presente decreto, serán reconocidas y pagadas por esta entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Decreto 2011 del 28 de septiembre de 2012

REPRESENTACIÓN LEGAL: La administración de la Administradora Colombiana de Pensiones - (Colpensiones), está a cargo del Presidente quien será su representante legal. Las ausencias temporales o definitivas del Presidente serán suplidas por el Jefe de la Oficina Asesora de Asuntos Legales o por cualquiera de los Vicepresidentes de la entidad, siempre que cumplan con los requisitos del cargo. (Acuerdo 145 del 10 de

CERTIFICADO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
NOTARIO ONCE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

diciembre de 2018). FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Son funciones del Despacho del Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES, las siguientes: 1. Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al desarrollo del objeto de COLPENSIONES, directamente, a través de tercerización de procesos, mediante corresponsales o cualquier otro mecanismo que permita mayor eficiencia en la prestación del servicio, expidiendo los actos administrativos que se requieran para tal efecto. 2. Ejercer la representación legal de la Empresa. 3. Delegar o constituir apoderados especiales para la representación judicial y/o administrativa de COLPENSIONES. 4. Dirigir la formulación y ejecución de políticas y estrategias relacionadas con el manejo de la información y la comunicación externa y organizacional. 5. Dirigir las políticas, programas, planes y proyectos para el relacionamiento con los diferentes grupos de interés de COLPENSIONES y el cumplimiento de los objetivos institucionales. 6. Dirigir la gestión comercial de la Empresa, que involucre el diseño de mercadeo, la divulgación y capacitación, la afiliación de nuevas personas y la administración y fidelización de quienes ya se encuentran afiliados. 7. Dirigir la gestión integral de servicio al cliente en caminada a la atención de los ciudadanos, empleadores, pensionados y demás grupos de interés que permitan satisfacer de forma efectiva, sus necesidades. 8. Impartir directrices para el diseño e implementación del Sistema de Administración Integral de Riesgos, de acuerdo a la normatividad legal vigente y someterlo a la aprobación de la Junta Directiva. 9. Dirigir las políticas que en materia de Gobierno Corporativo adopte COLPENSIONES. 10. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el proyecto anual de presupuesto, los proyectos de adición y traslados presupuestales, con arreglo a las disposiciones orgánicas y reglamentarias sobre la materia. 11. Presentar para aprobación de la Junta Directiva los estatutos de COLPENSIONES, sus modificaciones y las condiciones generales de carácter salarial y prestacional de los trabajadores oficiales de COLPENSIONES. 12. Presentar a consideración de la Junta Directiva y para aprobación del Gobierno Nacional, las modificaciones a la estructura y a la planta de personal de COLPENSIONES. 13. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva los estados financieros y las operaciones de crédito de COLPENSIONES, de conformidad con las normas vigentes. 14. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el Código de Ética y Buen Gobierno, así como sus reformas o modificaciones, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y disponer lo pertinente para su conocimiento y aplicación al interior de COLPENSIONES. 15. Desarrollar y dirigir el cumplimiento de las decisiones y acuerdos de la Junta Directiva, ejecutarlas y rendir los informes que le sea solicitados.16. Dirigir la ejecución presupuestal, comprometer y ordenar el gasto, suscribir los actos, y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de COLPENSIONES. 17. Nombrar y remover al personal de la Empresa que no corresponda a otra autoridad, dirigir los procesos de selección de personal, así como expedir los actos relacionados con la administración del mismo (tales como la distribución de personal, la suscripción y terminación de los contratos de trabajo, la expedición del manual de funciones y de competencias laborales y la creación o supresión de grupos internos de trabajo). La vinculación de los Vicepresidentes y los Jefes de Oficina de la Empresa deberá contar con la aprobación previa de la Junta Directiva. 18. Proponer para aprobación de la Junta Directiva, previo estudio técnico, la creación, supresión o fusión de Gerencias, Direcciones, Subdirecciones y Direcciones Regionales que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la Empresa. 19. Crear, modificar o suprimir puntos de atención y corresponsales que se requiera para el cumplimiento del objeto social. 20. Recomendar a la Junta Directiva la aceptación de cesiones y subrogaciones con Empresas Públicas. 21. Presentar para aprobación de la Junta Directiva el manual de contratación, con sujeción a lo previsto en la Ley. 22. Ejercer la función de control disciplinario interno en los términos de la Ley 734 de 2002 o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. 23. Dirigir las políticas para el fortalecimiento y mantenimiento de la cultura de autocontrol, y la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión Institucional. 24. Dirigir las políticas de control de riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo y demás actividades ilícitas, aprobadas por la Junta Directiva de Colpensiones que sean necesarias para el cumplimiento de la Empresa. 25. Rendir informes solicitados por las entidades de inspección, control y vigilancia y las demás autoridades a las cuales se les deba reportar información. 26. Las demás inherentes a la naturaleza de la dependencia, las establecidas por la Ley, los reglamentos o los estatutos. PARÁGRAFO TRANSITORIO. Facultar al Presidente de COLPENSIONES por única vez, para escoger y contratar de los servidores públicos que hoy ocupan cargos de Vicepresidentes y Directores de Oficina Nacional en forma permanente, que surtieron los procesos de selección propios de la Administradora y que fueron aprobados por la Junta Directiva, para ocupar los cargos de Vicepresidentes y Jefes de Oficina. (Acuerdo 106 del 01 de marzo de 2017).

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca346009208
Cadena S.A. NIT 890.900.943 12-11-19
108891C8aPBGJAIA

NO - 0395

Certificado Generado con el Pin No: 7142141903219420

Generado el 05 de febrero de 2020 a las 11:42:43

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Miguel Villa Lora Fecha de inicio del cargo: 01/11/2018	CC - 12435765	Presidente
Jorge Alberto Silva Acero Fecha de inicio del cargo: 14/12/2017	CC - 19459141	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019001331-000 del día 8 de enero de 2019, la entidad informa que con documento del 17 de diciembre de 2018 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 01-2019 del 11 de enero de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Oscar Eduardo Moreno Enriquez Fecha de inicio del cargo: 11/07/2019	CC - 12748173	Suplente del Presidente
María Elisa Moron Baute Fecha de inicio del cargo: 21/03/2019	CC - 49790026	Suplente del Presidente
Javier Eduardo Guzmán Silva Fecha de inicio del cargo: 21/12/2018	CC - 79333752	Suplente del Presidente

Guillermo Chávez Cristancho
NOTARIO ONCE
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

NOTARIA 11 DEL CIRCULO
BOGOTA D.C.

NOTARIA 11 DEL CIRCULO
REPU

Ccadena s.a. NR. 5030535349 12-11-19

Ca346009209

Ca346009209

República de Colombia

Nº-0395

5

Aa064905466

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 395 ----------

FECHA: DOCE (12) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2.020) ----------

OTORGADA EN LA NOTARÍA ONCE (11) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. -------

GUILLERMO CHAVEZ CRISTANCHO

NOTARIO ONCE (11) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Guillermo Chávez Cristancho

NOTARIO ONCE (11) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

Aa064905466

10871MMAYDaHASM5 18-09-19

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Ca346009204

NOTARIA ONCE DEL CÍRCULO DE BOGOTA
GUILLERMO CHAVEZ CRISTANCHO

ES FIEL (1º) PRIMERA COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 395 FECHA 12 DE FEBRERO DEL AÑO 2020 TOMADA DE SU ORIGINAL CON DESTINO A:

INTERESADO

EN 8 HOJAS. DADA EN BOGOTA D.C 13 DE FEBRERO del AÑO 2020

GUILLERMO CHAVEZ CRISTANCHO
NOTARIO ONCE (11) DEL CIRCULO DE BOGOTA

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca346009204

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

10884111CDaPBGJA

Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C.

De: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el: lunes, 14 de marzo de 2022 12:11 p. m.
Para: Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C.
Asunto: RV: PODER Y ESCRITURA PÚBLICA
Datos adjuntos: JAIME ROBERTO BELEÑO RONCANCIO-fusionado.pdf

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXl podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN
RJLP

De: Recepcion Memoriales Seccion 02 Subseccion E Tribunal Administrativo - Cundinamarca <rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 14 de marzo de 2022 11:16 a. m.
Para: Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C. <admin13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: lina maria posada lopez <paniaguabogota3@gmail.com>
Asunto: RV: PODER Y ESCRITURA PÚBLICA

De: SANDRA PAOLA ANILLO DIAZ <paniaguabogota3@gmail.com>
Enviado: lunes, 14 de marzo de 2022 9:00
Para: Recepcion Memoriales Seccion 02 Subseccion E Tribunal Administrativo - Cundinamarca <rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: PODER Y ESCRITURA PÚBLICA

Señores:
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
E. S.D.

Por medio del presente correo electrónico me permito radicar PODER Y ESCRITURA PÚBLICA en el siguiente proceso:

ASUNTO : SUSTITUCIÓN DE PODER
REFERENCIA : ACCION DE LESIVIDAD
RADICADO : 11001333501320180013201
DEMANDANTE : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
DEMANDADO : JAIME ROBERTO BELEÑO RONCANCIO

--

Atentamente,

SANDRA PAOLA ANILLO DÍAZ
Apoderada Sustituta Colpensiones
T.P. 271.077 del C.S.J.
Cel 3017115076
paniaguabogota3@gmail.com

Señores:
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
E. S.D.

ASUNTO : SUSTITUCION DE PODER
REFERENCIA : ACCION DE LESIVIDAD
RADICADO : 11001333501320180013201
DEMANDANTE : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
DEMANDADO : JAIME ROBERTO BELEÑO RONCANCIO

ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Sincelejo (Sucre), abogada en ejercicio e identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como Representante Legal de la empresa **PANIAGUA & COHEN ABOGADOS S.A.S** distinguida con el NIT N° 9007387641, obrando en mi condición de Apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de Escritura Pública N° 395 de fecha 12 de febrero de 2020 otorgada ante la Notaria Once (11) del circulo de Bogotá, acudo ante su despacho para manifestar que en cumplimiento del citado mandato y según lo consignado en la cláusula segunda, SUSTITUYO el poder a mi conferido con las mismas facultades inicialmente conferidas a la Suscrita, en favor de la doctora, **SANDRA PAOLA ANILLO DIAZ** persona mayor de edad, Abogada en ejercicio e identificada con cédula de ciudadanía N°1.050.038.302 de San Jacinto Bolivar y T.P N°271077 del C.S. de la J. para que se haga parte dentro del presente proceso, presente demanda si fuere el caso y realice las actuaciones necesarias para el trámite y defensa judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, siempre en procura de los intereses de la Entidad.

Según el ART. 74 Inciso segundo parte final Del C.G.P las sustituciones de poder se presumen auténticas. En caso que se proponga conciliación judicial, ésta solo se podrá formular de manera estricta a los términos y con arreglo a los lineamientos que se señalen en el acta que gemita el Comité de Conciliación de Colpensiones.

Atentamente,

ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA
C. C. N° 32.709.957 de Barranquilla, Atlántico
T. P. N° 102.786 del C. S. de la J.

Acepto,

a el texto aquí

SANDRA PAOLA ANILLO DIAZ
C.C. Nº 1.050.038.302 de San Jacinto Bolivar
T. P. Nº271077 del C.S. de la J.

E: paniaguacohenabogadossas@gmail.com
T: (5) 2 75 06 44
C: (+57) 316 691 4837 - (+57) 320 666 7508
NIT 900.738.764 - 1

República de Colombia

Aa064905464

Nº-0395

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 395 ----------

TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO ----------

FECHA :DOCE (12) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2.020).----------

OTORGADA EN LA NOTARIA ONCE (11) DE CIRCULO DE BOGOTA D.C. ----------

CLASE DE ACTO:---------- VALOR

PODER GENERAL ---------- SIN CUANTÍA

PODERDANTE:---------- IDENTIFICACIÓN

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES----------

-Colpensiones EICE----------NIT. 900336004-7

APODERADA:---------- IDENTIFICACIÓN

ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA ----------C.C.32.709.957

En la Ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los doce (12) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), ante el Despacho de la Notaría Once (11) del Círculo de Bogotá D.C, cuyo Notario es el Doctor GUILLERMO CHAVEZ CRISTANCHO, se otorgó Escritura Pública que se consigna en los siguientes términos:----------

---

Compareció con minuta: el Doctor **JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA**, mayor de edad, de nacionalidad colombiano, identificado con cédula de ciudadanía número **79.333.752** expedida en Bogotá, con domicilio y residencia en Bogotá en su condición de Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE,** con **NIT. 900336004-7,** con domicilio en la ciudad de Bogota D.C, entidad legalmente constituida mediante acuerdo No. 2 del 01 de Octubre de 2.009, todo lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se protocoliza a través de la presente escritura para que haga parte de la misma, manifestó que en aplicación de los artículos 440 y 832 del Código de Comercio y la Circular básica Jurídica Capitulo III Título I Parte 1, confiero **PODER GENERAL**, amplio y suficiente a la Doctora **ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA,** identificada con cédula de ciudadanía número **32.709.957** de Barranquilla y portadora de la Tarjeta Profesional número **102.786** del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio y residencia en Sincelejo, en su calidad de

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Aa064905464 10874HaSASKMMAYD 18-09-13

Ca346009202

Representante Legal de la sociedad **PANIAGUA & COHEN ABOGADOS S.A.S con NIT 900.738.764 -1**, sociedad legalmente constituida mediante documento privado número uno (1) del veintiuno (21) de Mayo de dos mil catorce (2.014) del Accionista Único, registrado en la Cámara de Comercio de Sincelejo, bajo el número 18048 del Libro IX del Registro Mercantil el veintiocho (28) de Mayo de dos mil catorce (2.014), que se protocoliza a través de la presente escritura para que haga parte de la misma; para que en nombre y representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Colpensiones NIT: 900336004-7,** celebre y ejecute los siguientes actos: ----------

CLÁUSULA PRIMERA. – Obrando en la condición indicada y con el fin de garantizar la adecuada representación judicial y extrajudicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE,** otorgo por el presente instrumento público **PODER GENERAL** a partir de la suscripción de la presente escritura a la Doctora **ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA**, identificada con cédula de ciudadanía número **32.709.957** de Barranquilla y portadora de la Tarjeta Profesional número **102.786** del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejerza la representación judicial y extrajudicial, tendiente a la adecuada defensa de los intereses de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE** ante la Rama Judicial y el Ministerio Público, realizando todos los trámites, actos y demás gestiones requeridas en los procesos o procedimientos en los cuales la administradora intervenga como parte ACTIVA, y que se adelante en cualquier lugar del territorio nacional; facultad esta que se ejercerá en todas las etapas procesales y diligencias que se requieran atender ante las mentadas autoridades, incluidas las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial. ----------

El poder continuará vigente en caso de mi ausencia temporal o definitiva como Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE, con NIT. 900336004-7**, de conformidad con el inciso 6 del artículo 76 del Código General del Proceso, el cual establece que "tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda." ----------

CLÁUSULA SEGUNDA. – La Doctora **ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA,**

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
Ca346009202
12-11-19

identificada con cédula de ciudadanía número **32.709.957** de Barranquilla y portadora de la Tarjeta Profesional número **102.786** del Consejo Superior de la Judicatura, queda expresamente autorizada, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, para sustituir el poder conferido dentro de los parámetros establecidos en el artículo 77 del Código General del Proceso, teniendo con ello facultad el apoderado sustituto para ejercer representación judicial y extrajudicial, de tal modo que en ningún caso la Entidad poderdante se quede sin representación judicial y extrajudicial, y en general para que asuma la representación judicial y extrajudicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE.**----------

La representación que se ejerza en las conciliaciones sólo podrá adelantarse con sujeción a las directrices del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE.**----------

CLÁUSULA TERCERA. – Ni la Doctora **ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA**, identificada con cédula de ciudadanía número **32.709.957** de Barranquilla y portadora de la Tarjeta Profesional número **102.786** del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderado o representante judicial ante la Corte Suprema de Justicia, ni los abogados sustitutos podrán recibir sumas de dinero en efectivo o en consignaciones por ningún concepto. ----------

Queda expresamente prohibida la disposición de los derechos litigiosos de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE** por parte de la Doctora **ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA**, identificada con cédula de ciudadanía número **32.709.957** de Barranquilla y portadora de la Tarjeta Profesional número **102.786** del Consejo Superior de la Judicatura, y asi mismo por parte de los abogados sustitutos, sin la autorización previa, escrita y expresa del representante legal principal o suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE** y/o del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones. ----------

HASTA AQUÍ LA MINUTA RECIBIDA: ----------

Las comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles, el número de sus documentos de identidad. Declaran

Aa064905465
NOTARIA ONCE DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
Guillermo Cano Ospina
18-09-19
1087SDYHaSASFMMA

Ca346009203

que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conocen la ley y saben que el Notario responde por la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados.----------

ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN. Leído el presente instrumento por el compareciente y advertida sobre las formalidades legales lo aprobó y firma conmigo el Notario que doy fe. ----------

Se protocoliza autenticación biometrica. ----------

(Resolución No. 0691 del 24 de Enero 2.019). Superintendencia de Notariado y Registro. ----------

Derechos notariales $ 59.400 ----------

IVA:$ 26.904 ----------

Fondo Nacional del Notariado $ 6.600 ----------

Superintendencia de Notariado y Registro $ 6.600 ----------

Se empleo(aron) la(s) hoja(s) de papel notarial con código de barras números: ---------

Aa064905464, Aa064905465, Aa064905466, ----------

ESCRITURACIÓN- RESPONSABLES

Rev // Legal _____ Digitó _____ Radicó _____ Cerró _____ Liquidó _____

Facturó _____ Identif // Huellas (Toma Biometría) _____ Toma firma documento _____

Firman,

JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA

CC. No. 79.333.752 de Bogotá

Dirección: Carrera 10 No. 72 – 33, Torre B, Piso 10

Firma en su calidad de Representante Legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones, NIT. 900336004-7.

Autorizada esta firma fuera del Despacho Notarial (Art. 12 del Decreto 2148 de 1.983).

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
Cadena s.a. 12-11-19

Nº-0395

CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO

CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO
PANIAGUA & COHEN ABOGADOS S.A.S.
Fecha expedición: 2020/01/28 - 17:07:49 ** Recibo No. S000283110 **** Num. Operación. 01-ZULY-20200128-0094**
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN MXEpzvEVgE

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: PANIAGUA & COHEN ABOGADOS S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900738764-1
DOMICILIO : SINCELEJO

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 82713
FECHA DE MATRÍCULA : MAYO 28 DE 2014
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 29 DE 2019
ACTIVO TOTAL : 560,370,804.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 21 16 11 LOCAL 1
MUNICIPIO / DOMICILIO: 70001 - SINCELEJO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3166914837
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 2750644
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : paniaguacohenabogados@yahoo.es

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CL 21 NO 16 11 LOCAL 1
MUNICIPIO : 70001 - SINCELEJO
TELÉFONO 1 : 3166914837
TELÉFONO 2 : 2750644
CORREO ELECTRÓNICO : paniaguacohenabogados@yahoo.es

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : paniaguacohenabogados@yahoo.es

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : M6910 - ACTIVIDADES JURIDICAS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : M6920 - ACTIVIDADES DE CONTABILIDAD, TENEDURIA DE LIBROS, AUDITORIA FINANCIERA Y ASESORIA TRIBUTARIA
OTRAS ACTIVIDADES : L6810 - ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 21 DE MAYO DE 2014 DEL ACCIONISTA UNICO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 18048 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE MAYO DE 2014, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA PANIAGUA & COHEN ABOGADOS S.A.S..

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO		INSCRIPCION	FECHA
AC-1	20150317	ACCIONISTA UNICO	SINCELEJO	RM09-19051	20150319

Ca346009205

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO

CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO
PANIAGUA & COHEN ABOGADOS S.A.S.
Fecha expedición: 2020/01/28 - 17:07:50 ** Recibo No. S000283110 **** Num. Operación. 01-ZULY-20200128-0094**
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN MXEpzvEVgE

AC-15	20190328	ASAMBLEA DE ASOCIADO	SINCELEJO	RM09-27340	20190517
AC-16	20190725	ASAMBLEA DE ACCIONISTA	SINCELEJO	RM09-27641	20190802

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 21 DE MAYO DE 2034

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL:EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD SERÁ 1)ASESORÍAS Y CONSULTORÍAS LEGALES A PERSONAS NATURALES Y/O PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PÚBLICO Y PRIVADO NACIONALES O EXTRANJERAS 2)LA INVERSIÓN EN CUALQUIER TIPO DE SOCIEDAD PÚBLICA O PRIVADA MEDIANTE PARTICIPACIÓN DIRECTA EN SU COMPOSICIÓN ACCIONARIA O DE CAPITAL ASÍ COMO LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS PÚBLICOS O PRIVADOS CON SOCIEDADES DE NATURALEZA PÚBLICA O PRIVADA 3)LA PARTICIPACIÓN EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA Y LA SUSCRIPCIÓN DE LOS CONTRATOS DERIVADOS DE LOS MISMOS CON EL FIN DE SUMINISTRAR O VENDER BIENES O SERVICIOS CUYA COMERCIALIZACIÓN SE ENCUENTRE AUTORIZADA POR LA LEY COLOMBIANA 4)EJECUCIÓN DE INTERVENTORIAS 5)COMPRA VENTA Y RECUPERACIÓN DE CARTERA MOROSA O AL DÍA 5)ASESORÍAS CONTABLES TRIBUTARIAS Y FINANCIERAS 6)ADMINISTRACIÓN DE INMUEBLES PROPIOS Y DE TERCEROS PARA DARLOS EN CALIDAD DE ARRENDAMIENTO 7)CELEBRACIÓN Y EJECUCIÓN DE CONTRATOS DE CORRETAJE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE TERCEROS 8)ELABORACIÓN DE AVALÚOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES 9)ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES HORIZONTALES 9)CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO DE PROYECTOS INMOBILIARIOS CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD RELACIONADA CON LAS ANTERIORES ACTIVIDADES EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ SER ASOCIADA DE SOCIEDADES COMERCIALES YA SEA COMO ASOCIADA FUNDADORA O QUE LUEGO DE SU CONSTITUCIÓN INGRESE A ELLAS POR ADQUIRIR INTERÉS SOCIAL EN LAS MISMAS COMERCIALIZAR LOS BIENES Y PRODUCTOS QUE ADQUIERA A CUALQUIER TÍTULO ABRIR ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO CON TAL FIN ADQUIRIR ENAJENAR GRAVAR ADMINISTRAR TOMAR Y DAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y EN ESPECIAL HIPOTECAR LOS BIENES INMUEBLES QUE ADQUIERA Y DAR EN PRENDA LOS BIENES MUEBLES QUE SEAN DE SU PROPIEDAD INTERVENIR ANTE TERCEROS SEAN ELLOS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS Y EN ESPECIAL ANTE ENTIDADES BANCARIAS Y CREDITICIAS COMO DEUDORA DE TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO OTORGANDO LAS GARANTÍAS DEL CASO CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR DAR Y RECIBIR DINERO EN MUTUO CON INTERÉS O SIN ÉL EXIGIR U OTORGAR LAS GARANTÍAS REALES O PERSONALES QUE SE REQUIERAN EN CADA CASO CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS NANCIEROS Y ASEGURADORAS TODA CLASE DE OPERACIONES Y CONTRATOS RELACIONADOS CON LOS NEGOCIOS Y BIENES SOCIALES QUE TENGAN COMO FIN ACRECER SU PATRIMONIO GIRAR ACEPTAR ENDOSAR ASEGURAR COBRAR Y NEGOCIAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES ADMINÍSTRAR BIENES DE SUS ASOCIADOS O DE TERCEROS CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL DENTRO DE LOS LIMITES Y EN LAS CONDICIONES PREVISTAS POR LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS. ACCIONES Y DEFENSAS JUDICIALES EN MATERIA LABORAL Y SUS CORRESPONDIENTES ASESORÍAS , ACCIONES Y DEFENSAS JUDICIALES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES Y SUS CORRESPONDIENTES ASESORÍAS ACCIONES Y DEFENSAS JUDICIALES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y SUS CORRESPONDIENTES ASESORÍAS ACCIONES Y DEFENSAS JUDICIALES EN, MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL EN RIESGOS LABORALES Y SUS CORRESPONDIENTES ASESORÍAS ACCIONES Y DEFENSAS JUDICIALES EN MATERIA DE DERECHO ADMINISTRATIVO Y PÚBLICO Y SUS CORRESPONDIENTES ASESORÍAS ACCIONES Y DEFENSAS JUDICIALES EN ASUNTOS TRAMITADOS ANTES LAS DISTINTAS SUPERINTENDENCIAS Y SUS CORRESPONDIENTES ASESORÍAS ACCIONES Y DEFENSAS JUDICIALES EN ASUNTOS TRAMITADOS ANTES LAS CONTRALORÍAS GENERALES Y DEPARTAMENTALES Y SUS CORRESPONDIENTES ASESORIAS . ACCIONES Y DEFENSAS JUDICIALES EN ASUNTOS TRAMITADOS ANTES LAS PROCURADURÍAS. ACCIONES Y DEFENSAS JUDICIALES EN MATERIA DE AGOTAMIENTO DE VÍA GUBERNATIVA Y SUS CORRESPONDIENTES ASESORÍAS ACCIONES Y DEFENSAS JUDICIALES EN MATERIA CIVIL Y SUS CORRESPONDIENTES ASESORÍAS ACCIONES Y DEFENSAS JUDICIALES EN MATERIA COMERCIAL Y SUS CORRESPONDIENTES ASESORÍAS ACCIONES Y DEFENSAS JUDICIALES EN MATERIA PENAL Y SUS CORRESPONDIENTES ASESORÍAS ASESORÍAS, GESTIONES Y TRÁMITES NOTARIALES. ACCIONES Y DEFENSAS JUDICIALES EN ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y SUS CORRESPONDIENTES ASESORÍAS ACCIONES Y DEFENSAS JUDICIALES EN ASUNTOS O ACCIONES DE GRUPO Y POPULARES Y SUS CORRESPONDIENTES ASESORÍAS ACCIONES Y DEFENSAS JUDICIALES EN ASUNTOS QUE COMPRENDAN ACCIONES POLICIVAS Y SUS CORRESPONDIENTES ASESORÍAS ACCIONES Y DEFENSAS JUDICIALES EN ASUNTOS QUE COMPRENDAN CONCILIACIONES PREJUDICIALES Y JUDICIALES Y SUS CORRESPONDIENTES ASESORÍAS ACCIONES Y DEFENSAS JUDICIALES EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS Y SUS CORRESPONDIENTES ASESORÍAS ASESORÍAS EN DERECHO INMOBILIARIO, ADMINISTRACIÓN DE INMUEBLES Y PROPIEDAD HORIZONTAL Y SUS CORRESPONDIENTES ASESORÍAS ASESORÍAS, GESTIÓN Y TRÁMITE DE RECUPERACIÓN DE CARTERA PREJURÍDICA Y/O POR VÍA JUDICIAL

CERTIFICA - CAPITAL

12-11-19

NP-0395

CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO
PANIAGUA & COHEN ABOGADOS S.A.S.
Fecha expedición: 2020/01/28 - 17:07:50 **** Recibo No. S000283110 **** Num. Operación. 01-ZULY-20200128-0094
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN MXEpzvEVgE

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 8 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2017 DE ACCIONISTA UNICO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 25012 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	COHEN MENDOZA ANGELICA MARGOTH	CC 32,709,957

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 8 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2017 DE ACCIONISTA UNICO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 25012 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE	CASTILLA COHEN MARIA CAMILA	CC 1,047,425,051

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

ADMINISTRACIÓN: CUANDO LA MAYORIA ABSOLUTA ASÍ LO DECIDA LA SOCIEDAD TENDRÁ LOS SIGUIENTES ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN 1) ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS: 2) GERENTE Y 3) SUBGERENTE REPRESENTACIÓN LEGAL EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARÁ A CARGO DEL GERENTE QUIEN SERÁ REEMPLAZADO EN SUS FALTAS ABSOLUTAS TEMPORALES OCASIONALES O ACCIDENTALES POR EL SUBGERENTE CON LAS MISMAS FACULTADES DE AQUEL CUANDO LO HUBIERE LOS REPRESENTANTES LEGALES TENDRÁN LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECIÓN A LA LEY LOS ESTATUTOS SOCIALES LOS REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS (O POR DECISIÓN DEL ACCIONISTA ÚNICO) NOMBRAMIENTO Y PERIODO: EL GERENTE Y SUBGERENTE ÉSTE ÚLTIMO CUANDO LO HUBIERE SERÁN DESIGNADOS POR UN PERIODO DE DOS (2) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU ELECCIÓN PERO PODRÁN SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE O REMOVIDOS LIBREMENTE EN CUALQUIER TIEMPO SI LA ASAMBLEA (O EL ACCIONISTA ÚNICO) NO ELIGE A LOS REPRESENTANTE LEGALES EN LAS OPORTUNIDADES QUE DEBA HACERLO CONTINUARÁN LOS ANTERIORES EN SUS CARGOS HASTA TANTO NO SE EFECTÚE NUEVO NOMBRAMIENTO EL NOMBRAMIENTO DE OS REPRESENTANTES LEGALES DEBERÁ INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO MERCANTIL EL CUAL SE HARÁ EN LA CÁMARA DE COMERCIO DEL DOMICILIO SOCIAL PREVIA PRESENTACIÓN DEL ACTA (O DOCUMENTO) EN QUE CONSTE SU DESIGNACIÓN CON LA CONSTANCIA DE QUE AQUEL HA ACEPTADO EL CARGO MIENTRAS NO SE CANCELE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL SERÁN REPRESENTANTES LEGALES LAS PERSONAS QUE APAREZCAN ALLÍ INSCRITAS FACULTADES REPRESENTANTE LEGAL EN DESARROLLO DE LO CONTEMPLADO EN OS ARTICULOS 99 Y 196 DEI CÓDIGO DE COMERCIO SON FUNCIONES Y FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL LAS PROPIAS DE SU CARGO Y EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES 1) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE ANTE LOS ASOCIADOS ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS FUNCIONARIOS PERSONAS JURÍDICAS O NATURALES ETC 2) EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS (O DEL ACCIONISTA ÚNICO) 3) EJECUTAR LOS ACTOS Y CELEBRAR OS CONTRATOS QUE TIENDAN A LLENAR LOS FINES DE LA SOCIEDAD Y EL OBJETO SOCIAL EN EJERCICIO DE ESTA FACULTAD PODRÁ ENAJENAR ADQUIRIR MUDAR GRAVAR LIMITAR EN CUALQUIER FORMA Y A CUALQUIER TITULO LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA SOCIEDAD TRANSIGIR COMPROMETER CONCILIAR DESISTIR NOVAR RECIBIR E INTERPONER ACCIONES Y RECURSOS EN CUALQUIER GÉNERO DE TODOS LOS NEGOCIOS O ASUNTOS DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE TENGA PENDIENTE LA SOCIEDAD CONTRAER OBLIGACIONES CON GARANTIA PERSONAL PRENDARIA O HIPOTECARIA DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO HACER DEPÓSITOS BANCARIOS FIRMAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y NEGOCIAR ESTA CLASE DE INSTRUMENTOS FIRMARLOS ACEPTARLOS PROTESTARLOS ENDOSADOS PAGARLOS DESCARGARLOS TENERLOS O CANCELARLOS COMPARECER EN JUICIOS EN QUE SE DISCUTE EL DOMINIO DE LOS BIENES SOCIALES DE CUALQUIER CLASE FORMAR NUEVAS SOCIEDADES O ENTRAR A FORMAR PARTE DE OTRAS YA EXISTENTES 4) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE JUZGUE NECESARIOS PARA LA ADECUADA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD DELEGÁNDOLES LAS FACULTADES QUE ESTIME CONVENIENTE DE AQUELLAS QUE ÉL MISMO GOZA 5) PRESENTAR AL ACCIONISTA(S) EN FORMA PERIÓDICA UN INFORME DEL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL ACOMPAÑADO DE ANEXOS FINANCIEROS Y COMERCIALES 6) PRESENTAR LOS INFORMES Y DOCUMENTOS DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 446 DEL CÓDIGO DE COMERCIO 7) DESIGNAR PROMOVER Y REMOVER EL PERSONAL DE LA SOCIEDAD SIEMPRE Y CUANDO ELLO NO DEPENDA DE OTRO ÓRGANO SOCIAL Y SEÑALAR EL GÉNERO DE SUS LABORES REMUNERACIONES ETC Y HACER LOS DESPIDOS DEL CASO 8) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS (O INFORMAR AL ACCIONISTA ÚNICO) A REUNIONES DE CUALQUIER CARÁCTER 9) DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO DENTRO DE LOS LIMITES SEÑALADOS EN ESTOS ESTATUTOS 10) CUIDAR LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA 11) VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN ESTRICTAMENTE SUS DEBERES Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS (O DEL ACCIONISTA) LAS IRREGULARIDADES O FALTAS GRAVES QUE OCURRAN SOBRE ESTE PARTICULAR 12) TODAS LAS DEMÁS FUNCIONES NO ATRIBUIDAS POR LOS ACCIONISTA(S) U OTRO ÓRGANO SOCIAL QUE TENGAN RELACIÓN CON LA DIRECCIÓN DE LA

Ca346009206

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO

CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO
PANIAGUA & COHEN ABOGADOS S.A.S.
Fecha expedición: 2020/01/28 - 17:07:50 ** Recibo No. S000283110 **** Num. Operación. 01-ZULY-20200128-0094**
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 1 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN MXEpzvEVgE

EMPRESA SOCIAL Y DE TODAS LAS DEMÁS QUE LE DELEGUE LA LEY LA ASAMBLEA GENERAL EL REPRESENTANTE LEGAL TIENE AUTORIZACIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DE CUALQUIER ACTO O CONTRATO QUE NO SUPERE LOS DOSCIENTOS (200) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES A PARTIR DE ESE MONTO REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN DE A ASAMBLEA DE ACCIONISTAS PROHIBICIONES A ADMINISTRADORES SALVO EN LOS CASOS DE REPRESENTACIÓN LEGAL LOS ADMINISTRADORES Y EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD MIENTRAS ESTÉN EN EL EJERCICIO DE SUS CARGOS NO PODRÁN REPRESENTAR EN LAS REUNIONES DE A ASAMBLEA ACCIONES DISTINTAS DE LAS PROPIAS NI SUSTITUIR LOS PODERES QUE PARA ESTE EFECTO SE CONFIERAN TAMPOCO PODRÁN VOTAR EN LA APROBACIÓN DE BALANCES NI CUENTAS DE FIN DE EJERCICIO NI EN LAS DE LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL.

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : PANIAGUA & COHEN INMOBILIARIA
MATRICULA : 86744
FECHA DE MATRICULA : 20150317
FECHA DE RENOVACION : 20190329
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CL 21 16 11 LOCAL 1
MUNICIPIO : 70001 - SINCELEJO
TELEFONO 1 : 3166914837
CORREO ELECTRONICO : paniaguacohenabogados@yahoo.es
ACTIVIDAD PRINCIPAL : L6810 - ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 560,370,804

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : $6,100

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace https://siisincelejo.confecamaras.co/cv.php seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación MXEpzvEVgE

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Ca346009206

Ca346009207

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 32.709.957

COHEN MENDOZA

APELLIDOS

ANGELICA MARGOTH

NOMBRES

Angelica Cohen M

FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO 19-SEP-1965

SAN PEDRO
(SUCRE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 ESTATURA

O- G.S. RH

F SEXO

31-MAY-1985 BARRANQUILLA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A-2808000-00151237-F-0032709957-20090303 0010087079A 1 9926565054

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca346009207

12-11-18

Nº-0395

CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO

CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO

PANIAGUA & COHEN ABOGADOS S.A.S.

Fecha expedición: 2020/01/28 - 17:07:50 **** Recibo No. S000283110 **** Num. Operación. 01-ZULY-20200128-0094

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

CODIGO DE VERIFICACIÓN MXEpzvEVgE

Yeimar Garcia A

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

Guillermo Chávez Cristancho

NOTARÍA ONCE

DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Certificado Generado con el Pin No: 7142141903219420

Generado el 05 de febrero de 2020 a las 11:42:43

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

NATURALEZA JURÍDICA: Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo.. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Acuerdo No 2 del 01 de octubre de 2009 Se crea bajo la denominación ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Colpensiones, tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C. La Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, se crea como una Empresa industrial y comercial del Estado del orden nacional, vinculada al Ministerio de la Protección Social, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Acuerdo No 9 del 22 de diciembre de 2011 La Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES es una Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial vinculada al Ministerio del Trabajo, con la finalidad de otorgar los derechos y beneficios establecidos por el sistema general de seguridad social consagrado en el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia.

Oficio No 2012082076 del 28 de septiembre de 2012 , la Superintendencia Financiera de Colombia no encuentra objeción para que Colpensiones inicie operaciones como Administradora del Régimen de Prima Media con prestación definida

Decreto No 2011 del 28 de septiembre de 2012 Articulo 1. Inicio de operaciones. A partir de la fecha de publicación del presente decreto, la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones iniciará operaciones como administradora de Régimen de Prima Media con Prestación Definida. Articulo 2. Continuidad en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida de los afiliados y pensionados en Colpensiones. Los afiliados y pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el Instituto de Seguros Sociales (ISS), mantendra su condición en la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, así como los derechos y obligaciones que tiene el mismo régimen. Los afiliados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones - Caprecom, mantendrán su condición, derechos y obligaciones que tienen, en el mismo régimen administrado por Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, sin que ello implique una selección o traslado de régimen de Sistema General de Pensiones. Artículo 5 Pensiones Causadas. Las pensiones de los afiliados a la Caja de Previsión Social de Comunicaciones -Caprecom, causadas antes de la entrada en vigencia del presente decreto, serán reconocidas y pagadas por esta entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Decreto 2011 del 28 de septiembre de 2012

REPRESENTACIÓN LEGAL: La administración de la Administradora Colombiana de Pensiones - (Colpensiones), está a cargo del Presidente quien será su representante legal. Las ausencias temporales o definitivas del Presidente serán suplidas por el Jefe de la Oficina Asesora de Asuntos Legales o por cualquiera de los Vicepresidentes de la entidad, siempre que cumplan con los requisitos del cargo. (Acuerdo 145 del 10 de

CERTIFICADO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
NOTARIO ONCE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

diciembre de 2018). FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Son funciones del Despacho del Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES, las siguientes: 1. Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al desarrollo del objeto de COLPENSIONES, directamente, a través de tercerización de procesos, mediante corresponsales o cualquier otro mecanismo que permita mayor eficiencia en la prestación del servicio, expidiendo los actos administrativos que se requieran para tal efecto. 2. Ejercer la representación legal de la Empresa. 3. Delegar o constituir apoderados especiales para la representación judicial y/o administrativa de COLPENSIONES. 4. Dirigir la formulación y ejecución de políticas y estrategias relacionadas con el manejo de la información y la comunicación externa y organizacional. 5. Dirigir las políticas, programas, planes y proyectos para el relacionamiento con los diferentes grupos de interés de COLPENSIONES y el cumplimiento de los objetivos institucionales. 6. Dirigir la gestión comercial de la Empresa, que involucre el diseño de mercadeo, la divulgación y capacitación, la afiliación de nuevas personas y la administración y fidelización de quienes ya se encuentran afiliados. 7. Dirigir la gestión integral de servicio al cliente en caminada a la atención de los ciudadanos, empleadores, pensionados y demás grupos de interés que permitan satisfacer de forma efectiva, sus necesidades. 8. Impartir directrices para el diseño e implementación del Sistema de Administración Integral de Riesgos, de acuerdo a la normatividad legal vigente y someterlo a la aprobación de la Junta Directiva. 9. Dirigir las políticas que en materia de Gobierno Corporativo adopte COLPENSIONES. 10. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el proyecto anual de presupuesto, los proyectos de adición y traslados presupuestales, con arreglo a las disposiciones orgánicas y reglamentarias sobre la materia. 11. Presentar para aprobación de la Junta Directiva los estatutos de COLPENSIONES, sus modificaciones y las condiciones generales de carácter salarial y prestacional de los trabajadores oficiales de COLPENSIONES. 12. Presentar a consideración de la Junta Directiva y para aprobación del Gobierno Nacional, las modificaciones a la estructura y a la planta de personal de COLPENSIONES. 13. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva los estados financieros y las operaciones de crédito de COLPENSIONES, de conformidad con las normas vigentes. 14. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el Código de Ética y Buen Gobierno, así como sus reformas o modificaciones, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y disponer lo pertinente para su conocimiento y aplicación al interior de COLPENSIONES. 15. Desarrollar y dirigir el cumplimiento de las decisiones y acuerdos de la Junta Directiva, ejecutarlas y rendir los informes que le sea solicitados.16. Dirigir la ejecución presupuestal, comprometer y ordenar el gasto, suscribir los actos, y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de COLPENSIONES. 17. Nombrar y remover al personal de la Empresa que no corresponda a otra autoridad, dirigir los procesos de selección de personal, así como expedir los actos relacionados con la administración del mismo (tales como la distribución de personal, la suscripción y terminación de los contratos de trabajo, la expedición del manual de funciones y de competencias laborales y la creación o supresión de grupos internos de trabajo). La vinculación de los Vicepresidentes y los Jefes de Oficina de la Empresa deberá contar con la aprobación previa de la Junta Directiva. 18. Proponer para aprobación de la Junta Directiva, previo estudio técnico, la creación, supresión o fusión de Gerencias, Direcciones, Subdirecciones y Direcciones Regionales que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la Empresa. 19. Crear, modificar o suprimir puntos de atención y corresponsales que se requiera para el cumplimiento del objeto social. 20. Recomendar a la Junta Directiva la aceptación de cesiones y subrogaciones con Empresas Públicas. 21. Presentar para aprobación de la Junta Directiva el manual de contratación, con sujeción a lo previsto en la Ley. 22. Ejercer la función de control disciplinario interno en los términos de la Ley 734 de 2002 o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. 23. Dirigir las políticas para el fortalecimiento y mantenimiento de la cultura de autocontrol, y la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión Institucional. 24. Dirigir las políticas de control de riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo y demás actividades ilícitas, aprobadas por la Junta Directiva de Colpensiones que sean necesarias para el cumplimiento de la Empresa. 25. Rendir informes solicitados por las entidades de inspección, control y vigilancia y las demás autoridades a las cuales se les deba reportar información. 26. Las demás inherentes a la naturaleza de la dependencia, las establecidas por la Ley, los reglamentos o los estatutos. PARÁGRAFO TRANSITORIO. Facultar al Presidente de COLPENSIONES por única vez, para escoger y contratar de los servidores públicos que hoy ocupan cargos de Vicepresidentes y Directores de Oficina Nacional en forma permanente, que surtieron los procesos de selección propios de la Administradora y que fueron aprobados por la Junta Directiva, para ocupar los cargos de Vicepresidentes y Jefes de Oficina. (Acuerdo 106 del 01 de marzo de 2017).

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca346009208
Cadena S.A. NIT 890.900.943 12-11-19
108891C8aPBGJAIA

NO - 0395

Certificado Generado con el Pin No: 7142141903219420

Generado el 05 de febrero de 2020 a las 11:42:43

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Miguel Villa Lora Fecha de inicio del cargo: 01/11/2018	CC - 12435765	Presidente
Jorge Alberto Silva Acero Fecha de inicio del cargo: 14/12/2017	CC - 19459141	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019001331-000 del día 8 de enero de 2019, la entidad informa que con documento del 17 de diciembre de 2018 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 01-2019 del 11 de enero de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Oscar Eduardo Moreno Enriquez Fecha de inicio del cargo: 11/07/2019	CC - 12748173	Suplente del Presidente
María Elisa Moron Baute Fecha de inicio del cargo: 21/03/2019	CC - 49790026	Suplente del Presidente
Javier Eduardo Guzmán Silva Fecha de inicio del cargo: 21/12/2018	CC - 79333752	Suplente del Presidente

Guillermo Chávez Cristancho
NOTARIO ONCE
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

NOTARIA 11 DEL CIRCULO
BOGOTA D.C.

NOTARIA 11 DEL CIRCULO
REPU

Ccadena s.a. NR. 5030535349 12-11-19

Ca346009209

Ca346009209

República de Colombia

Nº-0395

5

Aa064905466

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 395 ----------

FECHA: DOCE (12) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2.020) ----------

OTORGADA EN LA NOTARÍA ONCE (11) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. -------

GUILLERMO CHAVEZ CRISTANCHO

NOTARIO ONCE (11) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Guillermo Chávez Cristancho

NOTARIO ONCE (11) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

Aa064905466

10871MMAYDaHASM5 18-09-19

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Ca346009204

NOTARIA ONCE DEL CÍRCULO DE BOGOTA
GUILLERMO CHAVEZ CRISTANCHO

ES FIEL (1º) PRIMERA COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 395 FECHA 12 DE FEBRERO DEL AÑO 2020 TOMADA DE SU ORIGINAL CON DESTINO A:

INTERESADO

EN 8 HOJAS. DADA EN BOGOTA D.C 13 DE FEBRERO del AÑO 2020

GUILLERMO CHAVEZ CRISTANCHO
NOTARIO ONCE (11) DEL CIRCULO DE BOGOTA

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca346009204

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

10884111CDaPBGJA

INFORME AL DESPACHO

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

AL Despacho de la Doctora: YANIRA PERDOMO OSUNA

HOY: 7 de abril de 2022

INGRESA AL DESPACHO DE LA SEÑORA EL PRESENTE PROCESO EL CUAL REGRESA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA DECLARANDO LA NULIDAD DE LA SENTENCIA PROFERIDA EN PRIMERA INSTANCIA Y ORDENANDO VINCULAR COMO LITISCONSORTE NECESARIO AL SENA . SÍRVASE PROVEER.-

ELIZABETH JARAMILLO MARULANDA

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Bogotá, D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

Expediente Nº.	**11001-33-35-013-2018-00132**
Proceso:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante:	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-**
Demandado:	**JAIME ROBERTO BELEÑO**
Asunto:	**VINCULA SENA**

Obedézcase y cúmplase lo ordenado el 22 de noviembre de 2021, por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "E", mediante la cual declaró la nulidad de la sentencia de primera instancia proferida el 31 de mayo de 2019, sin perjuicio de la validez de las pruebas decretadas y practicadas y, en consecuencia, ordenó vincular como litisconsorte necesario al Servicio Nacional de Aprendizaje- SENA-.

Conforme a la entrada en vigencia de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, que reformó el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se torna obligatorio decidir sobre el trámite a impartir a este asunto, en razón a que las normas procesales son de orden público y de inmediato cumplimiento.

Respecto a la vigencia de la citada Ley 2080 de 2021, en el artículo 86 estableció:

"(…)

ARTÍCULO 86. Régimen de vigencia y transición normativa. La presente ley rige a partir de su publicación, con excepción de las normas que modifican las competencias de: los juzgados y tribunales administrativos y del Consejo de Estado, las cuales solo se aplicarán respecto de las demandas que se presenten un año después de publicada esta ley.

Las nuevas reglas del dictamen pericial contenidas en la reforma a los artículos 218 a 222 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, e aplicarán a partir de la publicación de la presente ley para los procesos y trámites iniciados en vigencia de la Ley 1437 de 2011 en los cuales no se hayan decretado pruebas.

De conformidad con el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, modificado por el artículo 624 del Código General del Proceso, las reformas procesales introducidas en esta ley prevalecen sobre las anteriores normas de procedimiento desde el momento de su publicación y solo respecto de los procesos y trámites iniciados en vigencia de la Ley 1437 de 2011.

En estos mismos procesos, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtirse las notificaciones.

(…)".

Entonces, teniendo en cuenta que la Ley 2080 de 2021 empezó a regir a partir del 25 de enero de 2021, fecha de su publicación, y que para ese momento dentro del presente proceso no se estaba surtiendo ninguna de las actuaciones enlistadas en el inciso cuarto de la precitada disposición de transición normativa, por cuanto el proceso se encontraba al despacho para fallo de segunda instancia, resulta claro que este caso, a tenor de lo previsto en el inciso 3º del citado artículo 86, son las nuevas normas procesales las que devienen de inmediata y obligatoria aplicación para adelantar su trámite.

Por consiguiente, de conformidad con lo ordenado en el citada providencia de segunda instancia, y en aras de garantizar el derecho de defensa a la entidad pública, SENA en calidad de litisconsorte necesario en este proceso, se dispone:

1.- RECONOCER personería jurídica, a la doctora **SANDRA PAOLA ANILLO DÍAZ**, identificada con la C.C N° 1.050.038.302 y portadora de la T.P. No.271.077 del C.S.J., como apoderada de la parte demandante, conforme al poder obrante en el expediente (folio 616 pdf cuaderno principal).

2.- VINCULAR, como litisconsorte necesario, al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE –SENA-** en el proceso promovido por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES- contra JAIME ROBERTO BELEÑO.**

3- NOTIFICAR personalmente la admisión de la demanda y esta decisión, de conformidad con lo establecido en los artículos 171 y 199 del C.P.A.C.A. a las siguientes personas:

3.1.- DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE –SENA-, o a quien haya delegado para tal función.

3.2.- DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÌDICA DEL ESTADO (artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011).

3.3.- MINISTERIO PÚBLICO

4.- CORRER traslado de la demanda a la entidad vinculada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr a partir del día siguiente, de los dos (2) días hábiles después del envío del mensaje de datos a los correspondientes buzones electrónicos, conforme a lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 que modificó los artículos 199 y 200 de la Ley 1437 de 2011.

5.- PREVENIR a la entidad vinculada, a fin de que conteste por escrito la demanda con el lleno de los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021 y allegando la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

6.- ADVERTIR que de la contestación de la demanda deberá remitirse copia a los demás sujetos procesales, por lo que el término de tres (3) días de traslado de las excepciones que se llegaren a formular, se entenderá surtido dos (2) días hábiles después de efectuarse del respectivo mensaje de datos al canal digital informado

por el demandante, de acuerdo a lo previsto en el artículo 51 de la Ley 2080 de 2021 que adicionó el artículo 201 a Ley 1437 de 2011.

7- INSTAR a todos los sujetos procesales a cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, realizando las actuaciones a través de medios tecnológicos, debiendo informar para tal efecto los canales digitales, correo electrónico y celular escogido para los fines del proceso, y enviar copia de todos los memoriales a través de estos con copia incorporada al mensaje de datos, con destino a la Oficina de Apoyo de los Juzgado Administrativos al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, para su registro en siglo XXI y su posterior reenvío a este juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YANIRA PERDOMO OSUNA
JUEZA

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en estado electrónico No. ***018*** *de fecha* ***18 de abril de 2022*** *fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.*

La Secretaria,

11001-33-35-013-2018-00132

Firmado Por:

Yanira Perdomo Osuna
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
013
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc3ae6843455944583d2fb38e02854bcbf47a1890b283f2f1baebd1a6064510e**
Documento generado en 08/04/2022 08:03:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C.

De:	Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el:	lunes, 18 de abril de 2022 8:23 a. m.
Para:	notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co; VYSCONCILIADORESENDERECHO@GMAIL.COM; MROJAS@ESTUDIOLEGAL.COM.CO; ANALISTAJURIDICO@ESTUDIOLEGAL.COM.CO; ancizaroga@gmail.com; rodriguezcaldasabogados@gmail.com
CC:	yltorres@procuraduria.gov.co; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
Asunto:	ESTADO ELECTRONICO N°. 018-2022
Datos adjuntos:	018_2022.pdf; 2018-132 AUTO OYC Y VINCULA SENA.pdf; 2019-330 AUTO O YC Y REMITE COMP TERR ZIPA.pdf

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43 – 91 PISO 4
323 205 89 55 / 555 39 39 Ext 1013

Por medio de la presente envió en archivo pdf copia la publicación del Estado N°017 de 2022 que contiene autos proferidos el 8 de abril de 2022, así mismo se remiten las providencias dictadas dentro de cada uno de los respectivos procesos

Se informa que los autos también fueron publicados en el portal de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-administrativo-de-bogota/313

Cordialmente;

Elizabeth Jaramillo Marulanda
Secretaria
Juzgado Trece Administrativo de Bogotá

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico jadmin13bta@notificacionesrj.gov.co es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor comuníquese a la siguiente línea whatsapp 323 205 89 55 o al número telefónico: 555 39 39 Ext. 1013 o envíenos un correo electrónico a la siguiente dirección: admin13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, **para la radicación de memoriales por favor enviarlos únicamente al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, dispuesto para tal fin por favor no duplicar la solicitud; para finalizar agradecemos presentar los memoriales en formato PDF nombrándolo en síntesis de que trata el documento. De conformidad con lo dispuesto en el art. 162 del CPACA modificado por la Ley 2080 de 2021, en concordancia con lo previsto en el art. 3 del decreto 806 de junio de 2020, todo documento presentado al juzgado deberá ser**

enviado simultáneamente a los correos electrónicos de LAS PARTES y demás sujetos procesales; y acreditarse su envío ante la autoridad judicial.

RV: Exp._ 11001333501320180013200 _ SENA VS COLPENSIONES_ CONTESTACION DEMANDA

Correspondencia Sede Judicial CAN B - Bogotá - Bogotá D.C.
<correscanbtab@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 21/07/2022 9:01 AM

Para: Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C.
<jadmin13bta@notificacionesrj.gov.co>

CC: Luis Rene Rodriguez Benavides <lrrodriguezb@sena.edu.co>

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXl podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN

LMBV

De: Luis Rene Rodriguez Benavides <lrrodriguezb@sena.edu.co>
Enviado: jueves, 21 de julio de 2022 8:45 a. m.
Asunto: Exp._ 11001333501320180013200 _ SENA VS COLPENSIONES_ CONTESTACION DEMANDA

Señores
JUZGADO 13 ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA ORAL BOGOTA D. C.
jadmin13bta@notificacionesrj.gov.co
TEL. 5553939 EXT 1308 Carrera 57 N°43-91 Sede Judicial CAN
E. S. D.

Asunto: Interposición incidente de nulidad.
Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho por lesividad.
Radicado N°: 11001333501320180013200
Demandante: COLPENSIONES
Demandado: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA Y JAIME ROBERTO BELEÑO

LUIS RENE RODRIGUEZ BENAVIDES, identificado con cedula de ciudadanía N°7.161.779 de Tunja, tarjeta profesional No. 181.098 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado especial del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, según poder conferido por el Director Regional Distrito Capital Dr. Enrique Romero Contreras, por medio de la presente interpongo incidente de nulidad en la demanda referenciada cumpliendo las condiciones de los artículos 133 No. 4 del código general del proceso por remisión del articulo 208 y 306 del Código Administrativo y del contencioso administrativo y concordantes.

Atentamente

LUIS RENE RODRIGUEZ BENAVIDES
C. C. No. 7.161.779 de Tunja
T. P. No. 181.098 del C. S. J.
Cel. 3132376338
Correos. lrrodriguezb@sena.edu.co y olvipersa@gmail.com
Dirección física. Calle 17 sur No. 52 A – 93 Bogotá

Señores
JUZGADO 13 ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA ORAL BOGOTA D. C.
jadmin13bta@notificacionesrj.gov.co
TEL. 5553939 EXT 1308 Carrera 57 N°43-91 Sede Judicial CAN
E. S. D.

Asunto: Contestación Demanda.
Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho por lesividad.
Radicado N°: 11001333501320180013200
Demandante: COLPENSIONES
Demandado: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA Y JAIME ROBERTO BELEÑO

LUIS RENE RODRIGUEZ BENAVIDES, identificado con cedula de ciudadanía N°7.161.779 de Tunja, tarjeta profesional No. 181.098 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado especial del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, según poder conferido por el Director Regional Distrito Capital Dr. Enrique Romero Contreras, por medio de la presente doy contestación a la demanda de la referencia cumpliendo las condiciones de los artículos 172 y 174 del Código Administrativo y del contencioso administrativo, me referiré en el mismo orden que trae la demanda comenzando por los hechos luego las solicitudes de condena y por último los fundamentos de derecho que afianzan lo expresado por la entidad que represento, de la siguiente forma.

I. FRENTE A LOS HECHOS

Al Hecho 1: Es cierto, de acuerdo con las pruebas aportadas que. “El señor BELEÑO RONCANCIO nació el 13 de febrero de 1944”

Al Hecho 2: Es cierto, de acuerdo con las pruebas aportadas que “Mediante resolución No. 001533 del 08 de septiembre de 1999, el SERVICIO NACIONAL D PARENDISAJE – SENA, reconoce una pensión de jubilación a partir del 01 de julio de 1999, al señor BELEÑO RONCANCIO se reliquide la mesada de pensión de jubilación, en cuantía de $1.146.205”

Al Hecho 3: Es cierto. de acuerdo con las pruebas aportadas que “Mediante resolución No. 01338 del 05 de julio de 2000, se reliquida la mesada pensional de jubilación, en cuantía de 1.150.014 al 01 de julio de 1999, y al 01 de enero de 2000 a $1256160”.

Al Hecho 4: Es cierto, de acuerdo con las pruebas aportadas que “Mediante resolución No. GNR 186564 del 05 de julio de 2000, se reliquida la mesada de la pensión de jubilación, en cuantía de 1.150.014 al 01 de julio de 1999, y al 01 de enero de 2000 a $1.256.903”

Al Hecho 5: Es cierto, de acuerdo con las pruebas aportadas que “Mediante resolución No. 2014_1724004, del 03 de marzo de 2014, el SERVICIO NACIONAL DE APRENDISAJE -

SENA, solicita la devolución de retroactivo. igualmente argumenta que el retroactivo debió ser reconocido desde el 17 de febrero de 2004, y no del 01 de agosto de 2013"

Al Hecho 6: Es cierto, según se desprende de los anexos de la demanda que "Mediante auto de pruebas APSUB 341 del 22 de marzo de 2017, se solicita al señor BELEÑO RONCANCIO JAIME ROBERTO"

Al Hecho 7: Es cierto, de acuerdo con el acervo probatorio anexo a la demanda que. "Mediante resolución SUB 83309 del 20 de mayo de 2017, resuelve un trámite de prestaciones económicas en el régimen de prima media con prestación definida vejez – ordinaria"

Así dejo contestados los hechos de la demanda, ahora me referiré a las declaraciones y condenas solicitadas por COLPENSIONES.

II. FRENTE A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS

En representación del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, me opongo a todas y cada una de las declaraciones y condenas de la demanda solicitadas en la demanda.

Frente a la primera declaración en la cual solicita "Primera: Declarar nulidad de la Resolución No GNR 186564 DEL 18 DE JULIO DE 2013, proferida por la administradora colombiana de pensiones Colpensiones, mediante la cual reconoce una pensión de vejez ordinaria señor BELEÑO RONCANCIO JAIME ROBERTO, en cuantía inicial de $2.213.903 efectiva al 01 de agosto de 2013, ya que no se encuentra ajustada a derecho al desconocer la compatibilidad pensional".

Su señoría debe despachar desfavorablemente esta solicitud, teniendo en cuenta que no se agoto el requisito de procedibilidad de conciliación Art. 161 ley 1437 de 2011 y no se notificó al servicio nacional de aprendizaje SENA la solicitud de que trata el art. 97 ley 1437 de 2011.

III. Fundamentos de derecho

1. En lo que tiene que ver con la conciliación extrajudicial.

La parte demandante indica que no existe requisito de procedibilidad para este tipo de asuntos, lo cual no es cierto, teniendo en cuenta que el mismo nombre de la acción "acción de lesividad" tiene que ver con valores económicos, en la misma demanda taza el valor económico en el acápite de cuantía en dos millones setecientos noventa y ocho mil ochocientos noventa y dos peso m/c ($2.798.892).

En este punto la sentencia del CONSEJO DE ESTADO SALA DE L O CONTENCIOSO – ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN A Consejero ponente: Dr. WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ del 12 de abril de 2018 Rad. No: 11001032500020130083 1 (1699-2013), indico. "**1. La conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad(…)**

La Ley 640 de 2001, en los artículos 35 y 37, inicialmente introdujo la conciliación prejudicial como requisito previo a la presentación de las acciones contenciosas de que tratan los artículos 86 y 87 del Código Contencioso Administrativo, así: (..)

«**Artículo 35. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD.** En los asuntos susceptibles de conciliación, la conciliación extrajudicial en derecho es requisito de procedibilidad para acudir ante las jurisdicciones civil, de familia y contencioso administrativa, de conformidad con lo previsto en la presente ley para cada una de estas áreas. En los asuntos civiles y de familia podrá cumplirse el requisito de procedibilidad mediante la conciliación en equidad. (…)

Realizada la audiencia sin que se haya logrado acuerdo conciliatorio total o parcial, se prescindirá de la conciliación prevista en el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil o de la oportunidad de conciliación que las normas aplicables contemplen como obligatoria en el trámite del proceso, salvo cuando el demandante solicite su celebración.(…)

ARTICULO 37. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD EN ASUNTOS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. Antes de incoar cualquiera de las acciones previstas en los artículos 86 y 87 del Código Contencioso Administrativo, las partes, individual o conjuntamente, deberán formular solicitud de conciliación extrajudicial, si el asunto de que se trate es conciliable. La solicitud se acompañará de la copia de la petición de conciliación enviada a la entidad o al particular, según el caso, y de las pruebas que fundamenten las pretensiones".

Por último, en esta sentencia falla lo siguiente. "Primero: Declárense probadas la falta de los requisitos de procedibilidad de agotamiento de la conciliación prejudicial y de agotamiento de la vía gubernativa de conformidad con lo expuesto *ut supra"*.

Es claro en el proceso que no se respetaron los precedentes jurisprudenciales y legales para el inicio de la presente acción en lo referente al requisito de procedibilidad de conciliación.

2. En lo que tiene que ver con el litis consorcio necesario la sentencia del consejo de estado Exp. 05001-23-31-000-2014-00001-01 (1345-2015), consejero ponente: Carmelo Perdomo Cuéter, nos indica.

"La característica esencial del litisconsorcio necesario es que la sentencia tiene que ser única y de igual contenido para la pluralidad de sujetos que integran la relación jurídico-procesal, unidad que impide adoptar decisiones que no incidan en todos los integrantes, en tanto que en el litisconsorcio facultativo como la pluralidad de partes corresponde también a una pluralidad de relaciones sustanciales controvertidas, es posible que las causas reunidas se separen en cierto momento y cada uno vuelva a ser objeto de un proceso separado. De acuerdo con lo anterior, el elemento diferenciador de este litisconsorcio con el facultativo es la unicidad de la relación sustancial materia del litigio; mientras que en el litisconsorcio facultativo los sujetos tienen relaciones jurídicas

independientes, en el necesario existe una unidad inescindible respecto del derecho sustancial en debate. (...) el litisconsorcio necesario tiene su fundamento en la naturaleza de la relación sustancial objeto del litigio, definida expresamente por la ley o determinada mediante la interpretación de los hechos y derechos materia del proceso. En el primer evento basta estarse a lo dispuesto por la ley, pero cuando se trata de establecerlo con fundamento en la relación objeto del litigio, se impone un análisis cuidadoso para establecer la naturaleza del asunto y la imposibilidad de proferir un pronunciamiento de fondo, sin la comparecencia de un número plural de sujetos".

Como lo indico el honorable magistrado en el proceso que nos ocupa, no se estableció el litis consorcio necesarios al momento de integrar en debida forma el litigio, pero mas aun como se observa no se incluyó en la resolución QUE SE PIDE LA NULIDAD a la institución SENA, esto en contradicción del art. 161 del CPACA.

"Articulo**. 161.** ***Requisitos previos para demandar****.* La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos: (…)

1. **Numeral modificado por el art. 34, Ley 2080 de 2021**. *<El nuevo texto es el siguiente>* Cuando los asuntos sean conciliables; el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales".

El artículo 161 del CPACA, es claro en indicar que se debe acudir a la jurisdicción contencioso administrativa previo la conciliación prejudicial, en el caso que nos ocupa no se llamó a conciliación a la entidad que represento.

IV. Excepciones de merito

1. Falta de poder

El poder se debe otorgar antes de solicitar un derecho ya sea ante la jurisdicción o ante autoridad administrativa siempre y cuando la ley lo exija, en el artículo 160 CPACA, la norma nos indica. "Artículo 160. *Derecho de postulación.* Quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa. (…)

Los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlas en los procesos contenciosos administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo".

En el proceso que nos ocupa se otorgo poder en la siguiente forma.

A. El poder otorgado por la Dra. EDNA PATRICIA RODRIGUEZ BALLEN al Dr. JOSE OCTAVIO ZULUAGA RODRIGUEZ, tiene fecha de otorgamiento o de autenticación el 23 marzo de 2018.

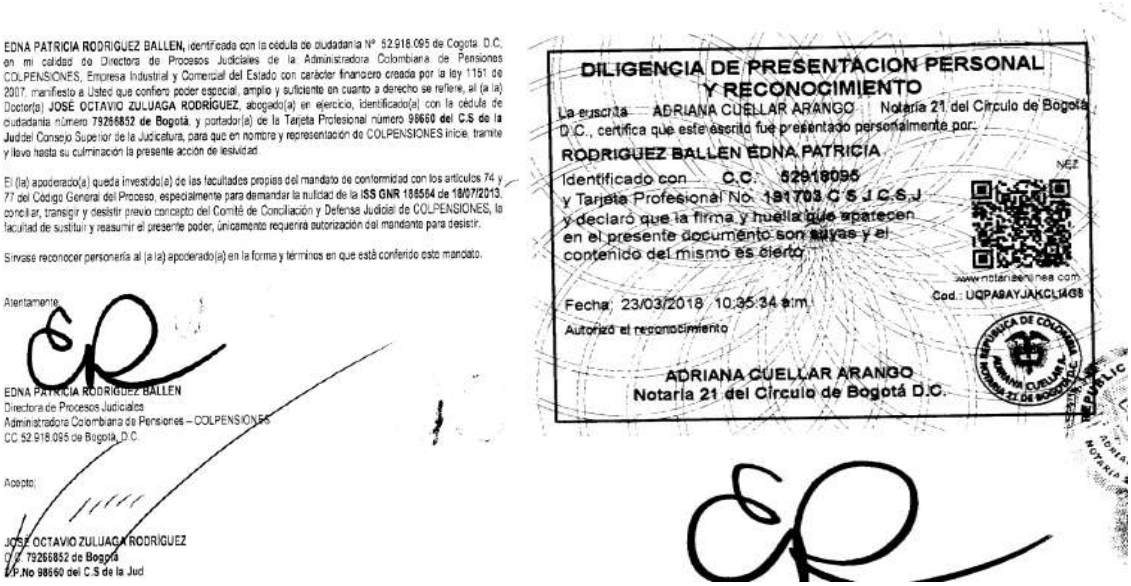

EDNA PATRICIA RODRIGUEZ BALLEN, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.918.095 de Cogota. D.C, en mi calidad de Directora de Procesos Judiciales de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, Empresa Industrial y Comercial del Estado con carácter financiero creada por la ley 1151 de 2007, manifiesto a Usted que confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere, al (la la) Doctor(a) **JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA RODRIGUEZ**, abogado(a) en ejercicio, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **79266852 de Bogotá**, y portador(a) de la Tarjeta Profesional número **98660 del C.S de la Judel** Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de COLPENSIONES inicie, tramite y lleve hasta su culminación la presente acción de lesividad.

El (la) apoderado(a) queda investido(a) de las facultades propias del mandato de conformidad con los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso, especialmente para demandar la nulidad de la **ISS GNR 186564 de 18/07/2013**, conciliar, transigir y desistir previo concepto del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES, la facultad de sustituir y reasumir el presente poder, únicamente requerirá autorización del mandante para desistir.

Sírvase reconocer personería al (la la) apoderado(a) en la forma y términos en que está conferido este mandato.

Atentamente,

EDNA PATRICIA RODRIGUEZ BALLEN
Directora de Procesos Judiciales
Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES
CC 52.918.095 de Bogotá, D.C.

Acepto:

JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA RODRIGUEZ
C.C. 79266852 de Bogotá
T.P.No 98660 del C.S de la Jud

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

La suscrita ADRIANA CUELLAR ARANGO Notaria 21 del Circulo de Bogotá D.C., certifica que este escrito fue presentado personalmente por:

RODRIGUEZ BALLEN EDNA PATRICIA

Identificado con C.C. 52918095
y Tarjeta Profesional No. 191703 C S J C.S.J
y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.

www.notariaenlinea.com
Cod.: UQPABAYJAKCL14GS

Fecha: 23/03/2018 10:35:34 a.m.
Autorizó el reconocimiento

ADRIANA CUELLAR ARANGO
Notaria 21 del Circulo de Bogotá D.C.

B. En fecha 23 de febrero de 2018 el Dr. OCTAVIO ZULUAGA RODRIGUEZ, sustituye poder a Favor VANESA DORADO ROJAS.

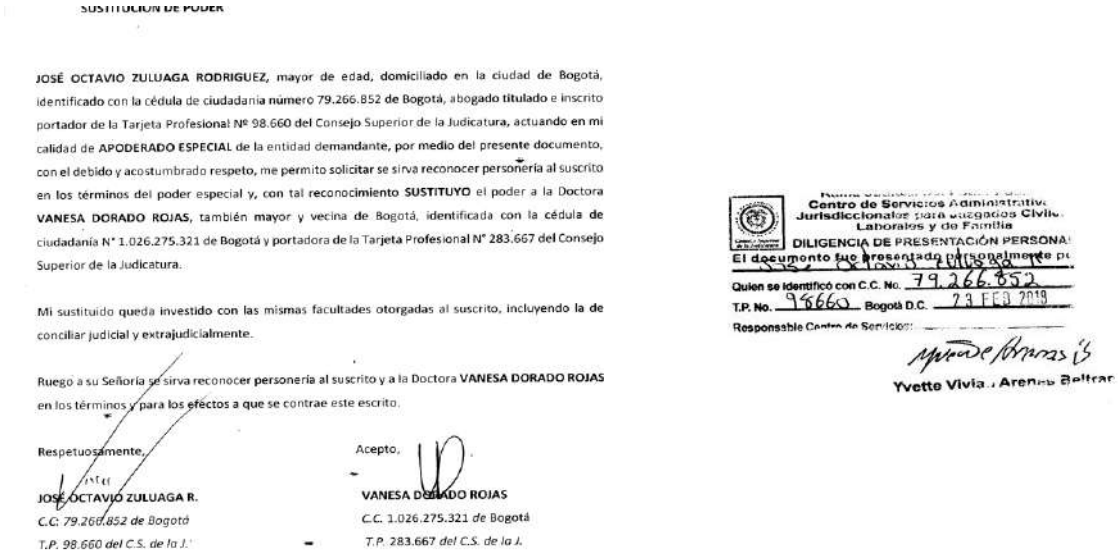

SUSTITUCION DE PODER

JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.266.852 de Bogotá, abogado titulado e inscrito portador de la Tarjeta Profesional Nº 98.660 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de **APODERADO ESPECIAL** de la entidad demandante, por medio del presente documento, con el debido y acostumbrado respeto, me permito solicitar se sirva reconocer personería al suscrito en los términos del poder especial y, con tal reconocimiento **SUSTITUYO** el poder a la Doctora **VANESA DORADO ROJAS**, también mayor y vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.026.275.321 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional N° 283.667 del Consejo Superior de la Judicatura.

Mi sustituido queda investido con las mismas facultades otorgadas al suscrito, incluyendo la de conciliar judicial y extrajudicialmente.

Ruego a su Señoría se sirva reconocer personería al suscrito y a la Doctora **VANESA DORADO ROJAS** en los términos y para los efectos a que se contrae este escrito.

Respetuosamente,

JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA R.
C.C: 79.266.852 de Bogotá
T.P. 98.660 del C.S. de la J.

Acepto,

VANESA DORADO ROJAS
C.C. 1.026.275.321 de Bogotá
T.P. 283.667 del C.S. de la J.

Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para Juzgados Civiles Laborales y de Familia
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
El documento fue presentado personalmente por
Quien se identificó con C.C. No. 79.266.852
T.P. No. 98660 Bogotá D.C. 23 FEB 2018
Responsable Centro de Servicios:
Yvette Vivia[illegible] Arenas Beltran

Lo anterior significa que un mes antes de que se le otorgara poder al Dr. JOSE OCTAVIO ZULUAGA RODRIGUEZ, este le sustituyo poder a la Dra. VANESA DORADO ROJAS, por lo cual le solicito a su señoría, declarar prospera esta excepción, pues nadie puede otorgar el derecho que aún no se tiene o no se ha adquirido.

De esta manera queda contestada la demanda al igual que propuestas las excepciones, sin pruebas que solicitar teniendo en cuenta que las obrantes en el proceso son suficientes para que sus señoría tenga convencimiento expresó de lo solicitado en esta contestación.

Atentamente

LUIS RENE RODRIGUEZ BENAVIDES
C. C. No. 7.161.779 de Tunja
T. P. No. 181.098 del C. S. J.
Cel. 3132376338
Correos. lrrodriguezb@sena.edu.co y olvipersa@gmail.com
Dirección física. Calle 17 sur No. 52 A – 93 Bogotá

Señores
JUZGADO 13 ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA ORAL BOGOTA D. C.
jadmin13bta@notificacionesrj.gov.co
TEL. 5553939 EXT 1308 Carrera 57 N°43-91 Sede Judicial CAN
E. S. D.

Asunto: Interposición incidente de nulidad.
Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho por lesividad.
Radicado N°: 11001333501320180013200
Demandante: COLPENSIONES
Demandado: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA Y JAIME ROBERTO BELEÑO

LUIS RENE RODRIGUEZ BENAVIDES, identificado con cedula de ciudadanía N°7.161.779 de Tunja, tarjeta profesional No. 181.098 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado especial del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, según poder conferido por el Director Regional Distrito Capital Dr. Enrique Romero Contreras, por medio de la presente interpongo incidente de nulidad en la demanda referenciada cumpliendo las condiciones de los artículos 133 No. 4 del código general del proceso por remisión del articulo 208 y 306 del Código Administrativo y del contencioso administrativo y concordantes.

Hechos que fundamentan el incidente.

El demandante presenta libelo demandatorio en contra del señor JAIME ROBERTO BELEÑO, luego de admitida y notificada la demanda, la contestaron en termino y luego de surtidas la etapas procesales se dicta sentencia la cual es apelada por el extremo demandado, en segunda instancia el honorable magistrado observar la falta de litisconsorcio necesario, declara la nulidad de lo actuado y ordena la vinculación de la institución SENA.

En el traslado de la demanda, y sus anexos, se observa por parte de la institución que la demanda fue interpuesta por la Dra. VANESA DORADO ROJAS, en fecha 23 de febrero de 2018, lo cual indica que el Dr. OCTAVIO ZULUAGA RODRIGUEZ, al momento de sustituir poder, no tenía las facultades para poder ejercer el derecho de postulación y menos el de sustituir.

Ahora no se puede reasumir el poder que sustituyo el Dr. OCTAVIO ZULUAGA RODRIGUEZ, a la Dra. EDNA PATRICIA RODRIGUEZ BALLEN y sustituir el poder al Dr. ZAHIR CARRILLO TRUJILLO, lo cual se hizo en fecha 28 de mayo de 2018 (fol.72 de anexos de la demanda).

Lo anterior tiene sustento jurídico en ley 1123 de 2007 Artículo 33 el cual dicta. “Art. 33 Son faltas contra la recta y leal realización de la justicia y los fines del Estado: (…)

11. Usar pruebas o poderes falsos, desfigurar, amañar o tergiversar las pruebas o poderes con el propósito de hacerlos valer en actuaciones judiciales o administrativas”.

En concordancia con el articulo 36 de la ley 1123 de 2007, el cual dicta. “Artículo 36. Constituyen faltas a la lealtad y honradez con los colegas: (…)

2. Aceptar la gestión profesional a sabiendas de que le fue encomendada a otro abogado, salvo que medie la renuncia, paz y salvo o autorización del colega reemplazado, o que se justifique la sustitución”.

Según se puede observar en el recorte de pantalla de la demanda referida.

SUSTITUCION DE PODER

JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.266.852 de Bogotá, abogado titulado e inscrito portador de la Tarjeta Profesional Nº 98.660 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de APODERADO ESPECIAL de la entidad demandante, por medio del presente documento, con el debido y acostumbrado respeto, me permito solicitar se sirva reconocer personería al suscrito en los términos del poder especial y, con tal reconocimiento SUSTITUYO el poder a la Doctora VANESA DORADO ROJAS, también mayor y vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.026.275.321 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional N° 283.667 del Consejo Superior de la Judicatura.

Mi sustituido queda investido con las mismas facultades otorgadas al suscrito, incluyendo la de conciliar judicial y extrajudicialmente.

Ruego a su Señoría se sirva reconocer personería al suscrito y a la Doctora VANESA DORADO ROJAS en los términos y para los efectos a que se contrae este escrito.

Respetuosamente,

JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA R.
C.C. 79.266.852 de Bogotá
T.P. 98.660 del C.S. de la J.

Acepto,

VANESA DORADO ROJAS
C.C. 1.026.275.321 de Bogotá
T.P. 283.667 del C.S. de la J.

Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para Juzgados Civiles, Laborales y de Familia
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
El documento fue presentado personalmente por
Quien se identificó con C.C. No. 79.266.852
T.P. No. 98660 Bogotá D.C. 23 FEB 2018
Responsable Centro de Servicios:
Yvette Vivia[illegible] Arenas Beltran

Ahora el poder Dr. OCTAVIO ZULUAGA RODRIGUEZ, solo se lo otorgo poder por la Dra. EDNA PATRICIA RODRIGUEZ BALLEN, el día 23 de marzo de 2018.

EDNA PATRICIA RODRIGUEZ BALLEN, identificada con la cédula de ciudadanía Nº 52.918.095 de Cogota. D.C. en mi calidad de Directora de Procesos Judiciales de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, Empresa Industrial y Comercial del Estado con carácter financiero creada por la ley 1151 de 2007, manifiesto a Usted que confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere, al (la la) Doctor(a) JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ, abogado(a) en ejercicio, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 79266852 de Bogotá, y portador(a) de la Tarjeta Profesional número 98660 del C.S de la Judidel Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de COLPENSIONES inicie, tramite y lleve hasta su culminación la presente acción de lesividad.

El (la) apoderado(a) queda investido(a) de las facultades propias del mandato de conformidad con los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso, especialmente para demandar la nulidad de la ISS GNR 186564 de 18/07/2013, conciliar, transigir y desistir previo concepto del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES, la facultad de sustituir y reasumir el presente poder, únicamente requerirá autorización del mandante para desistir.

Sírvase reconocer personería al (a la) apoderado(a) en la forma y términos en que está conferido este mandato.

Atentamente,

EDNA PATRICIA RODRIGUEZ BALLEN
Directora de Procesos Judiciales
Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES
CC 52.918.095 de Bogotá, D.C.

Acepto:

JOSE OCTAVIO ZULUAGA RODRIGUEZ
C.C. 79266852 de Bogotá
T.P.No 98660 del C.S de la Jud

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
La suscrita ADRIANA CUELLAR ARANGO Notaria 21 del Circulo de Bogotá D.C., certifica que este escrito fue presentado personalmente por:
RODRIGUEZ BALLEN EDNA PATRICIA
Identificado con C.C. 52918095
y Tarjeta Profesional No. 181703 C S J C.S.J
y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.
www.notariaenlinea.com
Cod.: UQPABAYJAKCLI4GS
Fecha: 23/03/2018 10:35:34 a.m.
Autorizó el reconocimiento
ADRIANA CUELLAR ARANGO
Notaria 21 del Circulo de Bogotá D.C.

Por lo anterior ruego a su señoría decretar la nulidad de todo lo actuado desde el auto admisorio de la demanda y en su lugar ordenar a COLPENSIONES que anexe el poder de la Dra. VANESA DORADO ROJAS, otorgado antes de 06 Abril 2018, fecha en que se radico la demanda y que este poder haya sido otorgado por el representante legal de COLPENSIONES para esta fecha 06 abril de 2018, so pena de rechazo.

La solicitud de nulidad tiene su sustento jurídico en el artículo 133 No. 4 del código general del proceso, el cual indica. "**Artículo 133. *Causales de nulidad*.** El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: (…) 4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder".

Esto en concordancia con lo dicho por la corte constitucional mediante auto No. Auto 313/16 de fecha 16 de julio de 2016, magistrado Ponente Dr. ALEJANDRO LINARES CANTILLO, en el cual indico. "ARTÍCULO 137. ADVERTENCIA DE LA NULIDAD. En cualquier estado del proceso el juez ordenará poner en conocimiento de la parte afectada las nulidades que no hayan sido saneadas. Cuando se originen en las causales 4 y 8 del artículo 133 el auto se le notificará al afectado de conformidad con las reglas generales previstas en los artículos 291 y 292. Si dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación dicha parte no alega la nulidad, esta quedará saneada y el proceso continuará su curso; en caso contrario el juez la declarará".

Por último, en el auto admisorio de la demanda se le está reconociendo poder al Dr. OCTAVIO ZULUAGA RODRIGUEZ, siendo que el poder lo sustituyo y no solicito ni actuó dentro de la demanda de la referencia y no se puede reconocer poder a quien no lo ha solicitado, púes se estaría en contra del estatuto del abogado ley 1123 de 2007 Art. 36.

Por los anterior pido darle aplicación al art. 133 # 4 CGP, decretando la nulidad de lo actuado desde el auto admisorio de la demanda,

Atentamente

LUIS RENE RODRIGUEZ BENAVIDES
C. C. No. 7.161.779 de Tunja
T. P. No. 181.098 del C. S. J.
Cel. 3132376338
Correos. lrrodriguezb@sena.edu.co y olvipersa@gmail.com
Dirección física. Calle 17 sur No. 52 A – 93 Bogotá

Señor.
JUEZ 13 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTA D. C. SECCION SEGUNDA.
E. S. D.

Asunto: PODER
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
Demandado: JAIME ROBERTO BELEÑO y SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA.
Expediente: 11001333501320180013200

ENRIQUE ROMERO CONTRERAS, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la C. de C. No. **79.276.129** de Bogotá, quien en su calidad de Director de la Regional Distrito Capital, cargo en el que fue nombrado mediante la Resolución No. 02404 del 07 de diciembre de 2012 y posesionado con Acta No. 000211 del 11 de diciembre de 2012**,** expedidas por la Dirección General del SENA y la Dirección Regional Distrito Capital respectivamente, Establecimiento Público Descentralizado del Ordena Nacional, creado por el Decreto 118 del 21 de junio de 1957 y reestructurado por la Ley 119 de 1994, Decreto 248 y 249 del 28 de enero de 2005 y 000490 del 05 de abril de 2005 y Resolución 0236 del 17 de Febrero de 2016, respetuosamente manifiesto que **otorgo** poder amplio y suficiente al doctor **Luis Rene Rodríguez Benavides,** abogado en ejercicio, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía N° **7.161.779** de Tunja y Tarjeta Profesional N° **181.098** del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la Entidad ejerza la defensa PREJUDICIAL del asunto de la referencia.

Nuestro apoderado queda ampliamente facultado dentro de los términos del artículo 74 del Código General del Proceso, además para renunciar, reasumir, sustituir previa expresa autorización del poderdante, desistir, transar, pedir pruebas y en general para ejercer todas las acciones que vayan en beneficio de los intereses de la Entidad que represento; inclusive la facultad de RECIBIR y la de CONCILIAR de conformidad con las decisiones que adopte la Entidad a través del Comité Nacional de Defensa Judicial y Conciliaciones de acuerdo con lo establecido en la ley 640 de 2001 y demás normas concordantes.

NOTIFICACIONES:

Estas podrán ser enviadas a los siguientes correos: olvipersa@gmail.com y a mi correo institucional lrrodriguezb@sena.edu.co, correos institucionales **servicioalciudadano@sena.edu.co** , **judicialdistrito@sena.edu.co ,**

Atentamente,

ENRIQUE ROMERO CONTRERAS
Director Regional
C.C. No. 79.276.129 de Bogotá

Acepto,

LUIS RENE RODRIGUEZ BENAVIDES
C.C. No. **7.161.779** de Tunja
T.P. **181.098** del C.S. de la Judicatura

Certificación N° 0505

NIT: 899.999.034-1

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO DE LA REGIONAL DISTRITO CAPITAL

CERTIFICA

*Que el doctor **ENRIQUE ROMERO CONTRERAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.276.129, está vinculado a la Entidad desde el 10 de noviembre de 1987 hasta el 29 de abril de 2004 y desde el 26 de julio de 2004 a la fecha, actualmente ocupa el cargo de Director Regional Grado 08, empleo de Libre Nombramiento y Remoción, de la Regional Distrito Capital.*

Que fue nombrado como Director Regional mediante Resolución 2404 del 7 de diciembre de 2012 y posesionado con Acta No. 000211 del 11 de diciembre de 2012.

Se expide en Bogotá D. C., el 7 de marzo de 2022, a solicitud del (la) interesado (a).

Firmado digitalmente por JEANNETH MARITZA CARRILLO RAMIREZ
Fecha: 2022.03.07 21:52:49 -05'00'

JEANNETH MARITZA CARRILLO RAMIREZ

Revisó: Jeimy Lorena Pineda Manosalva
Profesional G02 – Grupo de Gestión de Talento Humano

Proyectó: Jenny P. González – certificadistritocap@sena.edu.co
Contratista – Grupo de Gestión de Talento Humano

ISO 9001 icontec
Certificado No. SC-CER339681

IQNet CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM
Certificado No. CO-SC-CER339681

DIRECCIÓN GENERAL	ACTA DE POSESIÓN	No. 000211

Ante el ***DIRECTOR GENERAL DEL SENA, LUÍS ALFONSO HOYOS ARISTIZÁBAL,*** *se presentó el señor* ***ENRIQUE ROMERO CONTRERAS,*** *portador de la cédula de ciudadanía* ***No.79.276.129,*** *con el objeto de tomar posesión legal del cargo de* ***DIRECTOR REGIONAL G08*** *del* ***DESPACHO DIRECCIÓN*** *de la* ***REGIONAL DISTRITO CAPITAL*** *conforme al* ***NOMBRAMIENTO ORDINARIO*** *ordenado mediante Resolución* ***No.02404*** *De* ***07 de Diciembre de 2012,*** *de la Dirección General.*

Juro respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución, las Leyes, los Reglamentos de la Entidad y desempeñar con eficiencia los deberes y responsabilidades del cargo.

Para constancia se firma a los, **11 DIC. 2012**

Enrique Romero C

EL POSESIONADO ***EL FUNCIONARIO AUTORIZADO***

La Coordinadora del Grupo del Grupo
Administracion de Documentos

SENA
Dirección General

HACE CONSTAR:

Que esta fotocopia se ha tomado del documento que reposa en el Archivo de Central.

03/02/2020

Fecha Expedición

FIRMA

DIRECCION GENERAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 02404 DE 2012

Por la cual se ordena una novedad de personal

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA"

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en el artículo 4 numeral 3º y 23 del Decreto 249 de 2004

CONSIDERANDO:

Que por disposición del Artículo 23 del Decreto 249 de 2004, *"Las Direcciones Regionales y la Dirección Distrito Capital, serán ejercidas por un Director de libre remoción, que será representante del Director General, escogido por el correspondiente Gobernador de conformidad con lo dispuesto en el numeral 13 del artículo 305 de la Constitución Política, de ternas seleccionadas mediante un proceso meritocrático y tendrán la responsabilidad de coordinar, administrar y velar por la ejecución de las actividades del SENA y de los Centros de Formación Profesional Integral, dentro del Área de su jurisdicción conformada por el respectivo Departamento o por el Distrito Capital, según el caso, así como las delegaciones que al efecto realice la Dirección General del SENA (...)"*

Que mediante Resolución No. 01625 del 24 de agosto de 2012, el SENA declaró abierto el proceso meritocrático con veeduría ciudadana para la conformación de las listas de candidatos elegibles a ocupar entre otros, el cargo de Director de la Regional Distrito Capital, el cual fue llevado a cabo por la Universidad Nacional de Colombia.

Que el 26 de octubre de 2012, La Universidad Nacional de Colombia remitió al SENA el listado de candidatos elegibles conformado en el proceso meritocratico para la Dirección Regional Distrito Capital, en el que se encuentra el doctor Enrique Romero Contreras.

Que en relación con los cargos de Director Regional, el numeral 13 del artículo 305 de la Constitución Política y el Parágrafo del artículo 78 de la Ley 489 de 1998, señalan que es atribución del Gobernador escoger de las ternas enviadas por el jefe nacional respectivo, los gerentes o jefes seccionales de los establecimientos públicos del orden nacional que operen en el Departamento.

Que de conformidad con el artículo 38 del Decreto 1421 de 1993, es atribución del Alcalde Mayor de Bogotá D.C., escoger los gerentes o jefes seccionales de los establecimientos públicos nacionales que operen en el Distrito.

Que el 31 de Octubre de 2012, fue remitida comunicación al Alcalde Mayor de la Ciudad de Bogotá D.C., con el fin de escoger de la terna de elegibles presentada, a la persona que ocupará el empleo de Director Regional Distrito Capital.

Que el 8 de noviembre mediante comunicación 2-2012-53446, el Alcalde Mayor de Bogotá D. C., seleccionó al doctor Enrique Romero Contreras para ocupar el cargo de Director Regional Grado 08 de la Regional Distrito Capital.

Que en cumplimiento del Decreto No. 04567 del 01 de diciembre de 2011, se gestionó ante el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, la publicación en la página Web de ese organismo de la hoja de vida del doctor Enrique Romero Contreras, por el término de tres días, lo cual se realizó a partir del 30 de noviembre de 2012 y en la página Web del SENA el día 27 de noviembre de 2012 por el mismo término.

En mérito de la expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar la siguiente novedad en la planta de personal adoptada para la Entidad por el Decreto No. 250 de 2004:

1 Nombres y Apellidos						2. Identificación					
ENRIQUE ROMERO CONTRERAS						**C.C. No. 79.276.129**					
3 Regional						4. Dependencia					
DISTRITO CAPITAL						**DESPACHO DIRECCIÓN REGIONAL**					
5. Cargo				6. Especialidad					7. Sueldo		
DIRECTOR REGIONAL GRADO 08									**$ 5.615.687 ,00**		
CLASE DE NOVEDAD											
8 **Nombramiento Ordinario** X		9. Nombramiento Provisional		10 Nombramiento Supernumerario		11. Nombramiento Período de Prueba		12. Ascenso			
13 Incorporación		14. Encargo		15 Traslado		16. Bonificación por Traslado $		17			
18. Licencia Ordinaria						19. Aceptación de renuncia					
Fecha de Iniciación			Fecha de Terminación			Total					
Dia	Mes	Año	Dia	Mes	Año	Días	20 Declaración de insubsistencia del Nombramiento				
21 Vacaciones											
Para disfrutar						Por el período comprendido					
Del			Al			Entre el			y el		
Dia	Mes	Año	Dia	Mes	Año	Dia	Mes	Año	Dia	Mes	Año
NUEVA SITUACIÓN											
22. Cargo			23 Especialidad						24. Sueldo		
25 Regional						26 Dependencia					

ARTICULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los,

07 DEC 2012

LUIS ALFONSO HOYOS ARISTIZÁBAL
Director General

Aprobo Jaime Ramón Gomez Pascual
Secretario General

Revisó Gilma Patricia Ramirez Rodriguez

Elaboró Miguel J

SENA

Dirección General

La Coordinadora del Grupo de
Administracion de Documentos

HACE CONSTAR:

Que esta fotocopia es fiel reproducción de la Resolución No. 02404 del 07 de Diciembre de 2012 y que el original reposa en el Archivo Central de la Entidad, la resolución costa de un (1) folio.

03-02-2020
Fecha Expedición

RESOLUCIÓN No. 0236 DE 2016

"Por la cual se delega la Representación Judicial y Extrajudicial del SENA y se deroga la Resolución N° 490 del 5 de abril de 2005"

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, el articulo 9 al 12 de la Ley N° 489 de 1998, y el numeral 4 del artículo 4 del Decreto N° 249 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones y en su artículo 211 dispone que la ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar y fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades, indicando que la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario cuyos actos o resoluciones podrá siempre retomar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que la Ley 489 de 1998 en su artículo 9°, al referirse a la figura de la delegación, le concede a los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, Superintendentes, Representantes Legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa, la posibilidad de mediante acto de delegación, transferir la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la misma ley.

Que el Decreto 249 de 2004, por el cual se modificó la estructura del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, atribuyó en el artículo 4° a la Dirección General la facultad de "*1. Dirigir, coordinar, vigilar y controlar la ejecución de las funciones o programas de la entidad y de su personal. 2. Ejercer la representación legal de la entidad (...) 4. Dirigir, coordinar y controlar las funciones administrativas y dictar los actos administrativos, celebrar los contratos necesarios para la gestión administrativa, con miras al cumplimiento de la misión de la entidad, de conformidad con las normas legales vigentes (...)*"

Que a través de la Resolución 490 del 5 de abril de 2005, se delegó en los Directores Regionales y en el Director Regional Distrito Capital, varias actividades derivadas de la representación judicial y extrajudicial de la entidad.

Que de conformidad con lo señalado por el artículo 159 de la Ley 1437 de 2011 *"por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"* y con el fin de garantizar la continuidad de los procesos institucionales, se hace necesario conferir delegación a la Dirección Jurídica y las Direcciones Regionales, para que asuma la representación judicial y extrajudicial dentro de los procesos judiciales y administrativos en que sea parte el SENA y revocar la Resolución N°490 del 5 de abril de 2005.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

Artículo 1°. Delegar en la Dirección Jurídica la representación judicial y extrajudicial de la entidad en los procesos judiciales, administrativos y actuaciones que instauren en contra del SENA o que este deba promover y consecuente con ello, las siguientes facultades:

a) Notificarse de las actuaciones judiciales en las diferentes jurisdicciones (civil, laboral, administrativo, penal, constitucional).

b) Notificarse de los procesos, conciliaciones, acciones de tutela, acciones de grupo, acciones de cumplimiento, acciones populares y acciones públicas de constitucionalidad, así como las provenientes de las autoridades administrativas en general del SENA donde sea parte o tercero interviniente;

SENA

Dirección General

La Coordinadora del Grupo de
Administracion de Documentos

HACE CONSTAR:

Que estas fotocopias son fiel reproducción de la Resolución No. 0236 del 17 de Febrero de 2016 y que el original reposa en el Archivo Central de la Entidad, la resolución costa de tres (3) folios.

03-02-2020
Fecha Expedición

c) Representación judicial del SENA en las audiencias de conciliación prejudicial, judicial, de pacto de cumplimiento y en general, todas las audiencias prejudiciales, extrajudiciales, judiciales o administrativas que así lo requieran y conciliar en los términos de las recomendaciones dadas por el Comité Nacional de Defensa Judicial y de Conciliación del SENA de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

d) Interponer los recursos ordinarios y extraordinarios procedentes e intervenir en los que se formulen contra las providencias dictadas en los procesos mencionados de ser el caso.

e) Conferir poder a los abogados de planta o contratistas para que representen los intereses del SENA en los procesos judiciales y diligencias extrajudiciales o administrativas en los que sea parte o tercero interviniente en los términos de las recomendaciones dadas por el Comité de Nacional de Defensa Judicial y de Conciliación del SENA.

f) Constituirse como parte civil y/o victima a fin de iniciar el incidente de reparación en los procesos que se tramiten en la Jurisdicción Penal.

g) Iniciar y llevar hasta su culminación los procesos judiciales ante las diferentes jurisdicciones para la defensa de los intereses de la entidad.

Parágrafo 1. Se reserva a la Dirección Jurídica el derecho para conocer y adelantar la representación judicial y extrajudicial del SENA en procesos que así lo disponga.

Parágrafo 2. Los poderes que se otorguen tanto en la Dirección Jurídica como en las Regionales a los abogados de planta y/o contratistas externos en ejercicio de esta función delegada no contendrán la facultad expresa de recibir.

Artículo 2°: Delegar en los Directores Regionales y en la Dirección Regional del Distrito Capital del SENA, las siguientes funciones:

1. Notificarse de los autos admisorios de las demandas que se tramitan ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en contra el SENA.
2. Notificarse contra los actos originarios de la Entidad dentro del ámbito de la jurisdicción de su Departamento para el caso de las regionales quienes deberán contar en su archivo con una copia de la totalidad del expediente. Esta documentación podrá ser requerida por la Dirección Jurídica en cualquier momento.
3. Notificarse de los autos admisorios de las demandas dictadas en los procesos civiles, laborales, policivos y penal contra el SENA, dentro del ámbito de la jurisdicción del Departamento para las regionales.
4. Promover los procesos civiles, laborales, policivos y de lo contencioso administrativo en que sea parte el SENA, dentro del ámbito del Departamento para las regionales.
5. Constituirse como parte civil y/o en victima a fin de iniciar el incidente de reparación en los procesos que se tramiten en la Jurisdicción Penal que se adelanten, dentro del ámbito del Departamento para las regionales por la comisión de delitos que hubieren lesionado los intereses del SENA.
6. Interponer los recursos ordinarios y extraordinarios procedentes e intervenir en los que se formulen contra las providencias dictadas en los procesos mencionados de ser el caso.
7. Representar al Director General dentro del ámbito del Departamento para las regionales en todos aquellos procesos civiles, laborales, policivos y de lo contencioso administrativo, en los que debe intervenir en su calidad de representante legal del SENA.
8. Conferir poder especial a los abogados de planta o contratistas que tienen por objeto la representación judicial y defensa del SENA, en los procesos civiles, laborales, penales, policivos y de lo contencioso administrativo, audiencias, diligencias y recursos a que se refiere el presente artículo.
9. Rendir los informes que solicite la Dirección Jurídica sobre el control de los procesos que realiza la correspondiente Dirección Regional y la Regional Distrito Capital.

Parágrafo: Los poderes que se otorguen a los abogados de planta y/o contratistas externos en ejercicio de esta función delegada no contendrán la facultad expresa de recibir.

Artículo 3°: Delegar en los Directores Regionales y en el Director Distrito Capital la función de conciliar en representación del SENA y/o otorgar poder para el mismo fin, en las audiencia decretadas por la

SENA

Dirección General

La Coordinadora del Grupo de
Administracion de Documentos

HACE CONSTAR:

Que estas fotocopias son fiel reproducción de la Resolución No. 0236 del 17 de Febrero de 2016 y que el original reposa en el Archivo Central de la Entidad, la resolución costa de tres (3) folios.

03-02-2020
Fecha Expedición

autoridades judiciales o extrajudiciales del país, previa autorización del Comité Nacional de Defensa y Conciliación Judicial del SENA

Artículo 4°: Los Directores Regionales y el Director regional Distrito Capital deberán mantener actualizado el Sistema Único de Información Litigiosa del Estado (EKOGUI) de conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto 1069 de 2015 y remisión del informe mensual de defensa judicial enviándolo a la Dirección Jurídica por el medio indicado para tal fin por dicha dependencia.

Artículo 5°: Delegar en el Secretario General del SENA, la función de representar a la Entidad, ante el Ministerio del Trabajo en los asuntos relacionados, con las acciones interpuestas por las Organizaciones Sindicales del SENA, así como promover las acciones que en esta misma materia esté interesada la entidad.

Parágrafo: Con el fin de cumplir con la función delegada, el Secretario General queda facultado para conferir poder especial a los abogados de planta o contratistas, asignados a esa Secretaría, para prestar el servicio de representación administrativa, judicial o extrajudicial y defensa del SENA, en los procesos, diligencias y recursos a que se refiere el artículo quinto de la presente resolución.

Artículo 6°: Comunicar la presente Resolución a la Secretaria General, Direcciones de Área, Jefes de Oficina, Directores Regionales y Subdirectores de Centro de Formación Profesional y Coordinadores de Grupo de Apoyo Administrativo.

Artículo 7°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición; Publíquese en el Diario oficial; Deroga la Resolución 490 de 2005 y demás disposiciones que le sean contrarias; para los efectos del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, publíquese en la página web del SENA.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., 17 FEB 2016

HERNANDO ALFONSO PRADA GIL
Director General

Vo.Bo. Dr. Juan Pablo Arenas Quiroz Director Jurídico
Revisó: Carlos Emilio Burbano Barrera - Coordinador Grupo de Conceptos y Producción Normativa
Yulied Mercedes Ospina Pinzón - Coordinadora Grupo de Procesos Judiciales, Conciliaciones y Recursos
Dr. Milton Núñez Paz. - Secretario General
Proyectó: Cristy García, Gloria Acosta

SENA

Dirección General

La Coordinadora del Grupo de
Administracion de Documentos

HACE CONSTAR:

Que estas fotocopias son fiel reproducción de la Resolución No. 0236 del 17 de Febrero de 2016 y que el original reposa en el Archivo Central de la Entidad, la resolución costa de tres (3) folios.

03-02-2020
Fecha Expedición

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO - SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91 PISO 4º TEL: 555 39 39 EXT 1013

BOGOTÁ D.C. PRIMERO (1) DE SEPTIMEBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

EXPEDIENTE N° 11001333501132018001320O

DEMANDANTE: COLPENSIONES

DEMANDADO: JAIME ROBERTO BELEÑO

JUEZA: YANIRA PERDOMO OSUNA

Se deja constancia que para el día 2 de septiembre de 2022, la secretaria de este Despacho **CORRIÓ TRASLADO A LAS EXCEPCIONES** propuestas por la entidad vinculada SENA por el término de tres (03) días contados a partir del **5 de septiembre de 2022 hasta el 7 de septiembre de 2022,** de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La Secretaria

_____

ELIZABETH JARAMILLO MARULANDA